PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

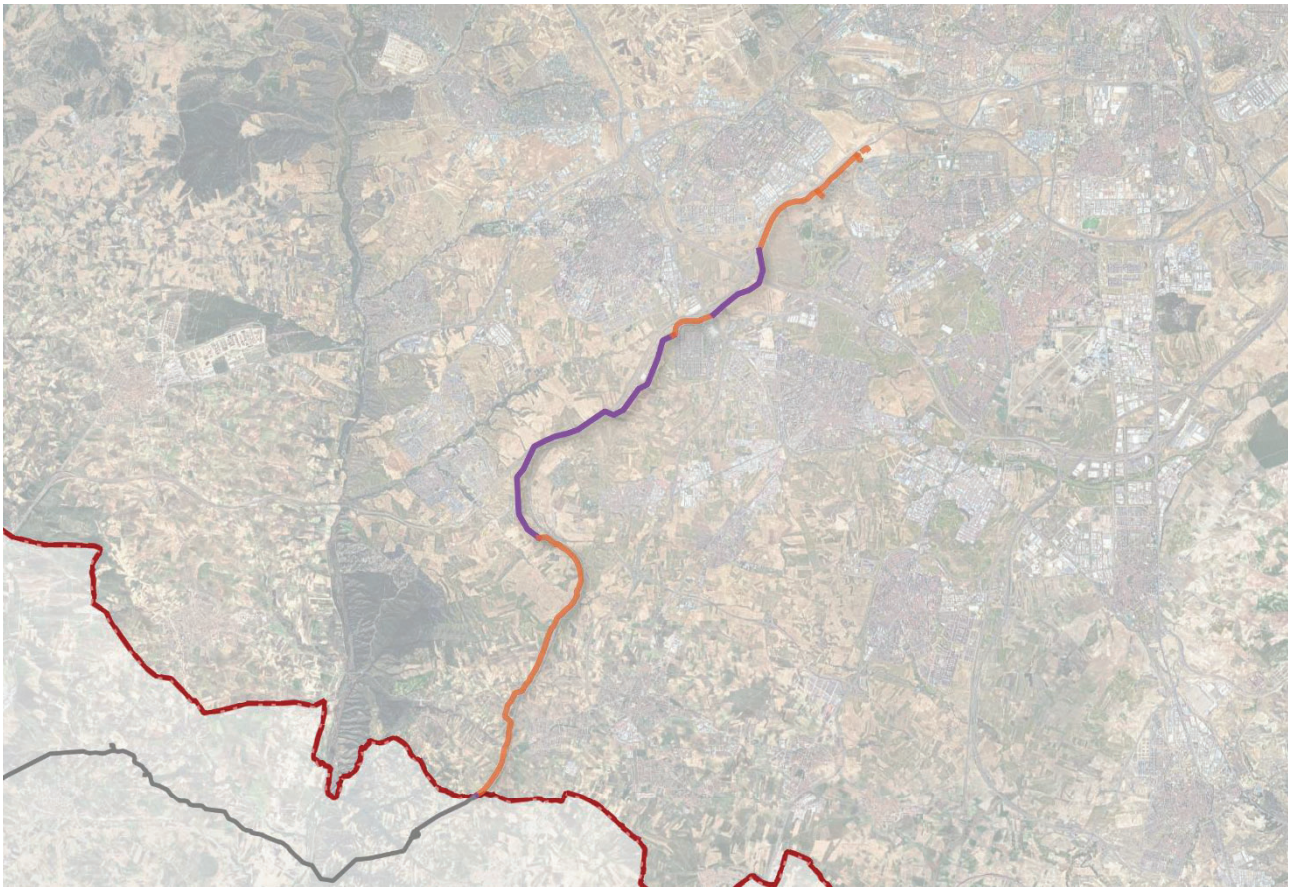
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC "PROYECTO NUDO LA FORTUNA"

DOCUMENTO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ANEXOS

SERRANILLOS DEL VALLE – BATRES -GRIÑÓN - MORALEJA DE ENMEDIO - MÓSTOLES - FUENLABRADA - LEGANÉS



Octubre 2025

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA 5

VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN 5

1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN 5

2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL 9

3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 30

4 LEGISLACIÓN APLICABLE 45

5 ÁMBITO GEOGRÁFICO 47

6 PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL 54

7 PLANES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS 95

8 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL 99

9 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO REGIONAL 109

10 RELACIÓN CON OTROS PLANES DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA CERCANOS EN TRAMITACIÓN 119

11 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO 120

VOLUMEN 2.- PLANOS DE INFORMACIÓN 125

VOLUMEN 3.- ANEXOS 126

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

VOLUMEN 3.- ANEXOS

- Anexo I. Acreditación de representación del promotor y autorización del resto de promotores
- Anexo II. Acreditación de capacidad técnica del redactor
- Anexo III. Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
- Anexo IV Autorización Administrativa de construcción de las Infraestructuras
- Anexo V. Informe sobre el resultado del trámite de información pública del Plan Especial.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

ANEXO I. ACREDITACIÓN DE RERESENTACIÓN DEL PROMOTOR Y AUTORIZACIÓN DEL RESTO DE PROMOTORES

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

En Madrid, a 04 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte,

Dña. **Isabel Torres León,** mayor de edad, con D.N.I. **30959940P,** de nacionalidad española, en nombre y representación de la mercantil **LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA S.L.**, con N.I.F. **B-88539804,** sociedad domiciliada en **C/ Málaga Nº 5, C.P. 28320, Pinto, Madrid** en adelante "LIRIO", en calidad de **apoderada.**

De una parte,

D. **Juan Carlos Martín Calvillo,** mayor de edad, con D.N.I. 11957189H, de nacionalidad española, en nombre y representación de la mercantil **PROGRESIÓN DINÁMICA S.L.,** con N.I.F. **B-49238199**, sociedad domiciliada en **Calle Rúa de los Francos Nº 18, CP 49014, Zamora,** en adelante "PROGRESIÓN", en calidad de **apoderado**.

De una parte,

Dña. **Estrella San Gregorio Galán** mayor de edad, con D.N.I. 11953043-N, de nacionalidad española, en nombre y representación de la mercantil **CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II S.L.** con N.I.F. **B-88223003**, sociedad domiciliada en **C/ Castello Nº 24, Esc.1, Planta 1, Puerta Izq, CP 28001, Madrid,** en adelante "TEGARA", en calidad de **apoderada**.

Y de otra parte,

D. **Miguel Ángel García Mascuñán,** mayor de edad, con D.N.I. **51099340X**, de nacionalidad española, en nombre y representación de la mercantil **VE SONNEDIX SPV BETA S.L.**, con N.I.F. **B-87968905**, sociedad domiciliada en **C/ Príncipe de Vergara 108, planta 12, 28002, Madrid,** en adelante "SONNEDIX", en calidad de **representante persona física del Administrador Único.**

LIRIO, PROGRESIÓN, TEGARA, y SONNEDIX podrán denominarse conjuntamente como los PROMOTORES o las PARTES e individualmente como PROMOTOR o PARTE.

Reconociéndose las PARTES citadas, plena y recíproca capacidad legal para contratar y obligarse,

EXPONEN

1. Que todos los promotores han solicitado acceso a la red de transporte a través del Interlocutor Único del Nudo (IUN) del nudo LA FORTUNA 220, **LIRIO.**

2. Que el pasado 20 de mayo de 2020 el IUN del nudo LA FORTUNA 220, recibió el Informe de Viabilidad de Acceso, con código de proceso RCR_2023_20, por la Dirección de Desarrollo del Sistema de Red Eléctrica de España (en adelante "REE"), en el que se otorgaba el acceso a la planta de generación fotovoltaica de LIRIO, de acuerdo con la siguiente tabla:

IGREs	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CODIGO DE PROCESO (*)
IGREs CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE EN LA FORTUNA 220 kV					
FV La Vaguada (I)	100/75	Carranque	Toledo	LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.	RCR_2023_20

INSTALACIÓN DE ENLACE	POSICIÓN DE TRANSPORTE	INSTALACIÓN NO TRANSPORTE
(A compartir por instalaciones de generación coordinadas por IUN)	Susceptible Planificada según DA4ª RDL15/2018	Línea SE LA FORTUNA 220 (RdT) - SE SETI 220 (no RdT)

(I) Instalación de generación renovable con solicitud completa de 26 de marzo de 2020 a las que se **otorga permiso de acceso**

(*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(FV): Planta fotovoltaica

Tabla 1. Instalaciones de generación y de enlace en la subestación LA FORTUNA 220 kV a la que aplica la presente contestación de acceso.

3. Que posteriormente, con fecha 03 de Diciembre de 2020 se ha recibido informe de viabilidad de Acceso, por la Dirección de Desarrollo del Sistema de Red Eléctrica de España (en adelante "REE"), en el que se otorgaba el acceso a las plantas de PROGRESIÓN, CORPORACIÓN y SONNEDIX, de acuerdo con la siguiente tabla:

IGREs	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CODIGO DE PROCESO (*)
IGREs CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE EN LA FORTUNA 220 kV					
FV San Marcos (I)	125/100	Casarrubios del Monte	Toledo	PROGRESION DINAMICA, S.L.	RCR_2418_20
FV San Pedro (I)	100/75				
FV Hayabusa (I)	100/75			CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, S.L.	RCR_2419_20
FV Páramo de la Sagra (I)	100/75	El Viso de San Juan, Cedillo del Condado, Illescas		VE SONNEDIX SPV BETA, S.L.	RCR_2420_20
IGREs CON PERMISO DE ACCESO PREVIO A LA PRESENTE EN LA FORTUNA 220 kV					
FV La Vaguada (II)	100/75	Cedillo del Condado	Toledo	LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.	RCR_2023_20

INSTALACIÓN DE ENLACE	POSICIÓN DE TRANSPORTE	INSTALACIÓN NO TRANSPORTE
(A compartir por instalaciones de generación coordinadas por IUN)	Susceptible Planificada según DA4ª RDL15/2018	Línea SE LA FORTUNA 220 (RdT) - SE SETI 220 (no RdT)

(I) Instalaciones de generación renovable con solicitud completa de 26 de noviembre de 2020 a las que se **otorga permiso de acceso.**

(II) IGRE que ya cuenta con permiso de acceso otorgado en comunicación de referencia DGS_DAR_20_2188 de fecha 20 de mayo de 2020 y que actualiza el permiso de acceso en comunicación de referencia DGS_DAR_20_4039 de fecha 24 de noviembre de 2020 por modificación:

a. en la ubicación (anteriormente Carranque).

(*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(FV): Planta fotovoltaica

Tabla 1. Instalaciones de generación y de enlace en la subestación LA FORTUNA 220 kV a la que aplica la presente contestación de acceso.

4. Que se han mantenido diversas reuniones entre los PROMOTORES con el objeto de coordinar la solicitud de conexión y de definir las Infraestructuras Comunes de Evacuación (en adelante las "ICE").

5. Que la correspondencia entre los Promotores y sus plantas es la siguiente:

LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA S.L.	Planta PFV LA VAGUADA
PROGRESIÓN DINÁMICA S.L.	Planta PFV SAN MARCOS
PROGRESIÓN DINÁMICA S.L.	Planta PFV SAN PEDRO
CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II S.L.	Planta PFV FV HAYABUSA
VE SONNEDIX SPV BETA S.L.,	Planta PÁRAMOS DE LA SAGRA

Por lo que las PARTES,

ACUERDAN

A. Suscribir este memorando de entendimiento (en adelante "MoU") que constituye la base de próximos acuerdos que definirán la relación entre los PROMOTORES respecto a las ICE, y la actuación conjunta de los PROMOTORES en su interlocución con las Administraciones competentes y con REE para demostrar la capacidad de los PROMOTORES ante dichas Administraciones y REE.

B. Que las ICE acordadas, inicialmente, se componen por una Subestación Colectora y una Línea de 220 kV.

   La Subestación Colectora se compone, inicialmente, de cinco posiciones de entrada, cuatro de línea y uno de transformación, que serán de titularidad de cada promotor, un Juego de Barras Principales (JBP) que colectarán la energía proveniente de todas las plantas, una posición de salida de línea hacia la subestación LA FORTUNA 220, titularidad de REE, y todos los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento de dicha subestación. El límite entre las infraestructuras privadas y las ICE, se estable en los cinco seccionadores de acometida al JPB de cada una de las posiciones de entrada de línea, formando dichos seccionadores parte de las ICE.

   La Línea de 220 kV entre la Subestación Colectora y la subestación LA FORTUNA 220 se corresponde con la instalación de enlace entre la red de generación (no transporte) y la red de trasporte. La Línea de 220 kV dispondrá de la capacidad suficiente para evacuar la energía de todas plantas de acuerdo a la potencia finalmente otorgada por REE para cada planta.

C. Las adecuaciones necesarias en la red de transporte serán soportada y se costearán por cada PROMOTOR proporcionalmente a la potencia nominal de las plantas, reflejada en la tabla del expositivo 3.

D. Que será LIRIO en calidad de IUN quien realizará la tramitación de las ICE ante las administraciones públicas correspondientes. Una vez se obtengan las autorizaciones administrativas correspondientes a las ICE, LIRIO traspasará dichas autorizaciones a una forma jurídica creada por las Partes, que será la encargada de conseguir las licencias de obras, construir, mantener y operar dichas ICE. En el caso de ser requerido por el Ministerio, la tramitación de las ICE serán incluidas por cada una de las plantas.

E. Que la consultora ambiental e ingeniería contratadas por LIRIO, PROGRESIÓN, TEGARA y SONNEDIX presentarán una oferta a los PROMOTORES para la realización de los estudios ambientales e ingeniería básica correspondientes a las ICE, primando en dichas ofertas la celeridad a la hora de realizar dichos estudios e ingeniería. Estos alcances se costearán por cada PROMOTOR proporcionalmente a la potencia nominal de las plantas, reflejada en la tabla del expositivo 3. A tal fin los PROMOTORES suscribirán el contrato de prestación de servicios correspondiente con dicha consultora ambiental e ingeniería.

F. Que, de forma general, los costes, debidamente justificados, incurridos para la tramitación, construcción y puesta en servicio de las ICE serán abonados por los

PROMOTORES en proporción a la potencia nominal de las plantas de su titularidad reflejadas en la tabla del expositivo 3 y que van a evacuar a través de la ICE.

En prueba y conformidad de cuanto antecede, las PARTES firman el presente MoU en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

Firmado por ISABEL TORRES LEÓN el día 04/12/2020 con un certificado digital emitido por AC FNMT Usuarios

Dña. Isabel Torres León
En representación de
LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA S.L.

D. Juan Carlos Martín Calvillo,
En representación de
PROGRESIÓN DINÁMICA S.L.

D. Miguel Ángel García Mascuñán

En representación de

VE SONNEDIX SPV BETA S.L.

D. Estrella San Gregorio Galán

En representación de

CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II S.L.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EW7331117

07/2019

ME19-1030DHP/ **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE** ---------

-------**RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL** -------

----**"LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA"** -

NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. ----------

En Fuenlabrada, mi residencia, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. ----------

Ante mí, CRISTINA MARQUÉS MOSQUERA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, ----------

----------**C O M P A R E C E** ----------

DON PATRICK METZGER, de nacionalidad alemana, nacido el 13 de marzo de 1.978, empresario, mayor de edad, casado, vecino de PINTO (MADRID), domiciliado en C/ CORONADOS, Nº 10, 1º Prta. A. Con Documento de Identidad Alemán número L8L4KKYZ4 vigente hasta el 1 de junio de 2.026 y N.I.E. número X7975684C. ----------

Le identifico por su reseñado documento de identidad y resultan sus circunstancias personales de lo manifestado por él. ----------

----------**INTERVIENE** ----------

En nombre y representación de la sociedad mercantil de nacionalidad alemana denominada actualmente **"VIRIDI RE DEVELOPMENT GmbH"**, antes denominada Ralos new energy Beteiligungen GmbH, y previamente denominada "FERME PV6 HOLDING GmbH", con domicilio social en Bismarckstrasse 102, 74074 Heilbronn, Alemania, inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado de Instancia de Stuttgart bajo el número HRB 748708; con número de identificación fiscal alemán número DE296070856. Mediante consulta telemática efectuada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve al Registro Mercantil del Juzgado de Instancia de Stuttgart, yo el notario he comprobado la existencia de la sociedad, su actual denominación, el domicilio social y la vigencia del cargo del señor compareciente. Dejo unida a esta escritura el traslado a papel del resultado de dicha consulta en alemán, idioma que entiendo, junto con el documento relativo al historial de la sociedad. **(Documento unido número UNO)**. ----------

La sociedad tiene el N.I.E N2763751A. --------

El objeto social es la construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas para la

generación de energía eléctrica. ----------

Actúa como Administrador único, con poder de representación individual de la citada sociedad, según acredita con certificación de fecha 27 de septiembre de dos mi dieciocho del Registro Mercantil obrante en el Juzgado de Primera instancia de Stuttgart (Alemania), la cual está redactada en alemán, idioma que entiendo, y que se encuentra apostillado, asegurándome don Patrick Metzger la subsistencia al día de hoy de la personalidad jurídica de la sociedad representada y la vigencia del cargo en cuya virtud actúa, y resultando de ese cargo ostentar facultades suficientes a mi juicio para otorgar esta escritura de constitución de sociedad. Dejo unido a la presente fotocopia idéntica de dicha certificación apostillada junto con la traducción de la misma **(documento unido número DOS)**. ----------

Manifiesta el representante de la sociedad que el objeto social y el domicilio de la persona

jurídica que representa no han variado respecto de los consignados los documentos que se me han presentado para su identificación. ----------

TITULARIDAD REAL: Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril cuya determinación consta en el acta de manifestaciones autorizada por el notario de Fuenlabrada (Madrid) doña Amanay Rivas Ruiz, el día 3 de abril de 2.017, con el número 369 de protocolo, de la que el representante de "VIRIDI RE DEVELOPMENT GmbH" me exhibe copia auténtica (la cual figura otorgada bajo la denominación social anterior, "RALOS NEW ENERGY BETEILIGUNGEN, GmbH), manifestando además que no ha modificado su contenido respecto a su estructura, control y titular real. La información que recoge dicho acta es coincidente con la que resulta de la Base de Datos de Titularidad Real, que yo el notario he consultado a través de la plataforma notarial SIGNO. Dejo incorporado el resultado de dicha consulta, que no se trasladará a las copias que de la presente se expidan. ----------

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal

necesaria para este acto, y, ----------

----------**O T O R G A** ----------

PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION Y ESTATUTOS. ----------

Que su representada, la sociedad mercantil de nacionalidad alemana "VIRIDI RE DEVELOPMENT GmgH", constituye una sociedad de responsabilidad limitada **UNIPERSONAL** denominada **"LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA"**, denominación no usada por ninguna otra sociedad preexistente, según acredita con certificación de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve que ha obtenido telemáticamente, me entrega y dejo unida a esta matriz. **(Documento unido número TRES).** ----------

Yo, el notario, he verificado a través del CSV que consta en el mismo, que dicho certificado en papel es idéntico al original firmado digitalmente por el Registrador Mercantil Central que lo expide.

/Se regirá por los estatutos que me entrega, redactados en cinco folios de papel común

mecanografiados por ambas caras, manifiesta que ha leído antes de este acto, ratifica, firma en mi presencia y quedan unidos a esta matriz. **(Documento unido número CUATRO)**. ----------

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DESEMBOLSOS: ----------

El capital social se fija en TRES MIL EUROS (3.000,00 €). ----------

Está dividido en TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, todas ellas asumidas por el único socio fundador e íntegramente desembolsadas por "VIRIDI RE DEVELOPMENT GmgH" asignándosele en pago la totalidad de las participaciones en las que se divide el capital social, números 1 al 3.000 ambos inclusive, por un valor nominal total igual al de su aportación. ----

La aportación del socio único ha sido realizada mediante su ingreso en dinero, según acredita con la certificación bancaria del depósito efectuado a nombre de la sociedad, que me entrega y dejo unida a esta matriz. **(Documento unido número CINCO)**. ----

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO:

Vendidas de la 2.251 a la 3.000, ambas inclusive, en escritura otorgada ante mí el día 10.12.2021 nº 4982 protocolo

IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

VENDIDAS Y DIGNORADAS DE LA 1149 A 2250 EL 30 DICIEMBRE 2021

JORGE SÁEZ-SANTOS · NOTARIO · MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

Se encomienda la administración social a un administrador único y se nombra para este cargo, por tiempo indefinido, al compareciente **DON PATRICK METZGER.** ----------

No podrán ser administradores las personas a quienes alcancen las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por las leyes, en especial por el artículo 213 de la Ley y por las leyes 3/2015 de 30 de marzo, y 7/1984 de 14 de Marzo y 14/1995 de 21 de Abril, estas dos últimas de la Comunidad Autónoma de Madrid. El administrador nombrado acepta su cargo y declara no alcanzarle ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas por dichas leyes. ------

Se autoriza al administrador único para que, desde el día de hoy, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que les atribuyen los Estatutos Sociales. ----------

CUARTO.- TITULARIDAD REAL: El Administrador Unico, **DON PATRICK METZGER,** a fin de dar

cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, hace constar que la única persona física que posee directa o indirectamente una participación superior al veinticinco por ciento en el capital social de la sociedad y puede considerarse, a los efectos de dicha ley, su "titular real" son **DON GERHARD STURM,** mayor de edad, de nacionalidad alemana, con documento de su nacionalidad L8LFF10VT y **DON RALF HOFMANN,** mayor de edad, de nacionalidad alemana y con documento de su nacionalidad número L8JGM8MOH, y que actúan por cuenta propia. ----------

QUINTO.- N.I.F.: ----------

Que, estando pendiente de obtener el N.I.F. de cuya necesidad advierto, me requiere para que, a que a través de los medios telemáticos existentes, lo solicite de la Agencia Tributaria e incorpore a esta matriz la justificación del mismo. ----------

SEXTO.- SOLICITUDES: ----------

El compareciente me solicita que no presente telemáticamente esta escritura en el Registro Mercantil competente. ----------

INSCRIPCION PARCIAL: Para el caso de que por el Registrador Mercantil se invocasen defectos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª CRISTINA MARQUÉS MOSQUERA - FUENLABRADA - NIHIL PRIUS FIDE - PROTOCOLO

afectantes a parte de esta escritura o estatutos, se solicita expresamente su inscripción parcial conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. ----------

A estos efectos atribuye expresamente al notario autorizante la facultad de subsanar los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes. ----------

SEPTIMO.- DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR: --

Informo al compareciente de la obligación de declarar la inversión exterior aquí formalizada al Registro de Inversiones Exteriores de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 664/1999, y normativa de desarrollo y de las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento. ----------

OCTAVO.- SOLICITUD DE COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL. ----------

Me solicita la expedición en su caso de copia

autorizada completa de esta escritura, en la que se incluyan, en su caso, los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del N.I.F. ----------

---

----------O T O R G A M I E N T O ----------

Así lo dice y otorga el compareciente a quien, por su elección, leo esta escritura después de manifestar que ya la ha leído por si mismo, aprobándola y firmándola tras hacerle las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial las relativas a la obligatoriedad de presentar a inscripción esta escritura en el Registro Mercantil en el plazo de un mes desde hoy y las de índole fiscal referentes al Impuesto de Operaciones Societarias y al plazo de treinta días hábiles, también a partir de hoy, para su autoliquidación, así como, la relativa a la obligación legal dado su carácter unipersonal de hacer constar expresamente esta circunstancia en toda su documentación, correspondencia, y demás documentos, tal y como se establece en el artículo 13.2 de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

----------A U T O R I Z A C I O N ----------

Advierto que los datos personales del otorgante, o de los otorgantes en su caso, serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva, que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento

de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Cualquier otorgante puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en

Fuenlabrada, plaza de la Constitución nº 3, 4ª planta. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----------

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, hago constar que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. ----------

Y, yo el Notario, doy fe del contenido íntegro

de esta escritura pública extendida en siete folios de papel de timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales números el del presente y los seis siguientes, yo, el Notario, doy fe. ----------
SIGUE LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE. ----------
SIGNO, FIRMA, RUBRICA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE. ----------
---------- DOCUMENTO UNIDO ----------

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Agencia Tributaria

Nº Expediente AEAT
2019C3653980452Y

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B88539804

Fecha de expedición del NIF Provisional	**02/12/2019**
Razón o denominación social	**LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA**
Domicilio social	**MALAGA, 5 - 28320 Pinto (Madrid)**
Domicilio fiscal	**MALAGA, 5 - 28320 Pinto (Madrid)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	**LL9WM6SJES52KJQ6**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**1951, 29/11/2019**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

EW7331136

07/2019

NOTARIA DE Dª CRISTINA MARQUÉS MOSQUERA - FUENLABRADA - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

ES COPIA de su original que, para la sociedad constituida, expido en Fuenlabrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en veinte folios de papel notarial de Timbre del Estado, números el del presente y los diecinueve anteriores en orden. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0250542426

BASE 3000 Nº ARANCEL 2,4 DERECHOS 167'14

DIRECCIóN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

En fecha 21-01-2020, se presenta autoliquidación 6000190397451, como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobación administrativa

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2021

GG3916777

Jorge Sáez-Santurtún Prieto
Notario
C/ Claudio Coello 91, Pl. 2
28006 - MADRID
Telef: 917815667-914115957 -Fax: 915761108

NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

ACTA DE MANIFESTACIONES SOBRE LA TITULARIDAD REAL DE LA MERCANTIL "LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.", CONFORME A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES. ----------

En **Madrid**, mi residencia, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.----------

Ante mí, **JORGE SÁEZ-SANTURTÚN PRIETO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid,----------

----------**COMPARECE**----------

DOÑA REBECA CUESTA BOOTHMAN, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, abogada con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Ayala, 27, 3° y con D.N.I/N.I.F número 14.306.588-J.-----

----------**INTERVIENE**----------

En nombre y representación, como mandataria verbal, de la mercantil **"LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L."**, con domicilio social en Madrid, calle Málaga, número 5, 28320, Pinto, Madrid, y CIF número B-88539804 (cuya vigencia he comprobado a través de la

aplicación informática del Consejo General del Notariado), constituida mediante escritura otorgada el 29 de noviembre de 2019, ante la Notario de Fuenlabrada (Madrid), Doña Cristina Marqués Mosquera, con número 1,951 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40156, folio 139, hoja M-713615, con objeto social, entre otros, el diseño, planificación, promoción, construcción y explotación económica de parques eólicos productores de energía eléctrica y fotovoltaica en todo el territorio nacional y la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con la producción y comercialización de energía eléctrica, mediante centrales de producción que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción hidráulica o minihidráulica, eólica, solar, fotovoltaica ,biomasa, residuos, así como el proyecto, construcción, operación y mantenimiento de dicha clase de instalaciones..----------

Actúa en calidad de mandataria verbal por lo que yo el, Notario **advierto de la necesidad de ratificar la presente acta escritura para su plena eficacia.**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GG3916776

Constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, le identifico por su reseñado documento de identidad que me exhibe, juzgándole con interés legítimo para instar la presente **ACTA DE MANIFESTACIONES** y, ----------

----------**EXPONE**----------

Que a los efectos de la obligación preceptuada en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, relativa a la determinación de la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas, ----------

----------**MANIFIESTA**----------

Que es titular real de la sociedad, por ostentar propiedad o control indirecto de un porcentaje superior al veinticinco por ciento del capital y de los derechos de voto, **DON ROMAN EMANUEL ROSSLENBROICH**, de nacionalidad alemana y residente en la República Federal de Alemania, nacido el día 2 de Marzo de 1973, y con Documento de Identidad

Alemán L1T5LLMJ3 vigente, según resulta de la certificación que ha quedado unida a la presente, coincidente con su manifestación, y a la que me remito.----------

Y no teniendo nada más que manifestar, doy por conclusa la presente Acta que leo, a su elección, a la compareciente, tras usar de su derecho de leerla por sí, y hallándola conforme a lo manifestado, la ratifica, aprueba y firma conmigo, el Notario.----

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.----

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente: sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la

otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las

Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Claudio Coello, 91, 2°, Madrid 28006. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

De cuyo total contenido **DOY FE**, así como de

GG3916774

07/2021

haberla dejado extendida en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres anteriores correlativos en orden, de la misma serie

Está la firma de la compareciente.----------

Signado, firmado y rubricado: JORGE SAÉZ-SANTURTÚN PRIETO. Esta el sello de la Notaria.----------

ES COPIA AUTORIZADA de su matriz con la que concuerda y en la que queda anotada, que la expido a favor de la mercantil "LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.", extendida sobre cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Madrid a veintisiete de enero de dos mil veintidós. DOY FE.----------

DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0272687585

ANEXO II. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA DEL REDACTOR

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

COAM | COLEGIO OFICIAL ARQUITECTOS DE MADRID

REGISTRO DE SALIDA COAM

Nº REGISTRO:(D) 03925/2025 FECHA: 21/04/2025 12:41:49

DESTINO: NATALIA CHINCHILLA CAMARA

REMITENTE: SECRETARIA GENERAL

DOÑA Mª EUGENIA DEL RÍO VILLAR,ARQUITECTO,
SECRETARIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

C E R T I F I C A:

Que, según los antecedentes obrantes en la Secretaría de esta Corporación Profesional, se desprende que el Arquitecto **NATALIA CHINCHILLA CAMARA** de nacionalidad **ESPAÑOLA,** con DNI/NIF/NIE **07494722B** con residencia en **POZUELO DE ALARCON(MADRID)** y Titulo expedido por **ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA** de **MADRID** obtenido con fecha **03 Octubre de 1997** se encuentra colegiado en este Colegio Oficial de Arquitectos con el número **12282**, no constando en su expediente nota desfavorable alguna en relación con el ejercicio de la profesión hasta el día de la fecha.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado que firmo en Madrid a 21 Abril de 2025

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Este certificado es ORIGINAL y está firmado digitalmente por la autoridad del COAM,
Para verificar su validez, utilice estos códigos en la siguiente dirección:
https://coamdigital.coam.org/COAMdigital/verificar.do
03925/2025 Col. 12282 Fecha 21/04/2025

ANEXO III. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

6073 *Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «ISF Ebisu», de 116,98 MWp/105,5 MWn, y «Ebisu II», de 169,6 MWp/158,9 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 9 de junio de 2022, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos "ISF Ebisu", de 116,98 MWp/105,5 MWn, y "Ebisu II", de 169,6 MWp/158,9 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid» remitida por Energía Ebisu SL, como promotor, y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto «Parques solares fotovoltaicos "ISF Ebisu", de 116,98 MWp/105,5 MWn, y "Ebisu II", de 169,6 MWp/158,9 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid» y se pronuncia sobre los impactos analizados por el promotor, incluyendo el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto

Las plantas solares proyectadas, ISF Ebisu y Ebisu II, se estructuran inicialmente en 3 sectores diferenciados. Como resultado del procedimiento de evaluación ambiental el proyecto ha sido modificado, mediante la incorporación de adendas a los EsIA y a los anteproyectos, por lo que la configuración final propuesta por el promotor incluye dos sectores, ya que se elimina el sector noroeste de Ebisu II, y se realiza una redistribución de seguidores, equipos y demás infraestructuras de los parques fotovoltaicos, manteniendo la potencia pico instalada y la potencia nominal iniciales.

Las características de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, en la configuración final propuesta por el promotor en las adendas son las siguientes:

– PSFV ISF Ebisu, con una potencia pico instalada de 116,984 MWp y una potencia nominal de 90 MWac y la PSFV Ebisu II, con una potencia pico instalada de 169,62 MWp y una potencia nominal de 130,5 MWac distribuidas en 18 envolventes y con 42,97 km de vallado total. La modificación del proyecto inicial implica la desafección de 400,69 ha, con una ocupación final de 502,51 ha. La vida útil de las PFV se estima en unos treinta años. Inicialmente se plantea un anclaje de la estructura metálica al terreno, mediante hincados y la unión de la estructura a estos por medio de pernos. En caso de que las características geotécnicas del terreno no permitan la cimentación por hinca directa, se realizará un pre-taladro previo, recurriéndose a relleno de hormigón e inserción del poste.

– Líneas Media Tensión 30 kV Centro de Seccionamiento PFV ISF Ebisu-SET Ebisu.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

– Líneas Media Tensión 30 kV Centro de Seccionamiento PFV Ebisu II-SET Ebisu.

– SET Ebisu 220/30 kV con una superficie de 0,46 ha, que evacúa la potencia generada en las plantas «ISF Ebisu» y «Ebisu II», está equipada con dos transformadores trifásicos de 105 MVA y 152 MVA y presenta una relación de transformación 220/30/30 kV.

– Línea de evacuación de 220 kV desde la SET Ebisu hasta la SET colectora Cedillo-Leganés (LAT Ebisu-Cedillo) que inicialmente discurría en su totalidad en aéreo a lo largo de 23,791 km con un total de 75 apoyos y que, tras la modificación del proyecto, se soterra parcialmente planteando una línea de 24,043 km, con un tramo aéreo total de 8,03 km y una longitud total de línea soterrada de 16,01 km, habiéndose proyectado el soterramiento en tres tramos, entre los apoyos 10 a 17, 21 a 46, y 51 a 68, lo que supone la eliminación de 46 apoyos, con una modificación del trazado original en el último tramo soterrado. Los movimientos de tierras estimados serán de 53.863,05 m³ frente a los 1.362,25 m³ valorados en el EsIA.

– SET Colectora Cedillo-Leganés, ubicada en el polígono 23 del TM Cedillo del Condado (Toledo) y colindante con la subestación «SET Colectora Cedillo-Fortuna», evacúa la potencia generada por las plantas «ISF Ebisu» y «Ebisu II» con el resto de plantas fotovoltaicas con permiso de acceso en la Subestación «SE Leganés 220 kV (REE)»: «PSF La Campiña», «PSF El Lago» y «PSF Yadisema Fase II» y tendrá un parque de 220 kV, tipo intemperie y configuración simple barra, con una posición de línea para evacuación a «SE Leganés (REE)» y 4 posiciones de línea de entrada.

– Línea de evacuación de 220 kV desde la SET Cedillo-Leganés hasta la SET Leganés (punto de conexión con Red Eléctrica de España) (LAT Cedillo-Leganés), estructurada en dos tramos: desde la SET colectora Cedillo-Leganés hasta el Apoyo final DC y desde el apoyo final DC hasta la SET Leganés. Esta línea de evacuación que contaba inicialmente con una longitud total de 39,94 km, con 3,58 km soterrados, presenta, tras la modificación incluida en la adenda al EsIA, 39,7 km aproximadamente, de los cuales 29,26 son aéreos y 10,44 son soterrados. Gran parte de esta línea es compartida con otros proyectos, concretamente 36,12 km en doble circuito, de los cuales 26,22 km son tramos aéreos y 9,9 km son tramos subterráneos. Los movimientos de tierras estimados son de 24.453,27 m³ frente a los 7.012,38 m³ valorados en el EsIA.

En cuanto a su ubicación las PFV ISF Ebisu y Ebisu II, la SET Ebisu y la Línea de Alta Tensión (LAT) 220 kV entre las subestaciones Ebisu y Cedillo-Leganés, se sitúan en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Méntrida, Las Ventas de Retamosa, Camarena, Chozas de Canales, Palomeque, Lominchar y Cedillo del Condado y la línea de Alta Tensión (LAT) 220 kV entre las subestaciones de Cedillo-Leganés y Leganés (REE), se localiza en los términos municipales de Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas, Ugena, Cubas de La Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, entre las provincias de Toledo (Castilla-La Mancha) y Madrid (Comunidad de Madrid).

2. Tramitación del procedimiento

A los efectos de lo previsto en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, y en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo publicó los anuncios para la información pública del proyecto en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) núm. 248, de 16 de octubre de 2021, «Boletín Oficial de Provincia de Toledo» núm. 201, de 20 de octubre de 2021 y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» núm. 249, de 19 de octubre de 2021, así como en los diarios *ABC* y *El Mundo* de fecha 16 de octubre de 2021. Adicionalmente, el anuncio y la documentación asociada fueron publicados a través del Portal Electrónico de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha permaneciendo allí publicados por un tiempo superior al plazo mínimo requerido de treinta días hábiles.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 y en el artículo 37.1 de la Ley de evaluación ambiental, el órgano sustantivo dio traslado de la información correspondiente a las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general, por resultar afectadas por el proyecto en cuanto a bienes y derechos a su cargo, o por su competencia o interés a efectos del proceso de evaluación ambiental. El resultado de la tramitación de estas consultas y de la información pública se encuentra resumido en el anexo I de la presente resolución.

Con fecha 9 de junio de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el expediente para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Con fecha 5 de julio de 2022, se realizó requerimiento de subsanación formal al órgano sustantivo, en virtud del artículo 40.1 de la Ley de evaluación ambiental, al no constar en el expediente los informes preceptivos de los órganos administrativos competentes en materia de medio ambiente, patrimonio cultural, salud pública y prevención/gestión de riesgos accidentes y catástrofes para la Comunidad de Madrid establecidos por el artículo 37.2, apartados a), b), f) e i) de la citada norma, carencias subsanadas el 18 de julio de 2022.

Con fecha 16 de mayo de 2022, el promotor presentó su respuesta al primer informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, en la que incluyó modificaciones al proyecto y nuevas medidas preventivas, correctoras y compensatorias. La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, con fecha 7 de julio de 2022, emitió un segundo informe en respuesta a esta modificación del proyecto inicial. Con fecha 17 de octubre de 2022, el promotor presentó una segunda respuesta en referencia al segundo informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha con una nueva propuesta de modificación del proyecto. Con fecha 10 de octubre de 2022, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha emitió un tercer informe en relación con la segunda modificación del proyecto.

Con fecha 16 de mayo de 2022, el promotor presentó su respuesta al primer informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, posteriormente este primer informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid es rectificado con fecha 13 de junio de 2022 y, con fecha 11 de julio de 2022, el promotor responde al nuevo informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid que sustituye al primer informe. Con fecha 2 de diciembre de 2022, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid emite un segundo informe.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, tuvieron entrada en esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la adenda a los EsIA de ISF Ebisu y Ebisu II y de la SET Ebisu y la LAAT y las adendas a los anteproyectos de los elementos de evacuación del proyecto, por lo que con fecha 16 de enero de 2023 esta Dirección General realizó un nuevo requerimiento de información a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, requerimiento que fue contestado con fecha 3 de febrero de 2023.

Con fecha 25 de enero de 2023 esta SGEA recibió un tercer informe por parte de la DGBDRN de la Comunidad de Madrid sobre las modificaciones del proyecto que se incluyen en la adenda al EsIA de las «Infraestructuras comunes de evacuación del Nudo Leganés».

Por último, el 7 de febrero de 2023, esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibió por parte de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha la cartografía de polígonos kernel, basada en nueva información de los censos más recientes de sisón y avutarda en la Provincia de Toledo y tras realizar el análisis de dicha cartografía consideró necesario que esta Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Castilla-La Mancha se pronunciara sobre los impactos que el proyecto podría producir sobre la avifauna en general y sobre las poblaciones de sisón común en particular, a la vista de los resultados de los nuevos censos; y sobre las modificaciones del proyecto y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que, en su caso, se debieran adoptar para garantizar la protección de los valores naturales del entorno, por lo que con fecha 13 de febrero de 2023 realizó un requerimiento de informe a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha. Consecuentemente, con fecha 21 de febrero de 2023 la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha emitió un quinto informe en relación con el requerimiento solicitado.

Las aportaciones más relevantes de los informes recibidos que han servido para motivar la declaración de impacto ambiental se integran en el apartado 3 de esta resolución.

3. Análisis técnico del expediente

A continuación, se exponen los impactos significativos y los aspectos más relevantes puestos de manifiesto durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto que fundamentan y motivan esta resolución.

a. Análisis de alternativas.

Los estudios de impacto ambiental de las plantas fotovoltaicas ISF Ebisu y Ebisu II, plantean, respectivamente, tres alternativas para el emplazamiento de las plantas fotovoltaicas, además de la alternativa cero, o de no actuación, de entre las que se selecciona la alternativa 1 en el caso de la PFV ISF Ebisu y la alternativa 3 en el caso de Ebisu II, al considerarse las alternativas más favorables ambientalmente. Así mismo, se plantean tres alternativas para línea de evacuación de 220 kV LAT Ebisu-Cedillo, seleccionando la alternativa B al ser la mejor valorada ambientalmente ya que minimiza el cruce de cauces y de zonas con HIC y presenta una menor longitud de la línea. Por último, el EsIA de la LAAT Cedillo-Leganés presenta, igualmente, tres alternativas, además de la alternativa cero, o de no actuación, siendo la Alternativa 2 la que genera menores afecciones sobre los elementos del medio, ya que no afecta a la zona más relevante del LIG TM 031 «Yacimiento paleontológico de Moraleja de Enmedio» ni al trazado de la Vereda de Moraleja y presenta menor afección paisajística y menor afección a la avifauna.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, indica en su primer informe que el análisis de selección de alternativas de ubicación de las PFV no incluye la presencia/abundancia de fauna amenazada y su hábitat, lo que puede condicionar *a priori* la viabilidad ambiental del proyecto, limitándose a considerar zonas «con o sin plan de conservación» o IBAs, lo que supone una importante deficiencia metodológica. Las mismas carencias se observan para la evaluación de la LAAT, para la que además no se ha contemplado la alternativa del soterramiento total o parcial. Este organismo concluye que la valoración de alternativas se considera inadecuada.

El promotor indica en su primera respuesta que, con relación a la elección de alternativas, los plazos para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental fueron fijados por el RDL 23/2020, dando seis meses desde la obtención del permiso de acceso hasta su presentación en el órgano ambiental y que no existía en el momento de redacción del EIA original ninguna información publicada por parte de la administración que facilitara el trabajo previo del inventario ambiental.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, indica en su segundo informe, que en la primera respuesta del promotor no se subsanan las severas deficiencias del EsIA inicial en lo referente a la información requerida para evaluar adecuadamente impactos negativos sobre vegetación, fauna amenazada y su hábitat, que debieran haberse aportado en el EsIA

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

inicial y que son necesarias para la selección de alternativas y una evaluación adecuada sobre el proyecto.

En su tercer informe, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha afirma que, con las últimas modificaciones propuestas por el promotor, más la eliminación de algunas parcelas adicionales y la aplicación de las medidas preventivas, correctoras, compensatorias y de seguimiento detalladas en su informe, el proyecto es viable ambientalmente.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

b.1 Población y salud humana.

Tal y como indica el EsIA, en el ámbito de estudio del proyecto, existen viviendas próximas a las PFV, concretamente, la urbanización Los Pocillos, perteneciente al municipio de la Torre de Esteban Hambrán, se localiza a 15 m del vallado de la PFV y a 150 m de la SET Ebisu. Así mismo, el casco urbano de La Torre de Esteban Hambrán se localiza a 770 m de la PFV, el núcleo de Las Ventas de la Retamosa a 2200 m al sureste de la PFV y fuera de los núcleos urbanos, la urbanización Las Bolas se sitúa 600 m al sur de la PFV.

En cuanto a la LAT Ebisu-Cedillo, el núcleo de población más próximo a la línea de evacuación es Las Ventas de Retamosa concretamente 120 m al norte y las urbanizaciones Monteviejo y Monteviejo II, que distan del trazado de la línea 547 m al sur y 305 m al norte, respectivamente. Así mismo, en su recorrido destaca la proximidad de poblaciones como El Riachuelo, 405 m al norte de la línea, el núcleo urbano de Lominchar, 1100 m al suroeste de la línea, con parques empresariales prácticamente colindantes con la misma y el núcleo urbano de Cedillo del Condado, y su urbanización La Panadera, situada a 1650 m al noreste. En cuanto a la LAT Cedillo-Leganés las zonas residenciales más cercanas al proyecto son los núcleos de población de Leganés, Griñón y Serranillos del Valle y las urbanizaciones de Arroyo Culebro y Las Colinas en Leganés y Moraleja de Enmedio respectivamente.

Según el EsIA, en fase de ejecución se pueden producir molestias a la población por actividades propias de obra (ruido, polvo, aumento del tráfico, etc). Se trata de un impacto moderado, temporal que puntualmente presentará una intensidad elevada en las viviendas más próximas o colindantes y que tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras se ha valorado como compatible. Considera que únicamente existe riesgo de afección a la urbanización Los Pocillos por máximos puntuales de ruido en operaciones muy ruidosas, por lo que se propone evitar el empleo de esa maquinaria a una distancia inferior a 35 m de las viviendas, y por polvo durante las obras y adoptar medidas de precaución para evitar la generación de polvo a menos de 100 m de las viviendas. Así mismo, los centros de transformación del proyecto cumplen la recomendación europea, por lo que el público no estará expuesto a campos electromagnéticos por encima de los recomendados en sitios donde pueda permanecer mucho tiempo. No obstante, se recomienda realizar las mediciones oportunas una vez ejecutada la instalación para comprobar que se cumple lo establecido en el RD 1066/2001.

Entre las medidas a aplicar, se limitará la velocidad de circulación de vehículos a 20 km/h por pistas de tierra, las operaciones constructivas al periodo diurno y a días laborables, salvo casos excepcionales y los movimientos de tierras y los trabajos de desbroce al mínimo necesario y se procederá a la humectación de las zonas donde se produzcan movimientos de tierras, sobre todo en los accesos de nueva creación o apertura, y de las zonas en las que se produzcan acopio de materiales pulverulentos.

En fase de explotación, la implantación del proyecto producirá modificaciones en la actividad económica asociada a los terrenos ocupados, con la pérdida de actividad económica ligada a la explotación agrícola y al aprovechamiento cinegético de los terrenos y con la incorporación de actividades ligadas a la explotación de los terrenos para un uso energético (industrial). La LAT no implica cambios de uso más allá de las

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

ocupaciones puntuales de los apoyos. Además, al trazarse sobre zonas agrícolas, sin arbolado, no es preciso establecer pasillos deforestados bajo la línea.

La implantación del proyecto ocasionará afecciones a la productividad del suelo y cambio de uso de los terrenos ocupados. Sin embargo, el EsIA afirma que la generación de energía procedente de fuentes renovables conlleva un impacto positivo sobre el medio socioeconómico en general, que el mantenimiento de la instalación lleva asociada la creación de puestos de trabajo y que la ocupación de las superficies y el funcionamiento de la instalación genera una serie de tasas que revierten fundamentalmente en los propietarios y ayuntamientos, produciendo un efecto positivo en la economía de la zona. Así, la valoración del cambio de uso de suelo se ha realizado teniendo en cuenta el entorno del proyecto y el impacto se ha valorado como moderado.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Salud Pública de la subdelegación del Gobierno en Toledo que indica que no se encuentran aspectos relevantes en materia sanitaria.

Para minimizar las afecciones a la población y a la salud humana se han incluido las condiciones 5 y 6 en la presente resolución.

b.2 Flora y vegetación. Hábitats de interés comunitario (HIC).

Los EsIA de las PFV indican que la zona ocupada se sitúa principalmente sobre un mosaico de cultivos, con predominancia de cultivos de cereal, viñedos, olivares y zonas de vegetación natural que se corresponden, a su vez, con zonas de pastizales naturales con arbolado ralo y formaciones vegetales de estrato arbustivo o subarbustivo con presencia de arbolado disperso, principalmente encinares. Destaca la existencia de linderos y rodales con quercíneas de porte arbustivo *(Quercus ilex subsp. ballota)* y quejigos *(Quercus faginea)* y especies de rosáceas espinosas *(Crataegus monogyna, Rosa spp., Rubus ulmifolius),* que sustentan y dan refugio a especies de aves y mamíferos. Estas formaciones constituyen además pequeños corredores ecológicos que conectan los distintos parches de vegetación natural, tanto del espacio como de las áreas circundantes, y cumplen un relevante papel contra la erosión de terrenos en pendiente. También se encuentran repoblaciones de pino y eucalipto, destacando, además, la presencia de un ejemplar de gran porte de piruétano, *Pyrus bourgaeana* en el área del proyecto y de *Ephedra fragilis* en el entorno comarcal, ambas especies catalogadas como «De interés especial» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998). La línea de evacuación LAT 220 kV Ebisu-Cedillo discurre sobre cultivos de cereal y viñedo, y sobre vegetación de ribera en los cauces. Así mismo, la LAT 220 kV Cedillo-Leganés se ha trazado principalmente sobre terrenos de cultivo, en algunas zonas combinados con vegetación natural. En su trascurso cruza una parcela en Cerro de la Horca cuya vegetación es mezcla de coníferas con frondosas, y próxima a esta, una zona de vegetación de ribera, asociada al arroyo del Sotillo, de bosques mixtos de frondosas autóctonas.

En la zona de implantación de las PFV no existen hábitats de interés comunitario (HIC), aunque se encuentran dos HIC cercanos: HIC 5330 «Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos: retamares con escoba negra» a 450 m de las envolventes de la zona Este y el HIC 9340 «Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*: encinares acidófilos mediterráneos con enebros», limitando al oeste de la PFV y el HIC prioritario 6220* «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*» a 1.300 m al sur. Por otro lado, la LAT Ebisu-Cedillo cruza cuatro HICs, siendo uno de ellos prioritario: HIC prioritario 6220* «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*», dos HIC clasificados como 92A0 «Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.» y el HIC 6420 Prados húmedos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. Dentro del área de implantación de la LAT Cedillo-Leganés también se encuentran los HIC 6420, 92A0 y el HIC prioritario 6220*, además del HIC 5330 «Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos».

El EsIA prevé como principales impactos, la eliminación definitiva de la vegetación en las zonas de ubicación de los módulos solares debido a la limpieza y adecuación del

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

terreno en la fase de construcción, además de la degradación de la vegetación por los daños causados a la cobertura vegetal de la zona colindante a la actuación como consecuencia del tránsito de personal, de maquinaria, de emisiones de polvo, etc. La vegetación de ribera (saucedas) del arroyo de Fuentesaúco se verá afectada por la realización de zanjas para conectar las distintas envolventes de la PFV, habiéndose pegado la zanja al camino de cruce para minimizar la afección.

Así mismo, presenta una serie de medidas preventivas y correctoras, como la limitación de los movimientos de tierras y trabajos constructivos al mínimo necesario, la limitación de la circulación de vehículos y maquinaria a zonas autorizadas, la prospección de flora previa al inicio de las obras para descartar la presencia de ejemplares de especies de interés o el balizamiento de especies o formaciones vegetales y la instalación de protectores de árbol en la zona de obras. Finalizadas las obras se restituirá el terreno, favoreciendo la nueva implantación de la vegetación predominante en la zona, de forma natural, lo que se verá apoyado por el plan de restauración y revegetación del suelo desde el inicio de la fase de operación.

En cuanto a los cruces de HIC en el trazado de las LAAT, estos se realizarán en aéreo y no se colocará ningún apoyo que afecte a estas zonas. Existe, sin embargo, cierto riesgo de afección durante las obras por tendido de cables o por movimientos incontrolados de maquinaria. Sin embargo, al ser cruces muy puntuales el impacto se ha valorado como compatible.

El Ayuntamiento de Méntrida informa desfavorablemente el proyecto, entre otros motivos por las afecciones a la vegetación. Así indica que en este término municipal en el que se localizan la PFV Ebisu II y la infraestructura de evacuación, la planta solar se sitúa en parcelas rústicas con encinas que no disponen de ningún tipo de protección, sobre otro tipo de zona arbolada y sobre parcelas plantadas con viñedos, indicando que dada la tradición vinícola del municipio no se podrían quitar los viñedos debiendo protegerse todas aquellas parcelas con cultivos leñosos.

El promotor responde que ha buscado minimizar la afección medioambiental y encontrar la compatibilidad urbanística emplazándose en suelos clasificados como suelo rústico de reserva, definido por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en los que podrán llevarse a cabo, con las condiciones y requisitos establecidos usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada con elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución. Así mismo, indica que se realizarán los mejores esfuerzos por compatibilizar el futuro desarrollo de las instalaciones con la preservación de los valores naturales existentes y de la normativa urbanística aplicable.

El Ayuntamiento de Méntrida en su segundo informe asevera que, en la respuesta del promotor no se propone ningún cambio respecto al proyecto inicial ni se aporta el estudio de sinergias requerido por el ayuntamiento, por lo que se reitera en el informe desfavorable emitido con anterioridad.

El promotor en su segunda respuesta indica que el apartado 13 del EsIA inicial presenta un estudio de sinergias.

La ONG Ecologistas en Acción de Toledo indica en su alegación que, si bien la mayor parte de la superficie afectada son terrenos agrícolas, también se verán afectadas parcelas cubiertas de vegetación natural como pastizales, retamares, matorrales, árboles dispersos y bosquetes de encinares y quejigares, además de una importante afección sobre la destacada vegetación de ribera de varios cauces, entre los que destacan la del río Guadarrama o la del arroyo de Vallehermoso. Además, el tendido eléctrico, supondrá: la destrucción de una superficie significativa de vegetación natural autóctona y de HICs, en las fases de construcción y de explotación, como consecuencia del desbroce de la vegetación en el trazado de la línea eléctrica en las correspondientes labores de mantenimiento.

El promotor en su respuesta indica que los EsIA del proyecto plantean una serie de medidas agroambientales compensatorias enfocadas a potenciar y mejorar los hábitats característicos y favorables de la avifauna potencialmente afectada por la ocupación del

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

territorio y que se ha llevado a cabo la cuantificación de la vegetación que se verá directamente afectada por las plantas y la valoración del impacto a la flora y a la vegetación.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha en su primer informe, indica que la valoración del factor vegetación unidad «mosaico de cultivos» como «baja» en el EsIA se considera una deficiencia severa que lo invalida para un procedimiento de evaluación mínimamente riguroso y afirma que ambas PFV afectarían en diferente grado a la vegetación natural (monte aclarado de quercíneas y pastizal) cuya eliminación se plantea en el proyecto. Así mismo, indica que en los apartados de medidas compensatorias de ambos EsIA se cita la necesidad de corta de 241 y 215 pies de encina, aspecto que no se detalla en la valoración de impactos previa. Se plantea su traslocación y plantación compensatoria en relación 1/5, considerándose insuficientes las medidas compensatorias, ya que además no permiten paliar la elevada pérdida de hábitat de reproducción/alimentación que supondrán la instalación de las PFV, que ocuparían en conjunto unas 1.250 ha, al tratarse de una importante zona de reproducción para águila imperial y otras aves esteparias en declive a nivel general.

El promotor, en su respuesta al primer informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, afirma que se ha realizado un inventario de las especies forestales de la instalación, contabilizando 862 ejemplares de especies arbóreas de interés dentro del vallado de la planta, principalmente encinas, que serán excluidas del vallado o preservadas y protegidas mediante bandas de 10 metros en las que no se realizará ningún tipo de actuación y que se replantarán los 7 ejemplares que se presentan aislados y con diámetro inferior a 20 cm. Así mismo, indica que se plantea una modificación del proyecto que implica la desafección de 460,76 ha.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha en su segundo informe indica que las modificaciones planteadas por el promotor no subsanan las severas deficiencias del EsIA inicial en lo referente a la información requerida para evaluar adecuadamente los impactos negativos sobre la vegetación y que el «respetar» la vegetación arbórea autóctona es un hecho obligado y no supone una mejora en el proyecto, ya que su corta no sería autorizada por la citada Dirección General al tratarse de formaciones de quercíneas bien conservadas (encinas y quejigos de gran porte) con alto valor ambiental/paisajístico que, además, son el sustrato de nidificación disponible para las parejas de águila imperial de la zona. Así, concluye que este proyecto no garantiza la conservación de los valores ambientales y recursos naturales en la ubicación y características actuales.

El promotor, en su respuesta al segundo informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, plantea un cambio en la superficie final del proyecto con la reducción de 258 ha y el soterramiento de la línea de evacuación en una longitud de 4,62 km.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha en su tercer informe indica que el proyecto, en conjunto, podría considerarse compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona donde pretende ubicarse y de su entorno próximo siempre y cuando se cumpla con una serie de condiciones, que se desarrollan en el apartado b.3 Fauna de esta resolución.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su primer informe afirma que el cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja e indicando una serie de condiciones para la protección de la flora entre las que destaca que se deben respetar los ejemplares de flora protegida, señalizar de forma previa a cualquier actuación y proteger los hábitats de modo que no se vean afectados en ninguna fase del proyecto, teniendo especial cuidado con los HIC. Así mismo, indica que se debe llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 sobre cambio de uso del terreno forestal y que el promotor debe presentar a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

de la Comunidad de Madrid, tras la aprobación del proyecto, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo.

El promotor, en su respuesta al primer informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, afirma que el cruce sobre cauces se limita al tendido de los cables, por lo que no se considera afección a cauces ni a su cobertura vegetal asociada y no se valora que sea necesario plantear el cruce de forma soterrada mediante entubado rígido. Así mismo, indica que se evita la afección a la flora protegida y a los hábitats y que en el EsIA se incluyen, además, las medidas preventivas: «MP-LE-13 Control de los efectos sobre la flora protegida» y «MP-LE-14 Control de los efectos sobre los HICs». Con respecto a la afección a terreno forestal afirma que la única afección es por accesos y apoyos y que no hay afección en ningún caso a la vegetación.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su segundo informe concluye que el condicionado de entubado rígido sin apertura de zanja se restringe exclusivamente a los ríos incluidos en Red Natura 2000 y que se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor para la conservación de las formaciones vegetales que pudieran verse afectadas por la actuación, indicando que deberán tenerse en cuenta todos los condicionantes previos establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, así como la normativa vigente, prestando especial atención a los HIC prioritarios presentes en la zona de actuación del proyecto. Así mismo, considera válida la alegación del promotor en cuanto a la afección a terreno forestal, siempre y cuando se asegure la preservación de la vegetación asociada a los cauces.

Posteriormente el promotor presenta la adenda al EsIA, cuyas principales modificaciones consisten en la desafección de 400,69 ha de superficie ocupada por las PFV y en el caso de las líneas de evacuación en el soterramiento de 16,01 km y 8,51 km respectivamente. Así mismo, esta adenda presenta un inventario de vegetación en el que se observa la existencia de linderos y rodales con quercíneas de porte arbustivo, es decir, monte bajo de encinas *(Quercus ilex subsp. ballota),* quejigos *(Quercus faginea),* olivos silvestres *(Olea europaea var. Sylvestris)* y especies de rosáceas espinosas *(Crataegus monogyna, Rosa spp. y Rubus ulmifolius),* que sustentan y dan refugio especies de aves y mamíferos. Estas formaciones constituyen además pequeños corredores ecológicos que conectan los distintos parches de vegetación natural, tanto del espacio como de las áreas circundantes, y cumplen un relevante papel contra la erosión de terrenos en pendiente. En el caso de Ebisu II, no se afecta a ninguna de las 551 encinas inventariadas y para ISF EBISU, tras la reducción de la superficie de implantación y la redistribución interna de los seguidores se afecta a 3 ejemplares individuales de encina y a un grupo. Como medidas preventivas, se llevará a cabo el balizamiento del perímetro de los ejemplares de encina a preservar, se establece una distancia de seguridad de 10 m en torno a la copa de aquellas encinas que no son afectadas y se jalonarán zonas con vegetación natural o reservorios para fauna identificados en el área de implantación de las infraestructuras fotovoltaicas. Así mismo, se plantea la restauración de los terrenos mediante la creación de teselas arbustivas en el interior de la implantación como pequeños refugios de biodiversidad y la preservación de superficies desafectadas para potenciar la regeneración natural de las especies introducidas, con la aplicación de pantallas arbustivas perimetrales interiores al vallado, pantallas perimetrales arbóreo-arbustivas exteriores al vallado, teselas interiores arbustivas y corredores fluviales. El control de la vegetación en la zona de implantación de las PFV se realizará mediante el trasiego de ganadería y nunca mediante el uso de herbicidas. Se realizará el trasplante de los ejemplares de olivo silvestre afectados por la implantación en las parcelas disponibles para la aplicación de las medidas compensatorias previamente descritas y las superficies para la plantación de teselas interiores. Como medida preventiva para la LAT se añade la señalización de aquellos pies o manchas de vegetación que deban ser preservados en el entorno de la zona afectada por los apoyos o por ocupación temporal. En el caso del trazado en soterrado se realiza el jalonamiento del bosquete «Cerro de La Horca» y de la

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

vegetación asociada al Arroyo del Sotillo, durante la fase de ejecución de la obra. En todos los apoyos y zonas afectadas por las obras asociadas se debe procurar mantener al máximo la capa herbácea y arbustiva.

La LAT soterrada en la Comunidad de Madrid cruza uno de los bosquetes en el entorno de Cerro de la Horca formado por coníferas y frondosas y la vegetación de ribera asociada al Arroyo del Sotillo con especies como *Populus alba*, *Populus nigra* y *Salix salviifolia*. El promotor considera que la vegetación a eliminar es de escasa relevancia, dado que se encuentra ampliamente distribuida en la región, e indica que se ha propuesto como medida correctora la revegetación de las zonas de ocupación temporal, lo que unido al resto de medidas preventivas y correctoras propuestas permite considerar la afección como compatible.

En cuanto a la flora protegida se han identificado dos zonas que podrían verse potencialmente afectadas por presencia del *Salix salviifolia subsp. Australis*, concretamente se trata del cruce del arroyo del Sotillo, y del arroyo de Gansarinos. Así mismo, se adoptan medidas preventivas, como el jalonamiento de la vegetación con objeto de evitar la afección temporal ocasionada por el tránsito de maquinaria en fase de obra. Teniendo en cuenta esta especie está vinculadas a curso de agua, ninguno de los apoyos ni campas de trabajo se establecerán al menos dentro de la zona de policía. Así mismo, de forma previa a las obras, se realizará un inventario preliminar para identificar su presencia, y se señalizarán y balizarán las zonas con presencia de la especie para evitar afecciones.

Para asegurar la preservación de la vegetación, se han incluido las condiciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 en esta resolución.

b.3 Fauna.

Los EsIA iniciales de las PFV y de la línea de alta tensión presentan la información relativa a las especies faunísticas del ámbito de estudio, obtenida mediante un estudio de cuadrículas UTM 10x10 según la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres, incluyendo, así mismo, los resultados de los muestreos de campo iniciales para avifauna, realizados inicialmente durante ocho meses para las PFV y la LAT Ebisu-Cedillo y de un año para la SET Cedillo-Leganés y para la LAT desde la SET Cedillo-Leganés hasta la SET Leganés. En la zona de estudio se detectan numerosas especies de aves, entre las que destacan especies como Águila imperial ibérica *(Aquila adalberti),* con un nido situado al noreste de la PFV, siendo frecuente observar la especie campeando en la zona de implantación de la PFV; y el milano real *(Milvus milvus)* con presencia tanto en el entorno de la PFV como a lo largo de la LAT. Ambas especies están recogidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA) como En Peligro de Extinción. Además, se detecta la presencia de aguilucho lagunero *(Circus aeruginosus)* en las zonas comprendidas por la PFV y la LAT, catalogado en el CEEA como vulnerable. Así mismo, el EsIA afirma que en el recinto de la PFV y en la zona comprendida por la LAT no se han observado poblaciones remarcables de aves esteparias, salvo aláudidos y gorriones.

La LAT Cedillo-Leganés en su trazado cruza cultivos de secano con diversas especies propias de estos hábitats como ganga ibérica *(Pterocles alchata),* sisón comun *(Tetrax tetrax),* los tres aguiluchos que se mueven principalmente por estas latitudes (lagunero, pálido y cenizo), cernícalo primilla *(Falco naumanni)* y alcaraván *(Burhinus oedicnemus)*. También discurre entre retamares y pastizales en los que destacan tarabilla común *(Saxicola rubicola),* pardillo (Carduelis cannabina), perdiz roja *(Alectoris rufa),* cogujada común *(Galerida cristata),* y jilguero *(Carduelis carduelis)*. En el entorno del arroyo del Agua (al sur de la SET Cedillo-Leganés) se encuentran bosques de ribera con azor *(Accipiter gentilis),* búho real *(Bubo bubo)* y avión zapador *(Riparia riparia)*. Por último, los bosques de pinos albergan una rica comunidad ornítica, destacando, milano real *(Milvus milvus),* águila culebrera *(Circaetus gallicus)* y búho real *(Bubo bubo),* autillo *(Asio otus)* o ratonero común *(Buteo buteo).*

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Además de las especies citadas, las principales especies de aves, mamíferos, reptiles, peces y anfibios presentes en la zona de ubicación del proyecto y en su entorno próximo son:

– Aves: águila perdicera *(Aquila fasciata),* sisón común *(Tetrax tetrax),* aguilucho cenizo *(Circus pygargus),* buitre negro *(Aegypius monachus),* ganga común *(Pterocles alchata),* cernícalo primilla *(Falco naumanni),* águila culebrera europea *(Circaetus gallicus),* clasificadas como vulnerables en el CEEA, o milano negro *(Milvus migrans).*

– Mamíferos: conejo común *(Oryctolagus cuniculus),* liebre ibérica *(Lepus granatensis),* zorro común *(Vulpes vulpes),* comadreja *(Mustela nivalis),* musaraña común *(Crocidura russula),* gineta *(Genneta genneta),* topillo de cabrera *(Microtus cabrerae),* rata de agua *(Arvicola sapidus),* ciervo común *(Cervus elaphus),* entre otras especies.

– Reptiles: galápago europeo *(Emys orbicularis),* galápago leproso *(Mauremys leprosa),* salamanquesa común *(Tarentola mauritanica)* culebra bastarda *(Malpolon monspessulanus), l*agartija cenicienta *(Psammodromus hispanicus)* y culebra de escalera *(Rhinechis scalaris)*.

– Peces: bermejuela *(Chondrostoma arcasii),* colmilleja *(Cobitis palúdica),* pardilla *(Chondrostoma lemmingii),* calandino *(Squalius alburnoides)*. Se trata de especies referidas a los ríos Guadarrama, Alberche y demás cauces con caudal permanente, no presentes en la zona de ubicación del proyecto caracterizada por la presencia de cursos de agua estacionales.

– Anfibios: sapo partero ibérico *(Alytes cisternasii),* sapo corredor *(Bufo calamita),* sapillo pintojo ibérico *(Discoglossus galganoi),* gallipato *(Pleurodeles waltl)* y rana común *(Pelophylax perezi)*.

Según el EsIA de las PFV, el principal impacto durante la fase de ejecución es la pérdida efectiva de hábitat para la fauna del entorno por la ocupación del terreno, además de las molestias y alteración del comportamiento de la fauna derivadas de la presencia de personal y maquinaria de obra, así como atropellos asociados al tránsito de vehículos, sobre todo de reptiles, por su escasa movilidad. Durante la fase de explotación, la presencia de las instalaciones puede suponer la eliminación y fragmentación de un hábitat natural, con un efecto rechazo para las especies más sensibles a la presencia de infraestructuras antrópicas, que les suponga un desplazamiento de esta ubicación, así mismo la presencia de personal de mantenimiento de las instalaciones se traduce en molestias para la fauna de carácter puntual.

En cuanto a los impactos generados por las SET y por las líneas de evacuación, en fase de ejecución destaca la alteración o destrucción de hábitats faunísticos, ya que gran parte del área del proyecto es área de alimentación de rapaces y aves esteparias además de la afección indirecta a la fauna por la pérdida, fragmentación o alteración del hábitat y las molestias sobre la fauna derivadas de las labores asociadas a las explanaciones, cimentaciones y colocación de los apoyos y tendido de la línea eléctrica, afección especialmente significativa en los periodos de cría. Durante la fase de explotación la presencia de la LAAT afecta principalmente a la avifauna por el riesgo de colisión y electrocución para las aves y reduce la aptitud del territorio para las aves destacando varias zonas de interés que se verían más afectadas como el Cerro de la Horca y el Parque Polvoranca o las zonas de interés de vegetación de ribera y/o de juncedas en los arroyos de El Sotillo, Tocenaque, de Dos Villas y en el Arroyo de Gansarinos.

Como medidas preventivas y correctoras principales, el EsIA propone de forma general minimizar los desbroces, movimientos de tierras y trabajos constructivos y limitar la circulación de vehículos y maquinaria a las zonas autorizadas dentro de la obra, y limitar la velocidad de los vehículos de obra a 20 km/h, así como la instalación de parques de maquinaria y zona de acopio fuera de zonas sensibles y siempre en el interior de la obra. También se incluye la prospección de fauna previa al inicio de las obras para descartar la presencia de especies de fauna de interés, el balizamiento de

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

aquellas áreas sensibles para su conservación y protección y el seguimiento de fauna antes del inicio de las obras y durante las mismas para comprobar el funcionamiento de las medidas de conservación de fauna, además de la adaptación del calendario de obras para evitar los periodos reproductivos de las especies detectadas en la zona, proponiendo una limitación conjunta que cubra los meses de marzo a julio, ambos inclusive y limitando las operaciones constructivas al periodo diurno. Así mismo, con el fin de disminuir el efecto barrera de la PFV se incluye la instalación de vallado cinegético permeable para la fauna junto con dispositivos salvapájaros en el mismo y la instalación de gateras excavadas de tamaño 40 cmx50 cm aproximadamente cada 100 metros. Entre las medidas enfocadas en los impactos producidos por la LAAT, Ebisu-Cedillo destaca la propuesta de instalación de medidas anticolisión (salvapájaros) tipo BAGTR (tipo triple aspa) colocadas cada 5 metros en los 11,7 km de trazado identificados como de mayor sensibilidad a posibles colisiones en el apartado 12.5.2.6 del EsIA y de medidas anticolisión tipo convencional colocadas cada 10 m en toda la longitud del trazado en la que no se instalen salvapájaros tipo BAGTR. Ambas se dispondrán al tresbolillo entre los dos cables de guarda. Para la LAT Cedillo-Leganés, las medidas anticolisión se aplicarán en el tramo de la línea de evacuación que discurre por la provincia de Toledo (Zona de Importancia del Águila Imperial y del Buitre Negro) y en las zonas de interés definidas: «Parque Polvoranca», «Los Barriales», «La Orejuela» y Bosquete «Cerro de la Horca», zona en la que adicionalmente se llevará a cabo la colocación de «cestas nido» en las masas de pinar. Por último, indica que la restauración forma parte del conjunto de las medidas que se ejecutan para devolver el medio a sus características iniciales y revierte, en gran medida, los impactos generados en las fases de ejecución y explotación.

Como medidas compensatorias el EsIA afirma que se aplicarán medidas compensatorias en una superficie total de 404,01 ha basadas en la remodelación de hábitats existentes y que estarán enfocadas, bien en especies concretas como la avutarda o el sisón, bien en el conjunto de especies esteparias de la zona.

El Ayuntamiento de Méntrida informa desfavorablemente el proyecto por la ausencia de un estudio de sinergias que tenga en cuenta otros proyectos de plantas solares ya en fase de tramitación ambiental que pueden generar un mayor impacto con efectos acumulativos importantes contra el medio ambiente, fauna y flora, dada la gran superficie total de terreno rústico afectado.

El promotor indica que se realizarán los mejores esfuerzos por compatibilizar el futuro desarrollo de las instalaciones con la preservación de los valores naturales existentes y de la normativa urbanística aplicable.

El Ayuntamiento de El Viso de San Juan, que se sitúa fuera, aunque muy próximo a la zona de implantación de la LAT del proyecto, emite un informe desfavorable en el que destaca que considera muy peligrosa la burbuja del sector de las energías renovables indicando la necesidad de estudiar la aptitud de los terrenos para evitar que todo el norte de la provincia de Toledo se transforme en huertos solares. Así mismo indica la gran diversidad de flora y fauna existente en la zona entre las que destacan especies como avutarda, sisón, águila imperial, milano real, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, cernícalo primilla o búho campestre entre otras especies. Por todo ello, acuerda la no conveniencia de la instalación de proyectos de megaparques fotovoltaicos.

Durante el trámite de información pública se han recibido alegaciones de las ONGs «Ecologistas en Acción de Toledo», «SEO BirdLife» y de las asociaciones ambientales «Avutarda dientes de sable» y «Salvemos los campos» que se analizan de forma conjunta al presentar una línea argumental muy similar y a las que también se une en la misma línea la alegación del ornitólogo Unai Fuente Gómez. Estas alegaciones hacen hincapié en la presencia e importancia de las comunidades de las principales especies de aves presentes en la zona de ubicación del proyecto, en el impacto ambiental que ocasionan las PFV y su infraestructura de evacuación, en las sinergias con otros proyectos similares en la zona y en la valoración del estudio de fauna del EsIA.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

SEO BirdLife presenta los resultados de los censos de avifauna realizados en la primavera de 2022, destacando los resultados para el sisón, que indican la presencia de una población de sisón común reproductor en toda la zona afectada por el proyecto y sus alrededores de al menos 50 machos reproductores con alta abundancia de la especie en época reproductora y una hembra localizada al sureste de Méntrida, en una zona lek de machos, lo que demuestra la importancia de la zona para la reproducción de esta especie protegida.

Estas alegaciones de las ONGs indican, así mismo, la existencia de impactos sobre la avifauna, destacando el impacto crítico sobre la población de sisón común de la zona, por la desaparición permanente e irreversible de 50 machos reproductores, con afección directa a 9 territorios de machos reproductores e indirecta a 12 territorios y con un grave riesgo de colisión con el tendido eléctrico que atraviesa zonas de reproducción de la especie. La población de sisón establecida en el territorio donde se proyecta la PFV se vería directamente afectada debido a la destrucción de una gran parte de su hábitat de reproducción destacando que su población se ha reducido un 48 % en los últimos once años según los censos nacionales y el programa SACRE de SEO BirdLife, declive por el que se ha solicitado al MITECO su cambio de categoría en el CEEA para que pase a ser catalogada como «En peligro de extinción». Así mismo, destacan el impacto sobre 2 parejas reproductoras de águila imperial ibérica, al ocasionar la desaparición permanente e irreversible de esta especie de sus zonas de nidificación y alimentación básicas, además de una afección grave a, al menos, otras 4 parejas reproductoras más de la especie. También indican que se producirá un impacto crítico y permanente sobre un dormidero de milano real, que desaparecerá por completo con la construcción de la planta fotovoltaica, además de una afección grave a otros dos dormideros de la especie, a 2 parejas reproductoras, y a la zona de alimentación de decenas de individuos y sobre dos poblaciones residentes de avutarda euroasiática, pudiendo provocar la LAT la desaparición de un núcleo reproductor de unos 15-20 individuos y la afección grave a otro núcleo reproductor de unos 10-12 individuos. El tendido eléctrico supone un grave riesgo de colisión para la especie, al igual que sobre varias poblaciones de aguilucho cenizo y aguilucho pálido, ocasionando la desaparición de 6-7 parejas reproductoras y 4-5 parejas reproductoras respectivamente. Por último, indican que se producirá un impacto grave sobre una colonia reproductora de 10-12 parejas de cernícalo primilla e impacto crítico o grave sobre búho real, búho campestre, aguilucho lagunero occidental, alcaraván común, buitre negro, busardo ratonero, milano negro, y otras especies por afección a zonas de alimentación y campeo. Así mismo, afirman que la construcción de tan extensa superficie de placas solares conllevará una nueva fragmentación del hábitat que en conjunto con el resto de las infraestructuras hacen inviable a largo plazo la conservación de la biodiversidad.

También se indica en las alegaciones que se han constatado graves y significativas carencias en el EIA del proyecto y en su estudio de fauna con respecto a varias especies protegidas importantes y que la metodología del trabajo de campo presentada en el anexo X «Estudio de avifauna» del EsIA se considera inadecuada para obtener un inventario de avifauna representativo de la zona de afección, así como que el estudio de avifauna únicamente comprende el periodo de noviembre a junio para las PFV y la LAT Ebisu-Cedillo.

El promotor responde de forma similar a las ONGs y asociaciones ecologistas indicando que ya dispone de datos de campo de todo el periodo anual y que el anejo del ciclo anual de avifauna se complementará también con el conocimiento de información adicional recabada durante el proceso madurativo y evolutivo del propio proyecto fruto del trámite de información pública, concluyendo que es posible que se realice una redistribución de seguidores, equipos y demás infraestructuras de los parques fotovoltaicos ISF Ebisu y Ebisu II, así como una reducción del tendido aéreo, valorando el soterramiento de un tramo del trazado a su paso por la zona de mayor valor para la avifauna, por lo que incorpora al diseño inicialmente planteado una revisión y reducción de las superficies a implantar y una gestión agroambiental de las superficies que resulten

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

desafectadas. Así mismo, plantea una serie de medidas compensatorias encaminadas a preservar y mejorar el hábitat para esteparias en el entorno del proyecto.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su primer informe indica que el proyecto en su conjunto conlleva efectos negativos severos/críticos sobre recursos protegidos de su competencia que no han sido adecuadamente evaluados por el promotor. Los impactos globales previsibles de forma individual y de forma sinérgica con otros proyectos próximos se consideran de severos a críticos en función de la especie afectada y afectan negativamente a la conservación de las poblaciones de las especies protegidas en la zona. Así, el proyecto en su redacción actual no garantiza la conservación de los valores naturales donde se pretende ubicar y de su entorno inmediato. Afirma que la zona de estudio está compuesta por un mosaico de cultivos de secano, principalmente herbáceas, pastizal y matorral abierto que, tanto por la tipología de cultivos de secano y pastizales como por la ausencia de líneas eléctricas de transporte, conforma un hábitat de gran valor y calidad, apto para la nidificación y alimentación de la avifauna amenazada, que habita en la zona, especialmente aves esteparias y grandes rapaces. Concretamente, confirma la presencia en la zona del proyecto de las siguientes especies amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/98 modificado por Decreto 200/2001): águila imperial ibérica *(Aquila adalberti),* águila perdicera *(Aquila fasciata),* aguilucho pálido *(Circus cyaneus),* aguilucho cenizo *(Circus pigargus),* avutarda *(Otis tarda),* sisón *(Tetrax tetrax)* y afirma que la ubicación de las PSFV Ebisu I-II y el trazado propuesto para la LAAT suponen la destrucción directa del hábitat de reproducción/ alimentación de fauna amenazada en una elevada superficie (1.250 ha) en una zona de alto valor para especies como el águila imperial (con 5 territorios afectados), la avutarda común, el sisón y los aguiluchos cenizo y pálido, con un impacto severo sobre sus poblaciones en claro declive a nivel local/ provincial que no puede ser compensado, siendo preferible el mantenimiento del hábitat en su situación actual a la «recuperación» o «compensación» en otras zonas marginales además de que esto sería muy difícil de llevar a la práctica en el entorno de la zona afectada por el proyecto. Concretamente, las plantas se encuentran a menos de 2 km de 5 nidos activos de águila imperial y por tanto ocuparían gran parte de sus cazaderos potenciales, incluyendo que una de las parejas tiene un nido en uno de los recintos de Ebisu II, por lo que la construcción de las plantas conlleva la pérdida directa de hábitat reproductivo y de alimentación de alta calidad en una elevada superficie.

Además, en el conjunto de la zona afectada por la LAAT y la subestación Cedillo-Leganés se han constatado poblaciones reproductoras de especies como aguiluchos cenizo y pálido, avutarda y sisón en densidades superiores a las de ZEPAS ya declaradas. Por tanto, parte de esa zona reúne condiciones para formar parte de Red Natura 2000. Por último, indica que en el EsIA no se valora la disponibilidad de hábitat de calidad para la fauna afectada en el conjunto de la zona.

Por otro lado, afirma que el promotor debe valorar alternativas de ubicación y de trazado de la LAAT en otras zonas que ocasionen menor impacto sobre fauna protegida y su hábitat, debiendo primar para la sostenibilidad ambiental de este tipo de proyectos los criterios de «minimizar superficie afectada» y de «proximidad» ubicando el proyecto en localidades más cercanas al punto de evacuación en Leganés-Madrid. Así mismo, asevera que el estudio de fauna no incluye información de campo cuantitativa que permita evaluar los impactos sobre las distintas especies de fauna y sus hábitats en la zona afectada por el proyecto, que el área de estudio considerada, consistente en una envolvente de 1 km alrededor de las PFVs y de la LAAT, es totalmente insuficiente para valorar afecciones al hábitat de un proyecto de esta envergadura, requiriéndose un *buffer* mínimo de 3 km en torno a las PFVs y que no se aportan datos cuantitativos sobre las poblaciones de aves potencialmente afectadas por el proyecto, ni se valora el efecto que el proyecto pueda conllevar en términos de alteración/destrucción del hábitat disponible. Específicamente, no se valora el efecto sobre el hábitat y sobre las presas de la población reproductora de águila imperial ibérica y que, por lo tanto, la insuficiente

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

información aportada en el EsIA sobre las especies de fauna potencialmente afectadas invalida toda la posterior valoración de impactos realizada en el mismo al no basarse en datos objetivos sobre los factores ambientales analizados. También indica que las sinergias con otros proyectos y el impacto sobre el hábitat no han sido adecuadamente evaluados, por lo que los impactos negativos han sido muy infravalorados.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hace constar que en gran parte del trazado de la LAAT se encuentra una de las mejores zonas de reproducción de avutarda y de ambas especies de aguiluchos de la provincia de Toledo y que estas nuevas líneas aéreas crearían una nueva barrera que incrementa el riesgo de mortalidad por colisión en zonas con elevada presencia de avutarda y otras aves de gran tamaño, indicando que, sin embargo, en el EsIA no se valora el efecto barrera para determinadas especies, las sinergias con otras líneas ya existentes o en proyecto, ni el posible incremento del riesgo de mortalidad por colisión en relación a la situación actual.

Destaca que la LAAT de 220 kV Ebisu-Cedillo produce un efecto barrera que conlleva la fragmentación del hábitat y perjudica directamente la conectividad ecológica entre la población de avutarda común en las «subpoblaciones» de La Sagra y de la ZEPA existente al Sur y, en cuanto a la LAAT Cedillo-Leganés, constata carencias en el inventario de vegetación, indicando que esta línea debería evaluarse de forma conjunta con las 10 plantas proyectadas citadas para los nudos Leganés y Fortuna y afirmando que, al atravesar zonas más antropizadas, el impacto potencial de este tramo de línea sobre los recursos protegidos puede considerarse compatible, existiendo dudas sobre la viabilidad ambiental de las posibles plantas a construir en el entorno de Cedillo del Condado relacionadas con ambos nudos.

En cuanto a las medidas compensatorias, afirma que en el EsIA se cita un modelo para fauna esteparia según el cual se deberían compensar 146 ha y 257 ha respectivamente en cada proyecto, lo que representa el 44 % de la superficie afectada por ambas plantas. Sin embargo, no se presenta un plan concreto y presupuestado de las medidas a adoptar y se deja pendiente a la resolución de la DIA, lo que supone una carencia importante al no quedar mínimamente definido. Por último, no se contemplan medidas para paliar la pérdida de hábitat/recursos tróficos para las parejas reproductoras de la zona afectada por el proyecto.

El promotor en su respuesta al primer informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha rebate diversos argumentos del informe, plantea modificaciones al proyecto inicial, e indica que se ha completado el anejo del «ciclo anual de avifauna», ampliando el área de estudio a una envolvente de 5 km alrededor de las PFV y de la LAAT y que ya se dispone de datos de campo del periodo anual (aunque estos datos no se presentan junto a la respuesta). También, afirma que el proyecto se adaptará a las zonas de uso del águila imperial y del sisón común, que se eliminan las implantaciones en la zona norte de la planta y establece un radio de no actuación de 1500 m para preservar el hábitat con mayor densidad de uso respecto al nido. Así mismo, indica que se realiza la eliminación total de las zonas donde se han detectado LEK de Sisón común definidos a través de la información recopilada por el promotor, de la fase de información pública y de los avistamientos de machos de sisón en un búfer de más de 5 km respecto a las instalaciones. En total se produce la desafección de 258,75 ha y de 800 pies arbóreos, indicando que las superficies entre recintos albergarán gran parte de las medidas preventivas y algunas de las medidas compensatorias, e incluyendo el soterramiento de 4,62 km del tramo de la LAT Ebisu-Cedillo que atraviesa un ámbito de mayor sensibilidad por el uso que hacen de él distintas especies de aves esteparias. Así mismo, se pondrán a disposición del proyecto una serie de parcelas de cultivo anexas a la instalación para su naturalización y para la aplicación de medidas de mitigación (preventivas, correctoras y compensatorias) y se instalarán medidas anticolisión. Por último, afirma que se ha revisado y actualizado el estudio de sinergias, aunque no presenta información que desarrolle esta afirmación.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su segundo informe afirma que las modificaciones planteadas por el promotor son marginales y no permiten reducir los impactos negativos severos/críticos sobre las especies protegidas por destrucción de sus hábitat de reproducción/alimentación, impactos que no son compensables, y que no reducen las deficiencias señaladas en el primer informe, ya que el proyecto, en esta primera modificación sigue sin respetar, alrededor de los nidos de águila imperial, los 1,5 km de *buffer* mínimo para asegurar la preservación de las áreas de alimentación de esta especie, añadiendo que un *buffer* de exclusión de 2,5 km alrededor de cada nido se ajustaría más a la realidad ecológica de la especie para salvaguardar el área potencial de cazadero, lo que debería haber sido valorado por el promotor caso por caso, aunque no ha aportado ninguna información que permita valorar la zona de exclusión de cara a asegurar la protección de una superficie suficiente de hábitat de alimentación de las parejas afectadas.

Así mismo, destaca que, a pesar de las modificaciones propuestas, se mantiene la eliminación de una elevada superficie de hábitat de alta calidad para diversas especies en el mayor nivel de protección (águila imperial ibérica, milano real, sisón) que no puede ser compensada en modo alguno. En cuanto a la LAAT, el trazado propuesto hasta Cedillo del Condado atraviesa gran parte de La Sagra en zonas con alto valor para aves esteparias y es un ejemplo claro de un proyecto de difícil sostenibilidad ambiental por la severa afección a recursos protegidos y al paisaje, indicando que el soterramiento de la línea de evacuación en la longitud propuesta de 4,62 km no es suficiente para minimizar impactos y que debería abarcar al menos la zona propuesta como ZEPA por esta Dirección General en una longitud de 8,5 km, además de un tramo adicional en el conector definido por esta Dirección General para aves esteparias al este del río Guadarrama, en un tramo aproximado de otros 5 km al norte de Lominchar antes del punto de conexión en Cedillo del Condado. Por otra parte, en el entorno de este proyecto se están tramitando otros proyectos de PFV, que afectan a una superficie muy elevada (unas 6.500 ha) por lo que la valoración ambiental de estos expedientes debe realizarse considerando posibles sinergias. Por todo lo anterior, concluye que este proyecto no garantiza la conservación de los valores ambientales y recursos naturales en la ubicación y características actuales.

El promotor para dar respuesta al segundo informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realiza una propuesta de desafección, con una nueva reducción de superficie de ambas plantas y con el soterramiento de parte de la línea de evacuación en un *buffer* de 1500 m respecto a un nido de águila imperial. También aporta un estudio específico de sisón en el que afirma que la mayor abundancia de sisones se encuentra en unas parcelas al este de las implantaciones propuestas para Ebisu II, y no detecta sisón en las parcelas que se habían desafectado en la primera modificación por considerarlas un potencial LEK de sisón. Debido a ello, propone recuperar la implantación en dichas parcelas del sureste de la planta Ebisu II. Así mismo, asume el soterramiento indicado por la DGMNBD que incluiría al menos la zona propuesta como ZEPA de 8,5 km, además de un tramo adicional en el conector definido para aves esteparias al este del río Guadarrama, en un tramo aproximado de otros 5 km al norte de Lominchar antes del punto de conexión en Cedillo del Condado.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su tercer informe indica que se han establecido unos criterios sobre los porcentajes máximos de ocupación del territorio por parte de proyectos de plantas fotovoltaicas en torno a nidos de águila imperial, cuyo objetivo es marcar unas directrices comunes en todo el ámbito de Castilla-La Mancha en relación con esta problemática. Los criterios, que adjunta como anexo al informe, establecen cuatro *buffers* con respecto a la situación de los nidos de águila imperial ibérica:

– *Buffer* de 1.000 m de exclusión donde no se autorizarán proyectos de fotovoltaicas.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

– *Buffer* de 1.500 m en el que se procurará mantener las superficies libres de fotovoltaicas, pero cuando por diseño y disponibilidad de los terrenos no se permitan otras alternativas de ubicación, se podrá autorizar en el tramo de 1.000 a 1.500 metros la ocupación de hasta el 10 % de la superficie, siempre y cuando se asegure la no alteración de la calidad del hábitat de águila imperial ibérica o se produzca un daño significativo en el mismo. En todo caso, no podrá suponer más del 10 % del cazadero potencial de cada pareja en dicho anillo, determinado en cada caso a partir de la información disponible (estudios de campo ad hoc, caracterización de hábitat y abundancia de presas).

– *Buffer* de 2.500 m donde se podrá autorizar una superficie máxima del 20 % siempre y cuando se asegure lo establecido en el anterior supuesto y la instalación se produzca en zonas de baja calidad del hábitat.

– *Buffer* de 5.000 m donde se podrá autorizar hasta un 10 % de la superficie de dicha franja.

La propuesta de modificación presentada por el promotor supone la desafección de todas las parcelas en el *buffer* de 1.500 m a los nidos inventariados. No obstante, en la franja de entre 1.500 m y 2.500 m la presencia constatada de conejo, junto a la orografía y los usos del suelo de la zona (paisaje en mosaico), demuestra que es una zona de hábitat propicio para el águila imperial. Además, los impactos del proyecto en relación a la ocupación de hábitat de águila imperial deben considerarse de forma sinérgica con las PSFV proyectadas de «Helena 1, 2, 3, 6 y 7», y «Zednemen I». Aun cumpliendo los criterios establecidos por la dirección general, la acumulación de proyectos en esta zona podría comprometer la viabilidad de alguna pareja de águila imperial, si las PSFV se proyectan en las áreas que realmente utiliza la especie como cazadero y se reduce de forma significativa la superficie necesaria de hábitat para su alimentación y nidificación.

Por todo lo anterior y atendiendo, tanto a los criterios previamente mencionados, como a las características de los hábitats en los que se proponen las implantaciones, la DGMNBD considera que para que el proyecto sea ambientalmente viable, deben eliminarse adicionalmente a lo propuesto por el promotor algunos módulos dentro del *buffer* de 1.500 m-2.500 m, los cuales representa cartográficamente en el informe.

La línea de evacuación, por su parte, se considera compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona y de su entorno próximo en base a la nueva propuesta de modificación del proyecto presentada por el promotor en octubre de 2022, que incluye el soterramiento de tres tramos que se corresponden con la exclusión de un radio de 1.500 m en torno a un nido de águila imperial, y con su paso por zonas relevantes identificadas para las aves esteparias.

Concluye que el proyecto, en conjunto, podría considerarse compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona donde pretende ubicarse y de su entorno próximo, siempre y cuando se excluyan los módulos indicados en la figura 6 del tercer informe de las ISF Ebisu I y II, se soterren los tramos indicados por el promotor en la figura 2 del tercer informe y se tenga en cuenta el resto de consideraciones realizadas a lo largo del informe y de los informes anteriores emitidos con fechas 28 de marzo de 2022 y 7 de julio de 2022, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se incluyen en el tercer informe y que han sido aceptadas en su mayoría por el promotor e incorporadas como condiciones a la presente resolución.

El promotor, con fecha 9 de febrero de 2023, responde al tercer informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comprometiéndose a reflejar en la solución constructiva de la instalación que finalmente se autorice y construya, los condicionados establecidos en dicho informe y en particular, a ajustar la implantación de ambos proyectos en la zona viabilizada por dicha dirección general excluyendo los módulos que se indican.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica en su informe que la LAAT Cedillo-Leganés intercepta zonas de alto valor natural estratégico para las aves esteparias cuya conservación no es compatible con las infraestructuras asociadas al proyecto. Asimismo, afirma que parte de la LAAT Cedillo-

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Leganés a su paso por la zona sur de Moraleja de Enmedio y hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Cubas de la Sagra intercepta el ámbito del Corredor Principal de «La Sagra»: tramo de Griñón y tramo de Parla y que a su paso por el TM de Moraleja de Enmedio se encuentra colindante con la ZEC «Cuenca del río Guadarrama» y con la franja de protección del «Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno». El organismo afirma que la LAAT se añade a la red eléctrica de transporte existente, incrementando las posibilidades de colisión de las aves esteparias con este tipo de infraestructuras y generando mayor concentración de infraestructuras lineales en la zona, con la posible aparición de efectos sinérgicos. Así, considera que en el tramo 1, desde la SE Leganés (REE) hasta las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425632 e Y: 4456087, las infraestructuras propuestas podrían ser aptas, mientras que para el tramo 2, resto de la línea desde las citadas coordenadas hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Cubas de la Sagra, sería necesario un soterramiento de la línea en todo su recorrido para evitar su intersección con el área de incompatibilidad de especies catalogadas. Afirma que se deben considerar los efectos sinérgicos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación e infraestructuras lineales construidas o previstas en el entorno, que tienen impactos negativos sobre la fauna y expone una serie de condiciones respecto a la ubicación del proyecto, a la documentación que el promotor debería completar, a la protección de la fauna y a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, entre las que destacan además del soterramiento del tramo 2, ya citado, la implantación de medidas de prevención contra electrocución y colisión de fauna fuera de las áreas sensibles descritas. Indica que los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas si no se justifica técnicamente la imposibilidad. Por último, con relación al calendario de obras, establece el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto como periodo de exclusión por considerarse imprescindible para la minimización de impactos a especies de fauna silvestre al coincidir con el periodo de cría.

El promotor indica en su respuesta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, que los datos correspondientes a estudios de campo se aportan en el anexo II «Estudio del Ciclo Completo de Avifauna» del EsIA de las «Infraestructuras comunes de evacuación del Nudo Leganés» y resuelve la no aplicabilidad de la figura «Corredor Principal de “La Sagra”» y en su lugar incluye otras medidas como la adecuación y señalización de las líneas aéreas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, indicando que las medidas anticolisión se aplicarán en el tramo de la línea de evacuación que discurre por la provincia de Toledo (Zona de Importancia del Águila Imperial y del Buitre Negro) y en las zonas de interés definidas que en la Comunidad de Madrid, concretamente el Área de Interés faunístico «Parque Polvoranca» y la Zona de Interés Bosquete «Cerro de la Horca», en la que adicionalmente se llevará a cabo la colocación de «cestas nido» en las masas de pinar. En cuanto al calendario de obras, indica que es un aspecto que ya se ha considerado en el EsIA a través de la medida de planificación de la obra y la medida de control de los efectos de la fauna.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su segundo informe indica que, el proyecto debe ajustarse a lo establecido por la citada dirección general en primer informe en cuanto a la necesidad de soterramiento de la línea y justifica su decisión destacando que el corredor constituye, en sí mismo, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias, y en general de avifauna catalogada, del sureste de la Comunidad de Madrid. Establece el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto como periodo de cría por considerarse imprescindible para la minimización de impactos a especies de fauna silvestre, e indica que dicho calendario deberá ser respetado en todo el periodo establecido y para las actuaciones que supongan uso de maquinaria pesada y que emitan ruidos fuertes, siendo de aplicación en todo caso en las obras que se realicen en todo el trazado de la LAT, incluido el paraje del Cerro de La Horca. Por último, indica que

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

las medidas preventivas propuestas por el promotor en la documentación complementaria aportada se consideran válidas y que en cuanto a las medidas compensatorias es necesario que se incluyan en el EsIA, las recogidas en el primer informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, además de las recogidas por el promotor y que no resulten contradictorias con las recogidas en el informe.

Entre las medidas compensatorias para la LAAT, este organismo recoge que se evitarán las zonas sensibles para la avifauna, que los promotores estarán obligados a utilizar los apoyos ya existentes y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región y que se deberá compensar la pérdida de hábitat esteparío a causa de la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea,considerando que el impacto de las líneas eléctricas para avutarda y sisón se estima altamente probable hasta los 800 m a cada lado de la línea, y que dicha compensación deberá realizarse sobre zonas de relevancia para la fauna esteparia. Además, en el caso de que la LAAT intercepte corredores ecológicos secundarios se compensará mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes y potencialmente peligrosas para las aves, con un mínimo de 50 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estos corredores secundarios (1:50).

Adicionalmente, el promotor presenta la adenda al EsIA de las PFV y de la LAT Cedillo-Leganés, cuyas principales modificaciones consisten en la reducción de la superficie de implantación y redistribución interna de la PFV, la justificación del soterramiento de tres tramos del trazado, la revisión de los efectos acumulativos y sinérgicos y la presentación del ciclo completo de avifauna y de estudios específicos de águila imperial y sisón, además de una nueva valoración de impactos significativos.

El ciclo anual de avifauna y los estudios específicos de águila imperial y sisón han detectado una serie de áreas de interés para las aves. En cuanto al águila imperial, los resultados del estudio indican que la especie no tiene plataformas de nidificación en el interior de las implantaciones, aunque utiliza este territorio como zona de campeo y sobrevuelo. Los principales posaderos se localizan al sur y noroeste de las implantaciones, mientras que el potencial cazadero comunal se localiza al sur, en un área con gran abundancia de especies presa, principalmente conejo. En el trayecto de la LAAT se encuentra la Zona de Especial Sensibilidad (ZES) para las aves ZES-05 con un nido de águila imperial activo y presencia frecuente de esta especie en el entorno, además de un importante dormidero invernal de milano real con unos 250 ejemplares.

Respecto al sisón, tras la modificación del EsIA se elimina la totalidad de la afección a la ZES-02 (Valdecastaños) y se identifica una afección parcial a la ZES-01 con presencia de un lek con territorios agregados en la cabecera del arroyo de Vallepeón de unos 8-10 machos reproductores, aunque en esta ocasión se sitúa el lek, en base al estudio específico de sisón, al este respecto a la zona de mayor probabilidad de uso identificada en el estudio del ciclo anual de avifauna. La ZES-01 también es área de campeo de cernícalo primilla, y aguiluchos pálido, cenizo y lagunero. En la ZES-04 destaca la existencia de un dormidero invernal de milano que acoge hasta 25 ejemplares.

El núcleo situado entre Valmojado, Ventas de Retamosa y La Torre de Esteban Hambrán, al nordeste de la PSFV, cuenta con 23 machos reproductores de sisón. Al sur de Casa de Cabeza Morgáz se sitúa otro núcleo que se estima en 5-10 machos reproductores, y al oeste el pequeño núcleo del paraje de San Andrés, con 2 machos reproductores según los datos disponibles. Por último, algunos ejemplares del núcleo de Lominchar, formado por 27 ejemplares, aparecen en el extremo sur del ámbito, entre los parajes de Armorejo, Correhuela, Campo Moro y El Convento. Destaca también la existencia de un dormidero invernal de milano real en unos árboles situados en la parte sur de la urbanización de Los Pocillos. La especie es habitual campeando en esta zona, el igual que el milano negro y el aguilucho lagunero.

La mitigación de la afección no está relacionada tanto con la ocupación del hábitat (no se afecta de manera directa al dormidero) como por las molestias

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

ocasionadas durante la fase constructiva, para lo que se establece como medida un calendario de obras. En este sentido, se han establecido como medidas (epígrafe 8.2.2 de la adenda) una zona de exclusión de 200 m para el dormidero de milano real presente en la ZES-04, y evitar los trabajos nocturnos en un radio de 500 m.

La LAT Ebisu-Cedillo cruza varias ZES para aves con especies como: milano real y milano negro, aguilucho cenizo avutardas cernícalo primilla, sisón, aguilucho pálido y búho campestre y se determina que la ZES-08 tiene un riesgo potencial de colisión muy alto, mientras que para las especies presentes en la ZES-07 y la ZES-12 este riesgo no es tan elevado. Como medida correctora se concluye que la línea discurrirá soterrada a su paso por las ZES para aves: ZES-08, ZES-05, ZES-07 y ZES-12, al igual que en la zona coincidente con un radio de 1,5 km en torno a un nido de águila imperial (colindante con la ZES-05) con el objeto de mitigar el impacto que el tendido aéreo podría ocasionar sobre las especies de interés presentes en esta zona. Además, la adenda incluye otras medidas nuevas como las medidas anticolisión y antielectrocución para todo el trazado aéreo, la prospección de fauna previa al inicio de las obras para descartar la presencia de especies de fauna de interés y el balizamiento de aquellas áreas sensibles para su conservación y protección, la aplicación de paradas biológicas, la adaptación del calendario de obras de instalación de las PFVs de modo que se evite el comienzo de las actividades de construcción, instalación de zonas auxiliares, desbroces, movimientos de tierras, apertura de caminos, etc. en los periodos reproductivos de las especies detectadas en la zona y la limitación conjunta de las obras por la presencia de diversos taxones de interés, que cubra los meses de marzo a julio, ambos inclusive, calendario que deberá ser consensuado con la DGMNBD de Castilla-La Mancha. Esta adaptación de las obras, en el caso de la LAT, se realizará especialmente en el tramo soterrado que atraviesa la ZES 08 donde se ha identificado la presencia de un lek de avutarda y la presencia de diversos táxones de interés.

Así mismo, el promotor presenta la adenda al EsIA de la LAT Cedillo-Leganés cuyas principales modificaciones consisten en la justificación y descripción de los nuevos tramos soterrados, la revisión de los efectos acumulativos y sinérgicos, el análisis de las afecciones potenciales y la actualización de la propuesta de medidas de mitigación. Así, el proyecto modificado plantea una línea de evacuación aéreo-subterránea que soterra parcialmente, a lo largo de tres segmentos, el tramo determinado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de la Comunidad de Madrid estableciendo un condicionado técnico para aquellos tramos que sea imprescindible mantener en aéreo, como en los casos de cruces con infraestructuras existentes. Concretamente el promotor propone el soterramiento de dos tramos de trazado de la línea de evacuación entre los apoyos AP66 a AP77, de 2,46 km y entre AP81 a AP101, de 4,431 km y localizados en el paso de la línea por las zonas definidas como posibles corredores de fauna esteparia por esta Dirección General, indicando que en el tramo AP81-AP101 se produce, además, una ligera modificación del trazado en tres puntos para evitar la afección al yacimiento «El Villar. Los Arenales», al paraje forestal «Cerro de La Horca» y al arroyo del Sotillo y su vegetación asociada, conservándose, de entre los tramos propuestos para soterrar por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, dos tramos en aéreo por razones técnicas. Además del tramo 6, entre el AP137 y el AP138 que ya se mantiene en subterráneo a lo largo de 1,075 km tal y como se indicaba en el EsIA inicial.

La línea de evacuación, cruza zonas con presencia de aves sensibles a la colisión. Sin embargo, tras la aplicación de la medida correctora de colocación de mecanismos anticolisión, de tipo espiral, en los cables de tierra de todas las líneas se cumple con la Resolución de 28 de agosto de 2009, del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha y con la resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su tercer informe tras analizar la respuesta del promotor a los requerimientos realizados en su segundo informe, considera que los tramos soterrados propuestos por

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

el promotor se ajustan casi en su totalidad a lo propuesto por la citada Dirección General en sus anteriores informes, a excepción del tramo con la calle Madroño de Cubas de la Sagra entre los apoyos 65 y 66, tramo para cuyo soterramiento, los promotores de los proyectos fotovoltaicos PFOT-455 (Parques fotovoltaicos La Vaguada, Páramos de la Sagra, Hayabusa, San Marcos y San Pedro, y sus infraestructuras de evacuación) y PFOT-483 (Planta fotovoltaica La Campiña y sus infraestructuras de evacuación), cuyas infraestructuras de evacuación comparten trazado con el presente proyecto no han puesto impedimento técnico alguno. Por lo que se considera que dicho tramo, coincidente con el Corredor ecológico de La Sagra, deberá soterrarse. Así mismo considera adecuadas la modificación de trazado de la LAT adoptada por el promotor para evitar afecciones al yacimiento «El Villar. Los Arenales», al paraje «Cerro de la Horca» y al Arroyo El Sotillo, indicando que el cruce en aéreo sobre los yacimientos arqueológicos sería factible siempre y cuando la administración competente considere inviable su soterramiento y la longitud del mismo sea la mínima imprescindible para sortear la zona afectada por el mismo.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su cuarto informe, concluye que, en relación con la documentación de la adenda presentada, esta Dirección General se ratifica en lo expuesto en el informe firmado con fecha 13 de octubre de 2022.

Con fecha 13 de febrero de 2023, la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITECO pone de manifiesto que se ha recibido de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha una nueva información basada en los censos de primavera de sisón y avutarda en la provincia de Toledo, que ha dado lugar a una cartografía de polígonos kernel que no estaba disponible en el momento de la elaboración de los informes anteriores. Por ello, solicita a la dirección general que se pronuncie sobre los impactos que el proyecto podría producir sobre la avifauna en general y sobre las poblaciones de sisón común en particular, a la vista de los resultados de los nuevos censos; y sobre las modificaciones del proyecto y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que, en su caso, se debieran adoptar para garantizar la protección de los valores naturales del entorno.

Con fecha 21 de febrero de 2023, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emite un quinto informe en el que indica que se ratifica en el informe de 13 de octubre de 2022, confirmando la viabilidad del proyecto si, y solo si, al menos se llevan a cabo las acciones establecidas en su apartado de consideraciones: medidas preventivas, medidas correctoras, medidas compensatorias y programa de vigilancia y seguimiento ambiental y en el que indica que la información relativa a la presencia de avifauna en la provincia de Toledo que se intercambió en la reunión mantenida entre consejeros técnicos de la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITECO y la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 6 de febrero, no es contradictoria con la anteriormente analizada en los informes emitidos por la citada dirección general, sino que viene a confirmar la existencia de sisón, avutarda y águila imperial en el entorno de la ubicación del proyecto, aspecto ya conocido dado que los polígonos kernel no arrojan límites rígidos, sino que varían en función de la distribución de los avistamientos, de la época en la que se lleven a cabo y de las condiciones particulares de cada una de las jornadas de observación. En conclusión, sobre la base del conjunto de la información, se considera válida la conclusión de los informes referidos anteriormente.

Tras el análisis realizado por el órgano ambiental de toda la documentación que obra en el expediente, se ha concluido que existen indicios de la presencia de una elevada concentración de individuos de sisón en las parcelas de Ebisu II situadas al sureste, puesto que en distintos censos han sido avistados ejemplares en algunas de las parcelas ocupadas por el proyecto o en parcelas aledañas. Debido a lo anterior, en aplicación del principio de precaución el órgano ambiental considera necesario que se elimine la

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

implantación de las parcelas más orientales de Ebisu II, tal y como se recoge en la condición 1 de la presente resolución y se refleja en el croquis.

Para asegurar la preservación de la fauna, se han incluido las condiciones 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 en esta resolución.

b.4 Red Natura 2000 y otros espacios protegidos.

En cuanto a las afecciones a Red Natura 2000 el EsIA indica que 4 km al noroeste de las PFV se encuentra la ZEC 42500001 «Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche», zona de gran interés por constituir el hábitat de nidificación y campeo de especies tan amenazadas como el águila imperial ibérica, el águila perdicera o la cigüeña negra y con mamíferos de interés como la nutria o el topillo de cabrera. La afección a este espacio se analiza y queda descartada en el anexo I «evaluación de repercusiones sobre Espacios RN2000».

Así mismo, la ZEC/ZEPA ES3110007/ES0000056 «Cuencas de los ríos Alberche y Cofio» se localiza 8,3 km al norte de la zona de estudio, por lo que el EsIA afirma que el proyecto no tendrá efectos directos ni indirectos sobre este espacio de la Red Natura, al igual que sobre la ZEC ES3110005 «Cuenca del río Guadarrama», ubicado en la Comunidad de Madrid y que se sitúa 9,3 km al norte de la LAT Ebisu-Cedillo, en una zona sin relación ecológica con el área de estudio y aguas arriba en la cuenca del Guadarrama.

El EsIA de la LAT Cedillo-Leganés indica que al oeste de la línea se encuentra la ZEC ES3110005 «Cuenca del Río Guadarrama», espacio que conforma una banda que recorre el oeste de la Comunidad de Madrid en dirección norte-sur y que geográficamente se compone de dos áreas de gran relevancia ecológica conectadas por un corredor que sigue el curso del río Guadarrama y en el que destaca la presencia de importantes formaciones de bosque galería con fresnedas, saucedas y choperas, fundamentalmente. En esta ZEC se encuentran representados 21 tipos de hábitats de interés comunitario, dos de ellos prioritarios. La LAAT no atraviesa ni afecta a la ZEC encontrándose la zona más próxima del trazado de la línea a la altura de Moraleja de Enmedio, donde el trazado discurre a 0,3 km de la ZEC.

Así mismo, en el ámbito de estudio se incluye el Espacio Natural Protegido «Parque regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno», espacio que se extiende desde la base de la sierra madrileña hasta la campiña de la depresión del Tajo, siguiendo el curso de los ríos Guadarrama y Aulencia, y que está formado por ecosistemas de sotos y riberas, encinares, matorrales y pastizales, pinos y cultivos de secano. Este espacio se sitúa 9,3 km al norte de la LAAT SET Ebisu a SET Cedillo-Leganés y 0,3 km al oeste de la LAAT SET Cedillo-Leganés a SET Leganés a la altura de Moraleja de Enmedio.

El EsIA afirma que ni la LAT ni la zona de implantación de la SE Colectora Cedillo-Leganés, afectan a ningún espacio Red Natura 2000 ni a ningún espacio natural protegido.

Durante el trámite de información pública se han recibido alegaciones de cuatro ONGs y asociaciones ambientales. Concretamente, la asociación ecologista «La avutarda dientes de sable» indica que el proyecto objeto de estudio provoca afecciones a Red Natura 2000 y a los corredores ecológicos entre espacios Red Natura 2000. Así, afirma que se deben evaluar los efectos adversos de la transformación del territorio que afecten en su conjunto a los núcleos reproductores de avutarda común, sisón común, aguilucho cenizo, entre otros, afectados por los proyectos fotovoltaico Ebisu I y II y al cercano espacio protegido ZEPA «Área esteparia de la margen derecha del río Guadarrama», ya que, dada la cercanía, actúan como corredores ecológicos de las especies que habitan en sus territorios. Así mismo, destaca que los proyectos fotovoltaicos Ebisu I y II y su línea de evacuación, afectan de manera crítica a la metapoblación de avutarda común de la comarca de La Sagra, que incluye numerosos núcleos reproductores y también las poblaciones incluidas en la ZEPA Área Esteparia de la Margen Derecha del Río Guadarrama que forman parte de la RN2000, y que el

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

intercambio genético entre estas poblaciones y otras también incluidas también en la RN2000, es clave para evitar el aislamiento entre poblaciones, la endogamia y la extinción a medio plazo. Por último, afirma que la fragmentación del territorio y el aumento exponencial de los tendidos eléctricos, suponen la principal amenaza para la supervivencia de la avutarda común y otras aves esteparias.

Por su parte, la asociación ambiental «Salvemos los campos» indica que las PFV ISF Ebisu y Ebisu II pueden producir efectos indirectos sobre los espacios RN2000 del entorno de ubicación al reconocerse estos terrenos como un elemento primordial para la conectividad de estos espacios y reconoce la existencia de un riesgo causado por la presencia de la LAAT. Así mismo, indica que debe ampliarse el rango de 5 km para la determinación de los posibles espacios de la RN2000 afectados por la ejecución de los proyectos y de forma especial por la combinación de este proyecto con otros proyectos de plantas fotovoltaicas en el mismo espacio.

El promotor, en sus respuestas a ambas asociación ambientales, indica que en los EsIA del proyecto se incluyen sendos anexos sobre las «Repercusiones del proyecto sobre los Espacios de la Red Natura 2000» que analizan la posible o potencial afección, directa o indirecta, del proyecto sobre dichos lugares, aunque, en base a estas alegaciones, se considera conveniente analizar y, si fuera necesario, incluir en ambos EsIA modificados las correspondientes revisiones de los anexos relativos a las afecciones sobre RN2000, de forma que de luz a un mayor conocimiento de la conectividad del territorio y la presencia de corredores para esteparias.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha afirma en su primer informe que en el conjunto de la zona afectada por la LAAT y la SET Cedillo-Leganés se han constatado poblaciones reproductoras de especies como aguilucho cenizo, aguilucho pálido, avutarda y sisón en densidades superiores a las de ZEPAS ya declaradas. Por tanto, parte de esa zona reúne condiciones para formar parte de Red Natura 2000. Así mismo indica que la LAAT de 220 kV Ebisu-Cedillo de 24 km produce un efecto barrera que conlleva la fragmentación del hábitat y perjudica directamente la conectividad ecológica entre la población de avutarda común en las subpoblaciones de La Sagra y de la ZEPA existente al Sur.

El promotor en su respuesta plantea el soterramiento parcial de la línea de evacuación en una longitud de 4,62 km en la zona más sensible detectada para las especies esteparias presentes.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reafirma en su segundo informe que la LAAT Ebisu-Cedillo produce un efecto barrera que conlleva la fragmentación del hábitat y perjudica directamente la conectividad ecológica entre la población de avutarda común en las subpoblaciones de La Sagra y de la ZEPA existente al sur y que el soterramiento de la línea de evacuación en la longitud propuesta de 4,62 km no es suficiente para minimizar impactos ya que debería abarcar al menos la zona propuesta como ZEPA por esta Dirección General en una longitud de 8,5 km y además un tramo adicional en el conector definido por esta Dirección General para aves esteparias al este del río Guadarrama, en un tramo aproximado de otros 5 km al norte de Lominchar antes del punto de conexión en Cedillo del Condado.

El promotor en su respuesta al segundo informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha muestra su acuerdo con el soterramiento propuesto por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su segundo informe, además del ya requerido para evitar la afección al nido de águila imperial, si así lo aprueba la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD, incluyendo la propuesta final de trazado soterrado.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su tercer informe indica que la nueva modificación del proyecto presentada por el promotor incluye el soterramiento de la línea de evacuación en las

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

zonas requeridas en el segundo informe de esta dirección general por considerarse zonas relevantes para las aves esteparias y que en consecuencia, de acuerdo a esta propuesta de soterramiento, la línea de evacuación se considera compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona y de su entorno próximo.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica en su informe que la LAAT Cedillo-Leganés, a su paso por el TM de Moraleja de Enmedio se encuentra colindante con la ZEC «Cuenca del río Guadarrama» y con la franja de protección del «Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno». Así mismo, afirma que, en el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares, para garantizar la protección de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios que no han sido considerados, como los relativos a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Por último, indica que se ha planificado una red de corredores ecológicos a nivel regional y que la LAAT proyectada en el presente proyecto, intercepta el ámbito del Corredor Principal de «La Sagra» en dos de sus tramos (tramo de Griñón y el tramo de Parla) destacando que este corredor permite la conectividad biológica entre la ZEPA oriental de «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» con la ZEPA «Encinares del río Alberche y río Cofio», estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del Parque Regional del Sureste y el Parque Regional del río Guadarrama al oeste, por lo que resulta necesario soterrar el tramo de la LAAT desde las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425632 e Y: 4456087 hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Cubas de la Sagra, para evitar la afección al corredor ecológico «La Sagra».

El promotor, en su respuesta a este informe de la La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, afirma que la LAAT es colindante a la franja de protección del «Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno», que la zona colindante con el tramo de línea se corresponde con la zona 3 (Mantenimiento de la actividad) y que no se identifica afección. En cuanto a la afección a corredores ecológicos, pone de manifiesto una serie de argumentos por los que resuelve la no aplicabilidad de la figura Corredor Principal de «La Sagra». Por último, no incluye alegaciones relacionadas con el soterramiento del segundo tramo de la LAAT ni con la obligación de los promotores de compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su segundo informe indica que la LAT Cedillo-Leganés intercepta el ámbito del Corredor Principal de «La Sagra» en dos de sus tramos (tramo de Griñón y tramo de Parla), corredor que permite la conectividad ecológica entre la ZEPA oriental de «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» con la ZEPA «Encinares del río Alberche y río Cofio», estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del Parque Regional del Sureste y el Parque Regional del río Guadarrama al oeste y destaca en su informe la normativa que introduce la obligatoriedad de tener en cuenta los corredores ecológicos.

La citada dirección general concluye que el presente procedimiento administrativo es un procedimiento garantista regulado jurídicamente, que esta administración está obligada a utilizar los instrumentos legales y científicos-técnicos para la defensa de la biodiversidad en la Comunidad de Madrid y que, por lo tanto, resulta necesario soterrar el tramo de la LAAT desde las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425632 e Y: 4456087 hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Cubas de la Sagra, para evitar la afección al corredor ecológico «La Sagra», haciendo hincapié en la importancia de la conservación de los corredores ecológicos como elemento estructural esencial para asegurar la conectividad de las poblaciones, aspecto recogido por la legislación vigente.

Posteriormente el promotor presenta la adenda al EsIA de las PFV y de la LAT Ebisu-Cedillo, cuyas principales modificaciones respecto al proyecto inicial consisten la inclusión de los corredores ecológicos dentro del apartado «otras figuras de interés», la

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

justificación del soterramiento de tres tramos del trazado y la inclusión del anexo I con el «Informe de Evaluación de las Repercusiones del Proyecto sobre Espacios Red Natura 2000», que concluye que ningún espacio Red Natura 2000 ubicado en las cercanías del proyecto se encuentra directa o indirectamente afectado por el proyecto fotovoltaico, por lo que no se considera necesario realizar una evaluación exhaustiva de repercusiones sobre lugares Red Natura 2000 para este proyecto.

Así mismo, en esta adenda se recogen y evalúan los cambios derivados del soterramiento de tres tramos en la LAT Ebisu-Cedillo, como ya se ha comentado en el apartado b.3 de fauna, extendiéndose el soterramiento a toda la zona propuesta como ZEPA por la La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en una longitud de 8,5 km, así como en un tramo adicional en el conector definido por esta dirección general para aves esteparias al este del río Guadarrama, de otros 5 km, al norte de Lominchar, antes del punto de conexión en Cedillo del Condado.

En la adenda a EsIA de la LAT Cedillo-Leganés el promotor acepta el soterramiento de dos tramos del trazado, como se recoge en el factor b.3 fauna, e incluye un nuevo apartado «Red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid» en el que se indica que la LAAT atraviesa cuatro corredores ecológicos: corredor principal de La Sagra (tramo Griñón), corredor principal de La Sagra (tramo Parla), vía verde de Alcorcón y enlace de Fuenlabrada.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su tercer informe, considera que los tramos soterrados propuestos por el promotor se ajustan casi en su totalidad a lo propuesto por esta Dirección General en sus anteriores informes, tal y como se recoge en el apartado b.3 fauna.

b.5 Suelo, subsuelo y geodiversidad.

La zona de actuación se ubica en la unidad morfoestructural «Terciario de la Cuenca del Tajo», situándose en una campiña elevada en la divisoria entre los valles del Alberche al noroeste y el Guadarrama al sureste, ambos afluentes del Tajo. Las PFV, la SET Ebisu y la LAT se localizan en una zona llana, con pendientes, en general, por debajo del 5 %, oscilando en la PFV entre el 0 y el 10 % y en la LAT entre el 0 y el 5 %, salvo en el cruce del río Guadarrama, donde la margen oriental es algo más abrupta.

Los principales impactos en fase de ejecución son la ocupación del terreno por hincas, armaduras y cimentaciones, la compactación y la contaminación accidental del suelo y el subsuelo por vertidos, así como la alteración geomorfológica y del relieve junto con el aumento del riesgo de erosión del suelo y deposición, arrastrado por el agua o el aire, como consecuencia de la adaptación del terreno a las necesidades de implantación y la pérdida del suelo fértil. La apertura de zanjas para la colocación de LMT supone una afección, si bien el tapado de las zanjas posterior minimiza los efectos. También la excavación de cimentaciones para los apoyos de la LAT alterará el suelo en las zonas donde se construyan. Así mismo, la utilización de maquinaria provoca la compactación del suelo, alterando sus propiedades, además de su pérdida efectiva por erosión o por su disgregación y su transformación en polvo en suspensión.

En cuanto a las medidas preventivas y correctoras, se limita la circulación de vehículos y maquinaria a las zonas autorizadas dentro de la obra y siempre que sea posible empleando los viales y accesos construidos, se limita la instalación de parques de maquinaria y zona de acopio fuera de zonas sensibles y siempre en el interior de la obra y se limitan los desbroces, movimientos de tierras y trabajos constructivos al mínimo necesario. Como fase final de la obra se realizará la restitución y restauración de los terrenos que por el tráfico rodado hayan podido ser alterados, así como de los terrenos que hayan sido ocupados de forma temporal.

En fase de explotación, las tareas de mantenimiento de las plantas suponen un riesgo potencial de vertido de aceites o combustibles procedentes de vehículos y maquinaria con la consiguiente contaminación del suelo. Para minimizar este impacto, las operaciones de mantenimiento de maquinaria se realizarán preferiblemente en

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

talleres externos, y no en el interior de las PFV. En cuanto a las medidas que se aplicarán en esta fase se limitará el trasiego de vehículos y maquinaria durante la fase explotación de la PFV, empleando los viales y accesos construidos.

Para asegurar la mínima afección a los factores suelo, subsuelo y geodiversidad, se añaden las condiciones 8, 9, 32 y 33 a esta resolución.

b.6 Atmósfera.

Según el EsIA, en la zona de estudio, no se localizan actividades contaminantes que puedan tener un impacto relevante sobre la calidad del aire.

En fase de ejecución, la totalidad de las labores de instalación de las PFV, la SET y la LAT suponen un efecto negativo sobre la atmósfera, ya que la utilización de maquinaria lleva asociada la emisión de gases contaminantes y cualquier acción que conlleve actuar sobre suelo desnudo supone la generación de partículas sólidas en suspensión, con efectos negativos sobre la calidad del aire. Por otro lado, el funcionamiento de la maquinaria y la propia actividad de la obra, van a generar emisiones sonoras.

En fase de explotación, el promotor no considera emisiones significativas derivadas de la operación. Por otro lado, la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) (CO_2) que se dejará de emitir debido a la instalación fotovoltaica resulta relevante, contribuyendo, por lo tanto, a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En cuanto a la LAAT, indica que se deben analizar la generación de campos electromagnéticos y la generación de ozono por la ionización del aire, valorando que el efecto sería poco significativo ya que en la línea atraviesa de forma mayoritaria terrenos deshabitados, y una parte importante del trazado discurre de manera soterrada. En lo relativo a la emisión de ruido, los únicos elementos de la instalación que pueden producirlo son los inversores de corriente y el transformador, cuyos niveles son inferiores a 45 dB(A), por lo que la emisión de ruidos al exterior es casi despreciable, dado que, además, el resto de los equipos no emiten ruido alguno.

En base al informe de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) del MITECO, el proyecto se refiere al desarrollo de energías renovables cuya introducción en el sistema eléctrico reduce su factor de emisión de GEI, por lo que el impacto del proyecto sobre el factor clima en la vertiente de mitigación es positivo, al igual que el impacto en la vertiente de adaptación, que también se valora positivamente.

b.7 Agua.

Según el EsIA, el proyecto se emplaza en la cuenca hidrográfica del Tajo, y dentro de esta en las cuencas de los ríos Alberche y Guadarrama y del arroyo Guatén, todos ellos afluentes del Tajo. En la cuenca del Alberche, el principal cauce de la zona es el arroyo de Fuentesaúco, que cruza la PFV de Norte a Sur. Sus principales afluentes son el arroyo de las Loberas, límite Norte de la PFV, el arroyo de Valdelavaca y el reguero del Valle Carretero. En la cuenca del Guadarrama, los principales cauces son el arroyo de Valdegollado y el arroyo de Fontarrones. Estos arroyos presentan vegetación de ribera en sus cauces, excepto el arroyo Valdegollado, ubicado dentro del vallado de la PFV, que carece de lámina habitual de agua. En el diseño de la instalación fotovoltaica se han tenido en cuenta los límites del DPH, obtenidos del estudio hidrológico, y la zona de servidumbre, con un ancho de 5 m, procurando no afectar ni al caudal ni a las zonas asociadas al mismo.

La mayor parte del trazado la LAT Ebisu-Cedillo discurre por la cuenca del Guadarrama, salvo la parte final que se incluye en la cuenca del arroyo de Guatén, afluente directo del río Tajo, y en el recorrido de la LAT se producen 17 cruces con arroyos o afluentes de arroyos, el cruce del barranco Puente Román y el cruce del río Guadarrama. Así mismo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) existe una zona con riesgo de inundaciones en el río Guadarrama, zona que la LAT cruzará de forma aérea entre los apoyos núm. 46 y núm. 47.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Tanto la PFV como la LAT se asientan sobre la unidad hidrogeológica 03.05 «Madrid-Talavera». Así mismo, de acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona se incluye en el área vulnerable a la contaminación por nitratos de acuíferos ES030_ZVULZVULCLM5 Madrid-Talavera-Tiétar.

Por su parte, la LAT Cedillo-Leganés discurre por la divisoria de aguas de las cuencas del río Guadarrama y el arroyo de Guatén y de Gansarinos, pasando también por la cuenca del río Manzanares hacia el final de la actuación. Todos ellos afluentes del Río Tajo. El espacio que ocuparán las SE es la confluencia de los arroyos del Canto y de Tocenaque. Se trata de cauces con escasa vegetación de ribera autóctona y con el lecho copado de materiales sedimentarios propios de zonas de cultivo intenso y pérdida de suelo por erosión.

En fase de ejecución, el desbroce, los movimientos de tierra, y la aparición de superficies de suelo desnudo va a provocar un aumento de la aparición de erosiones con el consecuente arrastre de sedimentos a los cauces naturales y disminución de la calidad de los mismos. Así mismo, podría tener lugar la alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria.

En fase de explotación, se contempla el riesgo potencial de vertidos de aceites de los transformadores o de los combustibles de los motores de los seguidores, riesgo que se considera mínimo, y se estima que se producirá un impacto positivo sobre los acuíferos por la reducción de la actividad agrícola, al disminuir el aporte de agroquímicos, principales causantes de la contaminación de las masas de agua subterráneas.

Para minimizar los efectos negativos, se han previsto medidas preventivas y correctoras entre las que destaca que no se colocarán apoyos en las zonas de policía ni en las zonas inundables, la limitación de los desbroces, los movimientos de tierras y los trabajos constructivos al mínimo necesario, la instalación de parques de maquinaria y acopios de obra fuera de zonas sensibles, la señalización de los cursos de agua próximos las obras y el balizamiento de las zonas exactas de cruzamientos de cableado, así como, la restitución y restauración de los terreno degradados por la obra y de los terrenos ocupados temporalmente por la obra, junto con otras medidas otras descritas en los EsIA y las descritas en el apartado de suelos, que también serán aplicables a este factor.

El EsIA concluye que se trata de un impacto compatible tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su primer informe indica que el proyecto objeto de estudio cruza el río Guadarrama y varios cauces superficiales permanentes y estacionales, y que, a este respecto, se atenderá a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El promotor en su primera respuesta a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha afirma que se tramitará la pertinente autorización administrativa reglada por la Ley de Aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para las instalaciones que finalmente sean objeto de la Autorización Administrativa de Construcción.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica en su informe que el cruce de la LAT con ríos se debe realizar siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

El promotor en su respuesta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid afirma que la línea cruza varios cauces, en general de muy poca entidad y que, en los casos de los tendidos en aéreo, no se colocarán, en ningún caso, apoyos, accesos o campas de trabajo temporal en dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por lo que la afección se limita al tendido de los cables. Además, indica que no se considera afección a cauces ni a su cobertura vegetal asociada, ni por los apoyos, ni por los accesos, ni por posible afección del tendido de línea, al tratarse de cauces con escasa vegetación de ribera autóctona y con el lecho copado de materiales sedimentarios propios de zonas de cultivo intenso y

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

pérdida de suelo por erosión, siendo el Arroyo del Sotillo el único que presenta vegetación de ribera, que se sobrevuela sin ser afectada. Por ello, concluye que no se valora que sea necesario plantear el cruce de forma soterrada mediante entubado rígido.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica en su segundo informe que el condicionado de entubado rígido sin apertura de zanja se restringe exclusivamente a los ríos incluidos en Red Natura 2000.

La Confederación Hidrográfica del Tajo presenta un informe que contiene una serie de consideraciones técnicas y normativas y en el que indica los cauces que se localizan en la zona de ubicación del proyecto, destacando que para la construcción de las PFV y las subestaciones y para los cruzamientos de cauces derivados del trazado de las LAT del proyecto, se deberá contar con la preceptiva autorización previa del organismo y respetar en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, al igual que, para la ejecución de los cerramientos previstos, ubicados en zona de policía de cualquier cauce público y los cruzamientos con el dominio público hidráulico, casos en los que también será necesaria la autorización del Organismo y en los que además se deberá atender, respectivamente, a lo indicado en los apartados «Características de los cerramientos» y «Características de los cruces subterráneos», incluidos en el mismo informe.

Con carácter general, establece una serie de condiciones relativas a la ubicación de obras e instalaciones, a las actuaciones en las márgenes de los cauces, a los vertidos y calidad de las aguas y a las concesiones administrativas de las captaciones de agua.

El promotor en su respuesta al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que presta su conformidad a este informe y que las soluciones que velen por los condicionantes técnicos recogidos en el informe de la CHT se diseñarán en el proyecto concreto de solicitud de Autorización Administrativa de Construcción.

La jefa de servicio de estudios medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Tajo presenta un informe que recoge condiciones similares a las incluidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo anteriormente citado, añadiendo que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, de 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la confederación, recomendando la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, e incluyendo una serie de recomendaciones y condiciones ambientales que se deberán tener en cuenta en el desarrollo del proyecto.

El promotor en la adenda al EsIA de las PFV y la LAT Ebisu-Cedillo incluye como medida preventiva en la fase de construcción el balizamiento de las masas de vegetación en los cruces del tramo soterrado con los cauces identificados en el análisis de impactos y cartografía.

Así mismo, la adenda al EsIA de la LAT Cedillo-Leganés incluye como medidas preventivas el diseño de accesos que evite el cruce de cauces y el tránsito en la proximidad a los mismos y la localización de las campas de trabajo en zonas que no estén próximas a los cauces.

Para asegurar la protección de los cursos de agua y de su vegetación asociada, se incluyen en esta resolución las condiciones 9, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43.

b.8 Paisaje.

El EsIA del proyecto indica que el paisaje de la zona de estudio no muestra elementos patrimoniales singulares ni formaciones vegetales de elevado valor escénico, a excepción de la vegetación asociada al cauce del río Guadarrama. Así mismo, realiza un estudio de impacto paisajístico identificando las Zonas de Concentración Potencial de Observadores (ZCPO) para valorar el impacto paisajístico de las instalaciones proyectadas, concluyendo que las PFV y la LAAT provocan un impacto paisajístico bajo en las ZCPO seleccionadas.

En fase de ejecución, se produce una alteración de la calidad paisajística del entorno derivada de la retirada de la vegetación, la presencia de personal y maquinaria, los

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

movimientos de tierra y, en general, de la instalación de todos los elementos que van a formar parte de las PFV, la SET y la LAAT. En fase de explotación, la presencia de las infraestructuras propias del proyecto durante su vida útil supone de igual manera una disminución de la calidad por intrusión visual, provocando un impacto paisajístico bajo en las ZCPO seleccionadas. Por todo lo anterior el impacto se considera moderado.

El EsIA también indica que se producirán impactos sinérgicos por la intrusión visual y los efectos sobre la calidad del paisaje al ocuparse áreas cercanas por las plantas solares, aunque considera que las plantas fotovoltaicas prácticamente no presentan relevancia para el paisaje observado a distancias mayores de un kilómetro dado que no generan una gran intrusión paisajística al ubicarse principalmente en zonas llanas y presentar una altura similar a la del espectador. Así mismo, afirma que, con respecto a la LAAT, sí existe un impacto acumulativo y sinérgico, al sumarse la nueva línea a otras existentes, aunque la densidad de líneas en la zona es baja, por lo que el impacto global no es importante.

Para paliar los impactos detectados, en fase de ejecución se prevé realizar actuaciones de revegetación tras las obras en aquellas zonas afectadas temporalmente y la realización de plantaciones con especies autóctonas, especialmente en aquellas zonas con especial incidencia sobre el impacto visual de cara a realizar apantallamientos de la planta respecto de los ZCPO identificados. Al abandonarse el uso agrícola, es posible aprovechar estas zonas para la reintroducción de manchas de vegetación autóctona. Así mismo, se propone realizar plantaciones arbustivas alrededor del vallado y favorecer la instalación de una cubierta vegetal herbáceo natural bajo seguidores. En la fase de desmantelamiento la restitución y restauración de superficies ocupadas supone la minimización del impacto generado sobre el paisaje.

La ONG Ecologistas en Acción Toledo indica en su alegación que el proyecto objeto de estudio junto al resto de proyectos de la zona van a provocar una transformación radical del entorno, generando un grave impacto y destaca que la transformación del paisaje en esta comarca será radical, por lo que en la evaluación del proyecto debe tenerse en cuenta no únicamente el impacto del proyecto en sí, sino también el impacto sinérgico y acumulativo que ocasionarán en su conjunto los múltiples proyectos fotovoltaicos que se han propuesto en toda la comarca y sus alrededores, considerando rotundamente inviable desde un punto de vista ambiental la instalación de tal cantidad de proyectos en la comarca y sus alrededores.

La Asociación ambiental Avutarda Dientes de Sable, indica en su alegación que el estudio ambiental no dedica atención a los efectos sobre el paisaje y la ordenación planificada y coherente de los recursos y afirma que se producirá un impacto paisajístico irreversible, en un paisaje que presenta una calidad sobresaliente en zonas como Valmojado, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán.

La Asociación ambiental Salvemos los campos indica en su alegación que no se ha tomado en consideración la afección al paisaje en el estudio de alternativas y que no se ha justificado la posibilidad de instalación de estas plantas en lugares degradados, que no comporten la pérdida de suelo con alto valor agrícola, como establece el PNIEC. Así mismo, afirma que una extensa porción de paisaje agrícola se va a ver afectado y transformado por este proyecto y que el EsIA únicamente ha valorado el impacto producido por la intrusión en el medio de las infraestructuras del proyecto sin entrar a considerar la triple dimensión natural, social y cultural de los municipios afectados principalmente en las comarcas de Torrijos y La Sagra, enclaves rurales, donde el uso agrario de estos terrenos es el uso tradicional y en los que las sinergias con el resto de proyectos ubicados en estas comarcas, van a transformar los paisajes agrícolas tradicionales en un paisaje industrial. Por último, indica que no se ha realizado una valoración de los efectos acumulados y sinérgicos al menos con respecto a las 10 plantas que integran los llamados nudo Leganés y Nudo Fortuna y todas las restantes en tramitación en la comarca que sí han sido tenidas en cuenta para el estudio de la ubicación de este proyecto.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

El promotor en sus respuestas a ambas asociaciones ambientales hace referencia a los estudios paisajísticos y a las medidas preventivas y correctoras sobre el factor paisaje incluidos en los EsIA del proyecto.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su primer informe indica que el EsIA no ha considerado el impacto de la LAAT sobre el paisaje y las sinergias negativas con otras líneas ya existentes o de proyectos en tramitación, ni el soterramiento de la LAAT.

El promotor propone la modificación de la LAAT con el soterramiento de 4,62 km, entre los apoyos 31 al 45, lo que supone la eliminación de 13 apoyos intermedios.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su segundo informe indica que el trazado de la LAAT propuesto hasta Cedillo del Condado atraviesa gran parte de La Sagra y es un ejemplo claro de un proyecto de difícil sostenibilidad ambiental por la severa afección al paisaje, afirmando, así mismo, que los proyectos previstos en la comarca supondrían además una transformación drástica e irreversible a largo plazo del paisaje en una zona que aún mantiene unas condiciones de excepcional naturalidad merecedores de protección legal con arreglo a los criterios del anteproyecto de Ley del Paisaje en Castilla-La Mancha, en tramitación parlamentaria. Indica que el soterramiento de la línea de evacuación en la longitud propuesta de 4,62 km no es suficiente para minimizar impactos indicando la longitud mínima que debería abarcar dicho soterramiento y que se recoge en el apartado b.3 fauna.

El promotor en su segunda respuesta a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha muestra su conformidad con asumir dicho soterramiento, si así lo aprueba la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su primer informe constata la necesitad de soterrar el tramo de LAAT que discurre por la Comunidad de Madrid denominado como «Tramo 2» en todo su recorrido, indicando que el soterramiento es la mejor solución desde un punto de vista ambiental, dado que evita, entre otros, los problemas derivados de la alteración del paisaje.

Tras varios cruces de informes de esta dirección general y respuestas del promotor, recogidos en el apartado b.3 fauna, el promotor acepta en la adenda al EsIA el soterramiento parcial la de la LAT Cedillo-Leganés, soterramiento con el que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid muestra acuerdo a excepción de tres modificaciones puntuales que indica que deben ser realizadas.

El promotor en la adenda al EsIA de la PFV y de la LAT Ebisu-Cedillo incluye un nuevo estudio de perceptibilidad de la línea eléctrica de alta tensión Cedillo-Leganés y nuevas medidas preventivas entre las que destaca la implantación de módulos fotovoltaicos que incluyen un acabado con un tratamiento anti reflectante, que minimiza el reflejo de la luz, con el fin de minimizar el impacto visual de la planta fotovoltaica, el respeto y adaptación a la topografía preexistente, preservándose arroyos y caminos, el soterramiento de tres tramos de línea a su paso por las Zonas de Especial Sensibilidad ZES-05, ZES-07, ZES-08 y ZES-12 y la creación, en la fase de diseño de la implantación de ejes que establecen discontinuidad y diversidad en las PFV. Entre las nuevas medidas correctoras incluye plantaciones de integración paisajística, de ocultación de las plantas en todo el perímetro del vallado, sobre todo en las zonas cercanas a observadores sensibles (carreteras y poblaciones), que se disponen en dos zonas: perimetralmente y contiguas al vallado en el interior de la planta fotovoltaica, empleando especies arbustivas, y en parcelas fuera del vallado y de la instalación y próximas a los puntos de mayor incidencia visual (carreteras), donde se dispondrá una mezcla de especies de porte arbustivo y arbóreo.

Así mismo en la adenda al EsIA de la LAT Cedillo-Leganés se incluye el soterramiento la gran parte del «Tramo 2» definido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y se indica, en el

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Estudio de perceptibilidad de la LAAT, que se elimina la afección sobre el paisaje en dos de las zonas que presenta valores de visibilidad más elevados como son varios tramos de la AP-41 y el tramo de estudio que discurre entre los núcleos urbanos de Serranillos del Valle y Griñón.

Para asegurar una correcta integración paisajística del proyecto, se incluyen en esta resolución las condiciones 22, 44 y 45.

b.9 Patrimonio cultural. Vías pecuarias (VV. PP.). Montes de utilidad pública (MUP).

El EsIA indica que tras la consulta al Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se comprueba la existencia de afección, en el término municipal de Casarrubios del Monte, sobre el Ámbito de Prevención B.20 Fontarrones y sobre los yacimientos arqueológicos El Cincuenta (07450410022Y), El Piejo (07450410025Y) y Los Llanos (07450410033Y), incluidos dentro del mencionado Ámbito de Prevención, en el término de Las Ventas de Retamosa.

Los resultados de la prospección arqueológica para la zona de implantación de Ebisu II indican la afección directa del proyecto sobre el Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnográfico en el ámbito B.20. Fontarrones (Casarrubios del Monte) sobre los yacimientos El Cincuenta I (07450410022), El Cincuenta II (07450410030), Canoras I (07450410023), Canoras II (07450410026), Fontarrones I (07450410027), Fontarrones II (07450410028), Los Llanos (07450410033) y El Piejo (07450410025), indicando que son áreas que han sido excluidas del proyecto, quedando fuera de las zonas de remoción y construcción y que se verán sometidas a una afección moderada.

Por su parte, la línea de evacuación LAT Ebisu-Cedillo cruza, en el municipio de Las Ventas de La Retamosa, el ámbito de prevención B.1 Cañada Real Segoviana, B.2 Cordel de Hormigos y el ámbito de protección A.2 Cerro Buena Vista, colindantes entre sí. Dentro del ámbito A2 se localiza el yacimiento Cerro Buenavista (07451830007Y) que no se afecta directamente por la modificación del trazado. Así mismo, en el municipio de Chozas de Canales, el trazado de la línea atraviesa los polígonos que delimitan dos elementos pertenecientes al patrimonio viario: el B.2 Carril de Tirabuey en su tramo norte y la B.2 Cañada de la Calzadilla. El final de la línea de evacuación se localiza en el municipio de Cedillo del Condado, dentro del ámbito de protección A.1 Tocenaque, en el interior del polígono que delimita el yacimiento La Cabaña (07020470002Y).

El EsIA indica que la realización del estudio arqueológico contemplará la prospección de estos yacimientos arqueológicos para valorar su estado actual, el grado de afección que la obra pueda tener en los mismos, y para proponer las medidas correctoras y de protección y/o conservación que correspondan.

En el entorno de la SET Cedillo-Leganés se identifican dos yacimientos arqueológicos. Concretamente la subestación se encuentra ubicada en el Ámbito de Protección Arqueológica A.1 Tocenaque, que incluye los yacimientos El Caponcillo (07450470001) y La Cabaña (07450470002), resultando coincidente la ubicación de la subestación con la delimitación cartográfica del yacimiento La Cabaña.

En lo referente a la LAT Cedillo-Leganés, afirma que esta línea ha sufrido una modificación del trazado, y que, en base a la información contenida en la Carta Arqueológica, el yacimiento El Morillo, a la altura del apoyo 49, a unos 20 m del apoyo y el yacimiento Los Salmueros, a la altura del apoyo 56 y a una distancia aproximada de 165 m de la línea, podrían verse afectados potencialmente por el proyecto.

En análisis de impactos al patrimonio cultural indica que se realizará un estudio arqueológico que contemplará la prospección de estos yacimientos arqueológicos para valorar su estado actual, el grado de afección que la obra pueda tener en los mismos y para proponer las medidas correctoras y de protección y/o conservación que correspondan.

La Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emite informe en el que condiciona la realización del proyecto al establecimiento (visado por la Delegación

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

provincial) por parte del promotor y la dirección arqueológica de un entorno de exclusión de cualquier actividad o infraestructura para los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha denominados El Piejo (código 07450410025, polígono 32, parcelas 65, 66 y 83 de Casarrubios del Monte), El Cincuenta I (código 0745010022, polígono 32, parcelas 49, 50, 51, 59 y 60 de Casarrubios del Monte) y Los Llanos (código 07450410033, polígono 32, parcelas 24 y 8 de Casarrubios del Monte), debiéndose presentar ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo el proyecto de obra en el que se respete el área de exclusión de dichos yacimientos y evite su afección directa.

Así mismo, indica que, de forma previa al comienzo de las obras, se deberán balizar dichos elementos de forma que queden excluidos de cualquier tipo de obra o actividad (movimientos de tierra, acopio de materiales, tránsito de maquinaria, etc.), permaneciendo suficientemente balizados y señalizados en el terreno y se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación *in situ* y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer. Dicho control y seguimiento arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en la citada Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo esa Delegación Provincial quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes.

Por su parte, la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y deporte de la Comunidad de Madrid, indica que una vez que se haya definido el trazado final del proyecto definitivo, se presentará un documento en el que se deberán especificar de forma concreta y pormenorizada los aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos, tras lo que la citada Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo al patrimonio cultural. Así mismo, afirma que se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado, que deben quedar excluidos de la zona de implantación del proyecto quedando debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

La adenda al EsIA de las PFV y la LAT incluye el anexo con el estudio de patrimonio e indica los condicionantes a aplicar en base al informe de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre el proyecto inicial, indicando que la incorporación de los requerimientos surgidos durante el proceso de información pública implica la modificación del proyecto de línea incorporando tres tramos en soterrado que se adaptarán a los condicionados que establezca la nueva resolución del proyecto modificado e incluyendo las consideraciones del informe de este organismo en el apartado de medidas preventivas y correctoras de la adenda.

La adenda al EsIA de la LAT Cedillo-Leganés también presenta un anexo con el estudio de patrimonio e indica que se han identificado dos yacimientos en el ámbito de afección de los nuevos tramos soterrados: yacimiento «El Villar. Los Arenales» y yacimiento «Moralejita-Casas del Champiñón» desviando consecuentemente el trazado por camino público, con objeto de evitar la afección a los mismos e indicando que, tanto la ubicación de los apoyos de la línea de evacuación, como el diseño de los accesos y la excavación de las zanjas de los nuevos tramos soterrados evitan la afección a elementos de interés patrimonial. Asimismo, afirma que se han iniciado los trabajos de caracterización arqueológica, que se llevarán a cabo prospecciones arqueológicas para determinar el posible grado de afección de las obras sobre posibles yacimientos y que,

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

en caso de detectarse yacimientos en el ámbito de las instalaciones proyectadas, se activarán las medidas de vigilancia y control, incluyendo la supervisión de los movimientos de tierras por arqueólogos especializados. Por último, afirma que el proyecto final contará con la autorización del organismo competente en cultura, por lo que se garantizará la protección del patrimonio cultural, considerando el impacto como compatible.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su tercer informe indica que considera adecuada la modificación del trazado de la LAT Cedillo-Leganés, incluida en la adenda al EsIA y adoptada por el promotor para evitar afecciones al yacimiento «El Villar. Los Arenales», al paraje «Cerro de la Horca» y al Arroyo El Sotillo, indicando que el cruce en aéreo sobre los yacimientos arqueológicos sería factible siempre y cuando la administración competente considere inviable su soterramiento y la longitud del tramo en aéreo sea la mínima imprescindible para sortear la zona afectada por el cruce.

Para asegurar la protección del patrimonio cultural se incluye la condición 46 a esta resolución.

Respecto a las vías pecuarias, el EsIA valora el impacto a las VVPP como moderado, aplicando una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan la señalización de las VVPP, sus cruces, desvíos y sus elementos de interés (abrevaderos, descansaderos, etc.); la planificación de los trabajos de forma que la afección al tránsito de la vía pecuaria sea mínima; la prioridad en todo caso al uso de las vías pecuarias por parte del ganado y el acondicionamiento de los tramos que hayan podido sufrir desperfectos, al finalizar las obras.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha afirma en su primer informe que en el ámbito de ubicación del proyecto se encuentran las siguientes VV. PP.: Vereda de Calzadilla, Vereda de Palomeque, Cordel de Hormigos y Cordel del Camino de Toledo e indica una serie de condiciones. Así mismo, para asegurar la protección de las VV. PP. se incluye la condición 47 a esta resolución.

En cuanto a los Montes de Utilidad Pública (MUP), el EsIA afirma que en la zona de ubicación del proyecto no se encuentran MUP, situándose el más próximo a denominado MUP «Dehesa Berciana», en el municipio de Méntrida, 5,9 km al Norte de las PFV.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en sus respectivos informes indican que el proyecto objeto de estudio no produce afección a MUP.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto:

Los EsIA del proyecto incluyen sendos anexos sobre el Análisis de la Vulnerabilidad del proyecto y sus infraestructuras de evacuación en los que se han estudiado los siguientes fenómenos:

– Incendio forestal: en base al mapa de «Zonas de riesgo de Incendios de Castilla-La Mancha», se considera esta zona como vulnerable, ya que la mitad occidental del proyecto se solapa puntualmente con una zona considerada como de Riesgo Extremo, que se encuentra próxima a otras con un Riesgo Alto o Extremo. Así, existe riesgo para el proyecto debido a la probabilidad media-alta de ocurrencia, si bien, las medidas *in situ* (características de diseño de las instalaciones, plan de protección contra incendios y elementos de primera intervención) y la intervención de los Servicios de Extinción aseguran la reducción de ese riesgo al mínimo y garantizan una actuación rápida en caso de que se produzca un incendio en las instalaciones.

– Rayos: según la estadística provincial de descargas eléctricas de la AEMET (AEMET, 2019), el proyecto se ubica en una de las provincias de baja densidad máxima, sin embargo, no se puede descartar la exposición a este fenómeno, por lo que se considera que los distintos componentes del proyecto son vulnerables al alcance de rayos.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

– Inundación: en base al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se considera que el proyecto se localiza en una zona clasificada como no vulnerable.

– Seísmos: dada la ubicación geográfica del proyecto, contrastada con el mapa general de la sismicidad de la Península Ibérica (IGN, 2015), se considera que el proyecto no es vulnerable. Así, aunque los distintos elementos del proyecto se encuentran expuestos a este fenómeno, ninguno de ellos es vulnerable al mismo al tratarse de estructuras de pequeño porte y tamaño.

– Vendavales: aunque los distintos elementos del proyecto se encuentran expuestos a este fenómeno, ninguno de ellos es vulnerable al mismo por las características de diseño de las estructuras.

El análisis de vulnerabilidad realizado en el EsIA considera que el proyecto solo es vulnerable frente a accidentes graves que conlleven fallos en equipos que supongan incendio o explosión. Por su parte, el proyecto es vulnerable a los posibles accidentes graves identificados, lo que implica que, en caso de ocurrencia de alguno de los sucesos iniciadores identificados, solo se prevén daños para el proyecto. Para el análisis realizado sobre el daño de tipo químico, se concluye que no existen rutas de exposición sobre el foco-receptor, no existiendo en consecuencia escenarios de riesgo plausibles. Así mismo, para el análisis realizado sobre el tipo de daño físico, se concluye que, aun existiendo receptores medioambientales sensibles en el entorno del proyecto, no existen rutas de exposición sobre el foco-receptor, por lo que no se considera la existencia de escenarios de riesgo plausibles.

En relación con el análisis de vulnerabilidad frente a catástrofes naturales, el proyecto es vulnerable a la caída de rayos y a los incendios forestales. Las medidas preventivas instaladas (pararrayos) y los medios de extinción, así como las características de diseño de la instalación hacen concluir la no existencia de escenarios de riesgo o, en todo caso, la existencia de riesgos ambientales muy muy bajos.

Consta en el expediente, el informe de la Agencia de Protección Civil que afirma que, en las zonas donde se van a asentar las PSFV Ebisu I y II, el riesgo de incendio forestal está catalogado como riesgo medio y que se localizan zonas próximas a espacios con riesgo alto o extremo. Además, indica que se deberán tomar las medidas significativas necesarias, en fase de construcción de la planta y en fase de funcionamiento, pues el proyecto es atravesado por diversos arroyos que mantienen una escasa vegetación de ribera, pero de alto valor ecológico y de sustentación de la tierra. En cuanto al riesgo de inundaciones indica que el espacio donde se asientan las PSFV no está catalogado como zona inundable y en cuanto al riesgo por fenómenos meteorológicos extremos afirma que sí es vulnerable a rayos y a vientos fuertes. Así mismo, indica que los términos municipales donde se ubican las PFV y sus infraestructuras de evacuación son zonas de bajo riesgo por actividad sísmica y que, en cuanto a los riesgos geológicos, dado el relieve suave que caracteriza la zona de implantación, es poco probable que se produzcan movimientos del terreno, hundimientos o subsidencias. El informe concluye que los riesgos naturales contemplados en el catálogo de riesgos de Protección Civil que afectan al término municipal de Casarrubios del Monte, La Torre de Esteban Hambrán y Méntrida no suponen un impacto significativo que pueda condicionar el establecimiento, y posterior funcionamiento, de las instalaciones e infraestructuras previstas en el citado proyecto, siempre que se consideren las posibles afecciones en la misma por los arroyos circundantes y por los efectos de arcillas expansivas.

Este informe incluye una serie de medidas que se incluyen como condiciones 48, 49 y 50 en la presente resolución.

d. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA):

El EsIA incluye un PVA que tiene como objetivo la comprobación del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras del EsIA tanto en la fase de ejecución como en la fase de explotación, así como la valuación de los impactos residuales de modo que se puedan tomar medidas en caso de detectar impactos no

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

previstos. Antes de iniciar el PVA, el promotor debe designar un responsable de medio ambiente, que será el responsable de la ejecución y cumplimiento del PVA. Así mismo, el EsIA propone controles para todos los factores ambientales considerados en las 3 fases de ejecución, explotación y desmantelamiento, que desarrolla en las páginas 366 a 368 del EsIA de la PFV ISF Ebisu y sus infraestructuras de evacuación, en las páginas 316 a 318 del EsIA de la PFV Ebisu II y en las páginas 529 a 531 del EsIA de la LAT Cedillo Leganés, durante las fases de construcción, operación y desmantelamiento de las plantas fotovoltaicas.

El EsIA indica que el PVA, deberá contemplar la emisión de los siguientes informes:

– Informe preoperacional, que se emite antes del inicio de las obras y sirve para evaluar el estado ambiental previo al inicio de los trabajos.

– En fase de ejecución, se elaborarán informes trimestrales de seguimiento del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el PVA y en las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e informes extraordinarios, como respuesta a situaciones accidentales o supuestos inesperados, especialmente si requieren de la aplicación de medidas de mitigación urgentes. Al finalizar las obras, incluidos los trabajos de restauración se emitirá un informe de fin de obra.

– En fase de explotación, se realizarán informes anuales de seguimiento en los que se informará del resultado de la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y de la detección, en su caso de nuevos impactos no previsto. Así mismo, se puede estimar la presentación de informes parciales con periodicidad semestral, o coincidentes con el ciclo biológico (invernada, prenupcial y postnupcial) para el seguimiento de avifauna de interés. Además, se emitirán informes extraordinarios, como respuesta a situaciones accidentales o supuestos inesperados.

Los resultados de las acciones, controles y evaluaciones llevadas a cabo en el PVA se documentarán y se pondrán en conocimiento del organismo ambiental competente.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indica en su tercer informe las condiciones relativas al Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, que se han incluido, así mismo, como condiciones en la presente DIA y entre las que destaca la necesaria ejecución de un plan de seguimiento específico de fauna.

Para el correcto desarrollo del PVA, se han incluido las condiciones 51, 52, 53, 54, 55 y 56 a esta resolución.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en los apartados g) y j) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: los documentos técnicos del proyecto, los estudios de impacto ambiental y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

En consecuencia, esta dirección general, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parques solares fotovoltaicos “ISF Ebisu”, de 116,98 MWp/105,5 MWn, y “Ebisu II”, de 169,6 MWp/158,9 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid» en la configuración final propuesta por el promotor, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto

i) Condiciones generales:

(1) El promotor en el proyecto definitivo deberá excluir las parcelas de Ebisu II situadas al este, en las que en distintos censos se ha detectado la presencia de sisón y que se reflejan en el croquis adjunto a la presente DIA como «Módulos a excluir por afección a sisón». Estas parcelas serán utilizadas para la aplicación de las medidas compensatorias orientadas a la mejora del hábitat de sisón propuestas por el promotor y recogidas en la presente resolución.

(2) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

(3) Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

(4) Las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales publicadas a nivel nacional o europeo.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

(5) Se dispondrán pantallas acústicas móviles para proteger las viviendas de la urbanización Los Pocillos y de todas aquellas que estén situadas a menos de 50 m del cerramiento de la planta, durante el tiempo que duren las obras en su entorno y se informará a los residentes de las edificaciones cercanas de cuándo se van a realizar las operaciones constructivas.

(6) Para minimizar las afecciones acústicas durante la fase de explotación producida por la proximidad de los inversores a las viviendas se estudiará la posibilidad de reubicarlos para aumentar la distancia que los separa. En todo caso, no se situarán inversores a menos de 50 m de viviendas.

(7) No se realizará decapado general durante las obras (desbroce de la vegetación con retirada de los primeros centímetros de suelo) y solo se retirará o removerá el suelo en los casos en que sea estrictamente necesario y de manera debidamente justificada. En estos casos, se mantendrá el suelo retirado de manera adecuada para su posterior restauración.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

(8) Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible, preferentemente en zonas desprovistas de vegetación natural y se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces o espacios naturales protegidos y deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto. Asimismo, las aguas de escorrentía de dichas instalaciones auxiliares deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

(9) Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Para tal fin se deberá elaborar un protocolo de actuación en caso de vertido accidental.

(10) Se realizará una prospección previa a las obras, por un técnico especializado en botánica y en la época adecuada, para la localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación natural y para descartar la presencia en el entorno del proyecto de ejemplares de *Pyrus bourgaeana*, *Ephedra fragilis* y *Salix salviifolia subsp. Australis* o de otros ejemplares de flora protegida. En cualquier caso, se evitará la eliminación de la capa vegetal en las zonas en las que aparezcan estas especies protegidas.

(11) El control de la vegetación, tanto en fase de obra como en fase de explotación, se realizará con medios mecánicos, con especial atención al control mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual y quedará prohibido el empleo de fitocidas, herbicidas u otros productos químicos para su control. Se procurará controlar la vegetación durante la explotación solo en aquellos lugares en los que interfiera con la correcta funcionalidad de la planta, dejando naturalizarse aquellos lugares en los que no se genere incompatibilidad, como en los márgenes de las PFV y en las bandas entre seguidores. Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación que identifique las zonas y las épocas en las que se realizará el control de la vegetación, los métodos que se emplearán, las zonas o parcelas en las que se puedan proponer métodos de gestión que mejoren la diversidad vegetal y florística o que constituyan hábitats para la fauna. Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive, aunque siempre han de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio).

(12) En el diseño final de las infraestructuras de evacuación tanto en su trazado aéreo como subterráneo, deberá evitarse la afección directa a los HIC. Todos los HIC que se vean afectados temporal o permanentemente por las instalaciones deberán ser restaurados o compensados en una proporción 1:1.

(13) La instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación no supondrán en ningún momento la eliminación de arbolado, que debe respetarse tanto en el borde como en el interior de las parcelas, así como en la zona de implantación de los apoyos de la LAT en su tramo aéreo y en la zona de ubicación de los tramos soterrados. Concretamente, se deberá conservar la totalidad de los ejemplares de encina detectados en la zona de ubicación de las plantas fotovoltaicas; si esto no fuera posible y se obtuviera la autorización para la retirada de pies de encina, los ejemplares afectados serían o bien trasplantados o compensados mediante la plantación de al menos 3 pies nuevos por cada pie apeado. Así mismo, según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a la delegación provincial.

(14) El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y, en Real Decreto 1220/2011 que lo modifica, y su

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

procedencia deberá estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente, que los delimita y determina.

(15) Deberán quedar suficientemente identificadas en el terreno mediante balizamientos aquellas zonas con presencia de vegetación protegida en zonas susceptibles de sufrir afecciones por la proximidad a zonas de actuación (circulación, maniobra, mantenimiento y estacionamiento de la maquinaria, etc.).

(16) De forma previa al comienzo de las obras deberá presentarse el Plan de restauración y revegetación consensuando con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las superficies, densidades y especies vegetales a introducir en las plantaciones propuestas.

(17) El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre la vegetación natural. De igual manera, el trazado de los tendidos eléctricos subterráneos deberá discurrir por caminos ya existentes y por zonas de cultivo agrícola. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas.

(18) Se respetará la flora asociada a los cauces naturales, limitándose el desbroce de vegetación a la plataforma de trabajo necesaria para realizar la apertura de las zanjas y para el acopio de material.

(19) En la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definidas en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales y modificaciones posteriores. Así mismo el proyecto deberá contar con un plan de autoprotección, según lo dispuesto en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuegos perimetral cuya anchura se establecerá, al menos, en función del tipo de vegetación circundante y de la pendiente del terreno, debiéndose tener especialmente en cuenta en las zonas colindantes con monte arbolado. Este plan de autoprotección requerirá un informe previo de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por lo que deberá consultarse a la sección correspondiente del servicio provincial, el trámite y forma de presentación del mismo, durante las tramitaciones sustantivas del proyecto. En caso de que las medidas de protección de la vegetación entren en conflicto con las medidas de prevención de incendios se consultará de forma coordinada a los organismos competentes de la comunidad autónoma para determinar las medidas a adoptar.

(20) Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna, los puntos de entronque con la línea de evacuación subterránea y los puentes de unión entre elementos en tensión quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso, todos los tramos de línea que tengan trazado aéreo deberán contar con balizas salvapájaros en todo su recorrido. Los tipos de señalización y las distancias entre ellas se determinarán en función de los riesgos de colisión de avifauna identificados en cada tramo. La colocación de los elementos salvapájaros deberá hacerse en el momento de la instalación de los cables, aunque no estén aún en servicio.

(21) Como balizas salvapájaros se preferirán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta, pero con contraste, como el color amarillo. Los señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra y si éstos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, colocándose directamente sobre aquellos conductores cuyo diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos como mínimo cada 10 m (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 m (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores), en aquellos tramos que no hayan sido ya contemplados en el ESIA para la aplicación de medida correctoras más restrictivas. La señalización en conductores se realizará de modo que generen un

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

efecto visual equivalente a una señal cada 10 m, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor. El tamaño mínimo de estas espirales será de 30 cm de diámetro x 1 metro de longitud. Se deberá aportar detalle del tipo de crucetas que se tiene previsto emplear para comprobar el cumplimiento de las distancias mínimas a los elementos en tensión establecidos, elementos aislados, etc.

(22) Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas en caso de que no justifiquen técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

(23) El vallado perimetral será completamente permeable y seguro para la fauna, de manera que no suponga un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degrade el paisaje. No tendrá anclaje al suelo, cable tensor inferior, ni faldón; no podrá contar con voladizos o con visera superior; carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida y no tendrá incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica. Así mismo, la malla contará con un entramado de al menos 15 cm de alto x 30 cm de ancho, en su zona inferior, y deberá disponer en todo su trazado de señales intercaladas en la malla cada 10 m (aproximadamente).

(24) En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida.

(25) Antes del inicio de las obras, se elaborará un calendario de obras que respete los periodos más sensibles del ciclo vital de las especies de fauna protegida que se localicen en las parcelas del proyecto o en sus inmediaciones, que deberá tener el visto bueno de los organismos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid. Con carácter general, se evitará que las labores de movimiento de tierra y otras susceptibles de necesitar maquinaria pesada y/o emitir ruidos elevados se desarrollen en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Adicionalmente, se evitarán los trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizar el suelo como sustrato de nidificación (del 1 de marzo al 31 de julio).

(26) Se realizará una prospección previa a las obras para identificar posibles nidos de avifauna en las inmediaciones de las parcelas de actuación o en el suelo, y evitar la pérdida de puestas y nidadas. Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia de nidos activos de especies protegidas, se suspenderán las actuaciones en un entorno de 100 m del nido hasta que finalice la cría. Si la prospección inicial y la vigilancia de obra muestran que se produce la nidificación de águila imperial ibérica, milano real, aguilucho lagunero, avutarda, sisón, aguilucho pálido y/o aguilucho cenizo cerca de las zonas de implantación de la PFV se recomienda llevar a cabo un estudio que valore la potencial afección del ruido a la fauna, determinando las medidas correctoras que sean necesarias en la obra, tales como apantallamientos, restricciones de actividades en fechas de riesgo, etc.

(27) Se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, con el fin de mantener refugio y cobijo a fauna silvestre, o se planteará su reubicación a zonas de las poligonales libres de módulos solares.

(28) El promotor presentará un Proyecto definitivo de conservación de aves esteparias, que desarrolle el apartado 4.6 del tercer informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución y mantenimiento de medidas compensatorias, en una proporción 1:1, lo que equivale a una superficie de 502,51 ha, que deberán realizarse, preferiblemente en la provincia de Toledo y cuya aplicación se extenderá durante toda la vida útil de las plantas

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

solares fotovoltaicas, hasta su total desmantelamiento y recuperación de la superficie agrícola. Estas medidas estarán dirigidas, prioritariamente, al establecimiento de medidas agroambientales para la compatibilización de cultivos herbáceos de secano con la conservación de aves esteparias. En este proyecto, se especificarán todas las medidas compensatorias que se desarrollarán, las parcelas concretas en las que se aplicarán, los mecanismos, presupuestos y los calendarios de ejecución y mantenimiento. La ubicación de las medidas compensatorias se concretará con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de forma previa a su ejecución. En todo caso, se aplicarán estas medidas en las parcelas del proyecto desafectadas por la presencia de sisón, según lo indicado en la condición 1. Así mismo, se deberán presentar los acuerdos con los propietarios con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las plantas.

(29) En el caso de existir impactos residuales por afecciones compatibles a otros elementos de interés que puedan encontrarse en la zona de ubicación de la PFV o en sus infraestructuras auxiliares y/o de evacuación, se estudiará y propondrá medidas compensatorias adaptadas a cada caso, y estas se llevarán a cabo en lugares de la misma naturaleza.

(30) Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción. Se reducirá el número de luminarias al mínimo imprescindible, se utilizarán los sistemas de iluminación de más alta eficiencia, y se regulará el encendido y la intensidad a la demanda real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.

(31) Se estima necesario que el proyecto de edificaciones y construcciones, si fuera el caso, incluya instalaciones que favorezcan la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.

(32) Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno. Si por motivos geotécnicos se considerara necesario realizar cimentaciones, se deberá informar al órgano ambiental proporcionando una justificación y previo informe de afección. El órgano ambiental, en este caso, deberá valorar la necesidad de realizar un procedimiento de evaluación ambiental simplificada de las modificaciones del proyecto, por el mayor impacto que este método constructivo origina sobre el suelo, el agua y la biodiversidad.

(33) En el caso de ser necesarios movimientos de tierra (enterramiento de líneas de media tensión, etc.), una vez realizados los trabajos deberá restituirse en la medida de lo posible la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dicha actuación. En el relleno superficial de las zanjas se utilizará el mismo material previamente retirado para permitir la nueva colonización por las especies típicas de dicho hábitat a través del propio banco de semillas.

(34) Se establecerán bandas de protección o de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras o durante la explotación de la infraestructura.

(35) Se construirá un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, que deberá estar dimensionado para albergar todo el aceite del transformador, en caso de derrame del mismo, e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

(36) Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

(37) Se ubicará el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas, controlando la escorrentía

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje, alrededor del terreno destinado a albergar estas instalaciones, que tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación.

(38) Se deberán respetar las capacidades hidráulicas de todos los cursos de agua y vaguadas que puedan verse afectados por los caminos y viales y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

(39) No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos

(40) Una vez terminadas las obras, se gestionarán los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados.

(41) En el caso de que el vallado del cerramiento discurra por encima de cualquier cauce se dejará expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, debiéndose diseñar el cerramiento de forma que quede elevado, al menos, un metro sobre el cauce.

(42) Las restauraciones que afecten directamente a las riberas deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

(43) Se evitarán las alteraciones de cauces no descritas específicamente en el proyecto. El trabajo sobre cauces, aunque sean de pequeña entidad deberá realizarse en época de estiaje y siempre trabajando sobre lecho seco.

(44) Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se pavimentarán ni cubrirán con grava o zahorra.

(45) Al final de la vida útil del proyecto, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un Proyecto de Desmantelamiento y Restauración de la zona afectada que incorporará un presupuesto valorado de este coste.

(46) Si durante la fase de ejecución del proyecto, se detectasen bienes del Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). Asimismo, ante la aparición de restos inéditos se deberán acotar, paralizar los trabajos de la obra civil en ese ámbito y comunicar oportunamente el hallazgo al órgano autonómico competente en cultura, quien determinará la actuación más conveniente. Se prestará especial atención a la coincidencia/cercanía de la ubicación de la SET Cedillo-Leganés con la delimitación cartográfica del yacimiento La Cabaña.

(47) Deberá asegurarse la integridad de todas las vías pecuarias que sean atravesadas por las líneas subterráneas de evacuación o colindantes con la PFV, tomando las medidas preventivas necesarias y realizando el retranqueo suficiente del vallado. Las VV. PP. no deberán ser ocupadas por otro tipo de infraestructuras que no sea las líneas

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

subterráneas de evacuación citadas, tales como vallado, módulos solares u otras construcciones. Igualmente, se deberá garantizar el paso ganadero en todo momento, así como los demás usos compatibles y complementarios según la normativa vigente.

(48) El edificio de control y la subestación deberán contar con señalización, material de seguridad y elementos de protección contraincendios tales como extintores, detectores de incendio, etc.

(49) La pantalla vegetal asociada al vallado perimetral no deberá realizarse con vegetación resinosa, dada su elevada combustibilidad.

(50) Con el fin de evitar la concentración del flujo de agua en las vaguadas, en los vallejos artificiales y evitar la erosión que provocaría las inundaciones es necesario realizar actuaciones de contención, tal y como se indica en el informe de Protección Civil.

iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el EsIA debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta resolución y mediante las condiciones incluidas en los informes preceptivos de los órganos consultados. El objetivo del citado plan en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de su eficacia y criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.

(51) Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el currículum en el que se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, que deberá realizar visitas periódicas a la obra durante la totalidad de su duración. Para todos los seguimientos contemplados en el PVA se contará con técnicos especializados en flora y fauna silvestres.

(52) Se completará y presentará ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITECO y el organismo competente de la Comunidad de Castilla-La Mancha el PVA completo, correctamente presupuestado y con las consideraciones realizadas en esta resolución. Este PVA se llevará a cabo, durante toda la vida útil del proyecto y establecerá la obligación de emitir, al menos:

– Un informe trimestral de seguimiento durante la fase de obras.

– Un informe al final de la obra con el detalle de todas las medidas ejecutadas y su resultado.

– Un informe anual de seguimiento de la fase de explotación, que se elaborará durante toda la vida útil de la instalación y en el que se incluirán los resultados del seguimiento de, al menos, la fauna, la vegetación, y la efectividad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

– Un informe al final de la restauración con el detalle de todas las medidas ejecutadas y su resultado.

Para la fase de desmantelamiento, se incluirán los informes previos y los informes trimestrales, así como informes extraordinarios, si proceden, como respuesta a situaciones accidentales o supuestos inesperados, y un informe fin de desmantelamiento, que resumirá los trabajos realizados durante la fase de desmantelamiento. El informe de final de obra y el informe anual de seguimiento serán remitidos a la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITECO y al organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de al órgano sustantivo.

(53) Se completará y presentará ante el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un Plan de seguimiento específico de fauna que se llevará a cabo, con periodicidad anual, durante toda la vida útil del proyecto. Para el seguimiento de la fauna se empleará la misma metodología que la empleada en los trabajos de campo del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de que los datos obtenidos en el seguimiento sean comparables con los de las prospecciones previas a la ejecución del proyecto. El desarrollo de dicho plan deberá ser ejecutado por una

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

empresa independiente de la responsable de la obra y el estudio de seguimiento deberá contar al menos con un censo de aves y mamíferos carnívoros; un estudio de tránsito de aves y mamíferos en la zona de actuación y en el área de influencia; mortandad de aves y quirópteros en la planta solar y en la banda de 50 m a cada lado del tendido, incluyendo estudio de detectabilidad y predación y mortandad de aves en el cerramiento y seguimiento de su permeabilidad.

(54) Se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la de la zona de actuación, donde se efectuarán censos de avifauna y mamíferos, que permitan hacer un estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones, durante toda la vida útil del proyecto, y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas. A raíz de los resultados obtenidos podrá exigirse con cargo al promotor la adopción de medidas adicionales y/o complementarias de protección de fauna a las referidas en la DIA y en el EsIA.

(55) En los informes del PVA, se prestará especial atención a posibles afecciones a las siguientes especies en la zona de ubicación del proyecto y en sus proximidades: aguilucho cenizo, avutarda, sisón, águila imperial ibérica, milano real, milano negro, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero y buitre negro, ya que podrían verse afectadas, principalmente, durante la fase de obras. En caso de detectarse afecciones se tomarán las medidas oportunas para minimizar el impacto.

(56) El estudio de afección a la fauna dentro del programa de vigilancia ambiental debe incluir la realización de muestreos de avifauna diseñando un muestreo periódico bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

2. Conclusión sobre evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concluye en su primer informe que las actuaciones proyectadas, no se ubican en zonas Red Natura 2000 y no hace referencia a posibles afecciones a Red Natura 2000. Así mismo, indica, en su segundo informe, que en el conjunto de la zona afectada por la LAAT y por la SET Cedillo-Leganés se han constatado poblaciones reproductoras de especies como aguiluchos cenizo y pálido, avutarda, sisón en densidades superiores a las de ZEPAS ya declaradas y que, por tanto, parte de esa zona reúne condiciones para formar parte de Red Natura 2000.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 24 de febrero de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

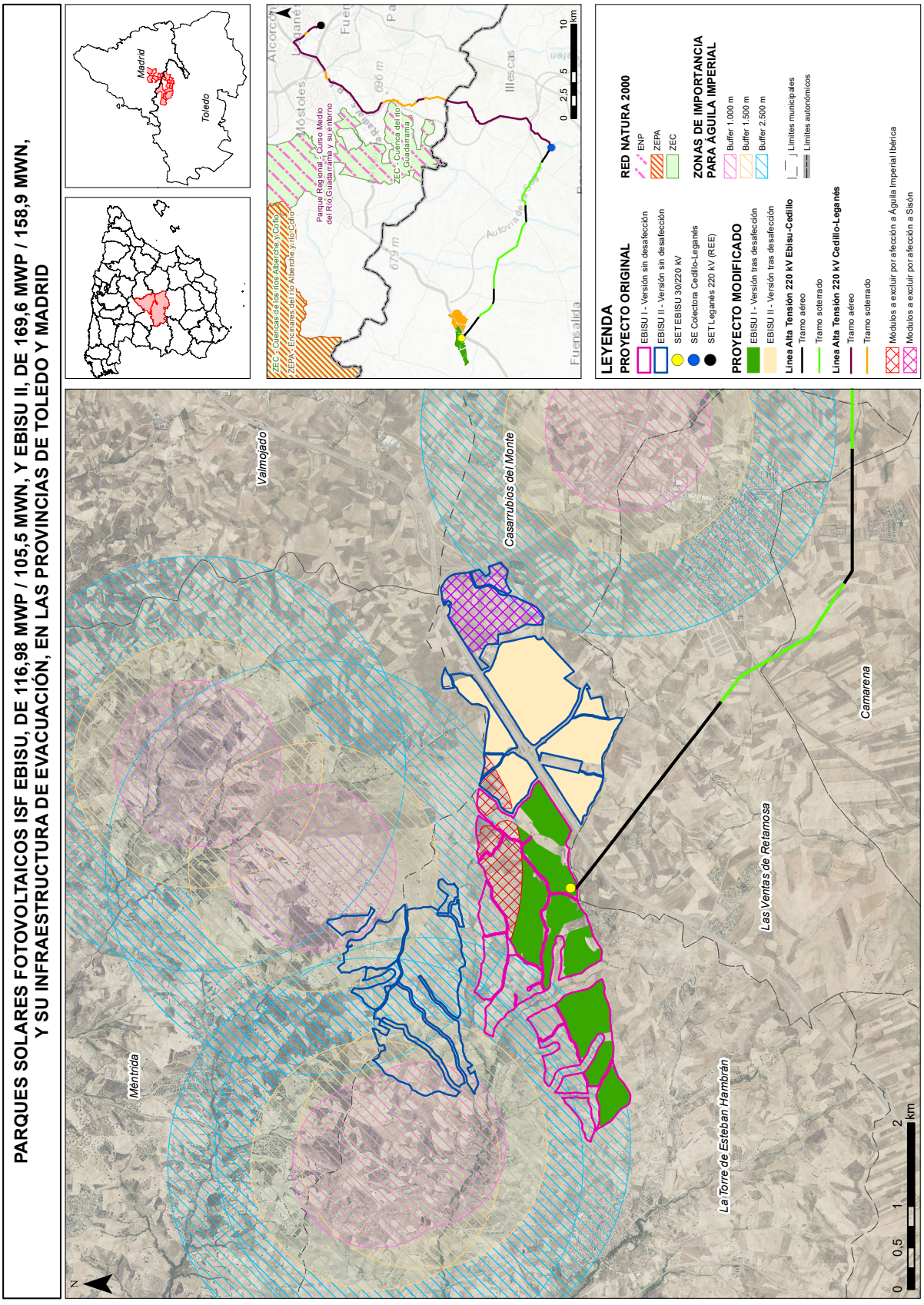
Consultados	Contestación
Ayuntamiento de Méntrida.	Sí
Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha. Dirección General de Transición Energética.	Sí
Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha. Dirección General de Carreteras.	Sí
Ministerio de Defensa. (Afección Base Aérea de Getafe).	Sí
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).	Sí
Confederación Hidrográfica del Tajo. Servicio de Estudios Medioambientales.	Sí
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.	Sí
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).	Sí
Nedgia.	Sí
I-DE Redes Eléctricas.	Sí
Telefónica de España, SAU.	Sí
Madrileña Red de Gas.	Sí
Enagás.	Sí
Canal de Isabel II.	Sí
Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Delegación Provincial de Toledo. Protección Ciudadana.	Sí
Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha. Delegación Provincial de Toledo.	Sí
Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha. Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo.	Sí
Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa.	Sí
Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha. Delegación Provincial de Toledo.	Sí
Confederación Hidrográfica del Tajo. Gestión Dominio Público Hidráulico.	Sí
Red Eléctrica de España, SA.	Sí
Ayuntamiento de Ugena.	Sí
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid.	Sí
Ayuntamiento de Lominchar.	Sí
Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.	Sí
Ayuntamiento de El Viso de San Juan.	Sí
Ayuntamiento de Illescas.	No
Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.	No
Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán.	No
Ayuntamiento de Palomeque.	No
Ayuntamiento de Chozas de Canales.	No
Ayuntamiento de Yuncos.	No
Ayuntamiento de Camarena.	No
Ayuntamiento de Cedillo del Condado.	No

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

Consultados	Contestación
Diputación Provincial de Toledo.	No
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Política Energética y Minas.	No
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.	No
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.	No
Ministerio del Interior. Dirección General de Protección Civil y Emergencias.	No
Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha. Dirección General de Economía Circular.	No
Oficina de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.	No
Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.	No
Capital Energy Comercializadora, SLU.	No
Naturgy Energy Group.	No
Iberdrola España.	No
Gas Natural Redes GLP.	No
CLH Exolum.	No
UFD Distribución Electricidad, SA.	No

Así mismo, en el periodo de información pública se han recibido alegaciones de dos ONGs (Ecologistas en Acción de Toledo y SEO-BirdLife), de dos asociaciones ecologistas (Salvemos los campos y La Avutarda Dientes de Sable), del ornitólogo Unai Fuente Gómez, y las alegaciones de diez promotores privados: Sextante Solar, SL y Sentina Solar, SL; Minerva Power, SL; Nun Sun Power, SL; Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU; Lirio, Tegara, Progresión y Sonnedix; Mitra Beta, SLU; El Refugio Fotovoltaico, SLU; Green Capital Power, SL; Green Capital Development 80, SLU y Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU; además de doce alegaciones de otros afectados.

cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es



cve: BOE-A-2023-6073
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13523 *Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 23 de agosto de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como órgano sustantivo, a solicitud de Energías Renovables Yadisema SL y Energías Renovables Zednemen SL, como promotoras del proyecto.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto, y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas, y la documentación incorporada al expediente con posterioridad.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad aérea, de carreteras, de seguridad y salud en el trabajo u otros, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación ambiental.

1. Descripción y localización del proyecto

La actuación inicialmente consistía en la construcción de cinco plantas solares fotovoltaicas, cuatro subestaciones eléctricas y las líneas de evacuación asociadas, con la siguiente configuración:

Planta FV Yadisema Fase I: Planta Solar de 116,98 MWp, 90 MWn en el punto de conexión, ubicada en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan (Toledo), con una superficie de 420,45 ha.

Planta FV Zednemen Fase IV: Planta Solar de 146,27 MWp, 112,5 MWn en el punto de conexión, ubicada en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan (Toledo), con una superficie de 612,887 ha.

La energía generada en estas dos primeras plantas será elevada a 220 kV en la subestación Casarrubios 30/220 kV para, posteriormente y mediante una línea de evacuación aéreo-subterránea, evacuarla hasta la subestación Ventas del Batán 220 kV de Red Eléctrica de España (REE).

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Planta FV Zednemen: Planta Solar de 64,96 MWp, 50 MWn en el punto de conexión, ubicada en los términos municipales de Casarrubios del Monte y Valmojado (Toledo), con una superficie de de 201,77 ha. La energía generada será elevada a 220 kV en la subestación Zednemen I 30/220 kV, conectada mediante una línea aérea de alta tensión de 220 kV a la subestación Zednemen II 30/220 kV.

Planta FV Zednemen Fase II: Planta Solar de 146,22 MWp, 112,50 MWn en el punto de conexión, ubicada en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), con una superficie de 547,37 ha. La energía generada será elevada a 220 kV en la subestación Zednemen II 30/220 kV.

Planta FV Zednemen Fase III: Planta Solar de 58,47 MWp, 45 MWn en el punto de conexión, ubicada en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), con una superficie de 215,98 ha. La energía generada será elevada a 220 kV en la subestación Zednemen II 30/220 kV.

Desde la subestación Zednemen II 30/220 kV, la energía se verterá a la subestación colectora Prado 220 kV a través de una línea aérea de alta tensión de 220 kV. Desde ella, junto con la proveniente de la Planta FV Gasset, en tramitación en otro expediente, y mediante una línea de evacuación aéreo-subterránea, la energía será evacuada a la subestación Prado Santo Domingo, de Red Eléctrica de España.

Las líneas de evacuación evaluadas en este expediente inicialmente sumaban unos 59 km, 7,5 km de ellos subterráneos. La evacuación a las dos subestaciones de Red Eléctrica de España, «Ventas del Batán» y «Prado Santo Domingo», compartía su trazado en doble circuito desde el denominado «Apoyo Inicio DC Prado/Ventas» hasta el «Apoyo Final DC Prado/Ventas» (31,02 km), situándose la subestación colectora Prado 220 kV a unos 19 km del Apoyo Inicio, en el trazado de este doble circuito.

La configuración del proyecto ha experimentado modificaciones a lo largo del procedimiento de información pública y del trámite de evaluación ambiental en la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Como resultado, la disposición final de las plantas presentada consiste en la planta Yadisema Fase I de 90 MWn (225,95 ha), la planta Zednemen de 32,79 MWn (90,85 ha), la planta Zednemen Fase II (276,04 ha) de 81,98 MWn, la planta Zednemen Fase III, de 32,79 MWn (81,41 ha), y la planta Zednemen Fase IV, de 112,5 MWn (223,52 ha).

Además, los promotores de 20 plantas fotovoltaicas con permiso de acceso en cuatro nudos de la red de transporte pertenecientes a Red Eléctrica de España han presentado una evacuación conjunta y coordinada, basada en las líneas de evacuación de las plantas evaluadas en esta Declaración de Impacto Ambiental. Estos nudos son las subestaciones Prado de Santo Domingo 220 kV (Alcorcón), Leganés 220 kV y La Fortuna 220 kV (Leganés), y Ventas del Batán 220 kV (Madrid).

Con esta nueva solución conjunta, gran parte de la cual se tramita en este expediente, la evacuación de las 20 plantas (1.524,52 MWn) que inicialmente se planteaba mediante dos líneas de doble circuito con un trazado paralelo en gran parte de su recorrido, pasa a resolverse mediante una única línea de 4 circuitos, lo que elimina 70 km aproximadamente de longitud global de la evacuación.

Finalmente, en este expediente se tramitan las siguientes líneas para la evacuación conjunta:

– Línea subterránea L/220 kV subestación Zednemen I-subestación Zednemen II (8,86 km).
– Línea aero-subterránea L/220 kV Ebisu (3,62 km en subterráneo y 2,05 km en aéreo).
– Línea aérea L/ 220 kV Casarrubios (2,04 km).
– Línea aérea Apoyo 28- subestación Carranque (4,45 km).
– Línea aero-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4 C) (24,87 km en aéreo y 15,98 km en subterráneo).
– Línea aero-subterránea L/220 KV Ap Ent - subestación Prado de Santo Domingo (REE) (2,13 km en aéreo y 0,21 km en subterráneo).

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

– Línea aérea L/ 220 kV Ap Ent – subestación Fortuna (REE) (0,69 km).
– Línea aero-subterránea L/ 220 kV Ap Ent-subestación Ventas (REE) (1,48 km en aéreo y 9,97 km en subterráneo).

Asimismo, se evalúan las subestaciones elevadoras Zednemen II y Casarrubios, y las subestaciones colectoras Prado y Carranque.

2. Tramitación del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de febrero de 2022 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 33, Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid». El anuncio también se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 35 con fecha 11 de febrero de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo n.º 28 con fecha 10 de febrero de 2022, así como en el periódico La Vanguardia de 10 de febrero de 2022, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan, Carranque, Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón, Madrid y Valmojado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.1 de la citada Ley, el órgano sustantivo consultó a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto. El resultado de la tramitación de la información pública se encuentra resumido en la tabla del anexo I de esta resolución.

Con fecha 23 de agosto de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General el expediente para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Una vez completado formalmente el expediente, se remitió desde el órgano ambiental, el 16 de febrero de 2023, un requerimiento de información adicional al promotor, según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 21/2013, que dio lugar a nuevos documentos aportados por el promotor el 3 de abril de 2023.

Posteriormente, el 28 de abril de 2023, el promotor aportó documentación adicional referida a una propuesta de evacuación conjunta de sus plantas fotovoltaicas con otras evaluadas en otros expedientes, con permiso de acceso a los nudos 220 kV de REE: «Leganés»-«La Fortuna»-«Prado de Santo Domingo»-«Ventas del Batán» (Toledo y Madrid).

Los principales contenidos ambientales de las alegaciones y contestaciones a consultas recibidas, presentadas por las administraciones públicas afectadas y personas interesadas se reflejan en el apartado 3 de la presente resolución.

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

En el estudio de impacto ambiental, se analiza la alternativa cero o de no realización del proyecto, que es descartada por implicar la generación de energía eléctrica mediante recursos convencionales, con combustibles fósiles principalmente, por no alinearse con las estrategias para la mitigación del cambio climático, por no favorecer una disminución de los precios de la electricidad, por no reducir la contaminación atmosférica, por no ofrecer una oportunidad de desarrollo económico para la zona y por no reducir la dependencia energética exterior.

Se ha llevado a cabo una identificación de la zona potencialmente óptima para la ubicación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación. Después, se

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

ha realizado un mapa de capacidad de acogida de las instalaciones propuestas, donde se han diseñado las alternativas de ubicación de las mismas, que se han comparado cuantitativa y cualitativamente, para elegir una de ellas.

Se han planteado tres alternativas para las plantas Yadisema I y Zednemen IV (PFV-1, PFV-2 y PFV-3) y para las plantas Zednemen II y Zednemen III (PFV-1, PFV-2 y PFV-3). En ambos casos, ha sido elegida la PFV-1, por implicar una menor afección a cursos de agua, no afectar a zonas relevantes de vegetación, por ser la alternativa que menor superficie afecta a hábitats de interés comunitario, y por evitar zonas de interés para la fauna.

Se han diseñado tres alternativas (1, 2 y 3) para la planta Zednemen y tres alternativas para su línea de evacuación (A, B y C), que se han combinado en las alternativas 1A, 2B y 3C. Las tres alternativas presentan una valoración similar. Es elegida la alternativa 1A, con la planta situada en un enlace entre dos autovías.

Asimismo, se han planteado tres alternativas para la línea de evacuación conjunta entre la subestación elevadora Casarrubios y la subestación colectora Prado (LAT1-Alt1, LAT1-Alt2 y LAT1-Alt3), y tres alternativas para la línea entre la subestación colectora Prado y la subestación Prado de Santo Domingo (LAT2-Alt 1, LAT2-Alt 2 y LAT2-Alt 3). Por último, teniendo en cuenta los condicionantes excluyentes existentes, desde el punto de vista técnico y ambiental, sólo se plantea un trazado para el tramo de línea comprendido entre las subestaciones Prado de Santo Domingo y Ventas del Batán (LAT3). Estos tres tramos de la línea se han agrupado en tres alternativas globales (1, 2 y 3) y se ha elegido la alternativa global 1, porque genera menores afecciones sobre los elementos del medio. Como motivo más importante, se señala que la alternativa 1 afecta a 0,14 km en una zona de borde de la Zona de Especial Conservación Cuenca del río Guadarrama y Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama, frente a una afección en 4,19 km por una zona central a este espacio en la alternativa 2. Por otro lado, la altura de los apoyos es mucho menor en la alternativa 1 que en la 3, para un trazado parecido, lo que repercute en una menor afección paisajística y a la avifauna.

La configuración final de los elementos del proyecto no corresponde a las alternativas elegidas en este primer análisis. Durante la tramitación del expediente, el promotor ha presentado modificaciones al proyecto para reducir las afecciones ambientales, tanto para las plantas fotovoltaicas como para las infraestructuras de evacuación.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

El estudio de impacto ambiental describe los efectos potenciales del proyecto sobre los factores población y salud humana, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, suelo, aire, agua, paisaje y patrimonio cultural, así como las medidas de mitigación y seguimiento para cada factor y todo ello ha sido valorado en el análisis técnico realizado por el órgano ambiental, tras el que se destacan los impactos más relevantes.

b.1 Población y salud humana.

En el ámbito de estudio del proyecto, existen municipios muy próximos a las plantas fotovoltaicas, todos ellos en la provincia de Toledo. Los polígonos meridionales de la planta Yadisema I se ubican a unos 50 m de las urbanizaciones presentes en el cruce de la carretera CM-4004 con la carretera TO-4111-V y el río Guadarrama (El Saúco, SAU 1, Camino de Huertas, Arroyo de Huertas, etc) en el término municipal de El Viso de San Juan. Los polígonos septentrionales de la planta Yadisema I, y la planta Zednemen IV, se encuentran a 150-200 m del municipio de Casarrubios del Monte, rodeándolo por su lado sur y oeste. Rodeando por el norte dicho municipio, y en su término municipal, quedan las plantas Zednemen II y III, a unos 200 m de las viviendas más cercanas, y a menos de 200 m de la congregación religiosa «Siervas de Jesús Sacerdote y del Corazón de María», y de una urbanización ubicada en la Pista cordel de Hormigos que comunica el

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

municipio de Casarrubios del Monte con El Álamo, municipio de la Comunidad de Madrid. La planta Zednemen I se encuentra a unos 700 m de la urbanización El Cerro, en el municipio de Casarrubios del Monte, y a 1 km de la población de Las Ventas de Retamosa.

A este respecto, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte informa que debería limitarse la aproximación de los parques fotovoltaicos, tanto a los suelos urbanos actuales como a los proyectados como urbanizables, al menos a 500 m, tanto por el impacto visual desde las zonas residenciales, como de limitación a expansiones futuras.

La línea de evacuación, en la configuración propuesta por el promotor el 28 de abril de 2023, tiene un recorrido que deberá cumplir con las indicaciones realizadas para el trazado sometido a información pública por el Ayuntamiento de Fuenlabrada sobre el trazado a su paso por la R-5, M-506 y M-50; la reposición del arbolado y las plantaciones existentes a su estado original en los tramos coincidentes con las zonas verdes urbanas del Plan Parcial Loranca y del APR-14, donde la línea va soterrada. Por su parte, el Ayuntamiento de Leganés solicita, atendiendo al plano M de su PGOU "Infraestructuras de electricidad», que la línea recorra soterrada todo su término municipal, por los pasillos eléctricos definidos a tal fin, para disminuir los impactos ambientales correspondientes, al discurrir muy próxima al Parque Polvoranca y al Parque de Presillas, así como otras zonas de paseo y recreo de la población.

Indica el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio que la línea deberá soterrarse en las proximidades de la urbanización de Las Colinas. Aunque en su respuesta al Ayuntamiento el 1 de junio de 2022 el promotor indica que está trabajando en una solución técnica de las instalaciones que vele por los intereses del consistorio, en el último trazado propuesto el 28 de abril de 2023, indica que la línea discurrirá en aéreo, no soterrada, al oeste de la AP-41 y luego al norte de la R-5, cruzando al sur de la radial a menos de 500 m de la urbanización de Las Colinas. Por ello, este órgano ambiental, en aras de reducir el impacto en la población mencionada, considera que el cruce de la línea sobre la R-5 deberá realizarse a la altura del apoyo 50_4C.

Todas estas indicaciones de los diferentes consistorios se han tenido en cuenta en el condicionado para la protección de la población y la salud de la presente resolución.

En el EsIA se estudia la afección sobre la calidad acústica provocada por el proyecto. Se cumplirán los niveles indicados en el RD 1367/2007, referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y se considera que las afecciones serán temporales y con valores máximos poco elevados, durante la fase de construcción. Se cumplirán medidas correctoras habituales de buenas prácticas.

Igualmente, se estudia el impacto sobre las emisiones de polvo, principalmente en los núcleos urbanos más cercanos, que se producirán durante la fase de obras tanto de las PFV como de las líneas de evacuación. Se adoptarán medidas preventivas habituales para evitar la generación de polvo en los entornos más sensibles.

La afección por campos electromagnéticos, generados principalmente por los centros de transformación, será limitada al cumplirse la normativa y recomendaciones europeas. Se recomienda realizar mediciones de control una vez ejecutada la instalación, sobre todo en aquellas zonas próximas a viviendas, para comprobar que se cumple lo establecido en el RD 1066/2001 (condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas), y tomar las medidas necesarias. Se da traslado al condicionado para la protección de la población y la salud de esta resolución, de la necesidad de comprobar los niveles de las emisiones electromagnéticas en las zonas más próximas a poblaciones.

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid emite varios informes, siendo el firmado el 20 de julio de 2022 el que concreta los estudios, las medidas y demás aspectos a tener en cuenta para este proyecto, entre los que destacan que el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de los medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población por distintos factores tales como el ruido o los campos

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

electromagnéticos, siempre con referencia principal a los núcleos urbanos, viviendas aisladas y centros con población residente vulnerable inventariados en el proyecto (búfer de 200 m). A este efecto, no se considera suficiente el apartado «Inventario» del EsIA (apartados 8.14. Planificación territorial y urbanística, y 8.15 Infraestructuras y dotaciones) aportado por el promotor. Además, considera ese organismo, es fundamental una gestión adecuada del territorio y establecer Sistemas de Vigilancia para detectar tempranamente focos de plagas (artrópodos, roedores y animales sinantrópicos) que en términos de salud pública pueden ocasionar graves problemas y enfermedades en la población, con especial atención al brote de Leishmaniosis acaecido en 2009 en la zona, y cuyo origen se vincula hipotéticamente con diferentes obras de infraestructuras y modificación del medio. Las acciones del proyecto podrían tener una incidencia significativa sobre la ocurrencia de las citadas plagas, independientemente de la magnitud o extensión de la obra y a su temporalidad. Estos requerimientos se han trasladado al condicionado para la protección de la población y la salud de esta resolución.

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, no encuentra aspectos relevantes en materia sanitaria.

El Canal de Isabel II, de la Comunidad de Madrid, así como la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, emiten informes sobre afecciones a sus infraestructuras, y la normativa de aplicación que deberá cumplirse para el desarrollo del proyecto.

b.2 Flora y vegetación. Hábitats de interés comunitario.

En el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emitido con fecha 19 de septiembre de 2022, se indicaba que algunos de los recintos de la planta Zednemen II, en la propuesta de julio de 2022, se situaban sobre vegetación natural (pastizal, retamar) con hábitat adecuado como zona de alimentación de medianas-grandes rapaces, teniendo la consideración de «monte» conforme a la Ley 9/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. En relación a esta afección, el promotor acepta excluir los recintos que se indicaron en dicho informe de la citada Dirección General.

En la última configuración del proyecto, en el emplazamiento de las plantas Zednemen y Zednemen II predominan los cultivos cerealistas y ejemplares dispersos de higuera *Ficus carica*. En la ubicación de la planta Zednemen, se han identificado tres ejemplares de pino piñonero *Pinus pinea* y un par de rodales de repoblación de pino piñonero y encina *Quercus ilex* que no se verán ocupados por módulos fotovoltaicos.

En los terrenos donde se situaría Zednemen II, se ven afectadas 5 encinas y 2 ejemplares de pino piñonero. Existen formaciones arbustivas de retamar en la zona noroeste de la implantación, coincidentes en parte con los recintos de vegetación natural indicados en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en el trabajo de campo se identificaron con posibilidad de ser constitutivas del hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Estas superficies no serán ocupadas por módulos fotovoltaicos. Se producirá afección a saucedas. También se ha identificado una olmeda joven de *Ulmus minor* que contiene el sauce *Salix salviifolia* y caña *Arundo donax,* además de alguna higuera.

En el emplazamiento de la planta Zednemen III, predominan los cultivos de olivo, y ejemplares dispersos de higuera y encina en el recinto norte. Se verán afectadas 10 encinas dispersas y una pequeña mancha de encinar de baja densidad en mezcla con olivos *Olea europaea*.

En los terrenos ocupados por la planta Zednemen IV, predominan los cultivos cerealistas y olivares. Se ha identificado una pequeña mancha de pino piñonero que se vería afectado en algunos de sus ejemplares.

En la ubicación de la planta Yadisema I, predominan los cultivos cerealistas, teselas dispersas de olivares con almendros e higueras y ejemplares aislados de higuera y olivo que en algunos casos forman pequeñas agrupaciones o rodales. Se ha identificado en

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

esta zona un ejemplar de piruétano *Pyrus bourgeana*, especie de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, que se preserva. También se ha identificado un rodal de 3 ejemplares de pino piñonero y otros 2 ejemplares aislados que resultarían afectados por la implantación.

La vegetación en el entorno de la línea de evacuación, en su configuración final de abril de 2023, está conformada en las siguientes unidades: cultivos herbáceos de secano; cultivos leñosos de olivos, almendros y viñedos; bosquetes diseminados, entre los que destaca una mancha de pino piñonero perpendicular al río Guadarrama; vegetación de ribera con *Populus alba, Populus nigra* y *Salix salviifolia*, principalmente en el río Guadarrama; encinar; matorral, en su mayor parte de retama, en el entorno del río Guadarrama, y en el entorno de Campamento (Madrid) ubicado en el campo militar.

A partir de la información recopilada sobre las cuadrículas UTM 10x10 km del emplazamiento del proyecto, se ha determinado que es probable la presencia de dos especies catalogadas en la Comunidad de Madrid, en la cuadrícula UTM 1030TVK37, en el extremo norte del proyecto, donde se sitúa la línea subterránea de evacuación a 220 kV. El saúco *Sambucus nigra* está clasificado de interés especial según el Catálogo Regional de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid. El *Sisymbrium cavanillesianum* es una especie sensible a la alteración de su hábitat según el citado Catálogo y está protegida en Madrid. Ambas podrían encontrarse en la zona del campo militar y en el paraje de Santa Bárbara.

La línea eléctrica de evacuación atraviesa el hábitat de interés prioritario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea,* y los hábitats de interés comunitario 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*, 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion- Holoschoenion*, 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* y 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Al sur de la planta Zednemen II, en un cauce próximo a la misma, se encuentran los hábitats de interés comunitario 6420 y 91B0.

En su primer informe, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica que la línea eléctrica de evacuación intercepta terrenos con majadales silicícolas mesomediterráneos con *Astragalus* y *Onobrychis* correspondientes al hábitat prioritario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, retamares con escoba negra, vegetación de ribera arbóreo-arbustiva, con *Salix salviifolia*, *Fraxinus angustifolia* y *Rubus sp*. Asimismo, señala que varios tramos de la línea eléctrica atraviesan terrenos que se ajustan a la definición de monte de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid y solicita compensaciones por las afecciones a terreno forestal.

b.3 Fauna.

Las plantas fotovoltaicas y los tramos de la línea eléctrica de evacuación en la provincia de Toledo se encuentran en una zona de importancia del Plan de recuperación del águila imperial ibérica y del Plan de conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha.

Entre las especies de fauna inventariadas en el estudio de impacto ambiental, se han considerado especies relevantes aquellas incluidas tanto en el catálogo de especies amenazadas de España como en los de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, con las categorías de en peligro de extinción, vulnerable y sensible a la alteración de su hábitat. Las especies más amenazadas son el águila imperial ibérica *Aquila adalberti*, en peligro de extinción en los tres catálogos; el sisón común *Tetrax tetrax*, en peligro de extinción en el catálogo nacional, vulnerable en el de Castilla-La Mancha y sensible a la alteración de su hábitat en el de Madrid; el milano real *Milvus milvus*, en peligro de extinción en el catálogo nacional, y vulnerable en los otros dos catálogos; el buitre negro *Aegypius monachus*, en peligro de extinción en el catálogo madrileño y vulnerable en los otros dos; el cernícalo primilla *Falco naumanni*, en peligro de extinción en el catálogo madrileño y vulnerable en el castellano-manchego. Las especies citadas a continuación están catalogadas como vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat en, al menos, uno de los tres catálogos: azor *Accipiter gentilis*, gavilán *Accipiter nisus*, martín pescador

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Alcedo atthis, águila real *Aquila chrysaetos*, lechuza campestre *Asio flammeus*, búho real *Bubo bubo,* cigüeña blanca *Ciconia ciconia,* águila culebrera *Circaetus gallicus*, aguilucho lagunero *Circus aeruginosus*, aguilucho pálido *Circus cyaneus*, aguilucho cenizo *Circus pygargus,* carraca *Coracias garrulus*, pico menor *Dendrocopos minor*, elanio azul *Elanus caeruleus,* halcón peregrino *Falco peregrinus*, alcotán *Falco subbuteo*, grulla común *Grus grus*, martinete *Nycticorax nycticorax*, avutarda común *Otis tarda*, colirrojo real *Phoenicurus phoenicurus,* ganga ortega *Pterocles orientalis,* avoceta *Recurvirostra avosetta,* y avión zapador *Riparia riparia*.

Tras el análisis documental y el trabajo de campo llevado a cabo en la zona, en el estudio de impacto ambiental se han detectado una serie de áreas de interés para las aves por la presencia de especies de importancia desde el punto de vista de su conservación (rapaces y esteparias): zonas de especial sensibilidad (zonas de máxima densidad de observaciones y/o en las cuales se desarrollan momentos del ciclo vital de las aves como reproducción y los dormideros) y zonas de interés (áreas de campeo y corredores de vuelo). Se han identificado nidos de águila imperial, leks de sisón, leks y nidos de avutarda, nidos de aguilucho cenizo, pálido y lagunero, nidos y dormideros de milano real, dormideros de aguilucho lagunero, y primillares. Asimismo, se han determinado las áreas de mayor probabilidad de uso para las especies de más interés (análisis kernel). Los kernel del 50 % se denominan áreas núcleo de la presencia de cada especie y los kernel 25 % corresponden a las áreas de máxima densidad de las observaciones.

El promotor propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias encaminadas a reducir las afecciones a la fauna.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un primer informe sobre la disposición inicial de las infraestructuras, en el que manifestaba que, en el conjunto de la zona afectada por las plantas, las líneas de evacuación y la subestación Casarrubios, se constataban poblaciones reproductoras de especies como aguiluchos cenizo y pálido, avutarda y sisón, en densidades superiores a las de ZEPAS ya declaradas. Indicaba la presencia de un nido de águila imperial próximo, a menos de 700 m de Zednemen II-III. Asimismo, señalaba que, por esos motivos, la mayor parte de la zona afectada por el proyecto reunía condiciones para formar parte de Red Natura 2000, habiéndose incluido la misma en la propuesta de creación de ZEPA realizada por el Servicio Provincial. Sobre el trazado de las líneas de 220 kV, advertía de que crearía una nueva barrera que incrementaría el riesgo de mortalidad por colisión para avutarda y otras aves de gran tamaño con una importante alteración paisajística y del hábitat. Respecto al águila imperial ibérica, informaba de que, según el Plan de Recuperación, las zonas de nidificación de la especie debían tener la consideración de área crítica. Por otro lado, indicaba que las líneas de 220 kV previstas producían un efecto barrera que conllevaba la fragmentación del hábitat y perjudicaba directamente la conectividad ecológica de la avutarda común en las subpoblaciones de La Sagra norte, incrementando el riesgo de mortalidad por colisión. Con carácter general, se considera como área de exclusión para las plantas una zona de 1.500 m en torno a los nidos de águila imperial. Concluía que los promotores debían replantear el proyecto en su conjunto valorando el soterramiento de la línea en los tramos de mayor afección a aves esteparias, la reducción significativa de la superficie de las plantas y/o reubicación en otras zonas que ocasionasen menor impacto sobre fauna protegida y su hábitat. Tras este informe, el promotor presentó una cartografía con una modificación de las plantas, reduciendo superficies.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un segundo informe, en el vuelve a señalar el alto valor ambiental de la zona para especies como avutarda, sisón, aguiluchos cenizo y pálido, y águila imperial ibérica, tanto como zona de reproducción, como de alimentación/invernada, según especie, indicaba que es una de las mejores zonas de la provincia para estas especies, considerando que posee valores característicos de espacios Red Natura 2000. En dicho informe, se establecen unos criterios para la implantación de plantas fotovoltaicas en torno a los nidos de águila imperial, en relación a cuatro buffers

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

con respecto a la situación de nidos de esta especie. En primer lugar, se traza una banda de 1.000 m de exclusión de plantas solares fotovoltaicas. A continuación, se establece una banda de 1.500 m donde, con carácter general, se procurará mantener esta superficie libre de instalaciones fotovoltaicas para garantizar la tranquilidad y el área de cazadero inmediato al nido. No obstante, cuando por diseño y disponibilidad de los terrenos no se permitan otras alternativas de ubicación, se podrá autorizar en el tramo de 1.000 a 1.500 m la ocupación de hasta el 10 % de la superficie, siempre y cuando se asegure la no alteración de la calidad del hábitat de águila imperial ibérica o se produzca un daño significativo en el mismo (máximo 39 ha). Seguidamente, en el tramo de 1.500 a 2.500 m se podrá autorizar una superficie máxima del 20%, siempre y cuando se asegure lo establecido en el apartado anterior y la ubicación de dichas plantas sea en zonas de baja calidad del hábitat (máximo 251 ha). Por último, en el tramo de 2.500 a 5.000 m se podrá autorizar hasta un 10% de la superficie de dicha franja. No obstante, la instalación estará condicionada a que no cause daño significativo al hábitat de águila imperial ibérica (máximo 589 ha). Asimismo, se indica que, para evaluar los daños significativos en el hábitat de esta especie, se deberá tener en cuenta el efecto sinérgico de la totalidad de proyectos a implantar en la misma zona de estudio. Sobre las líneas eléctricas de evacuación, se manifestaba que debe contemplarse alternativa de soterramiento, al menos en aquellas zonas con mayor impacto para las aves esteparias, y se señalaba en una cartografía adjunta las zonas que se consideran áreas relevantes para las aves esteparias. El informe concluía que la reducción de superficies propuesta por el promotor no es suficiente para asegurar que la afección a recursos protegidos pueda ser compatible con su conservación y consideraba el proyecto, en conjunto, no compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona donde pretendía ubicarse ni de su entorno próximo. No obstante, manifestaba que, si se incorporaban las consideraciones planteadas a lo largo del documento para cada una de las plantas (reducción de superficie, exclusión de recintos con vegetación natural y soterramiento de líneas), podría cambiarse el sentido del informe. El promotor asume algunos de los condicionantes expuestos (soterramiento de algunos tramos de la línea de evacuación, exclusión de algunos recintos de las plantas), pero a cambio solicita reincorporar algunas de las superficies eliminadas tras el primer informe, incluyéndolas de facto en la documentación.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un tercer y último informe favorable con condiciones, tras la propuesta por parte del promotor de reducciones de superficie de las plantas fotovoltaicas para evitar afecciones a la avifauna, la reincorporación de superficies de estas plantas previamente eliminadas, soterramientos de la línea hasta las subestaciones elevadoras y soterramiento de parte de la línea de evacuación a 220 kV.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto de parques solares fotovoltaicos Ebisu I y Ebisu II, muy próximos a la planta Zednemen, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un informe en el que afirmaba que un buffer de exclusión de 2,5 km alrededor de cada nido se ajustaría más a la realidad ecológica del águila imperial para salvaguardar el área potencial de cazadero por lo que finalmente se consideró necesario eliminar adicionalmente a lo propuesto por el promotor algunos módulos dentro del buffer de 1.500 m-2.500 m.

Por otra parte, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid emitió un primer informe sobre la disposición inicial de las infraestructuras. Comunicó la presencia potencial de especies vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat según el Catálogo de Especies Amenazadas de Madrid en las cuadrículas UTM 10x10 km objeto de actuación. Estas especies son el águila real *Aquila chrysaetos*, el sisón común *Tetrax tetrax,* el murciélago grande de herradura *Rhinolophus ferrumequinum* y los insectos *Lucanus cervus*, *Plebejus pylaon* y *Agrodiaetus fabressei.* La presencia de la mariposa *Plebejus pylaon* se encontraría asociada a las formaciones vegetales de majadales con *Astragalus,* y la de la mariposa *Agrodiaetus fabressei* a las

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

formaciones vegetales de majadales con *Onobrychis.* Estos majadales se encuentran atravesados por la línea aérea y subterránea de evacuación. Asimismo, informaba de que la línea eléctrica de evacuación atravesaba el ámbito del Corredor Ecológico Principal de «La Sagra» en dos de sus tramos de tipología esteparia, el de Griñón y el de Parla, donde también se ubicaba la subestación colectora Prado. La Dirección General manifiesta que los promotores estarían obligados, siempre que fuera técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación innecesaria de tendidos eléctricos. También indicaba que la instalación de nuevas líneas debería evitar las zonas sensibles para la avifauna y que, en todo caso, sería obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersectaran con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pusieran de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración. Dada la colindancia con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, y con la ZEC «Cuenca del río Guadarrama», y dada la intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para las aves esteparias con el ámbito del proyecto, se consideraba necesario el soterramiento de la línea aérea en todo su recorrido dentro de los dos tramos que atravesaban el Corredor Ecológico de la Sagra, así como el tramo entre ambos corredores que discurría en el entorno del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, por el interés de este territorio para la avifauna de la región, especialmente para las aves esteparias. Señalaba que el resto de tramo de la línea que continuaba en aéreo desde el comienzo del soterramiento propuesto en dirección norte habría de ir lo más próximo posible a la carretera y formando un único corredor con el resto de las líneas que se encontraban en tramitación en la zona, a ser posible discurriendo por el margen de la carretera más alejado de los espacios protegidos y compartiendo apoyos hasta completar la capacidad de soporte de los mismos. La instalación de líneas eléctricas habría de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Asimismo, indicaba que se debería reconsiderar la ubicación y necesidad de la subestación colectora Prado de modo que quedase fuera del Corredor Ecológico Principal. Tras la respuesta del promotor a este primer informe, la citada Dirección General emitió un segundo informe en el que se reafirmaba en todas las consideraciones especificadas en el primero.

Sobre la última configuración para las plantas fotovoltaicas presentada por el promotor con fecha 3 de abril de 2023, este órgano ambiental tiene en cuenta los siguientes criterios con objeto de determinar las superficies finalmente admisibles para cada una de las plantas, las cuales quedan recogidas en las condiciones de la presente Resolución. Los datos sobre nidos y polígonos Kernel a los que se hace referencia se corresponden con los proporcionados por la la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no en todos los casos coindice con los proporcionados por el promotor en el EsIA.

Según la última disposición de las plantas fotovoltaicas presentada por el promotor, a menos de 5 km de estas, se han identificado 12 nidos de águila imperial, recogidos en la cartografía proporcionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 7 de febrero de 2023, salvo un nido no representado en esta cartografía que aparece en el estudio anual de avifauna. De ellos se han estudiado 6 nidos que pueden condicionar la implantación de las infraestructuras analizadas: el nido 1, a 1.280 m de Zednemen II, a 2.850 m de Yadisema I y a 3.820 m de Zednemen III; el nido 2, a 2.850 m de Zednemen II y a 3.520 m de Zednemen III; el nido 3, a 2.050 m de Zednemen y a 2.250 m de Yadisema I; el nido 4, a 1.320 m de Zednemen, a 3.000 m de Zednemen IV y a 4.340 m de Yadisema I; el nido 5, a 3.220 m de Zednemen y el nido 6, a 3.930 m de Yadisema I.

Otras zonas sensibles de avifauna cercanas a las plantas fotovoltaicas, recogidas en la adenda al estudio de impacto ambiental, son dos dormideros de milano real, a 315 m y 360 m de Yadisema I; un nido de avutarda, a 410 m de Yadisema I; 3 nidos de

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

aguilucho cenizo, a 60 m, 385 m y 400 m de Yadisema I; un nido de aguilucho lagunero, a 65 m de Zednemen II y dos nidos de aguilucho pálido, uno a 160 m de Yadisema I y otro a 180 m de Zednemen II.

Partiendo de estos datos, se ha realizado un análisis de capacidad de acogida del territorio por presencia de zonas sensibles para la fauna, cuyos resultados se exponen a continuación.

– Dentro del búfer de 2.500 m en torno al nido 1 de águila imperial, se localiza parte de la planta Zednemen II (80,52 ha).

– Dentro del búfer de 2.500 m en torno al nido 3 de águila imperial, se localiza una pequeña zona de las plantas Zednemen IV y Yadisema I.

– En la banda de 2.500 a 5.000 m en torno este nido 3, existe una ocupación de 477 ha de plantas fotovoltaicas que ya cuentan con DIA favorable, que dejaría libres 112 ha para nuevas implantaciones, hasta alcanzar las 589 ha de ocupación máxima establecida. En esta zona, se localiza la mayor parte de la planta Zednemen IV (198,5 ha) y gran parte de la planta Yadisema I (190,5 ha).

– Dentro del búfer de 2.500 m en torno al nido 4 de águila imperial, se localiza prácticamente la totalidad de la planta Zednemen.

– En la banda de 2.500 a 5.000 m en torno a este nido 4, existe una ocupación de 696 ha de plantas fotovoltaicas con DIA favorable, que excede las 589 ha de ocupación máxima establecida para esta franja. En esta zona, se localiza la mayor parte de la planta Zednemen IV (216 ha) y parte de la planta Yadisema I (42,5 ha).

– En la banda de 2.500 a 5.000 m en torno al nido 5 de águila imperial, existe una ocupación de 874 ha de plantas fotovoltaicas con DIA favorable, que excede las 589 ha de ocupación máxima establecida para esta franja. En esta zona, se localiza la planta Zednemen.

– Por otro lado, hay que señalar que la práctica totalidad de la planta Zednemen y zonas de las plantas Zednemen II, Zednemen IV y Yadisema I se sitúan dentro del kernel 50 % de sisón en la cartografía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Otras zonas sensibles de avifauna cercanas a las plantas fotovoltaicas, recogidas en la adenda al estudio de impacto ambiental, son dos dormideros de milano real, a 315 m y 360 m de Yadisema I; un nido de avutarda, a 410 m de Yadisema I; 3 nidos de aguilucho cenizo, a 60 m, 385 m y 400 m de Yadisema I; un nido de aguilucho lagunero, a 65 m de Zednemen II y dos nidos de aguilucho pálido, uno a 160 m de Yadisema I y otro a 180 m de Zednemen II.

Respecto a milano real, según el estudio «Migración y ecología espacial de la población española de milano real», monografía n.º 8 del programa Migra, SEO/BirdLife (2022), de Urios, V. y García-Macía, J., durante el período reproductor, el milano real pasa más del 60% del tiempo a menos de 500 m del nido. El Kernel del 50% en período reproductor se suele asociar al área núcleo, en este caso las inmediaciones del nido, y el Kernel del 95%, por su parte, incluye las áreas de caza más frecuentes. El Kernel de 50% posee, de media, una superficie de 0,78 km2, que equivale a un círculo de radio de 500 m aproximadamente. Otras zonas sensibles para esta especie son los dormideros, en los que se agrupan los milanos durante su estancia invernal. En torno a los dormideros, el kernel invernal del 50% ocupa una superficie media de 158 km^2, aunque con una gran variabilidad. Este kernel 50 % medio equivaldría a un círculo con un radio de 7.092 m.

En su informe, la SEO comunicaba que dentro de la superficie que ocuparía la planta Yadisema I en su configuración inicial se encontraba uno de los dormideros invernales más importantes de toda la provincia de Toledo, que alberga en torno a 600 individuos de milano real. También señalaba que se trata de una zona muy importante para la invernada de la especie, con presencia muy abundante de la especie durante el día. Aunque en cantidades menores, también está presente en época reproductora, con individuos reproductores que crían en zonas cercanas y jóvenes no reproductores, que

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

acuden aquí a alimentarse. Durante los trabajos para el estudio anual de avifauna, se verificó que los dos dormideros de milano real cercanos a Yadisema I eran usados por 600 y 100 individuos. Por las consideraciones anteriores, este órgano ambiental estima oportuno establecer un área de protección de 500 m en torno a estos dormideros.

Por el principio de precaución, también se considera oportuno establecer un área de protección de 500 m en torno a los nidos de aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido y avutarda.

La planta Zednemen II ocupa el corredor ecológico de la Sagra, en el tramo de Navalcarnero, de esteparias. Durante la tramitación, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid pidió la retirada de este corredor ecológico de otras infraestructuras evaluadas. Siguiendo el mismo criterio, se considera que esta zona de la planta debería eliminarse.

La aplicación de las restricciones mencionadas se refleja en los apartados de condicionado general y condicionado para la protección de la fauna y se ha plasmado en el croquis de la DIA. Se incluyen también medidas correctoras y compensatorias que modifican y/o completan las propuestas por el promotor en el estudio de impacto ambiental.

Respecto a la infraestructura de evacuación, en la última propuesta del promotor, se valora positivamente la reducción de 70 km de líneas para la evacuación conjunta de 20 plantas fotovoltaicas. La nueva documentación presentada por el promotor incluye un análisis comparativo con el trazado original contemplado para este proyecto. Al ser un trazado similar al previsto originalmente, se consideran aplicables las consideraciones emitidas por los organismos competentes en sus informes, sobre la base de los cuales se establecen las condiciones que quedan reflejadas en la presente resolución.

b.4 Red Natura 2000 y otros espacios protegidos.

La traza de la línea de evacuación de la última configuración de abril de 2023 bordea en un tramo subterráneo la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110005 «Cuenca del río Guadarrama» por el este y penetra marginalmente en este espacio, que cuenta con plan de gestión. Esta ZEC coincide en la zona de afección con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, que posee un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. La zonificación en la ZEC es asimilable a la zonificación establecida en el Parque Regional. Según esta zonificación, la línea cruza la Zona de Mantenimiento de la Actividad.

Por su parte, la planta Zednemen III se sitúa a 2,4 km, y la planta Zednemen II a 2,9 km de la ZEC mencionada.

En la ZEC y Parque Regional se localizan 27 especies de fauna de interés comunitario, que incluyen 5 especies de invertebrados, 4 peces, 1 anfibio, 4 reptiles y 13 mamíferos, entre los que destacan el lobo ibérico, como especie prioritaria, la nutria paleártica y un gran número de quirópteros. En cuanto a las aves, las más importantes de este espacio son el martín pescador, el águila imperial ibérica, el águila real, el búho real, el alcaraván, la cigüeña común, la cigüeña negra, el águila culebrera, el aguilucho cenizo, la carraca, el halcón peregrino, el águila calzada, la cigüeñuela, la calandria, el milano real, la collalba negra, el abejero europeo, la chova piquirroja, el sisón, el cernícalo primilla y el buitre negro.

Como se menciona en el apartado de fauna, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid consideraba necesario el soterramiento de la línea aérea en el entorno del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama entre los dos tramos del Corredor Ecológico de la Sagra, condición que el promotor ha incorporado al proyecto en su configuración definitiva.

En cuanto a los Montes de Utilidad Pública, la línea cruza el Monte n.º CUP 74 «Arroyos Colmaleche, Obera y Otros», en el entorno del río Guadarrama en el término municipal de Carranque.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

b.5 Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Según el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Toledo, el proyecto se asienta sobre zonas con un riesgo de erosión potencial bastante alto. Por ello, la Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha indica que, en la medida de lo posible, no se debe retirar la capa superficial del suelo (decapado) antes de hincar los paneles. Así mismo, se recomienda reflejar medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada, en caso de pendientes superiores a un 8 % y evitar su ubicación en pendientes superiores al 12 %, en coherencia con el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha. En dichos casos, además, propone incorporar índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas.

Indica la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, una vez realizados los trabajos de soterramiento y zanjas en general, deberá restituirse en la medida de lo posible la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dicha actuación. En el relleno superficial se utilizará el mismo material previamente retirado para permitir la nueva colonización por las especies típicas de dicho hábitat a través del propio banco de semillas.

Se da traslado de las indicaciones de estas citadas Direcciones Generales al condicionado para la protección del suelo, el subsuelo y la geodiversidad de esta resolución.

El trazado de la línea de evacuación en su última configuración de de 28 de abril de 2023 atraviesa los Lugares de Interés Geológico (LIG) TM082. «Sección cenozoica de Los Vergales, en el curso medio del río Guadarrama» (Riesgo de Degradación Antrópica «Medio» y Prioridad de Protección «Media») y TM031 «Yacimiento paleontológico de Moraleja de Enmedio» (Riesgo de Degradación Antrópica «Bajo» y Prioridad de Protección «Baja»). Dada la configuración principalmente soterrada de la línea en esos Lugares, se considera necesario realizar un estudio de las afecciones al mismo, incluido uno de tipo paleontológico para el caso del yacimiento de Moraleja de Enmedio, lo que se traslada al condicionado para la protección del suelo, el subsuelo y la geodiversidad de la presente resolución.

b.6 Agua.

Las actuaciones se ubican en la cuenca hidrográfica del Tajo, dentro de la cuenca del río Guadarrama. Dentro del ámbito del proyecto destacan el río Guadarrama, y arroyos afluentes como el Arroyo de Vallehermoso, Arroyo de la Carnicería, Arroyo de Riachuelo, Arroyo de la Cabeza, Arroyo de Valdespino, Arroyo de Cuesta Blanca y Arroyo del Avilés; y el río Alberche, cuyo principal cauce de la zona es el arroyo de Fuentesaúco. Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las PFV Yadisema y Zednemen II, III y IV, contemplan varios tramos ARPSI (Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación), todos ellos en el cauce del rio Guadarrama.

El promotor ha realizado un Estudio Hidrológico e Hidráulico en el que se identifica una zona inundable con periodo de retorno de 100 años y dos zonas de 500 años, que interfieren en parte con la zona de implantación de las PFV. Indica el promotor que la ocupación de dichas zonas se limitará a paneles fotovoltaicos y vallado de la planta, garantizando la no obstrucción del flujo.

A este respecto, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indican, entre otros aspectos que, conforme a la legislación vigente, toda actuación en Dominio Público Hidráulico (cruces de línea eléctrica, etc.) deberá contar con la preceptiva autorización de dicho Organismo de cuenca, así como aquellas que se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público. Deberán respetarse las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos y en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. Todas estas consideraciones, además de otras relativas al consumo de agua y vertidos se trasladan al condicionado para la protección del agua de la presente resolución.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica que el cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. Dadas las modificaciones de trazado y el incremento de tramos soterrados, se da traslado a este requerimiento al condicionado para la protección del agua de la presente resolución.

b.7 Paisaje.

El proyecto se ubica en las unidades del paisaje «Campiñas de la Sagra» y «Campiña vitícola de Méntrida y Navalcarnero» (Castilla-La Mancha), y «Batres», «Arroyomolinos» y «Boadilla-Villaviciosa de Odón» (Comunidad de Madrid). El tramo final de la línea en su última configuración discurre ya por un paisaje meramente urbano con algunas zonas aún libres de transformación. Predominan las tierras de labor en secano en mosaicos, consideradas paisajes de calidad media y fragilidad baja, y escasas zonas de vegetación natural.

Durante el proceso de información pública, varios organismos alegaron la poca concreción y deficiencia de los estudios de paisaje, sobre todo en lo relativo a las sinergias con proyectos cercanos. Tras la reducción de la superficie disponible para instalar las placas fotovoltaicas, la introducción de varios tramos en soterrado en la línea de evacuación, la modificación de su trazado, y la reubicación de la Subestación Colectora Prado, las afecciones del proyecto al paisaje y el impacto visual han cambiado sustancialmente respecto a lo estudiado inicialmente. Ante dichos cambios, el promotor presenta en su adenda de marzo de 2023, entre otros, un análisis de perceptibilidad actualizado de la subestación colectora Prado reubicada. En la alternativa de evacuación conjunta de abril de 2023 presenta un análisis de perceptibilidad de dicha línea de evacuación.

En conclusión, las plantas afectarán principalmente a las poblaciones ya indicadas en el apartado de «Población y salud humana», en la parte del trazado de la línea aérea de alta tensión que pasa por entornos rurales y agrícolas, principalmente en la provincia de Toledo, en los municipios de Casarrubios del Monte, Valmojado y Carranque. La perceptibilidad de la línea es elevada porque los apoyos destacan en el paisaje. También es muy destacada la visibilidad desde amplios tramos de la AP-41. El resto del trazado transcurre por áreas con un alto grado de antropización y marcado carácter urbano (principalmente en la provincia de Madrid), por lo que la presencia de los nuevos apoyos no debe suponer un impacto sensible en la calidad paisajística del área.

El promotor propone tras estos análisis una batería de medidas preventivas y correctoras para minimizar la afección paisajística, entre las que destacan los vallados de las plantas adaptados a la topografía existente, la instalación de pantallas vegetales, y un Plan de restauración paisajística para la subestación colectora Prado para conseguir la mayor integración posible con las formas, la textura y el color de su entorno.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informa que los proyectos previstos en la comarca, entre los que se incluye el evaluado en esta resolución, supondrán una transformación a largo plazo del paisaje en una zona que aún mantiene unas condiciones de excepcional naturalidad (vaguadas con mosaico de vegetación natural, cultivos de secano; casi ausencia de líneas eléctricas de transporte) merecedores de protección legal con arreglo a los criterios del anteproyecto de Ley del Paisaje en Castilla-La Mancha, en tramitación parlamentaria.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

b.8 Patrimonio cultural.

Debido a las modificaciones realizadas en el proyecto, la tramitación preceptiva ante los organismos competentes en patrimonio cultural sigue en curso. El proyecto original Planta fotovoltaica Zednemen, subestación elevadora Zednemen I y línea eléctrica a 220 kV subestación Zednemen I-subestación Zednemen II, cuenta con resolución favorable, con condiciones, del Servicio de Cultura de Toledo. La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente, con condiciones, el anteproyecto de las plantas fotovoltaicas Zednemen II y Zednemen III y su infraestructura de evacuación en Casarrubios del Monte, visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de Toledo sobre el documento de evaluación de impacto cultural enviado por el promotor tras la realización de la prospección arqueológica. El resto de infraestructuras está pendiente de la emisión por parte de los organismos competentes en patrimonio cultural de la resolución sobre los informes de los trabajos arqueológicos tras la realización de las prospecciones.

El promotor llevó a cabo una prospección arqueológica superficial intensiva en el emplazamiento y entorno de la planta fotovoltaica Zednemen y de la línea eléctrica entre la subestación Zednemen I y la subestación Zednemen II. Los trabajos hicieron hincapié en el ámbito de prevención arqueológico B.20 Fontarrones y en las parcelas donde se localiza el yacimiento Fontarrones II. En la resolución del Servicio de Cultura se especifica que se acepta la exclusión propuesta en el estudio de impacto ambiental de las parcelas 245, 247, 248 y 249 del polígono 30 en Casarrubios del Monte para evitar la afección sobre el yacimiento arqueológico inventariado «Fontarrones II» y la propuesta de modificación del trazado de la línea aérea de alta tensión a su paso por el Ámbito de Prevención B.13 «El Postillón».

Existen ámbitos de protección y prevención de yacimientos colindantes con las plantas fotovoltaicas Zednemen II y III con la última configuración de marzo de 2023. El resultado de los trabajos de prospección fue negativo al no documentarse elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural. Los yacimientos arqueológicos inventariados denominados Ámbito de Protección A.2-La Paneta, El Castellano, Ámbito de Prevención B-7-Cuesta Blanca, Cuesta Blanca, Ámbito de Prevención B.8 Gallinera y Gallinera, reciben un impacto compatible por parte del proyecto según la Adenda al estudio de impacto ambiental de marzo de 2023.

Se llevó a cabo una prospección arqueológica superficial intensiva para la realización del proyecto de la subestación eléctrica Casarrubios, de los parques fotovoltaicos y línea de evacuación de Yadisema I y Zednemen IV. Según la Adenda al estudio de impacto ambiental de marzo de 2023, en el informe de dicha prospección se concluye que se verificó que existían varios yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico en las inmediaciones del proyecto, denominados Camino Viejo, Cañada Real a Ventas de Retamosa, La Raya, El Pedregal, Cerro de la Mesa, Llano del Vergal II y Pedro Jiménez, junto con los ámbitos de protección y prevención llamados A.5. Camino Viejo, A. II.2. Llanos del Vergal, A.4 Cerro de la Mesa, B.1. La Raya y B.I.2 El Pedregal. Además, se encontraba inventariado el elemento etnográfico denominado Casas de Tormantos. El elemento arqueológico inventariado denominado Pedro Jiménez, romano, recibe un impacto moderado por parte del proyecto. Es atravesado por la línea eléctrica aérea y dos apoyos de la misma están situados dentro del yacimiento. En este yacimiento, se ha observado en superficie material constructivo de época contemporánea. A 1,6 km al norte del yacimiento se encuentra el Parque Arqueológico de Carranque donde se localiza una villa romana. Los elementos arqueológicos inventariados denominados A.5. Camino Viejo, Camino Viejo y Cañada Real a Ventas de Retamosa, B.1-La Raya, La Raya, B.I.2 El Pedregal, El Pedregal, A.4-Cerro de la Mesa, Cerro de la Mesa y A. II.2. Llanos del Vergal, reciben un impacto compatible por parte del proyecto. El elemento etnográfico inventariado denominado Casas de Tormantos recibe un impacto compatible por parte del proyecto. En la prospección arqueológica, en el yacimiento A.5. Camino Viejo, se ha observado una elevación central, donde se encuentra la atalaya, con una planta circular de unos 5 m de diámetro y una altura

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

máxima conservada de 4 m. En el yacimiento La Raya, de cronología Bajo Medieval-Moderno, se ha podido apreciar algo de material cerámico, de cocción oxidante y material constructivo de posible cronología contemporánea. En el yacimiento El Pedregal, Moderno-Contemporáneo, se ha podido apreciar material constructivo y cerámico muy disperso de época indeterminada. En el yacimiento A.4-Cerro de la Mesa, Moderno-Contemporáneo, se ha localizado elementos cerámicos y constructivos de época contemporánea. En el yacimiento Llanos del Vergal, Tardorromano, se ha registrado una concentración de cerámica común oxidante y de paredes y material constructivo muy rodado que impide poder fecharlo.

Se llevó a cabo una prospección arqueológica superficial intensiva para el proyecto de la línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas Yadisema I y Zednemen II, III y IV, tramo Madrid. Según la Adenda al estudio de impacto ambiental de marzo de 2023, en el informe de dicha prospección, se concluye que se han evaluado los yacimientos arqueológicos denominados Arroyo de Moralejita / Moralejita, Moralejita / Casa del Champiñón, Loma de Angostilla / Camino de Roana, Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino, Confluencia de los Caminos Leñeros y Humanes y Zona de Huertas y Arroyo de la Requera, El Panderón, La Rivota, Valduro, Zapa Ferrocarril y Arroyo Meaques. Se han visitado los Bienes de Interés Cultural denominados Zona arqueológica del Arroyo de Butarque y Casa de Campo. Además, se ha valorado el elemento etnográfico llamado Caminería histórica de Batres. Durante la prospección se ha documentado de manera inédita unos posibles restos de la Guerra Civil. Los yacimientos inventariados, denominados Confluencia de los Caminos Leñeros y Humanes y Zona de Huertas y Arroyo de la Requera, Valduro y Zona arqueológica del Arroyo de Butarque, reciben un impacto moderado por parte del proyecto, por lo que se recomiendan unas medidas preventivas. Los yacimientos inventariados denominados Arroyo de Moralejita/Moralejita, Moralejita/Casa del Champiñón, Loma de Angostilla/Camino de Roana, Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino, El Panderón, Posibles restos de la Guerra Civil, Zapa Ferrocarril, Arroyo Meaques, Casa de Campo, el elemento etnográfico Caminería Histórica de Batres y el elemento documentado Posibles restos de la Guerra Civil reciben un impacto compatible por parte del proyecto según la Adenda al estudio de impacto ambiental.

Tras la modificación de la línea eléctrica para la evacuación conjunta de 20 plantas fotovoltaicas, para la evaluación de los elementos patrimoniales afectados por la implantación de esta infraestructura, se ha consultado la carta arqueológica, así como estudios de afecciones patrimoniales realizados en otros expedientes. Se han presentado los proyectos para la solicitud de autorización para las prospecciones arqueológicas pertinentes, tanto en la Comunidad de Madrid como en Toledo. A fecha de redacción de estos proyectos, el promotor estaba a la espera de recibir la autorización para realizar las prospecciones.

En la provincia de Toledo, se han inventariado los elementos patrimoniales situados a menos de 2 km de la línea. En el término municipal de Casarrubios del Monte, se encuentran los ámbitos de protección B.20-Fontarrones, A.5. Camino Viejo, B.8. Gallinera, B.7. Cuesta Blanca, B.1. La Raya, A.2. La Paneta y A.4 Cerro de la Mesa; los yacimientos Fontarrones II, El Cincuenta I, Canoras II, Camino Viejo, Gallinera, Cuesta Blanca, La Raya, La Paneta, El Castellano y Cerro de la Mesa; y los elementos El Piejo, Valdepeon II, La Cuquilla, El Monte, Zarzandola y El Postillón, de tipología indeterminada. En el término municipal de Las ventas de Retamosa, se encuentran los ámbitos de protección A.2. Cerro de Buena Vista y A.3. Valle de Andorra; y los yacimientos Cerro de Buena Vista y Valle de Andorra. En el término municipal de El Viso de San Juan, se encuentra el yacimiento de Llanos del Vergal II. En el término municipal de Carranque, se encuentran los yacimientos Pedro Jiménez y del Paraje El Canalizo, el Parque Arqueológico de Carranque y la zona de dispersión del Paraje El Arenal. Entre los municipios de El Viso de San Juan y Carranque, se encuentra el ámbito de protección A. II.2. Llanos del Vergal. En el término municipal de Ugena, se ubica el yacimiento El Morillo.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Del mismo modo, en la provincia de Madrid, se han inventariado los elementos patrimoniales situados a menos de 2 km de la línea. En el término municipal de Moraleja de Enmedio, se localiza el yacimiento Moralejita / Casa del Champión (CM/0089/014). En el término municipal de Leganés, se encuentran los yacimientos B (CM/0074/151), C (CM/0074/152), D (CM/0074/153), Polvoranca / M-50 (CM/0074/148), Depuradora Leganés Norte (CM/0074/158), Iglesia de San Pedro Apóstol (CM/0074/159), Polvoranca (CM/0074/143) y Zona Arqueológica de la Polvoranca (CM/0074/162). En el término municipal de Pozuelo de Alarcón, se sitúa el yacimiento Trinchera y restos de la Guerra Civil del Paraje de la Casablanca. En el término municipal de Madrid, se ubican los yacimientos Cerro de las Garavitas (CM/079/0275), Arroyo Meaques (CM/079/0806), Conde de Vallellano (CM/079/0276), Nidos del Parque Cuña Verde (CM/079/0821), Nido Calle concejal Francisco José Jiménez (CM/079/0822), Arenero de Antolín García (CM/079/0425), Colonia del Robledal /Puerta del Batán (Casa de Campo) (CM/079/0267), Teja de Ignacio Peña (CM/079/0414) y Casa de Campo (CM/000/0155).

La línea aérea de evacuación cruza varias vías pecuarias, que son identificadas por el promotor, y completadas por los organismos competentes en medio ambiente de ambas comunidades autónomas, destacando el CR de Hormigos y CL del Camino del Álamo, que atraviesan o pasan por el límite de la planta Zednemen I; y durante el recorrido de la línea de evacuación, la Colada del Camino del Monte de Batres, el Cordel de la Carrera, las Veredas de Batres, de Humanes, del Monte o Esparteros, de Castilla, e incluso un tramo de la Cañada Real de Madrid.

En todo caso, deberá cumplirse la normativa de aplicación sobre ocupación y actuaciones, como se detalla en el apartado de condiciones para el patrimonio cultural y vías pecuarias de esta resolución.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA concluye que, tras la adopción de las correspondientes medidas preventivas y correctoras propuestas, la vulnerabilidad de los elementos que conforman el proyecto ante riesgos de accidentes graves y de catástrofes es muy baja, no siendo previsible que se puedan producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emite un informe indicando que las instalaciones no supondrán un impacto significativo, siempre y cuando se tengan en cuenta las anotaciones formuladas en dicho informe, especialmente en los aspectos relativos a medidas de autoprotección. Se tomarán las medidas contra incendios necesarias, tanto en fase de construcción de las plantas y las líneas de evacuación, como después en funcionamiento, pues, aunque la zona es de riesgo ponderado, en la mayoría de los casos, se encuentran próximas a zonas de riesgo alto (especialmente la línea de alta tensión). Debe redactarse un Plan Integral de Autoprotección que incluirá cualquier tipo de riesgo, no sólo el de incendio, cumpliendo con lo que señala el RD 393/2007 sobre Planes de autoprotección y su redacción.

Por otro lado, la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid indica que se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. Dado que la infraestructura eléctrica que se plantea se corresponde con una línea aérea de alta tensión (220 kV), ésta puede afectar en su recorrido a zonas con diferente riesgo de incendio forestal (la línea de alta tensión Ventas-Prado discurre por zonas de riesgo alto), por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Estos requerimientos cobran mayor importancia, dadas las modificaciones introducidas por el promotor tanto en las plantas fotovoltaicas como, sobre todo, en la línea de evacuación, en cuanto a su trazado y diseño, conforme a lo indicado en la documentación complementaria que aportó el 28 de abril de 2023. Por ello, se trasladan los aspectos más relevantes al condicionado para la protección del proyecto por su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves y catástrofes de la presente resolución.

d. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

El Estudio de Impacto Ambiental contiene un programa de vigilancia (PVA) cuyo objetivo consiste en garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, con el que se prevé que todas las acciones impactantes del Proyecto se vigilen, documenten y reporten a las administraciones públicas competentes. En cada una de las fases de dicho programa se realizará un seguimiento de la ejecución y de la eficacia de las medidas adoptadas, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia y proponiendo medidas adecuadas en caso de apreciarse impactos no evaluados.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del Grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como los informes de respuesta a las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental para el proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto

1.1 Condiciones generales.

1. Además de las condiciones contempladas en la presente resolución, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.
2. La delimitación de las parcelas a ocupar por las plantas fotovoltaicas se ajustará a las condiciones recogidas en el apartado de fauna de este condicionado. Su configuración en el proyecto definitivo se diseñará de manera coordinada con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Para los tramos de línea de evacuación que deben soterrarse conforme se indica en diferentes condiciones de esta resolución, se podrían permitir, excepcionalmente, tramos aéreos siempre que existan impedimentos que hagan técnicamente inviable la realización del soterramiento. En todo caso, la implantación de esos tramos de línea en aéreo deberá contar con la autorización expresa del órgano competente en medio ambiente autonómico, con anterioridad a la autorización de construcción del proyecto.
4. Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en esta resolución.
5. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.
6. Las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales publicadas a nivel nacional o europeo.
7. En el caso de detectarse impactos residuales por afecciones compatibles a elementos de interés distintos a la avifauna que puedan encontrarse en la zona de ubicación de la Planta o en sus infraestructuras auxiliares y/o de evacuación, por ejemplo, elementos geomorfológicos de protección especial, charcas/estanques temporales, etc., se estudiará y propondrá medidas compensatorias adaptadas a cada caso, y estas se llevarán a cabo en lugares de la misma naturaleza.
8. Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos para la completa restitución geomorfológica, edáfica y vegetal, posibilitando el restablecimiento del paisaje y uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto.

1.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del estudio de impacto ambiental que deben ser modificadas, las medidas adicionales derivadas de las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

1.2.1 Población y salud humana.

1. Para minimizar las afecciones acústicas durante la fase de explotación producida por la proximidad de los inversores a las viviendas se estudiará la posibilidad de reubicarlos para aumentar la distancia que los separa. En todo caso, no se situarán inversores a menos de 50 m de viviendas.
2. En línea con lo anterior, se dispondrán pantallas acústicas móviles para proteger todas aquellas viviendas que estén situadas a menos de 50 m del cerramiento de la planta, durante el tiempo que duren las obras en su entorno, y se informará a los residentes de las edificaciones cercanas de cuándo se van a realizar las operaciones constructivas.
3. El trazado de la línea de evacuación deberá discurrir por las zonas indicadas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, y soterrado en el término municipal de Leganés, conforme a lo indicado por ambos consistorios en sus respectivos informes.
4. A su paso por el T.M. de Moraleja de Enmedio, el cruce realizado por la línea aérea de la R-5 entre los apoyos 47_4C y 48_4C deberá realizarse a la altura del 50_4C, para alejarla de la urbanización Las Colinas.
5. En cuanto a la afección a la población por emisión de campos electromagnéticos, dado que el trazado de la LAT discurre cerca de las zonas residenciales, se deberá incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva instalación eléctrica, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía.
6. En línea con lo anterior, y conforme a lo indicado por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de los medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población residente vulnerable en un buffer mínimo de 200 m, ante ruido, polvo y partículas, plagas, los mencionados campos electromagnéticos, etc.
7. De acuerdo a la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la Ley 2/2018, los huertos y parques solares y eólicos se considerarán Zonas de Seguridad, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo.

1.2.2 Flora, vegetación e HICs.

1. Previo al inicio de las obras se volverán a realizar prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación natural.
2. Se deberá mantener la vegetación natural en los márgenes de las plantas solar y bandas entre seguidores, en las que no se realicen desbroces, permitiendo el desarrollo de vegetación herbácea favoreciendo el desarrollo de invertebrados.
3. Deberán quedar suficientemente identificadas en el terreno mediante balizamientos aquellas zonas con presencia de vegetación protegida en zonas susceptibles de sufrir afecciones por la proximidad a zonas de actuación (circulación, maniobra, mantenimiento y estacionamiento de la maquinaria, etc…).
4. El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre vegetación natural. En cuanto al trazado de los tendidos eléctricos subterráneos, igualmente deberán ajustarse en la medida de lo posible para discurrir por caminos ya existentes y por zonas de cultivo agrícola. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas.
5. En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

6. El control de la vegetación espontánea se realizará mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual con medios mecánicos, quedando prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos tóxicos para la flora y la fauna. Se procurará controlar la vegetación durante la explotación solo en aquellos lugares en los que interfiera con la correcta funcionalidad de la planta, dejando naturalizarse aquellos lugares en los que no se genere incompatibilidad, como en los márgenes de las PFV y en las bandas entre seguidores. Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación que identifique las zonas y las épocas en las que se realizará el control de la vegetación, los métodos que se emplearán, las zonas o parcelas en las que se puedan proponer métodos de gestión que mejoren la diversidad vegetal y florística o que constituyan hábitats para la fauna. Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive, aunque siempre han de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio).

7. La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, debe respetarse. Según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a la Delegación Provincial.

8. En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalizar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

9. Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando las formaciones vegetales naturales con inventario de especies, especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios (HIC 6220 de Majadales acidófilos). Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. Todos los HIC que se vean afectados temporal o permanentemente por las instalaciones deberán ser restaurados o compensados en una proporción 1:1.

10. De forma previa al comienzo de las obras deberá presentarse el Plan de restauración y revegetación consensuando con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las superficies, densidades y especies vegetales a introducir en las plantaciones propuestas.

11. Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en actuaciones de restauración (como puede ser la pantalla perimetral) deberán ser especies autóctonas, procedentes de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías «material identificado» y «material seleccionado» de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

1.2.3 Fauna.

1. La planta Zednemen debe eliminarse por ocupar el búfer de 2.500 m en torno al nido 4 de águila imperial y el kernel 50 % de sisón. Por tanto, no será necesario construir el tramo de línea eléctrica subterránea que conecta esta planta con la subestación Zednemen II.
2. Las zonas de la planta Zednemen II que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 1 de águila imperial, el kernel 50 % de sisón, los búfer de 500 m en torno a los nidos de aguilucho lagunero y aguilucho pálido, y el corredor ecológico de La Sagra, deben eliminarse.
3. Las zonas de la planta Zednemen IV que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 3 de águila imperial y el kernel 50 % de sisón, deben eliminarse.
4. Las zonas de la planta Yadisema I que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 3 de águila imperial, el kernel 50 % de sisón, los búfer de 500 m en torno a los nidos de avutarda, aguilucho pálido y aguilucho cenizo, deben eliminarse.
5. Para la autorización de proyectos que forman parte del despliegue de plantas fotovoltaicas en la zona, se deberá tener en cuenta las superficies máximas admisibles en los radios en torno a los nidos de águila imperial ibérica, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
6. Se deberá soterrar el tramo aéreo de la línea L/220kV Ebisu con objeto de minimizar afecciones al sisón, por proximidad a sus kernel, así como al águila imperial, por ocupación del búfer de 1.500 m en torno a uno de sus nidos.
7. Para reducir afecciones a las aves esteparias, se deberá soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV que, en la última configuración, ocupa áreas relevantes para las aves esteparias, es decir, el tramo comprendido entre las coordenadas (412.386,4.450.454) y (414.140, 4.449.875).
8. Se deberán soterrar los tramos de línea que se sitúan dentro del corredor ecológico de la Sagra.
9. En la línea de evacuación se aplicarán las medidas correctoras anti-electrocución de aves establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión. En este mismo sentido, se deberán aplicar las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.
10. Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna, los puntos de entronque con la línea de evacuación subterránea y los puentes de unión entre elementos en tensión quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso, todos los tramos de línea que tengan trazado aéreo deberán contar con balizas salvapájaros en todo su recorrido. Los tipos de señalización y las distancias entre ellas se determinarán en función de los riesgos de colisión de avifauna identificados en cada tramo. La colocación de los elementos salvapájaros deberá hacerse en el momento de la instalación de los cables, aunque no estén aún en servicio.
11. Como balizas salvapájaros se preferirán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta, pero con contraste, como el color amarillo. Los señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra y si éstos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, colocándose directamente sobre aquellos conductores cuyo diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos como mínimo cada 10 m (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 m (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores), en aquellos tramos que no hayan sido ya contemplados en el estudio de impacto ambiental para la

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

aplicación de medida correctoras más restrictivas. La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor. El tamaño mínimo de estas espirales será de 30 cm de diámetro x 1 metro de longitud. Se deberá aportar detalle del tipo de crucetas que se tiene previsto emplear para comprobar el cumplimiento de las distancias mínimas a los elementos en tensión establecidos, elementos aislados, etc.

12. El vallado perimetral será completamente permeable y seguro para la fauna, de manera que no suponga un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degrade el paisaje. No tendrá anclaje al suelo, cable tensor inferior, ni faldón; no podrá contar con voladizos o con visera superior; carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida y no tendrá incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica. El vallado se diseñará para que mejore la permeabilidad para la fauna y evitará elementos punzantes o cortantes. Se realizarán medidas para su señalización, con el fin de evitar colisiones de aves, prioritariamente mediante apantallado con vegetación natural o con la colocación de placas, preferiblemente metálicas, de 15x30 o 20x20 cm, de color blanco, con una separación horizontal entre ellas de 2 m, dispuestas en dos hileras a distinta altura en el cierre y de forma alterna. La malla deberá contar con un entramado de al menos 15 (alto) x 30 (ancho) cm en su zona inferior.

13. Antes del inicio de las obras, se elaborará un calendario de obras que respete los periodos más sensibles del ciclo vital de las especies de fauna protegida que se localicen en las parcelas del proyecto o en sus inmediaciones, que deberá tener el visto bueno de los organismos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid. Con carácter general, se evitarán las obras entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

14. Se realizará una prospección previa a las obras para identificar posibles nidos de avifauna en las inmediaciones de las parcelas de actuación o en el suelo, y evitar la pérdida de puestas y nidadas. Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia de nidos activos de especies protegidas, se suspenderán las actuaciones en un entorno de 100 m del nido hasta que finalice la cría y se comunicará la situación al organismo competente en biodiversidad.

15. Se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, con el fin de mantener refugio y cobijo a fauna silvestre, o se planteará su reubicación a zonas de las poligonales libres de módulos solares.

16. Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción. Se reducirá el número de luminarias al mínimo imprescindible, se utilizarán los sistemas de iluminación de más alta eficiencia, y se regulará el encendido y la intensidad a la demanda real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.

17. Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

18. En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.

19. Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación los organismos competentes en biodiversidad constatasen que las actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

1.2.4 Suelo, subsuelo y geodiversidad.

1. No se realizará decapado general durante las obras (desbroce de la vegetación con retirada de los primeros centímetros de suelo) y solo se retirará o removerá el suelo en los casos en que sea estrictamente necesario y de manera debidamente justificada. La tierra vegetal obtenida se utilizará en labores de restauración de zonas alteradas y, si fuera necesario, se realizarán aportes de tierra vegetal extra en áreas con riesgo de erosión.
2. En línea con lo anterior, las zonas de zanjas y excavaciones deberán restituirse en la medida de lo posible a la morfología y estructura natural del terreno original, utilizando el material previamente retirado (horizonte superficial).
3. Los paneles fotovoltaicos se instalarán mediante hincado de las estructuras en el suelo, sin hormigonado en el anclaje. Si por motivos geotécnicos se considerara necesario realizar cimentaciones, se deberá informar al órgano ambiental proporcionando una justificación y previo informe de afección. El órgano ambiental, en este caso, deberá valorar la necesidad de realizar un procedimiento de evaluación ambiental simplificada de las modificaciones del proyecto, por el mayor impacto que este método constructivo origina sobre el suelo, el agua y la biodiversidad.
4. No se instalarán paneles en zonas con pendiente superiores al 12 %. En el caso de pendientes superiores al 8 %, se propondrán medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada. En dichos casos, además, se incorporarán índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas.
5. Deberá tenerse en cuenta la existencia de los LIGs TM082 y TM031 para la realización de un estudio paleontológico y tomar las medidas necesarias para evitar o corregir las afecciones que puedan producirse, contando con el visto bueno y las autorizaciones pertinentes del organismo competente, tanto de carácter autonómico, como estatal.

1.2.5 Agua.

1. Deberán respetarse todas las exigencias normativas relativas al Dominio Público Hidráulico.
2. Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca. En particular, el cruce de cauces de la línea soterrada se hará preferentemente mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
3. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
4. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
5. Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico será necesario contar con la correspondiente concesión administrativa.
7. En lo que concierne a efluentes o vertidos, se indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

8. El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

9. Se deberá construir de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

10. Se habilitará un «punto verde» en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

11. Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

12. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

13. En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

14. En cuanto a la construcción de viales, se cumplirá el condicionado indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe del 3 de marzo de 2022, relativo la ubicación de los parques de maquinaria e instalaciones auxiliares, diseño de la infraestructura viaria, excavaciones, pasos de cursos de agua, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos.

15. Durante la fase de construcción se colocarán barreras móviles para impedir el arrastre de sólidos a los cauces.

16. No se permitirá por la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

17. Si se realizan reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en DPH, deberán contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

1.2.6 Paisaje.

1. Dados los cambios sustanciales del proyecto, que afectan directamente al paisaje, y el impacto visual de las diferentes infraestructuras en el medio, se considera necesario realizar un estudio de paisaje de la configuración definitiva del proyecto, con propuestas concretas y detalladas para la minimización de los impactos detectados. Dicho estudio deberá presentarse ante los órganos competentes de las Comunidades de

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Castilla-La Mancha y Madrid, para que informen sobre el mismo y condicionen las medidas y actuaciones que consideren pertinentes.

2. Entre las medidas del Estudio de Paisaje actualizado, deberá incluirse una plantación perimetral concebida como pantalla vegetal. Ésta deberá tener un ancho de al menos 10 metros en los tramos visibles desde poblaciones y vías de comunicación (carreteras como la CM-4004, y accesos a urbanizaciones). En dichos tramos, además del estrato arbustivo, deberán plantarse al tresbolillo ejemplares de Quercus ilex subsp ballota. Se deberá garantizar el mantenimiento de la pantalla vegetal de manera que cumpla su función durante toda la vida útil de la planta.

1.2.7 Patrimonio cultural. Vías pecuarias.

1. Las resoluciones pendientes de emitir por los órganos autonómicos competentes en Patrimonio Cultural sobre los informes de los trabajos arqueológicos realizados tras las prospecciones arqueológicas condicionarán la viabilidad del proyecto y establecerán las medidas pertinentes para la salvaguarda de los elementos patrimoniales.

2. Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto. Según el informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo para las plantas Zednemen II y III y su infraestructura de evacuación en Casarrubios del Monte, este control arqueológico debe ser permanente en el entorno del Ámbito de Protección A.2 «La Paneta», del yacimiento arqueológico «El Castellano» (07450410004), del Ámbito de Prevención B.7 «Cuesta Blanca», del yacimiento arqueológico «Cuesta Blanca» (07450410003), del Ámbito de Prevención B.8 «Gallinera» y del yacimiento arqueológico «Gallinera (07450410034).

3. En los Lugares de Interés Geomorfológico y en los yacimientos de carácter paleontológico afectados, el control de las obras de remoción de tierras será también paleontológico.

4. Si durante la fase de ejecución del proyecto, se detectasen bienes del Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). Asimismo, ante la aparición de restos inéditos se deberán acotar, paralizar los trabajos de la obra civil en ese ámbito y comunicar oportunamente el hallazgo al órgano autonómico competente en cultura, quien determinará la actuación más conveniente.

5. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la autoridad en patrimonio cultural.

6. En relación con las vías pecuarias, antes de realizar cualquier actuación, como cruzamiento u ocupación temporal, se solicitará autorización al organismo competente de la Comunidad de Castilla-La Mancha o de la Comunidad de Madrid. Su uso no impedirá en ningún caso su función principal. El cerramiento del parque debe excluir los terrenos de vías pecuarias, cuyo uso y libre tránsito deben quedar asegurados en todo momento.

1.2.8 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes.

1. Debe redactarse un Plan Integral de Autoprotección que recoja todos los posibles riesgos de las plantas, subestaciones y línea de evacuación, conforme al RD 393/2007 sobre Planes de autoprotección y su redacción, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

2. En la elaboración del proyecto constructivo, con la configuración definitiva de todas las infraestructuras, se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, imprescindible, entre otros aspectos, a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. Se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

1.2.9 Condiciones a las medidas compensatorias.

1. La aplicación de medidas compensatorias a los impactos residuales sobre la biodiversidad se extenderá durante toda la vida útil de la planta, hasta su total desmantelamiento y recuperación del uso agrícola original.

2. El promotor ejecutará las medidas compensatorias, bien de manera directa, bien de manera indirecta mediante acuerdos de custodia del territorio con terceros, pero en todo caso, a los efectos de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el promotor será el responsable último de su cumplimiento o incumplimiento.

3. Se diseñará, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2022 y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 16 de septiembre de 2022.

4. Para compensar la pérdida de hábitat para las especies afectadas, aves esteparias y águila imperial ibérica, se aplicarán anualmente medidas de mejora del hábitat de las aves esteparias, con una ratio de compensación de 1:1 ha o 1:1,5 ha, conforme a lo indicado en los informes anteriormente mencionados. En general, las medidas se seleccionarán a partir de aquéllas establecidas para la conservación de las especies afectadas recogidas en los instrumentos de planificación general de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid, los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, ubicados preferentemente sobre terrenos agrícolas, y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y en la Comunidad de Madrid. Su programación evitará incurrir en situaciones de doble financiación con otras medidas concordantes que se apliquen sobre el mismo territorio y se financien con fondos comunitarios o nacionales.

Entre las medidas a incluir se indican:

a. Manejo agroambiental para la compatibilización de cultivos herbáceos de secano con la conservación de aves esteparias: implantación de barbechos de larga duración, sin agroquímicos y sin labores durante la época de reproducción; empleo mayoritario de cereales de ciclo largo con presencia relevante de leguminosas para grano; eliminación de biocidas; prohibición de recolección nocturna y retraso en el inicio de las fechas de recolección y de alzado del rastrojo; no recolección en superficies en torno a nidos (aguiluchos) o zonas de querencia; sobresiembra.

b. Diversificación y rotación del cultivo en grandes parcelas. Creación en las lindes e interior de las parcelas de bandas permanentes de anchura significativa sin cultivar ni alterar mediante laboreo o aplicación de agroquímicos.

c. Sustitución de usos/cultivos inadecuados para las aves esteparias (por ejemplo, regadío intensivo, viñedo en espaldera o plantaciones arbóreas) por usos/cultivos seleccionados positivamente por dichas aves (por ejemplo, cultivos herbáceos de secano extensivos, eriales o pastizales permanentes).

d. La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales, conforme a lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

e. Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.

f. Estas medidas agroambientales estarán en consonancia con las medidas agroambientales que se establezcan para las zonas de especial protección para las aves esteparias en su plan de gestión y en los Planes de desarrollo rural de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid.

5. La programación plurianual, el diseño detallado y la localización de las medidas compensatorias se realizarán con las orientaciones que den al efecto la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid

6. Se deberán presentar los acuerdos con los propietarios con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las plantas.

7. Con carácter general, además, se estima necesaria una compensación anual por el impacto residual por mortalidad por colisión y electrocución y por efecto barrera de la parte de la línea de evacuación que se construirá en aéreo, equivalente a la corrección de 2 apoyos por kilómetro de línea de evacuación.

8. La programación plurianual, el diseño detallado y la localización de las medidas compensatorias se realizarán con las orientaciones que dé al efecto la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al promotor.

9. Para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber incluido las medidas protectoras, correctoras y compensatorias en un anexo del proyecto constructivo en que se detalle para cada actuación su localización, cronograma y presupuesto; el disponer de la expresa conformidad de las Direcciones Generales de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; y tener la disponibilidad de todos los terrenos y tendidos eléctricos necesarios para su completa ejecución. También deberá acreditarse que se respetan las superficies máximas de ocupación establecidas en las bandas de 2.500 a 5.000 m en torno a los nidos de águila imperial, establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla La Mancha.

10. Para obtener la autorización administrativa de explotación, el promotor deberá haber acreditado al órgano sustantivo la puesta en práctica de las medidas compensatorias programadas. El mantenimiento de la autorización de explotación se condicionará a la plena ejecución de las medidas compensatorias según el cronograma establecido. En el caso de que el promotor durante un año no ejecutase la totalidad de las medidas compensatorias previstas y de que dicho déficit de ejecución tampoco fuese completamente corregido o compensado el año siguiente, sin perjuicio de la sanción que corresponda a la infracción cometida, podrán ser de aplicación las disposiciones del apartado 4 del artículo 56 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y en su caso de los artículos 47 y 48 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

1.3 Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia ambiental previsto debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporarán mediante esta resolución. El objetivo del citado plan en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.

El programa de seguimiento incorporará el seguimiento adaptativo de las medidas adoptadas en virtud de esta declaración de impacto ambiental, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y para verificar el adecuado funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias ejecutadas, así como para

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

detectar impactos no tenidos en cuenta durante la evaluación ambiental del proyecto. El plan de vigilancia abarcará todas las fases del proyecto, así como la vida útil de la fase de funcionamiento. Los informes anuales de seguimiento ambiental del proyecto se remitirán al Órgano Sustantivo, a la Subdirección General de Evaluación Ambiental y la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, ambas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid

Al programa de seguimiento del estudio de impacto se incorporará:

Fase de construcción:

– Seguimiento de las medidas de protección de la flora protegida y los hábitats de interés comunitario.

– Seguimiento de la realización de las obras fuera del horario nocturno y fuera del periodo comprendido entre las fechas de 1 de marzo y el 31 de agosto.

Fase de explotación:

– Seguimiento anual de la completa ejecución y de la efectividad de las medidas compensatorias de los impactos residuales sobre la biodiversidad programadas.

– Seguimiento de fauna, con periodicidad anual y durante toda la vida útil del proyecto. Los censos deberán realizarse tanto dentro de las instalaciones como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de las plantas, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras, y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.

El desarrollo de dicho plan, al igual que el del programa de medidas compensatorias, debe ejecutarse por una empresa independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Se aportarán metodologías a llevar a cabo, calendario previsto de los trabajos de campo y periodicidad, y se presentará a los organismos competentes en medio ambiente autonómicos para su aprobación previa. Este estudio debe incluir al menos los siguientes puntos:

– Censo de aves y mamíferos carnívoros en zona de actuación y área de influencia.

– Estudio de tránsito de aves y mamíferos en las anteriores zonas.

– Mortandad de aves y quirópteros en la planta solar y en la banda de 50 m a cada lado del tendido, incluyendo estudio de detectabilidad y predación.

– Mortandad de aves en el cerramiento y seguimiento de su permeabilidad.

– Se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la de la zona de actuación, donde se efectuarán censos de fauna (avifauna y mamíferos), que permitan hacer un estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones a lo largo del período de explotación y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas.

A raíz de los resultados obtenidos podrá exigirse, con cargo al promotor, la adopción de medidas de protección de fauna adicionales y/o complementarias a las referidas en la presente resolución y el estudio de impacto ambiental.

En el caso de que durante la ejecución del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de España, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, y/o el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Madrid, desde los respectivos órganos competentes en materia de medio ambiente se podrán tomar las medidas adecuadas para minimizar dichos riesgos.

El coste de las actuaciones del PVA, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 29 de mayo de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas de la información pública a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
Administración Estatal	
Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico. Dirección General del Agua. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.	No
Dirección General de Tráfico.	No
Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior.	No
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	No
Dirección General de Infraestructura. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa.	Sí
Oficina Española de Cambio Climático.	Sí
Administración Autonómica. Comunidad de Madrid	
Subdirección General de Espacios Protegidos. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	Sí
Dirección General del Suelo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	Sí
Áreas Vías Pecuarias Circular. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	Sí
Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	No
Subdirección General de Impacto Ambiental. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	Sí
Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	No

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Consultados	Contestación
Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.	No
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura Turismo y Deporte.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.	Sí
Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	Sí
Subdirección General de Industria e Inspección. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Viceconsejería de Economía. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	No
Subdirección General de Energía y Minas. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Viceconsejería de Economía. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	No
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.	Sí
Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.	Sí
Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Transportes e Infraestructuras.	Sí
Administración Autonómica. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Sostenible.	Sí
Dirección General de Transición Energética. Consejería de Desarrollo Sostenible.	Sí
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.	No
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.	No
Agencia del Agua de Castilla La Mancha. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.	Sí
Dirección General de Economía Circular. Consejería de Desarrollo Sostenible.	Sí
Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.	Sí
Viceconsejería de Cultura y Deportes. Consejería de Educación, Cultura y Deportes.	Sí
Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento.	Sí
Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Fomento.	No
Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Provincial en Toledo.	Sí
Administración Local	
Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.	Sí
Ayuntamiento de El Viso de San Juan.	No
Ayuntamiento de Carranque.	No
Ayuntamiento de Valmojado.	Sí
Ayuntamiento de Serranillos del Valle.	Sí
Ayuntamiento de Batres.	No
Ayuntamiento de Griñón.	No
Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.	Sí
Ayuntamiento de Móstoles.	No
Ayuntamiento de Fuenlabrada.	Sí
Ayuntamiento de Leganés.	Sí
Ayuntamiento de Alcorcón.	Sí
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	No

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

Consultados	Contestación
Ayuntamiento de Madrid.	Sí
Área de Cooperación e Infraestructuras. Diputación Provincial de Toledo.	Sí
Entidades públicas y privadas	
Iberdrola SAU.	No
Unión Fenosa Distribución Electricidad SA.	Sí
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.	No
Red Eléctrica de España (REE).	Sí
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).	Sí
ADIF Castilla La Mancha.	Sí
Consorcio Regional de Transportes de Madrid.	Sí
Canal Isabel II.	Sí
Compañía Logística de Hidrocarburos SA.	No
Madrileña Red de Gas.	No
Nedgia S.A.	No
Telefónica de España SAU.	Sí
Enagás.	Sí
Jazztel.	No
Orange.	No
Adena.	No
IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente).	No
Ecologistas en Acción –CODA (Confederación Nacional).	Sí*
SEO/Birdlife.	Sí
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No
Sociedad Española de Sanidad Ambiental.	No
GREFA.	Sí

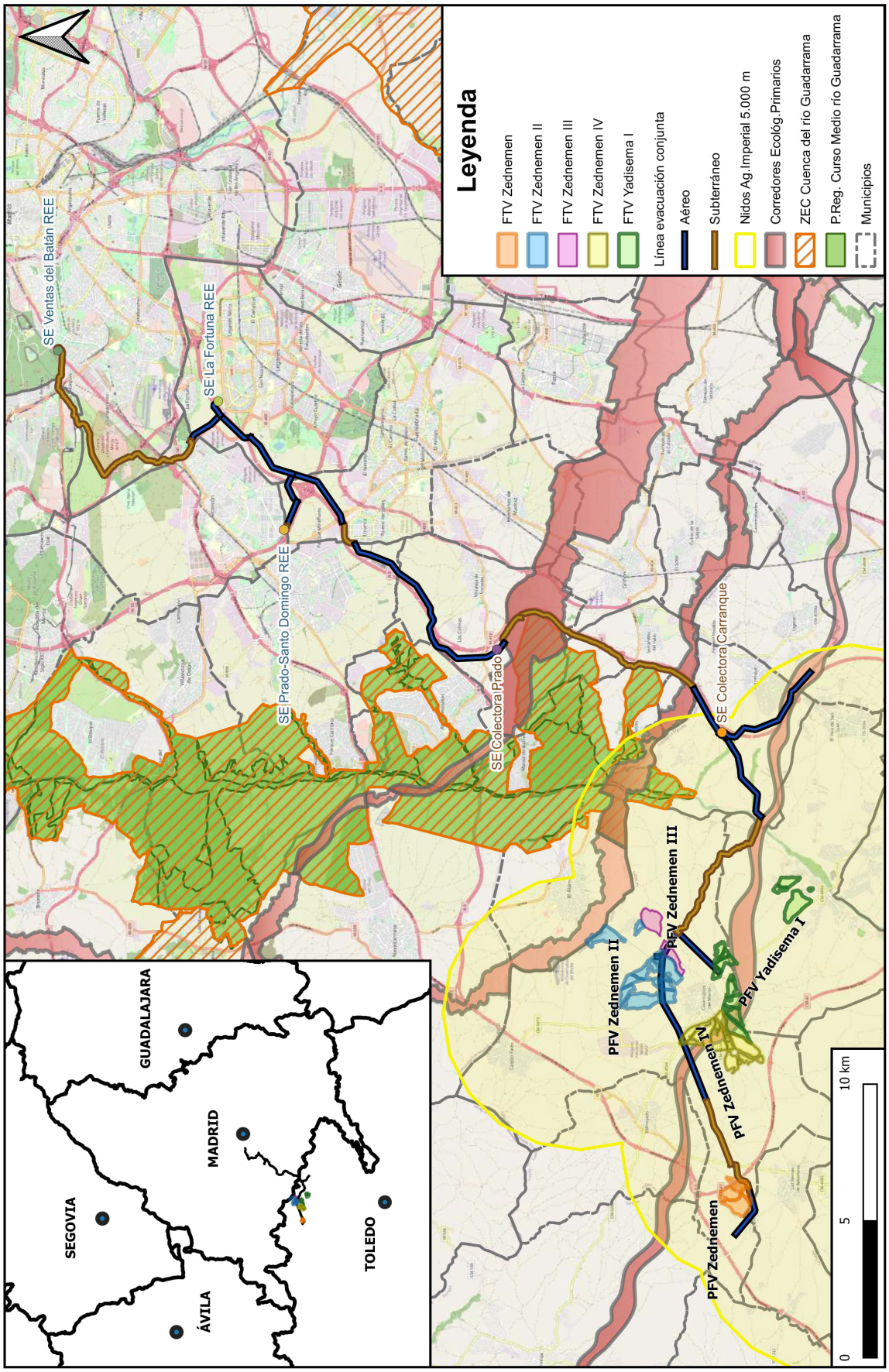
* Presenta alegaciones Ecologistas en Acción Toledo.

Adicionalmente, se han recibido 4 alegaciones de particulares, y alegaciones de las siguientes entidades:

Parque FV Hércules SL y Parque FV Orión SL.
Covadonga Solar SLU.
Asociación Ecologista Avutarda Dientes de Sable.
Mitra Beta SLU.
Minerva Power SL.
Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico SLU.

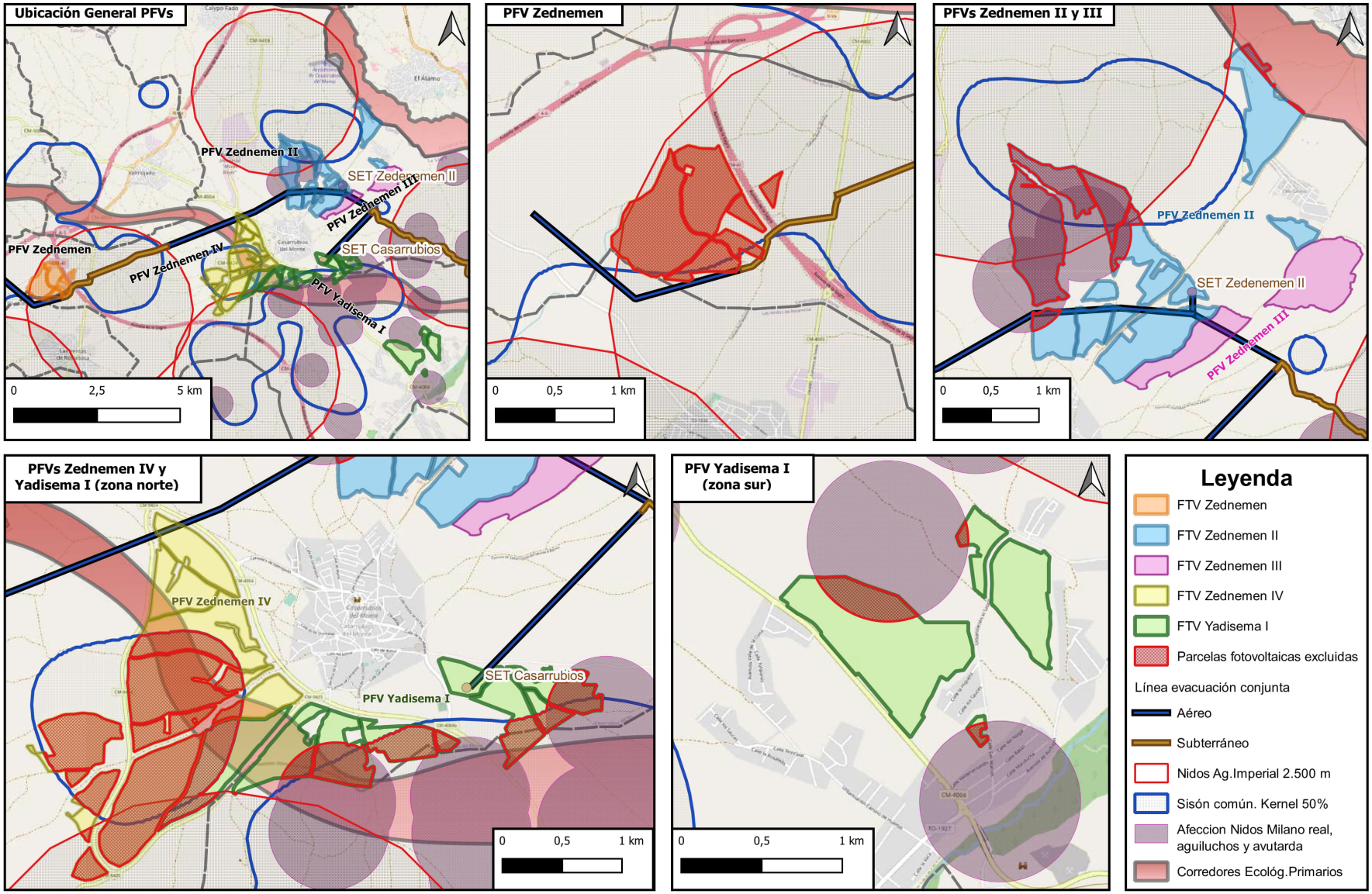
cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS YADISEMA FASE I, DE 116,74 MWINST, ZEDNEMEN, DE 61,61 MWINST, ZEDNEMEN FASE II, DE 143,01 MWINST, ZEDNEMEN FASE III, DE 56,43 MWINST, Y ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MWINST, Y SU EVACUACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID



cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS YADISEMA FASE I, DE 116,74 MWINST, ZEDNEMEN, DE 61,61 MWINST, ZEDNEMEN FASE II, DE 143,01 MWINST, ZEDNEMEN FASE III, DE 56,43 MWINST, Y ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MWINST, Y SU EVACUACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID



https://www.boe.es
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

cve: BOE-A-2023-13523
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

17462 *Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Energía Ebisu, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica ISF Ebisu, de 111,56 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas, Ugena, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo) y Batres, Griñón, Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Madrid).*

Energía Ebisu, SL, solicitó, con fecha 22 de diciembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 15 de enero de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica ISF Ebisu de 111,56 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica Ebisu 30/220 kV, la subestación eléctrica Cedillo-Leganés y las líneas de evacuación a 30 kV y 220 kV hasta la subestación eléctrica Leganés 220 kV de Red Eléctrica de España SAU, en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Las Ventas de Retamosa, Camarena, Chozas de Canales, Palomeque, Lominchar, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Griñón, Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid.

Mediante Resolución de 23 de mayo de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Energía Ebisu, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ISF Ebisu, de 111,56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Las Ventas de Retamosa, Camarena, Chozas de Canales, Palomeque, Lominchar, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Griñón, Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 133, de 5 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha en fecha 22 de diciembre de 2022, modificaciones en los proyectos de la instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, consistentes en:

– Reducción de la superficie de afección respecto al proyecto original, manteniendo la potencia pico e instalada.
– Soterramiento parcial de las líneas de evacuación a 220 kV.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 24 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA, o DIA del PFot-490 AC), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 56, de 7 de marzo de 2023, para la definición del proyecto de

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

– En el diseño final de las infraestructuras de evacuación deberá evitarse la afección directa a los HIC. Todos los HICs afectados temporal o permanentemente deberán ser restaurados o compensados en proporción 1:1 (condición ii.12).

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Energía Ebisu, SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 21 de junio de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la planta fotovoltaica ISF Ebisu y sus infraestructuras de evacuación, que consistían en:

– Subestación Eléctrica Ebisu 30/220 kV.
– Línea de Evacuación 220 kV Ebisu.
– Subestación Eléctrica 220 kV Colectora Cedillo-Leganés.
– Línea 220 kV DC SE Cedillo–Apoyo Final DC.
– Línea 220 kV SC Apoyo Final DC–SE Leganés (REE).

La infraestructura de evacuación hasta el nudo Leganés 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España (REE), que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante la citada resolución de 23 de mayo de 2023, está formada en gran parte de su trazado por una línea de doble circuito que permite la evacuación compartida hacia el nudo La Fortuna 220 kV de REE. Dicha infraestructura de evacuación presenta en gran parte de su recorrido un trazado paralelo a la línea de doble circuito para la evacuación a los nudos de Prado de Santo Domingo 220 kV y Ventas del Batán 220 kV de REE.

Los promotores de diversas plantas que evacúan en cuatro nudos de REE (Leganés 220kV, La Fortuna 220 kV, Prado de Santo Domingo 220 kV y Ventas del Batán 220 kV) han proyectado una solución de evacuación conjunta, que resuelve mediante una única línea de cuatro circuitos («4C»), la evacuación que inicialmente se planteaba mediante dos líneas de doble circuito con parte de su trazado paralelo.

Consta en el expediente acuerdo de evacuación conjunta de los promotores Energías Renovables Yadisema, SL, Energía Ebisu, SLU, Envatios Ebisu II, SLU, Lilasol Desarrollos España, SL, Brezo Desarrollos España, SL, Progresión Dinámica, SLU, Corporación Empresarial Tegara II, SL, Ve Sonnedix SPV Beta, SL, Lirio Desarrollos España, SLU, Arcesolar Desarrollos España, SLU, Energías Renovables Zednemen, SL, y Green Capital Development 80, SLU, a través de la solución 4C, en el que se pone de manifiesto que dichas infraestructuras serán incorporadas en la autorización del expediente PFot-490.

Con fecha abril de 2024, Green Capital Development 80, SLU aportó renuncia unilateral en los términos establecidos en el acuerdo citado en el párrafo anterior.

Asimismo, consta en el expediente dentro del acuerdo precitado, acuerdo de promotores en relación con las infraestructuras comunes de evacuación del nudo Leganés, en el que se pone de manifiesto que la Subestación Cedillo-Leganés y la línea que conecta el 4C con el nudo Leganés (REE), serán incorporadas en la autorización relativa al expediente PFot-490 (Ebisu).

Así, el promotor, con 26 de septiembre de 2023, presenta una solicitud modificada de autorización administrativa previa, y autorización administrativa de construcción,

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

respecto de las nuevas modificaciones en las infraestructuras de evacuación, tanto de las propias como de las compartidas con los otros promotores de plantas fotovoltaicas que evacúan en los nudos mencionados, para adaptarlas a una nueva solución de evacuación compartida mediante una evacuación conjunta a través de una línea de evacuación a 220 kV de cuatro circuitos (4C).

La solicitud de modificación de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción presentada por el promotor en fecha 26 de septiembre de 2023 incluye, además de la planta fotovoltaica ISFV Ebisu, las siguientes infraestructuras de evacuación:

1. Subestación 30/220 kV Ebisu.
2. Línea subterránea 220 kV Ebisu (en su solicitud de 21 de junio de 2023, Línea de Evacuación 220 kV Ebisu).
3. Línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas.
4. Subestación colectora «Carranque».
5. Línea 220 kV SC a SE Leganés (en su solicitud de 21 de junio de 2023, Línea 220 kV DC Apoyo Final DC–SE Leganés).
6. Subestación Colectora Cedillo-Leganés (ya incluida en su solicitud de 21 de junio de 2023).
7. Línea 220 kV DC «SE Cedillo–SE Carranque» (en su solicitud de 21 de junio de 2023, Línea 220 kV DC SE Cedillo–Apoyo Final DC).

Las infraestructuras numeradas como 1, 5, 6, y 7 (en su tramo que comprende desde el apoyo inicial -pórtico de la subestación Cedillo- hasta el apoyo 28) han sido valoradas en la mencionada DIA de fecha 24 de febrero de 2023.

Las infraestructuras numeradas como 2, 3, 4, y 7 (en su tramo que comprende desde el apoyo 28 hasta el apoyo final -pórtico de la subestación Carranque-) han sido valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 29 de mayo de 2023 para proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid» (en adelante «DIA del PFot-572AC»), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio de 2023. Así, las infraestructuras de evacuación objeto de la referida Declaración de Impacto Ambiental incluían, entre otras:

– Línea aero-subterránea L/220 kV Ebisu.
– Línea aérea Apoyo 28- subestación Carranque.
– Línea aero-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4 C).
– Subestación Colectora Carranque.

Resulta necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones derivadas del condicionado de la DIA del PFot-572 AC, si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, siendo en este caso:

– Para los tramos de línea de evacuación que deben soterrarse conforme se indica en diferentes condiciones de la resolución de DIA, se cumplirá el punto 1.1.3.
– El trazado de la línea de evacuación deberá discurrir por las zonas indicadas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, y soterrado en el término municipal de Leganés, conforme a lo indicado por ambos consistorios en sus respectivos informes (condicionado 1.2.1.3).

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

– A su paso por el T.M. de Moraleja de Enmedio, el cruce realizado por la línea aérea de la R-5 entre los apoyos 47_4C y 48_4C deberá realizarse a la altura del 50_4C, para alejarla de la urbanización Las Colinas. (Condicionado 1.2.1.4).

– En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas. (condicionado 1.2.2.4).

– En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. (Condicionado 1.2.2.5).

– En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora a los que se refiere el punto 1.2.2.8 del condicionado de la DIA.

– Se deberá soterrar el tramo aéreo de la línea L/220kV Ebisu con objeto de minimizar afecciones al sisón, por proximidad a sus kernel, así como al águila imperial, por ocupación del búfer de 1.500 m en torno a uno de sus nidos (condicionado 1.2.3.6).

– Para reducir afecciones a las aves esteparias, se deberá soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV que, en la última configuración, ocupa áreas relevantes para las aves esteparias, es decir, el tramo comprendido entre las coordenadas (412.386,4.450.454) y (414.140, 4.449.875). (Condicionado 1.2.3.7).

– Se deberán soterrar los tramos de línea que se sitúan dentro del corredor ecológico de la Sagra (condicionado 1.2.3.8).

– Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. (condicionado 1.2.5.4).

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

En relación con las infraestructuras planta Fotovoltaica ISF Ebisu, Subestación 30/220 kV Ebisu y Línea subterránea 220 kV Ebisu.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Nedgia, SA, Enagás Transporte, SAU, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Red Eléctrica de España, SAU y del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Telefónica de España, SAU, de UFD Distribución Electricidad, SA, y del Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana de la Diputación Provincial de Toledo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, en la que se indica que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación, lo cual se informa al no existir en la Consejería registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo que para recabar las afecciones concretas, el promotor deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Así mismo, advierte que, tras consultar al Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, hay una promoción colindante, por lo que podría existir afección. El promotor responde que las instalaciones se han diseñado manteniendo las distancias de seguridad pertinentes con la instalación colindante. Se da traslado al organismo, el cual

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el que se indica que, en relación con la planta fotovoltaica Ebisu II, se deberá retranquear el cerramiento sobre piquetes con cimiento de fábrica y ubicarlo fuera de la zona de limitación a la edificabilidad de la autovía A-5 y de sus ramales de enlace, además de otra serie de condicionantes técnicos. El promotor responde aportando una adenda en la que considera lo establecido por el organismo, informando de que dichas modificaciones no afectan a nuevas superficies, ni hay nuevas afecciones a nuevos bienes o derechos. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación donde muestra su conformidad respecto de la adenda, y establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias.

Se ha recibido informe de Aguas de Cuencas de España, SA, en el que advierte de una afección a la infraestructura de su propiedad denominada «Conducción N.º1–Tramo ETAP Valmojado–Derivación Maqueda» (Fundición 700 mm) por la línea de evacuación interna a 30 kV, por lo que solicitan que el promotor elabore una propuesta de cruzamiento con la línea de media tensión, vallados y red interna de las plantas fotovoltaicas. Se recibe un informe adicional en el que se establece un condicionado técnico. El promotor responde enviando adendas técnicas a los proyectos fotovoltaicos, en los que considera lo establecido por el organismo, incorporando un leve retranqueo del vallado y la reubicación de seguidores en otras zonas del interior del vallado, señalando de que dichas modificaciones no afectan a nuevas superficies, ni hay nuevas afecciones a nuevos bienes o derechos. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, en la que solicita al promotor un estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar fotovoltaica Ebisu sobre las carreteras CM-5004 y CM-5004a, así como un análisis de la afección hidrológica producida por la planta sobre las carreteras mencionadas. Del mismo modo, solicita sendos estudios producidos por la planta fotovoltaica Ebisu II sobre las carreteras CM-41 y CM-4003. En relación a las instalaciones de evacuación, solicitan mayor detalle para determinar posibles afecciones sobre la CM-4003 y la autovía CM-41. El promotor ha presentado la información requerida, que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha.

Se ha recibido contestación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, solicitando una separata concreta para poder emitir informe. El promotor responde que dicha separata no se incluía en el proyecto porque no hay ninguna instalación con afecciones concretas a infraestructuras adscritas a ADIF.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, en el que las modificaciones se consideran compatibles y ajustadas a la declaración de impacto ambiental. Sin embargo, recuerdan al promotor que debe presentar el documento de medidas compensatorias. El promotor remite dicho documento, el cual es informado favorablemente por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha.

Se ha recibido informe desfavorable de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), en el que se pone de manifiesto que por parcelas donde se plantea implantar las PSF Ebisu y Ebisu II transcurre la Conducción Principal Picadas III, no respetándose en algunos puntos la banda de servidumbre de paso-acueducto constituida e incluso quedando en alguna zona la conducción dentro del vallado. Establece un condicionado a cumplir para poder valorar favorablemente las afecciones. El promotor

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

responde indicando que se ha procedido a modificar el diseño de ambas plantas fotovoltaicas para no afectar a la Conducción Principal Picadas III, que fue informado favorablemente por Aguas de las Cuencas de España, SA. Tras dicha aportación, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha ha emitido informe favorable.

Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de las Ventas de Retamosa, en el que indica que no hay incompatibilidad urbanística. Se ha trasladado al promotor, el cual expresa conformidad con el mismo.

Preguntados la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, los Ayuntamientos de Camarena, Carranque, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, El Viso de San Juan, Illescas, La Torre de Esteban Hambrán, Lominchar, Méntrida, Palomeque, Ugena y Yuncos, FCC Aqualia, SA, Exolum Corporation, SA, Gas Natural Redes GLP, SA, e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En relación con las infraestructuras compartidas Línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, Subestación colectora «Carranque, Línea 220 kV SC a SE Leganés (en su solicitud de 21 de junio de 2023, Línea 220 kV DC Apoyo Final DC–SE Leganés), Subestación Colectora Cedillo-Leganés (ya incluida en su solicitud de 21 de junio de 2023), Línea 220 kV DC «SE Cedillo–SE Carranque» (en su solicitud de 21 de junio de 2023, Línea 220 kV DC SE Cedillo–Apoyo Final DC):

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Nedgia, SA, de Aguas de Cuencas de España, SA, de los Ayuntamientos de Casarrubios del Monte y de Las Ventas de Retamosa, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Servicio de Infraestructuras Viarias y Urbanas de la Diputación Provincial de Toledo en la que se señala que no corresponde a ese Servicio emitir informe para autorizar la solicitud. Se ha dado traslado al promotor, que muestra su conformidad al mismo, y señala que no se ha presentado separata específica dirigida a este organismo porque no se presenta ninguna afección a infraestructuras perteneciente a la Diputación. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, de Enagás Transporte, SAU, de UFD Distribución Electricidad, SA, de Madrileña Red de Gas, SA, del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. Trasladada al organismo, este solicita ampliación del plazo para emitir sus consideraciones. El organismo no emite nueva

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, en la que indica que la zona objeto de estudio está afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación, lo cual se informa al no existir en la Consejería registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo que para recabar las afecciones concretas, el promotor deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. El promotor muestra conformidad.

Se ha recibido informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, advirtiendo de afección al ferrocarril por un cruce aéreo de la L/220 kV SC Apoyo Final DC–SE Leganés por la línea de RC Madrid–Valencia de Alcántara, aproximadamente en el PK 14+552, entre los apoyos 12 y 13 en el Término Municipal de Leganés, de modo tal que los citados apoyos no cumplirían con la norma establecida, (ITC-LAT 01 a 09) ya que la distancia a la plataforma debe ser de 1.5 veces la altura del apoyo. El promotor responde proponiendo el desplazamiento de dichos apoyos hasta cumplir con la norma. Trasladado al organismo, éste emite nuevo informe del que no se desprende oposición, y se establece la necesidad de solicitar autorización ante ADIF por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Trasladada al promotor, este muestra su conformidad.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, en el que consideran adecuadas las modificaciones, y señala que el promotor debe definir las parcelas en las que se aplicarán las medidas de mejora del hábitat estepario y su presupuesto estimado, así como el resto de las medidas incluidas en los proyectos.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Palomeque, en el que solicita una separata específica para poder valorar las afecciones al municipio. El promotor responde que las infraestructuras de evacuación compartida no afectan a su territorio. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Yuncos, en el que indica que el trazado de la LAT 220 kV es contrario a los intereses municipales en tanto que discurre por un suelo que el Plan de Ordenación Municipal que están tramitando clasificará como suelo urbanizable para uso industrial. Trasladado al promotor, este responde que de dicho informe no se extrae ningún impedimento legal, técnico o administrativo para la concesión de las autorizaciones solicitadas, y que, según el propio Informe, las infraestructuras de evacuación común resultan permitidas según la normativa urbanística aplicable. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Red Eléctrica de España, SAU, en el que solicita información de más detalle sobre la línea a 220 kV DC «SE Cedillo-SE Carranque». Sin embargo, enumeran cruzamientos y un paralelismo no reglamentario de la línea aéreo-subterránea a 220 kV SC a SE Legánes, mostrándose conformes con el resto de las instalaciones. El promotor responde al informe aportando información adicional y justificando los trazados planteados debido a las restricciones por la cercanía a la base aérea de Getafe. Por otro lado, proponen la modificación de los apoyos 9, 10, 11 y 12 de la línea aéro-subterránea a 220 kV SC SE Leganés para cumplir con las distancias de seguridad en cruzamiento y paralelismo, pasando de la configuración actual (simple circuito al tresbolillo) a la disposición de simple circuito en bandera. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación donde muestra su conformidad respecto de la adenda, y establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

Se ha recibido informe de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, el cual informa desfavorablemente, debido a que no disponen de suficiente información técnica para valorar correctamente la afección de la línea eléctrica a determinadas conducciones de abastecimiento. El promotor envía la información solicitada de los proyectos y adendas correspondientes. Se da traslado al organismo, el cual emite una segunda contestación donde muestra su conformidad respecto de la información recibida, y establece, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el que advierte que va a solicitar informes a diferentes unidades y que el silencio administrativo ha de considerarse como negativo. Se recibe posteriormente informe de la Dirección General de Infraestructura, no conforme con el proyecto debido a que: el apoyo 73 de la L.A.T. nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas del asunto vulnera las Superficies de Aproximación Intermedia y Final «ILS» y «NDB», correspondientes a las Servidumbres de Operación de Aeronaves, y a que los apoyos 31 y 32 de la L.A.T. DC SE Cedillo-SE Carranque vulneran las Superficies de Aproximación Intermedia y Final «ILS», correspondiente a las Servidumbres de Operación de Aeronaves. En consecuencia, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa emite asimismo informe desfavorable respecto a dichos apoyos, y señala que deberán solicitar ante dicho Departamento autorización de los proyectos por estar afectados por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid). El promotor responde a dicho informe ajustando la altura de dichos apoyos a las alturas máximas establecidas, y afirmando que dichas modificaciones no suponen afección a nuevas superficies o parcelas, ni nuevas afecciones o alteración de las originales a bienes o derechos. La Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa emite informe favorable.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, del que no se desprende oposición, y en el que señala la necesidad de documentación respecto a las medidas compensatorias, a las recuperaciones ambientales, y el proyecto de restauración e integración paisajística y programa de vigilancia ambiental, debiendo el promotor cumplir la DIA. Trasladado al promotor, este remite los documentos relacionados con las medidas compensatorias y el programa de vigilancia ambiental. La Dirección General emite informe del que no se desprende oposición.

Se ha recibido informe desfavorable del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, en el que se justifica la necesidad del soterramiento de la línea de evacuación que discurre por el municipio y solicitan acuerdos entre las distintas empresas promotoras respecto al trazado de líneas de evacuación y su soterramiento, debido a la cantidad de líneas que confluyen en el municipio. El promotor responde al mismo indicando que se han establecido sinergias dentro de las posibilidades y que han cumplido con los requisitos establecidos con el Ayuntamiento para el rediseño de las líneas de evacuación. Se da traslado al organismo, el cual emite nuevo informe en el que solicita que se compartan las líneas a través de un pasillo eléctrico hasta atravesar la R-5 o bien se soterre paralelamente a la AP-41. Solicita además el soterramiento de las líneas en la cara este de la AP-41 hasta la salida del municipio. Se recibe informe adicional del Ayuntamiento reiterándose en la necesidad de soterrar las líneas que atraviesan el municipio, dejando abierta la posibilidad de diseñar conjuntamente el pasillo eléctrico soterrado. El promotor emite contestación manteniéndose en su postura, señalando los importantes esfuerzos realizados para coordinar la evacuación mediante el 4C, así como para cumplir con el condicionado anteriormente impuesto por ese Ayuntamiento. Indica asimismo el promotor que el proyecto resulta compatible con la normativa urbanística vigente en el municipio y que ha considerado los intereses de desarrollo urbanístico del Ayuntamiento.

Se ha recibido informe con reparos del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que indica que el trazado de la línea de evacuación a su paso por el término municipal de Fuenlabrada deberá discurrir cruzando en subterráneo entre los apoyos AP-65 y AP-66,

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

bajo la carretera M-506. Especifica que la solución aérea sólo podrá ser admitida si así quedara recogida en el Plan Especial de Infraestructuras que se tramita en la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, una vez justificada suficientemente la inviabilidad técnica de su ejecución soterrada. Indica también que la línea de apoyos AP-66 a AP-71 deberá desplazarse para aproximarse a la autopista R-5 y el enlace entre ésta y la M-50, de forma que la distancia a dichas infraestructuras no supere los 80-90 metros.

El promotor responde al Ayuntamiento de Fuenlabrada, argumentado la idoneidad del diseño presentado y respondiendo a los diferentes los puntos, entre ellos que la solución aportada ha sido discutida con el mencionado Ayuntamiento en diversas reuniones y que se adecúa a todo lo transmitido y especificado por él, y pone de manifiesto el valor de la solución planteada unificando la evacuación de 17 plantas fotovoltaicas de diferentes promotores. Así mismo expone la complejidad de cumplir con el requerimiento de soterrar el tramo entre los apoyos 65 y 66: ese vano se diseña en aéreo debido a la existencia de un gasoducto, una línea de telecomunicación, una tubería de aducción y una arteria principal de abastecimiento de agua a alta presión y de 1200 mm de diámetro nominal, todos ellos subterráneos y adyacentes a la M-506 en el punto de cruce. También, en relación al referido tramo comprendido entre los apoyos 66 a 71, indica que el trazado de las IICC no puede aproximarse a la autopista R-5 hasta alcanzar los 90 metros de proximidad requeridos por el Ayuntamiento, debido a la existencia de la vía pecuaria «Cordel de la Carrera», del arroyo «Arroyo de los Plateros» y del complejo edificatorio denominado «Finca Ana» compuesta por vivienda, almacén y otras construcciones de uso agrario, que se levanta sobre una finca vallada en todo su perímetro con una superficie aproximada de 1296 m^2. El promotor señala asimismo la compatibilidad urbanística de las infraestructuras proyectadas, y que el diseño del trazado ha tratado de dar respuesta a los requerimientos del Ayuntamiento dentro de los límites técnicos. Se da traslado al Ayuntamiento de Fuenlabrada, el cual ha emitido informe favorable.

Se ha recibido informe desfavorable de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, manifestando:

– Incumplimiento de lo establecido en el artículo 94.c) del Reglamento General de Carreteras, aprobado a través del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, se incumple en el cruzamiento aéreo sobre el Peaje de Carranque en la autopista AP-41 (enlace 16) entre los apoyos 31 y 32; y en el paralelismo aéreo con la autopista R-5 entre los PP.KK. 10+850 (apoyo 65 PAS) y 10+350 (apoyo 67).

El apoyo 44, que sirve al cruzamiento aéreo a la autopista R-5 en el P.K. 17+030 (apoyos 44 y 45), se ubica en terrenos expropiados para la construcción de la autopista AP-41 y por lo tantos afectos al dominio público.

El apoyo 65 PAS, que sirve al cruzamiento subterráneo bajo el ramal de enlace de la R-5 con la carretera M 506, se ubica en terrenos expropiados para la construcción de la R-5 y por lo tanto afectos al dominio público. No se justifica la ocupación de los terrenos expropiados para la construcción de la AP-41 y afectos al dominio público viario, para la ejecución de los apoyos de la proyectada Línea Aérea de Alta Tensión.

– Respecto al cruzamiento subterráneo, mediante perforación dirigida de 126 m. de longitud, bajo el ramal de salida, sentido Madrid, de la autopista R-5 del enlace con la carretera M 506 y la urbanización Loranca (C154), así como bajo el ramal de entrada a la R-5, sentido Madrid, desde la M-506 (C155), señala que en los planos aportados no se detalla este cruzamiento compuesto de 7 canalizaciones para cableado ni los mencionados pozos de ataque.

Trasladado el informe al promotor, este remite información técnica a la Dirección general de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el cual emite informe favorable, si bien, establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

Preguntados la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha y la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, los Ayuntamientos de Camarena, Carranque, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, El Viso de San Juan, Illescas, La Torre de Esteban Hambrán, Lominchar, Méntrida y Ugena, FCC Aqualia, SA, Exolum Corporation, S.A, Gas Natural Redes GLP, SA, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Telefónica de España, SAU, los Ayuntamientos de Batres, Cubas de la Sagra, Griñón, Leganés, Móstoles, y Serranillos del Valle, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, e Iberdrola SA, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación 20 y el 25 de octubre de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 25 y 26 de octubre y el 14 de noviembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», y el 13 de noviembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Se han recibido alegaciones, entre las que se encuentran las expuestas por numerosos promotores titulares de instalaciones que resultan afectados por el presente proyecto. El promotor responde a todas ellas, manifestando su disposición a llegar a acuerdos con dichos promotores.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 1 de febrero de 2024, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe en fecha 6 de abril de 2024.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 24 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 56, de fecha 7 de marzo de 2023.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto ISF Ebisu, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA de fecha 24 de febrero de 2023, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

– Se deberán conservar los ejemplares de encina detectados en la zona de ubicación de las plantas fotovoltaicas en los términos previstos en la condición ii.13 de la DIA.

– Deberá presentarse el Plan de restauración y revegetación aprobado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y por la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

de Castilla-La Mancha, con las superficies, densidades y especies vegetales a introducir en las plantaciones propuestas, (condición ii.16.).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Por otra parte, en relación a las siguientes infraestructuras de evacuación:

– Línea aero-subterránea L/220 kV Ebisu.
– Línea aérea Apoyo 28- subestación Carranque.
– Línea aero-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4 C).
– Subestación Colectora Carranque.

Dichas infraestructuras de evacuación fueron sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y cuentan con declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución de fecha 29 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el marco de evaluación ambiental practicada sobre los proyectos Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen II, Zednemen III y Zednemen IV (en adelante, DIA del PFot-572 AC), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 134, de fecha 6 de junio de 2023.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes establecidos, en relación con las precitadas infraestructuras de evacuación, en la DIA de fecha de 29 de mayo de 2023, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, de 29 de mayo de 2023, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

– Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en la resolución de DIA, según el punto 1.1.4.

– El proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de los medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población residente vulnerable en un buffer mínimo de 200 m, ante ruido, polvo y partículas, plagas, los mencionados campos electromagnéticos, etc. (condición 1.2.1.6).

– Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando las formaciones vegetales naturales con inventario de especies, especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios, con la finalidad de proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación (condición 1.2.2.9).

– Deberá tenerse en cuenta la existencia de los LIGs TM082 y TM031 para la realización de un estudio paleontológico y tomar las medidas necesarias para evitar o corregir las afecciones que puedan producirse, contando con el visto bueno y las autorizaciones pertinentes del organismo competente, tanto de carácter autonómico, como estatal (condición 1.2.4.5.).

– Se considera necesario realizar un estudio de paisaje de la configuración definitiva del proyecto, con propuestas concretas y detalladas para la minimización de los impactos detectados. Dicho estudio deberá presentarse ante los órganos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid, para que informen sobre el mismo y condicionen las medidas y actuaciones que consideren pertinentes. (condición 1.2.6.1).

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

– Entre las medidas del Estudio de Paisaje actualizado, deberá incluirse una plantación perimetral concebida como pantalla vegetal. Ésta deberá tener un ancho de al menos 10 metros en los tramos visibles desde poblaciones y vías de comunicación (carreteras como la CM-4004, y accesos a urbanizaciones). (Condición 1.2.6.2).

– En la elaboración del proyecto constructivo, con la configuración definitiva de todas las infraestructuras, se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, imprescindible, entre otros aspectos, a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica (Condición 1.2.8.2).

– Para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber incluido las medidas protectoras, correctoras y compensatorias en un anexo del proyecto constructivo en que se detalle para cada actuación su localización, cronograma y presupuesto; el disponer de la expresa conformidad de las Direcciones Generales de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; y tener la disponibilidad de todos los terrenos y tendidos eléctricos necesarios para su completa ejecución. También deberá acreditarse que se respetan las superficies máximas de ocupación establecidas en las bandas de 2.500 a 5.000 m en torno a los nidos de águila imperial, establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla-La Mancha. (1.2.9.9).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

De acuerdo con lo establecido en las mencionadas declaraciones de impacto ambiental, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en los EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en las precitadas declaraciones de impacto ambiental de fechas 24 de febrero de 2023 y 29 de mayo de 2023.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en los EsIA y en las DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, con fechas 21 de junio y 26 de septiembre de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre:

– Declaración responsable de cumplimiento de la DIA de fecha 24 de febrero de 2023, y de la DIA de fecha 23 de mayo de 2023 (DIA del PFot-572 AC), fechada en septiembre de 2023.

– Memoria técnico-ambiental para justificación de cumplimiento de DIA de la solicitud de AAC y actualización de AAP de las instalaciones solares fotovoltaicas ISF Ebisu, de 111,56 MW de potencia instalada, y Ebisu II, de 164,84 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación (Provincias de Toledo y Madrid). Expediente: PFot-490 AC.

– Memoria técnico-ambiental para la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción y modificación de Autorización Administrativa Previa de las infraestructuras de evacuación de los expedientes PFot-490 AC y PFot-572 AC.

Así mismo, el promotor presenta los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y con la Dirección

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fechas 23 de julio de 2024 y 19 de julio de 2020 para acreditar el cumplimiento del condicionado 16 de la DIA de fecha 24 de febrero de 2023. La Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informa favorablemente a dicha medida compensatoria, y el promotor cumplirá con el criterio del Servicio provincial de Medio Natural de Toledo para dar el visto bueno a la corrección de apoyos. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid informa favorablemente dando un plazo al promotor de seis meses para que les remita el Plan de Restauración y resto de consideraciones que dicha Dirección General realice sobre el mismo.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Las líneas de evacuación subterráneas que conectan la planta fotovoltaica Ebisu con la subestación eléctrica Ebisu 30/220 kV.
– Subestación eléctrica Ebisu 30/220 kV.
– Línea subterránea 220 kV Ebisu.
– La subestación colectora Carranque 220 kV.
– La subestación colectora Cedillo-Leganés 220 kV.
– Línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas.
– Línea 220 kV DC «SE Cedillo–SE Carranque».
– Línea 220 kV SC a SE Leganés.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, en febrero, junio y septiembre de 2023 y en fecha junio de 2024 y en julio de 2024, declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 18 de enero de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

la ejecución de la obra según lo previsto en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que «La interpretación del alcance del artículo 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones».

En el meritado dictamen de la Abogacía del Estado se recoge expresamente que:

«En este orden de ideas resulta fundamental el tenor del artículo 53.1.b) LSE, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación […]

[…] despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo «únicamente» a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. La diferente terminología empleada en estos textos normativos, Ley y Reglamento, no es extraña, por cuanto ha de recordarse, como ya anticipamos, que la LSE vigente data de 2013, frente al reglamento, que es muy anterior, aprobado en el año 2000. En consecuencia, la interpretación conjunta de los artículos 53.1.b) LSE y artículo 131.6 RD 1955/2000 nos conduce a la conclusión de que solo podrán tomarse en consideración aquellos condicionados técnicos que afecten a bienes y derechos propiedad de las Administraciones públicas afectados por la instalación.»

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental o urbanístico, este dictamen señala que:

«En relación con las alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental, y en particular, aquellas dirigidas a cuestionar la declaración de impacto ambiental (DIA) emitidas en el seno del procedimiento de autorización del art. 53 LSE, es preciso aclarar que la DIA no es sino un informe, que se emite previa tramitación oportuna (art. 33.1 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental), y que se incardina en un procedimiento de autorización más amplio, hasta el punto de que la DIA no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador –art. 41.4 Ley 21/2013–, por lo que en caso de que haya Administraciones que discrepen de la misma, podrán recurrir la DIA mediante la impugnación de la autorización de la instalación de producción eléctrica

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

que se dicte. Considerar que cabe cuestionar dicha DIA articulándola como una discrepancia del art. 131.6 RD 1955/2000, supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente […]

[…] el cauce legalmente establecido para resolver los conflictos entre la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos y los Ayuntamiento, es, con carácter general, el previsto en la DA 10 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que también supone la elevación al Consejo de Ministros, pero no por aplicación del art. 131.6 RD 1955/2000) .»

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,
Esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.

Otorgar a Energía Ebisu, SL autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica ISF Ebisu, de 111,56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, el Viso de San Juan, y Carranque, en la provincia de Toledo, y Griñón, Batres, Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Energía Ebisu, SL, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica ISF Ebisu, de 111,56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas, Ugena, el Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y, Griñón, Batres, Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid, con las características definidas en el «Proyecto Técnico Administrativo Proyecto Fotovoltaico ISF Ebisu (TT. MM. La Torre de Esteban Hambrán y Casarrubios del Monte (Toledo)», fechado en septiembre de 2023, y en su Adenda, de fecha diciembre de 2023, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

– Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
– Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 111,56 MW.
– Número y tipo de módulos: 180.000 módulos bifaciales, del fabricante Trina, modelo TSM-DEG21C.2, de 650 W de potencia.
– Potencia pido de módulos: 198,90 MW.
– Número y tipo de inversores: 603 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-185KTL-H1, con una potencia unitaria de 185 kVA.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

– Potencia total de los inversores: 111,56 MW.
– Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 90 MW.
– Tipo de soporte: seguidor a un eje.
– Centros de transformación: 32, con una potencia de 6.300 kVA y 3.150 kVA.
– Término municipal afectado: La Torre de Esteban Hambrán y Casarrubios del Monte en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación privativas, autorizadas mediante los proyectos:

– «Proyecto Subestación 30/220 kV Ebisu en el término municipal de Casarrubios del Monte (provincia de Toledo)», fechado en agosto de 2023.
– «Proyecto Línea Subterránea 220 kV Ebisu en el término municipal de Casarrubios del Monte (provincia de Toledo)», fechado en agosto de 2023.
– «Adenda del Proyecto Línea Subterránea 220 kV Ebisu en el término municipal de Casarrubios del Monte (provincia de Toledo)», fechada en junio de 2024.

Las infraestructuras de evacuación comunes, autorizadas mediante los proyectos:

– «Proyecto Línea 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas», fechado y visado en septiembre de 2023.
– «Proyecto Modificado Línea 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas», fechado y visado en junio de 2024.
– «Adenda del Proyecto Línea 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas», fechada y visada en junio de 2024.
– «Proyecto Subestación Eléctrica 220 kV Colectora Cedillo-Leganés, término municipal Cedillo del Condado (provincia de Toledo)», fechada en junio de 2023.
– «Adenda del «Proyecto Subestación Eléctrica 220 kV Colectora Cedillo-Leganés, término municipal Cedillo del Condado (provincia de Toledo)», fechada en julio de 2024.
– «Proyecto de Ejecución L/220 kV DC SE Cedillo- SE Carranque, términos municipales de Cedillo del Condado, Yuncos,Illescas, Ugena y Carranque, provincia de Toledo», fechado en diciembre de 2022, y su Adenda, fechada en septiembre de 2023.
– «Adenda del Proyecto de Ejecución L/220 kV DC SE Cedillo–SE Carranque, términos municipales de Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas, Ugena y Carranque, provincia de Toledo», fechada en junio de 2024.
– «Proyecto Técnico Administrativo Subestación Eléctrica Carranque 220 kV», fechado en septiembre de 2023.
– «Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV SC Apoyo final DC–SE Leganés, término municipal de Leganés (Comunidad Autónoma de Madrid)», fechado en junio de 2023.
– «Adenda Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV SC Apoyo final DC–SE Leganés, Nueva denominación L/220 kV S/C a SE Leganés, término municipal de Leganés (Comunidad Autónoma de Madrid)», fechado en septiembre de 2023.
– «Adenda Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV S/C a SE Leganés, término municipal de Leganés (Comunidad Autónoma de Madrid)», fechada en junio de 2024.

Se componen de:

1) Infraestructura privativa:

– Ocho circuitos subterráneos a 30 kV (cable RHZ1 630 mm^2 Al 18/30 kV) que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta fotovoltaica con la subestación Ebisu 30/220 kV. Canalización en zanja directamente enterrada/ tubular hormigonada en cruzamientos.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

– La subestación Ebisu 30/220 kV está ubicada en Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo. Las principales características son:

Sistema de 220 kV (intemperie):

- Una posición de línea 220 kV.
- Una posición de barras a 220 kV.
- Dos posiciones de trasformador con dos transformadores de potencia 220/30 kV, de doble devanado secundario, que elevarán la tensión de 30 kV a 220 kV:
  - Transformador T1: 220/30-30 kV 85/105 MVA ONAN/ONAF.
  - Transformador T2: 220/30-30 kV 120/152 MVA ONAN/ONAF.

Sistema de 30 kV (intemperie):

- Dos posiciones de transformador.

Sistema de Media Tensión 30 kV (Interior).

- Dos Transformadores de SS.AA.
- Celdas de 36 kV de aislamiento.

Estos equipos incorporan la aparamenta de maniobra para el nivel de tensión de 30 kV en el interior de recintos blindados en atmósfera de gas SF_6.

– La línea subterránea de evacuación a 220 kV, con origen en la subestación Ebisu 30/220 kV y final en el apoyo n.º 1 Conversión A/S, perteneciente a la línea 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas.

La línea se divide en tres tramos:

- Tramo N.º 1: Trazado subterráneo de 2.031,98 m, discurriendo bajo zanja en simple circuito, desde la SET Ebisu 30/220 kV, hasta llegar a la Autovía La Sagra CM-41 en su P.K. 1+740, que se cruzará con perforación horizontal dirigida (PHD) de unos 241,11 m de longitud.
- Tramo N.º 2: Trazado subterráneo de 339,68 m, discurriendo bajo zanja en simple circuito, desde la salida de la perforación horizontal dirigida que cruza la Autovía La Sagra CM-41 en su P.K. 1+771, hasta llegar a la Carretera CM-4003 en su P.K. 34+265, que se cruzará con otra perforación horizontal dirigida (PHD) de unos 60,02 m de longitud.
- Tramo N.º 3: Trazado subterráneo de 2.657,59 m, discurriendo bajo zanja en simple circuito, desde la salida de la perforación horizontal dirigida que cruza la Carretera CM-4003 en su P.K. 34+265 hasta el apoyo n.º 1 Conversión Aéreo-Subterráneo.

Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica a 50 Hz.
- Tensión: 220 kV.
- N.º de circuitos: Uno.
- Conductor: RHZ1-RA+2OL 127/220 (245) kV 1X1.200Al+H250.
- Longitud total: 5.330 m.
- Términos municipales afectados: Casarrubios del Monte (Toledo).

2) Infraestructura de evacuación común con otros promotores:

– La línea de Alta Tensión a 220 kV 4C está prevista para la evacuación de las plantas fotovoltaicas que figuran en el acuerdo de promotores presentado, así como interconectar las diferentes subestaciones Colectoras con los nudos de Leganés 220kV, La Fortuna 220 kV, Ventas del Batán 220 kV y Prado de Santo Domingo 220 kV.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

La línea tendrá una longitud de 43.795 m de los cuales 21.491 m serán aéreos y 22.314 m serán subterráneos, repartidos en 21.496 m en zanja y 818 m en perforación. La línea se divide en 8 tramos, los cuales 4 son aéreos y 4 subterráneos.

- Sistema: corriente alterna trifásica a 50 Hz.
- Tensión: 220 kV.
- Tramo 1: Tramo doble circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 2.
  - N.º conductores: 2.
  - Conductor: LA-545.
  - Desde el apoyo 1 de la línea hasta el apoyo 16.
  - Longitud: 4,81 km.

- Tramo 2.A. Tramo doble circuito subterráneo:

  - N.º circuitos: 2.
  - N.º conductores: 1.
  - Conductor:

  □ 1200 mm^2 Al para el Circuito de Fortuna.
  □ 1400 mm^2 Al para el circuito de Leganés.

  - Desde el apoyo 16 PAS con el punto de coordenadas X:413.266 e Y:4.450.471.
  - Longitud: 0,92 km.

- Tramo 2.B. Tramo en simple circuito subterráneo donde se encuentra con el circuito de Prado:

  - N.º circuitos: 1.
  - N.º conductores: 1.
  - Conductor: 400 mm^2 Al para el circuito de Prado.
  - Une la SET Zednemen II con el punto de coordenadas X:413.266 e Y:4.450.471.
  - Longitud: 0,18 km.

- Tramo 2.C. Tramo triple circuito subterráneo:

  - N.º circuitos: 3.
  - N.º conductores: 1.
  - Conductor:

  □ 1400 mm^2 Al para el circuito de Leganés.
  □ 1400 mm^2 Al para el circuito de Prado.
  □ 1200 mm^2 Al para el circuito de Fortuna.

  - Une el punto de coordenadas X:413.266 e Y:4.450.471, con el punto de encuentro con el circuito de Ventas, de coordenadas X:414.195 e Y:4.449.830.
  - Longitud: 1,26 km.

- Tramo 2.D. Tramo simple circuito subterráneo:

  - N.º circuitos: 1.
  - N.º conductores: 1.
  - Conductor: 1400 mm^2 Al para el circuito de Ventas.
  - Une el apoyo PAS de coordenadas X:414.082 e Y:4.449.815, con el punto de encuentro con los circuitos de Prado, Fortuna y Leganés, con coordenadas X:414.195 e Y:4.449.830.
  - Longitud: 0,12 km.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

- Tramo 2.E. Tramo cuádruple circuito subterráneo:

  - N.º circuitos: 4.
  - N.º conductores: 1.
  - Conductor:

  □ 1400 mm^2 Al para el circuito de Prado.
  □ 1400 mm^2 Al para el circuito de Ventas.
  □ 1200 mm^2 Al para el circuito de Fortuna.
  □ 1400 mm^2 Al para el circuito de Leganés.

  - Une el punto de coordenadas X:414.195 e Y:4.449.830 y el apoyo 17, de tipo PAS.
  - Longitud: 5,74 km.

- Tramo 3.A. Tramo cuádruple circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 4.
  - N.º conductores: 2.
  - Conductor: LA- 545.
  - Conecta el apoyo 17, de tipo PAS, con el apoyo 27, de derivación.
  - Longitud: 3,38 km.

- Tramo 3.B. Tramo simple circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 1.
  - N.º conductores: 2.
  - Conductor: LA- 545.
  - Que une el apoyo 27, de entronque con el pórtico de la SET Carranque 220 kV, para el circuito de Leganés.
  - Longitud: 0,24 km.

- Tramo 3.C. Tramo simple circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 1.
  - N.º conductores: 2.
  - Conductor: LA- 545.
  - Une el apoyo 27, de entronque con el pórtico de la SET Carranque 220 kV, para el circuito de Fortuna.
  - Longitud: 0,18 km.

- Tramo 3.D. Tramo doble circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 2.
  - N.º conductores: 2.
  - Conductor: LA- 545 para los circuitos de Prado y Ventas.
  - Une los apoyos 27 y 29, ambos de derivación.
  - Longitud: 0,30 km.

- Tramo 3.E. Tramo doble circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 2.
  - N.º conductores: 2.
  - Conductor: LA- 545 para para los circuitos de Fortuna y Leganés.
  - Entre el pórtico de la SET Carranque 220 kV y el apoyo 29, de derivación.
  - Longitud: 0,08 km.

- Tramo 3.F Tramo cuádruple circuito aéreo:

  - N.º circuitos: 4.
  - N.º conductores: 2.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

- Conductor: LA- 545 para todos los circuitos.
- Une el apoyo 29, de derivación, con el apoyo 35, de tipo PAS.
- Longitud: 1,83 km.

● Tramo 4. Tramo cuádruple circuito subterráneo:

- N.º circuitos: 4.
- Conductor: 2500 mm^2 Al en configuración simplex para el circuito de Prado.

□ 2000 mm^2 Al en configuración simplex para el circuito de Ventas.
□ 2000 mm^2 Al en configuración dúplex para el circuito de Fortuna.
□ 2500 mm^2 Al en configuración dúplex para el circuito de Leganés.

- Une el apoyo 35 y el apoyo 36, ambos de tipo PAS.
- Longitud: 8,68 km.

● Tramo 5.A. Tramo cuádruple circuito aéreo:

- N.º circuitos: 4.
- N.º conductores: 2.
- Conductor: LA- 545 para todos los circuitos.
- Une los apoyos 36 y 64, ambos de tipo PAS.
- Longitud: 8,12 km.

● Tramo 5.B. Tramo de entrada y salida a la SET Colectora Prado 220 kV:

Este tramo está compuesto por los vanos que unen el apoyo 37 con el pórtico de llegada de la SET Colectora Prado 220 kV y el vano que une el pórtico de la mencionada SET con el apoyo 38, de derivación.

- Longitud: 0,22 km.

● Tramo 6. Tramo cuádruple circuito subterráneo:

- N.º circuitos: 4.
- Conductor: 1600 mm^2 Al en configuración dúplex para el circuito de Prado.

□ 2000 mm^2 en configuración simplex para el circuito de Ventas.
□ 2000 mm^2 Al en configuración dúplex para el circuito de Fortuna.
□ 2500 mm^2 Al en configuración dúplex para el circuito de Leganés.

- Une los apoyos 64 y 66, ambos de tipo PAS.
- Longitud: 1,35 km.

● Tramo 7. Tramo cuádruple circuito aéreo:

- N.º circuitos: 4.
- N.º conductores: 2.
- Conductor: LA-545 para todos los circuitos.
- Une el apoyo 66, de tipo PAS, con el apoyo 73, que cumple función de apoyo de derivación del circuito Prado, apoyo tipo PAS.
- Longitud: 2,35 km.

● Tramo 8.A, Tramo triple circuito subterráneo:

- N.º circuitos: 3.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

○ Conductor:

□ 1400 mm² Al en configuración simplex para el circuito de Ventas.
□ 1400 mm² Al en configuración dúplex para el circuito de Fortuna.
□ 2000 mm² Al en configuración dúplex para el circuito de Leganés.

○ Une el AP 73 con el punto de derivación del circuito de Leganés, este punto tiene las coordenadas X:432.146 e Y:4.465.494.
○ Longitud: 2,47 km.

● Tramo 8.B. Tramo simple circuito subterráneo:

○ N.º circuitos: 1.
○ N.º conductores: 2.
○ Conductor: 2000 mm² Al en configuración dúplex.
○ Une el punto de derivación del circuito de Leganés, con coordenadas X:432.146 e Y:4.465.494, con el primer apoyo, tipo PAS, de la derivación de la línea (objeto del proyecto L/220kV S/C a SE Leganés).
○ Longitud: 0,17 km.

● Tramo 8.C. Tramo doble circuito subterráneo:

○ N.º circuitos: 2.
○ Conductor: 1400 mm² Al en configuración simplex para el circuito de Ventas.

□ 1400 mm² Al en configuración dúplex para el circuito de Fortuna.

○ Une el punto de derivación del circuito de Leganés, con coordenadas X:432.146 e Y:4.465.494, con las cámaras de empalmes finales.
○ Longitud: 1,44 km.

● Términos municipales afectados: Casarrubios del Monte, el Viso de San Juan, y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid.

– La subestación colectora Cedillo-Leganés 220 kV se ubica en el término municipal de Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, será de tipo intemperie y posee la siguiente configuración:

● Cuatro posiciones de línea de 220kV.
● Una posición de barras 220kV.
● Sistema integrado de control y protección.
● Baterías de corriente continua de 125Vcc.
● Grupo electrógeno para el suministro alternativo de los SSAA de la subestación.
● Transformador de tensión para el suministro de los SSAA de la subestación (250 kVAs).
● Sistema de comunicaciones en tiempo real mediante fibra óptica, para el telemando y las protecciones comunicadas.
● Sistemas de protección contra incendios y de detección de intrusos.

– La línea aérea-subterránea a 220 kV conecta la subestación Cedillo- Leganés 220 kV con la subestación Carranque, realizando una entrada y salida en la subestación eléctrica Yadisema Fase II (en el apoyo n.º 17).

Esta línea tiene una longitud total 13,655 km, dividida en 13,492 km en aéreo y 0,164 km en soterrado. Está distribuida de la siguiente manera:

● Primer tramo aéreo: 10.033 m en doble circuito, desde la subestación colectora Cedillo-Leganés 220 kV hasta el apoyo 31.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

● Segundo tramo subterráneo: 164 m en doble circuito, desde el apoyo 31 hasta el apoyo 32.

● Tercer tramo aéreo: 3459 m en doble circuito, desde el apoyo 32 hasta la subestación colectora Carranque 220 kV.

Los tramos aéreos tienen las siguientes características:

○ Sistema: corriente alterna trifásica a 50 Hz.
○ Tensión: 220 kV.
○ N.º de circuitos: 2.
○ N.º de conductores: 2.
○ Conductor: 485-AL1/63-ST1A (LA-545).
○ N.º de cables de tierra: 2.
○ Cables de tierra: OPGW 70L64z (6278).
○ Apoyos: torres metálicas de celosía.
○ N.º de apoyos: 43 apoyos y 2 pórticos.
○ Aislamiento: Aislador de composite.
○ Cimentaciones: Monobloque y Fraccionada circular con recueva.
○ Longitud total en aéreo: 13.492 m.
○ Términos municipales afectados: Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas, Ugena y Carranque (Toledo).

El tramo subterráneo tiene las siguientes características:

○ Sistema: corriente alterna trifásica a 50 Hz.
○ Tensión: 220 kV.
○ N.º de circuitos: 2.
○ N.º de conductores: 1.
○ N.º de cables de fibra óptica: 2.
○ Conductor: RHE-RA+2OL 127/220 1X2000KAl+T375Al.
○ Canalización: bajo tubo hormigonado y perforación dirigida.
○ Longitud total en subterráneo: 164 m (138,5 m en perforación dirigida).
○ Término municipal afectado: Carranque (Toledo).
○ La subestación colectora Carranque 220 kV se ubica en el término municipal de Carranque, en la provincia de Toledo; contará dos posiciones de barras 220 kV, una para el nudo Leganés 220 kV (REE) y otra para el nudo Fortuna 220 kV (REE):

● Embarrado hacia la SE Fortuna 220 kV (REE):

○ Un edificio de interconexión y control.
○ Una posición de línea de 220 kV, con los elementos de maniobra, medida y protección, desde SE San Marcos.
○ Una posición de línea de 220 kV, con los elementos de maniobra, medida y protección, desde SE Cedillo-Fortuna 220 kV.
○ Una posición de línea de 220 kV, con los elementos de maniobra, medida y protección, hacia SE Fortuna 220 kV (REE).
○ Una posición de barras en 220 kV.
○ Sistema Integrado de Protección y Control.
○ Sistema de Servicios Auxiliares.
○ Sistema de comunicaciones en tiempo real mediante fibra óptica, para el telemando y las protecciones comunicadas.
○ Sistemas de protección contra incendios y de detección de intrusos.
○ Instalaciones auxiliares.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

● Embarrado hacia la SE Leganés 220 kV (REE):

○ Un edificio de interconexión y control.
○ Una posición de línea de 220 kV, con los elementos de maniobra, medida y protección, desde SE Ebisu.
○ Una posición de línea de 220 kV, con los elementos de maniobra, medida y protección, desde SE Yadisema 220 kV.
○ Una posición de línea de 220 kV, con los elementos de maniobra, medida y protección, hacía SE Leganés 220 kV (REE).
○ Una posición de barras en 220 kV.
○ Sistema Integrado de Protección y Control.
○ Sistema de Servicios Auxiliares.
○ Sistema de comunicaciones en tiempo real mediante fibra óptica, para el telemando y las protecciones comunicadas.
○ Sistemas de protección contra incendios y de detección de intrusos.
○ Instalaciones auxiliares.

– La línea aéreo-subterránea de simple circuito y a la tensión de 220 kV, tiene su origen en el Apoyo 1 PAS, en el término municipal de Leganés (Comunidad de Madrid), y finaliza en la subestación de Leganés, propiedad de Red Eléctrica de España, en el término municipal de Leganés (Comunidad de Madrid). Esta línea dará continuidad al circuito de evacuación asignado al nudo de la red de transporte «Leganés 220 kV» objeto del proyecto «L/ 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas».

Esta línea tiene una longitud total 3,540 km, dividida en 2,694 km en aéreo y 0,85 km en soterrado. Está distribuida de la siguiente manera:

● Primer tramo aéreo: 1295,60 m en simple circuito, desde el Apoyo 1 PAS hasta el apoyo 7 PAS.
● Segundo tramo subterráneo: 668 m en simple circuito 220 kV, desde el apoyo PAS 7 hasta el apoyo 8 PAS.
● Tercer tramo aéreo: 1398,69 m en simple circuito 220 kV, desde el apoyo 8 PAS hasta el pórtico de la Estación de Medida Fiscal EMF, dónde se realizará la conversión de aéreo a subterráneo.
● Cuarto tramo subterráneo: 182 m en simple circuito 220 kV, desde los terminales de la Estación de Medida Fiscal EMF hasta la SET Leganés REE.

Los tramos aéreos tienen las siguientes características:

○ Sistema: corriente alterna trifásica a 50 Hz.
○ Tensión: 220 kV.
○ N.º de circuitos: 1.
○ N.º de conductores: 2.
○ Conductor: LA-545.
○ N.º de cables de tierra: 2.
○ Cables de tierra: OPGW 64k78 (7540).
○ Apoyos: torres metálicas de celosía.
○ N.º de apoyos: 20.
○ Aislamiento: Polimérico.
○ Cimentaciones: Tetrabloque, Cilíndricas con cueva.

Los tramos subterráneos tienen las siguientes características:

○ Sistema: corriente alterna trifásica a 50 Hz.
○ Tensión: 220 kV.
○ N.º de circuitos: 1.
○ N.º de conductores: 1.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

- Conductor: RHZ1 127220kV 1x2500 M H250 IEC.
- Canalización: bajo tubo hormigonado.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 26 de julio de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA otorgada mediante Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

– Se realizará una prospección previa a las obras, por un técnico especializado en botánica y en la época adecuada, para la localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación natural y para descartar la presencia en el entorno del proyecto de ejemplares de *Pyrus bourgaeana*, *Ephedra fragilis* y *Salix salviifolia subsp. Australis* o de otros ejemplares de flora protegida. En cualquier caso, se evitará la eliminación de la capa vegetal en las zonas en las que aparezcan estas especies protegidas (punto ii.10).

– Antes del inicio de las obras, se elaborará un calendario de obras que respete los periodos más sensibles del ciclo vital de las especies de fauna protegida que se localicen en las parcelas del proyecto o en sus inmediaciones, que deberá tener el visto bueno de los organismos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid. Con carácter general, se evitarán las obras entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

– Se realizará una prospección previa a las obras para identificar posibles nidos de avifauna en las inmediaciones de las parcelas de actuación o en el suelo, y evitar la pérdida de puestas y nidadas. Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia de nidos activos de especies protegidas, se suspenderán las actuaciones en un entorno de 100 m del nido hasta que finalice la cría y se comunicará la situación al organismo competente en biodiversidad.

– El promotor ha de presentar un Proyecto definitivo de conservación de aves esteparias, que desarrolle el apartado 4.6 del tercer informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución y mantenimiento de medidas compensatorias (condición ii.28).

5. Asimismo, el promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA otorgada mediante Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que resulten de aplicación a las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, y en particular, durante las obras:

a) Previo al inicio de las obras se volverán a realizar prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación natural (punto 1.2.2.1).

b) De forma previa al comienzo de las obras deberá presentarse el Plan de restauración y revegetación consensuando con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las superficies, densidades y especies vegetales a introducir en las plantaciones propuestas (punto 1.2.2.10).

c) Antes del inicio de las obras, se elaborará un calendario de obras que respete los periodos más sensibles del ciclo vital de las especies de fauna protegida que se localicen en las parcelas del proyecto o en sus inmediaciones, que deberá tener el visto bueno de los organismos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid. Con carácter general, se evitarán las obras entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

d) Se realizará una prospección previa a las obras para identificar posibles nidos de avifauna en las inmediaciones de las parcelas de actuación o en el suelo, y evitar la pérdida de puestas y nidadas. Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia de nidos activos de especies protegidas, se suspenderán las actuaciones en

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

un entorno de 100 m del nido hasta que finalice la cría y se comunicará la situación al organismo competente en biodiversidad.

6. Las citadas Declaraciones de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establecen asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

7. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

cve: BOE-A-2024-17462
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

17464 *Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Lirio Desarrollos España, SL, autorización administrativa previa de modificaciones del tramo de línea subterráneo a 220 kV desde CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España, y autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica «La Vaguada», de 86,80 MW de potencia instalada, la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, y el tramo de línea subterráneo a 220 kV desde el punto CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España, ubicadas en Cedillo del Condado (Toledo), y en Leganés (Madrid).*

Lirio Desarrollos España, SL solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 23 de diciembre de 2020, la autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico La Vaguada, de 100 MW de potencia pico, situado en los términos municipales de Cedillo del Condado, Illescas y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Cedillo del Condado, Illescas, Ugena y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid.

Mediante Resolución de 23 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Lirio Desarrollos España SL, la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica «La Vaguada» de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 127, de 29 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del 23 de abril de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA del PFot-455), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 37, de 13 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

– El proyecto deberá desarrollarse según la alternativa seleccionada para la ubicación de la planta fotovoltaica La Vaguada, y para la subestación La Vaguada, debiendo respetarse las condiciones establecidas en la presente resolución, según el condicionado 5.1.5.

– Se mantienen los condicionantes establecidos por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo en el informe de fecha 11 de enero de 2021 en relación con las parcelas con resultados positivos en la peritación arqueológica que serán excluidas de la instalación fotovoltaica y sobre la reubicación de seguidores fotovoltaicos para no afectar a los yacimientos arqueológicos documentados, conforme al condicionante 5.2.7.3.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

En consecuencia, la citada resolución de autorización administrativa previa de fecha 23 de abril de 2023 recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lirio Desarrollos España, SL (en adelante, el Lirio) solicita, con fecha 7 de junio de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando los correspondientes proyectos de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación fotovoltaica La Vaguada, de 86,8 MW de potencia instalada, en el término municipal de Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación privativa constituida por:

– Cuatro líneas subterráneas a 30 kV (cable Al XLPE 18/30 kV), que unen los centros de transformación de la planta fotovoltaica con la subestación colectora elevadora La Vaguada 220/30 kV.
– La subestación colectora y elevadora La Vaguada 220/30 kV (transformador de 75 MVA) ubicada en el término municipal de Cedillo del Condado.

En este mismo escrito de fecha 7 de junio de 2023, incluye solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de toda la infraestructura de evacuación necesaria hasta llegar a la subestación de Red Eléctrica, La Fortuna de 220 kV. En concreto, solicita autorización para:

– La línea de doble circuito aerosubterránea desde la SE Cedillo-Leganés, que cuenta con administrativa previa otorgada dentro del expediente relativo a la planta Ebisu (SGEE/PFot-490).
– Una línea aérea de simple circuito, que discurre entre el último apoyo de la línea de doble circuito citada anteriormente y la SE La Fortuna 220 kV, la cual cuenta con administrativa previa otorgada dentro del expediente relativo a Páramos de la Sagra (SGEE/PFot-613).

En fecha 13 de junio de 2023, los promotores con permiso de acceso y conexión en el Nudo La Fortuna 220 kV de REE suscriben un acuerdo sobre las infraestructuras comunes de evacuación de citado nudo (en adelante, el «Acuerdo Promotores Fortuna»).

En fecha 13 de octubre de 2023, el Lirio desiste de su solicitud anterior en lo que respecta a la línea de evacuación en doble circuito, y solicita que se tenga por sustituida por la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la infraestructura común de evacuación mediante una alternativa en cuádruple circuito (alternativa 4C) común a los nudos de REE Fortuna 220 kV y Leganés 220 kV. Esta alternativa 4C, resuelve la evacuación conjunta de las plantas fotovoltaicas con permiso de acceso en cuatro nudos de la red de transporte pertenecientes a Red Eléctrica de España (REE): SE Prado de Santo Domingo de 220 kV (Alcorcón), SE Leganés 220 kV y SE La Fortuna 220 kV (Leganés), y SE Ventas del Batán 220 kV (Madrid).

En esta misma solicitud de fecha 13 de octubre de 2023, solicita que se tramiten en el expediente de La Vaguada la autorización administrativa de construcción de las siguientes infraestructuras de evacuación, que cuentan con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 2 de octubre de 2023 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 244, de 12 de octubre de 2023, dentro del expediente relativo a la planta Páramos de la Sagra (SGEE/PFot-613), las cuales serán solo compartidas por los promotores con permisos de acceso y de conexión en la SE Fortuna 220 kV:

– La subestación Cedillo-Fortuna 220/30 Kv.
– Línea de alta tensión a 220 kV, con origen en el Apoyo Final DC y con final en la subestación La Fortuna, de REE.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

Para ello, con fecha 13 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito conjunto de Lirio Desarrollos España, SL, en adelante, Lirio, y VE Sonnedix SPV Beta, SL, en adelante Sonnedix, mediante el que ponen de manifiesto «Que Sonnedix y Lirio acuerdan la cesión, a favor de Lirio por parte de Sonnedix, de la Autorización Administrativa Previa otorgada para (i) la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV y de (ii) la Línea Aérea de Alta Tensión a 220 kV, con origen en el Apoyo Final DC y con final en la subestación La Fortuna, de REE, siendo su interés que dichas infraestructuras se incluyan en el Expediente PFot-455 en el que se tramita la planta fotovoltaica La Vaguada, titularidad de Lirio. La cesión se condiciona a la autorización, por parte de la DGPEM, del cambio de titularidad que se solicita en el presente escrito».

En fecha 25 de marzo de 2024, los promotores con permiso de acceso y conexión en los Nudos La Fortuna 220 kV, Leganés 220 kV, Prado de Santo Domingo 220 kV y Ventas del Batán 220 kV, de REE, suscriben un acuerdo relativo a las infraestructuras de evacuación comunes (en adelante, el «Acuerdo 4C»).

En fecha 22 de julio de 2024, los promotores de las instalaciones con permisos de acceso en el nudo La Fortuna 220 kV suscriben una adenda que actualiza el Acuerdo Promotores Fortuna de 13 de junio de 2023. En la citada adenda, se recoge que la alternativa de evacuación común que finalmente se llevará a cabo es la alternativa de evacuación 4C (cuádruple circuito).

Tomando en consideración que, mediante Resolución de 23 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Lirio Desarrollos España, SL, la autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica «La Vaguada», de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Cedillo del Condado (Toledo).

Y que, mediante Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a VE Sonnedix SPV Beta, SL, autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica «Páramos de la Sagra» de 93 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Cedillo del Condado y Lominchar (Toledo) y Leganés (Madrid).

Previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la solicitud, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de junio de 2024 se autoriza la transmisión de titularidad de parte de la infraestructura de evacuación común autorizada a VE Sonnedix SPV Beta, SL mediante la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, como parte del proyecto de instalación fotovoltaica «FV Páramos de la Sagra» a favor de Lirio Desarollos España, SL como parte del proyecto de instalación fotovoltaica «FV Vaguada».

Así, la solicitud de Lirio comprende las siguientes actuaciones:

1. PSFV La Vaguada.
2. Subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, en la que queda englobada la subestación La Vaguada 30/220 kV.
3. Línea L/220 kV DC SE Cedillo-SE Carranque.
4. Subestación Colectora Carranque.
5. Línea aero-subterránea en 220KV 4C Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4C).
6. Línea subterránea 220 kV desde DC a SE Fortuna (REE).

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

En relación con las modificaciones introducidas en la planta fotovoltaica La Vaguada (1) y en la subestación Cedillo-Fortuna (2), el Lirio presenta con fecha 13 de octubre de 2023, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

establecidas en el citado artículo 115.2 y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

No aporta justificación de cumplimiento del precitado artículo 115.2 en lo relativo a las modificaciones introducidas en la Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión de 220 kV desde el Apoyo Final DC hasta la Subestación Eléctrica La Fortuna (REE) (6), que pasa a unir la cámara de empalme CE FOR31 con la SE Fortuna (REE), siendo por tanto necesario tramitar una autorización administrativa previa de modificaciones respecto de dicho tramo.

En relación a las infraestructuras numeradas como 2 y 6 (Subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, en la que queda englobada la subestación La Vaguada 30/220 kV, y Línea subterránea 220 kV desde DC a SE Fortuna (REE), y que cuentan con autorización administrativa de la transmisión de titularidad de parte de la infraestructura de evacuación común autorizada a VE Sonnedix SPV Beta, SL, mediante la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, como parte del proyecto de instalación fotovoltaica «FV Páramos de la Sagra» a favor de Lirio Desarrollos España, SL. como parte del proyecto de instalación fotovoltaica «FV Vaguada», es de aplicación el cumplimiento del condicionado y compromisos derivados del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución de 3 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 168, de 15 de julio de 2023 del proyecto Planta solar fotovoltaica Páramos de La Sagra y su infraestructura de evacuación, en Toledo, Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Servicio de Infraestructura Urbana y Viaria, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se ha dado traslado a Lirio de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Diputación Provincial de Toledo en el que señala que, al no existir separata específica dirigida al mismo, no le corresponde emitir informe para autorizar la solicitud. Se ha dado traslado a Lirio de dicha contestación, que manifiesta su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de UFD Distribución Electricidad, SA, de Red Eléctrica de España, SAU, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a Lirio de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestación de I-De Redes Inteligentes, SAU, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Lirio responde señalando que la afección está identificada en el proyecto y que respeta las distancias estipuladas por la normativa, y mostrándose conforme con el condicionado técnico. Remitida respuesta al organismo, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4 y 131.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

Se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid en la que se efectúan una serie de condicionantes técnicos y se solicita más documentación técnica para poder determinar en detalle las afecciones a las carreteras de la comunidad. Lirio responde en relación con el tramo de línea de evacuación objeto de la tramitación, señalando que en el proyecto aportado al expediente se hace constar la existencia de afecciones consistentes en cruzamientos y paralelismos de la línea eléctrica, de tipología subterránea, con infraestructuras titularidad de la Dirección General, y entiende que con la información incluida en el proyecto queda acreditado que se cumplen las distancias exigidas en la normativa vigente. Por otro lado, se muestra conforme con el condicionado técnico. Se ha dado traslado al organismo, el cual emite un nuevo informe, firmado el 18 y 19 de julio de 2024, con condicionados técnicos que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica. El promotor ha mostrado su conformidad con este último informe recibido.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Media Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, del que no se desprende oposición, y en el que señala la necesidad de documentación respecto a las medidas compensatorias, a las recuperaciones ambientales, y el proyecto de restauración e integración paisajística ni programa de vigilancia ambiental, debiendo Lirio cumplir la DIA. Trasladado a Lirio, este remite los documentos relacionados con las medidas compensatorias y el programa de vigilancia ambiental. La Dirección General emite informe del que no se desprende oposición.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el que responde que procede a estudiar la consulta, que no podrá considerarse favorable de producirse el silencio administrativo. Lirio responde que no existe afección. La Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, con fecha 24 de julio de 2024, ha emitido informe favorable sobre las modificaciones del proyecto de evacuación conjunta de la planta solar fotovoltaica La Vaguada y Páramos de la Sagra, en los términos municipales de Cedillo del Condado y Lominchar (Toledo) y Leganés (Madrid), cuyos peticionarios son Lirio Desarrollos España, SL (PFot-455) y VE Sonnedix SPV Beta, SL (PFot-613).

Preguntados la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, el Área de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, el Ayuntamiento de Cedillo del Condado, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Leganés, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4 y 131.4 1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición en relación a la línea de evacuación ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 11 de noviembre de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 13 de noviembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de la Comunidad de Madrid». No se han recibido alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 18 de marzo de 2024, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe en fecha 27 de marzo de 2024.

Para las infraestructuras comunes numeradas anteriormente del (3) al (5) (Línea L/220 kV DC SE Cedillo-SE Carranque, Subestación Colectora Carranque, y Línea aero-subterránea en 220KV 4C Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4C)), el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha realizado trámite de consultas e información pública de las

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

solicitudes de Autorización Administrativa Previa de las modificaciones de los proyectos de evacuación conjunta de las Plantas Solares Fotovoltaicas La Vaguada (88,2 MWinst) e ISF Ebisu (111,56 MWinst), en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Yuncos, El Viso de San Juan, Carranque, Illescas y Ugena (provincia de Toledo) y de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Batres y Leganés (Comunidad de Madrid), cuyos peticionarios son Lirio Desarrollos España SL (PFot-455) y Energía Ebisu SL (PFot-490).

Consta en el expediente acuerdo de evacuación conjunta de los promotores, a través de la solución 4C, en el que se pone de manifiesto que dichas infraestructuras serán incorporadas en la autorización del expediente PFot-490.

Asimismo, consta en el expediente acuerdo de promotores en relación con las infraestructuras comunes de evacuación del nudo Fortuna, en el que se pone de manifiesto que la Subestación Cedillo-Fortuna y la línea que conecta el 4C con el nudo Fortuna, serán incorporadas en la autorización relativa al expediente PFot-455 (Vaguada).

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los proyectos de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a sus estudios de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 y Resolución de 3 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en las que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicadas ambas en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 37, de 13 de febrero de 2023, y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 168, de 15 de julio de 2023, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en las DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en las DIA.

Conforme a lo dispuesto en las resoluciones de autorización administrativa previa del proyecto y de su infraestructura de evacuación, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en las DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en las DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

Condiciones de la DIA de 20 de enero de 2023, en relación con la planta fotovoltaica:

– Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor acreditará al órgano sustantivo el haber cumplido las condiciones y haber incluido y desarrollado todas las medidas indicadas en la presente resolución, incluida su representación cartográfica y presupuesto detallados, según el del condicionante 5.1.2.

– Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (condición 5.2.2.3).

– Se deberá presentar el proyecto definitivo de la planta e infraestructuras de evacuación, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de cuyo trámite puede establecerse medidas adicionales que han de trasladarse al proyecto con carácter previo a su aprobación, conforme al condicionante 5.2.7.1.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en todo el condicionado de la DIA, y en particular, lo indicado en el condicionado del punto 5.3.

Condiciones de la DIA de 3 de julio de 2023, en relación con la ST Cedillo-Fortuna y la línea de evacuación a 220 kV:

– El proyecto constructivo del tramo 2 de la LAT de evacuación de 220 kV desde el apoyo final DC hasta la SET Fortuna en su diseño final deberá contar con informe de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el condicionante 1.i.2.
– El proyecto, en su caso, deberá ser compatible con las servidumbres de la base militar de Getafe y de Cuatro Vientos, o de cualquier otra infraestructura de defensa, por lo que el promotor deberá obtener informe favorable del Ministerio de Defensa, de acuerdo con los condicionantes 1.i.13, y 1.ii.8.
– El promotor deberá solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas en caso de requerir licencia o autorización municipal, previamente a su ejecución, de acuerdo con el condicionante 1.i.14.
– El promotor debe presentar al organismo competente en materia de biodiversidad de la comunidad autónoma un estudio de caracterización del hábitat del águila imperial, analizado las poblaciones presa y deberá respetar, los criterios de Castilla-La Mancha que marcan unos porcentajes de ocupación máxima del territorio en torno a los nidos existentes de la especie y, con carácter general, un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona (condición ii.5.2, relativa a Fauna).
– Se deberá presentar el proyecto definitivo de la planta e infraestructuras de evacuación, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de cuyo trámite puede establecerse medidas adicionales que han de trasladarse al proyecto con carácter previo a su aprobación (condición ii.7.1).
– Se deberá remitir a la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa el proyecto definitivo, con el fin de que los órganos técnicos del Estado Mayor del Ejército del Aire analicen su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares (condición ii.8).
– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado ii «Condiciones al Programa de vigilancia ambiental».

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, con fechas 7 de junio de 2023, 13 de octubre de 2023 y 12 de julio de 2024, Lirio presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en las declaraciones de impacto ambiental y en las citadas resoluciones de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por Lirio durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Líneas a 30 kV de evacuación de la planta fotovoltaica hasta la Subestación Cedillo-Fortuna 220 kV.
– Subestación Cedillo-Fortuna 220 kV.
– Línea subterránea 220 kV desde DC a SE Fortuna 220 KV de Red Eléctrica.

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la Subestación Cedillo-Fortuna hasta la conexión a la línea de evacuación a 220 kV mencionada, que llega hasta la subestación La Fortuna 220 kV de Red Eléctrica, cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de julio de 2024 (Ebisu, SGEE/PFot-490):

– Línea L/220 kV DC SE Cedillo-SE Carranque.
– Subestación Colectora Carranque.
– Línea aero-subterránea en 220KV 4C Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4C).

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Lirio suscribe, con fecha 7 de junio de 2023, 11 de octubre de 2023, 9 de julio de 2024 y 23 de julio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, Lirio ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, concesión de autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.

Otorgar a Lirio Desarrollos España, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de Línea subterránea 220 kV desde CE FOR31 a SE Fortuna 220 KV de Red Eléctrica de España SAU, en el término municipal de Leganés, en la provincia de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Lirio Desarrollos España, SL, autorización administrativa de construcción para instalación fotovoltaica La Vaguada, de 86,80 MW de potencia instalada, la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV y la línea subterránea 220 kV desde CE

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

FOR31 a SE Fortuna 220 KV de Red Eléctrica de España, en el término municipal de Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, y en el de Leganés, en la provincia de Madrid, con las características definidas en el «Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica PSF La Vaguada», fechado en mayo de 2023 y visado en junio de 2023, así como en su «Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica PSF La Vaguada», cuyo objeto es el cálculo de la potencia pico unitaria del módulo bifacial utilizado (JA Solar-Modelo JAM72D40 580 GB), y en su Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica PSF La Vaguada», fechada y visada en diciembre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

– Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
– Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 86,80 MW.
– Número y tipo de módulos: 187.590 módulos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72D40-580 GB, de 580 W de potencia (1.044 Wp considerando un 80 % de factor de bifacialidad).
– Potencia pico de módulos: 195,84 MW.
– Número y tipo de inversores: 560 inversores KACO BP-155 TL3, con una potencia unitaria de 155 kW.
– Potencia total de los inversores: 86,80 MW.
– Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 75 MW.
– Tipo de soporte: seguidor a un eje.
– Centros de transformación: 14, con una potencia de 6.300 kVA.
– Término municipal afectado: Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas según los proyectos:

– «Proyecto Subestación Eléctrica Cedillo-Fortuna 220 kV, término municipal Cedillo del Condado (provincia de Toledo)», fechado en mayo de 2023.
– «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea Subterránea 220kV C.E.FOR31-SET Fortuna», fechado y visado en octubre de 2023.

Se componen de:

– La línea subterránea de evacuación a 30 kV tiene como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV a través de seis circuitos soterrados.

● Simple circuito con conductor RHZ1-OL H16 1 x 150/240/400 mm2.

– La subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV está ubicada en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo. La subestación será de tipo intemperie y sus principales características son:

● Cinco posiciones de línea de 220 kV.
● Una posición de transformador de potencia: 220/30kV 75MVA.
● Un conjunto de celdas de 30 kV de tensión nominal, de interior prefabricadas con aislamiento del compartimiento del interruptor SF_6 con configuración de simple barra en un embarrado y relés de protección incorporados constituido por:

○ Seis posiciones de llegada líneas procedentes de «PFV La Vaguada».
○ Una posición de baterías de condensadores.
○ Una posición de transformador, lado 30 kV. (Los equipos de medida estarán incluidos en estas celdas, por tanto, no son necesarias celdas de medida).
○ Una posición de transformador de servicios auxiliares.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

● Una posición de barras 220 kV.

– La línea subterránea de evacuación a 220 kV tiene como origen la cámara de empalme CE FOR31 (objeto del «Proyecto Línea 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas» el cual está fuera del alcance de la presente autorización), hasta la subestación Fortuna 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica. Consta de dos tramos subterráneos, cuyas principales características son:

● Tramo 1: Subterráneo simple circuito dúplex, con 226 m de longitud. Partirá de la cámara de empalme CE FOR31 y llegará al Recinto de Medida.
● Tramo 2: Subterráneo simple circuito dúplex, con 438 m de longitud. Partirá del recinto de medida y llega a la SET Fortuna.
● Tensión: 220 kV.
● Frecuencia: 50 Hz.
● Longitud total: 664 m.
● Cable: 2 x 1400 mm2 XLPE 127/220 kV.
● Tipo de instalación: Bajo tubo hormigonado.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 26 de julio de 2024 (Ebisu, SGEE/PFot-490).

Lirio deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 26 de julio de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b).5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

3. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

4. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

5. Lirio deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA de 20 de enero de 2023 (DIA del PFot-455), en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

– Para la autorización de la explotación de la planta, el promotor acreditará al órgano sustantivo el haber puesto en práctica las medidas compensatorias a los impactos residuales sobre la fauna (condición 5.1.3).

– Previo al inicio de las obras, en la fase de replanteo, se determinarán y acotarán las superficies a ocupar tanto permanentemente como de forma temporal, así como el plan de rutas que deberá ser aprobado por los ayuntamientos afectados (condición 5.1.4).

– En lo relativo a Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (condición 5.2.4), durante las tareas de replanteo de las obras, se delimitará mediante balizamiento o similar toda la zona susceptible de afección, así como formaciones o elementos vegetales a proteger fuera del área de actuación directa.

Para la eliminación o cualquier actuación sobre vegetación natural es necesaria la preceptiva autorización de actuación de la Dirección Provincial de Medio Ambiente en Toledo, debiéndose atender al condicionado establecido en dicha autorización.

– Durante la noche, las zanjas que no hayan sido cerradas deberán contar con sistemas de escape para posibles ejemplares de fauna que pudieran quedar atrapados (condición 5.2.5.3).

– En lo relativo a Patrimonio cultural y vías pecuarias. Medio social (condición 5.2.7.2), Se realizará un control y supervisión arqueológica de tipo extensivo de los movimientos de terrenos generados por la construcción del parque fotovoltaico, línea de evacuación y subestación eléctrica por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

6. Lirio deberá cumplir también, del mismo modo, con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA de 3 de julio de 2023 (DIA del PFot-613):

a) Para la autorización de la explotación de la planta, el promotor acreditará al órgano sustantivo el haber puesto en práctica las medidas compensatorias a los impactos residuales sobre la fauna indicados en esta resolución (condición 1.i.5).

b) En lo relativo a Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (condición ii.4.2), a solicitud de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo al inicio de las obras se volverán a realizar prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica.

c) Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente (condición ii.4.6).

d) Se deberá realizar un muestreo de campo exhaustivo previo las obras de construcción del complejo solar en la zona de actuación y su área de influencia (en torno a 1 km), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones por si hay que establecer medidas preventivas adicionales, debiendo comunicarse al Servicio Provincial (condición ii.5.3).

e) Los trabajos de instalación y construcción del proyecto se efectuarán fuera de las épocas de cría y nidificación de las especies protegidas, de manera que no se vea afectado su ciclo biológico (condición ii.5.5).

f) Durante la noche, las zanjas que no hayan sido cerradas deberán contar con sistemas de escape para posibles ejemplares de fauna que pudieran quedar atrapados (condición ii.5.9).

g) Atendiendo al condicionante 1.ii.6.2 relativo a Paisaje, se deberá presentar un proyecto específico que contemple esa medida para su aprobación por el órgano competente, debiendo contemplar el mantenimiento de las plantaciones hasta su total arraigo.

h) En relación con Patrimonio cultural y vías pecuarias. Medio social (condición ii.7.2), se realizará un control y supervisión arqueológica de tipo extensivo de los movimientos de terrenos generados por la construcción del parque fotovoltaico, línea de evacuación y subestación eléctrica por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

i) En relación con las medidas compensatorias:

i. Se deberán presentar los acuerdos con los propietarios con anterioridad a la puesta en funcionamiento del proyecto (condición ii.9.e).

ii. La ubicación de las medidas compensatorias se concretará con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Toledo, previo a su ejecución (condición ii.9.g).

iii. Estas medidas compensatorias se incorporarán en un documento específico, donde se describirán de forma detallada, junto a su presupuesto y cronograma correspondiente (condición ii.9.i).

7. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

8. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas comunidades autónomas.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

10. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

cve: BOE-A-2024-17464
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V. INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN ESPECIAL

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

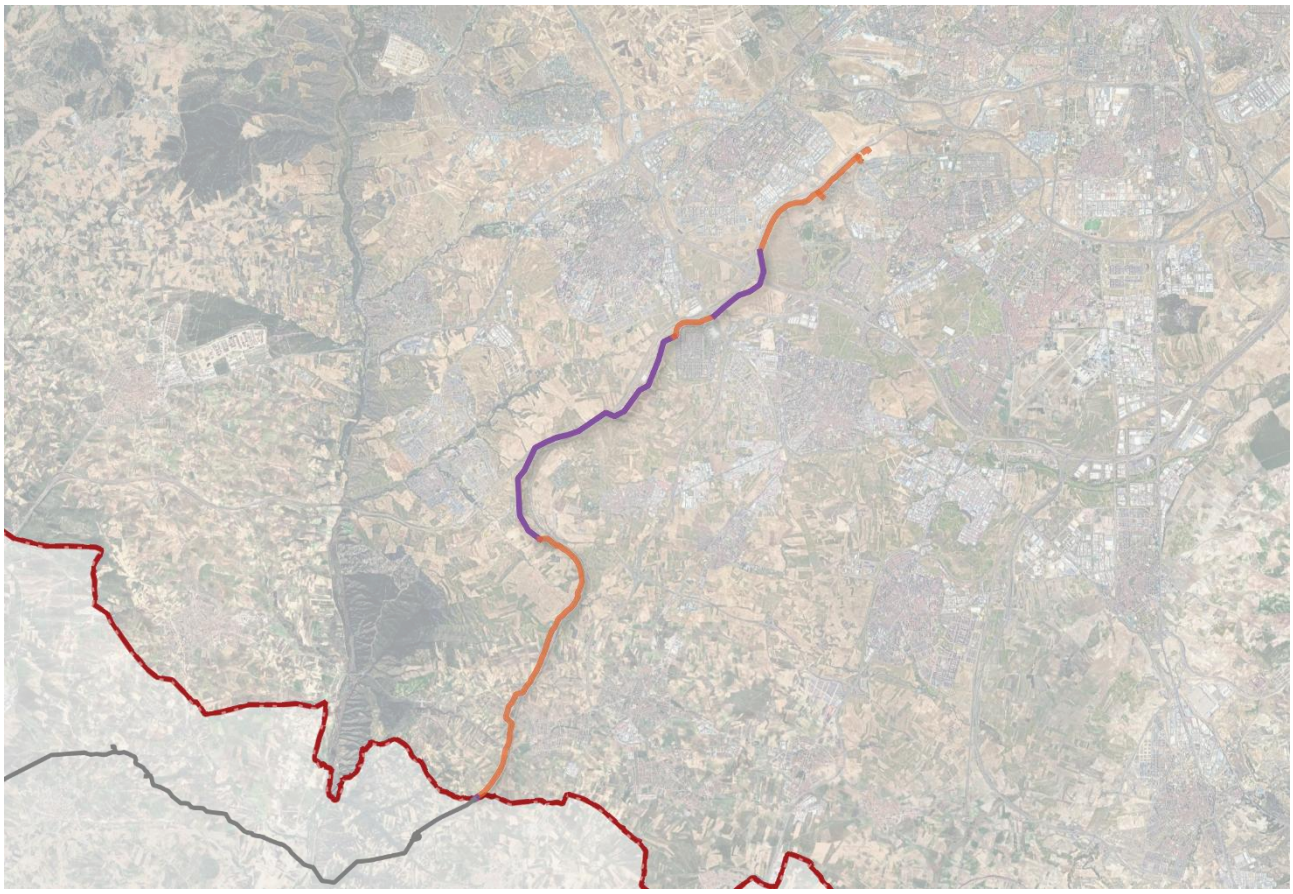
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC “PROYECTO NUDO LA FORTUNA”

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PUBLICA

SERRANILLOS DEL VALLE – BATRES – GRIÑÓN – MORALEJA DE EN MEDIO – MÓSTOLES – FUENLABRADA - LEGANÉS



Octubre 2025

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1 Introducción 2
2 Publicación 2
3 Informes sectoriales 2
4 Consultas 12
5 Alegaciones 18
6 Modificaciones al documento del Plan Especial 45
7 ANEXO 1. Acuerdo 100/2024, de 28 de noviembre de 2024, de la Comisión de Urbanismo de Madrid 51
8 ANEXO 2. Publicación en BOCM N.º 23 del 28 de enero de 2025 52
9 ANEXO 3 Publicación en el periódico El Mundo de 16 de diciembre de 2024 53
10 ANEXO 4. Informes Sectoriales 54
11 ANEXO 5. Consultas 55
12 ANEXO 6. Alegaciones 56
13 ANEXO 7. Tabla de modificaciones al documento del PEI aprobado inicialmente 57

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

1 Introducción

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión del 28 de noviembre de 2024, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo del 21 de noviembre de 2024, y en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, adoptó el **Acuerdo** de aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación «**Nudo La Fortuna**» en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de En Medio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

Así mismo, en dicho acto se acordó el sometimiento de dicho Plan Especial al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, el cual se inicia con su publicación y la notificación individual a los propietarios afectados. Simultáneamente se solicitaron los informes preceptivos a los órganos y entidades administrativas previstos y se hicieron las consultas a los afectados, de acuerdo con lo señalado en el Documento de Alcance, dando traslado del expediente, además, a los municipios afectados.

Se adjunta el Acuerdo 100/2024 de 28 de noviembre de la Comisión de Urbanismo de Madrid como **Anexo 1** de este documento.

El presente documento se elabora para dar cuenta del resultado del trámite de información pública, así como de los informes, consultas y alegaciones recibidos.

2 Publicación

En cumplimiento del segundo punto del mencionado acuerdo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 23 de fecha 28 de enero de 2025, así como en el periódico El Mundo de fecha 16 de diciembre de 2024, poniéndose además a disposición en el portal institucional de la Comunidad de Madrid

Se adjunta el BOCM Nº23 y el anuncio en El Mundo como **Anexos 2 y 3** respectivamente, de este documento

3 Informes sectoriales

Con respecto al cumplimiento de la legislación sectorial, desde la Dirección General de Urbanismo con fecha de firma 15 de noviembre de 2024 se emite el informe jurídico como respuesta a la solicitud de la Aprobación Inicial del presente Plan. Indicando en el apartado *V.4 Análisis jurídico. Informes sectoriales:*

> *«En cumplimiento de la legislación sectorial, consta en el expediente, que se ha solicitado con carácter previo a la aprobación inicial, los informe a Aviación Civil, Defensa, Carreteras del Estado, Adif y Ferrocarril habiéndose recibido el día 2 de agosto de 2024 el perteneciente a Aviación Civil, el día 24 de julio de 2024 en perteneciente a Defensa, ambos con carácter favorable.*
>
> *Con fecha 8 de abril de 2024, se solicitan informes a CARRETERAS, FERROCARRILES Y ADIF, habiendo transcurrido el plazo establecido para su emisión, dada la presunción del carácter favorable de los mismos y comprobado también que dentro del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria se remitió el documento a dichas administraciones sin que en el documento de alcance conste contestación al respecto, se considera que puede continuarse con la tramitación del expediente.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59.2 de la LSCM, por remisión expresa a este último del art. 59.4 b), tras la aprobación inicial y simultáneamente a la información pública se*

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

procederá a la solicitud a los órganos y entidades de los informes que estén legalmente previstos como preceptivos por la LSCM o la legislación sectorial.»

Así, en cumplimiento del punto cuatro del acuerdo, simultáneamente a la publicación del acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial se han solicitado informes, según lo explicado en los párrafos anteriores, a los siguientes órganos y entidades administrativas:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
  - Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas.
- Ministerio de Transformación Digital.
  - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
  - Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
  - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
  - Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:
  - Canal de Isabel II, S.A. MP.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
  - Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
  - Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Transcurrido el plazo de 45 días previsto se han recibido los siguientes informes:

1. .- **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaria de Estado de Energía. Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético. (SGIISE/PFot-455)**

Se recibe informe de Dirección General de Política Energética y Minas con fecha de firma de 26 de julio de 2024, incluye como complemento la Resolución emitida por la citada Dirección General donde otorga al promotor la autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción para el parque solar fotovoltaico La Vaguada, de 100 MW de potencia pico.

En dicho informe se desglosa el histórico de la tramitación y se explica en una línea temporal como los promotores con permiso de acceso y conexión en los Nudos La Fortuna 220 kV, Leganés 220 kV, Prado de Santo Domingo 220 kV y Ventas del Batán 220 kV, de REE, suscriben un acuerdo relativo a las infraestructuras de evacuación comunes, y como posteriormente se alcanza una alternativa de

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

evacuación común que finalmente se llevará a cabo, denominada, alternativa de evacuación 4C (cuádruple circuito).

Igualmente se menciona el histórico de solicitudes y sus respectivas contestaciones a los múltiples entes e instituciones desde donde se debe desprender la conformidad con la infraestructura en cuestión.

Adicionalmente, hace mención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, señalando que:

> *«Los proyectos de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a sus estudios de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 y Resolución de 3 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en las que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicadas ambas en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 168, de 15 de julio de 2023, respectivamente.»*

De acuerdo con lo establecido en las DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en las DIA.

Al respecto, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en las declaraciones de impacto ambiental y en las citadas Resoluciones de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable.

Con el objeto de profundizar el contenido de este informe, se presenta en mayor detalle, como parte de esta memoria, el apartado *6.5 Como resultado de la tramitación de los proyectos en el Ministerio y del cumplimiento de la DIA*.

2. .- **Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dirección General de Reequilibrio Territorial. (REF 03/151574.9/25)**

En el informe, con fecha de firma de 05 de febrero de 2025, se comunica:

«*Una vez analizada la documentación que integra el mencionado Plan Especial de Infraestructuras, no hay observaciones por parte de este órgano directivo*.»

En conclusión, se entiende como un informe favorable.

3. .- **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaria General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digital y Seguridad Digital.**

En el informe de fecha de firma 13 de marzo de 2025, se indica que no se han detectado observaciones de carácter particular referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente, para posteriormente reflejar a modo informativo las principales consideraciones de carácter general contenidas en la normativa sectorial a la que se debe de adecuar los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En conclusión, se emite un informe favorable.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

4. .- **Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. (REF.10/214188.9/25)**

En el informe con fecha de firma del 13 de marzo de 2025, se realiza una revisión de la legislación sectorial. Se señalan igualmente los cruces de la infraestructura del plan con la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias de la Comunidad.

Finaliza añadiendo consideraciones generales.

Como respuesta a este informe, es importante acotar que lo relativo a vías pecuarias por cada termino municipal se analiza en el Bloque I memoria informativa, Volumen I, en el apartado *6 Planeamiento municipal vigente afectado por el plan especial*, adicionalmente son añadidos artículos relativos a la protección del patrimonio, de Bienes de Dominio Público y del medio social, en el Bloque III – documentación normativa, volumen 2 – normativa urbanística, en el CAPÍTULO 5.- Normas de protección ambiental. medidas preventivas y correctoras de los potenciales efectos vinculados a la fase de construcción.

5. .- **Canal de Isabel II (REf: 10/070070.9/25)**

En el informe con fecha de firma del 13 de marzo de 2025, se realiza una revisión de la legislación sectorial. Se señalan

Con fecha de 05 de mayo de 2025 indica las posibles afecciones a las instalaciones hidráulicas existentes adscritas al Canal de Isabel II separadas por termino municipal

***Serranillos del Valle**

-Plano 50. Junto a la afección C73. Cruce con el Arroyo Valdespino.

> La ejecución en zanja de la línea de cuádruple circuito tiene un cruce subterráneo con la Arteria El Álamo Ø500 y Arteria Aductora de Pozos de Guadarrama Ø800.

***Moraleja de En medio**

-Plano 69. Junto a las afecciones C105 y C106

> El tramo aéreo entre los apoyos Ap44 – Ap45 cruza sobre la Arteria Radial 5 Ø800. Es necesario que la ubicación del apoyo Ap44 no afecte a la citada arteria

-Plano 70. Junto a la afección C108 "Camino"

> El tramo aéreo entre los apoyos Ap45-Ap47 cruza sobre un colector Ø500. Tramo ES del Emisario del Sistema Navalcarnero.

-Plano71. Junto a la afección C112 "Cruce de la autopista R-5":

> El tramo aéreo entre los apoyos Ap48-Ap49 cruza sobre la Arteria Ø800 Radial 5. Es necesario que la ubicación del apoyo Ap49 no afecte a la citada arteria.

***Fuenlabrada**

-Plano 77. Tras la afección C128 "Cruce Arroyo Fregacedos".

> El tramo aéreo entre los apoyos Ap61-Ap62 y Ap62 -Ap63 cruza sobre 2 emisarios: Tramo L2 de Ø500 y Tramo C2 Ø800 del Sistema de la Reguera. Es necesario que la ubicación del apoyo Ap62 no afecte a los colectores.

-Plano78

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

En la ejecución en zanja de la línea cuádruple circuito se produce 1 cruce subterráneo con la red de saneamiento del municipio, afectando a 1 colector de Ø400 mm de PVC.

***Leganés**

-Plano 90. A la altura de la afección C169 "Ctra. Radial 5"

La ejecución en zanja de la línea de triple circuito produce una afección no recogida a la red de regenerada en un tramo de Ø600 PRFV cerca de la cámara de elementos RCM.54RC-5

Plano 97. A la altura de la afección C174 "Vereda Castilla"

> La ejecución en zanja de la línea de doble circuito produce una afección a la red de aducción de abastecimiento, afectando a la 1ª Arteria Cintura Sur de Ø1600mm de HC y a la 2ª Arteria Cintura Sur de Ø1600 mm HP, en el entorno de las cámaras de abastecimiento CM.54QE-443 y CM.54QE-463.

Añade consideraciones que deberán ser recogidas en el Plan Especial como normativa de obligatorio cumplimiento en lo relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP).

El organismo ofrece datos de contacto al promotor para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructura adscrita al mismo, así como método de obtención de información cartográfica georreferenciada.

Igualmente, informa que, una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A.M.P con el fin de supervisar la implantación de los condicionantes para la ejecución de los mismos. Adicionalmente se deberá establecer contacto y coordinar con el Área de Conservación Sistema Culebro las actuaciones necesarias y el cumplimiento de estipulaciones requeridas.

Como respuesta a este informe se ha contemplado en el Bloque III – documentación normativa, volumen 2 Normativa urbanística, la inclusión del articulado relativo a las infraestructuras del Canal de Isabel II.

6. .- **Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. (EIA-0065/2025)**

En el informe con de firma en 16 de abril de 2025. Se limita a incluir una serie de condiciones genéricas de aplicación al proyecto en la fase de obra, relativas a las Zonas Protegidas, Aguas Superficiales y Masas de Agua Subterráneas.

Al respecto, añade indicaciones generales dado que las infraestructuras se ubicarán en las áreas de captación de la zona sensible "EMBALSE DE CASTREJON – ES030ZSENESCM572" y "EMBALSE DEL REY- ES030ZSENESCM844" y posiblemente las zonas de abastecimiento "LORANCA-1- ES030ZCCM0000000185" y "LORANCA-2- ES030ZCCM0000000186".

Como respuesta a este informe se ha tenido en cuenta que para llevar a cabo actividades, ejecutar obras o instalaciones en zonas de dominio público hidráulico o en zonas de policías de cauces es necesario obtener la autorización del organismo en cuestión.

7. .- **Subdirección General de Patrimonio. Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa. (342/UP6/D-28-000-000-2049).**

En informe de fecha de firma de 19 de mayo de 2025. Indica

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

> *"Por servidumbres aeronáuticas: El Plan Especial de Infraestructuras PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid). En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura).*
>
> *Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.*
>
> *Por lo anterior, en el ámbito de las afecciones a las servidumbres aeronáuticas y a las zonas de seguridad, por parte del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto".*

Como respuesta, se entiende que en conclusión resulta un informe favorable.

8. .- Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. (Ref: 10/084561.9/25)

En informe de fecha de 24 de abril de 2025, indica que, una vez analizada la documentación aportada, considera que se ha tenido en consideración la inclusión de los efectos sobre la salud que dicha Subdirección emitió en un informe previo, al incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental los requisitos y medidas solicitadas.

Sin embargo, en la presente documentación considera que, con base en evidencia científica disponible, con el escenario de partida y dada la presencia de colectivos vulnerables y población residencial del Barrio Loranca, es preciso tomar medidas específicas frente a la exposición ambiental a campos magnéticos (CM) de frecuencias extremadamente bajas (FEB) para garantizar el cumplimiento de los criterios y límites establecidos en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.*

Añade que, durante la fase de obras, y debido a las condiciones del entorno previamente mencionadas, «*los criterios establecidos en el informe sanitario ambiental emitido con anterioridad son reiterados dado el objeto con el cual se formulan.*»

Como respuesta a este informe es importante señalar que dichos requerimientos ya han sido considerados en los ajustes realizados a la línea.

La razón radica en que la solicitud aparece listada como aspecto condicionante de la DIA para el PFOT – 572 AC, donde se trae a colación lo indicado por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid. Se recuerda que dicho PFOT comparte las infraestructuras de la línea 4C con las infraestructuras soportadas por el presente Plan Especial. De manera específica se puede revisar el condicionante 1.2.1 Población y salud humana en su subapartado 5.

9. .- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU

En su respuesta de fecha 13 de mayo de 2025, ante la consulta recalca que:

> «*...en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.*»

Al respecto, el promotor manifiesta conformidad con lo indicado.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

10. .- **Secretaria General. Estado Mayor. Ejército del Aire y del Espacio. (342/UP6/D-28-000-000-2049 […]S-25-001382 de 07/02/2025.)**

En su informe de fecha de 12 de mayo de 2025, ante la solicitud comunica que el «*Estado Mayor no es el órgano competente para llevar a cabo la evaluación ambiental de la documentación del asunto.*»

> «*No obstante, lo anterior, se comunican las siguientes observaciones por parte de este Estado Mayor:*
>
> *Por servidumbres aeronáuticas: El Plan Especial de Infraestructuras PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid). En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).*
>
> *Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.*
>
> *Por lo anterior, en el ámbito de las afecciones a las servidumbres aeronáuticas y a las zonas de seguridad, por parte de este Estado Mayor no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto.*»

Como respuesta, se entiende que en conclusión resulta un informe favorable.

11. .- **Red eléctrica. (Nº EXPTE: 10-2968-00015.8/2022)**

En su respuesta de fecha de 31 de marzo de 2025, comunica que con la información con la que cuentan «*no es posible identificar afecciones de las infraestructuras propuestas a las instalaciones de Red* Eléctrica.» En este sentido, solicita le sea enviada información compuesta por planos georreferenciados para poder proceder a su análisis.

Al respecto, el promotor manifiesta conformidad con lo indicado.

12. .- **Subdirección General de Patrimonio Histórico. (N.º EXPTE: INF/0042/2025 | Nº REG: 10/084550.9/25)**

En su informe de fecha de 14 de mayo de 2025, en primer lugar, expone los proyectos que han sido informados por dicha dirección con respecto al expediente en cuestión, en las resoluciones emitidas se han establecido una serie de actuaciones compensatorias, que variarán según el grado del impacto sobre los bienes protegidos; entre estas se incluye: desbroces arqueológicos y limpieza manual en las zonas afectadas por los apoyos, el seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierras, la presentación del Proyecto de Actuación Arqueológica.

En su Informe Técnico, expone que los proyectos soportados por el Plan han ido obteniendo sus respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental a lo largo del año 2023, así como también las autorizaciones Administrativas Previas. Señala, que en la actualidad las plantas solares se encuentran en tramitación de Autorización Administrativa de Construcción

Seguidamente expone los bienes del Catálogo de Patrimonio Cultural del patrimonio histórico – arqueológico afectado, listando:

> - ***Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino*** *(CM/089/0029), en Moraleja de Enmedio. Yacimiento arqueológico documentado afectado por los apoyos del trazado aéreo de la línea.*

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

- **Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y zona de huertas y arroyo de la Requera** *(CM/092/0023), en Móstoles. Yacimiento arqueológico documentado afectado por los apoyos del trazado aéreo de la línea.*

- **Valduro** *(CM/074/0093), en Leganés. Material arqueológico en superficie. Protección General. Afectado por el trazado subterráneo de la línea.*

Acota que dichos yacimientos y bienes han sido objeto de *actuaciones arqueológicas consistentes en prospección arqueológica superficial de cobertura total bajo los números de expediente RES/1216/2020, RES/0949/2021 y RES/0245/2023.*

Concluye, que de manera similar a las resoluciones previamente emitidas por dicha subdirección se han establecido actuaciones compensatorias para llevar a cabo dependiendo del grado de impacto sobre los bienes previamente mencionados, en este sentido vuelve a solicitar dichas prescripciones:

«- Se llevarán a cabo **desbroces arqueológicos y limpieza manual** *en las zonas afectadas por los apoyos de la línea aérea, cuando estos coincidan con yacimientos arqueológicos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. De la misma manera, los tramos subterráneos que afecten a yacimientos arqueológicos deberán ser objeto de desbroces arqueológicos y limpieza manual en la banda de afección de las obras, más un espacio de cautela. Este es el caso del yacimiento* **Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino** *(CM/089/0029), en Moraleja de Enmedio.*

- Con carácter general, en todo el ámbito ocupado por la línea eléctrica aéreo-subterránea, se llevará a cabo en fase de ejecución del proyecto un **seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierras***, que tendrán carácter intensivo en el ámbito de yacimientos arqueológicos o bienes protegidos en el mencionado Catálogo. Este es el caso del yacimiento arqueológico* **Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y zona de huertas y arroyo de la Requera** *(CM/092/0023), en Móstoles y del bien* **Valduro** *(CM/074/0093), en Leganés.*

- Para cumplir con estas prescripciones, se deberá presentar Proyecto de Actuación Arqueológica firmado por técnico competente para su aprobación por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.»

Como respuesta a este informe es importante acotar que dichas medidas de carácter ambiental son incluidas en el Bloque III – documentación normativa, en su volumen 2, Normativa urbanística, en los capítulos 4 *Normas de protección ambiental. medidas preventivas de los potenciales efectos vinculados a la fase de diseño, 5 Normas de protección ambiental. medidas preventivas y correctoras de los potenciales efectos vinculados a la fase de construcción y 6 Normas de protección ambiental. medidas preventivas y correctoras de los potenciales efectos vinculados a la fase de operación.*

13. .- **Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. (Ref:06/248876.9/25)**

En el informe de fecha 4 de julio de 2025, requerido al constatarse que la Comunidad de Madrid es propietaria de las parcelas: 28017A006090150000SD de Batres, 28074A023090120000UD de Leganés y 28089A00909030000OQ de Moraleja de En medio.

Al respecto comunica que no se podrá alterar la titularidad de los suelos adscritos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Igualmente, el promotor deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia, ya con cruces o paralelismos, en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Como respuesta a este informe se ha tenido en cuenta que, para llevar a cabo actividades, ejecutar obras o instalaciones en zonas de protección de las carreteras es necesario obtener la autorización del organismo en cuestión.

14. .- **Subdirección General de Patrimonio. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (65/560857.9/25)**

En el informe de fecha 25 de junio de 2025 se hace constar a la Comunidad de Madrid como propietaria de una serie de parcelas que forman parte de los bienes registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos, los cuales se gestionan por la Dirección General de Patrimonio y Contratación. Las parcelas en cuestión son las siguientes:

Referencia	Parcela	Municipio	Usos	Superficie (m2)	Titular (%)
28017A0060901500000SD	Polígono 6 Parcela 9015	BATRES	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	30.413	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28058A029090020000DJ	Polígono 29 Parcela 9002	FUENLABRADA	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	1.271	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28066A001090110000PJ	Polígono 1 Parcela 9011	GRIÑON	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	143	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28074A023090120000UD	Polígono 23 Parcela 9012	LEGANES	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	77.885	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28089A0090903000000OQ	Polígono 9 Parcela 9030	MORALEJA DE ENMEDIO	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	34.552	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28089A0090904700000OS	Polígono 9 Parcela 9047	MORALEJA DE ENMEDIO	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	50.348	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28092A013002550001PD	Polígono 13 Parcela 255	MOSTOLES	Industrial Agrario. Estación de Servicio	16.534	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
			Industrial Agrario Obr. Urb. Int.	113.977	

Adicionalmente, comunica que se ha identificado, a través del visor SINGE,la posible afección al Colegio Público Salvador Dalí cuyo destino de la parcela es la actividad educativa. Número SINGE 3761. Referencia catastral 8520501VK2682S0001EY.

Al respecto de las parcelas en cuestión, conforme a establecido en la legislación vigente y en el marco de sus competencias, la referida Dirección General ha dado traslado a las Secretarías que ha considera más representativas en cuanto a patrimonio inventariado que pudiera verse afectado por el Plan Especial, a los efectos de que valoren la posible afección y emitan informe.

Como respuesta a este informe es necesario acotar que, para la redacción de la memoria de este Plan Especial se ha revisado la mencionada posible afección al Colegio Público Salvador Dalí, contrastando la información extraída de catastro con la superposición del trazado de las infraestructuras y su ámbito.

Se puede concluir que la parcela no se encuentra afectada ni por la línea ni por el ámbito.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

15. .- **Confederación hidrográfica del Tajo. (IPL-0011/2025)**

En el informe emitido con fecha de 28 de agosto de 2025, el organismo, posterior al análisis de afecciones generadas por las infraestructuras soportadas por el presente plan, comunica con base en los cruzamientos y paralelismos entre las líneas y diferentes cauces de dominio público que «*no se ha presentado un estudio hidrológico – hidráulico que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces presentes en el ámbito de actuación, así como la delimitación de la zona inundable en régimen de avenidas extraordinarias ni de la zona de flujo preferente*»

Adicionalmente aclara que el informe emitido «*no podrá reflejar de forma concreta algunas valoraciones, que en todo caso quedan supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en fases posteriores del planeamiento en los respectivos expedientes de autorizaciones de obras que al efecto se tramiten*»

Añade recomendaciones para tener en cuenta al momento de elaborar el estudio hidrológico – hidráulico.

En el cuerpo del informe se van estableciendo condicionantes generales:

Con respecto a la <u>afección de cauces públicos</u>

- *Obras e instalaciones en dominio público hidráulico*

- *Actuaciones en las márgenes de los cauces*

- *Cruces subterráneos de conducciones*

- *Cruces aéreos de líneas eléctricas o comunicaciones*

Con respecto a la <u>afección a zonas protegidas</u>

- *Protección de los recursos hídricos en zonas de captación de aguas destinadas a consumo humano y masas de agua declaradas de uso recreativo y aguas de baño.*

Como respuesta a este informe se ha tenido en cuenta que para llevar a cabo actividades, ejecutar obras o instalaciones en zonas de dominio público hidráulico o en zonas de policías de cauces es necesario obtener la autorización del organismo en cuestión.

El resto de los informes no recibidos se consideran favorables al Plan Especial.

Se adjuntan los informes recibidos como **Anexo 4** de este documento.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

4 Consultas

En cumplimiento de los puntos quinto y sexto del Acuerdo se ha consultado, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance de fecha 25 de julio de 2023, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.
- Ayuntamiento de Serranillos del Valle.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Leganés.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Transcurrido el plazo de 45 días previsto se han recibido las siguientes consultas:

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

1. .- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (Fecha de firma 25 de febrero de 2025)

En la consulta se indica lo siguiente:

> "*Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril,* ***por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras*** *y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación."*

Al respecto, el promotor manifiesta conformidad con lo indicado.

2. .- Dirección General de Protección civil. Agencia de seguridad y Emergencias Madrid. (Fecha de firma 3 de marzo de 2025)

En la consulta se indica lo siguiente:

> *«Conforme a lo establecido en el art. 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de informe tras la aprobación inicial y, simultáneamente al trámite de información pública, esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, INFORMA que respecto a la consulta* ***realizada no tiene ninguna observación que realizar****»*

Al respecto, el promotor manifiesta conformidad con lo indicado.

3. .- Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. (Fecha de firma 10 de febrero de 2025)

En la consulta se indica lo siguiente:

> *«Se comunica que de acuerdo con el artículo 8.1 b) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, "La tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia estatal y de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal."*
>
> *En virtud de lo expuesto, se traslada que* ***esta unidad no tiene asignada competencia respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental, por lo que no es posible atender su petición****»*

Al respecto, el promotor manifiesta conformidad con lo indicado.

4. .- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. (Fecha de firma 4 de marzo de 2025)

En la consulta se indica lo siguiente:

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

«En referente a "Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT- 455 AC Nudo La Fortuna", les indicamos que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.»

Al respecto, el promotor manifiesta conformidad con lo indicado.

5. .- Instituto Geológico y Minero. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Fecha de firma 19 de febrero de 2025).

En la consulta se merite a la revisión del catálogo de material vectorial localizado en los servidores del IGME.

«Respecto a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, sugerimos consulten la información relativa a Hidrogeología del IGME en los siguientes enlaces:

Base de Datos Aguas del IGME:

http://info.igme.es/BDAguas/

Cartografía hidrogeológica: acceso al mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000 Enlace:

http://info.igme.es/catalogo/resource.aspx?portal=1&catalog=3&ctt=1&lang=spa&dlang=eng&llt=dropdown&master=infoigme&shdt=false&shfo=false&resource=8406

IELIG): http://info.igme.es/ielig/. Para el caso concreto de la Comunidad de Madrid se recomienda consulten su inventario propio de patrimonio geológico que tiene la Consejería de medio ambiente.»

En este aspecto el promotor manifiesta que dichos condicionantes se han tenido en cuenta en la fase de Proyecto y también se tendrán en consideración en la fase de construcción.

6. .- Madrileña Red de Gas (Fecha de firma 19 de febrero de 2025).

En su consulta, Madrileña Red de Gas hace referencia a las consideraciones en caso de existir afecciones con la red de gas y adjunta planos señalando zonas con posibles afecciones. Según lo indicado en los planos, adjunto a los mismos se encuentran archivos kmz de la posible red afectada

Igualmente añade anexos relativos a: condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de madrileñas red de gas en servicio, servidumbres y un compendio de normas técnicas de redes y acometidas.

En este aspecto el promotor manifiesta que dichos condicionantes se han tenido en cuenta en la fase de Proyecto y también se tendrán en consideración en la fase de construcción.

7. .- Nedgia. Grupo Natrugy (Exp Nedgia: C-MDS-2025000)

En la respuesta emitida por NEDGYA-Grupo Naturgy, con fecha 14 de febrero de 2025, indica que:

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

«...les comunicamos que en la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.»

Adicionalmente incluye un plano donde analiza todo el ámbito de la línea, en el mismo se aprecia que no existen afecciones.

Como respuesta, el promotor manifiesta conformidad con le señalado.

8. .- **Red Eléctrica. (Fecha de firma 6 de marzo de 2025).**

En su consulta, solicita que con el objetivo de poder analizar la información relativa al Plan especial se les debe hacer llegar la información georreferenciada.

Como respuesta, el promotor manifiesta conformidad con le señalado.

9. .- **UFD Distribución Electricidad (Ref. AF20250088)**

En la respuesta emitida por UFD-Grupo Naturgy, con fecha de firma de 11 de febrero de 2025, indica que:

> *«...Para un condicionado técnico emitido por UFD deberán remitirnos separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.*
>
> *En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre:*
>
> > ** Modificar el alcance de su actuación*
> >
> > ** Solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante»*

10. - **Ayuntamiento de Fuenlabrada**

El Ayuntamiento emite un informe con fecha de firma el 10 de abril de 2025, donde emite una serie de indicaciones:

> *La documentación gráfica del Plan Especial consultada en el portal institucional de Transparencia de la Comunidad de Madrid no identifica numéricamente los apoyos de la línea aérea de evacuación, ni en los planos de información ni en el de ordenación, no obstante, si aparecen identificados en los anexos al mismo correspondientes al proyecto técnico de construcción fechado en septiembre de 2023, a los que haremos referencia.*
>
> *La línea en su tramo subterráneo, en los planos del Plan Especial, se prolonga hasta el apoyo AP-66, sitiado en el margen norte de la carretera M-506; sin embargo, en los planos del Proyecto técnico de construcción fechados en 2023 que forman parte de los anexos del Plan, el tramo entre apoyos AP-65 y AP-66 aparece en aéreo. Esta contradicción en la documentación debería ser aclarada y subsanada en el documento para la aprobación definitiva, entendiendo, dada la tramitación del expediente en el Ministerio de Industria, que su solución final es la enterrada.*
>
> *Posteriormente, desde el apoyo AP-66 una vez cruzado en subterráneo bajo la M-506, la línea de evacuación se desarrolla en un tercer tramo en aéreo, sensiblemente paralelo a la autopista de peaje R-5. Este recorrido, desde el apoyo AP-66 hasta el AP-70, se va separando en exceso de la*

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

R-5 (80 metros de distancia en primero hasta 275metros el segundo), introduciéndose de forma notoria sobre los terrenos delimitados por las carreteras R-5, M-50, M- 407 y M-506, condicionando posibles desarrollos futuros sobre los mismos.

Al respecto se señala que este tramo aéreo debería trazarse, teniendo en cuenta las afecciones de su legislación sectorial, lo más cercano posible a la infraestructura de la autopista de peaje R-5. Así ha sido informado reiteradamente en los informes que se han venido emitiendo al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, tanto para los trámites de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción, como para la Declaración de Impacto Ambiental, reiterándonos en la necesidad de aproximar el trazado de la línea a la R-5.

Como respuesta, el promotor, atendiendo la solicitud, hace constar que se ha elaborado el "Proyecto de ejecución refundido Línea 4C 220 kV Nudo Leganés – Fortuna – Prado – Ventas" y la "Adenda de modificación al proyecto de ejecución refundido Línea 4C 220 kV Nudos Leganés – Fortuna – Prado - Ventas" para atender, entre otros requerimientos, lo solicitado.

Adicionalmente, es importante acotar que dada la clasificación otorgada al suelo en cuestión se ha procedido a añadir en el Bloque III – Documentación Normativa, en su Volumen 2 – Normativa urbanística, estipulaciones vinculadas al suelo urbanizable sectorizado.

A modo de conclusión es importante señalar que, desde la Consejería de medio ambiente, agricultura e interior, a través de la Dirección General de Urbanismo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, fue remitido el expediente de aprobación inicial del presente Plan Especial a las administraciones públicas afectadas. Por lo que se entiende que, ante la falta de emisión de informes al respecto, no existe disconformidad de lo expuesto.

Se adjunta el resultado de las consultas recibidas como Anexo 5 de este documento.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

5 Alegaciones

1. .- **Evencio Fernandez Ajendo.**

El alegante firma el 17 de febrero de 2025 una comunicación donde reitera, basándose en alegaciones previas, que «*la finca Nº7 del polígono 7 en la parte este hasta la población es terreno urbanizable…*». Según se menciona en dicha comunicación la parcela en cuestión hace parte del SUZ. R1 La Diez Maria.

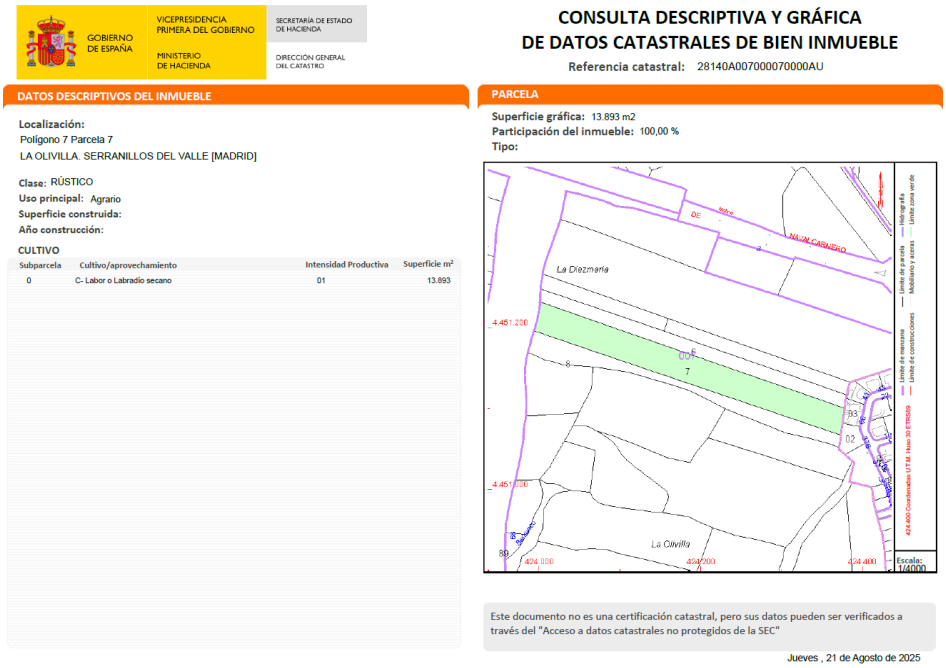
Al respecto, el alegante sugiere que la línea discurra por el oeste de la AP 41.

Se responde a la alegación:

El presente Plan Especial no tiene afección sobre la parcela en cuestión.



Trazado de la línea entre los términos municipales de Batres y Serranillos, mostrando la localización de la parcela mencionada en la alegación.


GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 28140A007000070000AU

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
Polígono 7 Parcela 7
LA OLIVILLA. SERRANILLOS DEL VALLE [MADRID]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	C- Labor o Labradio secano	01	13.893

PARCELA

Superficie gráfica: 13.893 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Jueves , 21 de Agosto de 2025

Consulta realizada a la página web del Catastro.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

2. .- Jaime Durán Luaces en representación de: D. Francisco José Montero.

Con fecha de firma 11 de marzo de 2025, el propietario de las parcelas 86 y 16 de los polígonos 2 y 3 respectivamente en el término municipal de Fuenlabrada.

En la alegación, se opone a la aprobación del Plan citando como motivos «los injustificados criterios de delimitación del ámbito del Plan» estos, según considera el alegante, «deben limitarse a la superficie estrictamente indispensable para su ejecución»

Es necesario justificar los criterios de delimitación del ámbito del plan para la ejecución de la infraestructura proyectada.

En la delimitación del ámbito se fijaron criterios comprendidos en 20 metros para las líneas de evacuación subterráneas y 100 metros para las líneas de evacuación aéreas, afectándole.

Se responde a la alegación:

La configuración del ámbito que actúa como envolvente de la línea. La definición del mismo debe basarse no solo en las características de la infraestructura que contiene, sino también de los elementos externos que se presentan como condicionantes al discurrir de la línea. A la vez se deben considerar los procesos de tramitación, el de las infraestructuras y las de este Plan Especial.

En este caso, la línea denominada "4C 220 kV", engloba la infraestructura necesaria para conectar 17 plantas fotovoltaicas, que tal como se explica en la memoria del plan, relaciona los nudos: Leganés, La Fortuna, Prado y Ventas.

Como se mencionó, la infraestructura eléctrica propuesta debe respetar distancias a infraestructura existente, entendida como líneas de alta tensión, carreteras, así como también a otros elementos como arroyos, otras zonas naturales a preservar y también a zonas urbanas. Igualmente se debe tener en cuenta la infraestructura que está en trámite de aprobación.

Este Plan Especial se redacta según lo previsto en la normativa vigente con la función de definir los elementos de las mencionadas infraestructuras eléctricas y de complementar las condiciones de ordenación de los suelos afectados, con carácter previo, para legitimar su ejecución.

Paralelamente a la tramitación de este Plan Especial, la ejecución de dichas infraestructuras requiere la tramitación de las respectivas autorizaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, y de la tramitación del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto. Dichas autorizaciones conllevan la declaración de utilidad pública de la mencionada infraestructura y justifican la conveniencia, oportunidad y viabilidad de dichas infraestructuras.

En este sentido, dando el alto nivel de complejidad del proyecto y el largo proceso de tramitación que conllevan tanto las infraestructuras como el plan, el ámbito fue diseñado considerando zonas susceptibles de sufrir modificaciones en el trazado dado las condicionantes en el entorno. En este sentido, en aras de optimizar el proceso de tramitación y evitar modificaciones al ámbito del plan, se amplia el límite del ámbito hasta alcanzar el margen de la infraestructura viaria.

De esta manera, al ampliar el ámbito, se obtiene un margen de posible movimiento para la línea ante posibles cambios, a medida que ésta avance en su proceso de tramitación y alcance mayor detalle, sin incurrir en modificaciones el Plan Especial.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

3. .- **Jaime Durán Luaces en representación de: Fun Business S.L., Gefucan S.L, Don Antonio Fernandez Herrero y Don José Román López Paredes.**

La empresa Fun Business, S.L (propietaria de los polígonos 9, parcelas 60, 173, 174 y 54, y el polígono 12, con parcelas 64, 123, 128,239,230, 298,299,300 y 334), Gefucan, S.L: (polígono 12, parcela 349) y Don Antonio Fernandez Herrero y Don José Román López Paredes (polígonos 5,6,9 y 12, parcelas 8,47,59,73 y 5002; respectivamente), alegan:

Propietario	Polígono	Parcela	Nota
Fun Business SL	9	60, 173, 174	Afectadas
Fun Business SL	9	54	Sin afección
Fun Business SL	12	54, 64, 334, 123, 128, 10230, 298, 299	Afectada
Fun Business SL	12	239, 230, 298, 299, 300	No afectada tras cambio en la línea
Antonio Fernandez Herrero	5	47	Afectada
Antonio Fernandez Herrero	6	8	Afectada
Antonio Fernandez Herrero	9	59	Afectada
Antonio Fernandez Herrero	12	5002	Cita de lo arrojado por catastro "ERROR: No hay bienes para los datos seleccionados"
Antonio Fernandez Herrero	9	5002	Afectada
José Román López Paredes	12	73	Afectada

Como primer argumento expone su oposición al PEI por razones medioambientales. Cita la documentación sometida a información pública, en la cual el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, según la alegación, «*se opone al proyecto y al PEI por afectar a su autonomía de planificación, su modelo de ciudad denunciando la falta de coordinación de los distintos Proyecto en tramitación y la necesidad de un plan estratégico regional ordene las instalaciones fotovoltaicas.*»

Adicionalmente, el Ayuntamiento, según la alegación, «*solicita una evaluación desfavorable y denegar lo solicitado por la promotora, ya que vulnera los intereses municipales y la adopción de las medidas necesarias para la eliminación de los impactos que sobre el municipio y su población provocan las*

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

instalaciones existentes, o se articulen medidas compensatorias consecuentes a la implantación de las redes que está soportando el municipio.»

De esta forma, se utilizan como base las alegaciones del Ayuntamiento para crear un marco enfocado en resaltar que «*la implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el discurrir de la línea por el término municipal de Moraleja de Enmedio».*

Así, para el alegante «*a la vista del estudio ambiental referido, queda acreditado "al menos indiciariamente, un potencial efecto dañoso de tipo medioambiental" que justifica la denegación de la aprobación del PEI*»

Como segundo argumento expone como, para el alegante, el proyecto no justifica su utilidad pública.

En este orden trae a colación una serie de sentencias que exponen el deber de la Administración pública de «*ponderar los derechos e intereses…de modo que los inconvenientes no sean excesivos, evitándose cualquier decisión arbitraria o desviación de poder».* Y que, «la *declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia de la concreta instalación eléctrica en tramitación*». Así, el alegante, considera que los objetivos de transformación del modelo de producción energética para reducir la generación de energía mediante combustibles fósiles son «*tendenciosas»,* y que «*la declaración de utilidad pública del Proyecto no puede concederse sin una adecuada motivación y publicación debiendo ser garantista con derechos protegidos constitucionalmente como el de un medio ambiente adecuado, el de propiedad privada y la libertad de empresa.»*

El tercer argumento considera nula la delimitación del ámbito del Plan Especial debido a que «*carece de la más mínima justificación legal e implica un auténtico expolio permitir a un promotor privado, bajo el paraguas de la declaración de utilidad pública e interés social ex lege de este tipo de infraestructuras, establecer un ámbito del PEI de 20 metros para las líneas de evacuación subterránea y de 100 metros para las líneas de evacuación aérea.»*

El cuarto argumento considera «tendencioso» el estudio de sinergias de las instalaciones eléctricas existentes y proyecto fotovoltaicos en tramitación.

Vuelve a citar denuncias del Ayuntamiento de Moraleja de En medio donde pone de manifiesto que «*se han recibido comunicaciones, solicitudes, propuestas e instancias de emisión de Informes de hasta doce actuaciones diferentes del Ministerio para la Transición Ecológica y reto demográfico y la Comunidad de Madrid, sin la más mínima coordinación, con el desfavorable impacto que sobre el municipio genera.»*

Al respecto, enlista una serie de proyectos con los cuales indica que el Ayuntamiento ha señalado que se debe alcanzar un acuerdo. Añadiendo que «*el EAE integrante de la documentación sometida a información pública identifica tres PEI en tramitación, obviando los perversos efectos acumulativos que las hasta 9 líneas en tramitación provocan en el municipio.»*

Adicionalmente, en la alegación se señalan 3 proyectos que están «próximos» a las infraestructuras objetos del presente plan. Estas son: Pfot-248, Pfot-549 y el SIA23/184. De estos proyectos, la alegación va citando informes técnicos municipales en los que se describen criterios para el soterramiento de la infraestructura. Por lo que subsidiariamente, solicita se adopten medidas similares con respecto a la infraestructura del Plan en cuestión.

Como su quinto argumento, denuncia «*la falta de documentación referida en el PEI que no consta en el expediente sometido a información pública (informes técnicos de los funcionarios competentes de los diferentes municipios afectados que se refieren, pero que no se incorporan al expediente, como los emitidos por funcionarios de otros organismos) …»*

Así, ante todo lo previamente expuesto, solicita que «*se requiera al Promotor para que, con carácter previo a cualquier aprobación se efectúe estudio completo de los efectos sinérgicos y acumulativos de su*

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Proyecto con las infraestructuras eléctricas existentes y los al menos siete Proyectos de fotovoltaicas en tramitación referidos en el presente escrito de alegaciones.»

Añade a la solicitud *que «se complete el expediente con los Informes Técnicos de los Ayuntamientos afectados por el trazado, y por los emitidos por funcionarios de los demás organismos referidos en la documentación sometida a información pública, no obrantes en el mismo para, una vez sometidos a una nueva información pública, pueda evitarse cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito y a los ciudadanos en general.»*

Se responde a la alegación:

Con respecto al primer, el segundo y el quinto argumento expuestos en la alegación.

La puesta en funcionamiento, modificación, transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de producción, transporte, distribución y líneas directas de energía eléctrica, estarán sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico y en sus disposiciones de desarrollo.

Así, dado que está pendiente el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Sector Eléctrico, resulta de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que las competencias sobre la autorización de instalaciones titularidad de la Administración General del Estado serán ejercidas por la Dirección General de Política Energética y Minas, sin perjuicio de las expresamente atribuidas al Consejo de Ministros. Asimismo, su tramitación será llevada a cabo por las Áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

De esta manera se tiene que las resoluciones administrativas entendidas como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, la de explotación y la de declaración de utilidad pública, en caso de ser necesaria, serán otorgadas por el órgano sustantivo.

En el mencionado procedimiento de autorización se incluyen los tramites ambientales. Las instalaciones de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable. El Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente será el órgano ambiental competente en esta materia

Por lo que, en la emisión de las resoluciones previamente mencionadas, el órgano competente habrá tomado en consideración lo mencionado por la alegación.

Adicionalmente se debe mencionar lo estipulado por la ley del sector eléctrico en sus artículos 2, 6 y 54 desde los cuales el marco legal define un escenario donde las actividades de generación, transporte y distribución se realizan en régimen de mercado, pero al ser declaradas servicio de interés económico general con carácter estatal, se traduce en un servicio público. Así, la energía generada se vierte directamente a la red de Red Eléctrica (REE), responsable de la operación el sistema eléctrico español y, por tanto, de la coordinación entre la producción y la red de transporte de energía hasta las redes de distribución.

Como criterio para el trazado de la línea en todos los municipios por los que debe discurrir, buscando cumplir el condicionado que el proyecto ha ido atravesando en sus múltiples fases de consulta, se plantea un estrecho paralelismo con las infraestructuras viarias existentes.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Este diseño es compatible con la normativa vigente, tanto la sectorial como la urbanística. Además, es coherentes con los intereses de desarrollo de los términos municipales que atraviesa al no afectar a suelos que entre en zonas de futuro crecimiento. Al contrario, al ser paralela a una red viaria troncal se aprovecha de que el crecimiento ya ha sido dimensionado y limitado en dichos sectores.

Adicionalmente, si bien la Comunidad de Madrid cuenta con una Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras cuyo objetivo es trazar franjas a través del territorio con los cuales se pueda minimizar el impacto paisajístico y ambiental mientras se permite el desarrollo sostenible, a la vez que se garantiza el suministro eléctrico, es la capacidad de acceso y conexión a la red la que determina el punto donde ésta debe producirse.

Así, para acceder al punto de conexión asignado es necesaria la ejecución de una línea de evacuación cuyo trazado no siempre puede adecuarse a los corredores previstos o al suelo calificado por los planes generales para soportar estas infraestructuras. O es posible que el corredor se encuentre ocupado.

Tal como se explica en la memoria, es a falta de una planificación territorial que coordine los diferentes proyectos y establezca los corredores más adecuados para estas líneas de acuerdo con el planeamiento de los municipios y con los condicionantes ambientales del territorio, que se hace necesaria la tramitación de un instrumento de planeamiento que adecúe el planeamiento urbanístico de los municipios y posibiliten la ejecución de estas infraestructuras, cuando estas no estén previstas.

Con respecto al argumento tercero

La configuración del ámbito que actúa como envolvente de la línea debe basarse no solo en las características de esta, sino también de los elementos en el entorno por donde discurrirá. Adicionalmente se debe considerar el extenso proceso de tramitación que atraviesan tanto el proyecto como el plan que le justifica.

En este caso, la línea denominada "4C 220 kV", tal como se explica en la memoria del plan, se trata de un proyecto que relaciona los nudos de Leganés, La Fortuna, Prado y Ventas, englobando la infraestructura necesaria para conectar 17 planta fotovoltaicas.

Entre su configuración se tiene una infraestructura de cuádruple circuito que debe respetar distancias a infraestructura existente, entendida como líneas de alta tensión, carreteras, arroyos, zonas urbanas. Igualmente se debe tener en cuenta la infraestructura que está en trámite de aprobación.

Debido a esto se toma como criterio básico que el ámbito debe dejar un margen al proyecto constructivo, por razones de ajuste al alcanzar mayor detalle y precisión en la implantación de la obra. Igualmente se considera que en el avance de la tramitación que engloba la sinergia de tantos proyectos surgirán condicionantes que implicarán la modificación o adaptación de la línea dado lo mencionado previamente.

Así, si el ámbito en su concepción no es definido considerando dicha situación, es probable que la tramitación implique modificaciones del ámbito cuya consecuencia directa es el retraso en la aprobación del plan, con el añadido de un posible vencimiento de los permisos de acceso y conexión a la red.

Con respecto al cuarto argumento

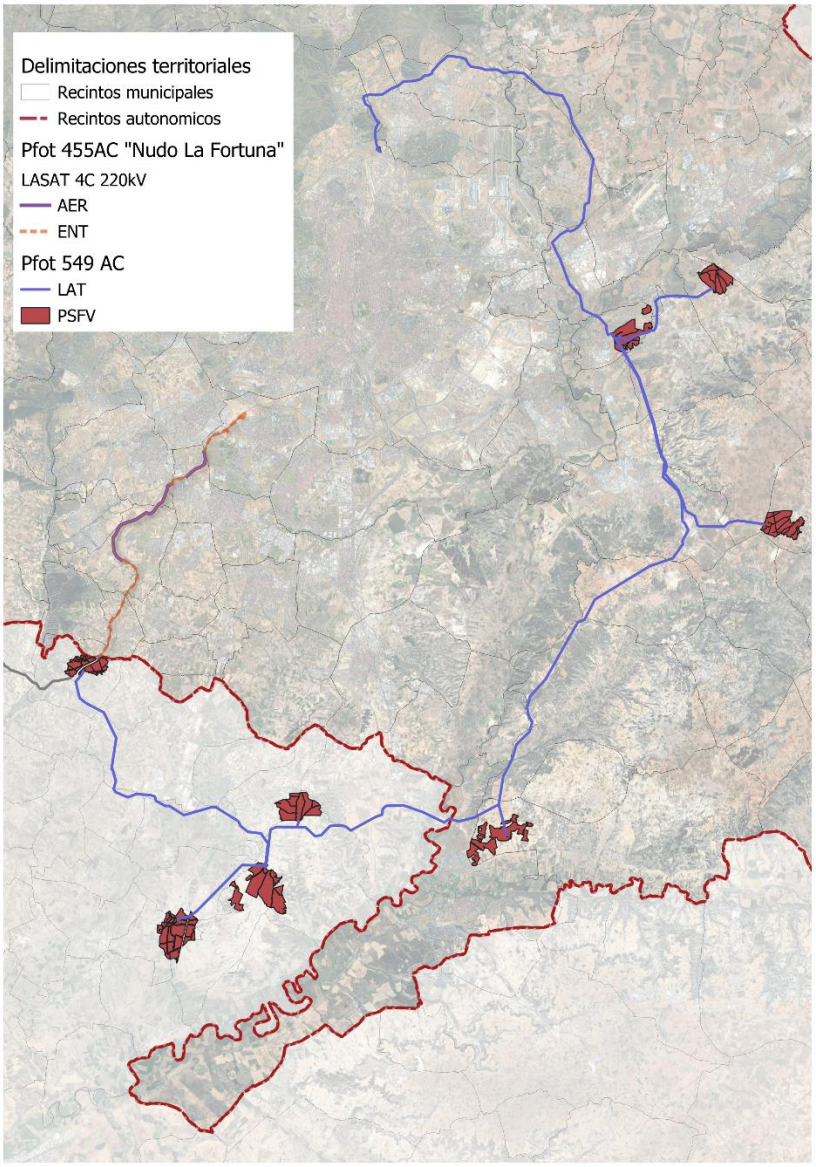
La agrupación de proyectos para generación en nudo responderá a criterios técnicos derivados de la capacidad de acceso a la red. Dichos criterios constituyen principalmente el límite para el otorgamiento de permisos de acceso a instalaciones, y de la aceptabilidad para el acceso a instalaciones de generación conectadas a la red de distribución subyacente con influencia sobre la red de transporte o la operación del sistema, que sean solicitadas por el gestor de dicha red tras la valoración positiva de su viabilidad.

Así, se muestra la actualidad de los proyectos listados en la alegación.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Proyecto	Observación. Último trámite reflejado en expediente
- PFot- 466 – Guadarrama (Mitra Beta)	En fase de información pública
- PFot- 520 – El lago (VIRIDI)	Forma parte de las infraestructuras soportadas por el PEI
- PFot- 513 – Yasidema II (DVP)	Forma parte de las infraestructuras soportadas por el PEI
- PFot- 483 – La campiña (VIRIDI)	Forma parte de las infraestructuras soportadas por el PEI
- PFot – 572 – Yasidema I, Zednemen (DVP)	Forma parte de las infraestructuras soportadas por el PEI
- PFot - 924 AC – Solre I, Solre II (Solre Industrias Fotovoltaicas SL Energías Fotovoltaicas renovables SL)	En fase de información pública
- Pfot- 248 AC. Plantas fotovoltaicas FV Sextante Solar, FV Zuncho Solar, FV Sentina Solar, FV Perdiguero Solar, y FV Peñalara Solar.	Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sextante Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Sextante Solar, de 100 MW de potencia instalada
- Pfot- 549 AC Envatios XXII Fase II	En proceso de información pública. No tiene sinergia con el Nudo la Fortuna. Ver imagen
- SIA 23 / 184 Moraleja y Zarzalejo (Synergia Development SLU)	La unidad competente en la materia (Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal) considera necesario replantear la ubicación de las PSFV informadas

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu



Comparativa de trazados del Pfot 455AC y el Pfot 549 AC en su discurrir por la Comunidad de Madrid

4. .- Jaime Durán Luaces en representación de:

D. Jesús Martín Castro

El copropietario de la parcela con referencia catastral 3060318VK3626S0001YH ubicada en el término municipal de Leganés

D. José María Castro Carrera, D.ª Maria del Carmen Diez Ceballos, D. Javier Castro Díez, D. Exaltación Castillo Díaz, D. Angel Barroso Sanchez e Inversionaes revau S.L

Copropietarios de la parcela 50 del polígono 22 de Leganés, con referencia catastral 3060322VK3626S0001GH

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

D. Franciso Javier Acitores Durán, Dª. Rosa María Jaraiz de la Sierra, D. Jesús Martín Castro, Dª. Julia Castro Gonzalo, Dª. Maria Luisa Martín Díaz, Dª Natasa Vujnovoc Miljkovoc, Dª Ester Martín Castro y D. Nicolas Aliende Herran

Copropietarios de la parcela 91 del polígono 23, de referencia catastral 28074A023000910000UE, ubicada en el término municipal de Leganés.

Dª Rosa María Jaraíz de la Sierra

Propietaria del 50% de la parcela 87 del polígono 23 ubicada en el término municipal de Leganés.

Expone en sus respectivas alegaciones una serie de argumentos, enlistados a continuación:

Como primer grupo de argumentos enfocados en argumentar acerca del objeto del Plan Especial, señala que la promotora del proyecto «*no justifica mínimamente la utilidad pública, limitándose a expresiones estereotipadas*», considera que «*la rectilineidad, el ahorro económico y de la rentabilidad del proyecto*» son factores que no están relacionados con la utilidad pública.

Se expande acerca de los posibles efectos de la ejecución de las infraestructuras sobre el medio ambiente, la fauna y la calidad del aire, indicando que «*la implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el discurrir de la línea por el término municipal.*»

En este sentido añade sentencias que hacen hincapié acerca de cómo "los *intereses empresariales de la promotora…no deben primar frente al medio ambiente…"*

En su segundo grupo de argumentos se refiere a la utilidad pública de la instalación proyectada. Al respecto, además de considerar que el proyecto «vulnera el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado y a la utilización racional de todos los recursos naturales», añade que «*se parte de premisas falsas para justificar el PEI.*» y que «*el Plan se limita a expresiones estereotipadas.*»

Amplia al señalar que «*es deber de la Administración ponderar los derechos e intereses constitucionales afectados (particularmente el de un medio ambiente adecuado cuya conservación es obligación de los poderes públicos y, en particular, de la autonomía local en su potestad de planificación del territorio), de modo que los inconvenientes no sean excesivos*».

Igualmente, indica que se «*informa tendenciosamente*» para referirse a la EAE del Pfot 490 y relacionar el discurrir de la línea «*sin tener en cuenta las posibles instalaciones existentes.*»

En este hilo argumentativo añade la mención a los pasillos eléctricos previstos por el PGOU de Leganés, donde alega que «*se lamina la autonomía municipal en su vertiente planificadora, pues existiendo pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que permiten el acceso de la línea de evacuación proyectada a las subestaciones eléctricas…se opta por imponer un nuevo ámbito desmesurado mediante el PEI sometido a información pública. Y, encima, sin aportar la más mínima justificación técnica ni documental de por qué desatiende flagrantemente aquellos pasillos eléctricos del planeamiento general municipal.*» Adicionalmente considera que «*se incumple lo establecido en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico.*» Y que son «*solo motivos económicos los que determinan el ámbito del PEI y el trazado propuesto evitando los pasillos eléctricos habilitados y previstos por el planeamiento*». Añade que los pasillos son «*una alternativa ambientalmente viable*».

Ante lo expuesto denuncia que el Plan Especial propuesto incurre en el motivo de nulidad del pleno derecho del artículo 47.1 de la Ley 39/2025 «*vulnera el planeamiento urbanístico general del municipio en cuanto a la falta de la evaluación ambiental, pretiriendo inmotivadamente la utilización de los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que, además de perjuicios medioambientales evidentes, condiciona futuras actuaciones de interés público para la ciudad conforme informan los técnicos municipales.*»

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Como su tercer argumento en la alegación se expone la afección a la mencionada parcela. Al respecto, se indica que se trata de suelo urbanizable sectorizado con aprovechamiento reconocido por el Ayuntamiento a través de un convenio urbanístico con el Consorcio urbanístico Leganés Tecnológico en el que se acordó la adquisición de múltiples fincas. Una copia del mencionado documento se encuentra adjunto.

En adición a lo mencionado, añade, que el promotor no está legitimado para formular el Plan Especial, debido a que, según se argumenta, se infringen los artículos 8 y 13 de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid debido a que «*los propietarios de las fincas se verían privados de sus derechos por un tercero no propietario para la ejecución de una infraestructura privada cuya iniciativa corresponde, bien a las Administraciones Públicas, bien a los propietarios, careciendo el promotor de legitimación, circunstancia determinante igualmente de la nulidad de pleno derecho del PEI.*»

En cuanto a su cuarto argumento, se exige el desplazamiento de la línea y proyectarla paralela a la autopista R-5, ubicándola entre las zonas de servidumbre y afección de la autopista, limitando así la afección sobre las fincas privadas. Según la alegación dicha proyección resulta viable técnicamente, además de que no representa un incremento superior al 10%, y tampoco en la longitud. En este orden de ideas, solicita modificar el trazado de la línea del Pfot-490 desde su bifurcación en la parcela 116 del polígono 23 (finca nº 682) con los límites de la senda de monte de Esparteros hasta su confluencia con la parcela 73 del polígono 24 en el término municipal de Leganés.

Finalmente, solicita *que «se complete el expediente con los Informes Técnicos de los Ayuntamientos afectados por el trazado, y por los emitidos por funcionarios de los demás organismos referidos en la documentación sometida a información pública, no obrantes en el mismo para, una vez sometidos a una nueva información pública, pueda evitarse cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito y a los ciudadanos en general.»*

Se responde a la alegación.

Con respecto a la utilidad pública del proyecto, las autorizaciones y los posibles efectos que este pueda tener en el medioambiente.

La puesta en funcionamiento, modificación, transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de producción, transporte, distribución y líneas directas de energía eléctrica, estarán sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico y en sus disposiciones de desarrollo.

Así, dado que está pendiente el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Sector Eléctrico, resulta de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que las competencias sobre la autorización de instalaciones titularidad de la Administración General del Estado serán ejercidas por la Dirección General de Política Energética y Minas, sin perjuicio de las expresamente atribuidas al Consejo de Ministros. Asimismo, su tramitación será llevada a cabo por las Áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

De esta manera se tiene que las resoluciones administrativas entendidas como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, la de explotación y la de declaración de utilidad pública, en caso de ser necesaria, serán otorgadas por el órgano sustantivo.

En el mencionado procedimiento de autorización se incluyen los tramites ambientales. Las instalaciones de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

aplicable. El Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente será el órgano ambiental competente en esta materia

Por lo que, en la emisión de las resoluciones previamente mencionadas, el órgano competente habrá tomado en consideración los efectos sobre el medio ambiente.

En atención a su utilidad pública. Los argumentos utilizados en la memoria son traídos a colación dado lo estipulado por la ley del sector eléctrico en sus artículos 2, 6 y 54, desde los cuales el marco legal define un escenario donde las actividades de generación, transporte y distribución se realizan en régimen de mercado, pero al ser declaradas servicio de interés económico general con carácter estatal, se traduce en un servicio público. Así, la energía generada se vierte directamente a la red de Red Eléctrica (REE), responsable de la operación del sistema eléctrico español y, por tanto, de la coordinación entre la producción y la red de transporte de energía hasta las redes de distribución.

Con respecto a la «*rectilineidad*» del proyecto, la alegada desatención a los pasillos eléctricos y la delimitación del ámbito cabe mencionar que la línea denominada 4C 220 kV, por englobar en cuatro circuitos las infraestructuras de 17 plantas solares fotovoltaicas, las cuales se distribuyen en 4 Nudos: Leganés 220kV, La Fortuna 220 kV, Ventas del Batán 220 kV y Prado de Santo Domingo 220 kV.

Esta caracterización de cuádruple circuito le otorga un carácter singular a la línea dada las distancias que debe mantener alrededor de las infraestructuras existentes y con respecto a las que están en fase de tramitación. Razón por la que la configuración del ámbito brinda un margen a la línea para que esta pueda ser ajustada a medida que va aumentando el nivel de detalle de su discurrir.

Otro punto por resaltar es que la alegación hace referencia al contendido del Nudo La Fortuna de manera aislada, pero tal como se explica en la memoria en el Bloque I, Volumen I *Memoria de información*, en su *apartado introductorio*, este Plan Especial da soporte a las infraestructuras que evacuan en la SET La Fortuna 220 kV propiedad de Red Eléctrica, la que a su vez se comparten con el resto de los nudos.

Por lo que el trazado de la línea y la configuración de su correspondiente ámbito se deben analizar de manera que sean tomadas en cuenta simultáneamente las múltiples conexiones a las cuales debe responder, entiéndase como la llegada a las subestaciones Leganés, La Fortuna, Prado Santo Domingo y Ventas del Batan para verter la energía que ha sido generada por las plantas, ver imagen XX.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

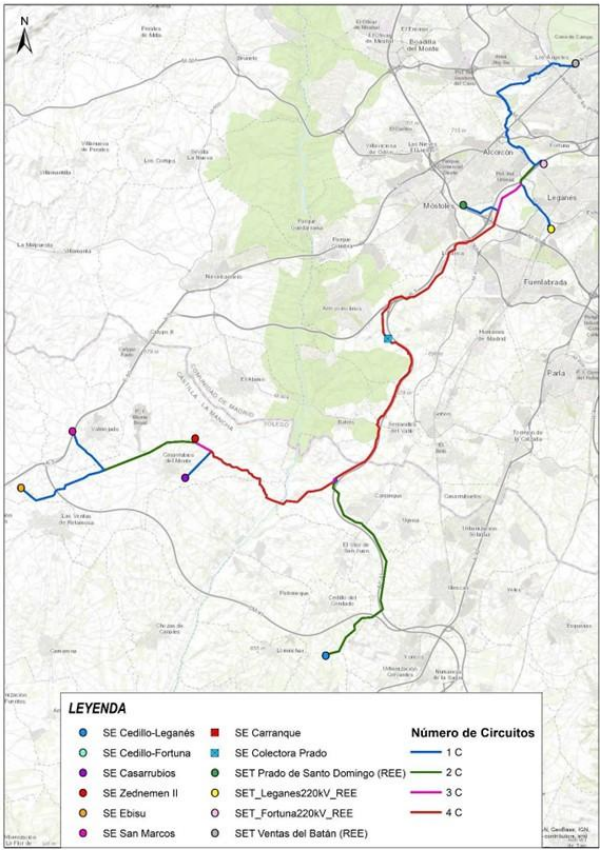


Imagen XX. Trazado de línea 4C 200 kV

Así, el discurrir de la línea debe generar un escenario en el que su trazado debe evacuar la energía a las cuatro subestaciones mencionadas, a la vez que causa la menor afección e impacto posible. En este sentido, la infraestructura común tiene una traza que debe ser analizada con el vertido sinérgico.

Por lo que es importante recordar que una vez que, a través de la infraestructura en común, se establezca un trazado que permita establecer conexión con la SET de Leganés, la línea continua en la manera más estrictamente paralela posible a la R-5, y al resto de grandes ejes de infraestructuras que han condicionado el crecimiento y dinámica urbana de los municipios para conectar con la SET La Fortuna, y finalmente la SET Ventas del Batan.

Adicionalmente, es necesario mencionar que en repetidas veces a lo largo de la alegación son traídos comentarios con respecto al Pfot 490. De hecho, se solicita modificar el trazado de esta línea «*desde su bifurcación en la parcela 116 del polígono 23 (finca nº 682) con los límites de la senda de monte de Esparteros hasta su confluencia con la parcela 73 del polígono 24 para, siguiendo la senda existente en ese punto, llegar al camino que discurre paralelo entre las parcelas propiedad privada y la M-406 hasta la SE Leganés 220 KV*». En este caso, el recorrido de la traza mencionada no es contenida en el presenta Plan Especial debido a que forma parte del Nudo Leganés.

Con respecto al convenio, tal como se menciona en la cláusula cuarta «los citados derechos edificatorios se localizarán en el ámbito del Plan Parcial del Sector 2 o 3 y, en concreto en la zona prevista para uso Tecnológico Industrial en las condiciones que se establezcan en la correspondiente regulación del Plan Parcial"

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Lo citado anteriormente es consecuencia de lo establecido en la cláusula quinta, en la cual los propietarios «autorizan expresamente al Ayuntamiento de Leganés y al Consorcio Urbanístico "Leganés Tecnológico", desde la firma del presente convenio a la ocupación de los terrenos descritos en el apartado.»

5. .- José Ortiz Higueras

Residente del término municipal Leganés, propietario de la parcela 95, polígono 23. Presenta en su alegación la solicitud de información con respecto a daños que puedan surgir en la parcela y soluciones al respecto.

GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 28074A023000950000UH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
PL PL 23 DE RUSTICA 95 Polígono 23 Parcela 95
VALDURA. 28914 LEGANES [MADRID]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 597 m2
Año construcción: 1990

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m²
ALMACEN	/00/01	9
VIVIENDA	/00/02	26
ALMACEN	/00/03	8
AGRARIO	/00/04	13
ALMACEN	/00/05	19
ALMACEN	/00/06	10
SOPORT. 50%	/00/07	14
ALMACEN	/00/08	20
SOPORT. 50%	/00/09	3
ALMACEN	/00/10	3
VIVIENDA	/00/11	63
SOPORT. 50%	/00/12	20
ALMACEN	/00/13	5
ALMACEN	/00/14	51

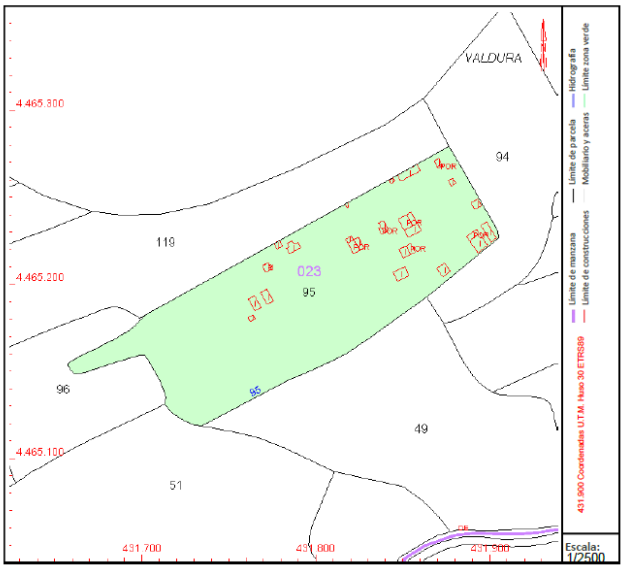
Continúa en páginas siguientes

CULTIVO

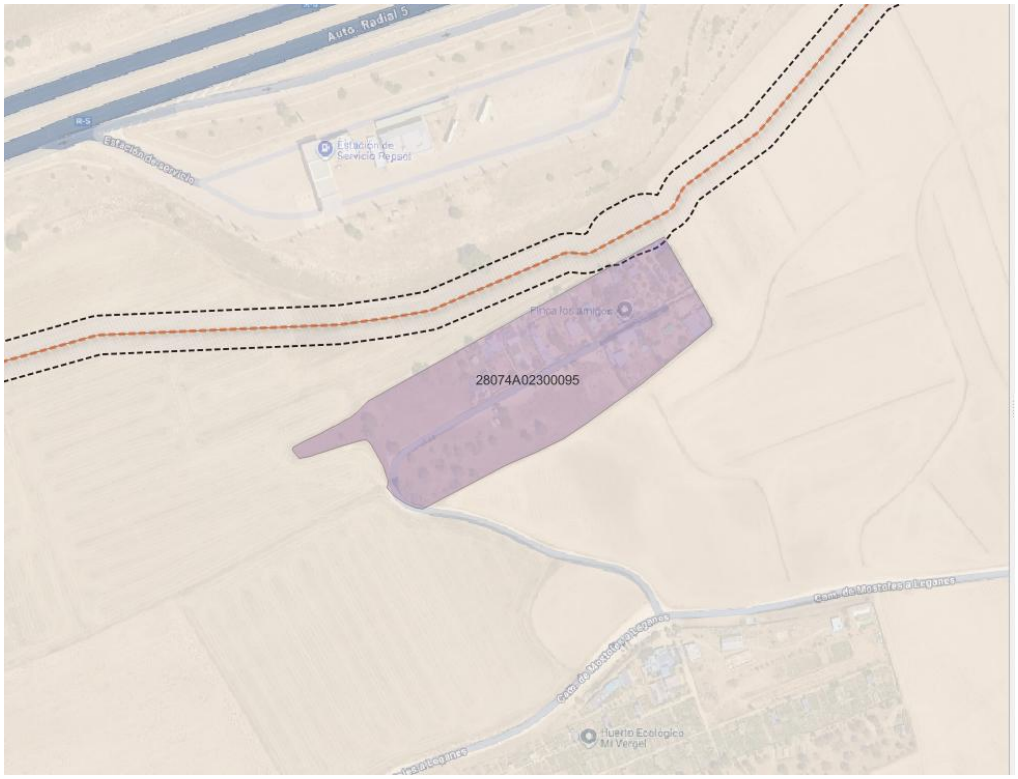
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	CR Labor o labradío regadío	00	14.506

PARCELA

Superficie gráfica: 15.162 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

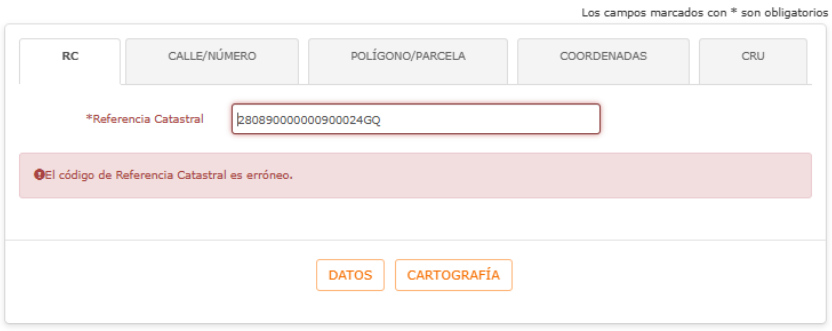


La parcela se encuentra mínimamente afectada. El ámbito ocupa alrededor de 24 mts ^{2} de superficie de la parcela. Lo señalado no la exime, salvo que exista una modificación futura del ámbito, de lo regulado por este PEI.

6. .- **Alfresno 23 SA, APC LEVEL SLU, Moraleja de En medio 92 SL y Venta de Terrenos y Locales S.A.**

Alfresno 23 S.A. y *ACP LEVEL SLU* ambas alegaciones se encuentran firmadas con fecha de 28 de marzo de 2025, y ambas señalan ser propietarias de la parcela con referencia 28089A0010017700000J, ubicada en el término municipal Moraleja de Enmedio.

Venta de terrenos y locales S.A. indica en su alegación que es propietario de las parcelas de referencia catastral 28089A0090022900000T y 28089000000900024GQ.Al respecto la ultima parcela citada arroja el siguiente mensaje al consultar el catastro.



Moraleja de En medio 92 SL, anexa en su alegación el siguiente listado de parcelas

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Sup. Gráfica (m2)
28089A001000380000OM	1	38	14.013
28089A00100042000OO	1	42	26.457
28089A0010004300000K	1	43	1.359
28089A0010004600000X	1	46	10.228
28089A0010017400000D	1	174	51.923
28089A0010018100000E	1	181	156.761
28089A0010018900000Y	1	189	18.753
28089A0090500300000E	9	5003	8.962
28089A0120005500000S	12	55	115.537
28089A0120007000000Q	12	70	5.077
28089A0120008500000J	12	85	113.863
28089A0120012400000W	12	124	2.484
28089A0120014400000D	12	144	1.503
28089A0120014600000I	12	146	81.117
28089A0120021600000U	12	216	10.225
28089A0120029600000T	12	296	12
28089A0120033000000F	12	30	2.932
28089A0121020900000Y	12	10209	2.526
28089A0121021600000L	12	10216	4.670
28089A0121022300000O	12	10223	6.260

Estos en sus respectivos formulan múltiples consideraciones con respecto al Plan Especial, entre estas:

*El objetivo del plan especial

En la documentación sometida a información pública, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio se opone al proyecto y al PEI por afectar a su autonomía de planificación, su modelo de ciudad denunciando la falta de coordinación de los distintos Proyecto en tramitación y la necesidad de un plan estratégico regional ordene las instalaciones fotovoltaicas. Además, solicita una evaluación desfavorable y denegar lo solicitado por la promotora, ya que vulnera los intereses municipales y la adopción de las medidas necesarias para la eliminación de los impactos que sobre el municipio y su población provocan las instalaciones existentes, o se articulen medidas compensatorias consecuentes a la implantación de las redes que está soportando el municipio.

El marco jurídico de la protección del paisaje viene recogido en el artículo 45 de la Constitución Española y, en este sentido, a la vista de las alegaciones del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, la implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el discurrir de la línea por el término municipal de Moraleja de Enmedio, por lo que procede que por parte de esa Comisión de Urbanismo a la que tengo el honor de dirigirme se acuerde la denegación de la aprobación definitiva.

*INSUFICIENTE INFORMACION DEL PROYECTO.

Considera que en los bloques que integran al Plan no se ha incluido información suficiente relativa a las parcelas catastrales. Que debe ser «*necesaria una superposición del parcelario catastral con el referido Proyecto, superposición en la que debería concretarse el trazado pretendido, su naturaleza (aérea o subterránea) y los apoyos previstos.*»

Al respecto, para los alegantes dicha consideración «*supone una flagrante carencia del Proyecto que implica y conlleva más que a una "información pública", a una absoluta* ***"desinformación"*** *que hace que, el trámite concedido se encuentra viciado, toda vez que mi representada ve mermado cuando no cercenado su derecho a formular alegaciones con toda la información necesaria para ello*»

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

*TRAZADO DISCRECIONAL

Al respecto, la alegación argumenta que existe un «*rotundo desprecio de los redactores del Proyecto a la propiedad privada*» debido a que el trazado de la línea «*no tiene la más mínima intención de aproximar el trazado del Proyecto al discurrir de la radial R-5, generando con ello importantes superficies entre dicha Autovía y el pretendido trazado, ocasionando parcelas intersticiales o restos inservibles de parcelas en los alrededores de la R-5 y AP41.*»

*OMISIÓN DE SINERGIAS

Adicionalmente, considera que los redactores del Plan «*no han empleado capacidades en organizar necesarias sinergias*». En este caso, se trae a colación el PFOT-466 correspondiente a la Planta Solar Guadarrama y sus infraestructuras de evacuación.

Se argumenta por parte del alegante que no se ha tenido en cuenta el discurrir de la traza de dicho proyecto, considerando que «*sería sobradamente eficaz que el trazado previsto por el Proyecto, pudiera discurrir igualmente junto a la R-5, y en terrenos ya destinados a usos y aprovechamientos para este tipo de implantaciones de placas solares.*»

Añade que «*LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. tiene relación mercantil (ya que comparte domicilio social) con la promotora de la Planta PFot-466-Guadarrama, generando estupor comprobar que no exista ni la más mínima coordinación para obtener las finalidades comunes, muy por el contrario con desdén de la propiedad privada, se proyectan nuevos y distintos trazados donde sólo parece prevalecer* ***el INTERÉS PARTICULAR DEL REDACTOR, NO EL INTERÉS COMUN,*** *de carácter superior, NI LA BÚSQUEDA DE LAS necesarias SINERGIAS, compartiendo trazados, redes e instalaciones comunes.*»

*OPOSICIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE MORALEJA DE EN MEDIO

Como otro de los argumentos incluidos en la alegación se utiliza de base que el ayuntamiento de Moraleja de En medio formuló «*Informes de los Servicios Técnicos Municipales sobre duplicidades en líneas, apoyos, trazados, incluso entre los existentes y los proyectados.*»

En dichos informes, el Ayuntamiento «*evidencia la necesidad de coordinar las actuaciones de manera que se optimicen las instalaciones ya existentes y las proyectadas.*» Adicionalmente, «*el Ayuntamiento del municipio orienta y recomienda un mismo y único trazado o pasillo eléctrico soterrado. Esto podría minimizar al máximo la afectación y limitaciones al legítimo derecho de propiedad de las parcelas titularidad de la compareciente y otros afectados.*»

*GRAVES AFECCIONES Y PERJUICIOS DEL PROYECTO

En la comunicación se hace constar que «*el trazado propuesto resulta gravemente perjudicial para los derechos e intereses de mi patrocinada, toda vez que grava la parcela de su propiedad de forma abusiva, extensa e innecesaria*»

Al respecto, señala:

> «*La previsión de instalación de* ***APOYOS*** *en el tramo aéreo, situados de forma indiscriminada en la parcela afectada y otras colindantes titularidad de sociedades afines a la compareciente, provocará la reducción de su valor, así como se reducirán también las posibilidades de realizar cualquier tipo de proyecto o explotación a futuro en las fincas, incluso las urbanísticas, actividades previstas por el ordenamiento municipal en redacción y avance en la actualidad. Actividad urbanística e inmobiliaria tan necesarias para el desarrollo de la sociedad, (como interés general) que provocarían además la extinción de las perspectivas económicas de mi representada (como interés particular).*»

*ANULACIÓN Y SUBSIDIARIA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y DEL ACUERDO ALEGADO

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

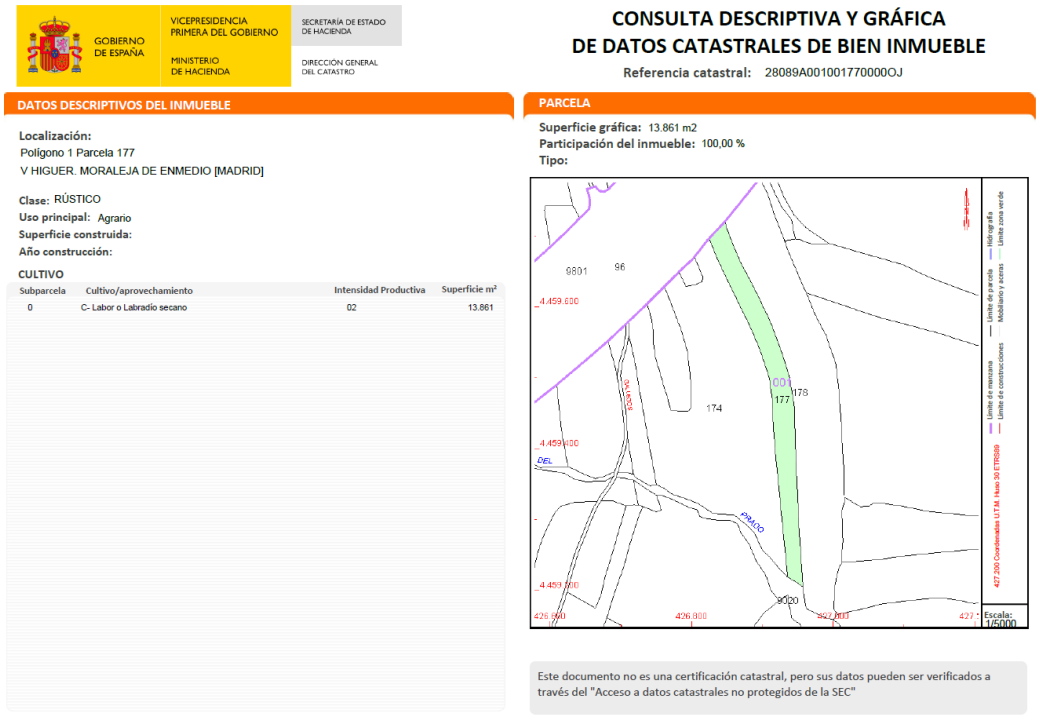
Concluye alegando, que con relación a lo mencionado con anterioridad, el Plan Especial «*debe ser objeto de anulación por se manifiestamente inviable, lesivo y perjudicial*», para el propietario de la parcela en cuestión y de «*los otros muchos propietarios en las zonas y fincas afectas por el Proyecto*».

Así, «*solicita la suspensión hasta tanto:*

- *Se proyecte un nuevo trazado que discurra paralelo a la R-5 y a la AP-41, en el espacio más próximo a dichas carreteras.*
- *Se eliminen extensas zonas de parcelas intersticiales que devienen en inútiles y carentes de aprovechamientos económicos*
- *Se potencien los trazados subterráneos frente a los aéreos.*
- *Se reduzcan significadamente los apoyos de las previstas líneas aéreas.*
- *Se potencien y aprueben acuerdos entre las distintas empresas privadas que han solicitado diferentes líneas de evacuación con discurrir por el municipio cuya finalidad sea la consecución de compartir las líneas de evacuación en* ***UN MISMO Y UNICO PASILLO ELECTRICO,*** *que reúna como bases de diseño los requisitos y características de los puntos precedentes.*
- *Se concrete el trazado de ese único pasillo eléctrico por fincas que tengan ya como uso la generación de energías mediante proyectos fotovoltaicos, concentrando tales usos y liberando parcelas de afectaciones limitativas que puedan ser sustituidas por soluciones optimizadas.*»

Se responden a continuación las alegaciones de los propietarios:

Con referencia a «*la falta de especificación de las parcelas catastrales afectadas*» , como ejemplo para responder al argumento se toma de referencia la parcela indicada en la alegación tanto de Alfresno 23 SA como en la de APC LEVEL SLU, de la cual se tiene el reflejo de la búsqueda en la página de Catastro.



GOBIERNO DE ESPAÑA · VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 28089A001001770000OJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
Polígono 1 Parcela 177
V HIGUER. MORALEJA DE ENMEDIO [MADRID]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	02	13.861

PARCELA

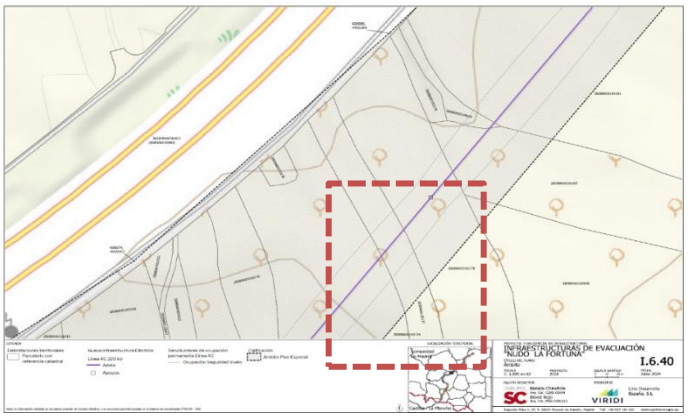
Superficie gráfica: 13.861 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

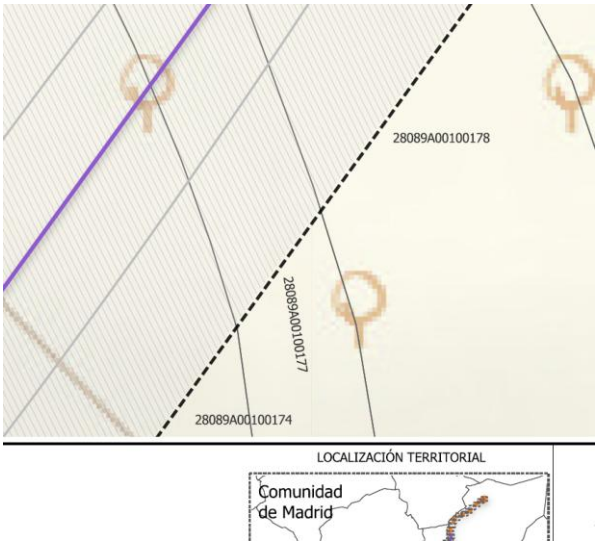
C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Al respecto del apartado *INSUFICIENTE INFORMACION DEL PROYECTO. Cabe acotar que el alegante señala que es «*necesaria una superposición del parcelario catastral con el referido Proyecto*». Indicar que dicha superposición se realiza en el Bloque I, en los planos de información, el "*I.6 Ámbito*".

En este plano se muestra el discurrir de la línea, según su tipo de traza (indicando por trama la diferencia entre si son tramos aéreos o subterráneos) y los componentes que serán parte de la servidumbre de ocupación permanente de la línea. Adicionalmente se añade el ámbito para la calificación, así como también se incluyen las parcelas catastrales a las cuales esté les genera afección. Dichas parcelas incluyen la referencia catastral ya sea en su interior o en los alrededores del polígono.

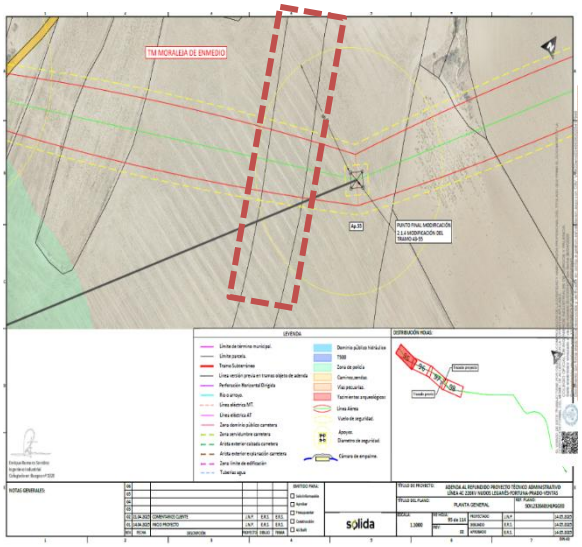


Hoja 40 del plano I.6 Ámbito. Incluido en el Bloque I_ planos de información.



Extracto de hoja 40 del plano I.6 Ámbito. Incluido en el Bloque I_ planos de información. Detalle de etiqueta de la parcela 28089A0010017700000J

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu



Extracto de los planos del proyecto Línea 4C en su versión presentada para para la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción con vista en detalle de la parcela 28089A0010017700000J

Adicionalmente, es necesario comentar al respecto que tanto en su versión previa como en la fase actual del proyecto de la línea, entendiéndolo como la adenda de la modificación que fue tramitado con el fin de obtener la Autorización Administrativa de Construcción, la parcela citada al inicio no presenta la instalación de un apoyo.

De las 21 parcelas listadas entre las múltiples alegaciones agrupadas en este apartado, solo las que tienen como referencia catastral 28089A012000700000OQ y 28089A0010018100000E se encuentran afectadas por la ubicación de apoyos.

En este sentido es preciso acotar, que, si bien las alegaciones señalan que la ubicación de los apoyos «provocará las posibilidades de realizar cualquier tipo de proyecto en la finca, incluso las urbanísticas», el trazado de la línea ha mantenido como uno de sus criterios principales el hecho de mantenerse, dentro de las medidas de las posibilidades técnicas, paralela a grandes infraestructuras viarias existentes. Esto para evitar fracturar o limitar la dinámica urbana de los municipios por donde discurre, aprovechándose de la afección previamente causada por la ejecución de los viales en cuestión.

Con respecto a lo alegado con respecto a la discrecionalidad de la línea.

Los propietarios reclaman que la línea se aproxime a la radial R-5. Es necesario acotar que las carreteras cuentan con su legislación correspondiente, en este caso le es de aplicación la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Dicha ley estipula en el Capítulo III *el uso y defensa de las mismas*. Desde el articulo 28 hasta el artículo 33, sin perjuicio de la aplicación adicional de cualquier otro artículo del mismo cuerpo legal, se contemplan las zonas de protección de las carreteras.

De manera similar la ley 23/2013 del Sector eléctrico establece limitaciones del paso de líneas eléctricas, configurando el establecimiento de la servidumbre según las parcelas que se encuentren afectadas.

Esto restringe el discurrir de la línea y limita la distancia de cercanía que la misma pueda alcanzar con la carretera en cuestión. Por lo que la distancia de separación entre amabas infraestructuras encuentra acá su razón de ser.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Por otro lado, atendiendo a la consideración (o su falta, en términos de la alegación) de sinergias. Es de acotar que el Plan Especial soporta las infraestructuras de evacuación de las plantas fotovoltaicas: ISF Ebisu, EBISU II, Yasidema fase II, PFV La Campiña, El Lago, San Marcos, San Pedro, Hayabusa, El Prado, Páramos de La Sagra, La Vaguada, PFV Zedmen fase IV, PFV Yasidema Fase I, PFV Zedmen, PFV Zedmen Fase II y PFV Zedmen Fase III que evacuan en diferentes nudos.

La línea de alta tensión denominada "4C" actúa como una línea común que tiene por objeto interconectar las diferentes subestaciones Colectoras con los nudos de Leganés 220kV, La Fortuna 220 kV, Ventas del Batán 220 kV y Prado de Santo Domingo 220 kV.

Las infraestructuras coordinan los proyectos y sus expedientes:

- PFOT – 572 AC (ACCESO EN VENTAS EL BATÁN 220 KV Y EN PRADO DE SANTO DOMINGO 220 KV)

- PFOT – 490AC (ACCESO EN LEGANÉS 220 KV)

- PFOT – 513 (ACCESO EN LEGANÉS 220 kV)

- PFOT – 483 (ACCESO EN LEGANÉS 220 kV)

- PFOT – 520 (ACCESO EN LEGANÉS 220 kV)

- PFOT – 455 AC (ACCESO EN LA FORTUNA 220 kV)

Con razón de esto, los promotores han profundizado en la relación con dichas administraciones, especialmente aquellas competentes en materia de medioambiente, urbanismo y gestión municipal.

Fruto de lo anterior, y de los resultados arrojados por dichos acaecimientos, los promotores han llegado a la resolución de que, a través de un diseño conjunto, coordinado y eficiente de las infraestructuras de evacuación para la conexión de plantas fotovoltaicas, descritas anteriormente, pueden plantear una solución realista que consiga evitar y prevenir una afección mayor a los valores naturales existentes, así como a los intereses municipales, presentes y futuros.

Con respecto a los argumentos expuestos relativos a la oposición del Ayuntamiento señalando la falta de acuerdo entre las empresas y la duplicidad de líneas, es preciso resaltar que los promotores han agrupado los proyectos hasta alcanzar el límite de capacidad de cuatro circuitos y se ha agrupado de 17 plantas con permiso de acceso en cuatro nudos, reduciendo la afección a este y al resto de municipios.

7. .- URTINSA S.A. y VALDESARIO S.A.

URTINSA SA. La sociedad es propietaria de las parcelas con referencia catastral 28074A023100630000UT y 28074A023200630000UJ, su alegación se encuentra firmada con fecha de 27 de marzo de 2025.

VALDESARIO S.A. La sociedad es propietaria de las parcelas con referencia catastral 28074A029000610000UL y 28074A029000110000UE, su alegación se encuentra firmada con fecha de 27 de marzo de 2025.

Solicitan que:

Se desplace la línea para que discurra a través del dominio público de la Autopista R-5. En su defecto, si ésta no pueda desplazarse, entonces no debería de ejecutarse o al menos se debería contemplar una mínima afección sobre las parcelas.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Se desplacen la cámara de empalme y las arquetas que afectan a la parcela 28074A023100630000UT, debido a que la ejecución de la línea «*podría afectar a las expectativas de la Sociedad en cuanto a un posible cambio en la clasificación y en el uso de las parcelas, pero también a las actividades que actualmente se vienen desarrollando en las mismas*.»

Adicionalmente, argumentan que las parcelas, al momento de redacción de las alegaciones, se encuentran arrendadas a un tercero dado lo establecido en la normativa vigente. Exponen que «*la línea afecta a zonas de alto rendimiento agrario que actualmente se encuentra en explotación, lo que determina que debe minimizarse la afección a las parcelas y asegurarse la continuidad de la actividad en estas*».

Otra acotación importante es que, según explican, el objeto de las sociedades comprende no solo la explotación agrícola y ganadera de fincas rusticas sino también la adquisición de fincas con la expectativa de tramitar un cambio en la clasificación.

Al respecto indican que las Sociedades «*ha hecho esfuerzos por alcanzar un acuerdo con el promotor que permita constituir las servidumbres de paso necesarias para la línea de evacuación de los Proyectos*», que esperan tener dicha reunión con el mismo para realizar sugerencias.

Adicionan que para el caso de que el promotor no acceda a modificar su trazado, el Plan Especial debe condicionar al promotor a suscribir un acuerdo entre las Sociedades y el Promotor que permita a las primeras a «*continuar con las actividades que viene llevando a cabo en las parcelas y al segundo a ejecutar la línea de evacuación de los Proyectos.*» Complementan la condición indicando que «*en cualquier caso, los derechos urbanísticos sobre las parcelas seguirán perteneciendo a las sociedades, de forma que, sin perjuicio de la afección que se produzca debido a la instalación de la línea, esta tendrá derecho a llevar a cabo las actividades que estime oportunas en ellas.*»

Se responde a la alegación:

La legislación sectorial en el marco de sus respectivas leyes establecen condicionantes con el objetivo de demarcar zonas donde no podrán realizarse obras o instalaciones salvo aquellas que sean compatibles con la explotación del servicio en cuestión. En el caso de la ley de Carreteras, ésta contempla dichas estipulaciones por razones relativas a la seguridad viaria.

La instalación de la línea dentro del dominio público de carreteras generaría una afección a la carretera y la correspondiente prestación del servicio.

Con respecto al alegato relacionado a que las infraestructuras interferirán o impedirán el desarrollo de la actividad agrícola que actualmente se lleva a cabo en la parcela, se debe acotar que la línea de evacuación, en el tramo que discurre por las parcelas en cuestión, se proyecta soterrada, por lo que su presencia no impide el cultivo sobre la misma, por lo que dicha superficie no se considera superficie agrícola afectada.

Con respecto a los alegatos y solicitudes relativas a la propiedad de las parcelas. El presente plan especial cuenta con un bloque normativo donde se especifican los efectos del mismo tras su entrada en vigor. En este particular, en caso de no alcanzarse un acuerdo entre propietarios y promotores, el articulo 5 en su apartado 5 estipula que, en conformidad con lo contenido en la ley de expropiación forzosa, estarán legitimadas las expropiaciones que fueran necesarias para completar la ejecución de las obras.

8. .- **Compañía Agrícola Alcayalde S.L. y Compañía Industrial Oñate Cartaya S.L.**

Según lo que exponen en la alegación, son propietarios Informan en la alegación que,

Compañía Industrial Oñate Cartaya S.L es propietaria de las siguientes parcelas

- Parcela 183 del polígono 13 de Móstoles

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

- Parcela 142 del polígono 13 de Móstoles
- Parcela 67 del polígono 13 de Móstoles
- Parcela 68 del polígono 13 de Móstoles
- Parcela 201 del polígono 13 de Móstoles

La Compañía Agrícola Alcayalde S.L

- Parcelas 1,2, 3 y 4 del polígono 29 de Fuenlabrada

En la alegación se expone la situación urbanística actual de los suelos donde se sitúan las parcelas, la permuta entre los términos municipales de Móstoles y Fuenlabrada, se trae a colación el anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se somete a información pública el proyecto de trazado del acceso al PAU-4, Móstoles Sur, del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles desde la autopista Radial 5.

Solicita que debe optarse por la solución de proyecto que imponga un menor sacrificio para la propiedad privada. Sugiriendo que la traza discurra al norte de la R-5 de manera paralela, en su zona de servidumbre.

Igualmente, citando «*el principio de minimización de impacto de las infraestructuras*» solicita unificar líneas eléctricas que discurran por una misma zona para evitar perjuicios y daños medioambientales excesivos.

En este caso se refiere específicamente a las infraestructuras que integran al Pfot-466 L/220 kV Guadarrama III-Buenavista REE (SC-Segundo Tramo). Entiende el alegante que, según lo expuesto en información pública, al discurrir esta última línea al norte de la R-5 se debería combinar con la infraestructura del presente Plan Especial.

Se responde a la alegación

Con respecto al planeamiento vigente. El Plan Especial incluye en el Bloque I *Documentación informativa,* en su Volumen 1 Memoria de información, en el apartado 6 Planeamiento municipal vigente afectado por el plan especial, se detalla por termino municipal la normativa de aplicación, revisando el condicionante de cada clase y categoría de suelo por donde discurre la línea. En el mismo se toma en consideración lo mencionado por la alegación con respecto a la permuta entre los términos municipales de Móstoles y Fuenlabrada.

Al respecto es necesario acotar que, al momento de la Aprobación Inicial del Plan Especial, fue emitido desde la Dirección General de Urbanismo un informe técnico donde se revisa el planeamiento urbanístico vigente. El mismo revisa y contrasta el contenido del Plan, por lo que certifica que sea considerado lo establecido en el planeamiento de cada municipio.

Con respecto al anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se somete a información pública el proyecto de trazado del acceso al PAU-4, Móstoles Sur, del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles desde la autopista Radial 5.

Como espejo del mencionado informe técnico fue emitido igualmente un informe jurídico, en el mismo se explica el procedimiento para la tramitación y aprobación de los Planes Especiales y expone como en cumplimiento de la legislación sectorial se solicita a múltiples organismos la emisión de sus correspondientes informes.

Con respecto a Carreteras indica:

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Con fecha 8 de abril de 2024, se solicitan informes a CARRETERAS, FERROCARRILES Y ADIF, habiendo transcurrido el plazo establecido para su emisión, dada la presunción del carácter favorable de los mismos y comprobado también que dentro del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria se remitió el documento a dichas administraciones sin que en el documento de alcance conste contestación al respecto, se considera que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Igualmente cabe señalar que se ha recibido informe de la Dirección General de Carretera firmado en fecha 4 de julio de 2025, de referencia 06/248876.9/25 informando sobre un compendio de parcelas afectadas por el Plan, que se corresponden con tramos de carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid y como no se podrá alterar la titularidad de las mismas.

Con respecto a la sinergia con el PFOT – 466 Guadarrama III- Buenavista.

Es importante resaltar que el trazado de las Infraestructuras de Evacuación del Nudo Fortuna, como infraestructuras compartidas con el resto de Nudos que poseen como línea principal de distribución la línea denominada "4C", se ha diseñado de manera que se genere la menor afección posible a nivel medioambiental. En este sentido se han agrupado las líneas de 17 plantas fotovoltaicas hasta completar el límite de capacidad técnica con cuatro circuitos.

9. .- Julián Perez Escolar

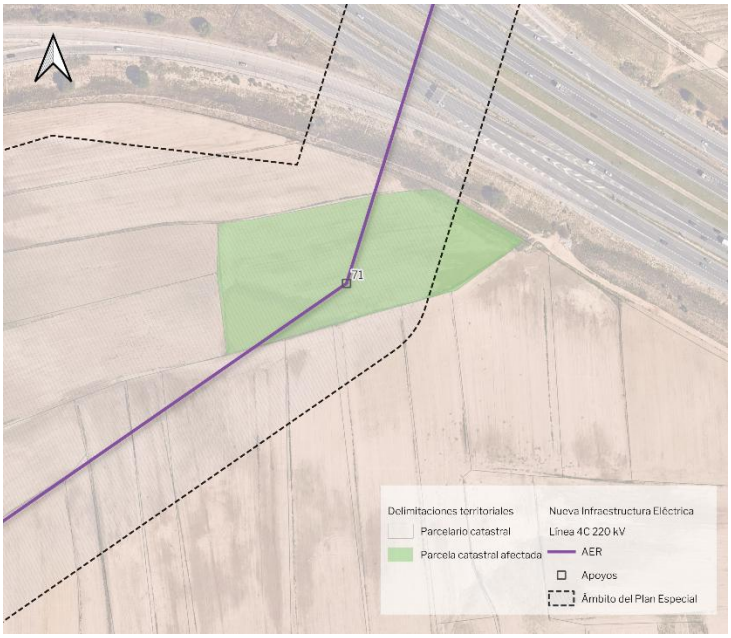
Actuando en su nombre propio y también en representación de Dª. Maria Luisa y D. Santiago Ríos Pérez propietarios de la parcela 92, polígono 2, de referencia catastral 28058ª002000920000DJ en el Paraje «Los Plateros» del Termino Municipal Fuenlabrada.

Señala que la línea atraviesa de este a oeste la parcela en cuestión, «haciendo una línea quebrada por el medio, fraccionando la finca en dos partes desiguales. Con gran menoscabo de derechos de patrimonio, y perdida funcional del uso habitual de intensivo agrario.

Seguidamente indica que «*el trazado gravoso, y perjudicial, razón por la que nos oponemos en dicho punto al contenido zonificado del trazado; toda vez que inutiliza nuestra finca para los usos agrarios y o ganaderos al quedar dividida, y afectar al uso correcto, saludable y medioambiental de la misma, dificultando la explotación hasta su inutilización, correcta y medioambiental*.»

Por lo que solicita «*se revise el proyecto del Plan Especial para dar un trazado no perjudicial a las fincas, evitando los daños indicados, y proponer trazados alternativos que no supongan la inutilización de las funciones de la finca.*»

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu



Trazado de la línea, el ámbito del Plan Especial y la parcela afectada

Se responde a la alegación

El PEI Nudo La Fortuna contiene las infraestructuras del Proyecto PFOT- 455 AC. Es importante acotar que en su correspondiente proceso de tramitación, el proyecto ha sido analizado y declarado, a través de su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, medioambientalmente viable. Actualmente el proyecto se encuentra tramitando su Autorización Administrativa de Construcción.

Con respecto a la ubicación del apoyo y las características del trazado. Es necesario recalcar que el trazado en esa área responde a la necesidad de atravesar la Autopista M-50. Dicho cruzamiento debe realizarse de la forma más perpendicular posible a la vía y lo más cercano posible al punto donde el nudo tiene menor dimensión.

Con respecto al alegato presentado con relación a la «inutilización de la finca» es preciso señalar que la instalación de la infraestructura eléctrica no es incompatible con la explotación agrícola que pueda tener la finca siempre y cuando se tome en consideración lo establecido en la normativa legal vigente con respecto a valores de distancias mínimas.

10. .- Maria Salud Arroyo Zamarrón

En un documento con fecha de firma en 31 de marzo de 2025, señala ser propietaria de las siguientes fincas:

- 28089A0010004400000R
- 28089A0010002200000Z
- 28089A0010017500000X

Expone una serie de argumentos entre los cuales incluye comentarios a la justificación del Plan Especial, citando que «no se ha justificado adecuadamente la necesidad de la expropiación que se va a realizar en cuestión, ni la existencia de una utilidad pública o interés general que justifique la afectación del mismo»

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Al cual añade que «*la aprobación inicial tiene una finalidad económica que va más allá del interés público, ya que la empresa beneficiaria de todo esto es la que lo ha promovido, con unos fines puramente particulares y lucrativos, de manera que se merman los derechos de los propietarios en favor de una entidad privada.*»

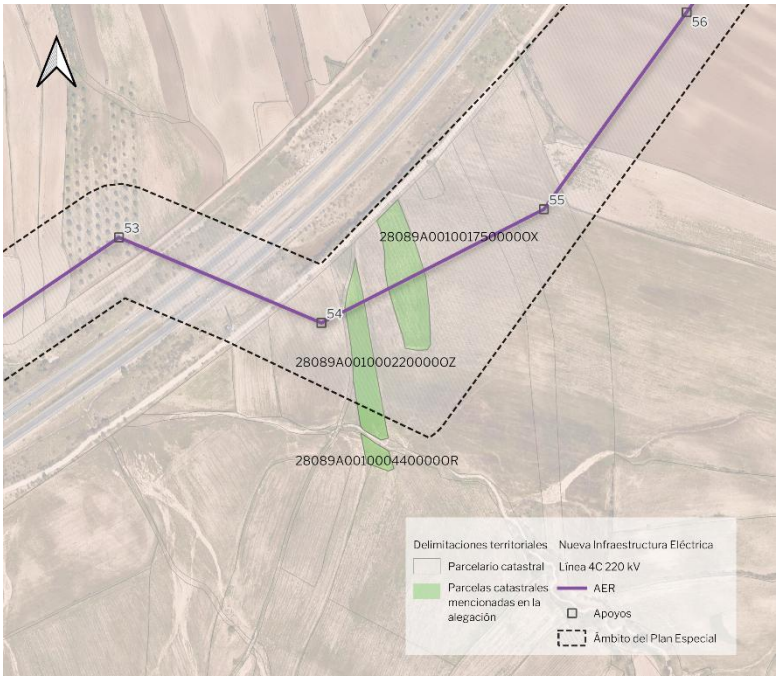
Entre otros de los argumentos citados se menciona que las parcelas actualmente se encuentran dedicadas a la actividad agrícola, con el cultivo de cereales. Por lo que añade que no se ha tenido en cuenta como «*el cambio en el posible uso que se le dé, a la porción de la finca que aparece afectada en los planos publicados, sino que las obras que ustedes quieren acometer hacen que la totalidad de las fincas afectadas por las mismas.*»

Como extensión de esto, requiere que «*se amplíe el periodo de información pública y que se suministre una descripción más detallada sobre el impacto de la expropiación del vuelo rústico, tanto en términos de derechos de los afectados como de la utilización del espacio aéreo. La información proporcionada en la apertura del trámite es insuficiente para que los interesados puedan valorar adecuadamente las consecuencias de la medida.*»

Así, solicita que se reconsidere la necesidad y justificación de la expropiación que dicha aprobación lleva implícita, evaluando las posibles alternativas existentes equilibrando el interés público con los derechos de la propiedad.

Se responde a la alegación

De las parcelas mencionadas es necesario aclarar que la parcela con referencia catastral 28089A0010004400000R no se encuentra afectada por las infraestructuras soportadas por las infraestructuras ni el ámbito del presenta Plan Especial.



Con relación a los argumentos dirigidos a la falta de justificación de la necesidad de la expropiación.

Como se menciona en el *Bloque I, Volumen I. Memoria de información,* en el apartado *2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.* El presente Plan Especial se redacta para legitimar la ejecución de la infraestructura en común de 17 plantas fotovoltaicas que conforman los nudos: Leganés – Fortuna – Prado – Ventas, así como la ordenación urbanística de los suelos afectados.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

La oportunidad y conveniencia de este tipo de infraestructura viene enmarcada en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeos, nacionales y autonómicos.

Sin embargo, para la ejecución de dichas infraestructuras se requiere la tramitación de las respectivas autorizaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, y de la tramitación del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, los cuales cual se tramitan en paralelo a este Plan Especial. Dichas autorizaciones conllevan la declaración de utilidad pública de la mencionada infraestructura y justifican la conveniencia, oportunidad y viabilidad de dichas infraestructuras.

Con respecto a la actividad agrícola desarrollada actualmente en la parcela, es preciso señalar que la instalación de la infraestructura eléctrica no es incompatible con la explotación agrícola que pueda tener la finca, siempre y cuando se tome en consideración lo establecido en la normativa legal vigente con respecto a valores de distancias mínimas.

11. .- Marta Paz Rodriguez

En la alegación con fecha de firma el 27 de marzo de 2025, señala que es propietaria de la parcela de referencia catastral 28058A00200090.

En la misma se exponen argumentos indicando que la parcela en cuestión no cumple las condiciones estipuladas en el artículo 19.2 de la normativa, que figura en el Bloque III, en el cual se establecen los criterios principales para la definición del ámbito.

Así, solicita se excluya la finca previamente mencionada del ámbito del Plan Especial.

Se responde a la alegación.

La configuración del ámbito que actúa como envolvente de la línea. La definición del mismo debe basarse no solo en las características de la infraestructura que contiene, sino también de los elementos externos que se presentan como condicionantes al discurrir de la línea. A la vez se deben considerar los procesos de tramitación, el de las infraestructuras y las de este Plan Especial.

En este caso, la línea denominada "4C 220 kV", engloba la infraestructura necesaria para conectar 17 plantas fotovoltaicas, que tal como se explica en la memoria del plan, relaciona los nudos: Leganés, La Fortuna, Prado y Ventas.

Como se mencionó, la infraestructura eléctrica propuesta debe respetar distancias a infraestructura existente, entendida como líneas de alta tensión, carreteras, así como también a otros elementos como arroyos, otras zonas naturales a preservar y también a zonas urbanas. Igualmente se debe tener en cuenta la infraestructura que está en trámite de aprobación.

Este Plan Especial se redacta según lo previsto en la normativa vigente con la función de definir los elementos de las mencionadas infraestructuras eléctricas y de complementar las condiciones de ordenación de los suelos afectados, con carácter previo, para legitimar su ejecución.

Paralelamente a la tramitación de este Plan Especial, la ejecución de dichas infraestructuras requiere la tramitación de las respectivas autorizaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, y de la tramitación del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto. Dichas autorizaciones conllevan la declaración de utilidad pública de la mencionada infraestructura y justifican la conveniencia, oportunidad y viabilidad de dichas infraestructuras.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

En este sentido, dando el alto nivel de complejidad del proyecto y el largo proceso de tramitación que conllevan tanto las infraestructuras como el plan, el ámbito fue diseñado considerando zonas susceptibles de sufrir modificaciones en el trazado dado las condicionantes en el entorno. En este sentido, en aras de optimizar el proceso de tramitación y evitar modificaciones al ámbito del plan, se amplía el límite del ámbito hasta alcanzar el margen de la infraestructura viaria.

De esta manera, al ampliar el ámbito, se obtiene un margen de posible movimiento para la línea ante posibles cambios, a medida que ésta avance en su proceso de tramitación y alcance mayor detalle, sin incurrir en modificaciones el Plan Especial.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

6 Modificaciones al documento del Plan Especial

Con carácter previo a la remisión del Plan Especial al órgano ambiental para finalizar con el trámite de su evaluación ambiental estratégica, se han introducido las siguientes modificaciones al documento que fue aprobado inicialmente. Para facilitar el seguimiento y control, se incluye una tabla comparativa de cambios de ambos documentos como Anexo 8.

6.1 Como resultado de los Informes:

Canal de Isabel

En el informe emitido por el organismo menciona múltiples afecciones a las instalaciones hidráulica existentes a lo largo de la línea.

En relación con dichas afecciones es necesario acotar que, en el proceso de tramitación para la justificación del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, así como para la obtención de las autorizaciones administrativas previas y de construcción, se han realizado cambios en los proyectos en los que se han hecho modificaciones que involucran los tramos mencionados.

Estos cambios se visualizan con mayor detalle en el apartado *6.5 Como resultado de la tramitación de los proyectos en el Ministerio y del cumplimiento de la DIA.*

Paralelamente, como resultado de este y, en general, del resto de informes sectoriales que establezcan consideraciones generales de normativa relativa a distancias específicas, se procede a modificar el cuerpo de la memoria en su *Bloque III – Documentación Normativa, Volumen II – Normativa urbanística.*

Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública

En el informe emitido por el organismo se requiere tomar medidas especificas frente a la exposición ambiental a campos magnéticos (CM) de frecuencias extremadamente bajas (FEB).

Como resultado de la tramitación de los proyectos para la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción se han realizado cambios que contemplan estos condicionantes.

La revisión de estos cambios se visualiza con mayor detalle en el apartado *6.5 Como resultado de la tramitación de los proyectos en el Ministerio y del cumplimiento de la DIA.*

No obstante, con respecto a la incorporación de medidas, materiales y elementos más tecnológicamente avanzados se procede a modificar el *Bloque III – Documentación Normativa, Volumen II – Normativa urbanística.*

6.2 Como resultado de las Consultas:

Como resultado de las Consultas se modifica el *artículo 7 Ejecución* en el Bloque III, Volumen 2 Normativa Urbanística, añadiendo contenido relativo a la obligación de cumplimiento de la legislación sectorial.

Se ha añadido en el Bloque III Memoria de Ordenación, el apartado 7.3.5 Afecciones Aeronáuticas, para mapear las servidumbres aeronáuticas físicas de los aeropuertos más cercanos a la infraestructura propuestas por el plan.

Con respecto al Informa remitido por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, se incorporan las siguientes modificaciones:

Dado que el Apoyo 65 se ha eliminado, se han actualizado los planos añadiendo la numeración de los apoyos y el respectivo cambio de traza de aéreo a subterráneo, que reflejan los documentos del proyecto,

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

denominados: "Proyecto de ejecución refundido Línea 4C 220 kV Nudo Leganés – Fortuna – Prado - Ventas" y la "Adenda de modificación al proyecto de ejecución refundido Línea 4C 220 kV Nudos Leganés – Fortuna – Prado - Ventas" (para más detalle relativo a estos documentos ver en esta memoria, el apartado 6.5 "Modificaciones al documento del Plan Especial como Resultado de la tramitación de los proyectos en el Ministerio y del cumplimiento de la DIA").

Con respecto a lo expuesto en la Consulta emitida por Madrileña Red de Gas se ha incorporado en la normativa estipulaciones para la protección de la infraestructura gasística, y la correspondiente obligación de informar al titular de las obras relativas a excavación o construcciones que se pretendan realizar en las proximidades a tubería de conducción de gas.

No son necesarias modificaciones adicionales como resultado de las consultas.

6.3 Como resultado de las alegaciones

Como resultado de las alegaciones se han incorporado etiquetas textuales en relación a la numeración de los apoyos para mejorar la lectura y comprensión del Plan Especial.

Adicionalmente se ha incorporado al Bloque III Memoria de Ordenación, Volumen 2 Normativa Urbanística articulado relativo a las condiciones de ejecución en el ámbito de suelo urbanizable sectorizado.

6.4 Como resultado de los informes técnico y jurídico previos a la Aprobación Inicial.

Adicionalmente, como consecuencia de los informes técnico y jurídico previos a la Aprobación Inicial, se recogen a continuación la respuesta a las observaciones / consideraciones / deficiencias que se contienen en los apartados 4.3 y 5 del informe de fecha de firma 30 de octubre de 2024, emitido por el Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:

En relación con el apartado 4.3 OBSERVACIONES / CONSIDERACIONES del informe técnico, expone en el apartado A) *Adecuación al planeamiento vigente,* solicita la justificación ante la necesidad de emplazamiento en el medio rural, la compatibilidad con el medio rural. Igualmente requiere el pronunciamiento del órgano competente al respecto de la instalación de la infraestructura.

En relación con estos puntos se amplía en el Bloque I, el Volumen 1, el apartado *2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL* de la Memoria de Información y en el volumen 2, del apartado *1.4 Justificación, Conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial* de la Memoria de Información, con la explicación y justificación detallada del carácter estatal, el interés general y la utilidad pública declarada por ley con carácter general, a los que responden las infraestructuras objeto del presente Plan Especial, a pesar de su ejecución por promotor privado; se explica y justifica el trazado, fuertemente condicionado por el punto de conexión a la red de REE, el cual no es una opción del promotor sino que viene impuesto por REE, lo que limita las posibilidades y alternativas de trazado de la línea y no permite, en muchos casos, que éstas discurran por corredores eléctricos existentes; se explica y justifica la obligación establecida por Ley de adaptar el planeamiento urbanístico a las infraestructuras aprobadas por el Estado, ya que los planes y proyectos de obras públicas competencia del Estado prevalecen sobre cualquier instrumento de planificación u ordenación territorial o urbanística, debiendo el planeamiento incorporar las rectificaciones necesarias. No obstante, si la línea al discurrir genera afecciones a zonas de seguridad o de dominio público, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización.

Es importante señalar que, dado la fase actual de los proyectos, se han ido incorporando parte de los condicionantes y requerimientos como resultado de la tramitación en el Ministerio. Al momento de redacción de esta memoria, el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, se le ha

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

otorgado la Autorización Administrativa Previa, y la Autorización Administrativa de Construcción se encuentra en proceso de tramitación.

En relación con los apartados B). C). D) del punto 4.3 OBSERVACIONES / CONSIDERACIONES / DEFICIENCIAS del informe técnico:

Con respecto al apartado B) Normativa urbanística – ordenación pormenorizada. Se han añadido al *Bloque III Documentación Normativa*, en su *Volumen 2, Normativa urbanística* ajustes al articulado del Plan para dar cabido a lo requerido en el informe en lo relativo a la justificación del ámbito, así como puntuales erratas y contradicciones hasta ese momento existentes en el articulado. Los artículos con cambios son los siguientes: Interpretación, Servicio Público Estatal y Condiciones de implantación de la infraestructura

En relación con el comentario h.2, de la sección B – Normativa urbanística – ordenación pormenorizada del informe técnico. Es importante señalar que el articulo 6 de la normativa urbanística se redacta tomando en consideración lo estipulado en el articulo 35.5.e, dado que el objeto de este plan es modificar determinaciones estructurantes necesarios para la ejecución de las infraestructuras que contiene.

Con relación al apartado B. en lo relativo a la Normativa urbanística – ordenación pormenorizada.

Se ha ajustado y desarrollado con mayor detalle el apartado 7 Planeamiento municipal vigente afectado por el Plan Especial, tanto para incluir descripciones de suelos como respuesta a los requerimientos del informe técnico en cuestión. Así como para ajustar o puntualizar estipulaciones previamente expuestas.

En cuanto a lo mencionado en el apartado h.2 del informe técnico, en lo concerniente al artículo 6 Ordenación, incluido en el Bloque III. Documentación Normativa. Volumen 2. Normativa urbanística, es preciso aclarar que el mismo tiene su origen en lo estipulado por el artículo 35.5.e, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid dado a que es el objeto de este Plan Especial modificar elementos estructurantes y pormenorizadas para la ejecución de las infraestructuras contenidas por el plan.

En relación al apartado h.3, en el mismo apartado de la memoria, se ha suprimido lo expuesto por el antiguo articulo 7 en cuanto a la interpretación.

Con relación al apartado 5. Análisis y valoración. Contenido documental

Se han actualizado los datos del estudio económico financiero, en lo relativos a la estimación de los costes dada las modificaciones a la línea. Paralelamente se incluyen los costes estimados con el proceso de desmantelamiento de la infraestructura objeto del Plan Especial y la restitución de los terrenos.

Igualmente se han corregido errores materiales mencionados en el informe, por ejemplo, la corrección de la tabla del apartado 5 Ámbito Geográfico de la memoria de Información del Bloque I, así como la mencionada en el apartado 6.5 Solución final seleccionada para el desarrollo del PEI. Los planos se han actualizado con la traza reproyectada y se han incluido la etiqueta identificativa del número del apoyo.

También se ha atendido al requerimiento con respecto a las afecciones sectoriales, ahora se recoge en la memoria la afección a las servidumbres aeronáuticas físicas de los aeropuertos y bases aéreas de la comunidad de Madrid. En el mismo sentido, en relación con la solicitud de la inclusión de los corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, los mismos se pueden encontrar en el Bloque I. Memoria informativa, volumen I. en el apartado 10.1 Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en el cual se superpone el trazado de la línea con el estudio promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

6.5 Como resultado de la tramitación de los proyectos en el Ministerio y del cumplimiento de la DIA.

El documento del Plan Especial para Aprobación Inicial se elaboró sobre la base de las infraestructuras definida en documento denominado "Proyecto Línea 4C 220 kV Nudo Leganés – Fortuna - Prado – Ventas", en su quinta versión con fecha de septiembre de 2023. Dividido en cuatro documentos: la memoria, el pliego de condiciones, presupuestos y planos. El mismo contiene las características técnicas de los tramos que conforman la línea de cuádruple circuito planteada por los promotores como solución de evacuación compartida.

Adicionalmente, se presentó la documentación relativa al tramo de línea de simple circuito que compone la traza ramificada desde la línea compartida hasta el punto de conexión en la subestación la Fortuna 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica.

Por otra parte, para cumplir con los condicionados y requerimientos recibidos durante el periodo de información pública de los proyectos por informes y consultas, así como los recogidos en la resolución de la DIA del proyecto mencionado anteriormente, el promotor ha desarrollado el "Proyecto de ejecución refundido de la línea 4C 220 kV Nudos Leganés – Fortuna – Prado – Ventas". Objeto de autorización administrativa de construcción otorgada el 26 de julio de 2024, en su versión 02, de octubre de 2024.

Complementariamente ha desarrollado la documentación relativa a la "Adenda de modificación al proyecto de ejecución refundido Línea 4C 220 kV Nudos Leganés – Fortuna – Prado – Ventas". Objeto de autorización administrativa de construcción otorgada el 26 de julio de 2024, en su versión 03, de abril de 2025.

En dicha Adenda se recogen los cambios de la línea de evacuación y la razón de su modificación:

Es importante resaltar que dado la complejidad de la línea, tanto en su histórico procedimental como sus características ingenieriles, esta forma parte de múltiples expedientes. Actualmente, si bien los proyectos de las infraestructuras que son objeto del presente Plan Especial, como ya se ha explicado, han recibido Declaración de Impacto Ambiental Favorable y la Autorización Administrativa de Construcción. Esta última se encuentra vinculada al proceso de su solicitud de modificación de determinados tramos de la línea, pero para el PFOT 490 AC.

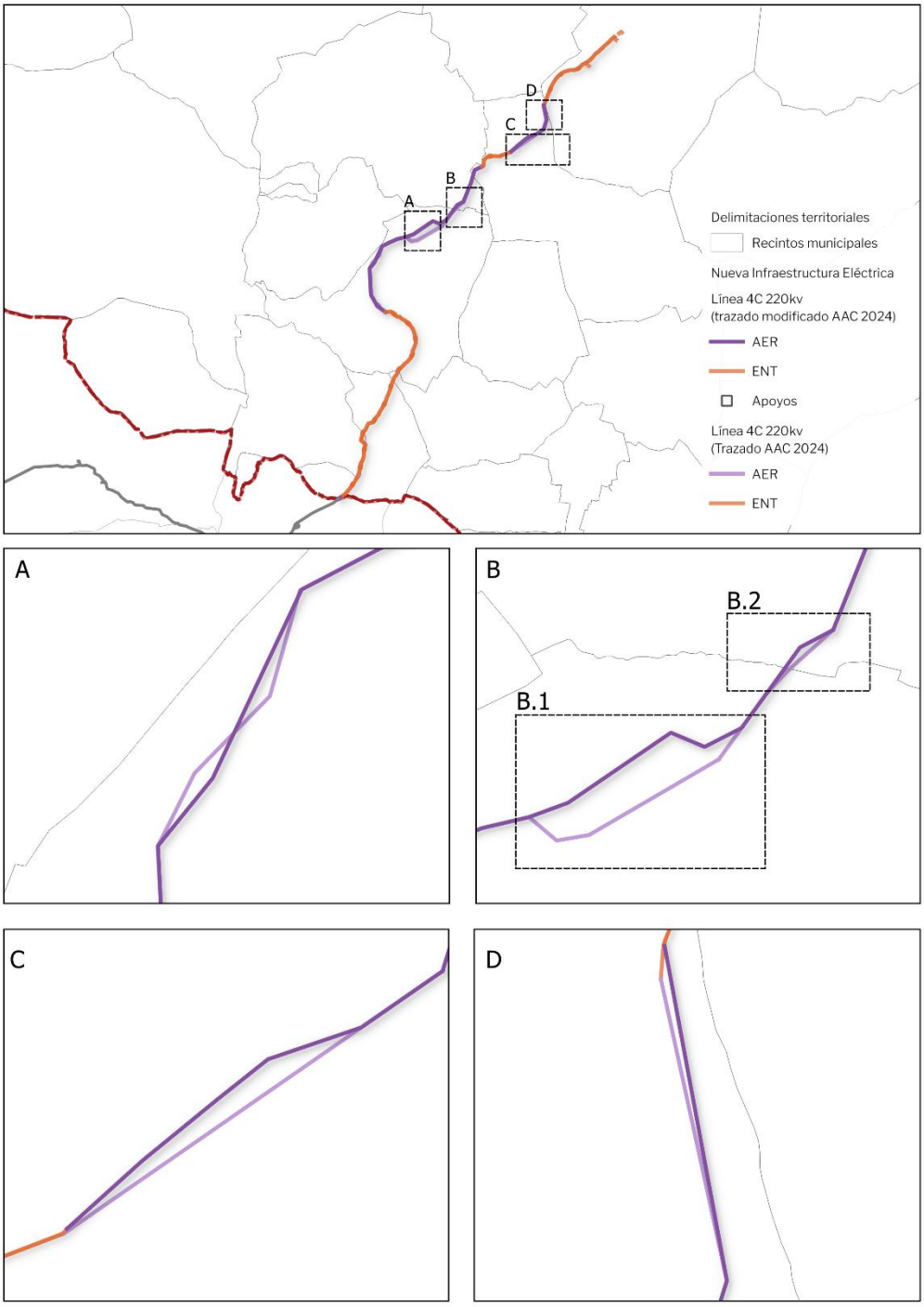
Tabla resumen de cambios realizados a las infraestructuras

Tramo (se incluyen únicamente los correspondientes al territorio de la Comunidad de Madrid)	Cambio realizado
Tramo 2 (TM Moraleja de En medio) (Ver Ventana A del grafico de superposición de trazas)	Se optimiza el cruzamiento de la línea eléctrica con el enlace entre la R-5 y la AP-41. Se elimina el apoyo 44. La zona de ocupación temporal del apoyo se encontraba en la zona de policía del arroyo de la Ruana.
Tramo 3	Se modifica la traza, desplazando 6 apoyos (del 49 al 54).

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

(TM Moraleja de En medio) (Ver Ventana B.1 del grafico de superposición de trazas)	
Tramo 4 (TTMM Moraleja de En medio y Móstoles) (Ver Ventana B.2 del grafico de superposición de trazas)	Se modifica la traza, desplazando al apoyo 57 y así evitar la afección al Suelo No Urbanizable de Protección Pasillo Ecológico y de Infraestructuras
Tramo 5 (TM Fuenlabrada) (Ver Ventana C del grafico de superposición de trazas)	Se modifica como requerimiento del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Fecha de firma 10 de abril de 2025. Informe – alegación sobre el documento de "Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas Pfot-455 AC nudo la Fortuna".
Tramo 6 (TM Fuenlabrada) (Ver Ventana D del grafico de superposición de trazas)	Se reubica el apoyo 73, se adapta la traza subterránea. Adecuación a normativa sectorial de Carreteras.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu



Comparativa de las infraestructuras en la fase de Aprobación Inicial y con su trazado actual.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

7 ANEXO 1. Acuerdo 100/2024, de 28 de noviembre de 2024, de la Comisión de Urbanismo de Madrid

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ACUERDO Nº 100/2024, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL «PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 28 de noviembre de 2024, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de 21 de noviembre de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.– *Aprobar inicialmente el «Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna» promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.*

Segundo.– *Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en uno de los de los periódicos de mayor circulación y por medios telemáticos, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.*

El documento podrá consultarse así mismo en el portal institucional en la ruta:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expediente-consulta-exposicionpublica

Tercero.– *Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b).1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio. A tal efecto, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.*

Cuarto.– *Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de cuarenta y cinco días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09826641237036455903 70

Los organismos a los que se debe solicitar informe son los siguientes:

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- *Confederación Hidrográfica del Tajo. Artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- *Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Disposición adicional segunda «Colaboración y coordinación entre Administraciones públicas» de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.*

Ministerio de Transformación Digital.

- *Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.*

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- *Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Patrimonio Histórico. Artículo 37.3 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.*

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

- *Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. Artículo 25. Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*
- *Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: Artículo 42. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.*

Canal de Isabel II, S.A. M.P. Artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

- *Dirección General de Carreteras. Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.*

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- *Dirección General de Reequilibrio Territorial. Artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo de la Administración local de la Comunidad de Madrid.*

***Quinto.–** Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son los de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, para su conocimiento y*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09826641237036455903 70

audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

***Sexto.–** Consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance de fecha 25 de julio de 2023, de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de treinta días hábiles, pudiendo consultar el documento en el portal institucional en la ruta:*

https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativaplanificacion/expediente-consulta-exposicion-publica

- *Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.*
- *Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.*
- *Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*
- *Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09826641237036455590370

— *Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

— *Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.*

— *Canal de Isabel II.*

— *Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.*

— *Ayuntamiento de Serranillos del Valle.*

— *Ayuntamiento de Griñón.*

— *Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.*

— *Ayuntamiento de Móstoles.*

— *Ayuntamiento de Fuenlabrada.*

— *Ayuntamiento de Leganés.*

— *Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.*

— *Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

— *Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

— *Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

— *Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

— *Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

— *Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.*

— *Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09826641237036455590370

— *Red Eléctrica de España.*

— *Iberdrola Distribución Eléctrica.*

— *UFD Distribución Electricidad, SA.*

— *Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).*

— *ENAGÁS GTS, SAU.*

— *Madrileña Red de Gas, SAU.*

— *Nedgia, SA.*

— *Ecologistas en Acción.*

— *WWF Adena.*

— *Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).*

— *Greenpeace.*

— *Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).*

— *Unión de Pequeños Agricultores (UPA).*

— *Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).*

— *Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).*

Séptimo.– *Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación cuando sean disconformes con el planeamiento propuesto, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09826641237036455590370

8 ANEXO 2. Publicación en BOCM N.º 23 del 28 de enero de 2025

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

36 *ACUERDO 100/2024, de 28 de noviembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollos España, S. L.*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 28 de noviembre de 2024, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de 21 de noviembre de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero

Aprobar inicialmente el Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S. L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

Segundo

Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los de los periódicos de mayor circulación y por medios telemáticos, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El documento podrá consultarse así mismo en el portal institucional en la ruta:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expediente-consulta-exposicionpublica

Tercero

Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b).1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio. A tal efecto, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

Cuarto

Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de cuarenta y cinco días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Los organismos a los que se debe solicitar informe son los siguientes:

— Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Disposición adicional segunda "Colaboración y coordinación entre Administraciones públicas" de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

BOCM-20250128-36

— Ministerio de Transformación Digital.
  • Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
— Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
  • Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Patrimonio Histórico. Artículo 37.3 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
— Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
  • Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. Artículo 25. Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
  • Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: Artículo 42. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
— Canal de Isabel II, S. A. M. P. Artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
— Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
  • Dirección General de Carreteras. Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
— Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
  • Dirección General de Reequilibrio Territorial. Artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo de la Administración local de la Comunidad de Madrid.

Quinto

Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son los de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sexto

Consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance de 25 de julio de 2023, de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de treinta días hábiles, pudiendo consultar el documento en el portal institucional en la ruta:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativaplanificacion/expediente-consulta-exposicion-publica

— Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
— Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
— Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

BOCM-20250128-36

— Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
— Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
— Canal de Isabel II.
— Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.
— Ayuntamiento de Serranillos del Valle.
— Ayuntamiento de Griñón.
— Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
— Ayuntamiento de Móstoles.
— Ayuntamiento de Fuenlabrada.
— Ayuntamiento de Leganés.
— Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
— Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
— Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
— Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
— Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
— Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
— Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
— Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.
— Red Eléctrica de España.
— Iberdrola Distribución Eléctrica.
— UFD Distribución Electricidad, S. A.
— Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
— ENAGÁS GTS, S. A. U.
— Madrileña Red de Gas, S. A. U.
— Nedgia, S. A.
— Ecologistas en Acción.
— WWF Adena.
— Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
— Greenpeace.
— Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
— Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
— Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
— Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Séptimo

Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación cuando sean disconformes con el planeamiento propuesto, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Madrid, a 28 de noviembre de 2024.—El Secretario General Técnico, Secretario de la Comisión de Urbanismo, José Ignacio Tejerina Alfaro.

(02/20.875/24)

BOCM-20250128-36

9 ANEXO 3 Publicación en el periódico El Mundo de 16 de diciembre de 2024

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Comunidad de Madrid

Ref: 30/104073.9/24

Comisión de Urbanismo de Madrid
Secretaría

ANUNCIO

Próximamente se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, anuncio en relación con el Acuerdo nº 00/2024, de 28 de noviembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo al «Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna» promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

En cumplimiento de la normativa vigente, podrá ser examinado dicho expediente en los locales de la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en la c/ Alcalá, nº 16, de Madrid, en horas hábiles, desde el día siguiente a la publicación en el expresado Diario Oficial hasta el día en que termine el plazo de información pública.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO
Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2024.12.04 10:08

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944473579072336188788**

LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

C/ Alcalá, nº 16.
28014 Madrid
comisionurbanismo@madrid.org

10 ANEXO 4. Informes Sectoriales

1. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaria de Estado de Energía. Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético.
2. Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dirección General de Reequilibrio Territorial.
3. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaria General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digital y Seguridad Digital.
4. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
5. Canal de Isabel II.
6. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.
7. Subdirección General de Patrimonio. Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.
8. Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública.
9. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
10. Secretara General. Estado Mayor. Ejército del Aire y del Espacio.
11. Red eléctrica.
12. Subdirección General de Patrimonio Histórico.
13. Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
14. Subdirección General de Patrimonio. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
15. Confederación hidrográfica del Tajo.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ENERGÉTICO

O F I C I O

N/REF: SGIISE/PFot-455

FECHA: (Ver firma electrónica)

ASUNTO: Respuesta a la comunicación de "Acuerdo Nº 100/2024, de 28 de noviembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid"."

DESTINATARIO: Subdirección General de Régimen Jurídico. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

Lirio Desarrollos España, S.L. solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 23 de diciembre de 2020, la autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico La Vaguada, de 100 MW de potencia pico, situado en los términos municipales de Cedillo del Condado, Illescas y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Cedillo del Condado, Illescas, Ugena y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid..

En relación con la solicitud anteriormente citada, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dichos trámites se han llevado a cabo por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid.

En ese sentido, el proyecto de la instalación La Vaguada y su infraestructura de evacuación asociada ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días, efectuándose:

- Publicación en el BOE (Núm. 272, el 13 de noviembre de 2021)
- Publicación en el BOP de Toledo (Núm. 217, el 12 de noviembre de 2021)
- Publicación en el BOCM (Núm. 274, el 17 de noviembre de 2021)

Recibido el expediente de tramitación administrativa llevada a cabo por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha y el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, el expediente fue remitido a la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Telf.: 91 349 40 00

Firmado el 12/02/2025 16:28:35 : RAFAEL ARANDA GALLEGO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Energia Electrica.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable a la realización del proyecto «Planta solar fotovoltaica "La Vaguada de 108,8 MWp, y su infraestructura de evacuación», concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2023.

Mediante Resolución de 23 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Lirio Desarrollos España S.L. autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 127, de 29 de mayo de 2023.

En la citada Resolución de autorización administrativa previa del citado proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Mediante Resolución de 26 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Lirio Desarrollos España S.L., se otorgó a Lirio Desarrollos España S.L. autorización administrativa previa de modificaciones del tramo de línea subterráneo a 220 kV desde CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España, y autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” de 86,80 MW de potencia instalada, la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, y el tramo de línea subterráneo a 220 kV desde el punto CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, y en Leganés en la provincia de Madrid.

Se adjunta la previamente citada Resolución de 26 de julio de 2024 en la que se describe el conjunto de la tramitación realizada con resultado favorable.

A la vista del expediente mencionado y a fin de que la información presentada por este órgano pueda ser tenida en cuenta en el procedimiento citado en el asunto, se pone a su disposición el presente informe.

MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 12/02/2025 16:28:35 : RAFAEL ARANDA GALLEGO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Energia Electrica.

Para agilizar la tramitación del expediente, se ruega que en todas las comunicaciones que dirija a esta Dirección General en relación con el mismo, se cite el código de referencia citado en el asunto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Rafael Aranda Gallego

(Firmado Electrónicamente en la fecha indicada en el margen)

Anexo: Lo citado

Firmado el 12/02/2025 16:28:35 : RAFAEL ARANDA GALLEGO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Energia Electrica.

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución AAP_AAC (PFot-455)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Lirio Desarrollos España, S.L., autorización administrativa previa de modificaciones del tramo de línea subterráneo a 220 kV desde CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España, y autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica "La Vaguada" de 86,80 MW de potencia instalada, la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, y el tramo de línea subterráneo a 220 kV desde el punto CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV perteneciente a Red Eléctrica de España, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, y en Leganés en la provincia de Madrid.

Lirio Desarrollos España, S.L. solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 23 de diciembre de 2020, la autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico La Vaguada, de 100 MW de potencia pico, situado en los términos municipales de Cedillo del Condado, Illescas y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Cedillo del Condado, Illescas, Ugena y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada y Leganés, en la provincia de Madrid.

Mediante Resolución de 23 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Lirio Desarrollos España S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica "La Vaguada" de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 127, de 29 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del 23 de abril de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA del PFot-455), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2023, para la definición del

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- El proyecto deberá desarrollarse según la alternativa seleccionada para la ubicación de la planta fotovoltaica La Vaguada, y para la subestación La Vaguada, debiendo respetarse las condiciones establecidas en la presente resolución, según el condicionado 5.1.5; y
- Se mantienen los condicionantes establecidos por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo en el informe de fecha 11 de enero de 2021 en relación con las parcelas con resultados positivos en la peritación arqueológica que serán excluidas de la instalación fotovoltaica y sobre la reubicación de seguidores fotovoltaicos para no afectar a los yacimientos arqueológicos documentados, conforme al condicionante 5.2.7.3.

En consecuencia, la citada Resolución de autorización administrativa previa de fecha 23 de abril de 2023 recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lirio Desarrollos España, S.L. (en adelante, el LIRIO) solicita, con fecha 7 de junio de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando los correspondientes proyectos de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación fotovoltaica La Vaguada, de 86,8 MW de potencia instalada, en el término municipal de Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación privativa constituida por:

- Cuatro líneas subterráneas a 30 kV (cable Al XLPE 18/30 kV), que unen los centros de transformación de la planta fotovoltaica con la subestación colectora elevadora La Vaguada 220/30 kV.
- La subestación colectora y elevadora La Vaguada 220/30 kV (transformador de 75 MVA) ubicada en el término municipal de Cedillo del Condado.

En este mismo escrito de fecha 7 de junio de 2023, incluye solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de toda la infraestructura de evacuación necesaria hasta llegar a la subestación de Red Eléctrica, La Fortuna de 220 kV. En concreto, solicita autorización para:

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- La línea de doble circuito aerosubterránea desde la SE Cedillo-Leganés, que cuenta con administrativa previa otorgada dentro del expediente relativo a la planta Ebisu (SGEE/PFot-490).
- Una línea aérea de simple circuito, que discurre entre el último apoyo de la línea de doble circuito citada anteriormente y la SE La Fortuna 220 kV, la cual cuenta con administrativa previa otorgada dentro del expediente relativo a Páramos de la Sagra (SGEE/PFot-613).

En fecha 13 de junio de 2023, los promotores con permiso de acceso y conexión en el Nudo La Fortuna 220 kV de REE suscriben un acuerdo sobre las infraestructuras comunes de evacuación de citado nudo (en adelante, el "Acuerdo Promotores Fortuna").

En fecha 13 de octubre de 2023, el LIRIO desiste de su solicitud anterior en lo que respecta a la línea de evacuación en doble circuito, y solicita que se tenga por sustituida por la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la infraestructura común de evacuación mediante una alternativa en cuádruple circuito (alternativa 4C) común a los nudos de REE Fortuna 220 kV y Leganés 220 kV. Esta alternativa 4C, resuelve la evacuación conjunta de las plantas fotovoltaicas con permiso de acceso en cuatro nudos de la red de transporte pertenecientes a Red Eléctrica de España (REE): SE Prado de Santo Domingo de 220 kV (Alcorcón), SE Leganés 220 kV y SE La Fortuna 220 kV (Leganés), y SE Ventas del Batán 220 kV (Madrid).

En esta misma solicitud de fecha 13 de octubre de 2023, solicita que se tramiten en el expediente de La Vaguada la autorización administrativa de construcción de las siguientes infraestructuras de evacuación, que cuentan con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 2 de octubre de 2023 y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 244, de 12 de octubre de 2023, dentro del expediente relativo a la planta Páramos de la Sagra (SGEE/PFot-613), las cuales serán solo compartidas por los promotores con permisos de acceso y de conexión en la SE Fortuna 220 kV:

- La subestación Cedillo-Fortuna 220/30 kV;
- Línea de alta tensión a 220 kV, con origen en el Apoyo Final DC y con final en la subestación La Fortuna, de REE.

Para ello, con fecha 13 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito conjunto de Lirio Desarrollos España, S.L., en adelante, LIRIO, y VE Sonnedix SPV BETA S.L., en adelante SONNEDIX, mediante el que ponen de manifiesto "*Que SONNEDIX y LIRIO acuerdan la cesión, a favor*

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

de LIRIO por parte de SONNEDIX, de la Autorización Administrativa Previa otorgada para (i) la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV y de (ii) la Línea Aérea de Alta Tensión a 220 kV, con origen en el Apoyo Final DC y con final en la subestación La Fortuna, de REE, siendo su interés que dichas infraestructuras se incluyan en el Expediente PFot-455 en el que se tramita la planta fotovoltaica La Vaguada, titularidad de LIRIO. La cesión se condiciona a la autorización, por parte de la DGPEM, del cambio de titularidad que se solicita en el presente escrito."

En fecha 25 de marzo de 2024, los promotores con permiso de acceso y conexión en los Nudos La Fortuna 220 kV, Leganés 220 kV, Prado de Santo Domingo 220 kV y Ventas del Batán 220 kV, de REE, suscriben un acuerdo relativo a las infraestructuras de evacuación comunes (en adelante, el "Acuerdo 4C").

En fecha 22 de julio de 2024, los promotores de las instalaciones con permisos de acceso en el nudo La Fortuna 220 kV suscriben una adenda que actualiza el Acuerdo Promotores Fortuna de 13 de junio de 2023. En la citada adenda, se recoge que la alternativa de evacuación común que finalmente se llevará a cabo es la alternativa de evacuación 4C (cuádruple circuito).

Tomando en consideración que, mediante Resolución de 23 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Lirio Desarrollos España, SL, la autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica "La Vaguada", de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Cedillo del Condado (Toledo).

Y que, mediante Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a VE Sonnedix SPV Beta, SL, autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica "Páramos de la Sagra" de 93 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Cedillo del Condado y Lominchar (Toledo) y Leganés (Madrid).

Previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la solicitud, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de junio de 2024 se autoriza la transmisión de titularidad de parte de la infraestructura de evacuación común autorizada a VE Sonnedix SPV BETA, S.L. mediante la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas , como parte del proyecto de instalación fotovoltaica "FV Páramos de la Sagra" a favor de Lirio Desarollos España, S.L como parte del proyecto de instalación fotovoltaica "FV Vaguada".

Así, la solicitud de LIRIO comprende las siguientes actuaciones:

1. PSFV La Vaguada

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **15465988-63754998CDURDQW4PRCR** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 20.

2. Subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, en la que queda englobada la subestación La Vaguada 30/220 kV.
3. Línea L/220 kV DC SE Cedillo – SE Carranque.
4. Subestación Colectora Carranque.
5. Línea aero-subterránea en 220KV 4C Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4C).
6. Línea subterránea 220 kV desde DC a SE Fortuna (REE)

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

En relación con las modificaciones introducidas en la planta fotovoltaica La Vaguada (1) y en la subestación Cedillo-Fortuna (2), el LIRIO presenta con fecha 13 de octubre de 2023, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo 115.2 y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

No aporta justificación de cumplimiento del precitado artículo 115.2 en lo relativo a las modificaciones introducidas en la Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión de 220 kV desde el Apoyo Final DC hasta la Subestación Eléctrica La Fortuna (REE) (6), que pasa a unir la cámara de empalme CE FOR31 con la SE Fortuna (REE), siendo por tanto necesario tramitar una autorización administrativa previa de modificaciones respecto de dicho tramo.

En relación a las infraestructuras numeradas como 2 y 6 (Subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV, en la que queda englobada la subestación La Vaguada 30/220 kV, y Línea subterránea 220 kV desde DC a SE Fortuna (REE), y que cuentan con autorización administrativa de la transmisión de titularidad de parte de la infraestructura de evacuación común autorizada a VE Sonnedix SPV BETA, S.L., mediante la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, como parte del proyecto de instalación fotovoltaica “FV Páramos de la Sagra” a favor de Lirio Desarrollos España, S.L.. como parte del proyecto de instalación fotovoltaica “FV Vaguada”, es de aplicación el cumplimiento del condicionado y compromisos derivados del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución de 3 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 168, de 15

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

de julio de 2023 del proyecto Planta solar fotovoltaica Páramos de La Sagra y su infraestructura de evacuación, en Toledo, Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Servicio de Infraestructura Urbana y Viaria, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se ha dado traslado a LIRIO de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Diputación Provincial de Toledo en el que señala que, al no existir separata específica dirigida al mismo, no le corresponde emitir informe para autorizar la solicitud. Se ha dado traslado a LIRIO de dicha contestación, que manifiesta su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de UFD Distribución Electricidad, S.A., de Red Eléctrica de España, S.A.U., de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a LIRIO de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestación de I-De Redes Inteligentes, S.A.U, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. LIRIO responde señalando que la afección está identificada en el proyecto y que respeta las distancias estipuladas por la normativa, y mostrándose conforme con el condicionado técnico. Remitida respuesta al organismo, no se ha recibido

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4 y 131.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid en la que se efectúan una serie de condicionantes técnicos y se solicita más documentación técnica para poder determinar en detalle las afecciones a las carreteras de la Comunidad. LIRIO responde en relación con el tramo de línea de evacuación objeto de la tramitación, señalando que en el proyecto aportado al expediente se hace constar la existencia de afecciones consistentes en cruzamientos y paralelismos de la línea eléctrica, de tipología subterránea, con infraestructuras titularidad de la Dirección General, y entiende que con la información incluida en el proyecto queda acreditado que se cumplen las distancias exigidas en la normativa vigente. Por otro lado, se muestra conforme con el condicionado técnico. Se ha dado traslado al organismo, el cual emite un nuevo informe, firmado el 18 y 19 de julio de 2024, con condicionados técnicos que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica. El promotor ha mostrado su conformidad con este último informe recibido.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Media Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, del que no se desprende oposición, y en el que señala la necesidad de documentación respecto a las medidas compensatorias, a las recuperaciones ambientales, y el proyecto de restauración e integración paisajística ni programa de vigilancia ambiental, debiendo LIRIO cumplir la DIA. Trasladado a LIRIO, este remite los documentos relacionados con las medidas compensatorias y el programa de vigilancia ambiental. La Dirección General emite informe del que no se desprende oposición.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el que responde que procede a estudiar la consulta, que no podrá considerarse favorable de producirse el silencio administrativo. LIRIO responde que no existe afección. La Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, con fecha 24 de julio de 2024, ha emitido informe favorable sobre las modificaciones del proyecto de evacuación conjunta de la planta solar fotovoltaica La Vaguada y Páramos de la Sagra, en los términos municipales de Cedillo del Condado y Lominchar (Toledo) y Leganés (Madrid), cuyos peticionarios son Lirio Desarrollos España, S.L. (PFot-455) y VE Sonnedix SPV Beta. S.L. (PFot-613).

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Preguntados la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Castilla La Mancha, el Área de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, el Ayuntamiento de Cedillo del Condado, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Leganés, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4 y 131.4 1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición en relación a la línea de evacuación ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 11 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 13 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de la Comunidad de Madrid. No se han recibido alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 18 de marzo de 2024, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha ha emitido informe en fecha 27 de marzo de 2024.

Para las infraestructuras comunes numeradas anteriormente del (3) al (5) (Línea L/220 kV DC SE Cedillo – SE Carranque, Subestación Colectora Carranque, y Línea aero-subterránea en 220KV 4C Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4C)), el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha realizado trámite de consultas e información pública de las solicitudes de Autorización Administrativa Previa de las modificaciones de los proyectos de evacuación conjunta de las Plantas Solares Fotovoltaicas La Vaguada (88,2 MWinst) e ISF Ebisu (111,56 MWinst), en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Yuncos, El Viso de San Juan, Carranque, Illescas y Ugena (provincia de Toledo) y de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Batres y Leganés (Comunidad de Madrid), cuyos peticionarios son LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA S.L. (PFot-455) y ENERGÍA EBISU S.L. (PFot-490).

Consta en el expediente acuerdo de evacuación conjunta de los promotores, a través de la solución 4C, en el que se pone de manifiesto que dichas infraestructuras serán incorporadas en la autorización del expediente PFot-490.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Asimismo, consta en el expediente acuerdo de promotores en relación con las infraestructuras comunes de evacuación del nudo Fortuna, en el que se pone de manifiesto que la Subestación Cedillo-Fortuna y la línea que conecta el 4C con el nudo Fortuna, serán incorporadas en la autorización relativa al expediente PFot-455 (Vaguada).

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los proyectos de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a sus estudios de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 y Resolución de 3 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en las que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicadas ambas en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 168, de 15 de julio de 2023, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en las DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en las DIA.

Conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de autorización administrativa previa del proyecto y de su infraestructura de evacuación, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en las DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en las DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

Condiciones de la DIA de 20 de enero de 2023, en relación con la planta fotovoltaica:

- Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor acreditará al órgano sustantivo el haber cumplido las condiciones y haber incluido y desarrollado todas las medidas indicadas

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

en la presente resolución, incluida su representación cartográfica y presupuesto detallados, según el del condicionante 5.1.2.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (condición 5.2.2.3).
- Se deberá presentar el proyecto definitivo de la planta e infraestructuras de evacuación, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de cuyo trámite puede establecerse medidas adicionales que han de trasladarse al proyecto con carácter previo a su aprobación, conforme al condicionante 5.2.7.1.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en todo el condicionado de la DIA, y en particular, lo indicado en el condicionado del punto 5.3.

Condiciones de la DIA de 3 de julio de 2023, en relación con la ST Cedillo-Fortuna y la línea de evacuación a 220 kV:

- El proyecto constructivo del tramo 2 de la LAT de evacuación de 220 kV desde el apoyo final DC hasta la SET Fortuna en su diseño final deberá contar con informe de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el condicionante 1.i.2.
- El proyecto, en su caso, deberá ser compatible con las servidumbres de la base militar de Getafe y de Cuatro Vientos, o de cualquier otra infraestructura de defensa, por lo que el promotor deberá obtener informe favorable del Ministerio de Defensa, de acuerdo con los condicionantes 1.i.13, y 1.ii.8.
- El promotor deberá solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas en caso de requerir licencia o autorización municipal, previamente a su ejecución, de acuerdo con el condicionante 1.i.14.
- El promotor debe presentar al organismo competente en materia de biodiversidad de la Comunidad Autónoma un estudio de caracterización del hábitat del águila imperial, analizado las poblaciones presa y deberá respetar, los criterios de Castilla-La Mancha que marcan unos porcentajes de ocupación máxima del territorio en torno a los nidos existentes de la especie y, con carácter general, un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona. (Condición ii.5.2, relativa a Fauna)

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- Se deberá presentar el proyecto definitivo de la planta e infraestructuras de evacuación, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de cuyo trámite puede establecerse medidas adicionales que han de trasladarse al proyecto con carácter previo a su aprobación. (Condición ii.7.1).
- Se deberá remitir a la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa el proyecto definitivo, con el fin de que los órganos técnicos del Estado Mayor del Ejército del Aire analicen su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares. (Condición ii.8).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado ii "Condiciones al Programa de vigilancia ambiental".

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, con fechas 7 de junio de 2023, 13 de octubre de 2023 y 12 de julio de 2024, LIRIO presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en las declaraciones de impacto ambiental y en las citadas Resoluciones de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por LIRIO durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV de evacuación de la planta fotovoltaica hasta la Subestación Cedillo-Fortuna 220 kV.

- Subestación Cedillo-Fortuna 220 kV.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- Línea subterránea 220 kV desde DC a SE Fortuna 220 KV de Red Eléctrica.

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la Subestación Cedillo-Fortuna hasta la conexión a la línea de evacuación a 220 kV mencionada, que llega hasta la subestación La Fortuna 220 kV de Red Eléctrica, cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de julio de 2024 (Ebisu, SGEE/PFot-490):

- Línea L/220 kV DC SE Cedillo – SE Carranque.
- Subestación Colectora Carranque.
- Línea aero-subterránea en 220KV 4C Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4C).

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

LIRIO suscribe, con fecha 7 de junio de 2023, 11 de octubre de 2023, 9 de julio de 2024 y 23 de julio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, LIRIO ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, concesión de autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de Línea subterránea 220 kV desde CE FOR31 a SE Fortuna 220 KV de Red Eléctrica de España S.A.U, en el término municipal de Leganés, en la provincia de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para instalación fotovoltaica La Vaguada, de 86,80 MW de potencia instalada, la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV y la línea subterránea 220 kV desde CE FOR31 a SE Fortuna 220 KV de Red Eléctrica de España, en el término municipal de Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, y en el de Leganés, en la provincia de Madrid, con las características definidas en el "*Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica PSF LA VAGUADA*", fechado en mayo de 2023 y visado en junio de 2023, así como en su "*Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica PSF LA VAGUADA*", cuyo objeto es el cálculo de la potencia pico unitaria del módulo bifacial utilizado (JA Solar – Modelo JAM72D40 580 GB), y en su *Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica PSF LA VAGUADA*", fechada y visada en diciembre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 86,80 MW.
- Número y tipo de módulos: 187.590 módulos, del fabricante JA SOLAR, modelo JAM72D40-580 GB, de 580 W de potencia (1.044 Wp considerando un 80% de factor de bifacialidad).
- Potencia pico de módulos: 195,84 MW
- Número y tipo de inversores: 560 inversores KACO BP-155 TL3, con una potencia unitaria de 155 kW.
- Potencia total de los inversores: 86,80 MW.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 75 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 14, con una potencia de 6.300 kVA.
- Término municipal afectado: Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas según los proyectos:

- "*Proyecto Subestación Eléctrica Cedillo-Fortuna 220 kV, término municipal Cedillo del Condado (provincia de Toledo*)", fechado en mayo de 2023, y en
- "*Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea Subterránea 220kV C.E.FOR31 - SET Fortuna*", fechado y visado en octubre de 2023.

Se componen de:

- La línea subterránea de evacuación a 30 kV tiene como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV a través de seis circuitos soterrados.
    - Simple circuito con conductor RHZ1-OL H16 1x150/240/400 mm2
- La subestación colectora Cedillo-Fortuna 220 kV está ubicada en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo. La subestación será de tipo intemperie y sus principales características son:
    - Cinco posiciones de línea de 220 kV.
    - Una posición de transformador de potencia: 220/30kV 75MVA.
    - Un conjunto de celdas de 30 kV de tensión nominal, de interior prefabricadas con aislamiento del compartimiento del interruptor SF_6 con configuración de simple barra en un embarrado y relés de protección incorporados constituido por:
        - Seis posiciones de llegada líneas procedentes de "PFV La Vaguada".
        - Una posición de baterías de condensadores.
        - Una posición de transformador, lado 30 kV. (Los equipos de medida estarán incluidos en estas celdas, por tanto, no son necesarias celdas de medida).
        - Una posición de transformador de servicios auxiliares.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- Una posición de barras 220 kV.

- La línea subterránea de evacuación a 220 kV tiene como origen la cámara de empalme CE FOR31 (objeto del "Proyecto Línea 4C 220kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas" el cual está fuera del alcance de la presente autorización), hasta la subestación Fortuna 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica. Consta de dos tramos subterráneos, cuyas principales características son:
    - Tramo 1: Subterráneo simple circuito dúplex, con 226 m de longitud. Partirá de la cámara de empalme CE FOR31 y llegará al Recinto de Medida.
    - Tramo 2: Subterráneo simple circuito dúplex, con 438 m de longitud. Partirá del recinto de medida y llega a la SET Fortuna.
    - Tensión: 220 kV.
    - Frecuencia: 50 Hz.
    - Longitud total: 664 m.
    - Cable: 2x1400 mm2 XLPE 127/220 kV.
    - Tipo de instalación: Bajo tubo hormigonado.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 26 de julio de 2024 (Ebisu, SGEE/PFot-490).

LIRIO deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

   El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

3. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

4. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

5. LIRIO deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA de 20 de enero de 2023 (DIA del PFot-455), en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- Para la autorización de la explotación de la planta, el promotor acreditará al órgano sustantivo el haber puesto en práctica las medidas compensatorias a los impactos residuales sobre la fauna (condición 5.1.3).

- Previo al inicio de las obras, en la fase de replanteo, se determinarán y acotarán las superficies a ocupar tanto permanentemente como de forma temporal, así como el plan de rutas que deberá ser aprobado por los ayuntamientos afectados (condición 5.1.4)

- En lo relativo a Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (condición 5.2.4), durante las tareas de replanteo de las obras, se delimitará mediante balizamiento o similar toda la zona susceptible de afección, así como formaciones o elementos vegetales a proteger fuera del área de actuación directa.

  Para la eliminación o cualquier actuación sobre vegetación natural es necesaria la preceptiva autorización de actuación de la Dirección Provincial de Medio Ambiente en Toledo, debiéndose atender al condicionado establecido en dicha autorización.

- Durante la noche, las zanjas que no hayan sido cerradas deberán contar con sistemas de escape para posibles ejemplares de fauna que pudieran quedar atrapados (condición 5.2.5.3).

- En lo relativo a Patrimonio cultural y vías pecuarias. Medio social (condición 5.2.7.2), Se realizará un control y supervisión arqueológica de tipo extensivo de los movimientos de terrenos generados por la construcción del parque fotovoltaico, línea de evacuación y subestación eléctrica por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

6. LIRIO deberá cumplir también, del mismo modo, con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA de 3 de julio de 2023 (DIA del PFot-613):

   - Para la autorización de la explotación de la planta, el promotor acreditará al órgano sustantivo el haber puesto en práctica las medidas compensatorias a los impactos residuales sobre la fauna indicados en esta resolución (condición 1.i.5).

   - En lo relativo a Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (condición ii.4.2), a solicitud de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo al inicio de las obras se volverán a realizar

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica.

- Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente. (Condición ii.4.6).

- Se deberá realizar un muestreo de campo exhaustivo previo las obras de construcción del complejo solar en la zona de actuación y su área de influencia (en torno a 1 km), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones por si hay que establecer medidas preventivas adicionales, debiendo comunicarse al Servicio Provincial. (Condición ii.5.3).

- Los trabajos de instalación y construcción del proyecto se efectuarán fuera de las épocas de cría y nidificación de las especies protegidas, de manera que no se vea afectado su ciclo biológico. (Condición ii.5.5).

- Durante la noche, las zanjas que no hayan sido cerradas deberán contar con sistemas de escape para posibles ejemplares de fauna que pudieran quedar atrapados. (Condición ii.5.9).

- Atendiendo al condicionante 1.ii.6.2 relativo a Paisaje, se deberá presentar un proyecto específico que contemple esa medida para su aprobación por el órgano competente, debiendo contemplar el mantenimiento de las plantaciones hasta su total arraigo.

- En relación con Patrimonio cultural y vías pecuarias. Medio social (Condición ii.7.2), se realizará un control y supervisión arqueológica de tipo extensivo de los movimientos de terrenos generados por la construcción del parque fotovoltaico, línea de evacuación y subestación eléctrica por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

- En relación con las medidas compensatorias:

    i. Se deberán presentar los acuerdos con los propietarios con anterioridad a la puesta en funcionamiento del proyecto, (condición ii.9.e)

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

ii. La ubicación de las medidas compensatorias se concretará con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Toledo, previo a su ejecución (condición ii.9.g).

iii. Estas medidas compensatorias se incorporarán en un documento específico, donde se describirán de forma detallada, junto a su presupuesto y cronograma correspondiente (condición ii.9.i)

7. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

8. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

10. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Firmado el 26/07/2024 19:26:50 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Comunidad de Madrid
Dirección General de Reequilibrio Territorial
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACUERDO Nº 100/2024, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL «PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L

Habiéndose recibido el 29-01-2025, en esta Dirección General de Reequilibrio Territorial Notificación (Ref: 10/071329.9/25) de la Comisión de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior solicitando informe con respecto al *Acuerdo Nº 100/2024, DE 31 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID*, citado en el encabezamiento de este escrito, en el que se solicita a esta Dirección General informe, de conformidad con el citado Acuerdo,y según lo dispuesto en *el artículo 59.4 b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid*:

Se comunica que una vez analizada la documentación que integra el mencionado Plan Especial de Infraestructuras, no hay observaciones por parte de este órgano directivo.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
C/ Alcalá, 16. 28014 Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092710771760258470975 7**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS (MADRID)

Con fecha 31/01/2025, se ha recibido la documentación suministrada por la COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 29/01/2025 y número de registro de salida REGAGE25s00006374733, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Secretaría General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS (MADRID).

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe de esta Secretaría General.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00032/25

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Las redes públicas de comunicaciones electrónicas como determinación estructurante y equipamiento de carácter básico en los instrumentos urbanísticos

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por tanto, es necesario que los instrumentos de planificación u ordenación urbanística elaborados por las diferentes Administraciones Públicas los consideren de esa manera y los incluyan en sus instrumentos dándoles el mismo trato que al resto de infraestructuras básicas como agua potable, saneamientos y energías (electricidad, alumbrado público y/o gas).

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

La ausencia, falta de tratamiento, o no equiparación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas con el resto de servicios básicos en los instrumentos de planificación urbanística podría dificultar la implantación de dichas redes.

e) <u>Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u>

El artículo 49.3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en este título.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

f) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9[1] de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o

[1] Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones en el siguiente enlace: NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Respecto a la instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.10, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional. Por otra parte, La instalación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados no está sujeta a la exigencia de tributos por

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

ninguna Administración Pública, excepto la tasa general de operadores y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

g) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: http://www.une.org

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

h) <u>Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.</u>

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado en la sede electrónica del Ministerio, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

i) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

j) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación,

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

k) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS (MADRID) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación, en particular los siguientes instrumentos referenciados en la documentación del plan especial de infraestructuras analizado:

- Plan General de Ordenación Urbana de Serranillas del Valle, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 26 de octubre de 2006, publicado en el B.O.C.M. el 22 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Batres, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 28 de julio de 1994, publicado en el B.O.C.M. el 14 de diciembre de 1994 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de Griñón aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 26 de septiembre de 1994 y publicado en el B.O.C.M. el 28 de octubre d 1994 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de Moraleja de Enmedio, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 20 de julio de 1993, publicado en el B.O.C.M. el 2 de agosto de 1993 y prorrogada su vigencia mediante sentencia firme del TSJM de 15 de diciembre de 2017 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 15 de enero de 2009, publicado en el B.O.C.M. el 6 de abril de 2009 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 15 de abril de

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

1999, y publicado en el B.O.C.M. el 20 de mayo de 1999 y sus posteriores modificaciones.

- Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 18 de mayo de 2000, publicado en el B.O.C.M. el 7 de septiembre de 2000 y sus posteriores modificaciones.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital (María Elena Galindo Ayuso, Subdirectora General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según artículo 7.2.b) del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero (BOE 28/02/2024)). Firmado electrónicamente.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CSV : GEN-079b-7aaa-db6b-a9ec-146a-e2c1-7f30-81e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARIA ELENA GALINDO AYUSO | FECHA : 13/03/2025 13:54

Área de Vías pecuarias
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Exp. VP NNSS 0193/25_448_ ERG
(Cítese para cualquier comunicación)

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

ASUNTO: **INFORME SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC "NUDO LA FORTUNA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.**
Nº EXPTE: 10-2968-00015.8/2022.

Con fecha 7 de febrero de 2025 y, referencia de registro 10/084545.9/25 a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, y referencia de registro 10/084560.9/25 al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Interior, la Dirección General de Urbanismo remite escrito en relación con el asunto arriba indicado sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, para que se informe.

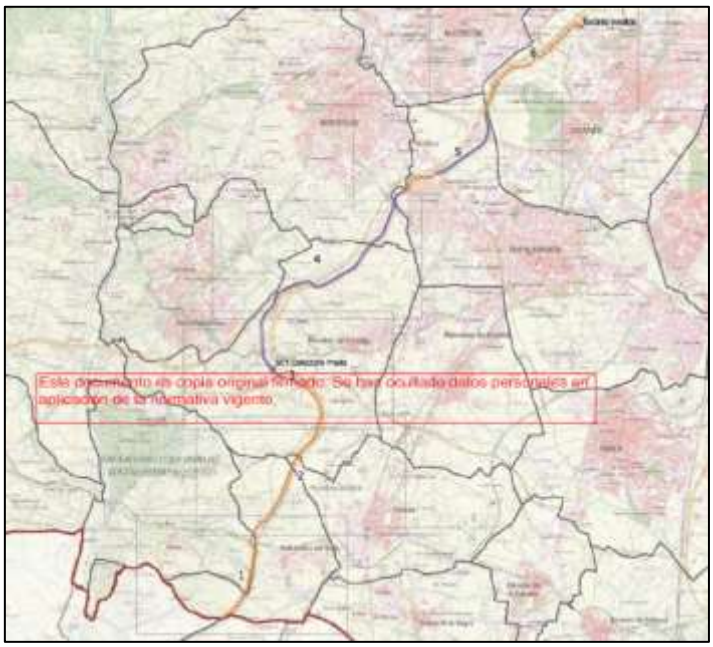
La documentación se descarga en el portal institucional de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Proyecto de evacuación del Nudo La Fortuna, en la Comunidad de Madrid, comprende las siguientes infraestructuras:

- Línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV desde CE FOR31 hasta la subestación La Fortuna 220 kV para la evacuación de las plantas Solares Fotovoltaicas denominadas "LA VAGUADA", "PÁRAMOS DE LA SAGRA", "HAYABUSA", "SAN MARCOS" y "SAN PEDRO",
- Línea 4C (cuádruple circuito) 220 kV compartida con Nudos Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batan 220 y Prado de Santo Domingo 220.
- Recinto de medida a menos de 500m de la Subestación La Fortuna 220kv

Detalle de los planos aportados:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09261720738894781805 45

Exp. VP NNSS 0193/25_448_ ERG
(Cítese para cualquier comunicación)

INFORME

EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la **Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1998) y del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias** de la Comunidad de Madrid, en el marco de la ley básica 3/1995, de 27 de marzo, de Vías Pecuarias.

La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el art. 3 "Naturaleza Jurídica" de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, **son bienes demaniales y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables**.

Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento que las pudiera afecta.

Sobre la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias no se podrá trazar ningún vial ni instalar rotondas, al constituir ésta una de las prohibiciones expresas contenidas en la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid: *"quedan expresamente prohibidos […] el asfaltado o cualquier otro procedimiento semejante que desvirtué su naturaleza […]*.

Todas las actuaciones a realizar en dominio público pecuario deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y siempre por solicitud del organismo promotor. Mientras no recaiga resolución pertinente no se podrán ocupar los terrenos de las vías pecuarias.

Las vías pecuarias desde el punto de vista urbanístico serán **calificadas como Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido, uso Vía pecuaria**. Este uso se ajusta a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. La Red Supramunicipal de Vías Pecuarias será incluida en todos los documentos posteriores de planeamiento, memorias, normativas, fichas y cartografías a partir de este informe. En todos los planos, las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido", sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.

Según consta en el Fondo Documental del Área de Vías Pecuarias las vías pecuarias de Villanueva de la Cañada están clasificadas por Orden Ministerial de 22 de enero de 1976, publicada en el B.O.E. de 28 de febrero de 1976.

Las vías pecuarias de Valdemorillo están clasificadas por Orden 560/1995, de 24 de marzo de 1995, publicada en el B.O.C.M. de 10 de mayo de 1995.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09261720738894781805 45

Examinanda la cartografía de vías pecuarias se concluye que **la línea eléctrica de evacuación afecta a las vías pecuarias:**

Municipio	INFRAESTRUCTURA	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN
Serranillos del Valle	Línea 4C 220kV Subterranea	Vereda de Batres	Paralelismo (S-4)
Batres	Línea 4C 220kV Subterránea	Vereda de Cubas	Cruce (S-4)
Moraleja de Enmedio	Línea 4C 220kV Tramo aéreo.	Colada del Camino del Monte de Batres	Cruce (C-2)
Móstoles	Línea 4C 220kV Tramo aéreo.	Vereda de Humanes	Cruce (C-37)
Fuenlabrada	Línea 4C 220kV Tramo aéreo.	Cordel de la Carrera	Cruce (C-44
Leganés	Línea 4C 220kV Subterránea	Vereda llamada del Monte o de Esparteros Vereda llamada de Castilla	Cruce (S-66) Cruce (S-69)

Consideraciones:

1. **<u>En lo relativo a los límites de las vías pecuarias:</u>**

El emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el vallado, y cámaras de empalme, fuera del mismo.

2. **<u>En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas:</u>**

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera **viables los cruces** si no existe alternativa razonable a los mismos.
- **En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario.** Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
- **Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.**
- En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09261720738894781805 45**

escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas…) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Así mismo, se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con los dispuesto en los Anexos II y III.
- Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.

3. <u>En lo relativo a la circulación de vehículos a motor:</u>

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a **su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.**

4. <u>En los relativo a los usos sobre dominio público pecuario</u>

Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento que las pudiera afectar.

Madrid, a fecha de la firma
EL SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09261720738894781805 45**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Subdirección General de Régimen Jurídico
Calle Alcalá N.º 16, 4ª planta
28014 MADRID

Asunto: Solicitud de informe a la Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de 220 kW ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de plantas fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Madrid).

AC 100/2024
Ref: 10/070070.9/25
2025_EXP_000001350

En relación con el escrito con número de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II, S.A., M.P.: 202500101292, por el que solicita informe a la Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de 220 kW ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de plantas fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Madrid), se informa lo siguiente:

Documentación recibida en soporte digital:

- Documentación normativa, informativa y anexos del Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna.

Antecedentes:

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Serranillos del Valle y el Canal de Isabel II, de 25 de abril de 2012.

- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Serranillos del Valle, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II Gestión, S.A. y el Ayuntamiento de Serranillos del Valle, de 25 de noviembre de 2015.

- Convenio de Gestión de Infraestructuras de Saneamiento entre la Consejería de Medio Ambiente, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Batres, de 4 de febrero de 2002.

- Convenio de Gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II S.A. y el Ayuntamiento de Griñón, de 6 de junio de 2012.
- Convenio para la prestación de servicio del mantenimiento del alcantarillado en el municipio de Griñón

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

entre la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II S.A. y el Ayuntamiento de Griñón, de 25 de abril de 2012.

- Convenio de Gestión Integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, de fecha 6 de junio de 2012.

- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Moraleja de Enmedio entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, de 6 de junio de 2012.

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Canal de Isabel II, de 7 de mayo de 2010.

- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del Servicio de Alcantarillado en el municipio de Móstoles, de 7 de mayo de 2010.

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Fuenlabrada, de 6 de junio de 2012.

- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la Comunidad Autónoma de Madrid y Canal de Isabel II para la Prestación del Servicio de Alcantarillado en el Municipio de Fuenlabrada, de 28 de julio de 2010.

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución entre el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 1968.

- Convenio Administrativo entre el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público, de fecha 25 de enero de 2006.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P.:

Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que se pueden ver afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, se adjunta el informe elaborado por la **Subdirección de Patrimonio** del Canal de Isabel II, S.A.M.P. con las consideraciones oportunas.

Por otro lado, y en relación con la documentación recibida del citado Plan Especial, se indican a continuación las consideraciones del **Área de Conservación Sistema Culebro** respecto a las infraestructuras afectadas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que no se contemplan en dicha documentación:

Serranillos del Valle

- Plano 50. Junto a la afección C73. Cruce con el Arroyo Valdespino:
  La ejecución en zanja de la línea cuádruple circuito (roja) tiene un cruce subterráneo con la Arteria El Álamo Ø500 y Arteria Aductora de Pozos de Guadarrama Ø800.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Moraleja de Enmedio

- Plano 69. Junto a las afecciones C105 y C106:
  El tramo aéreo entre los apoyos Ap44-Ap45 cruza sobre la Arteria Radial 5 Ø800. Es necesario que la ubicación del apoyo Ap44 no afecte a la citada arteria.

- Plano 70. Junto a la afección C108 "Camino":
  El tramo aéreo entre los apoyos Ap45 – Ap47 cruza sobre un colector Ø500. Tramo E5 del Emisario del Sistema Navalcarnero.

- Plano 71. Junto a la afección C112 "Cruce de la autopista R-5":
  El tramo aéreo entre los apoyos Ap48-Ap49 cruza sobre la Arteria Ø800 Radial 5. Es necesario que la ubicación del apoyo Ap49 no afecte a la citada arteria.

Fuenlabrada

- Plano 77. Tras la afección C128 "Cruce Arroyo Fregacedos":
  El tramo aéreo entre los apoyos Ap61 – Ap62 y Ap62 – Ap63 cruza sobre 2 emisarios: Tramo L2 de Ø500 y Tramo C2 Ø800 del Sistema La Reguera. Es necesario que la ubicación del apoyo Ap62 no afecte a los colectores.

- Plano 78:
  En la ejecución en zanja de la línea cuádruple circuito se producen 2 cruces subterráneos con la red de distribución del municipio, afectando a 2 tuberías de Ø150 mm de fundición dúctil.

- Plano 80:
  En la ejecución en zanja de la línea cuádruple circuito se producen 1 cruce subterráneo con la red de saneamiento del municipio, afectando a 1 colector de Ø400 mm de PVC.

Leganés

- Plano 90. A la altura de la afección C169. "Ctra. Radial 5":
  La ejecución en zanja de la línea de triple circuito produce una afección no recogida a la red de regenerada en un tramo de Ø600 PRFV cerca de la cámara de elementos RCM.54RC-5.

- Plano 97 (último). A la altura de la afección C174" Vereda Castilla" :
  La ejecución en zanja de la línea de doble circuito produce una afección a la red de aducción de abastecimiento, afectando a la 1ª Arteria Cintura Sur de Ø1600 mm de HC y a la 2ª Arteria Cintura Sur de Ø1600 mm HP, en el entorno de las cámaras de abastecimiento CM.54QE-443 y CM.54QE-463.

Para la obtención de la información cartográfica de todas las infraestructuras afectadas por el Plan Especial, los promotores podrán ponerse en contacto con el **Área de Cartografía y GIS** de Canal de Isabel II, S.A.M.P., a través de la siguiente dirección de correo: cartografia@canal.madrid. Además, les informamos que Canal de Isabel II S.A.M.P. suministra la información relativa a la ubicación de sus infraestructuras en el portal de internet www.inkolan.com.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Con el fin de coordinar las afecciones a las tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A.M.P, ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se informa lo siguiente:

- Para obtener los permisos relativos a las afecciones sobre las infraestructuras (autorizaciones de cruzamiento y/o paralelismos, condicionantes relativos a las Bandas de Infraestructura de Agua y Franjas de Protección, y otros condicionantes patrimoniales) deberá ponerse en contacto con la siguiente dirección de correo electrónico de la **Subdirección de Patrimonio**: capat@canal.madrid

- Para obtener los condicionantes técnicos con el objeto de garantizar la indemnidad de cualquier afección sobre las infraestructuras citadas, deberá ponerse en contacto con la siguiente dirección de correo electrónico del **Área de Conservación Sistema Culebro**: acsculebro@canal.madrid

Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.

Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el **Área de Conservación Sistema Culebro** del Canal de Isabel II S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

GONZÁLEZ LAYNEZ PAULA - 54042867C AUTH

Firmado digitalmente por GONZÁLEZ LAYNEZ PAULA - 54042867C AUTH
Fecha: 2025.05.05 10:44:57 +02'00'

JEFA DEL ÁREA PLANEAMIENTO

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Canal de Isabel II

INFORME A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KW UBICADAS EN LA COMUNIDIAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

Subdirección de Patrimonio
Dirección de la Secretaría General Técnica

Canal de Isabel II Gestión, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

1. OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe a petición del Área de Planeamiento con el objetivo de informar sobre el acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de las infraestructuras de evacuación de 220 Kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo la Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, (en adelante, el **PLAN ESPECIAL**), promovido por Lirio Desarrollos España, S.L.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN ESPECIAL.

El Plan Especial produce una afección sobre las siguientes infraestructuras adscritas a favor de la sociedad pública Canal de Isabel II, al amparo del artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

Abastecimiento:

- Arteria Fundación Sur (nueva) de 800 mm de diámetro.
- Arteria Fundación sur (antigua) de 500 mm de diámetro.
- Arteria Radial 5", de 800 mm de diámetro.
- Arteria Moraleja de Enmedio-Humanes de 600 mm de diámetro.
- Arteria de Unión Móstoles y Fuenlabrada de 800 mm de diámetro.
- Arteria 2º Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid. Tramo 6 de 1.600 mm de diámetro.
- 1ª Arteria cintura Sur de 1.600 mm de diámetro.
- 2ª Arteria cintura sur de 1.600 mm de diámetro.

Agua Regenerada:

- Arteria aducción agua regenerada de 600 mm de diámetro.

Saneamiento:

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

- Colector E4 "Sistema de Saneamiento Navalcarnero".
- Emisario C2 "Sistema de Saneamiento La Reguera".
- Emisario L2 "Sistema de Saneamiento La Reguera".
- Colector A1 "Sistema de Saneamiento La Reguera".

Telecomunicaciones:

- Tendido de fibra óptica "Boadilla-Getafe-Reut".
- Tendido de fibra óptica "Pozos Guadarrama-RTU5-Etap Griñón".
- Tendido de fibra óptica "Reut. Alcorcón-Reut. Leganes".

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos para la ejecución de los siguientes proyectos:

- Expediente de Expropiación 474, "Proyecto de Arteria de la Fundación Sur para el abastecimiento de Madrid".
- Expediente de expropiación 248 "Proyecto OA-02-04-CY, arteria de 600 milímetros de diámetro entre la radial R-5 y Moraleja de Enmedio".
- Expediente de expropiación 282 "Segundo anillo principal de distribución de agua a la comunidad de Madrid. Primera Fase Tramo 6. Término Municipal de Fuenlabrada".
- Expediente de expropiación 284 "Suministro de agua de riego con agua reutilizable desde la depuradora de la cuenca media-alta del Arroyo Culebro. Tramo 1".
- Expediente de expropiación SAP 202. Emisario C2 "Sistema de Saneamiento La Reguera".
- Expediente de expropiación SAP 202.Emisario L2 "Sistema de Saneamiento La Reguera"

Se adjunta como **Anexo I** la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por la actuación, si bien, en caso de requerir un mayor detalle, el promotor se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Culebro y el Área de Telecomunicaciones, según corresponda, a fin de coordinar la realización de los posibles levantamientos topográficos que se estimen oportunos, cuyo coste será asumido por el promotor del **PLAN ESPECIAL** como un gasto inherente para su correcta redacción y ejecución.

Canal de Isabel II S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

El **PLAN ESPECIAL** deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en adelante, Ley del Suelo de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 del mismo texto normativo, los suelos por los que discurren dichas infraestructuras deberán recogerse en el **PLAN ESPECIAL** con una calificación que resulte compatible con su naturaleza de red pública de infraestructura social de abastecimiento, saneamiento, agua regenerada o de comunicaciones, según el caso.

El **PLAN ESPECIAL** recogerá en su normativa como de obligado cumplimiento, el régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2001, vigente desde el 22 de enero de 2022, en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructura de Agua (BIA)

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.

Canal de Isabel II S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

Franjas de Protección (FP)

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II. Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel II podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

En cuanto a las infraestructuras de saneamiento y agua regenerada, su traza se mantendrá expedita de instalaciones, construcciones y edificaciones, así como de plantaciones arbóreas y arbustivas.

La normativa urbanística del **PLAN ESPECIAL** establecerá con carácter general que las infraestructuras de saneamiento y agua regenerada que han sido mencionadas anteriormente permanecerán expeditas de edificaciones, construcciones, instalaciones y plantaciones de especies arbóreas o arbustivas.

El **PLAN ESPECIAL** de Infraestructuras deberá en todo caso garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniendo la conformidad técnica de esta Empresa Pública para la ejecución de las obras proyectadas, de tal manera que se eviten posibles roturas o afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por esta Empresa Pública, lo que podría ocasionar daños ambientales. El **PLAN ESPECIAL** recogerá y justificará la protección de las infraestructuras, y se estudiarán en detalle

Canal de Isabel II S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

las afecciones con el Área de Conservación que corresponda para el establecimiento de los condicionantes técnicos que resulten necesarios, de forma que la solución constructiva resuelva los posibles cruzamientos y paralelismos con las infraestructuras que gestiona Canal de Isabel II garantizando en todo caso su indemnidad.

Las Normas Urbanísticas del **PLAN ESPECIAL** establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

El artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece la inalienabilidad de los bienes de dominio público, señalando que "*la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustaran a los siguientes principios: a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad*". Asimismo, el artículo 9 de la Ley 9/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, establece que "*Los bienes y derechos de dominio público de la Comunidad de Madrid son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". Por ello, el **PLAN ESPECIAL** recogerá que la posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones se deberá legitimar mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, o de la legislación autonómica en esta misma materia.

Asimismo, en caso de que se retranqueen las infraestructuras de Canal de Isabel II, los suelos que ocupen las nuevas infraestructuras que vayan a ser gestionadas por esta Empresa Pública deberán ser obtenidos en pleno dominio y puestos a disposición de Canal de Isabel II. En el caso de que estas ocupen suelos públicos, la implantación de estas infraestructuras deberá contar con la correspondiente autorización, que no se podrá otorgar en precario.

Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que "*la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse*

Canal de Isabel II S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

a la Administración titular de los mismos". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, a la atención de la Subdirección de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que deban solicitarse a otros servicios de esta Empresa Pública en la tramitación del instrumento de planeamiento en cuestión.

3. CONCLUSIÓN.

El **PLAN ESPECIAL** de las infraestructuras de evacuación de 220 Kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo la Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II que han sido relacionadas en el presente informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, las cuales deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

Se incluirá en la normativa urbanística del **PLAN ESPECIAL**:

- El régimen de protección expuesto relativo a las infraestructuras de abastecimiento (BIA y FP), saneamiento y agua reutilizada.

- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

Finalmente, cabe destacar que el **PLAN ESPECIAL**, como se ha mencionado previamente, afecta a suelos demaniales de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

autorizaciones o, en caso contrario, deberá ser modificada la delimitación del precitado **PLAN ESPECIAL** a los efectos de que dichos suelos queden excluidos del ámbito de actuación.

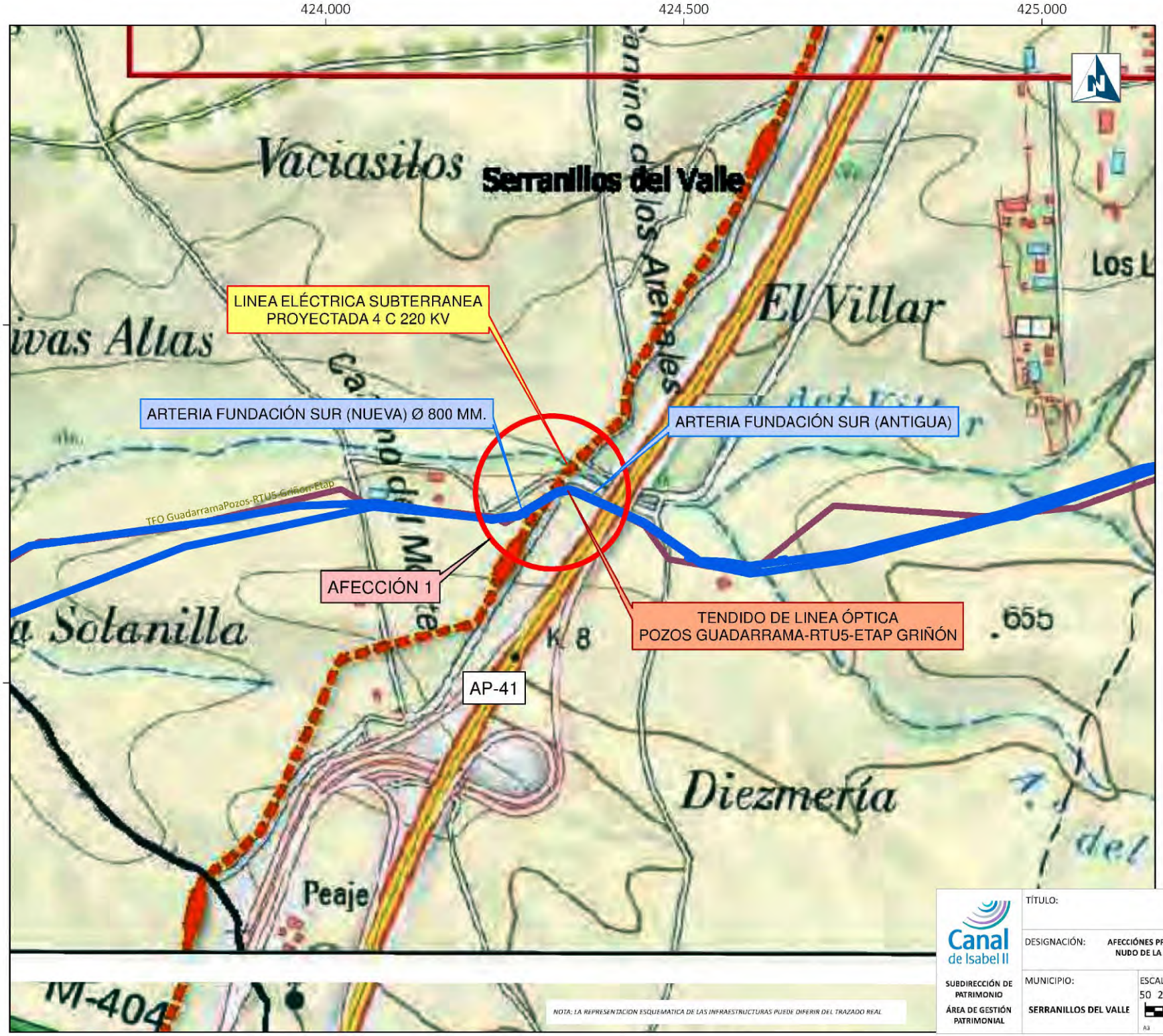
En Madrid, a fecha de firma.

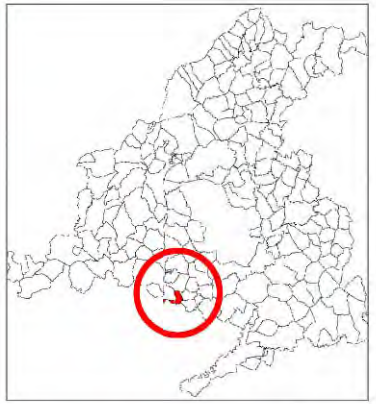
05266712B MIGUEL ÁNGEL ROMERO (R:A86488087)

Firmado digitalmente por 05266712B MIGUEL ÁNGEL ROMERO (R:A86488087)
Fecha: 2025.03.17 11:35:45 +01'00'

Miguel Ángel Romero Serrano.
Subdirector de Patrimonio.

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid





T.M. SERRANILLOS DEL VALLE



SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO: INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II

DESIGNACIÓN: AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II

MUNICIPIO: SERRANILLOS DEL VALLE

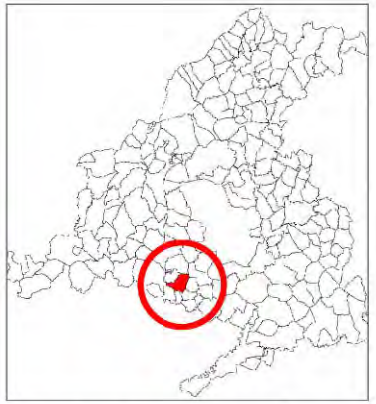
ESCALA: 50 25 0 50 100 m
A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N

FECHA: MARZO 2025

ENTRADA GU-25-50 GP-25-83

Nº PLANO: 1





T.M. MORALEJA DE ENMEDIO

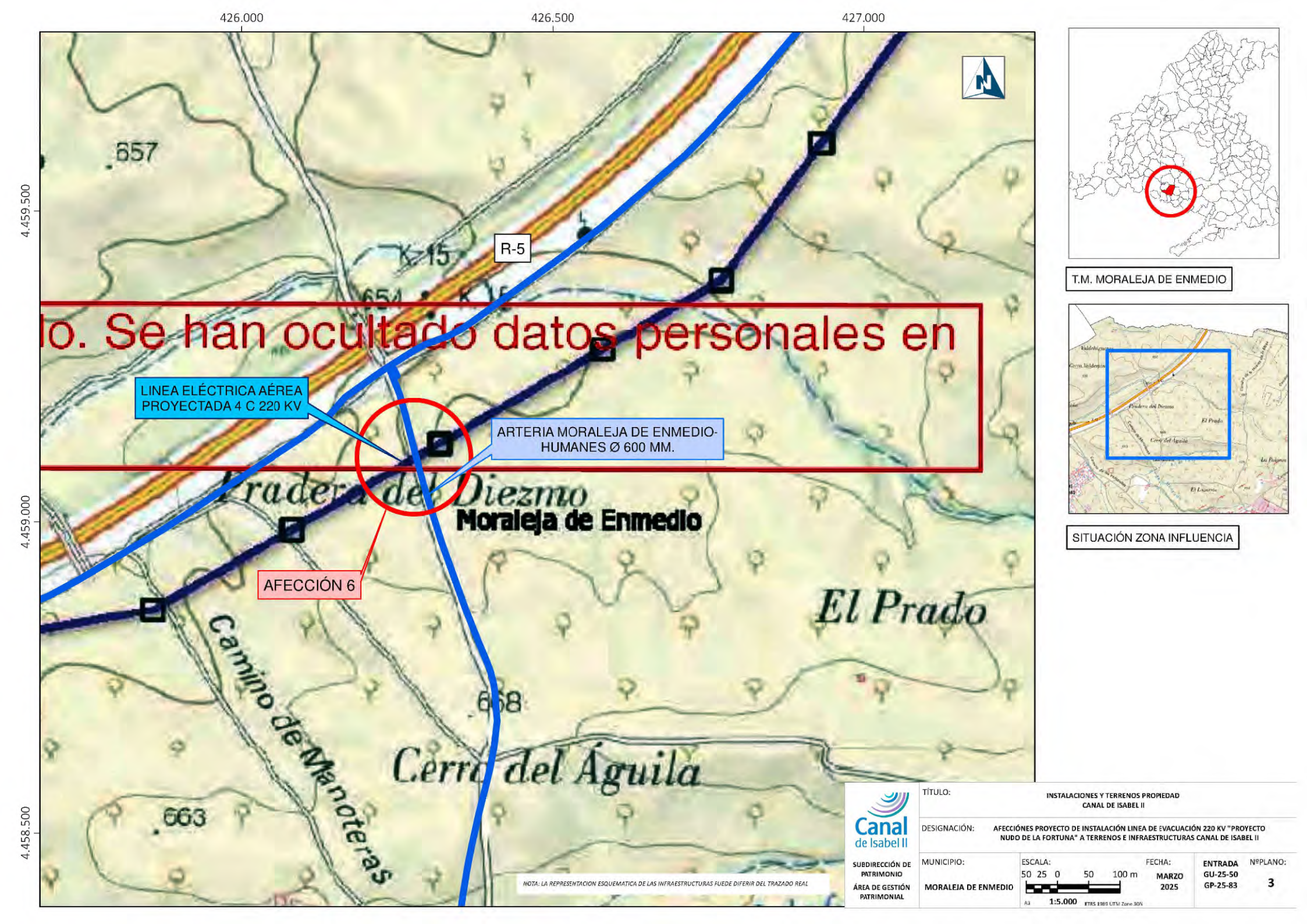


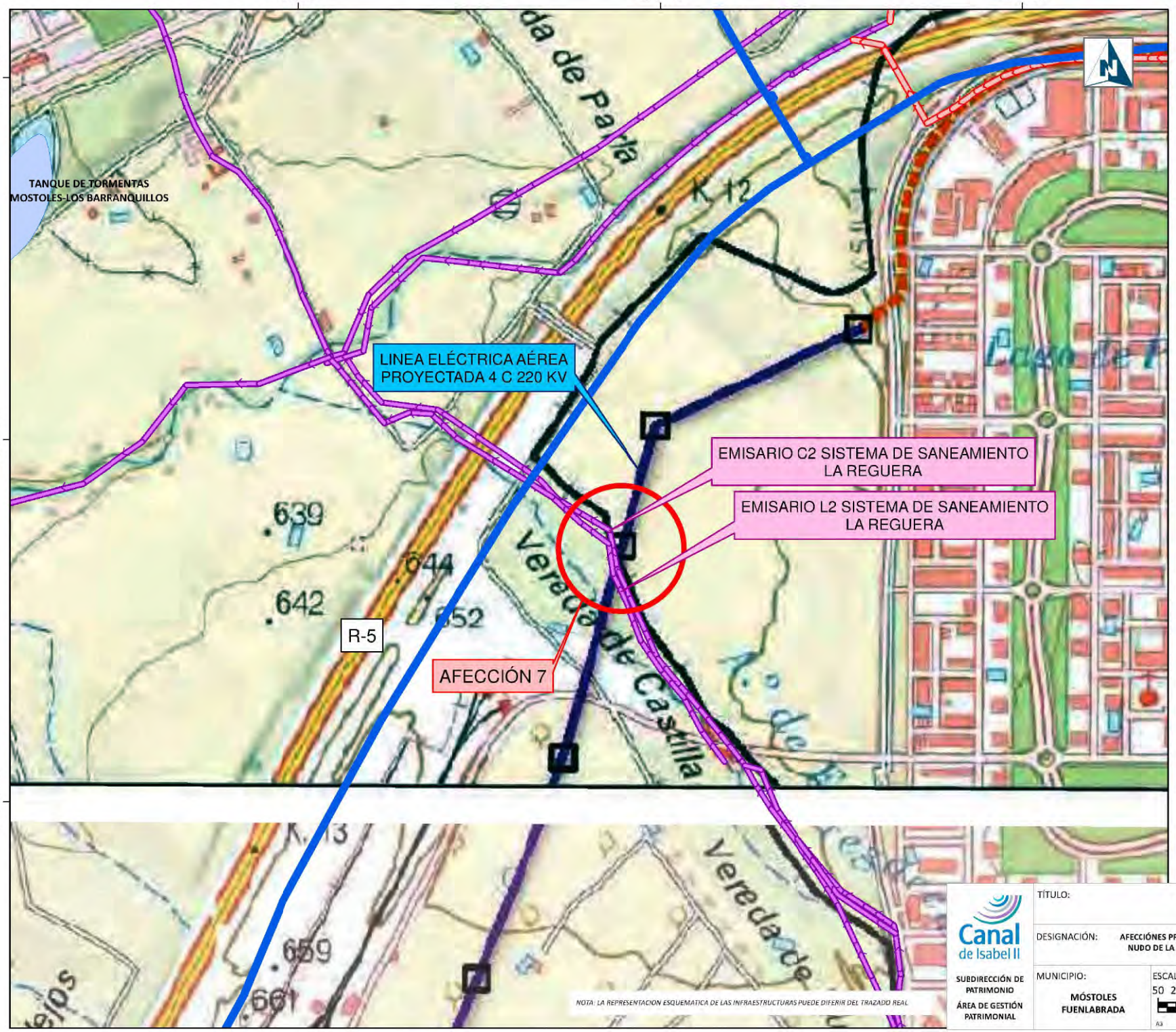
SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II
MUNICIPIO:	MORALEJA DE ENMEDIO
ESCALA:	50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 — ETRS 1989 UTM Zone 30N
FECHA:	MARZO 2025
ENTRADA	GU-25-50 GP-25-83
NºPLANO:	2


426.000
426.500
427.000
4.459.500
4.459.000
4.458.500
657
654
668
663
K-15
K-16
R-5
lo. Se han ocultado datos personales en
LINEA ELÉCTRICA AÉREA PROYECTADA 4 C 220 KV
ARTERIA MORALEJA DE ENMEDIO-HUMANES Ø 600 MM.
AFECCIÓN 6
Moraleja de Enmedio
El Prado
Cerro del Águila
Camino de Manoteras
NOTA: LA REPRESENTACION ESQUEMATICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PUEDE DIFERIR DEL TRAZADO REAL
T.M. MORALEJA DE ENMEDIO
SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA
Canal de Isabel II
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL
TÍTULO:
INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II
DESIGNACIÓN:
AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II
MUNICIPIO:
MORALEJA DE ENMEDIO
ESCALA:
50 25 0 50 100 m
A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N
FECHA:
MARZO 2025
ENTRADA GU-25-50 GP-25-83
Nº PLANO:
3





T.M. MOSTOLES, FUENLABRADA

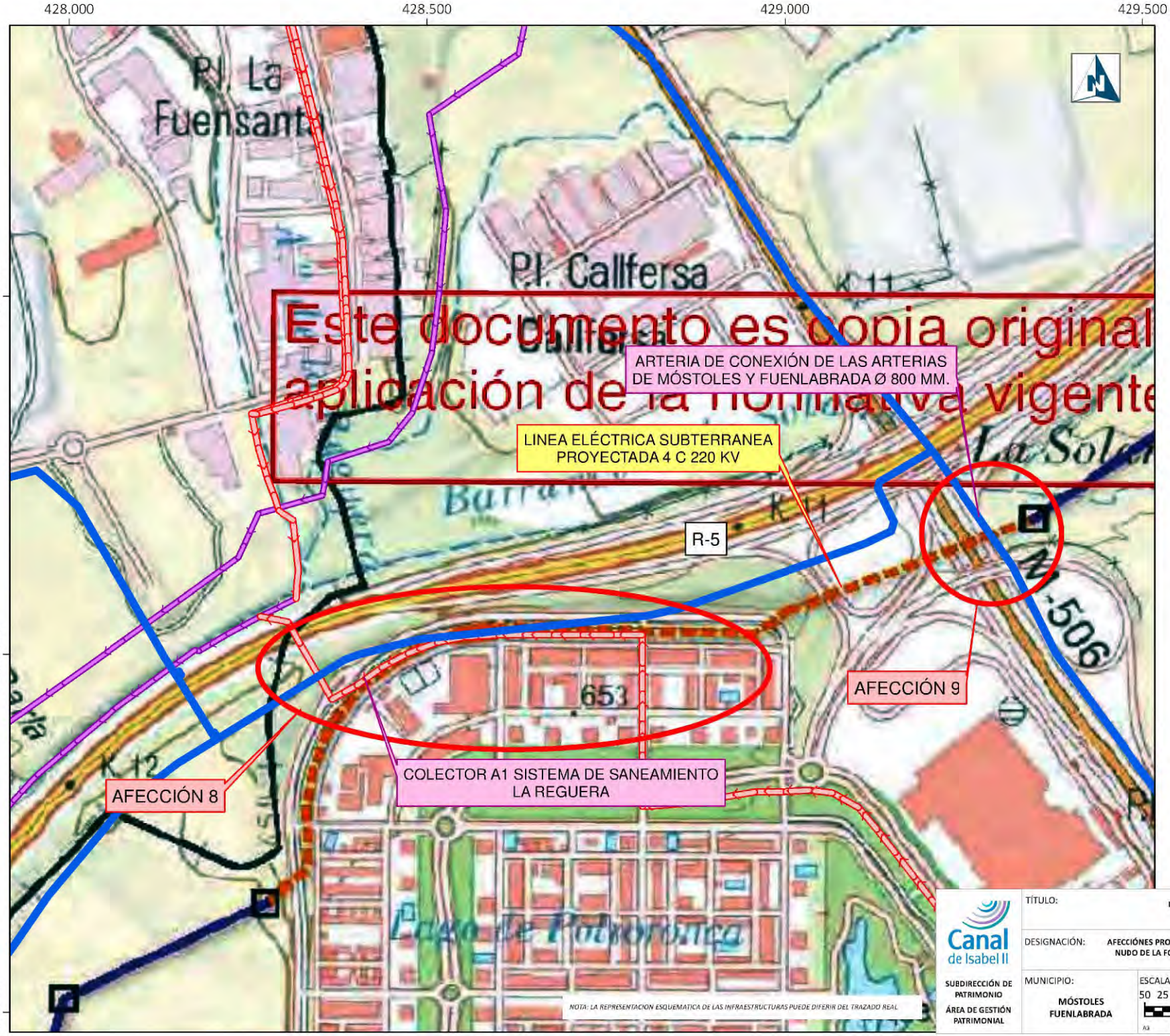


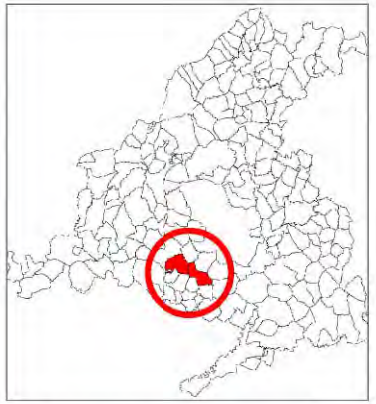
SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

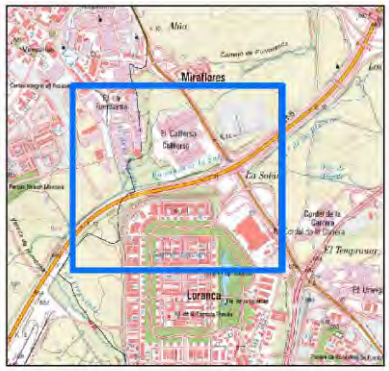
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II
MUNICIPIO: MÓSTOLES FUENLABRADA	ESCALA: 50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N
FECHA: MARZO 2025	ENTRADA GU-25-50 GP-25-83
Nº PLANO: 4	





T.M. MOSTOLES, FUENLABRADA

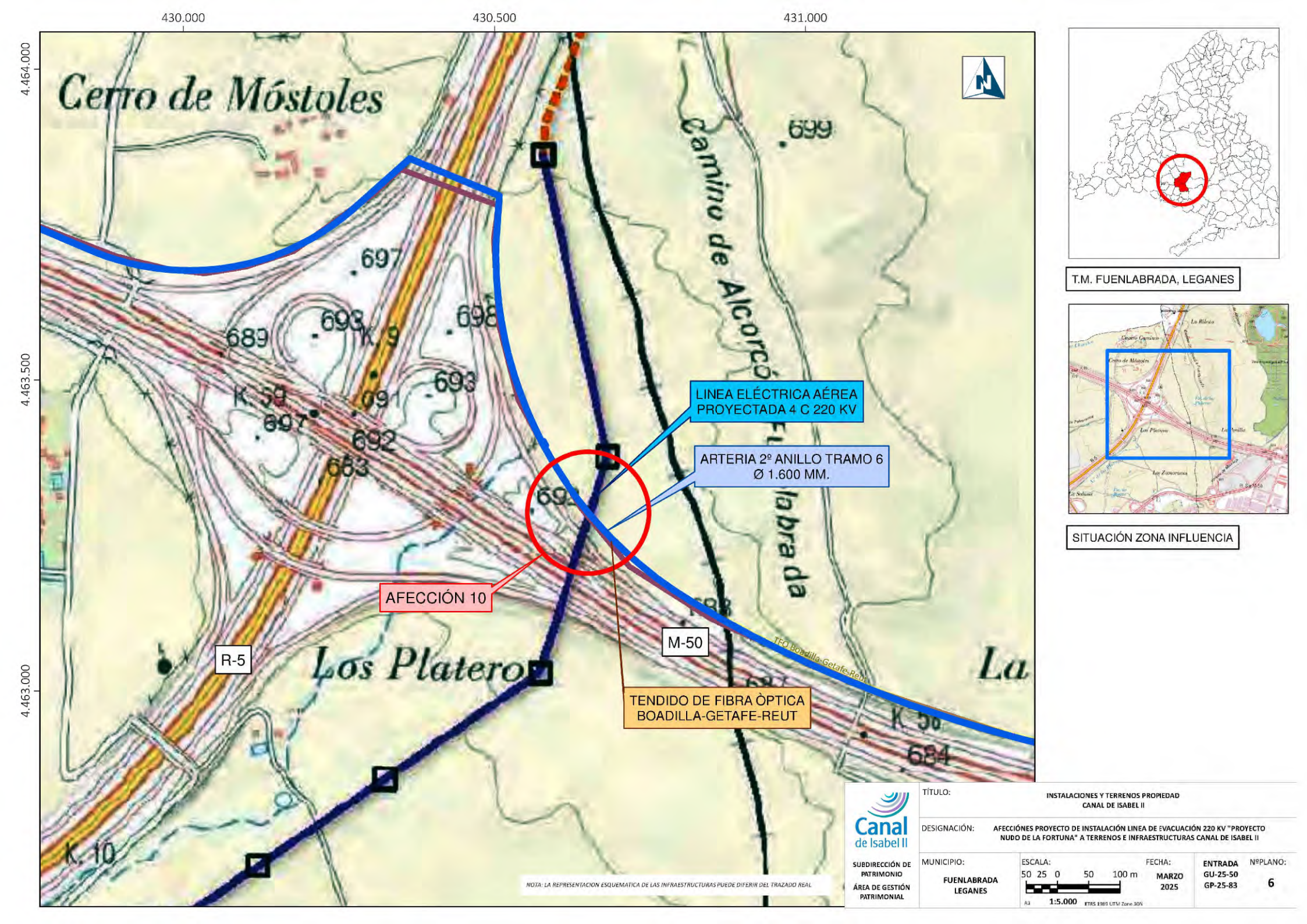


SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II
MUNICIPIO:	MÓSTOLES FUENLABRADA
ESCALA:	50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 — ETRS 1989 UTM Zone 30N
FECHA:	MARZO 2025
ENTRADA	GU-25-50 GP-25-83
NºPLANO:	5



T.M. FUENLABRADA, LEGANES

SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO: INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II

DESIGNACIÓN: AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II

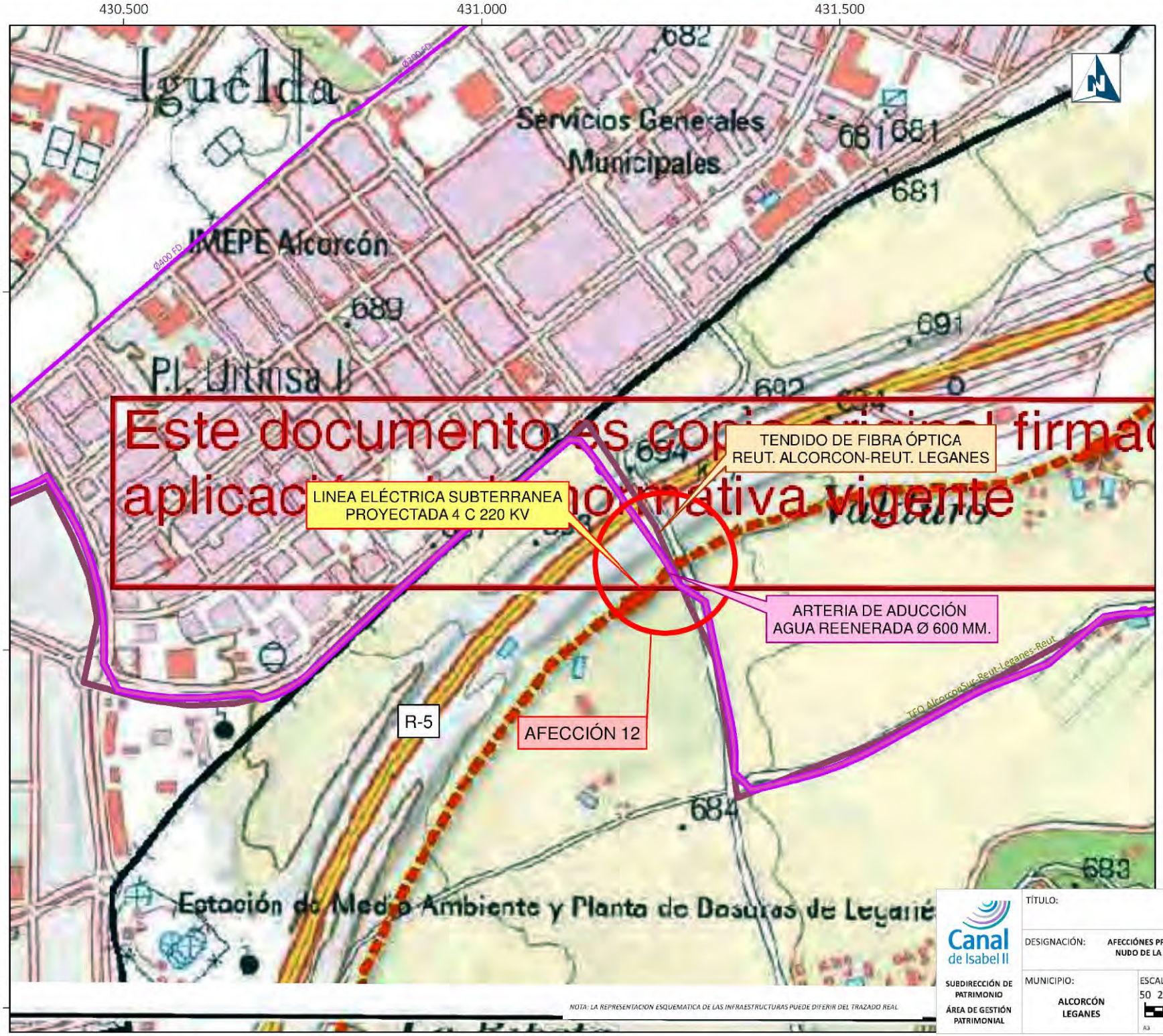
MUNICIPIO: FUENLABRADA LEGANES

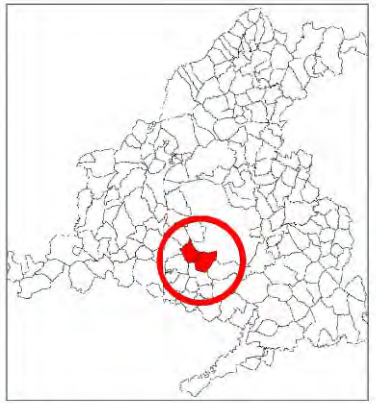
ESCALA: 50 25 0 50 100 m
A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N

FECHA: MARZO 2025

ENTRADA GU-25-50 GP-25-83

NºPLANO: 6





T.M. ALCORCÓN, LEGANES

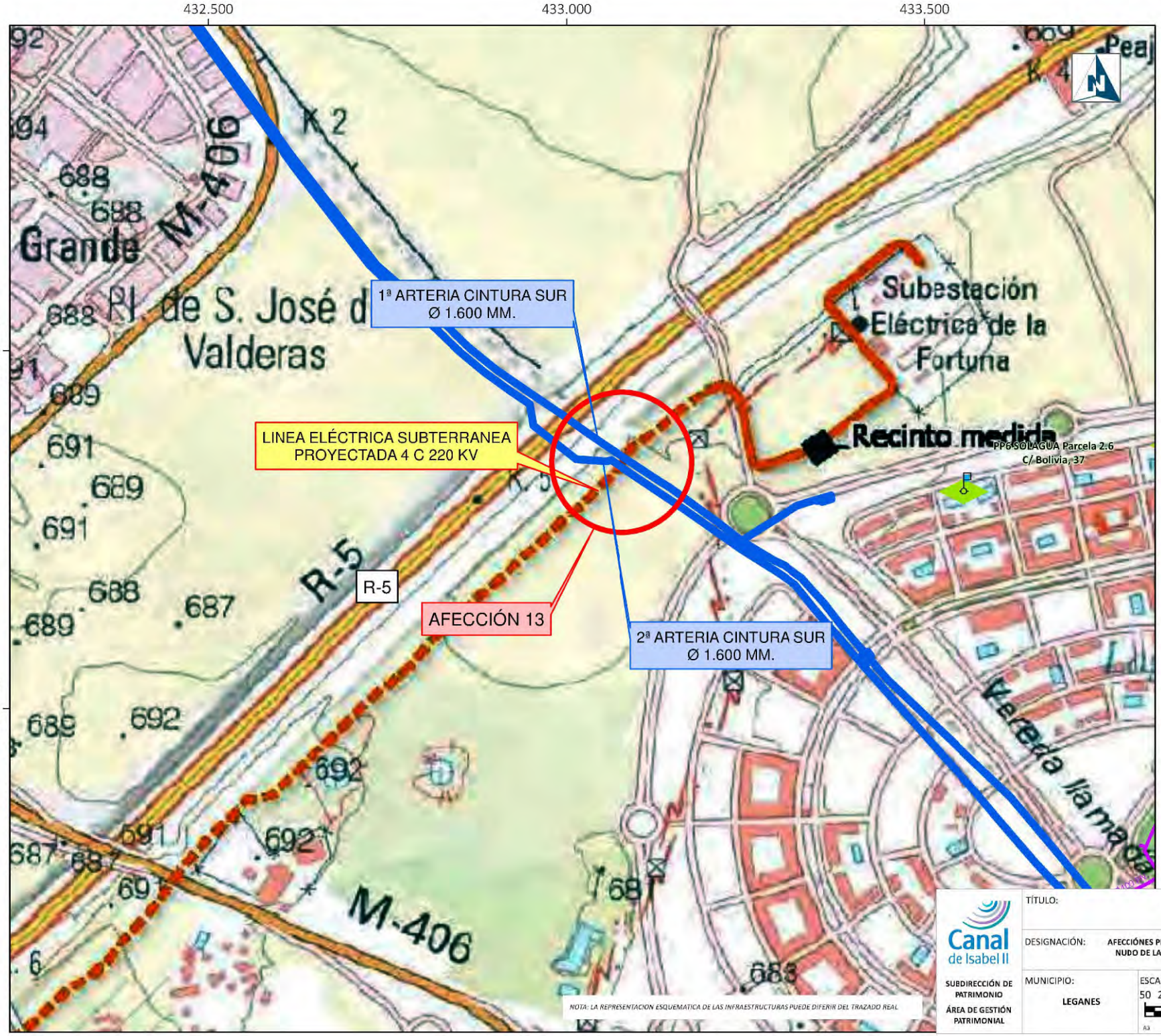


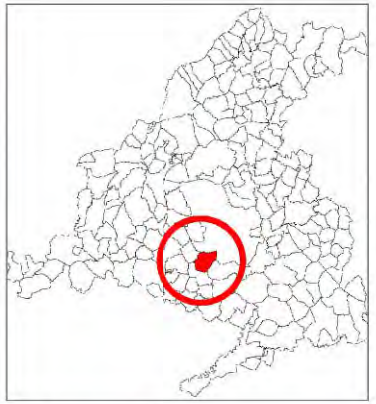
SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II
MUNICIPIO: ALCORCÓN LEGANES	ESCALA: 50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N
FECHA: MARZO 2025	ENTRADA GU-25-50 GP-25-83
Nº PLANO:	7





T.M. LEGANES



SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO

ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO: INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II

DESIGNACIÓN: AFECCIÓNES PROYECTO DE INSTALACIÓN LINEA DE EVACUACIÓN 220 KV "PROYECTO NUDO DE LA FORTUNA" A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II

MUNICIPIO: LEGANES

ESCALA: 50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N

FECHA: MARZO 2025

ENTRADA GU-25-50 GP-25-83

NºPLANO: 8

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF: Nº EXPTE: 10-2968-00015.8/2022
Ref: 10/084518.9/2

N/REF: EIA-0065/2025

ASUNTO: **INFORME**

NA28006137140660028014N

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR-D.G. DE
URBANISMO
C/ ALCALA 16, 5º
28014 - MADRID

INFORME

SOBRE CONSULTAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL "PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA" EN VARIOS TTMM DE MADRID

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito de lA COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR - D.G. DE URBANISMO, con registro de entrada nº REGAGE25e00008881748, de fecha 7 de febrero de 2025, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al "PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA" en los TTMM. de Batres, Fuenlabrada, Griñón, Leganés, Moraleja de Enmedio, Móstoles y Serranillos del Valle (Madrid) promovido por LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA SL. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A la comunicación recibida se adjunta “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS. INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC "PROYECTO NUDO LA FORTUNA" DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL ~ BLOQUE I. DOCUMENTACION INFORMATIVA”.

Según consta en la documentación aportada “*El Proyecto de Evacuación del Nudo La Fortuna, en su tramo localizado en la Comunidad de Madrid, consta de 2 líneas de evacuación en 220 kV situadas en Madrid que sirven de evacuación al Pfot -455 AC:*

- *Línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV C.E.FOR31 - SET Fortuna para la evacuación de las PSFV La Vaguada, PSFV Páramos de La $agra, PSFV Hayabusa, PSFV San*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya. Sello de tiempo: 16/04/2025 07:46:29
CSV: **MA0091180C9CE04A94ACD005A11739349075**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

Marcos y PSFV San Pedro que interconecta la cámara de empalme C.E.FOR31 con el recinto de medida y el Nudo La Fortuna 220kV.

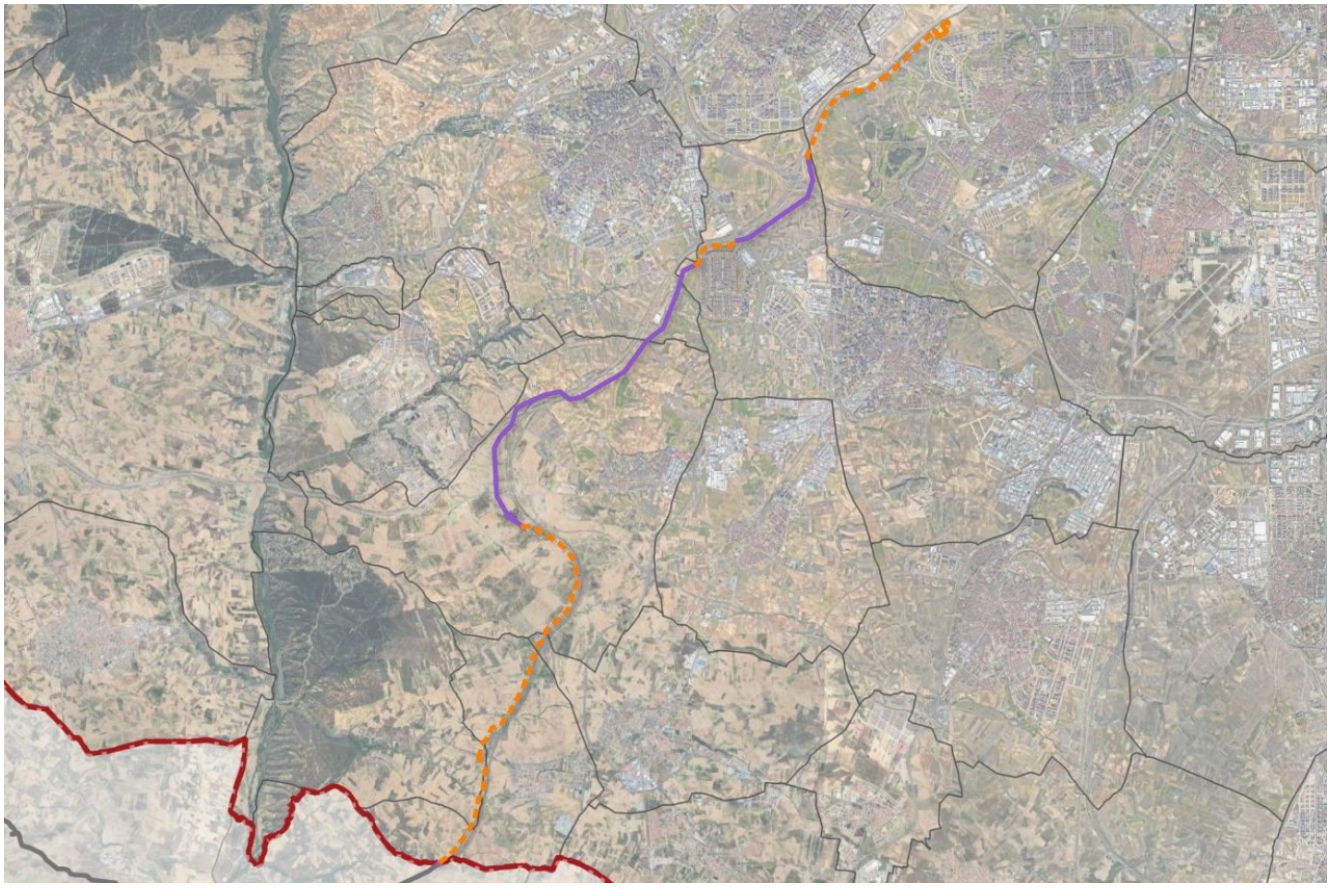
• Línea 4C (cuádruple circuito)Línea 4C (cuádruple circuito) 220kV compartida con Nudos Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220.

• Recinto de medida a menos de 500 metros de la Subestación La Fortuna 220 kV propiedad de REE."

Las longitudes dentro del tramo de la Comunidad de Madrid son las siguientes:

PROYECTO	TRAMO	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA	LONGITUD (m)
LINEA 4C 220KV NUDOS LEGANÉS-FORTUNA-PRADO-VENTAS	TRAMO 2	Móstoles	AÉREO	662
	TRAMO 3	Serranillos del Valle	AÉREO	73,49
	TRAMO 4	Serranillos del Valle	SUBTERRÁNEO	5763,04
		Batres		2.904,66
		Griñón		649,94
		Moraleja de Enmedio		4240,95
	TRAMO 5	Moraleja de Enmedio	AÉREO	6.101,41
		Móstoles		1.566,73
		Fuenlabrada		1.567,73
	TRAMO 6	Fuenlabrada	SUBTERRÁNEO	1.089,24
	TRAMO 7	Fuenlabrada	AÉREO	2.551,83
	TRAMO 8	Fuenlabrada	SUBTERRÁNEO	171,00
		Leganés		4055,88
LSAT 220KV C.E. FOR31 – SET FORTUNA	TRAMO 1 y 2	Leganés	SUBTERRÁNEO	660,00

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya. Sello de tiempo: 16/04/2025 07:46:29
CSV: **MA0091180C9CE04A94ACD005A11739349075**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es



Trazado de la línea eléctrica. Fuente: documentación aportada.

ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Zonas protegidas

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las instalaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible "EMBALSE DE CASTREJÓN– ES030ZSENESCM572" y "EMBALSE DEL REY- ES030ZSENESCM844" y posiblemente las zonas de abastecimiento "LORANCA-1- ES030ZCCM0000000185" y "LORANCA-2- ES030ZCCM0000000186".

Aguas superficiales

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://visor.chtajo.es/VisorCHT/), la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "JARAMA – GUADARRAMA- ES030SEXP000000004".

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya. Sello de tiempo: 16/04/2025 07:46:29
CSV: **MA0091180C9CE04A94ACD005A11739349075**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- **Dominio Público Hidráulico:**
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
  - Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- **Zona de Servidumbre y Zona de Policía:**
  - Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
  - Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- **Autorizaciones y visor SNCZI:**
  - Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de Dominio Público Hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano → Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

    http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx
  - Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del *Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables* (SNCZI, http://sig.mapama.es/snczi/), que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CC.AA., existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), https://sig.mapama.es/snczi/ , observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

Masas de aguas subterráneas

En relación a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES- ES030MSBT030.011", la cual se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027). Concretamente, según el Apéndice 16 del mencionado Plan Hidrológico, la actuación se ubica en zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población (rojo) y dónde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento, uso industrial y agropecuario (verde):



Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el estado cuantitativo. Fuente: Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027).

APROVECHAMIENTOS DE AGUA.

De acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, los siguientes informes:

> c) Informe de los órganos con competencias en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico, y en materia de calidad de las aguas, cuando proceda. (…)
>
> g) Informe sobre la compatibilidad del proyecto con la planificación hidrológica o de la planificación de la Demarcación marina, cuando proceda.

El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, señala en su artículo 7 que corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica:

> a) La recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la cuenca, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley de Aguas.
>
> b) Informar de la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de las actuaciones propuestas por los usuarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya. Sello de tiempo: 16/04/2025 07:46:29
CSV: **MA0091180C9CE04A94ACD005A11739349075**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

c) La redacción de los Planes de ordenación de las extracciones en acuíferos declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo y de aquellos otros en proceso de salinización.

El informe de compatibilidad con el Plan hidrológico se requiere durante la tramitación de distintos títulos que permiten el aprovechamiento de agua, bien mediante derivaciones temporales sin carácter privativo (artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RDPH), bien mediante concesiones de agua (artículo 108 del RDPH), o como durante las novaciones o modificaciones de concesiones existentes (artículos 141 y 144 respectivamente).

Considerando todo lo anterior, el informe de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica a emitir como parte de la tramitación de la evaluación ambiental de proyectos sólo resultaría procedente en aquellos proyectos en los que se produzca un aprovechamiento de agua o bien que pudieran a causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea (Art 41.2.i de la Ley 21/2013, que señala específicamente que en ese caso sería precisa la "conformidad de la unidad competente en planificación hidrológica del organismo de cuenca con la evaluación practicada y medidas mitigadoras señaladas").

Por tanto, analizada la documentación recibida, y dado que no se va a realizar ningún aprovechamiento de aguas ni ninguna otra actuación que suponga una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, no procede informar sobre la Planificación Hidrológica.

SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

    - Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

    - Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la **previa** autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema)), desde este Organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

  - Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a este Organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:

    http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx

  - En el caso de que se tratase de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este Organismo.

  - En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución

de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

OTRAS CUESTIONES.

En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.

- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.

- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.

- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya. Sello de tiempo: 16/04/2025 07:46:29
CSV: **MA0091180C9CE04A94ACD005A11739349075**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya. Sello de tiempo: 16/04/2025 07:46:29
CSV: **MA0091180C9CE04A94ACD005A11739349075**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

MINISTERIO
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

E S C R I T O - G E I S E R

S/REF.	Expte.: 10-2968-00015.8/2022
N/REF.	342/UP6/D-28-000-000-2049
FECHA	19/05/2025
ASUNTO	INFORME FAVORABLE CON OBSERVACIONES PEI DE EVACUACIÓN DE 220 KV PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA
ANEXOS	SOLICITUD DE INFORME A DEFENSA, INFORME DEL AIRE Y DEL ESPACIO
DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA E INTERIOR, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA E INTERIOR [INTERESADO]

En contestación a su oficio de fecha 7 de febrero de 2025, relativo a la consulta medioambiental sobre el proyecto **Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés**, una vez recabados los oportunos informes técnicos a lo expresamente prevenido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Subdirección General realiza las siguientes OBSERVACIONES a su contenido:

"Por servidumbres aeronáuticas: El Plan Especial de Infraestructuras PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid). En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura).
Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.

Por lo anterior, en el ámbito de las afecciones a las servidumbres aeronáuticas y a las zonas de seguridad, por parte del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto".

EL CORONEL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- Fernando Benito Del Val Esteban -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000JAREAW45CAEB8AWWTLAZ1AEYC84=
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
patrimoniodigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663

Comunidad de Madrid

Dirección General de Salud Pública

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ASUNTO: **INFORME SANITARIO AMBIENTAL A LA CONSULTA RECIBIDA EN EL MARCO DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**
Ref: 10/084561.9/25

Respecto a su escrito de fecha 4 de febrero de 2025 (Ref: 10/084561.9/25), relativo a la aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna" (Nº Expte: 10-2968-00015.8/2022), en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, le adjunto el informe técnico realizado por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y Ambiente Interior.

Madrid a la fecha de la firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL

D. Juan Manuel García Carmona
Dirección General de Urbanismo
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta. 28014 MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **08902178732371188272O1**

1. OBJETO

El presente informe tiene como objeto responder a la solicitud de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en relación al cumplimiento de los requisitos sanitario-ambientales en el Estudio Ambiental Estratégico elaborado por el promotor, tras la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, a los efectos señalados en el artículo 22 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.*

2. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto la definición de los elementos integrantes de las infraestructuras de evacuación que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas solares fotovoltaicas denominado "PROYECTO NUDO LA FORTUNA, Pfot-455AC", así como su ordenación en términos urbanísticos, complementando el planeamiento vigente en cada uno de los municipios afectados, con el fin de legitimar la ejecución de las mencionadas infraestructuras.

El "Proyecto Nudo Fortuna" completo supone una potencia total de 609 MWp y está integrado por cinco plantas fotovoltaicas (PSFV San Marcos, PSFV San Pedro, PSFV Hayabusa, PSFV Páramos de la Sagra y PSFV La Vaguada) ubicadas todas ellas en diferentes municipios de la provincia de Toledo. Estas plantas solares evacúan la energía generada en la Subestación Eléctrica "La Fortuna 220 kV", en el término municipal de Leganés, propiedad de Red Eléctrica Española, a través de la línea troncal de evacuación denominada "Línea 4C 220 kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas "y la "Línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV C.E.FOR31-SET Fortuna".

Por consiguiente, las infraestructuras que son objeto del PEI son las instalaciones de evacuación del Pfot-455AC (dos líneas eléctricas de 220 kV) que se localizan en la Comunidad de Madrid, atravesando en su recorrido los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, e infraestructuras comunes de evacuación con Nudos Leganés, Prado de Santo Domingo y Ventas del Batán.

El presente Plan Especial de Infraestructuras se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo a la *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*. Así, con fecha 26 de julio de 2022 y núm. Ref: 47/596977.9/22, desde el Área de Sanidad Ambiental de esta Subdirección General se emitió informe sanitario-ambiental a la consulta sobre el alcance del Estudio Ambiental Estratégico del "*Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación L/220 KV DC SE Cedillo-Apoyo final DC, L220 KV SC Apoyo Final DC-SE Leganés y L220 KV SC Apoyo Final DC-SE La Fortuna*" en siete términos municipales (SIA: 22/109), como parte del citado procedimiento ambiental.

En relación con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley 21/2013, en el Plan Especial de Infraestructuras ha quedado integrado el Estudio Ambiental Estratégico elaborado a partir del Documento de Alcance emitido por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, con fecha 26 de julio de 2023, aprobándose inicialmente dicho Plan mediante acuerdo 100/24 adoptado por la Comisión de Urbanismo de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902178732371188272O1

Madrid en sesión de fecha 28 de noviembre de 2024. Tras la aprobación inicial y, simultáneamente al trámite de información pública, se remite el expediente para consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

Según la información aportada, como resultado de las alegaciones recibidas el presente Estudio ambiental incorpora las modificaciones resultantes de la nueva evacuación conjunta para los cuatro nudos de la red de transporte citados (Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y La Fortuna), incluidas por los promotores durante el propio tramite de evaluación ambiental a través de cuatro circuitos (Linea 4 C cuádruple circuito). La línea compartida tendrá una longitud aproximada de 43.811 metros de los cuales 21.729 metros serán aéreos y 22.082 metros serán subterráneos, lo que supone que el 50% de la línea compartida discurre soterrada.

3. CONSIDERACIONES SANITARIO-AMBIENTALES

Una vez analizada dicha documentación, indicar que el promotor ha considerado la inclusión de los efectos sobre la salud indicados en el citado informe sanitario-ambiental emitido desde esta Subdirección, incluyendo en el Programa de Vigilancia Ambiental los requisitos y medidas solicitadas.

Respecto al estudio de los campos electromagnéticos producidos por las instalaciones del presente PEI sobre la población y, considerando como prioritaria la infantil por su vulnerabilidad, en el Estudio Ambiental Estratégico se han identificado tres centros educativos (Colegio Salvador Dalí, EEI La Mimosa y Colegio Madrigal) en el municipio de Fuenlabrada, localizados a 200 m de los tramos de la línea de evacuación. Según indican, no se han identificado en las inmediaciones del PEI otras áreas con uso dotacional con población residente vulnerable[1]. El promotor alega que el trazado cumple con las indicaciones recibidas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (compartición de tendidos eléctricos) y por el Ayuntamiento de Leganés (trazado soterrado en dicho municipio).

En el Estudio se justifica que, dado que en la proximidad del entorno vulnerable citado, el trazado de la línea de evacuación conjunta discurrirá de forma soterrada, se estima que se elimina el riesgo por campos electromagnéticos para dicha población. De igual forma se concluye respecto a los efectos sinérgicos sobre la salud humana entre los proyectos incluidos en el PEI y otras líneas de alta tensión existentes en el entorno.

En cualquier caso y, partiendo del hecho de que el soterramiento limita el citado riesgo, en base a la evidencia científica disponible y en el escenario de partida con presencia de los citados colectivos vulnerables y población residencial del Barrio Loranca, es preciso tomar medidas específicas frente a la exposición ambiental a campos magnéticos (CM) de frecuencias extremadamente bajas (FEB) para garantizar el cumplimiento de los criterios y límites

[1] *Se definen Establecimientos con población vulnerable: centros médico-asistenciales, centros escolares, centros de personas mayores y otros como granjas-escuela, centros deportivos o de ocio. El inventario de los establecimientos con población residente vulnerable, deberá ser un condicionante territorial prioritario, dada la especial sensibilidad de estos grupos etáreos de población (niños, mayores y enfermos) a condiciones ambientales adversas. El criterio de vulnerabilidad viene definido por la mayor probabilidad a enfermar por exposición a peligros sanitarios con riesgo superior al normal y con consecuencias más graves, debido a una mayor susceptibilidad derivada de un sistema inmunodeficiente y/o en desarrollo o inmunocomprometido. En general, los ancianos, los niños pequeños, las personas con enfermedades crónicas, son más vulnerables a los impactos ambientales, de ahí la implementación de medidas de protección de la salud especialmente dirigidas a estos colectivos.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902178732371188272O1

establecidos en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*.

Por otro lado, durante la fase de obras y teniendo en cuenta la localización próxima de los Centros educativos citados y las zonas residenciales respectivas, es preciso reiterar los criterios establecidos en el informe sanitario ambiental emitido con anterioridad, al objeto de minimizar los impactos debidos a la producción de polvo y partículas en suspensión, el incremento de ruido y la presencia y dispersión de plagas urbanas (principalmente artrópodos y roedores) durante los trabajos de excavación y movimientos de tierra.

Este informe se emite sin perjuicio de la autorización del Organismo competente que determinará la viabilidad del presente Plan, en el que se deberá asegurar que se cumplen las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23* (modificado por el *Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial*) y, *el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, en la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a la fecha de firma

Técnico Superior Salud Pública

Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y Ambiente Interior

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890217873237118827201

Acuerdo 100/2024
PFOT-455 AC Nudo La Fortuna

ASUNTO: CONSULTA LEY 21/2013

En relación a su escrito de fecha 29/04/2025 referente al Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna» promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, les indicamos que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de mayo de 2025

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Fdo.: Hipólito Sánchez Pereira
Tramitaciones y Expedientes Zona Madrid Sur y Oeste

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE MADRID
CL Alcalá, 16 – 28014 MADRID

MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJÉRCITO DEL AIRE
Y DEL ESPACIO

ESTADO MAYOR
SECRETARIA GENERAL
POU

O F I C I O

S/REF.	342/UP6/D-28-000-000-2049 [...]S-25-001382 de 07/02/2025
N/REF.	215/25
FECHA	12/05/2025
ASUNTO	Re: SDO. INFORME CONSULTA AMBIENTAL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA
ANEXOS	INFORME DIVISION OPERACIONES
DESTINATARIO	SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

En relación con el escrito de DIGENIN cuya copia se acompaña, se comunica que este Estado Mayor no es el órgano competente para llevar a cabo la evaluación ambiental de la documentación del asunto.
No obstante lo anterior, se comunican las siguientes observaciones por parte de este Estado Mayor:
Por servidumbres aeronáuticas: El Plan Especial de Infraestructuras PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid). En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).
Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.
Por lo anterior, en el ámbito de las afecciones a las servidumbres aeronáuticas y a las zonas de seguridad, por parte de este Estado Mayor no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto.

Por Autorización del GENERAL JEFE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL EMA EA
EL JEFE SECCION DE ADMINISTRACION EMA EA

- Javier Velasco Humanes -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: No disponible <USO OFICIAL>
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
ema.sege.sead@ea.mde.es

USO OFICIAL

C/ Romero Robledo 8
28071 MADRID
TEL: 915032650
FAX:

red eléctrica
Una empresa de Redeia

Madrid, 31 de marzo de 2025

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Dirección General de Urbanismo

Asunto: Solicitud de Informe para el Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Madrid). Nº EXPTE: 10-2968-00015.8/2022

Ref.: PET000000954 Exp.: EXP000000161

Muy Sres. Nuestros:

Como contestación a su escrito de fecha 7 de febrero de 2025 en relación con el proyecto referido en el asunto, les comunicamos que con los datos que figuran en la información que nos han aportado, no nos es posible identificar las afecciones de dicho proyecto a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. Les solicitamos, por tanto, que nos envíen información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.

Les informamos que se ha actualizado la plataforma de "Información sobre nuestras instalaciones". Pueden acceder a través del nuevo enlace: *https://www.infored.ree.es/externo*.

No duden en ponerse en contacto con nosotros si precisan cualquier ampliación o aclaración de la información facilitada, a través del número de teléfono 91 659 91 19 o del buzón del Departamento de Servicio a Terceros: *dst@ree.es*.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

Luis Velasco Bodega (6 abr.. 2025 01:13 GMT+2)

Fdo.: Luis Velasco Bodega

Director Apoyo al Desarrollo de Instalaciones

Julio Muñoz Florez

JMF/BAS

Paseo Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas (Madrid)
ree.es

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y DEPORTE

Nº EXPTE.:	INF/0029/2025	**PFPT-455**
Nº REG.:	26/050491.3/24	
TIPO:	Informe de afección patrimonial	
ASUNTO:	Aprobación inicial del "Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna", en VVTTMM.	
INTERESADO/S:	Comisión de Urbanismo de Madrid. Secretaría.	
MUNICIPIOS:	Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés	

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Con esta fecha la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras de la línea compartida de evacuación es a su vez coincidente en parte con otros ámbitos en los que se están desarrollando planes especiales: Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220. Estos proyectos han sido informados por esta Dirección General bajo los siguientes números de expediente:

1. ***RES/1216/2020**. Set Colectora Cedillo-La Fortuna y línea de evacuación Cedillo-La Fortuna y SET Colectora Cedillo-Leganés y línea de evacuación Cedillo-Leganés, Toledo-Madrid.*

   Resolución final de fecha 26/10/2023 (ref.: 59/521547.9/23)

2. ***RES/0949/2021**. Línea Evacuación PSFV Yadisema I y Zednemen II, III y IV.*

   Resolución final de fecha 06/06/2023 (ref.: 49/255896.9/23)

3. ***RES/0230/2023**. Modificación trazado Línea Evacuación PSFV Yadisema I y Zednemen II, III y IV. Las principales modificaciones se dan en los términos municipales de Madrid y Pozuelo de Alarcón y no afectan a este proyecto.*

   Resolución final de fecha 12/06/2023 (ref.: 49/331929.9/23)

4. ***RES/0245/2023**. Proyecto Evacuación Conjunta de Plantas Fotovoltaicas con permiso de acceso a los nudos 220 kV (REE) Leganés – La Fortuna – Prado de Santo Domingo – Ventas del Batán (Toledo y Madrid). Tramo Madrid.*

   Con fecha 30/04/2025 se ha recibido el Informe Final de resultados, tras requerimiento de esta DGPC a los promotores (fecha de salida 28/04/2025; ref.: 47/043395.9/25). No ha sido todavía informado.

En las diferentes resoluciones emitidas se han establecido las actuaciones compensatorias a llevar a cabo en la línea compartida de evacuación dependiendo del grado de impacto sobre los bienes protegidos. Estas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09455595249268019969 93

prescripciones deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras. En líneas generales consisten en la siguientes:

- *Se llevarán a cabo **desbroces arqueológicos y limpieza manual** en las zonas afectadas por los apoyos de la línea aérea, cuando estos coincidan con yacimientos arqueológicos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. De la misma manera, los tramos subterráneos que afecten a yacimientos arqueológicos deberán ser objeto de desbroces arqueológicos y limpieza manual en la banda de afección de las obras, más un espacio de cautela. Este es el caso del yacimiento **Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino** (CM/089/0029), en Moraleja de Enmedio.*
- *Con carácter general, en todo el ámbito ocupado por la línea eléctrica aéreo-subterránea, se llevará a cabo en fase de ejecución del proyecto un **seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierras**, que tendrán carácter intensivo en el ámbito de yacimientos arqueológicos o bienes protegidos en el mencionado Catálogo. Este es el caso del yacimiento arqueológico **Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y zona de huertas y arroyo de la Requera** (CM/092/0023), en Móstoles y del bien **Valduro** (CM/074/0093), en Leganés.*
- *Para ello, se deberá presentar Proyecto de Actuación Arqueológica por parte de técnico competente para su aprobación por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.*

INFORME TÉCNICO

La Comisión de Urbanismo de Madrid de la CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR pone a disposición la documentación del citado Plan Especial a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid:

*El "Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna", en VVTTMM, está promovido por LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. El objeto es la definición de los elementos integrantes de las infraestructuras de evacuación que se ubican en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas solares Fotovoltaicas "**Proyecto Nudo La Fortuna, Pfot-455 AC**" ubicadas todas ellas en la provincia de Toledo. Así mismo, se persigue la ordenación urbanística de los suelos en los que se localizan pertenecientes a los términos municipales madrileños de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.*

Dicho proyecto consta de dos líneas de evacuación en 220 kv y un recinto de medida:

1. ***Línea subterránea de alta tensión** de simple circuito 220 kv CE.FOR31-SET Fortuna para la evacuación de las PSFV La Vaguada, Páramos de la Sagra, Hayabusa, San Marcos y San Pedro que interconecta la cámara de empalme CE.FOR31 con el recinto de medida y el Nudo La Fortuna 220 kv.*
2. ***Línea 4C** (cuádruple circuito) compartida con Nudos Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220.*
3. ***Recinto de medida** a menos de 500 metros de la Subestación La Fortuna 220 kv propiedad de REE.*

Los proyectos de evaluación han sido redactados por la empresa SÓLIDA ENERGÍAS RENOVABLES S.L. Por otro lado, LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA SL actúa en representación de las empresas promotoras del proyecto PFOT-455 AC (PROGRESIÓN DINÁMICA SL, CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, SL Y VE SONNEDIX SPV BETA SL).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09455595249268019969 93

Los proyectos han obtenido la Declaración de Impacto Ambiental a lo largo de 2023, así como la autorización administrativa previa. En la actualidad las plantas solares se encuentran en tramitación de autorización administrativa de construcción.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras de la línea compartida de evacuación en parte es coincidente con otros ámbitos en los que se están desarrollando otros planes especiales: Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220. La superficie total ocupada es de 228,74 ha y se ha definido un espacio de servidumbre de 100 m en la línea aérea (50 metros a cada lado de la misma), 20 metros para los tramos subterráneos (10 metros a cada lado de la zanja) y de 20 metros en el entorno del recinto de medida.

En la Memoria no se hace referencia al patrimonio cultural afectado ni a los expedientes administrativos de cultura citados en párrafos anteriores y asociados al proyecto de evacuación conjunta.

PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO AFECTADO

El ámbito del proyecto afecta a bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

- ***Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino** (CM/089/0029), en Moraleja de Enmedio. Yacimiento arqueológico documentado afectado por los apoyos del trazado aéreo de la línea.*
- ***Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y zona de huertas y arroyo de la Requera** (CM/092/0023), en Móstoles**.** Yacimiento arqueológico documentado afectado por los apoyos del trazado aéreo de la línea.*
- ***Valduro** (CM/074/0093), en Leganés. Material arqueológico en superficie. Protección General. Afectado por el trazado subterráneo de la línea.*

Estos yacimientos y bienes inventariados han sido objeto de actuaciones arqueológicas consistentes en prospección arqueológica superficial de cobertura total bajo los números de expediente RES/1216/2020, RES/0949/2021 y RES/0245/2023.

CONCLUSION

El Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del "Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna", en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L., afecta a los siguientes bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

- ***Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino** (CM/089/0029), en Moraleja de Enmedio. Yacimiento arqueológico documentado afectado por los apoyos del trazado aéreo de la línea.*
- ***Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y zona de huertas y arroyo de la Requera** (CM/092/0023), en Móstoles**.** Yacimiento arqueológico documentado afectado por los apoyos del trazado aéreo de la línea.*
- ***Valduro** (CM/074/0093), en Leganés. Material arqueológico en superficie. Protección General. Afectado por el trazado subterráneo de la línea.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09455595249268019969 93**

En relación con la afección patrimonial, y de forma paralela a la tramitación ambiental y solicitud de autorización administrativa previa, en el ámbito del proyecto se han llevado a cabo actuaciones arqueológicas bajo los números de expediente RES/1216/2020, RES/0949/2021, RES/0230/2023 y RES/0245/2023.

En las diferentes resoluciones emitidas por esta Dirección General de Patrimonio Cultural se han establecido las actuaciones compensatorias a llevar a cabo en la línea compartida de evacuación dependiendo del grado de impacto sobre los bienes protegidos. Estas prescripciones deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras. En líneas generales consisten en la siguientes:

*- Se llevarán a cabo **desbroces arqueológicos y limpieza manual** en las zonas afectadas por los apoyos de la línea aérea, cuando estos coincidan con yacimientos arqueológicos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. De la misma manera, los tramos subterráneos que afecten a yacimientos arqueológicos deberán ser objeto de desbroces arqueológicos y limpieza manual en la banda de afección de las obras, más un espacio de cautela. Este es el caso del yacimiento **Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino** (CM/089/0029), en Moraleja de Enmedio.*

*- Con carácter general, en todo el ámbito ocupado por la línea eléctrica aéreo-subterránea, se llevará a cabo en fase de ejecución del proyecto un **seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierras**, que tendrán carácter intensivo en el ámbito de yacimientos arqueológicos o bienes protegidos en el mencionado Catálogo. Este es el caso del yacimiento arqueológico **Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y zona de huertas y arroyo de la Requera** (CM/092/0023), en Móstoles y del bien **Valduro** (CM/074/0093), en Leganés.*

- Para cumplir con estas prescripciones, se deberá presentar Proyecto de Actuación Arqueológica firmado por técnico competente para su aprobación por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Fdo.: Bartolomé González Jiménez

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **094555952492680199699 3**

Comunidad de Madrid

Dirección General de Carreteras
CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: SOLICITUD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

REMITENTE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

IDC: 2068

Descripción.

Con fecha 30 de abril de 2025 y nº de Referencia: 10/359702.9/25, la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior notifica a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo dispuesto en el artículo 59.4.b). 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, al constar la Comunidad de Madrid como propietaria, en la documentación facilitada por la Dirección General de Urbanismo relativa a la estructura de la propiedad, de una serie de parcelas.

Desde la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se hace extensiva la solicitud de informe a las unidades administrativas que ha considerado más representativas en cuanto a patrimonio inventariado que pudieran verse afectado por el Plan Especial, con la indicación de que se hagan llegar los informes correspondientes a la propia Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Informe:

1º. Se informa que, además de las parcelas con RC 28017A006090150000SD de Batres, 28074A023090120000UD de Leganés y 28089A009090300000OQ de Moraleja de Enmedio, que se corresponden con tramos de carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid, y que la Dirección General de Patrimonio y Contratación incluye como parcelas afectadas en su informe, estarán afectadas todas aquellas parcelas que forman parte de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid, y que coinciden con las infraestructuras del «Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna».

2º. Se informa que no se podrá alterar la titularidad de los suelos adscritos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el titular de la instalación deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid. Esto se hará para todos los cruces y paralelismos de redes de servicios y los accesos, nuevos o existentes, a la red de carreteras autonómica.

Subdirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción
Área de Planificación
Calle Orense nº 60
28020 Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09085903013191570821 68**

La autorización concreta de las obras en zona de dominio público y protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid deberá tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan

3º. Las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

LA JEFA DE ÁREA DE PLANIFICACIÓN

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09085903013191570821 68**

Subdirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción
Área de Planificación
Calle Orense nº 60
28020 Madrid

Comunidad de Madrid

Dirección General de Carreteras
CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: SOLICITUD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con el asunto referenciado, se remite el informe elaborado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, y se solicita se tenga en cuenta en el procedimiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

Subdirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción
Área de Planificación
Calle Orense nº 60
28020 Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09085903013191570821 68

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Patrimonio
Dirección General de Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CONTESTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA

Con fecha 30 de abril de 2025 y nº de Referencia: 10/359702.9/25, la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior notifica a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo dispuesta en el artículo 59.4.b). 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, al constar la Comunidad de Madrid como propietaria, en la documentación facilitado por la Dirección General de Urbanismo relativa a la estructura de la propiedad, de una serie de parcelas:

Referencia catastral 28074A02309012
Referencia catastral 28058A02909002
Referencia catastral 28092A01300255
Referencia catastral 28089A00909030
Referencia catastral 28089A00909047
Referencia catastral 28066A00109011
Referencia catastral 28017A00609015

Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 23, del 28 de enero de 2025, en la página 159; y también es accesible a través del enlace:
https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2025/01/28/BOCM-20250128-36.PDF

La documentación del citado Plan está disponible en la página web de Transparencia de la Comunidad de Madrid siguiendo el enlace:
https://www.comunidad.madrid/transparencia/ac-1002024-plan-especial-infraestructuras-evacuacion-220-kv-del-proyecto-plantas-fotovoltaicas-pfot

I. CONTESTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN

Con el objeto de examinar el expediente remitido, se ha consultado la documentación publicada a través de los enlaces incluidos en el escrito de solicitud. Este análisis se ha realizado en relación con los datos obtenidos de la certificación catastral descriptiva y gráfica emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a las referencias catastrales indicadas en la notificación. Asimismo, se ha consultado la documentación disponible en la base de datos del SINGE (Inventario General de Bienes y Derechos) y en su visor correspondiente. A continuación, se formulan las siguientes consideraciones y sugerencias:

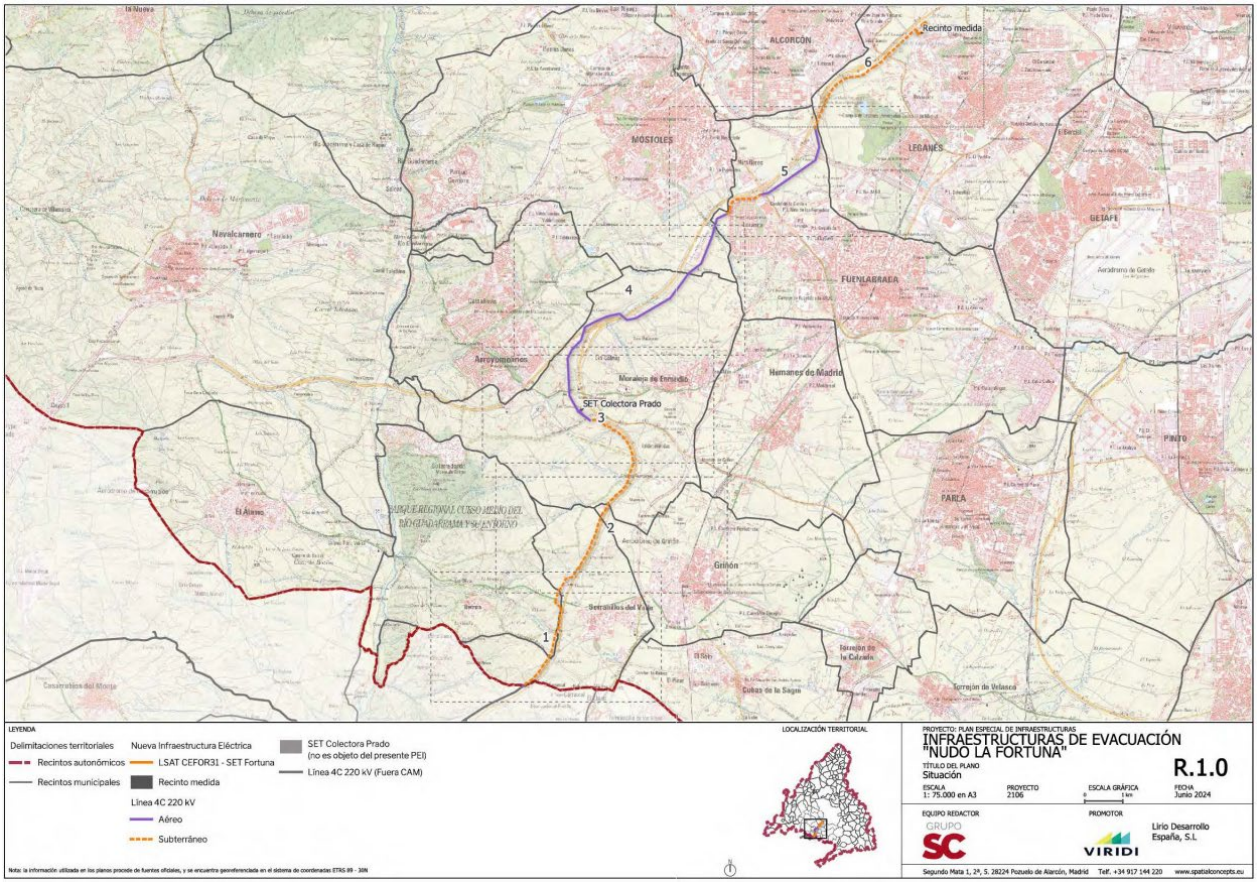
La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

1. EMPLAZAMIENTO DEL PEI

De acuerdo con el apartado 1.1 del Resumen Ejecutivo del PEI:

> *El Proyecto de Evacuación del Nudo La Fortuna, en su tramo localizado en la Comunidad de Madrid, consta de 2 líneas de evacuación en 220 kV situadas en Madrid que sirven de evacuación al Pfot -455 AC:*
> *- Línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV C.E. FOR31 - SET Fortuna para la evacuación de las PSFV La Vaguada, PSFV Páramos de La Ṣagra, PSFV Hayabusa, PSFV San Marcos y PSFV San Pedro que interconecta la cámara de empalme C.E. FOR31 con el recinto de medida y el Nudo La Fortuna 220kV.*
> *- Línea 4C (cuádruple circuito) Línea 4C (cuádruple circuito) 220kV compartida con Nudos Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220.*
> *- Recinto de medida a menos de 500 metros de la Subestación La Fortuna 220 kV propiedad de REE.*

A continuación, se extrae del citado Resumen Ejecutivo, el plano R.1.0 de situación:



2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de aprobación de los Planes Especiales se determina en el artículo 59 de la LSCM, el cual establece en su apartado primero que dicho procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 57 de la misma ley, con las particularidades específicamente señaladas en el propio artículo 59.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

Según lo dispuesto en el artículo 57.b) de la LSCM, la aprobación inicial del Plan Especial, implica el sometimiento de la documentación a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.

Al tratarse de un Plan Especial de iniciativa particular, la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública deberán notificarse individualmente a todos los propietarios conforme a lo establecido en el artículo 59.4.b 1º de la LSCM.

3. BIENES REGISTRADOS EN ESTA CONSEJERÍA QUE PUEDEN ESTAR AFECTADOS

En lo que respecta a los bienes registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos, que se gestiona desde esta Dirección General de Patrimonio y Contratación, respecto a la relación de parcelas afectadas, se observa lo siguiente:

Referencia	Parcela	Municipio	Usos	Superficie (m2)	Titular (%)
28017A0060901500000SD	Polígono 6 Parcela 9015	BATRES	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	30.413	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28058A029090020000DJ	Polígono 29 Parcela 9002	FUENLABRADA	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	1.271	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28066A001090110000PJ	Polígono 1 Parcela 9011	GRIÑON	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	143	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28074A023090120000UD	Polígono 23 Parcela 9012	LEGANES	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	77.885	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28089A009090300000OQ	Polígono 9 Parcela 9030	MORALEJA DE ENMEDIO	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	34.552	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28089A009090470000OS	Polígono 9 Parcela 9047	MORALEJA DE ENMEDIO	Agrario. VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	50.348	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
28092A013002550001PD	Polígono 13 Parcela 255	MOSTOLES	Industrial Agrario. Estación de Servicio	16.534	COMUNIDAD DE MADRID (100%)
			Industrial Agrario Obr. Urb. Int.	113.977	

Además de las parcelas previamente descritas, se ha identificado, a través del visor SINGE, la posible afección al Colegio Público Salvador Dalí cuyo destino de la parcela es la actividad Educativo. Enseñanza Obligatoria. Número SINGE 3761. Referencia catastral 8520501VK2682S0001EY.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

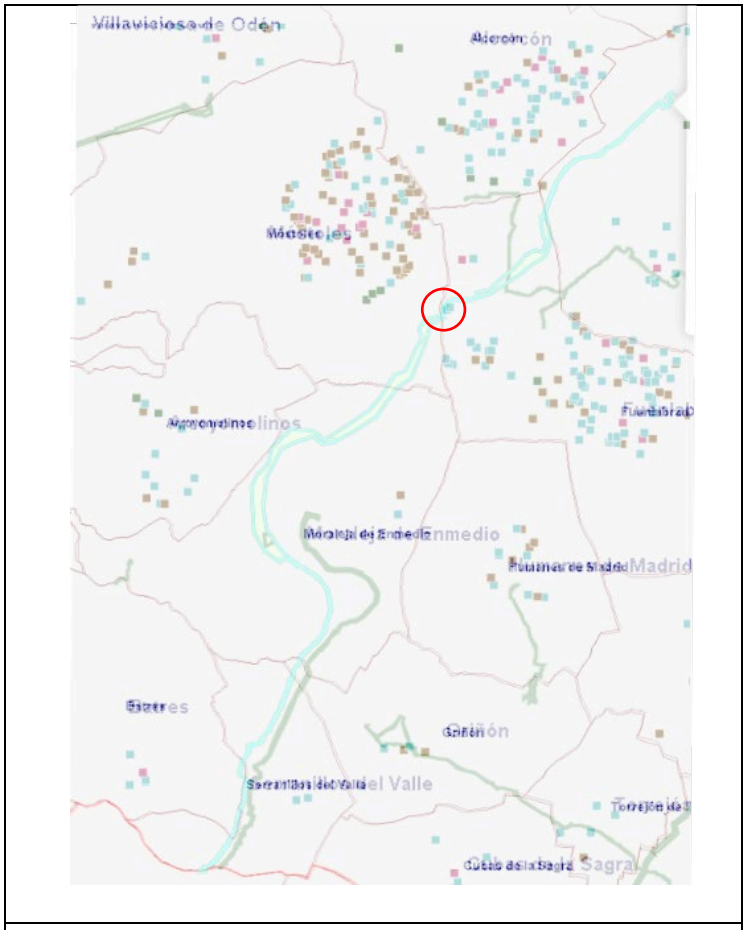
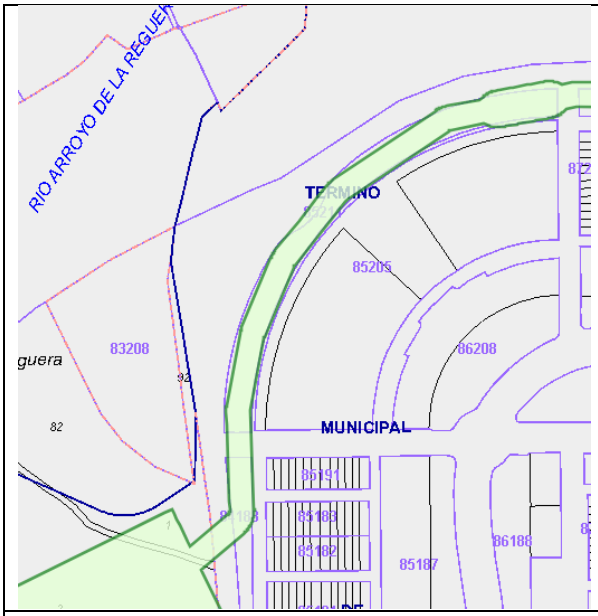
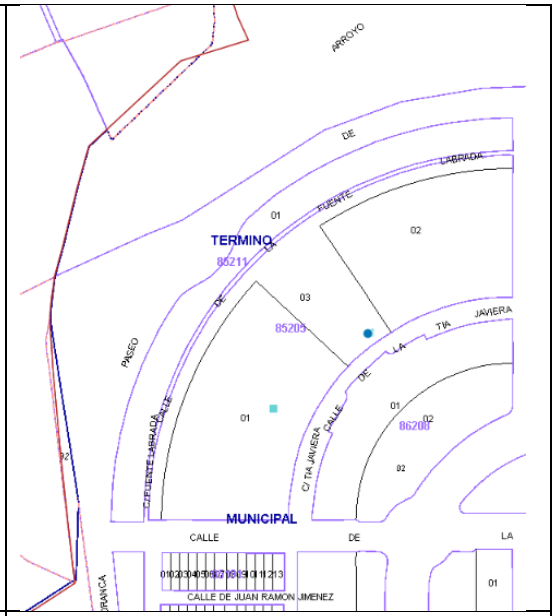


Imagen de elaboración propia donde se superpone la infraestructura sobre el visor SINGE.



Infraestructura



Visor SINGE donde se muestra que transcurre lindando con el colegio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

4. COMPETENCIAS

La Dirección General de Patrimonio y Contratación, de conformidad con el Decreto 230/2023, de 6 septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tiene la competencia de la inspección, investigación, defensa y regularización jurídica, inventarial, registral y catastral de los bienes y derechos que forman o puedan formar parte del Inventario de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, pudiendo a tal efecto iniciar y tramitar procedimientos entre otros de investigación, inspección, deslinde y sancionador en materia de patrimonio.

El artículo 7 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid determina que corresponden a las diferentes Consejerías, organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos las funciones y responsabilidades de administración, gestión y conservación respecto de los bienes y derechos demaniales y patrimoniales adscritos.

El artículo 8 de la Ley 3/2001, de Patrimonio, determina que corresponde a la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la adopción de los criterios y directrices para la formación, actualización y valoración del Inventario General de Bienes y Derechos, los organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid elaborarán el Inventario del patrimonio de que sean titulares y serán competentes en su mantenimiento.

La Disposición adicional quinta determina que los bienes que componen el patrimonio del suelo y de la promoción pública de la vivienda que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial quedarán excluidos del Inventario General de Bienes y Derechos, al igual que las carreteras, ferrocarriles, montes, vías pecuarias y demás propiedades administrativas especiales, sin perjuicio de su control por las Consejerías competentes y lo dispuesto en la normativa específica que los afecte.

5. VALORACIÓN

5.1. La Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con fecha 29 de abril de 2025, notifica a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, adjuntando el contenido y enlaces que se refleja en el punto 1 del presente informe.

Conforme a lo señalado en la notificación recibida, en base al artículo 59.4.b). 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, pone en conocimiento a esta Dirección como propietaria de una serie de parcelas que se adjunta de la de aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna.

5.2. La Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es la responsable de la gestión de los inmuebles de la Comunidad de Madrid que se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

encuentran registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos, no obstante la Comunidad de Madrid posee otras propiedades, que por sus fines o características específicas se gestionan de manera especial, y se recogen en inventarios y catálogos propios de las Consejerías, entidades públicas, consorcios y otros organismos dependientes de la Comunidad de Madrid, constituyendo los Patrimonios Separados del Inventario General de Bienes y Derechos. La gestión de la totalidad de los inmuebles no está centralizada y corresponde su administración a las distintas unidades administrativas a las que están adscritos.

5.3. La Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, recoge la relación de organismos, entes públicos y consorcios, que además de las correspondientes Consejerías forman parte de la estructura del Sector Público de la Comunidad de Madrid, y que pueden disponer de su propio patrimonio.

Desde la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se ha hecho extensiva la solicitud de informe realizada por la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a las unidades administrativas que ha considerado más representativas en cuanto a patrimonio inventariado que pudiera verse afectado por el Plan Especial, con la indicación de que se hagan llegar los informes correspondientes a la propia Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. En caso que haya patrimonio afectado, se solicita comunicar a la presente Dirección General de Patrimonio y Contratación para su constancia.

Las unidades administrativas a las que se ha dado trasladado de la solicitud de informe son las siguientes:

- Dirección General de Carreteras y Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
- Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Organismo Autónomo Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)
- Organismo autónomo Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Además de las notificaciones ya efectuadas, desde la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se va a dar conocimiento a todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a excepción de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo que ya tiene constancia, de la tramitación del expediente de aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, a los efectos de que valoren la posible afección al patrimonio y emitan informe.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

El informe respecto a las afecciones al patrimonio del Canal de Isabel II, de Metro de Madrid y del Consorcio de Transportes, deberá ser recabado por la propia Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

5.4. En lo que respecta a los bienes registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos, que se gestiona desde esta Dirección General de Patrimonio y Contratación, además de la relación de parcelas que se incluyen en la notificación, se informa que puede verse afectado el Colegio Público Salvador Dalí en el término municipal de Fuenlabrada.

5.5. El presente escrito se emite sin perjuicio de la existencia de otros inventarios de bienes inmuebles de la Comunidad de Madrid que no son gestionados desde esta Dirección General y sobre cuya afección no se informa.

EL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE
ANÁLISIS URBANÍSTICO Y LICENCIAS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09997409114748777292577

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

I N F O R M E

S/REF: 10/070072.9/25

N/REF: IPL-0011/2025

ASUNTO: INFORME CONDICIONADO PLANEAMIENTO

NA28006138671510028014Q

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
C/ ALCALÁ 16
28014 - MADRID

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se ha recibido la siguiente solicitud de informe:

- Referencia expediente: IPL-0011/2025
- Fecha de solicitud: 30 de enero de 2025
- Número de registro: REGAGE25e00006523513
- Solicitante: Comunidad de Madrid Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras
- Tipo de solicitud: Informe de Planeamiento
- Descripción de la solicitud: SOLICITUD DE INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN 220kV PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA
- Término municipal donde se localiza la actuación: Madrid

En la instancia de fecha de entrada 30 de enero de 2025, la comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid comunica que en su sesión de 28 de noviembre de 2024 ha adoptado el acuerdo nº 100/2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación de 200 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los TT.MM. de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de En medio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés y de conformidad con el apartado cuarto del citado Acuerdo, y según lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid se solicita la emisión de informe sectorial.

A la mencionada instancia se adjunta el documento “Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación de 200 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna” de marzo de 2024.

Antecedentes

EIA-006/2025. Mediante oficio de fecha 16 de abril de 2025, se emite por parte de este Organismo informe sobre consultas relativas al impacto ambiental derivado del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación de 200 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna en varios TTMM de Madrid.

Descripción del planeamiento

El presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto la definición de los elementos integrantes de las Infraestructuras de Evacuación que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Solares Fotovoltaicas denominado "PROYECTO NUDO LA FORTUNA, Pfot-455 AC”

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Javier Diaz Regañon Jimenez. Sello de tiempo: 28/08/2025 09:31:14
CSV: **MA0091F9C77195E2E4262E61331756287119**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

El Proyecto de Evacuación del Nudo La Fortuna, en su tramo localizado en la Comunidad de Madrid, consta de 2 líneas de evacuación en 220 kV situadas en Madrid que sirven de evacuación al Pfot -455 AC:

- Línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV C.E.FOR31 - SET Fortuna para la evacuación de las PSFV La Vaguada, PSFV Páramos de La $agra, PSFV Hayabusa, PSFV San Marcos y PSFV San Pedro que interconecta la cámara de empalme C.E.FOR31 con el recinto de medida y el Nudo La Fortuna 220kV.
- Línea 4C (cuádruple circuito) 220kV compartida con Nudos Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220.
- Recinto de medida a menos de 500 metros de la Subestación La Fortuna 220 kV propiedad de REE."

PROYECTO	TRAMO	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA	LONGITUD (m)
LINEA 4C 220KV NUDOS LEGANÉS-FORTUNA-PRADO-VENTAS	TRAMO 2	Móstoles	AÉREO	662
	TRAMO 3	Serranillos del Valle	AÉREO	73,49
	TRAMO 4	Serranillos del Valle	SUBTERRÁNEO	5763,04
		Batres		2.904,66
		Griñón		649,94
		Moraleja de Enmedio		4240,95
	TRAMO 5	Moraleja de Enmedio	AÉREO	6.101,41
		Móstoles		1.566,73
		Fuenlabrada		1.567,73
	TRAMO 6	Fuenlabrada	SUBTERRÁNEO	1.089,24
	TRAMO 7	Fuenlabrada	AÉREO	2.551,83
	TRAMO 8	Fuenlabrada	SUBTERRÁNEO	171,00
		Leganés		4055,88
LSAT 220KV C.E. FOR31 – SET FORTUNA	TRAMO 1 y 2	Leganés	SUBTERRÁNEO	660,00

Este documento es copia original firmada. Datos personales en aplicación de la normativa vigente

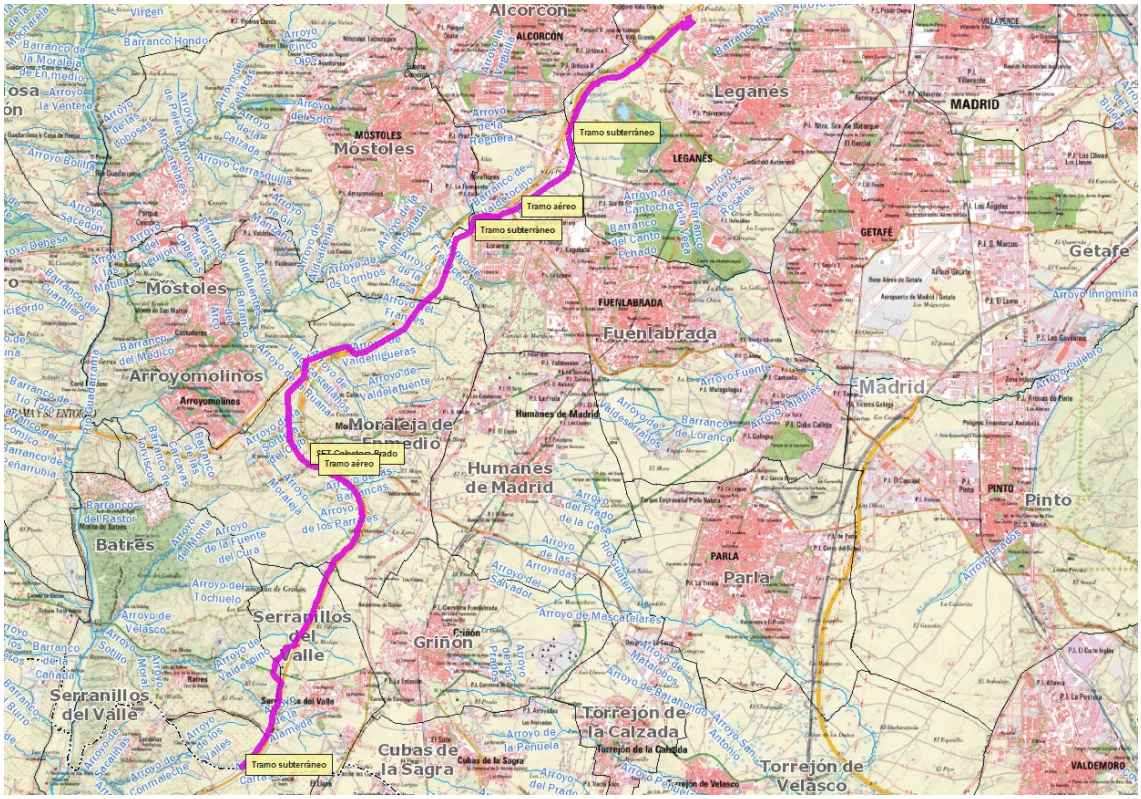


Figura 1. Trazado de la línea proyectada sobre mapa topográfico (Fuente: SITTajo)

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo INFORMA:

1. Afección a cauces públicos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, analizada la documentación aportada, así como la cartografía y la fotografía aérea disponible, se comprueba que en el ámbito objeto de informe se localizan los siguientes cauces:

- Arroyo del Carrascal
- Arroyo Sotillo
- Arroyo de Valdespino
- Arroyo Moraleja
- Arroyo de las Barrancas
- Arroyo de la Sordera del Cojo
- Arroyo de la Ruana
- Arroyo de Valdecastellanos
- Arroyo de Valdehigueras
- Arroyo del Francés
- Arroyo de Fregaceros
- Arroyo de la Solana
- Otros arroyos innominados

Consultado el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI - http://sig.mapama.es/snczi/) se obtiene la inexistencia de estudios en el ámbito de actuación.

Revisada la cartografía disponible se comprueba que, en el trazado de la línea de evacuación, se producen los siguientes cruzamientos y paralelismos entre la línea y diferentes cauces de dominio público:

Tabla 1. Cruzamientos de la línea de evacuación (Fuente: elaboración propia)

Afección	Tipología	Cauce	UTM30N X	UTM30N Y
Cruzamiento	Subterráneo	Arroyo Carrascal	422.928	4.449.207
Cruzamiento	Subterráneo	Arroyo Sotillo	423.763	4.450.599
Cruzamiento	Subterráneo	Arroyo de Valdespino	424.346	4.452.296
Cruzamiento	Subterráneo	Arroyo Moraleja	425.612	4.454.512
Cruzamiento	Subterráneo	Arroyo de las Barrancas	425.552	4.455.725
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo innominado	424.613	4.456.233
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo de la Sordera del Cojo	424.100	4.457.214
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo de la Ruana	424.452	4.458.349
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo de Valdecastellanos	424.957	4.458.849
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo de Valdehigueras	425.484	4.458.973
Cruzamiento	Aéreo		426.716	4.459.360
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo del Francés	427.234	4.460.005
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo de Fregaceros	427.911	4.461.235
Cruzamiento	Aéreo	Arroyo de la Solana	429.384	4.462.201

No se ha presentado estudio hidrológico-hidráulico que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces presentes en el ámbito de actuación, así como la delimitación de la zona inundable en régimen de avenidas extraordinarias ni de la zona de flujo preferente.

Por tanto, el presente informe, en lo que respecta al régimen de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus márgenes, no podrá reflejar de forma concreta algunas valoraciones, que en todo caso quedan supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en fases posteriores del planeamiento en los respectivos expedientes de autorizaciones de obras que al efecto se tramiten.

Para la elaboración del estudio hidrológico-hidráulico se recomienda utilizar como referencia la Guía metodología para el desarrollo del SNCZI que presenta las metodologías de cálculo de acuerdo con el estado de avance de la técnica actual y permite obtener resultados que pueden ser comparables con los ya realizados y que forman parte del SNCZI.

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de las líneas de evacuación se prevén obras que afectan al dominio público hidráulico, **estarán sometidas a lo previsto en Reglamento del Dominio Público Hidráulico para su ejecución**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Javier Diaz Regañon Jimenez. Sello de tiempo: 28/08/2025 09:31:14
CSV: **MA0091F9C77195E2E4262E61331756287119**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Condicionantes generales

Obras e instalaciones en dominio público hidráulico

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, así como los objetivos ambientales definidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, el artículo 38 del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo establece que en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico solo se autorizarán actividades, construcciones o instalaciones, ya sean permanentes o temporales, fijas o flotantes, que por su naturaleza y finalidad estén íntimamente ligadas al agua y no puedan desarrollarse fuera de dicho dominio público.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico, y en particular, obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo, conforme a lo establecido en los artículos 53, 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Actuaciones en las márgenes de los cauces

De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre de 5 metros** de anchura para uso público y una **zona de policía de 100 metros** de anchura.

En estas zonas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen **con el objetivo de preservar el estado del dominio público hidráulico**, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, **y proteger el régimen de corrientes en avenidas**, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el artículo 6 del mencionado texto refundido de la Ley de Aguas y que se desarrolla en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la correspondiente autorización previa o declaración responsable tramitada en este organismo de cuenca, conforme a lo establecido en los artículos 9, 78 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no será necesaria la autorización previa de las actuaciones derivadas de un plan de ordenación urbana u otras figuras de ordenación urbanística cuando estos instrumentos urbanísticos hayan sido informados por el organismo de cuenca y se hayan recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

La zona de policía podrá ampliarse cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del texto refundido de la Ley de Aguas. En concreto, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.

Cruces subterráneos de conducciones

Las conducciones que se diseñen en el entorno de los cauces no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre de cinco metros de uso público, establecida en artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, que se desarrolla en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las conducciones podrán cruzar los cauces en puntos concretos, debiendo diseñar su trazado para producir el menor número posible de cruces y ejecutarlos de la manera menos desfavorable y con la menor ocupación posible del dominio público hidráulico. Acorde con este criterio, los cruces se realizarán de forma perpendicular al cauce, salvo casos debidamente justificados.

En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrán ser autorizadas metodologías a cielo abierto, siempre que no se afecte a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.

La distancia entre el lecho del cauce y la generatriz superior de la conducción será al menos de **un (1) metro**. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas podrán exigirse distancias mínimas superiores. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce.

En los casos en los que se justifique la imposibilidad de respetar el recubrimiento mínimo de un (1) metro por verse condicionada la cota de cruce por la conexión con infraestructuras existentes u otros motivos debidamente justificados, se diseñará un refuerzo de la conducción mediante un manto formado con material granular de tamaño adecuado para evitar la socavación.

Las arquetas de registro y pozos situados a ambos lados del cauce **no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre** de cinco metros de uso público.

La restitución del tramo del cauce afectado se hará preferiblemente con el mismo material de la excavación. La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.

Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce.

Cruces aéreos de líneas eléctricas o comunicaciones

Los apoyos de la línea aérea no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público de cinco (5) metros a cada lado del cauce, establecida en el artículo 6 texto refundido de la Ley de Aguas, que se desarrolla en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La altura de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas técnicas para este tipo de instalaciones que sean aprobadas por las administraciones competentes en industria o energía y, en cualquier caso, respetando siempre el **valor mínimo** que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H = G + 2{,}30 + 0{,}01\ U$$

H = altura mínima en metros.
G = 4,70 metros para casos normales
G = 10,50 m. para cruces de embalses y ríos navegables
U = valor de la tensión de la línea expresada en Kilovoltios.

Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de ocho (8) metros en la zona de servidumbre de uso público, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

2. Afección a zonas protegidas

Consultado el Anejo 4 de la memoria del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo y la cartografía asociada, en el ámbito del planeamiento se encuentran las siguientes zonas protegidas:

- Zona protegida por zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Zona 2. Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea "Madrid: Guadarrama Manzanares" y "Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno"
- Zonas protegidas por zona de abastecimiento subterráneo
    - ES030ZCCM0000003146
    - ES030ZCCM0000004302
    - ES030ZCCM0000000185

Además, el ámbito del proyecto se encuentra en las áreas de captación de los embalses de Castrejón y del Rey. Dichos embalses fueron declarados zonas sensibles mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el jueves 9 de marzo 2023 con número 58.

Condicionantes generales

Protección de los recursos hídricos en zonas de captación de aguas destinadas a consumo humano y masas de agua declaradas de uso recreativo y aguas de baño

Conforme a lo establecido en el art. 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de las zonas protegidas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas. Colaboración con las Comunidades Autónomas: art. 25.4

Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Informe previo sobre actos y planes de las comunidades autónomas y entidades locales: Artículo 14 quater.

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:

Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-IPL-0011/2025" en el asunto

11 ANEXO 5. Consultas

1. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
2. Dirección General de Protección civil. Agencia de seguridad y Emergencias Madrid.
3. Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
4. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
5. Instituto Geológico y Minero. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
6. Madrileña Red de Gas.
7. Nedgia. Grupo Natrugy.
8. Red Eléctrica.
9. UFD Distribución Electricidad.
10. Ayuntamiento de Fuenlabrada

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: VKAB624KJ2K1DEZFX40HJ49K0M
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

A.A. JUAN MANUEL GARCÍA CARMONA
TÉCNICO DE APOYO

S. Ref.: 10-2968-00015.8/2022
N/REF. 2025-0056-IMA

ASUNTO: PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS (MADRID)

En referencia a su solicitud, dándonos traslado de la información relativa al proyecto de referencia, siendo los promotores LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.; PROGRESIÓN DINÁMICA, S.L.; CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, S.L. Y VE SONNEDIX SPV BETA, S.L. les informamos de lo siguiente:

Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Jefe de Coordinación de Administraciones Públicas

ADIF
Subdirección de Zonas de Afección
Estación de Chamartín, Edificio Comercial
28036 MADRID
autorizacioneszonadeafeccion@adif.es

Dirección General de Protección Civil
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION CIVIL CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS.

Nº EXPTE: 10-2968-00015.8/2022

Recibida la documentación correspondiente al documento denominado "Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés", y conforme a lo establecido en el art. 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de informe tras la aprobación inicial y, simultáneamente al trámite de información pública, esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, INFORMA que respecto a la consulta realizada no tiene ninguna observación que realizar.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma

JEFA DE SERVICIO

Fdo.: Marta R. Castro López

VºBº
SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Jose Luis Monleón Jiménez

Pº del Río, 1
28223 Pozuelo de Alarcón
Madrid
Tel.: +34 917 089 494
proteccioncivilcm@madrid.org

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12031609211129543583 71

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Subdirección General de Evaluación Ambiental

O F I C I O

S/REF. Expte: 10-2968-00015.8/2022

N/REF. SGEA/

ASUNTO Respuesta a solicitud de informe

REMITENTE Dª. Eva Mª Blanco Benavente
Subdirectora General de Evaluación Ambiental

DESTINATARIO Dirección General de Urbanismo
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
CALLE Alcalá, 16-5 Planta
28014 – Madrid (Comunidad de Madrid)

Con fecha 7 de febrero de 2025, ha tenido entrada en esta Subdirección General, su escrito de solicitud de informe en relación con la aprobación inicial del "**Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna**", en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

Se comunica que de acuerdo con el artículo 8.1 b) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, "*La tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia estatal y de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal.*"

En virtud de lo expuesto, se traslada que esta unidad no tiene asignada competencia respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental, por lo que no es posible atender su petición.

Firmado electrónicamente
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE EVALUACION AMBIENTAL

Eva Mª Blanco Benavente

Código seguro de Verificación : GEN-dba9-5b4e-6492-3f35-a945-67f7-85ba-23cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CORREO ELECTRÓNICO
buzon-sgea@miteco.es

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91 597 63 32

CSV : GEN-dba9-5b4e-6492-3f35-a945-67f7-85ba-23cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : EVA MARIA BLANCO BENAVENTE | FECHA : 10/02/2025 09:40 | Sin acción específica

S/ Ref

Nº EXPTE: 10-2968-00015.8/2022

ASUNTO: CONSULTA LEY 21/2013

En relación a su escrito de fecha 04/02/2025 referente a ""Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, les indicamos que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 2025

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Fdo.: Hipólito Sánchez Pereira
Tramitaciones y Expedientes Zona Madrid Sur y Oeste

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE MADRID
CL Alcalá, 16 – 28014 MADRID

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

IGME
INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

OFICIO

S/REF. 10-2968-00015.8/2022
N/REF. 6159/2025
FECHA 19/02/2025
ASUNTO Ley 21//2013

D. JUAN MANUEL GARCIA CARMONA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,AGRICULTURA E INTERIOR
Dirección General de Urbanismo

COMUNIDAD DE MADRID

En relación a su consulta relativa a¨ ***Remisión de expediente de aprobación inicial del "Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés,.,*** *una* vez examinada la documentación relativa a este proyecto, les informamos.

En relación con el patrimonio geológico que pueda verse afectado, pueden consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) en el visor web: http://info.igme.es/ielig/ donde de forma gratuita y de acceso libre está toda la información de los Lugares de Interés Geológico del inventario nacional en la actualidad.

Respecto a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, sugerimos consulten la información relativa a Hidrogeología del IGME en los siguientes enlaces:
Cartografía hidrogeológica: acceso al mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000 Enlace:

http://info.igme.es/catalogo/resource.aspx?portal=1&catalog=3&ctt=1&lang=spa&dlang=eng&llt=dropdown&master=infoigme&shdt=false&shfo=false&resource=8406

Base de Datos Aguas del IGME: permite consultar los puntos acuíferos inventariados en la Base de Datos Aguas del IGME, así como sus características hidrogeológicas y los datos temporales asociados. Enlace:
http://info.igme.es/BDAguas/

Además, pueden consultar toda la Información Geocientífica del IGME a través del enlace: http://info.igme.es/catalogo/ que permite el acceso a cartografía geológica y temática, bases de datos y documentación general del IGME a través de diferentes aplicaciones específicas de consulta y visor cartográfico.

No obstante, lo anterior y si en algún aspecto concreto consideran que es necesario pronunciamiento adicional por parte de este Organismo, indíquenos de que aspecto concreto se trata para que podamos informar sobre ello.

www.igme.es
igme@igme.es

C/ RÍOS ROSAS, 23
28003 MADRID
TEL.: +34 91 349 5700

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
A/A.: D. JUAN MANUEL GARCÍA CARMONA

Pozuelo de Alarcón, 19 de febrero del 2025

ASUNTO: Remisión de expediente de aprobación inicial del "Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés
S/Ref.: 10/084505.9/25 y **S/Exp.** 10-2968-00015.8/2022

Revisado el Proyecto indicado en el asunto con Expediente 10-2968-00015.8/2022, se indican las siguientes consideraciones a tener en cuenta ante posibles afecciones con la red de gas:

- Las precauciones que se deben tener cuando se trabaja cerca de las redes de gas. Teniendo en cuenta las distancias mínimas en cruces y paralelismos que se indican en la información aportada, según los condicionantes técnicos. Respetando lo indicado en el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, RD 1434/2002, Ley 34/1998 y normativa de aplicación.
- Se adjunta servidumbre de paso
- Se adjuntan planos orientativos de la zona
- Informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras para realizar seguimiento de las mismas. Y poder tomar las medidas complementarias necesarias para la protección de la red de gas.
- Cumplimiento en su caso de la normativa especial municipal, sobre instalaciones y servicios en dominio público
- Estamos a su disposición para la localización de las tuberías de acero, antes de la ejecución de las obras.
- Se adjunta Normativa Técnica interna a aplicar en "Cruce y Paralelismo de gasoductos de acero con líneas eléctricas de alta tensión en corriente alterna" con el objeto de analizar y tomar soluciones a las posibles afecciones a la canalización de gas, .
- Si en algún caso su actuación no estuviera recogida en dicha Normativa y pudiera existir afección a la protección catódica. Se deberá realizar un Estudio de Protección Catódica de la zona por una empresa especializada y aprobado por Madrileña Red de Gas, con el objeto de analizar y tomar soluciones a las posibles afecciones a la canalización de gas,
- Se adjunta Normativa Técnica de modelo de construcción para tuberías de gas de acero AP, la cual hay que cumplir en caso de zanjas a cielo abierto.
- Se adjunta Normativa Técnica de modelo de construcción para tuberías de gas de Polietileno, la cual hay que cumplir en caso de zanjas a cielo abierto.
- Se adjunta Normativa Técnica interna a aplicar en "Paralelismos, cruces y protecciones entre redes y acometidas de gas y otros servicios" con el objeto de analizar y tomar soluciones a las posibles afecciones a la canalización de gas,
- En caso de que durante el transcurso de las obras se pueda ocasionar de manera involuntaria algún pequeño daño por mínimo que sea (arañazos, abolladuras, pérdida del revestimiento, etc). Por favor, avisen, se revisará sin ningún coste, evitando incidencias de seguridad.
- Durante el desarrollo de la obra y siempre que sea precisa la supervisión por parte de nuestros técnicos de los avances de las actuaciones que puedan afectar a nuestra canalización, ponemos a su servicio nuestro correo electrónico ssttmrg@madrilena.es y teléfono de contacto 91 589 97 60. Avisando del comienzo de la obra con 24h de antelación, para poder tomar las medidas complementarias necesarias para la protección de la red de gas.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Les saludamos atentamente,

Ana Espinosa Villares
Jefe Centro Control Distribución

MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.
C/ Virgilio, nº 2 B - Edif. 1
Centro Empresarial Arco
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
www.madrilena.es

MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. Dom. Social: C/ Virgilio, 2-B, Edificio 1, Centro Empresarial Arco - 28223 – Pozuelo de Alarcón (Madrid) R.M. de Madrid T. 28757, F. 136, H. M-504602, Insc.12ª. C.I.F. A-65142309

Informe de afecciones con la red de Madrileña Red de Gas

*Los planos expuestos en este documento son de carácter orientativo. Se adjuntan archivos kmz de la posible red afectada para mayor precisión. También se adjuntan planos de detalle con cotas y condicionantes técnicos a tener en cuenta a la hora de trabajar junto a la red de gas.

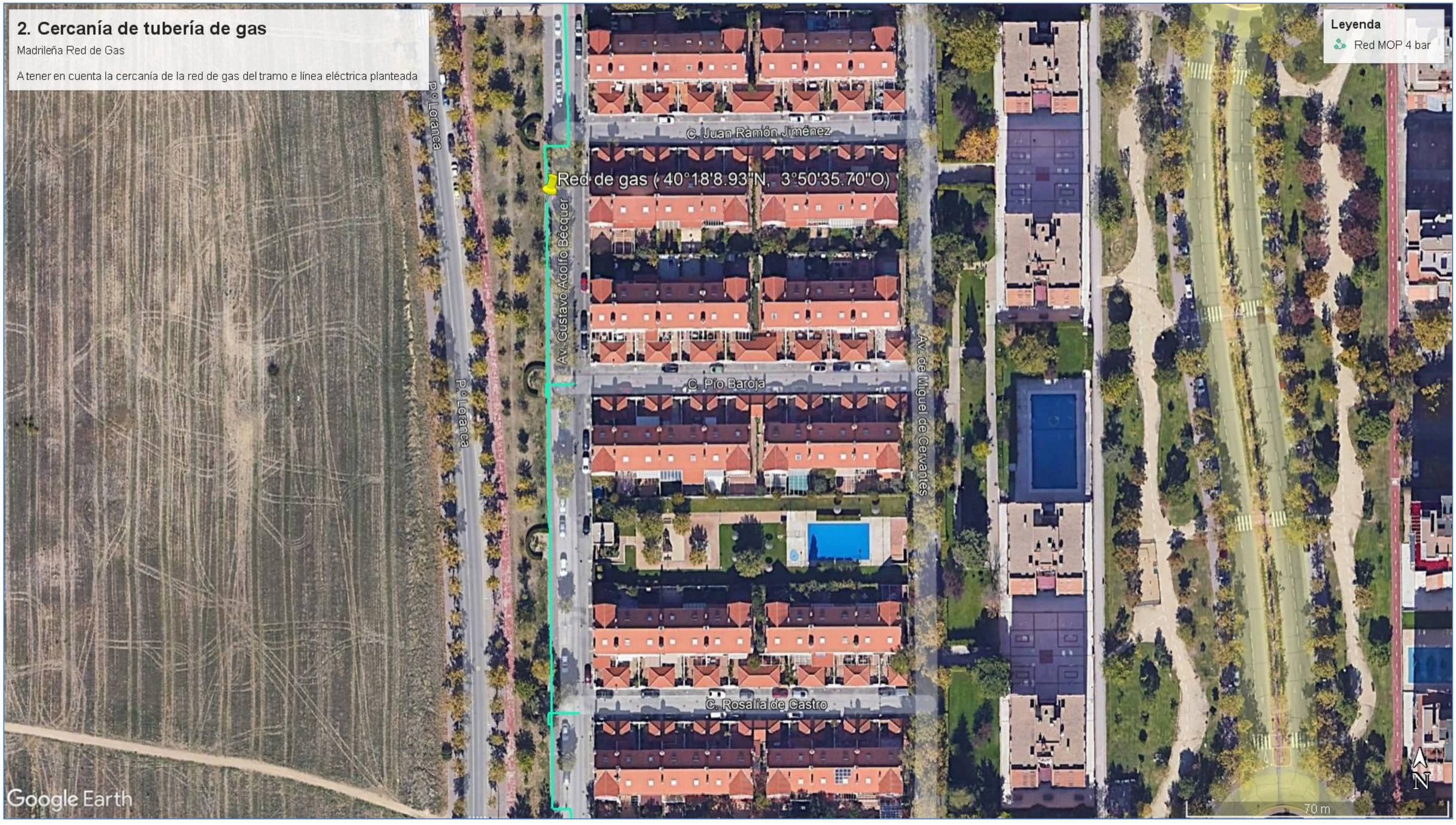


1

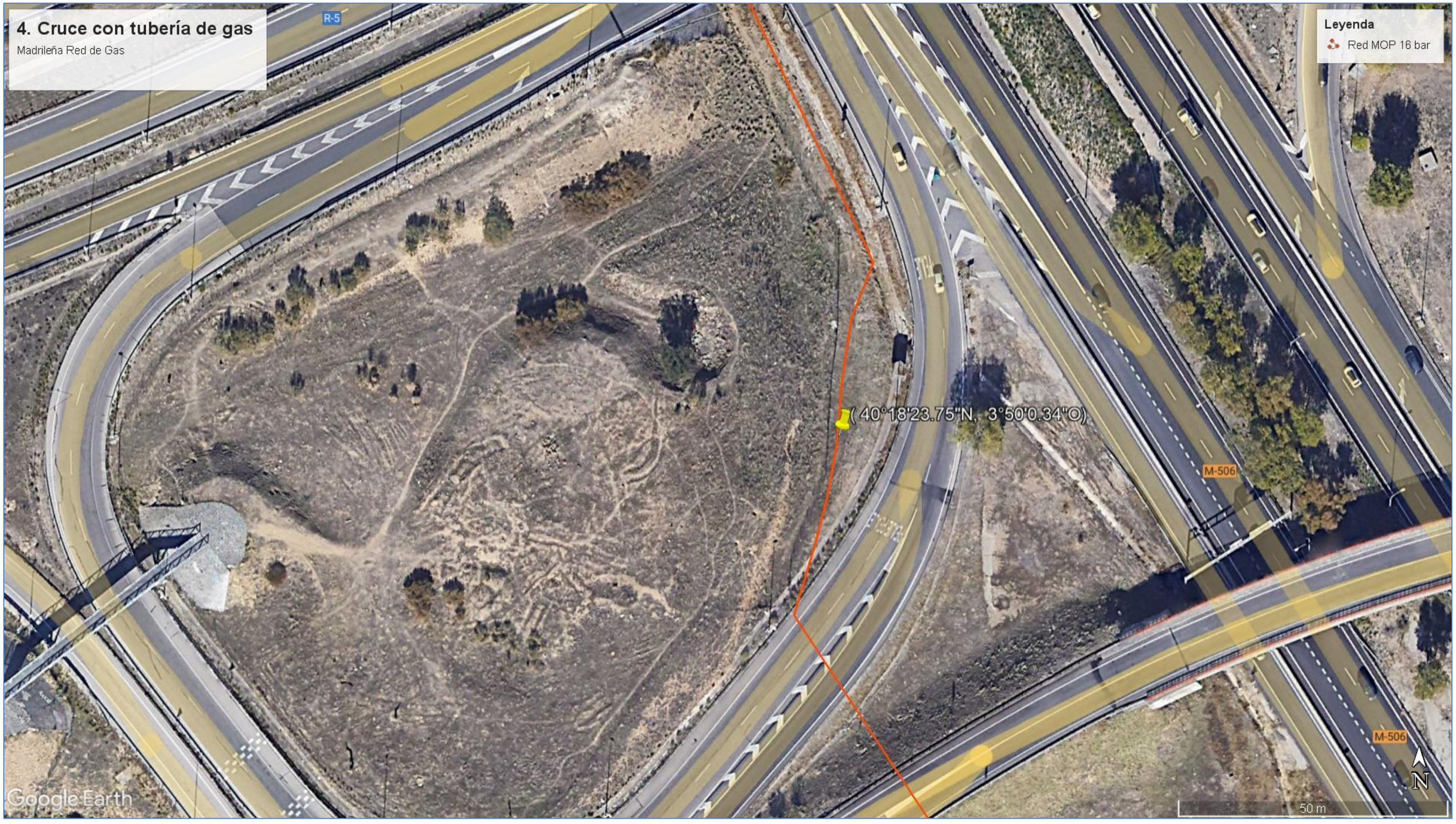
2. Cercanía de tubería de gas

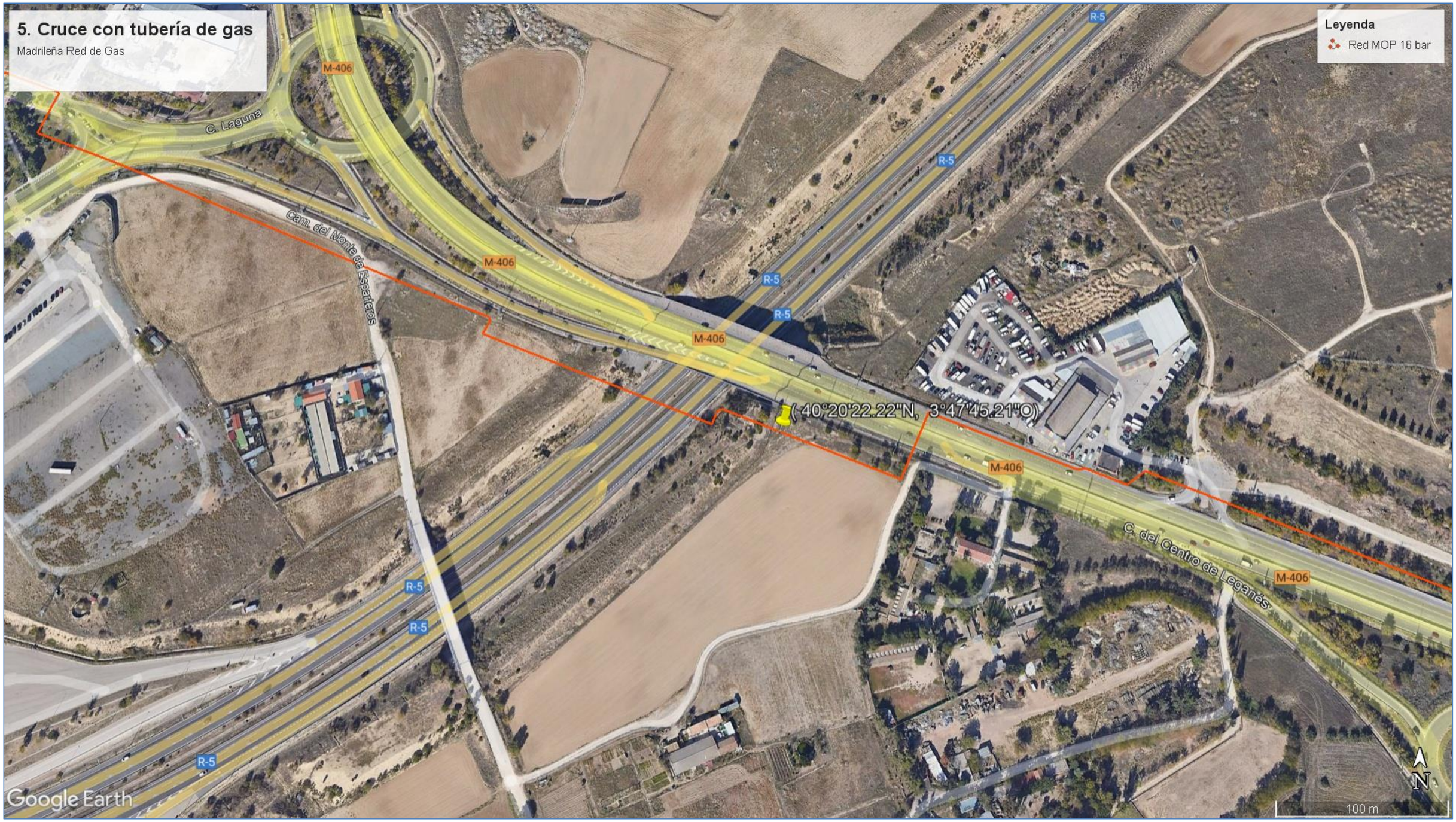
Madrileña Red de Gas

A tener en cuenta la cercanía de la red de gas del tramo e línea eléctrica planteada




3. Cruce con tubería de gas
Madrileña Red de Gas
Leyenda
Red MOP 4 bar
(40°18'21.02"N, 3°50'7.87"O)
(40°18'20.76"N, 3°50'8.21"O)
P.º Loranca
P.º Loranca
C. del Pósito
C. de Fuente Labrada
C. de Fuente Labrada
C. del Pósito
C. Rafael Alberti
C. Rafael Alberti
Google Earth
50 m
N


4. Cruce con tubería de gas
Madrileña Red de Gas
Leyenda
Red MOP 16 bar
R-5
(40°18'23.75"N, 3°50'0.34"O)
M-506
M-506
M-506
N
Google Earth
50 m


5. Cruce con tubería de gas
Madrileña Red de Gas
Leyenda
Red MOP 16 bar
M-406
C. Laguna
Cam. del Monte de Esparteros
R-5
(40°20'22.22"N, 3°47'45.21"O)
C. del Centro de Leganés
Google Earth
100 m
N

CONDICIONES A OBSERVAR EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES DE MADRILEÑA RED DE GAS EN SERVICIO

CONDICIONES GENERALES

La Empresa que ejecute trabajos en las proximidades de instalaciones de MADRILEÑA RED DE GAS deberá estar en posesión de los planos de las instalaciones existentes en la zona.

Si fuera necesario desviar nuestras instalaciones es preciso que, previamente al inicio de las obras, se proceda por ambas empresas a la firma del acuerdo, donde se recogen los pactos alcanzados en las negociaciones.

Todos los costes derivados de la ejecución de los trabajos en las inmediaciones o sobre las canalizaciones de gas afectadas, serán por cuenta del promotor de los mismos.

MADRILEÑA RED DE GAS, en el supuesto de sufrir daños en sus instalaciones en servicio, se reserva el derecho de emprender las acciones legales que considere oportunas, así como reclamar las indemnizaciones a que haya lugar.

Todos los daños a personas e instalaciones que pudieran producirse como consecuencia de las obras, serán por cuenta y riesgo del promotor de las mismas, incluso los derivados de un eventual corte de suministro de gas.

Cualquier ampliación o instalación adicional a la solicitada por el afectante, será motivo de autorización expresa.

Los trabajos en afección a la canalización de gas se caracterizarán en todo momento por la preservación del entorno y del medio ambiente.

Adicionalmente, y con objeto de garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones, deben observarse los siguientes condicionados técnicos:

CONDICIONADOS TÉCNICOS GENERALES

Antes del inicio de los trabajos se requiere la autorización y supervisión por personal de MADRILEÑA RED DE GAS, para lo cual, con un mínimo de 24 horas de antelación, se comunicará la intención de iniciar los mismos utilizando el formato que se adjunta a la siguiente dirección:

MADRILEÑA RED DE GAS, Servicios Técnicos
C/ Virgilio 2B Edificio 2 – Ciudad de la Imagen
28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

Teléfono: 91.589.97.60 / 91.589.98.96
Fax: 91.589.99.69
Email: ssttmrg@madrilena.es

Si existiera la posibilidad de afección o retranqueo de nuestras instalaciones deberán comunicarlo a la siguiente dirección de correo electrónico: **ssttmrg@madrilena.es**

Antes de comenzar cualquier obra, teniendo en cuenta que durante los trabajos las tuberías estarán en servicio, se deberán extremar las medidas de precaución para evitar que las mismas sufran cualquier desperfecto. Las cotas incluidas en los planos tienen un carácter orientativo, por lo que deben ser confirmadas en campo. Se consultará con MADRILEÑA RED DE GAS cualquier duda al respecto.

Deberá comunicarse a MADRILEÑA RED DE GAS la aparición de cualquier registro o accesorio complementario de la instalación de gas, identificado como tal, o que presumiblemente se crea pueda formar parte de ella, siempre que no esté definido en los planos de servicios suministrados.

En este sentido se indica que en las proximidades de las tuberías de gas pueden existir otras canalizaciones complementarias destinadas a la transmisión de datos, por lo que deberán extremarse las precauciones cuando se realicen trabajos en sus inmediaciones.

Las tuberías e instalaciones no están diseñadas para soportar sobrecarga de maquinaria pesada, por lo que si han de situarse grúas o circular vehículos sobre las mismas que pudieran originar daños, deberá ponerse esta circunstancia en conocimiento de MADRILEÑA RED DE GAS con objeto de establecer los pasos necesarios debidamente señalizados y protegidos con losas de hormigón, chapas de acero o similar.

Asimismo, queda prohibido el acopio de materiales o equipos sobre las canalizaciones de gas y sus instalaciones como arquetas, tomas de potencial, respiraderos, etc., garantizándose en todo momento el acceso a la canalización de gas a fin de efectuar los trabajos de mantenimiento y conservación adecuados.

Durante el desarrollo de los trabajos en las inmediaciones de la tubería de gas se prohibe hacer fuego o emplear elementos que produzcan chispas.

En el caso de que se detecte una fuga o se perciba olor a gas, deben de suspenderse inmediatamente todo tipo de trabajos en el entorno de la instalación y de inmediato se avisará al CCAU de MADRILEÑA RED DE GAS, comunicando esta circunstancia.

Caso de ser preciso hacer alguna cala de reconocimiento para comprobar la ubicación de la instalación de gas, ésta se realizará en presencia de un representante cualificado de MADRILEÑA RED DE GAS.

La cala se efectuará con medios manuales, quedando prohibido por razones de seguridad la utilización de medios mecánicos, permitiéndose exclusivamente el uso de martillo mecánico de mano para la rotura del pavimento.

Se intensificarán las precauciones a 0,40 m sobre la cota estimada de la tubería, o ante la aparición de la malla o banda amarilla de señalización, utilizando para la excavación exclusivamente, como se ha indicado anteriormente, medios manuales, haciendo incidir la pala sobre el fondo de excavación con un ángulo inferior a 45º.

Especial cuidado requerirán las obras de excavación o vaciado de terrenos, perforación dirigida, tunelación, etc., que pueden afectar a la tubería por debajo o lateralmente.

En el caso de uso de explosivos en las inmediaciones de las canalizaciones de gas, su uso estará limitado, de acuerdo al condicionado específico que se fije al efecto.

Si durante la realización de las obras la tubería de gas necesariamente tuviera que permanecer al descubierto, será por el tiempo imprescindible, procediendo el contratista a proteger y soportar la tubería de gas de acuerdo a las indicaciones de MADRILEÑA RED DE GAS

En el caso de que se efectúen compactaciones, ésta se realizará de forma que la transmisión de vibraciones a la tubería de gas no supere los 30 mm por segundo.

Las canalizaciones que hayan quedado total o parcialmente al descubierto por causa de la obra, serán tapadas, en todos los casos, en presencia de un representante de MADRILEÑA RED DE GAS, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes.

Los tramos al descubierto de tuberías de acero, se protegerán con manta antirroca para evitar desperfectos en el recubrimiento y, si por cualquier circunstancia, se produjera algún daño en el mismo, será reparado antes de enterrar la canalización. En caso contrario se puede originar un punto de corrosión acelerado que desembocaría en una perforación de la tubería.

Cuando las obras a realizar sean canalizaciones (eléctricas, telefónicas, agua, etc.), se tendrá en cuenta la exigencia de distancias mínimas de separación a mantener en todos los casos entre ambos servicios.

De modo genérico, se indican en el cuadro siguiente las distancias a observar, en función de los distintos rangos de presión:

DISTANCIA	RANGO	CRUCE	PARALELISMO
MÍNIMA	MOP < 5 bar	0,2 m	0,2 m
	5 bar ≤ MOP < 16 bar	0,2 m	0,4 m
RECOMENDADA	MOP < 5 bar	0,6 m	0,4 m
	5 bar ≤ MOP < 16 bar	0,8 m	0,6 m (1)

(1) 2,5 m en zona semiurbana y 5 m en zona rural.

En el caso de que no puedan mantenerse las distancias mínimas indicadas debe informarse a MADRILEÑA RED DE GAS, para adoptar las medidas de protección que se consideren convenientes.

Las tuberías de acero al carbono están protegidas contra la corrosión mediante un revestimiento aislante y un sistema eléctrico de protección catódica. Para el correcto funcionamiento de esta protección es de vital importancia la integridad de dicho revestimiento. Se comunicará a MADRILEÑA RED DE GAS cualquier daño que se advierta en el mismo.
Se instalarán, de acuerdo a las indicaciones del personal técnico de MADRILEÑA RED DE GAS, una o varias cajas de toma de potencial (a facilitar por MADRILEÑA RED DE GAS) con objeto de medir y calibrar la posible influencia de la Protección Catódica a los gasoductos y viceversa, en el caso de que éste sea de acero.

TELÉFONO DE URGENCIAS

Para cualquier incidencia que pueda suponer riesgo:

CCAU (CENTRO DE CONTROL DE ATENCIÓN DE URGENCIAS) 900 60 10 10
(Este teléfono es atendido las 24 horas durante todos los días del año)

ESTAS INSTRUCCIONES ESTARÁN DISPONIBLES PERMANENTEMENTE EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Barcelona, 14 de febrero de 2025
Exp. solicitante: 10-2968-00015.8/2022
Exp Nedgia: C-MDS-20250007 (Agradeceremos citar en sus escritos)

Comunidad de Madrid.
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
Dirección General de Urbanismo

Asunto: "PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AD NUDO LA FORTUNA (AD)" en Serranillos del Valle (Madrid).

Señores,

En respuesta a su escrito que hace referencia al tema del asunto y la documentación aportada, les comunicamos que en la actualidad **NO** existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia Madrid, S.A. en la zona de proyecto.

Todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

Recordarles que a través de la plataforma www.inkolan.com pueden obtener la información gráfica de nuestros servicios así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas. Si el inicio de la ejecución material de los trabajos objeto de esta solicitud es posterior a tres a meses contados desde la fecha actual, deberá solicitar de nuevo los servicios existentes para garantizar la actualización de la información. Y si han sido modificados se deberá solicitar de nuevo con la modificación reflejada.

Atentamente,

Rubén Menéndez Fernández
Nedgia Madrid, S.A.

Anexos que se adjuntan:
Planos de la zona

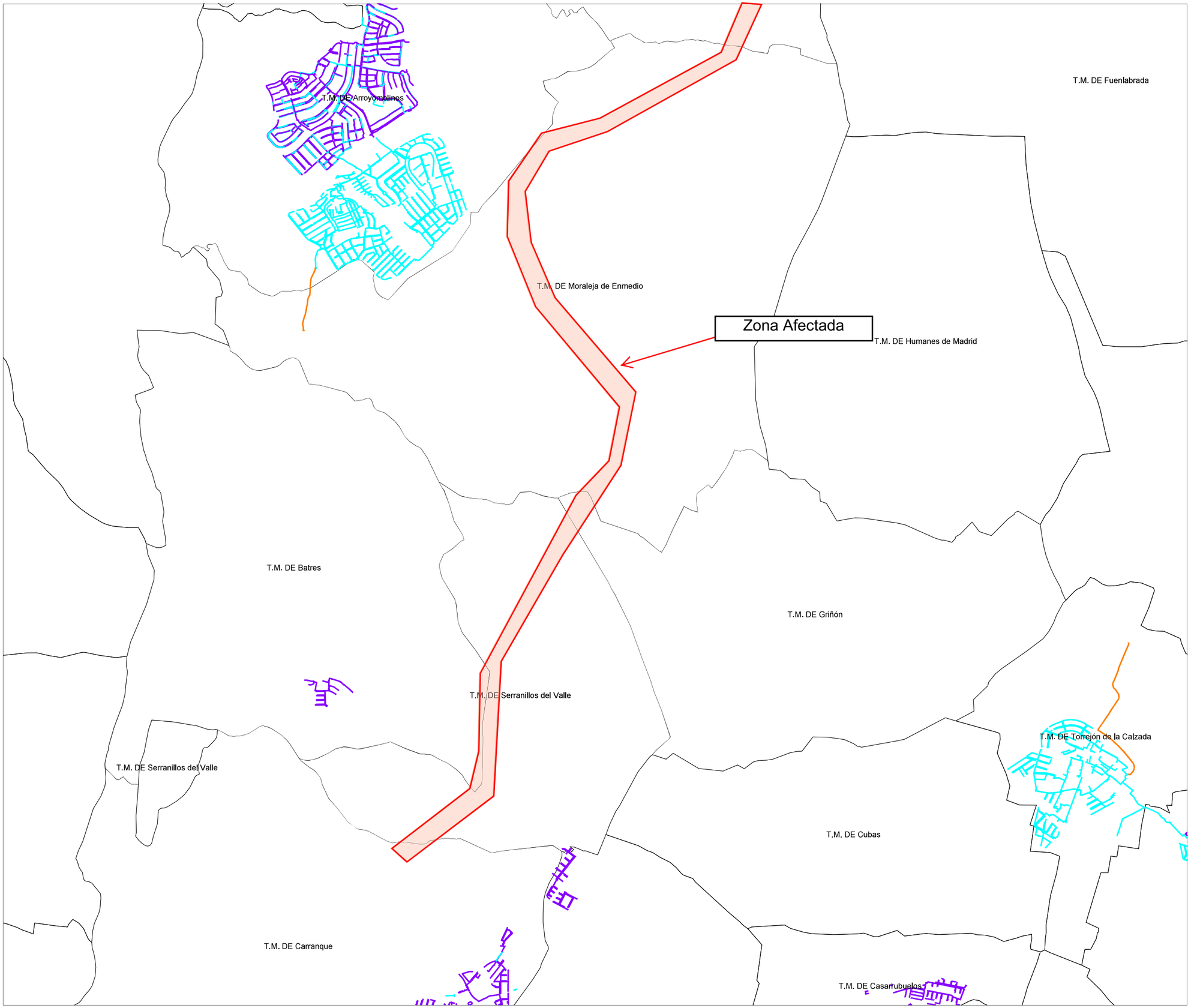
NEDGIA, S.A.
Av. de América, 38
28028 Madrid

www.nedgia.es

Nedgia, S.A.

X: 417225.596 / Y: 460622.430

X: 433311.131 / Y: 460622.430



X: 417225.596 / Y: 447022.430

X: 433311.131 / Y: 447022.430

NEDGIA

PLANO CONDICIONADO TÉCNICO
C-MDS-20250007

TT.MM. DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS

Formato: A3H

Escala 1:50000

0 250 m. 500 m. 1 Km.

Fecha : 14/02/25

N

MATERIAL

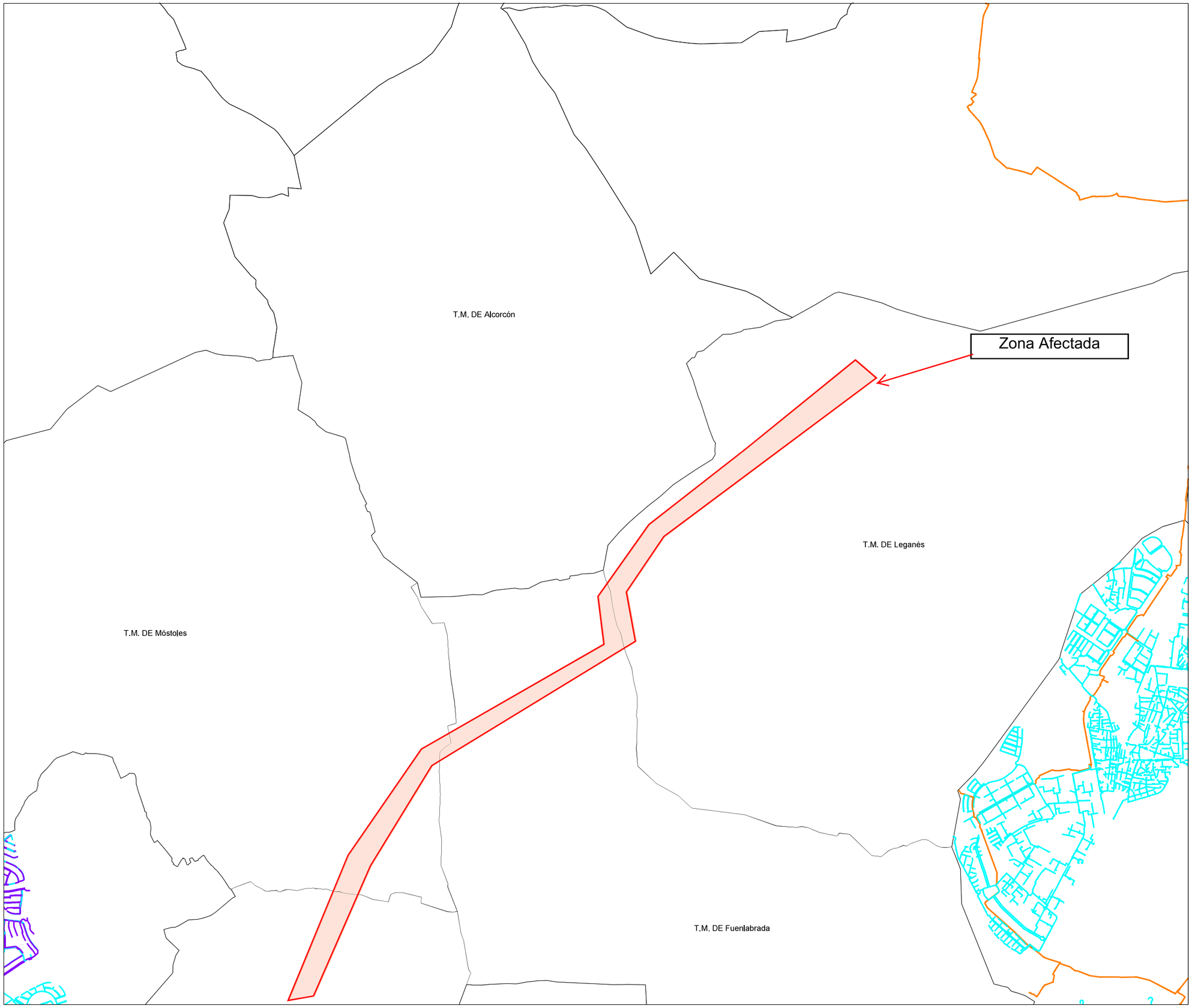
.. - Cualquiera
AO - Acero
BO - Bonna
FD - Fundicion Ductil
FG - Fundicion Gris
FI - FG Tratamiento Interno
FO - Fibrocemento
FP - Fundicion Precis
FV - Fibra de Vidrio
PA - Plancha Asfaltada
PB - Plomo
PE - Polietileno
PI - PVC Tratamiento Interno
PN - Polietileno Negro
PT - Plancha Encintada Tomas
PV - Cloruro de Polivinilo
ZD - Desconocido
ZI - No Definido

LEYENDA

Subtramos de red,Traza - 16 bar
Subtramos de red,Traza - 4 bar
Subtramos de red,Traza - 5 bar
Subtramos de red,Traza - Propano

X: 422385.597 / Y: 472149.162

X: 438471.132 / Y: 472149.162



X: 422385.597 / Y: 458549.162

X: 438471.132 / Y: 458549.162

NEDGIA

PLANO CONDICIONADO TÉCNICO
C-MDS-20250007

TT.MM. DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS

Formato: A3H

Escala 1:50000

0 250 m. 500 m. 1 Km.

Fecha : 14/02/25

N

MATERIAL

.. - Cualquiera
AO - Acero
BO - Bonna
FD - Fundicion Ductil
FG - Fundicion Gris
FI - FG Tratamiento Interno
FO - Fibrocemento
FP - Fundicion Precis
FV - Fibra de Vidrio
PA - Plancha Asfaltada
PB - Plomo
PE - Polietileno
PI - PVC Tratamiento Interno
PN - Polietileno Negro
PT - Plancha Encintada Tomas
PV - Cloruro de Polivinilo
ZD - Desconocido
ZI - No Definido

LEYENDA

Subtramos de red.Traza - 16 bar
Subtramos de red.Traza - 4 bar
Subtramos de red.Traza - Propano

red eléctrica
Una empresa de Redeia

Madrid, 06 de marzo de 2025

Dª Isabel de la Hoz Vázquez
Comunidad de Madrid
Comisión de urbanismo de Madrid
C/ Alcalá, nº 16
28014 - Madrid

Asunto: Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna».

Ref.: PET000000674
S/Ref.: 10/071950.9/25

Expdt.:
S/Expdt.:

Muy señores nuestros:

Como contestación a su escrito de fecha 29 de enero del 2025 en el que nos solicitan la información referida en el asunto, les comunicamos que con objeto de facilitarnos el análisis de la información recibida y cumplir con los plazos requeridos, ponemos a su disposición el portal *InfoRED* para que los promotores nos envíen georreferenciada dicha información, haciendo referencia en su petición al código PET000000674 indicado en el presente escrito.

Si tienen cualquier duda pueden ponerse en contacto con Belén Álvarez Segura (Departamento de Servicio a Terceros).

Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

Luis Velasco Bodega (10 mar., 2025 20:40 GMT+1)

Fdo.: Luis Velasco Bodega
Director Apoyo al Desarrollo de Instalaciones

Julio Muñoz Florez

JMF/BAS

Paseo Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas (Madrid)
ree.es

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

Madrid, 11 de febrero de 2025

Nº Expediente: 10-2968-00015.8/2022
Ref.: AF20250088
Req.: ES-202502-I012108107

ASUNTO: CONSULTA LEY 21/2013. Remisión de expediente de aprobación inicial del **"**Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

UFD Distribución Electricidad, S.A. (en adelante, UFD), con identificación fiscal núm. A-63222533 y domicilio en Avenida de América 38, Madrid, en atención al requerimiento realizado por esta Administración en relación al expediente y asunto de referencia, en el cual nos solicitan consultas previas conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, les manifestamos que:

En cuanto a las condiciones ambientales, las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medioambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

No obstante, para un condicionado técnico emitido por UFD deberán remitirnos separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.

A través de la plataforma www.inkolan.com se puede obtener la información gráfica de nuestros servicios, así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la

realización de la obra a la que se refiere en el presente expediente. La información contenida en los planos descargados de dicha plataforma tiene carácter orientativo, correspondiendo a lo registrado en nuestros archivos hasta el día de la fecha. No pueden interpretarse como garantía absoluta de la ubicación precisa de las instalaciones representadas.

En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre:

- Modificar el alcance de su actuación
- Solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000. Para ello puede realizar la petición a través del enlace https://www.ufd.es/modificar-el-trazado-de-una-linea/

Declinamos cualquier responsabilidad en el supuesto de que no se cumpliesen las citadas condiciones.

Por último, si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. En particular, si requiere de alguna actuación para modificar temporalmente las condiciones de explotación de la red de UFD, puede solicitarlo a través del enlace https://www.ufd.es/instaladores/solicitar-corte-programado/.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente

UFD Distribución Electricidad, S.A.
ufd
Grupo Naturgy
C.I.F. A-63222533

UFD Distribución Electricidad, S.A.

Ayuntamiento de
FUENLABRADA
Área de Desarrollo
Sostenible de Ciudad

En respuesta a la solicitud de fecha 7 de abril de 2025 con número de registro de entrada 2025023147, se adjunta al presente, informe – alegación sobre el documento de "Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220kv ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas Pfot-455 AC nudo la Fortuna" aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid el 28 de noviembre de 2024, emitido por el Arquitecto Municipal el día 17 de marzo de 2025 y remitido electrónicamente a la Comunidad de Madrid el día 18 de marzo de 2025, con número de registro de salida del Ayuntamiento 2025003068.

En Fuenlabrada a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S43XJ2AVSQWWTDQGEK4ZCCQ	Fecha	10/04/2025 09:00:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CANDELAS SÁNCHEZ PAJUELO (Jefe de Negociado)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S43XJ2AVSQWWTDQGEK4ZCCQ	**Página**	1/1

Ayuntamiento de
FUENLABRADA
Área de Desarrollo
Sostenible de Ciudad

ASUNTO:

INFORME – ALEGACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO DE "PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCRTURAS DE EVACUACIÓN DE 220KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA" APROBADO INICIALMENTE POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por la Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se notifica Acuerdo relativo a la aprobación inicial del PEI de evacuación de las plantas fotovoltaicas PFOT-455 AC nudo La Fortuna, promovido por Lirio Desarrollos España, S.A. (en adelante PEI PFOT-455), adoptado en la sesión de 28 de noviembre de 2024 y con registro de entrada en el Ayuntamiento de Fuenlabrada el 30 de enero de 2025; otorgando un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días.

Las actuaciones contenidas en el PEI PFOT-455, que afectan al término municipal de Fuenlabrada se sitúan al noroeste del mismo, desde el término de Móstoles al Oeste, hasta el de Leganés, al Este.

La documentación gráfica del Plan Especial consultada en el portal institucional de Transparencia de la Comunidad de Madrid no identifica numéricamente los apoyos de la línea aérea de evacuación, ni en los planos de información ni en el de ordenación, no obstante si aparecen identificados en los anexos al mismo correspondientes al proyecto técnico de construcción fechado en septiembre de 2023, a los que haremos referencia.

La línea de evacuación, a su paso por Fuenlabrada, tiene un primer tramo con tres apoyos (AP-62 a AP-64) en aéreo sobre terrenos situados al Oeste del barrio de Loranca.

A continuación hay un segundo tramo en subterráneo discurriendo por el borde Norte del Plan Parcial Loranca-Ciudad Jardín (UZI-1), bajo la zona calificada como verde local - parque de circunvalación, entre el Paseo de Loranca y la calle de La Fuente Labrada, hoy día consolidado como suelo urbano. En este tramo urbano, en relación con los planos I-6 de información y O.1 de ordenación (hojas 47, 48 y 49 en ambos) al tratarse de planos de detalle a escala 1:1000, debería utilizarse una cartografía base con levantamiento topográfico que refleje el diseño concreto de los viales y zona verde afectados, en lugar del plano base utilizado, excesivamente esquemático y falto de definición geométrica.

Esta línea subterránea, en los planos del Plan Especial, se prolonga hasta el apoyo AP-66, sitiado en el margen norte de la carretera M-506; sin embargo, en los planos del Proyecto técnico de construcción fechados en 2023 que forman parte de los anexos del Plan, el tramo entre apoyos AP-65 y AP-66 aparece en aéreo. Esta contradicción en la documentación debería ser aclarada y subsanada en el documento para la aprobación definitiva, entendiendo, dada la tramitación del expediente en el Ministerio de Industria, que su solución final es la enterrada.

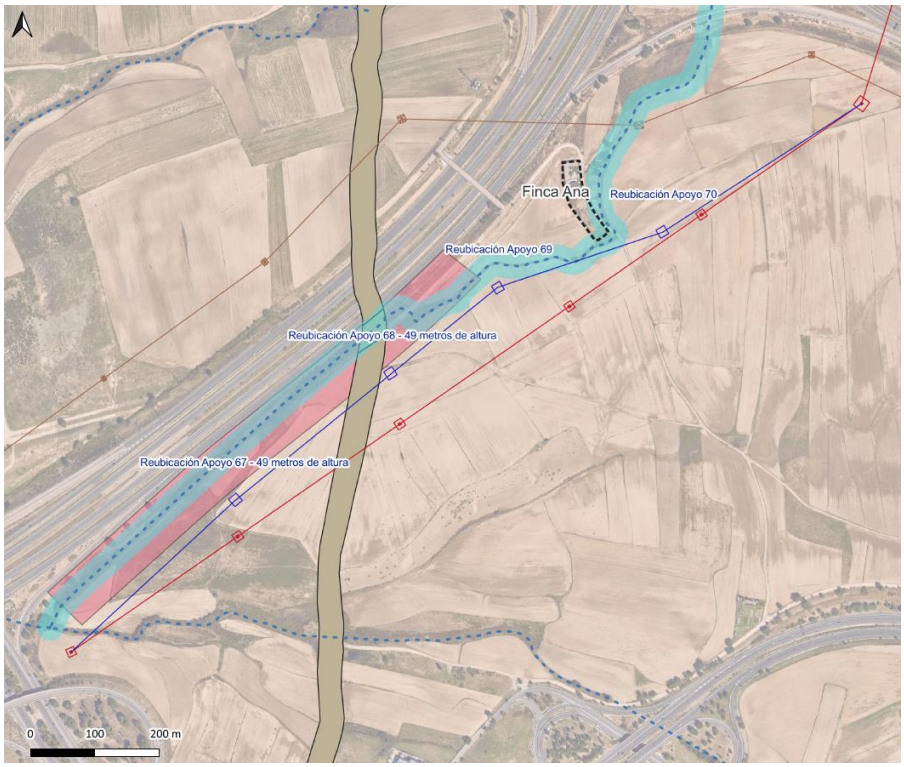
Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SQ2IKBZ423377YNVCC4QH6E	Fecha	17/03/2025 13:54:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SQ2IKBZ423377YNVCC4QH6E	Página	1/3

Posteriormente, desde el apoyo AP-66 una vez cruzado en subterráneo bajo la M-506, la línea de evacuación se desarrolla en un tercer tramo en aéreo, sensiblemente paralelo a la autopista de peaje R-5, atravesando suelos clasificados por el Plan General como no urbanizables con protección urbanística. Este recorrido, desde el apoyo AP-66 hasta el AP-70, se va separando en exceso de la R-5 (80 metros de distancia en primero hasta 275metros el segundo), introduciéndose de forma notoria sobre los terrenos delimitados por las carreteras R-5, M-50, M-407 y M-506, condicionando posibles desarrollos futuros sobre los mismos.

Al respecto se señala que este tramo aéreo debería trazarse, teniendo en cuenta las afecciones de su legislación sectorial, lo más cercano posible a la infraestructura de la autopista de peaje R-5. Así ha sido informado reiteradamente en los informes que se han venido emitiendo al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, tanto para los trámites de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción, como para la Declaración de Impacto Ambiental, reiterándonos en la necesidad de aproximar el trazado de la línea a la R-5.

Dicha aproximación se siguió estudiando por los Promotores de la infraestructura, habiéndose concluido que sí es posible su acercamiento a la radial, comprometiendo oficialmente y por escrito su adaptación al proyecto definitivo según el trazado que refleja la siguiente imagen.



Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SQ2IKBZ423377YNVCC4QH6E	Fecha	17/03/2025 13:54:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SQ2IKBZ423377YNVCC4QH6E	Página	2/3

Por todo ello, se solicita que la línea de apoyos AP-66 a AP-71 se desplace, aproximándose a la autopista R-5, en la forma señalada en la anterior imagen, debiendo reflejarse en los planos del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de las plantas fotovoltaicas PFOT-455 AC nudo La Fortuna, para su aprobación definitiva.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Alberto López Torrellas
ARQUITECTO MUNICIPAL

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SQ2IKBZ423377YNVCC4QH6E	Fecha	17/03/2025 13:54:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SQ2IKBZ423377YNVCC4QH6E	Página	3/3

12 ANEXO 6. Alegaciones

1. Evencio Fernandez Ajendo.
2. Jaime Durán Luaces en representación de: D. Francisco José Montero.
3. Jaime Durán Luaces en representación de: Fun Business S.L., Gefucan S.L, Don Antonio Fernandez Herrero y Don José Román López Paredes.
4. Jaime Durán Luaces en representación de:
    a. D. Jesús Martín Castro
    b. D. José María Castro Carrera, D.ª Maria del Carmen Diez Ceballos, D. Javier Castro Díez, D. Exaltación Castillo Díaz, D. Angel Barroso Sanchez e Inversionaes revau S.L
    c. D. Franciso Javier Acitores Durán, Dª. Rosa María Jaraiz de la Sierra, D. Jesús Martín Castro, Dª. Julia Castro Gonzalo, Dª. Maria Luisa Martín Díaz, Dª Natasa Vujnovoc Miljkovoc, Dª Ester Martín Castro y D. Nicolas Aliende Herran.
    d. Dª Rosa María Jaraíz de la Sierra
5. José Ortiz Higueras
6. Alfresno 23 SA
7. APC LEVEL SLU
8. Moraleja de En medio 92 SL
9. Venta de Terrenos y Locales S.A.
10. URTINSA S.A.
11. VALDESARIO S.A.
12. Compañía Agrícola Alcayalde S.L.
13. Compañía Industrial Oñate Cartaya S.L.
14. Julián Perez Escolar
15. Maria Salud Arroyo Zamarrón
16. Marta Paz Rodriguez

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Acuerdo 100/2024

YO Evencio Fernández Ajenjo con D.N.I. 50920203C contesto a su carta

UNIDAD DE INFORMACION URBANISTICA

DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO DE

LA COMUNIDAD DE MADRID C ALCALA Nº 16 5ª PLANTA

A la atención de la SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO, me dirijo a usted respondiendo a su carta firmada 29- 01 -2025 referencia 10/071950.9/25, que con fecha 18-01-2024, referencia de entrada 10/044686.9/24 hice las ALEGACIONES PERTINENTES

Presentando los documentos que acreditan que la finca nº 7 del polígono 7 en la parte ESTE hasta la población es terreno urbanizable como acreditan lo documentos que entregué

1 Boletín de la COMUNIDAD DE MADRID del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 en la páginas 52 y 53 quedó publicado

2 Plano donde está incluida la parcela SUZ.R1 LA DIEZ MARIA

3 Plano del plan General de Ordenación Urbana de Serranillos del valle

Certificado del Ayuntamiento de Serranillos del Valle, ratificándolo

Si el terreno ocupado de la finca fuera de la parte oeste de la AP 41 como les sugerí en el otro documento NO HABRIA PROBLEMA

RATIFICO LAS ALEGACIONES ENVIADAS

Atentamente

Firmado



En Madrid a 17 de Febrero de 2025

Evencio Fernández Ajenjo

Jaime Durán Luaces *C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)*
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Calle Alcalá, 16

28014 Madrid

ASUNTO: Alegaciones en información pública al Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna

JAIME DURÁN LUACES, con NIF 53039968-J, l y domicilio a efectos de todas las notificaciones que en adelante surjan como consecuencia del presente procedimiento en el lugar indicado en la cabecera de este escrito, que actúa en nombre y representación de DON FRANCISCO JOSÉ MONTERO, propietario de las parcelas 86 y 16 de los polígonos 2 y 3, respectivamente, ante ese Organismo comparezco, y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO

1.- Que mediante **Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024,** se aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna que afecta, entre otros municipios al de Fuenlabrada, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L. concediéndose plazo para formular alegaciones en el seno de un trámite de información pública.

2.- Que dentro del plazo conferido al efecto, tenemos a bien formular las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- NULIDAD DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: CAPÍTULO 3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.- Es necesario que **se justifiquen los criterios de delimitación del ámbito del Plan** para la ejecución de la infraestructura proyectada, resultando contraria a derecho y al más mínimo rigor técnico su determinación para "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*", fijándose un ámbito de veinte metros para las líneas de evacuación subterráneas y de cien metros para la líneas de evacuación aérea que afectan a las fincas de mi mandante.

Jaime Durán Luaces *C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)*
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

Siendo la finalidad del Plan Especial la definición de elementos de una infraestructura eléctrica y las limitaciones que para el derecho de propiedad supone (afecciones de protección servidumbre y expropiación de los terrenos) debe limitarse a la **superficie estrictamente indispensable** para su ejecución. **Carece de la más mínima justificación legal e implica un auténtico expolio permitir a un promotor privado, bajo el paraguas de la declaración de utilidad pública e interés social ex lege de este tipo de infraestructuras, establecer un ámbito del PEI de 20 metros para las líneas de evacuación subterránea y de 100 metros para las líneas de evacuación aérea (art. 18 y ss de la Normativa urbanística), con la sola motivación de "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*".**

La desproporción es más que evidente a la vista de que el propio Plan Especial establece una servidumbre de paso permanente para el ancho de zanja de la línea soterrada de 0,80 a 4 metros, más la mitad de su ancho (incrementada en 0,7 metros en los casos de cámara de empalme), y de que la servidumbre de vuelo sobre los terrenos afectados se calcula según la hipótesis de viento de 120 km/hora).

En definitiva, el ámbito debe ceñirse a las superficies de ocupación permanente, de postes, torres y apoyos, servidumbres de paso y acceso de canalizaciones y vuelo de cable con zonas de seguridad conforme a la legislación del sector eléctrico (Real Decreto 223/2008, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas y sus instrucciones técnicas complementarias, ITC-LAT 01 a 09), **sin establecer limitaciones y gravámenes que determinarían la nulidad del PEI en lo que excediera de las superficies estrictamente necesarias**

A la vista de lo expuesto, por esta parte se:

SOLICITA

1.- Tener a esta parte por comparecida y por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones oponiéndonos a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna por los motivos expuestos en el cuerpo del mismo.

Lo que por ser de justicia que se pide en Leganés (Madrid), a 11 de Marzo de 2025.

Fdo.: Jaime Durán Luaces.

Jaime Durán Luaces

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Calle Alcalá, 16

28014 Madrid

ASUNTO: Alegaciones en información pública al Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna

JAIME DURÁN LUACES, con NIF 53039968-J, l y domicilio a efectos de todas las notificaciones que en adelante surjan como consecuencia del presente procedimiento en el lugar indicado en la cabecera de este escrito, que actúa en nombre y representación de FUN BUSINESS, S.L. (polígonos 9 y 12, parcelas 60, 173, 174 y 54, 64, 334, 123, 128, 239, 230, 10230, 298, 299 y 300, respectivamente; GEFUCAN, S.L. (polígono 12, parcela 349), DON ANTONIO FERNÁNDEZ HERRERO y DON JOSÉ ROMÁN LÓPEZ PAREDES (polígonos 5, 6, 9 y 12, parcelas 47; 8; 59 y 5002; 73, respectivamente), del Catastro de Moraleja de Enmedio , en virtud de poder que acompaño como DOCUMENTO 1, ante ese Organismo comparezco, y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO

1.- Que mediante **Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024,** se aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna que afecta, entre otros municipios al de Moraleja de Enmedio, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L. concediéndose plazo para formular alegaciones en el seno de un trámite de información pública.

2.- Que dentro del plazo conferido al efecto, tenemos a bien formular las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- OBJETIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.- El Plan especial es un instrumento urbanístico de desarrollo que define, amplía o protege redes públicas y conserva el patrimonio y los ambientes, espacios y paisajes, quedando claro en el art. 5.6 de la Ley del Sector Eléctrico, la necesidad de cumplir con las obligaciones que imponga la normativa sectorial, en especial, dice el último inciso del artículo 53.6, párrafo segundo, "*las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente*".

En este mismo sentido, el art. 5.1 de la LSE señala que: "*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes".*

Conforme tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 28-10-2021, nº 1279/2021, rec. 4602/2020 "… *la autorización administrativa referida a instalaciones e infraestructuras eléctricas deberá ser otorgada por la Autoridad Competente en materia de industria y energía cuando se acredite que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del citado precepto legal, aunque su eficacia está* ***supeditada a que el proyecto de ejecución cuente con las autorizaciones que sean necesarias*** *de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables,* ***referidas específicamente a la ordenación del territorio y a la protección del medio ambiente*** *exigidas por la legislación del Estado y por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma afectada*".

El Tribunal Supremo en su sentencia de 21-9-2015 (RC 4144/2012) dice que "*cabe* ***distinguir con nitidez, con base en el principio de separación de legislaciones, el ámbito material que corresponde a la autorización administrativa requerida para la construcción de instalaciones e infraestructuras eléctricas*** *en el marco regulatorio del sector eléctrico, conforme a lo dispuesto en la del Sector Eléctrico,* ***de las autorizaciones exigidas por la regulación sectorial de ordenación del territorio o planificación urbanística, o por la legislación ambiental****, aunque todas ellas deban concurrir para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas*.

Cabe referir al respecto que el artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, sanciona el ***principio de coordinación de la planificación energética con la planificación urbanística****, y establece que las infraestructuras eléctricas se considerarán sistemas generales, pero no contiene ninguna prescripción acerca de que el instrumento de ordenación del territorio o el plan urbanístico correspondiente deban ser aprobados con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 del citado texto legal*".

El artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que, entre otras, los Planes Especiales tienen como funciones:

"*a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)

c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.

d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales".

En la documentación sometida a información pública, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio se opone al proyecto y al PEI por afectar a su autonomía de planificación, su modelo de ciudad denunciando la falta de coordinación de los distintos Proyecto en tramitación y la necesidad de un plan estratégico regional ordene las instalaciones fotovoltaicas. Además solicita una evaluación desfavorable y denegar lo solicitado por la promotora, ya que vulnera los intereses municipales y la adopción de las medidas necesarias para la eliminación de los impactos que sobre el municipio y su población provocan las instalaciones existentes, o se articulen medidas compensatorias consecuentes a la implantación de las redes que está soportando el municipio.

El marco jurídico de la protección del paisaje viene recogido en el artículo 45 de la Constitución Española y, en este sentido, a la vista de las alegaciones del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, l**a implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el** discurrir de la línea por el término municipal de Moraleja de Enmedio, por lo que procede que por parte de esa Comisión de Urbanismo a la que tengo el honor de dirigirme se acuerde la **denegación de la aprobación definitiva**.

Abona este argumento denegatorio el Auto de 19 de Junio de 2023 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (dictado en la pieza separada de medidas cautelares del

Procedimiento Ordinario 7329 /2022), según el cual "***los intereses empresariales de la promotora…no deben primar frente al medio ambiente…La prudencia se impone más aún si cabe, pues hay que percatarse de que si la Sentencia fuera finalmente estimatoria*** *de las pretensiones de la parte demandante y se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego* ***habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos…"***.

Atendiendo a consolidada doctrina jurisprudencial por él citada, el referido Auto defiende la "*prevalencia del interés público en la preservación del medio ambiente, determinante de la suspensión de los actos que incidan desfavorablemente sobre el mismo"* para justificar la suspensión *("****periculum in mora", "ponderación de intereses" y "apariencia de buen derecho")*** señalando en su virtud que:

"***El elemento decisivo para el otorgamiento de la suspensión de un acto presuntamente atentatorio al medio ambiente es la existencia de la afección. Si existe tal afección, el art. 45 de la Constitución Española, en cuanto principio rector que informa la práctica judicial, hace obligada la suspensión del acto administrativo susceptible de causar perjuicios de difícil reparación al medio ambiente como bien jurídico constitucionalmente protegido***.

Ahora bien, el principio comunitario "de cautela" o también llamado "de precaución", (art. 191 del TFUE), principio medular en el derecho ambiental, exige la adopción de ***medidas de protección antes incluso de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente****, operando ante la amenaza a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos, por lo que ha de constituir un reforzante en el favorecimiento de la suspensión.*

Y es que, cuando se actúa bajo la órbita del derecho ambiental y, por ende, desde un enfoque precautorio, el concepto de daño adquiere un significado diferente.

No hay que esperar al elemento de prueba absoluta de una relación causa a efecto cuando elementos suficientemente serios incitan a pensar que una actividad pudiera tener consecuencias dañinas irreversibles para la salud o el medio ambiente.

Es decir, no se nos puede exigir para la adopción de la medida cautelar que se demuestre de manera cierta el daño a que se encuentra expuesto el bien jurídico; ***basta con que exista una amenaza para que haya lugar a prevenirla***.

El medio ambiente es un bien general que requiere de protección, un patrimonio universal que tenemos obligación de conservar y mejorar si cabe y ha llegado el momento de tomárnoslo en serio.

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

B.-*Partiendo de lo anterior, observamos, prima facie, que la actividad que pretende desplegar la promotora con* ***el establecimiento del parque eólico, por lógica y por muy pequeña que sea, -que no lo es-, ocasiona una afectación ecosistémica, derivada -como mínimo-, de la ejecución de las obras en el espacio natural, a consecuencia del removimiento de tierras que va a haber****, la implantación de las infraestructuras eólicas, etc...*

(...) .

Estos informes -al contrario de lo que opinan las partes contrarias-, acreditan al menos indiciariamente un potencial efecto dañoso de tipo medioambiental, y, si bien la Administración y la codemandada con sus propios informes periciales parece que tienen ***escasa percepción del mal*** *que puede suponer su comportamiento, al tratar de minimizarlos (los daños) o desprestigiar a sus autores, lo cierto es que* ***la mera posibilidad de que se ocasione el evento dañoso (y la información precisa de que eso puede suceder se constata a través de las periciales de la actora que son bastante contundentes respecto al riesgo), hace que debamos acceder a la suspensión solicitada, sin esperar a la finalización del procedimiento, momento en que el proyecto empresarial podría ya estar ejecutado y el daño ambiental consumado, lo que hay que evitar.***

(…)

Los intereses empresariales de la promotora, por todo ello, entendemos que no deben primar frente al medio ambiente….

La prudencia se impone más aún si cabe… si… se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos.

Los intereses públicos asentados en la crisis energética y la promoción de las energías renovables, tampoco pueden prevalecer cuando se trata de instalar en el territorio una industria de la que hay sospecha fundada que podría no respetar el medio ambiente".

De lo anterior, y a la vista del estudio ambiental referido, queda acreditado "*al menos indiciariamente, un* ***potencial efecto dañoso de tipo medioambiental*****" que justifica la denegación de la aprobación del PEI**, el cual obedece al interés del promotor de poner el Proyecto en valor para revenderlo a algún inversor inmediatamente después de obtenida la aprobación-autorización administrativa correspondiente y percibir así la plusvalía consiguiente (lo que ha venido en denominarse "**fotoespeculación**").

De paso, se ponen en riesgo los intereses generales, ambientales y paisajísticos protegidos con **vulneración del derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente**

adecuado y a la utilización racional de todos los recursos naturales, por lo que la aprobación definitiva del Plan Especial objeto de las presentes alegaciones podría ser susceptible de causar perjuicios de difícil reparación en los términos explicados en el cuerpo del presente escrito.

Deben adoptarse, pues, las medidas necesarias para la preservación de esos valores ambientales y paisajísticos que se ven perjudicados por las instalaciones proyectadas, concurriendo por ello causas de nulidad del Plan Especial aprobado inicialmente.

Segunda.- UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.- Conforme señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2004 (RCA 204/2002) «*la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, que constituye la causa que legitima la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y la imposición de la servidumbre de paso, que exigen el artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 140 del Reglamento 195512000, de 1 de diciembre,* ***garantiza****, a la luz de los artículos 33 y 103 de la Constitución,* ***que el proyecto responda a satisfacer un interés de carácter público, cuya ejecución no pueda suponer el sacrificio gravoso de otros intereses públicos o privados prevalentes dignos de salvaguarda****"*.

Así las cosas, es deber de la Administración ponderar los derechos e intereses constitucionales afectados (particularmente el de un medio ambiente adecuado cuya conservación es obligación de los poderes públicos y, en particular, de la autonomía local en su potestad de planificación del territorio), de modo que los inconvenientes no sean excesivos, evitándose cualquier actuación arbitraria o en desviación de poder.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 24 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones eléctricas poseen "ex lege" utilidad pública, ahora bien, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31/01/2017 (rec.2398/2011) "*ello no vacía de contenido la declaración de utilidad pública ... por el contrario,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia (y, con ello, la utilidad pública) de la concreta instalación eléctrica en tramitación*** *. Y huelga decir que* ***cuando existan intereses públicos contrapuestos*** *(como en el supuesto de autos entre el de la central eléctrica y los intereses públicos de una concesión minera vigente), en* ***esa justificación deberá ponderarse la importancia o relevancia respectiva de unos y otros para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente de la instalación eléctrica***". Como dice la sentencia del Tribunal

Superior de Justicia de La Rioja de 12/02/2020 (rec.31/2018) "*aunque el artículo 54 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y para la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia de la concreta instalación eléctrica en tramitación****".* De otra forma, conforme señala el mismo Tribunal en su sentencia de 16/04/2012 (rec.994/2003), "*es deber de la Administración dictar una resolución fundada donde se concedan dichas declaraciones de utilidad pública o se expliquen justificadamente las razones que lo impiden y su entronque legal".*

La promotora del Proyecto que aquí se estudia **no justifica mínimamente esa utilidad pública, limitándose a expresiones estereotipadas** como "*la oportunidad y conveniencia de la ejecución de dicha infraestructura en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética … necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables para reducir la generación de energía mediante combustibles fósiles*", cuando no tendenciosas, como cuando el promotor señala que el desfase de los instrumentos de planeamiento no previeron en sus planes de correderos destinados a acoger las líneas aéreas "*estas nuevas infraestructuras*".

Se impide así contrastar en los estudios realizados los motivos del trazado generando indefensión a los interesados. Y todo ello aparte de la rectilineidad, del ahorro económico y de la rentabilidad del proyecto, factores que nada tienen que ver ni con la utilidad pública ni con el interés social.

La declaración de utilidad pública del Proyecto no puede concederse sin una adecuada motivación y publicación debiendo ser garantista con derechos protegidos constitucionalmente como el de un medio ambiente adecuado, el de propiedad privada y la libertad de empresa. No es de recibo que esa pretendida justificación descanse en vaguedades y generalidades sobre el supuesto carácter beneficioso que este tipo de Proyectos tiene sobre el medio ambiente, pretiriendo el resto de derechos e interés de protección constitucional, incurriendo en vicios de nulidad previstos en el art. 47.1 a), e) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además se infringe el art. 58 El art. 58 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del que "*no podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se*

determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada".

Por su parte, el art. 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, señala que "*tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:*

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c) Que técnicamente la variación sea posible.

(...)

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

En las cercanías de la traza proyectada existen propiedades públicas que pueden utilizarse en el trazado, incumpliéndose así la obligación legal de instalar la línea de evacuación sobre terrenos de esta naturaleza o siguiendo linderos de terrenos, y no a través de fincas de titularidad privada, debiendo corregirse los efectos tan perjudiciales que también determinan la nulidad del Plan Especial sometido a información pública.

En definitiva, no existe más urgencia o situación excepcional que los intereses económicos de la promotora **debiendo decaer la utilidad pública solicitada evitándose perjuicios de imposible o difícil reparación que se van a ocasionar, atendiendo al valor paisajístico y medio ambiental de los terrenos por los que discurre la línea proyectada**.

Nos encontramos ante una propuesta privada más, tramitada simultáneamente con otras iniciativas con las que no se coordina, que no obedecen a una necesidad real de ampliación de la red eléctrica, ni al uso racional de los recursos naturales, ni a la protección del medio ambiente, sino única y exclusivamente a los intereses económicos del promotor de la instalación.

Tercera.- NULIDAD DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: CAPÍTULO 3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que no se declare la nulidad del PEI, es necesario que **se justifiquen los criterios de delimitación del ámbito del Plan** para la ejecución de la infraestructura proyectada, resultando contraria a derecho y al más mínimo rigor técnico su determinación para "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*", fijándose un ámbito de veinte metros para las líneas de evacuación subterráneas y de cien metros para la líneas de evacuación aérea. Se afectan así 228,59 hectáreas de las que 132,40 ha pertenecen al municipio de Moraleja de Enmedio.

Siendo la finalidad del Plan Especial la definición de elementos de una infraestructura eléctrica y las limitaciones que para el derecho de propiedad supone (afecciones de protección servidumbre y expropiación de los terrenos) debe limitarse a la **superficie estrictamente indispensable** para su ejecución. **Carece de la más mínima justificación legal e implica un auténtico expolio permitir a un promotor privado, bajo el paraguas de la declaración de utilidad pública e interés social ex lege de este tipo de infraestructuras, establecer un ámbito del PEI de 20 metros para las líneas de evacuación subterránea y de 100 metros para las líneas de evacuación aérea (art. 18 y ss de la Normativa urbanística), con la sola motivación de "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*".**

La desproporción es más que evidente a la vista de que el propio Plan Especial establece una servidumbre de paso permanente para el ancho de zanja de la línea soterrada de 0,80 a 4 metros, más la mitad de su ancho (incrementada en 0,7 metros en los casos de cámara de empalme), y de que la servidumbre de vuelo sobre los terrenos afectados se calcula según la hipótesis de viento de 120 km/hora).

En definitiva, el ámbito debe ceñirse a las superficies de ocupación permanente, de postes, torres y apoyos, servidumbres de paso y acceso de canalizaciones y vuelo de cable con zonas de seguridad conforme a la legislación del sector eléctrico (Real Decreto 223/2008, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas y sus instrucciones técnicas complementarias, ITC-LAT 01 a 09), **sin establecer limitaciones y gravámenes que determinarían la nulidad del PEI en lo que excediera de las superficies estrictamente necesarias** que, además, condicionarían severamente el futuro crecimiento de la ciudad conforme ha señalado el Ayuntamiento de Moraleja.

Cuarta.- SOBRE EL TENDENCIOSO ESTUDIO DE SINERGIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES Y PROYECTOS FOTOVOLTAICOS EN TRAMITACIÓN.- Con respecto al carácter aéreo del trazado el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio ha venido denunciando ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y otros organismos que "***se han recibido comunicaciones, solicitudes, propuestas e instancias de emisión de Informes de hasta doce actuaciones diferentes del Ministerio para la Transición Ecológica y reto demográfico y la Comunidad de Madrid,*** *sin la más mínima coordinación, con el desfavorable impacto que sobre el municipio genera (...) un proceso de ejecución de infraestructuras de carácter supramunicipal, cuya falta de previsión y ordenación, no van a hacer otra cosa que ahondar en la disgregación que sobre el territorio produjeron la ejecutadas la pasada*", que afecta a su potestad de planeamiento y a la elección de modelo de ciudad conculcando el principio de autonomía local.

Independientemente de la necesidad del Proyecto y el sólo interés económico de sus promotores a costa de la degradación del medio ambiente, fauna, paisaje…, y de los propietarios del suelo que ven gravadas sus propiedades por el mero hecho de aprobarse un Proyecto, no se intentan otras vías menos lesivas compatibles con la satisfacción del interés social.

En este sentido los servicios técnicos del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio señalan que "***existen otras alternativas posibles*** *de forma que, sumando sinergias entre los diferentes actores, se cree un efecto superior a la suma de los efectos individuales, con la finalidad de* ***compartir las líneas de evacuación en un mismo pasillo eléctrico y que éste sea soterrado***".

Entre las Plantas fotovoltaicas que según los servicios técnicos municipales deberían llegar a acuerdos se encuentran, además de los Proyectos Pfot 455 y Pfot 490 objeto del presente PEI, los siguientes:

- PFot- 466 – Guadarrama (Mitra Beta)

- PFot- 520 – El lago (VIRIDI)

- PFot- 513 – Yasidema II (DVP)

- PFot- 483 – La campiña (VIRIDI)

- PFot- 248 – Camarena (Zuncho Solar S.L.U., Sentina Solar

S.L.U., Perdiguero Solar S.L.U. y Peñalara Solar S.L.U.)

- PFot – 572 – Yasidema I, Zednemen (DVP)

- PFot - 924 AC – Solre I, Solre II (Solre Industrias Fotovoltaicas SL Energías Fotovoltaicas renovables SL)

De estas"***las PFV Prad. San Energías IyII y San Solre I y II se diseñan como soterradas***" y que "***es claro que el porcentaje de inversión que supondría el soterramiento es muy escaso, una vez que, además, puede ser compartido. El poder compartir pasillos eléctricos soterrados beneficiaría económicamente a las empresas solicitantes, al mismo tiempo que daría cabida a las lógicas pretensiones del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio"***.

Sin embargo, de forma tendenciosa el EAE integrante de la información sometida a información pública identifica tres PEI en tramitación, **obviando los perversos efectos acumulativos que las hasta 9 líneas en tramitación provocan en el municipio**. Se identifican por "*proximidad*" los Proyectos Pfot- 248, 549 y SIA 23/184 descartando el resto:

- Proximidad con el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-Pfot-248) referente a aéreo-subterránea de alta tensión Camarena Moraleja REE200 en sus tramos A 129 y Apoyo 129-ST Moraleja REE 220, asociada a plantas solares fotovoltaicas (t la Comunidad de Madrid). Dicho Plan Especial cuenta con Aprobación Inicial Acue 26 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- Proximidad con el Plan Especial de Infraestructuras Pfot-549 AC Envatios XXI Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I de 70 MWn, Envatios XXIV Fa Envatios XXIV Fase III de 60 MWn, Envatios XXII-Fase II de 224 MWn, y Los Pradil así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de M
- Proximidad con el Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovolta

Respecto del primero (Pfot-248), los informes técnicos municipales señalaron que en su discurrir por el municipio de Moraleja de Enmedio la Alternativa elegida empeoraba aspectos medioambientales, la afección relativa a la fauna, afección a monte de utilidad pública y hábitats de interés comunitario y, a diferencia de los promotores del presente PEI, los de aquel concluyeron que en **el PEI Pfot-248** ***"la línea tendrá que reubicarse para evitar afectar a los valores naturales o, en el caso de que se pretenda conservar el trazado seleccionado, el soterramiento es necesario en todo el trayecto de la línea que discurre por la Comunidad de Madrid, entre Casarrubuelos y Moraleja de Enmedio, aprovechando las infraestructuras viarias ya existentes…***".

En el mismo sentido el Proyecto de planta fotovoltaica e Infraestructuras de Evacuación denominado "MORALEJA Y ZARZALEJO", también en Moraleja de Enmedio, señala que "***gracias al soterramiento de la totalidad de la línea*** *y a la ubicación de las plantas fotovoltaicas de forma adyacente a grandes infraestructuras de comunicación,* ***resulta coherente con las determinaciones de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas***" y "***reducir, de ese modo posibles efectos de fragmentación territorial****".*

Por lo expuesto, subsidiariamente, solicitamos **se adopten las medidas oportunas para el soterramiento de la línea en todo su trazado para la preservación de los valores ambientales y faunísticos, como así han hecho los otros Proyectos señalados que discurren por el municipio**. Máxime si, como se reconoce en el Estudio Ambiental Estratégico, el proyecto aéreo afecta negativamente ambientalmente a especies rapaces por las potenciales colisiones con el tendido eléctrico y la pérdida de hábitat de alimentación, lo que determina la nulidad del presente Plan Especial de Infraestructuras.

Quinta.- SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Denunciamos la falta de documentación referida en el PEI que no consta en el expediente sometido a información pública (informes técnicos de los funcionarios competentes de los diferentes municipios afectados que se refieren, pero que no se incorporan al expediente, como los emitidos por funcionarios de otros organismos) esencial para conocer los criterios que justifiquen la implantación propuesta, **impidiéndose a esta parte conocer el alcance de la motivación determinante de la nulidad del Plan Especial por indefensión material**.

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 23-3-2011 (Rec. 4264/2009), *"la Sala consideró que se había omitido ese trámite que califica de esencial, y que constituye un auténtico principio general de derecho en tanto que nadie puede ser privado del derecho que como interesado posee a ser oído en un procedimiento, bien sea administrativo o en un proceso judicial. De modo que esa falta de audiencia, en este caso a sabiendas, puesto que la recurrente advirtió a la Administración de su condición de interesado, advertencia de la que la Administración hizo caso omiso,* ***dio lugar a la nulidad de pleno derecho del acto*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992".*

A la vista de lo expuesto, por esta parte se:

SOLICITA

1.- Tener a esta parte por comparecida y por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones oponiéndonos a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación

del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna por los motivos expuestos en el cuerpo del mismo.

2.- Se requiera al Promotor para que, con carácter previo a cualquier aprobación se efectúe estudio completo de los efectos sinérgicos y acumulativos de su Proyecto con las infraestructuras eléctricas existentes y los al menos siete Proyectos de fotovoltaicas en tramitación referidos en el presente escrito de alegaciones.

3.- Se complete el expediente con los Informes Técnicos de los Ayuntamientos afectados por el trazado, y por los emitidos por funcionarios de los demás organismos referidos en la documentación sometida a información pública, no obrantes en el mismo para, una vez sometidos a una nueva información pública, pueda evitarse cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito y a los ciudadanos en general.

Lo que por ser de justicia que se pide en Leganés (Madrid), a 11 de Marzo de 2025.

Fdo.: Jaime Durán Luaces.

Jaime Durán Luaces *C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)*
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

Calle Alcalá, 16

28014 Madrid

ASUNTO: Alegaciones en información pública al Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna. Finca 691 del Proyecto.

JAIME DURÁN LUACES, con NIF 53039968-J, l y domicilio a efectos de todas las notificaciones que en adelante surjan como consecuencia del presente procedimiento en el lugar indicado en la cabecera de este escrito, que actúa en nombre propio y en nombre y representación de **DON JESÚS MARTÍN CASTRO**, en virtud de poder que acompaño como **DOCUMENTO 1**, copropietarios de la **parcela con referencia catastral 3060318VK3626S0001YH del Catastro de Leganés**, ante ese Organismo comparezco, y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO

1.- Que mediante **Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024,** se aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna que afecta, entre otros municipios al de Leganés, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L. concediéndose plazo para formular alegaciones en el seno de un trámite de información pública.

2.- Que dentro del plazo conferido al efecto, tenemos a bien formular las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- OBJETIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.- El Plan especial es un instrumento urbanístico de desarrollo que define, amplía o protege redes públicas y conserva el patrimonio y los ambientes, espacios y paisajes, quedando claro en el art. 5.6 de la Ley del Sector Eléctrico, la necesidad de cumplir con las obligaciones que imponga la

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

normativa sectorial, en especial, dice el último inciso del artículo 53.6, párrafo segundo, "*las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente*".

En este mismo sentido, el art. 5.1 de la LSE señala que: "*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes".*

Conforme tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 28-10-2021, nº 1279/2021, rec. 4602/2020 "… *la autorización administrativa referida a instalaciones e infraestructuras eléctricas deberá ser otorgada por la Autoridad Competente en materia de industria y energía cuando se acredite que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del citado precepto legal, aunque su eficacia está* ***supeditada a que el proyecto de ejecución cuente con las autorizaciones que sean necesarias*** *de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables,* ***referidas específicamente a la ordenación del territorio y a la protección del medio ambiente*** *exigidas por la legislación del Estado y por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma afectada*".

El Tribunal Supremo en su sentencia de 21-9-2015 (RC 4144/2012) dice que "*cabe* ***distinguir con nitidez, con base en el principio de separación de legislaciones, el ámbito material que corresponde a la autorización administrativa requerida para la construcción de instalaciones e infraestructuras eléctricas*** *en el marco regulatorio del sector eléctrico, conforme a lo dispuesto en la del Sector Eléctrico,* ***de las autorizaciones exigidas por la regulación sectorial de ordenación del territorio o planificación urbanística, o por la legislación ambiental****, aunque todas ellas deban concurrir para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas*.

Cabe referir al respecto que el artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, sanciona el ***principio de coordinación de la planificación energética con la planificación urbanística****, y establece que las infraestructuras eléctricas se considerarán sistemas generales, pero no contiene ninguna prescripción acerca de que el instrumento de ordenación del territorio o el plan urbanístico correspondiente deban ser aprobados con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 del citado texto legal*".

El artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que, entre otras, los Planes Especiales tienen como funciones:

"*a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)

c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.

d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales".

En la documentación sometida a información pública, el Técnico de Medio Ambiente del **Ayuntamiento de Leganés señala graves divergencias entre el análisis de aspectos medioambientales, de afección relativa a la fauna, de calidad de aire, de los impactos en las alternativas consideradas para la evacuación** ("*cuando en esa zona cabría la evacuación por línea subterránea desde la SEE de Leganés*") de la línea aérea del PFOT 490 -tramitado de forma conjunta con el Proyecto PFOT 455 con el que comparte trazado objeto del presente PEI- **manifestando su disconformidad por sus efectos medioambientales adversos**.

El marco jurídico de la protección del paisaje viene recogido en el artículo 45 de la Constitución Española y, en este sentido, a la vista del informe de ese funcionario técnico municipal (con la consiguiente carga probatoria documental pública a efectos procesales), l**a implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el** discurrir de la línea por el término municipal de Leganés, por lo que procede que por parte de esa Comisión de Urbanismo a la que tengo el honor de dirigirme se acuerde la **denegación de la aprobación definitiva**.

Abona este argumento denegatorio el Auto de 19 de Junio de 2023 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (dictado en la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 7329 /2022), según el cual "***los intereses empresariales de la promotora…no deben primar frente al medio ambiente…La prudencia se impone más aún si cabe, pues hay que percatarse de que si la Sentencia fuera finalmente estimatoria*** *de las pretensiones de la parte demandante y se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego* ***habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos…"***.

Atendiendo a consolidada doctrina jurisprudencial por él citada, el referido Auto defiende la "*prevalencia del interés público en la preservación del medio ambiente,*

determinante de la suspensión de los actos que incidan desfavorablemente sobre el mismo" para justificar la suspensión *("**periculum in mora", "ponderación de intereses" y "apariencia de buen derecho")*** señalando en su virtud que:

"***El elemento decisivo para el otorgamiento de la suspensión de un acto presuntamente atentatorio al medio ambiente es la existencia de la afección. Si existe tal afección, el art. 45 de la Constitución Española, en cuanto principio rector que informa la práctica judicial, hace obligada la suspensión del acto administrativo susceptible de causar perjuicios de difícil reparación al medio ambiente como bien jurídico constitucionalmente protegido***.

*Ahora bien, el principio comunitario "de cautela" o también llamado "de precaución", (art. 191 del TFUE), principio medular en el derecho ambiental, exige la adopción de **medidas de protección antes incluso de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente**, operando ante la amenaza a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos, por lo que ha de constituir un reforzante en el favorecimiento de la suspensión.*

Y es que, cuando se actúa bajo la órbita del derecho ambiental y, por ende, desde un enfoque precautorio, el concepto de daño adquiere un significado diferente.

No hay que esperar al elemento de prueba absoluta de una relación causa a efecto cuando elementos suficientemente serios incitan a pensar que una actividad pudiera tener consecuencias dañinas irreversibles para la salud o el medio ambiente.

*Es decir, no se nos puede exigir para la adopción de la medida cautelar que se demuestre de manera cierta el daño a que se encuentra expuesto el bien jurídico; **basta con que exista una amenaza para que haya lugar a prevenirla**.*

El medio ambiente es un bien general que requiere de protección, un patrimonio universal que tenemos obligación de conservar y mejorar si cabe y ha llegado el momento de tomárnoslo en serio.

***B.-**Partiendo de lo anterior, observamos, prima facie, que la actividad que pretende desplegar la promotora con **el establecimiento del parque eólico, por lógica y por muy pequeña que sea, -que no lo es-, ocasiona una afectación ecosistémica, derivada -como mínimo-, de la ejecución de las obras en el espacio natural, a consecuencia del removimiento de tierras que va a haber**, la implantación de las infraestructuras eólicas, etc...*

(...) .

Estos informes -al contrario de lo que opinan las partes contrarias-, acreditan al menos indiciariamente un potencial efecto dañoso de tipo medioambiental, y, si bien la Administración

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

y la codemandada con sus propios informes periciales parece que tienen ***escasa percepción del mal*** *que puede suponer su comportamiento, al tratar de minimizarlos (los daños) o desprestigiar a sus autores, lo cierto es que* ***la mera posibilidad de que se ocasione el evento dañoso (y la información precisa de que eso puede suceder se constata a través de las periciales de la actora que son bastante contundentes respecto al riesgo), hace que debamos acceder a la suspensión solicitada, sin esperar a la finalización del procedimiento, momento en que el proyecto empresarial podría ya estar ejecutado y el daño ambiental consumado, lo que hay que evitar.***

(…)

Los intereses empresariales de la promotora, por todo ello, entendemos que no deben primar frente al medio ambiente….

La prudencia se impone más aún si cabe… si… se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos.

Los intereses públicos asentados en la crisis energética y la promoción de las energías renovables, tampoco pueden prevalecer cuando se trata de instalar en el territorio una industria de la que hay sospecha fundada que podría no respetar el medio ambiente".

De lo anterior, y a la vista del estudio ambiental referido, queda acreditado "*al menos indiciariamente, un* ***potencial efecto dañoso de tipo medioambiental*****" que justifica la denegación de la aprobación del PEI**, el cual obedece al interés del promotor de poner el Proyecto en valor para revenderlo a algún inversor inmediatamente después de obtenida la aprobación-autorización administrativa correspondiente y percibir así la plusvalía consiguiente (lo que ha venido en denominarse "**fotoespeculación**").

De paso, se ponen en riesgo los intereses generales, ambientales y paisajísticos protegidos con **vulneración del derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente** adecuado y a la utilización racional de todos los recursos naturales, por lo que la aprobación definitiva del Plan Especial objeto de las presentes alegaciones podría ser susceptible de causar perjuicios de difícil reparación en los términos explicados en el cuerpo del presente escrito.

Deben adoptarse, pues, las medidas necesarias para la preservación de esos valores ambientales y paisajísticos que se ven perjudicados por las instalaciones proyectadas, concurriendo por ello causas de nulidad del Plan Especial aprobado inicialmente.

Segunda.- UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.- Conforme señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2004 (RCA 204/2002) «*la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, que constituye la causa que legitima la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y la imposición de la servidumbre de paso, que exigen el artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 140 del Reglamento 195512000, de 1 de diciembre,* ***garantiza****, a la luz de los artículos 33 y 103 de la Constitución,* ***que el proyecto responda a satisfacer un interés de carácter público, cuya ejecución no pueda suponer el sacrificio gravoso de otros intereses públicos o privados prevalentes dignos de salvaguarda****".*

Así las cosas, es deber de la Administración ponderar los derechos e intereses constitucionales afectados (particularmente el de un medio ambiente adecuado cuya conservación es obligación de los poderes públicos y, en particular, de la autonomía local en su potestad de planificación del territorio), de modo que los inconvenientes no sean excesivos, evitándose cualquier actuación arbitraria o en desviación de poder.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 24 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones eléctricas poseen "ex lege" utilidad pública, ahora bien, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31/01/2017 (rec.2398/2011) "*ello no vacía de contenido la declaración de utilidad pública ... por el contrario,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia (y, con ello, la utilidad pública) de la concreta instalación eléctrica en tramitación*** *. Y huelga decir que* ***cuando existan intereses públicos contrapuestos*** *(como en el supuesto de autos entre el de la central eléctrica y los intereses públicos de una concesión minera vigente), en* ***esa justificación deberá ponderarse la importancia o relevancia respectiva de unos y otros para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente de la instalación eléctrica***". Como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 12/02/2020 (rec.31/2018) "*aunque el artículo 54 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y para la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia de la concreta instalación eléctrica en tramitación****".* De otra forma, conforme señala el mismo Tribunal en su sentencia de 16/04/2012 (rec.994/2003), "*es deber de la Administración dictar una resolución fundada*

donde se concedan dichas declaraciones de utilidad pública o se expliquen justificadamente las razones que lo impiden y su entronque legal".

La promotora del Proyecto que aquí se estudia **no justifica mínimamente esa utilidad pública, limitándose a expresiones estereotipadas** como "*la oportunidad y conveniencia de la ejecución de dicha infraestructura en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética … necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables para reducir la generación de energía mediante combustibles fósiles*", cuando no tendenciosas, como cuando el promotor señala que el desfase de los instrumentos de planeamiento no previeron en sus planes de correderos destinados a acoger las líneas aéreas "*estas nuevas infraestructuras*".

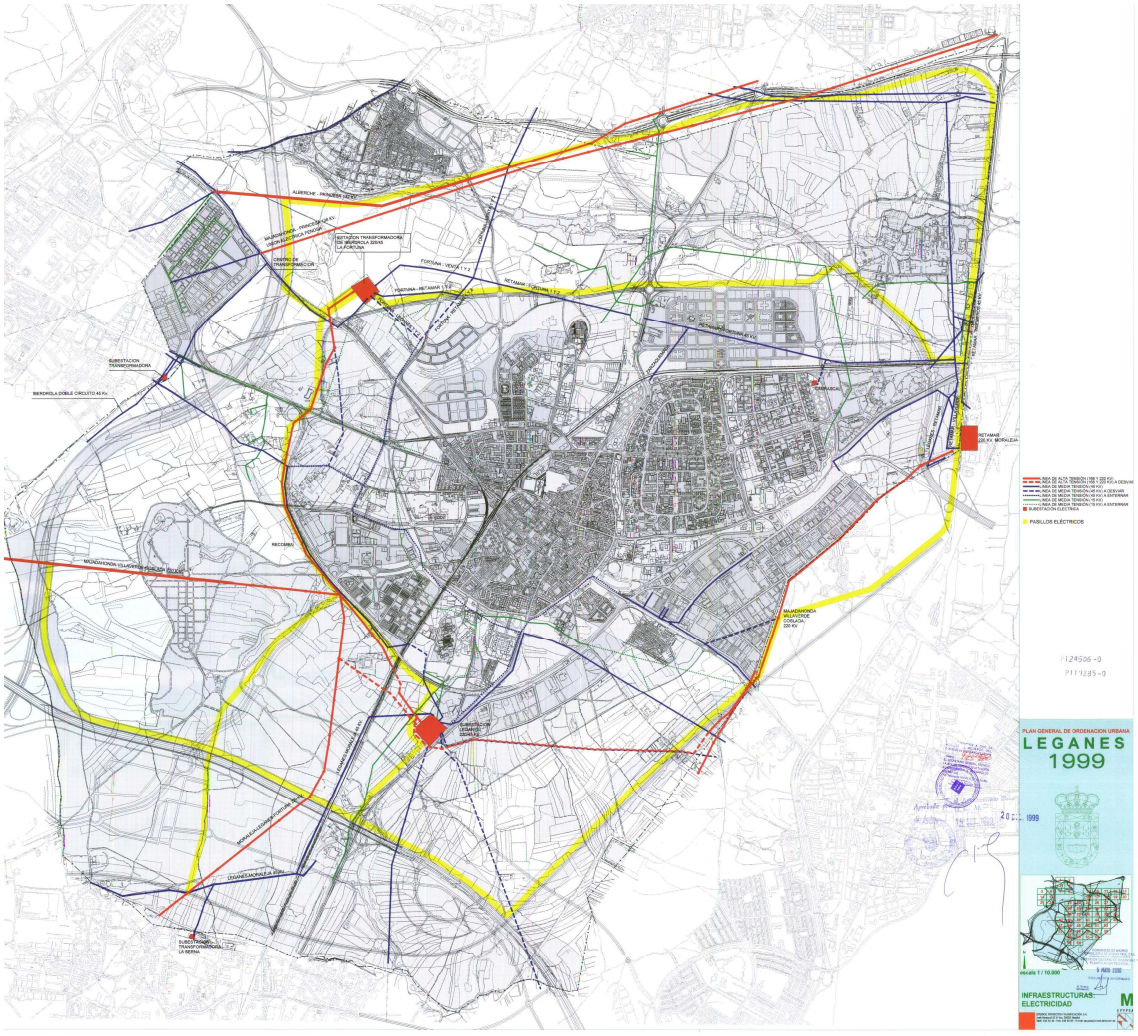
Se impide así contrastar en los estudios realizados el motivo por el que se descartan los pasillos eléctricos previstos en el vigente PGOU de Leganés, generando indefensión a los interesados. Y todo ello aparte de la rectilineidad, del ahorro económico y de la rentabilidad del proyecto, factores que nada tienen que ver ni con la utilidad pública ni con el interés social.

Asimismo, se parte de **premisas falsas en la justificación del PEI,** señalándose en el epígrafe 1.1, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL del Estudio Ambiental, sometido a información pública, que "*se redacta en consecuencia el presente PEI para posibilitar la ejecución de las obras de las líneas de evacuación "Línea subterránea 220 kV C.E.FOR31- SET Fortuna y "Línea 4C 220kV Nudos Leganés - La Fortuna-, Ventas del Batán - Prado de Santo Domingo", **infraestructuras eléctricas no previstas en el planeamiento urbanístico relativo a las Redes de Sistema General"***.

Se informa tendenciosamente en el EAE sometido a información pública respecto al PFOT 490 (pág. 114 y 115) cuando dice que "*el tramo correspondiente al PFot-490, que parte desde la línea compartida y finaliza en la Subestación de Leganés 220 kV (REE), evaluado favorablemente en la Resolución de 24 de febrero de 2023, tiene tramos en aéreo que discurren por un corredor funcional de líneas eléctricas ya existentes, que evacúan en la Subestación de Leganés de REE, como se puede comprobar en la Figura siguiente*", cuando es la realidad que esta coincidencia corresponde únicamente a la parte final -entre la M-406 y el barrio de Arroyo Culebro a partir de su cruce con la carretera M-407- **dejando de utilizar el pasillo eléctrico previsto en el PGOU de Leganés desde el término municipal de Fuenlabrada**.

Para acreditarlo, se incorpora a las presentes alegaciones **plano M de Infraestructuras Eléctricas del vigente PGOU de Leganés**, en el que se aprecian las redes de infraestructuras eléctricas: trazados amarillos que conforman pasillos eléctricos como anillos que coinciden, en

su parte interior, con la delimitación de los nuevos desarrollos previstos y, en su parte el exterior, con los límites del municipio, así como las distintas subestaciones eléctricas (SET) que los conectan.



Se incumple, por tanto, el art. 5 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, que establece la coordinación de la planificación de las instalaciones de transporte y distribución eléctrica con el planeamiento urbanístico toda vez que el **PGOU** de Leganés **SÍ TIENE EN CUENTA LAS POSIBLES INSTALACIONES Y PREVIÓ EXPRESAMENTE Y LOCALIZÓ CON PRECISIÓN MEDIANTE "PASILLOS ELÉCTRICOS" LAS RESERVAS DE SUELO NECESARIAS PARA LA UBICACIÓN DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS FUTURAS**, como es el caso de la que aquí se estudia.

En consecuencia, se lamina la autonomía municipal en su vertiente planificadora, pues existiendo pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que permiten el acceso de la

línea de evacuación proyectada a las subestaciones eléctricas (art. 3 del Decreto 131/1997, de 16 de Octubre, por el que se fijan los criterios que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas de la Comunidad de Madrid, normativa anterior al planeamiento general aprobado en 1999) se opta por imponer un nuevo ámbito desmesurado mediante el PEI sometido a información pública. Y, encima, sin aportar la más mínima justificación técnica ni documental de por qué desatiende flagrantemente aquellos pasillos eléctricos del planeamiento general municipal.

Un **planeamiento general municipal que, por cierto, fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid previo informe favorable de esa misma Comisión de Urbanismo** a la que tengo el honor de dirigirme; sentido favorable a aquel Plan General que, por supuesto, se extendió también al establecimiento de esos pasillos eléctricos.

Argumento nada baladí puesto que, a tenor del art. 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, "*serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: … c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos*", y, como acabamos de comprobar, esos "motivos" de separación del criterio inicial de esa Comisión de Urbanismo han brillado por su ausencia.

Precepto igualmente aplicable al informe medioambiental del funcionario municipal arriba aludido, así como los de los otros funcionarios municipales a los que nos referiremos a continuación.

Y todo ello por no hablar de que esos pasillos eléctricos constituyen auténticas determinaciones estructurantes del referido Plan General de Leganés, por lo que se pretende de este modo tan sibilino como injustificado es, nada más y nada menos que modificar dicha determinación urbanística prescindiendo total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido de modificación del planeamiento urbanístico vigente establecido en el art. 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

La empresa promotora se limita a justificar la necesidad y conveniencia del trazado por el vetusto y obsoleto del PGOU de Leganés, siendo la realidad que **sólo motivos económicos determinan el ámbito del PEI y el trazado propuesto evitando los pasillos eléctricos habilitados y previstos por el planeamiento**.

Así lo ha informado la **Jefa de Servicio de los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Leganés** en su Informe de 23 de Septiembre de 2021, respecto del Pfot-490 unificado con el PFot-455 cuyo Plan Especial aquí se pretende aprobar, señalando la inadecuación del proyecto al planeamiento por cuanto **incumple innecesariamente "*las determinaciones estructurantes del Plan General de Ordenación Urbana*"** ya previstas en el PGOU porque:

- *"El trazado de las infraestructuras de evacuación no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento…*
- *No se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas se conecten a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica… Por consiguiente, no ha quedado justificado… la (superior) incidencia medioambiental en Leganés…"*

En el mismo sentido se pronuncia la **Arquitecto municipal de Leganés en su Informe de 23 de Septiembre de 2021** cuando señala que *"se observan grandes discrepancias sobre el trazado… en relación con el Planeamiento, donde se definen unos pasillos donde se prevé ir canalizando las líneas eléctricas necesarias para resolver el suministro eléctrico…".*

Por lo expuesto, habiendo previsto el PGOU de Leganés las zonas por las que deben discurrir las líneas eléctricas y las SET en las que evacúan, como así han informado los técnicos municipales, resultaría nula la aprobación del Plan Especial en los términos en que se ha sometido a información pública. El Plan Especial de Infraestructuras vulnera el planeamiento urbanístico general del municipio en cuanto a la falta de la evaluación ambiental, pretiriendo inmotivadamente la utilización de los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que, además de perjuicios medioambientales evidentes, condiciona futuras actuaciones de interés público para la ciudad conforme informan los técnicos municipales y, desde el punto de vista estrictamente urbanístico y jurídico-administrativo (dada la naturaleza reglamentaria del PGOU de Leganés vigente), incurre en el motivo de nulidad de pleno Derecho del art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por el art. 67 de la Ley madrileña 9/2001, en los términos arriba explicados.

Tercera.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LEGANES.- REDES PÚBLICAS (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-6).- Parte del trazado que discurre por el municipio de Leganés afecta a las **redes públicas generales de equipamiento (RPG-EQ-3)** que se encuentran incluidas dentro del ámbito del Plan de Sectorización del PAU-2 "Autovía Toledo Norte" y clasificadas como suelo urbanizable sectorizado.

Nos referimos a la parcela de nuestra propiedad nº 28 del polígono 22 de Leganés (con referencia catastral 3060318VK3626S0001YH) objeto de **Convenio urbanístico con el Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico** en virtud del que se acordó la adquisición de las citadas fincas "*mediante la adjudicación de suelo edificable con su correspondiente aprovechamiento dentro del Plan Parcial del Sector 2/Centro o del Plan Parcial Sector 3/Este del PAU-2 "Autovía de Leganés Norte" ... equivalentes a una edificabilidad de 1.950 m^2 de uso Tecnológico Industrial por cada 10.000 m^2 de terreno convenido ... sin deducción alguna, libre de cesiones urbanísticas derivadas del planeamiento y sobre parcelas de cuyos gastos de urbanización exterior, según Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector 2/Centro o Plan Parcial del Sector 3/Este, según proceda, quedan totalmente excluidos los propietarios...*". Se adjunta copia del convenio suscrito y cuadro de superficies de redes públicas adscritas al Plan de Sectorización del PAU-2 "Autovía Toledo Norte" de Leganés, como **DOCUMENTOS 2 y 3**.

Como quiera que **no se ha dado traslado del presente expediente al Consorcio Urbanístico**, y a efectos de garantizar los derechos de todos los interesados, solicitamos se le notifique el presente acuerdo y se garantice el cumplimiento del Convenio como trámite preceptivo y esencial a la continuación de la tramitación del Plan Especial. Nos encontramos con suelo urbanizable sectorizado con aprovechamiento reconocido del que se priva a los titulares con la afección y servidumbres previstas en el PEI.

Respecto a estos suelos clasificados como suelos urbanizables sectorizados **la promotora no está legitimada para formular el Plan Especial**, infringiéndose así los artículos 8 y 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLS15). Los propietarios de las fincas se verían privados de sus derechos por un tercero no propietario para la ejecución de una infraestructura privada cuya iniciativa corresponde, bien a las Administraciones Públicas, bien a los propietarios, careciendo el promotor de legitimación, circunstancia determinante igualmente de la nulidad de pleno derecho del PEI (art. 47.1 b) de la Ley 39/2015).

Además, conforme señala el Decreto 131/1997, no se han intentado convenios o acuerdos con las partes afectadas, contraviniendo también así la normativa urbanística del Plan Especial aprobado inicialmente, pese a la advertencia en tal sentido del Arquitecto municipal de Leganés en su Informe de 23 de Septiembre de 2021, al declarar que "*el uso de parcelas calificadas como Redes Públicas de equipamiento (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-S) generará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos*".

Por último, denunciamos la incompatibilidad del PEI con el Planeamiento respecto de la clasificación de usos y la ordenanza de equipamientos (artículos 84 y 122 de la normativa del Plan General) determinante de la nulidad del mismo.

Por lo expuesto, queda acreditada la inviabilidad urbanística del PEI y la necesaria adecuación del trazado a las alegaciones aquí formuladas.

Se señala en el Plan Especial de Infraestructuras que "*la delimitación del ámbito en la zona de la línea compartida se ha realizado coincidente con la* ***delimitación de1 Pfot-490*****" sin haberse sometido a información pública documentación de este último Proyecto, ni haberse notificado a los afectados por el mismo**, con la consiguiente nulidad por indefensión.

Además, el trazado de este tramo del Pfot-490 también afecta a suelos clasificados como sistemas generales de espacios libres y equipamiento (SG-EL y SG-Eq), en las inmediaciones del Subestación de Leganés 220/45KV (junto al Colegio Legamar), determinante de su nulidad por falta de legitimación del promotor.

Cuarta.- NULIDAD DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: CAPÍTULO 3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que no se declare la nulidad del PEI, es necesario que **se justifiquen los criterios de delimitación del ámbito del Plan** para la ejecución de la infraestructura proyectada, resultando contraria a derecho y al más mínimo rigor técnico su determinación para "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*", fijándose un ámbito de veinte metros para las líneas de evacuación subterráneas y de hasta cien metros para la líneas de evacuación aérea. Se afectan así 228,59 hectáreas.

Siendo la finalidad del Plan Especial la definición de elementos de una infraestructura eléctrica y las limitaciones que para el derecho de propiedad supone (afecciones de protección servidumbre y expropiación de los terrenos) debe limitarse a la **superficie estrictamente indispensable** para su ejecución. **Carece de la más mínima justificación legal e implica un auténtico expolio permitir a un promotor privado, bajo el paraguas de la declaración de utilidad pública e interés social ex lege de este tipo de infraestructuras, establecer un ámbito del PEI de 20 metros para las líneas de evacuación subterránea y de hasta 100 metros para las líneas de evacuación aérea (art. 18 y ss de la Normativa urbanística), con la sola motivación de "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*".**

La desproporción es más que evidente a la vista de que el propio Plan Especial establece una servidumbre de paso permanente para el ancho de zanja de la línea soterrada de 0,80 a 4 metros, más la mitad de su ancho (incrementada en 0,7 metros en los casos de cámara de empalme), y de que la servidumbre de vuelo sobre los terrenos afectados se calcula según la hipótesis de viento de 120 km/hora).

En definitiva, el ámbito debe ceñirse a las superficies de ocupación permanente, de postes, torres y apoyos, servidumbres de paso y acceso de canalizaciones y vuelo de cable con zonas de seguridad conforme a la legislación del sector eléctrico (Real Decreto 223/2008, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas y sus instrucciones técnicas complementarias, ITC-LAT 01 a 09), **sin establecer limitaciones y gravámenes que determinarían la nulidad del PEI en lo que excediera de las superficies estrictamente necesarias** que, además, condicionarían severamente el futuro crecimiento de la ciudad conforme han señalado los técnicos municipales.

Quinta.- DESPLAZAMIENTO DEL TRAZADO HACIA EL LÍMITE DE LAS AUTOPISTA R-5 Y CARRETERA M-406 EN LEGANÉS.- Con el mismo carácter cautelar y para el caso de aprobarse el PEI en los términos en que se ha aprobado inicialmente, a pesar de las alegaciones anteriores, venimos a manifestar adicionalmente que el Proyecto también incumple el art. 58 de la Ley del Sector Eléctrico que determina *"la no imposición de servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: ... b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, **si la línea puede técnicamente instalarse**, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, **sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales** del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, **o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada**"*.

Así las cosas, procede el **desplazamiento de la línea proyectada hasta hacerla coincidir con el trazado de la R-5** en su zona límite de servidumbre y afección, limitándose las afecciones sobre fincas privadas, desde la finca 677 del Proyecto hasta su llegada a la subestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 161 del RD 1995/2000 por cuanto, **además de viable técnicamente, no representa incremento de longitud ni presupuestario superior al 10%**.

De igual forma, **debe modificarse el trazado la línea de evacuación del PFOT-490 integrada en el presente Plan Especial, de aéreo a subterráneo** (reduciendo el impacto paisajístico por la visibilidad de la línea aérea, sus apoyos y tendido eléctrico), discurriendo desde su bifurcación en la parcela 116 del polígono 23 (finca nº 682) con los límites de la senda de monte

de Esparteros hasta su confluencia con la parcela 73 del polígono 24 para, siguiendo la senda existente en ese punto, llegar al camino que discurre paralelo entre las parcelas propiedad privada y la M-406 hasta la SE Leganés 220 KV (junto al Colegio Legamar), minimizando los desfavorables efectos medioambientales para el caso de no utilizar los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés.

Sexta.- ESTUDIO DE LA ALTERNATIVA DE LA RED DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS PREVISTAS EN EL PGOU DE LEGANÉS. DESVIACIÓN DE PODER.- La Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Estudio Ambiental, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente mediante la integración de los aspectos medioambientales en la aprobación de los planes y el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables con la finalidad de la protección y mejora del medio ambiente, la proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación junto con la participación pública (arg. ex art. 1 y 2).

El estudio ambiental del Plan Especial sometido a información pública no analiza la utilización de los pasillos eléctricos, alternativa técnica y ambientalmente viable prevista en el PGOU de Leganés e informada favorablemente por sus servicios jurídicos y la Arquitecto municipal de Leganés, debiendo optarse por esta posibilidad **evitando la desviación de poder en que pudiera incurrir la Administración autonómica**.

La ejecución descontrolada de los numerosos proyectos en tramitación de este tipo de infraestructuras de carácter supramunicipal, sin previsión y separándose de la ordenación establecida entre otros por el del Excmo. Ayuntamiento de Leganés, no van a hacer otra cosa que **ahondar en la disgregación del territorio condicionando el modelo de ciudad y la ejecución de dotaciones públicas previstas**. Se conculca la **autonomía municipal** constitucionalmente reconocida con proyectos especulativos que sólo benefician a sus promotores, cercenando las posibilidades de crecimiento y desarrollo del municipio a pesar, insistimos, de estar previstas redes de infraestructuras eléctricas en su vigente PGOU.

Por último, denunciamos la falta de documentación sometida a información pública (informes técnicos de los funcionarios competentes de los diferentes municipios afectados que se refieren, pero que no se incorporan al expediente, como los emitidos por funcionarios de otros organismos) esencial para conocer los criterios que justifiquen la implantación propuesta,

impidiéndose a esta parte conocer el alcance de la motivación determinante de la nulidad del Plan Especial por indefensión material.

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 23-3-2011 (Rec. 4264/2009), *"la Sala consideró que se había omitido ese trámite que califica de esencial, y que constituye un auténtico principio general de derecho en tanto que nadie puede ser privado del derecho que como interesado posee a ser oído en un procedimiento, bien sea administrativo o en un proceso judicial. De modo que esa falta de audiencia, en este caso a sabiendas, puesto que la recurrente advirtió a la Administración de su condición de interesado, advertencia de la que la Administración hizo caso omiso,* ***dio lugar a la nulidad de pleno derecho del acto*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992".*

A la vista de lo expuesto, por esta parte se:

SOLICITA

1.- Tener a esta parte por comparecida y por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones oponiéndonos a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna por los motivos expuestos en el cuerpo del mismo.

2.- Se complete el expediente con los Informes Técnicos de los Ayuntamientos afectados por el trazado, y por los emitidos por funcionarios de los demás organismos referidos en la documentación sometida a información pública, no obrantes en el mismo para, una vez sometidos a una nueva información pública, pueda evitarse cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito y a los ciudadanos en general.

Lo que por ser de justicia que se pide en Leganés (Madrid), a 6 de Marzo de 2025.

Fdo.: Jaime Durán Luaces.

Jaime Durán Luaces *C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)*
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

Calle Alcalá, 16

28014 Madrid

ASUNTO: Alegaciones en información pública al Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna. Fincas 695 y 696 del Proyecto.

JAIME DURÁN LUACES, con NIF 53039968-J, l y domicilio a efectos de todas las notificaciones que en adelante surjan como consecuencia del presente procedimiento en el lugar indicado en la cabecera de este escrito, que actúa en nombre y representación de **DON JOSÉ MARÍA CASTRO CARRERA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN DÍEZ CEBALLOS, DON JAVIER CASTRO DÍEZ, DON EXALTACIÓN CASTILLO DÍAZ, DON ANGEL BARROSO SANCHEZ e INVERSIONES REVAU, S.L.**, en virtud de poderes que acompaño como **BLOQUE DOCUMENTAL 1**, todos ellos copropietarios de **la parcela con referencia catastral 3060322VK3626S0001GH del Catastro de Leganés**, ante ese Organismo comparezco, y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO

1.- Que mediante **Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024,** se aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna que afecta, entre otros municipios al de Leganés, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L. concediéndose plazo para formular alegaciones en el seno de un trámite de información pública.

2.- Que dentro del plazo conferido al efecto, tenemos a bien formular las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- OBJETIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.- El Plan especial es un instrumento urbanístico de desarrollo que define, amplía o protege redes

públicas y conserva el patrimonio y los ambientes, espacios y paisajes, quedando claro en el art. 5.6 de la Ley del Sector Eléctrico, la necesidad de cumplir con las obligaciones que imponga la normativa sectorial, en especial, dice el último inciso del artículo 53.6, párrafo segundo, "*las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente*".

En este mismo sentido, el art. 5.1 de la LSE señala que: "*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes".*

Conforme tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 28-10-2021, nº 1279/2021, rec. 4602/2020 "*… la autorización administrativa referida a instalaciones e infraestructuras eléctricas deberá ser otorgada por la Autoridad Competente en materia de industria y energía cuando se acredite que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del citado precepto legal, aunque su eficacia está* ***supeditada a que el proyecto de ejecución cuente con las autorizaciones que sean necesarias*** *de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables,* ***referidas específicamente a la ordenación del territorio y a la protección del medio ambiente*** *exigidas por la legislación del Estado y por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma afectada*".

El Tribunal Supremo en su sentencia de 21-9-2015 (RC 4144/2012) dice que "*cabe* ***distinguir con nitidez, con base en el principio de separación de legislaciones, el ámbito material que corresponde a la autorización administrativa requerida para la construcción de instalaciones e infraestructuras eléctricas*** *en el marco regulatorio del sector eléctrico, conforme a lo dispuesto en la del Sector Eléctrico,* ***de las autorizaciones exigidas por la regulación sectorial de ordenación del territorio o planificación urbanística, o por la legislación ambiental****, aunque todas ellas deban concurrir para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas*.

Cabe referir al respecto que el artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, sanciona el ***principio de coordinación de la planificación energética con la planificación urbanística****, y establece que las infraestructuras eléctricas se considerarán sistemas generales, pero no contiene ninguna prescripción acerca de que el instrumento de ordenación del territorio o el plan urbanístico correspondiente deban ser aprobados con*

carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 del citado texto legal".

El artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que, entre otras, los Planes Especiales tienen como funciones:

"*a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)

c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.

d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales".

En la documentación sometida a información pública, el Técnico de Medio Ambiente del **Ayuntamiento de Leganés señala graves divergencias entre el análisis de aspectos medioambientales, de afección relativa a la fauna, de calidad de aire, de los impactos en las alternativas consideradas para la evacuación** ("*cuando en esa zona cabría la evacuación por línea subterránea desde la SEE de Leganés*") de la línea aérea del PFOT 490 -tramitado de forma conjunta con el Proyecto PFOT 455 con el que comparte trazado objeto del presente PEI- **manifestando su disconformidad por sus efectos medioambientales adversos**.

El marco jurídico de la protección del paisaje viene recogido en el artículo 45 de la Constitución Española y, en este sentido, a la vista del informe de ese funcionario técnico municipal (con la consiguiente carga probatoria documental pública a efectos procesales), l**a implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el** discurrir de la línea por el término municipal de Leganés, por lo que procede que por parte de esa Comisión de Urbanismo a la que tengo el honor de dirigirme se acuerde la **denegación de la aprobación definitiva**.

Abona este argumento denegatorio el Auto de 19 de Junio de 2023 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (dictado en la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 7329 /2022), según el cual "***los intereses empresariales de la promotora…no deben primar frente al medio ambiente…La prudencia se impone más aún si cabe, pues hay que percatarse de que si la Sentencia fuera finalmente estimatoria*** *de las pretensiones de la parte demandante y se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego* ***habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos…".***

Atendiendo a consolidada doctrina jurisprudencial por él citada, el referido Auto defiende la "*prevalencia del interés público en la preservación del medio ambiente, determinante de la suspensión de los actos que incidan desfavorablemente sobre el mismo"* para justificar la suspensión *("**periculum in mora", "ponderación de intereses" y "apariencia de buen derecho")*** señalando en su virtud que:

"***El elemento decisivo para el otorgamiento de la suspensión de un acto presuntamente atentatorio al medio ambiente es la existencia de la afección. Si existe tal afección, el art. 45 de la Constitución Española, en cuanto principio rector que informa la práctica judicial, hace obligada la suspensión del acto administrativo susceptible de causar perjuicios de difícil reparación al medio ambiente como bien jurídico constitucionalmente protegido***.

*Ahora bien, el principio comunitario "de cautela" o también llamado "de precaución", (art. 191 del TFUE), principio medular en el derecho ambiental, exige la adopción de **medidas de protección antes incluso de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente**, operando ante la amenaza a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos, por lo que ha de constituir un reforzante en el favorecimiento de la suspensión.*

Y es que, cuando se actúa bajo la órbita del derecho ambiental y, por ende, desde un enfoque precautorio, el concepto de daño adquiere un significado diferente.

No hay que esperar al elemento de prueba absoluta de una relación causa a efecto cuando elementos suficientemente serios incitan a pensar que una actividad pudiera tener consecuencias dañinas irreversibles para la salud o el medio ambiente.

*Es decir, no se nos puede exigir para la adopción de la medida cautelar que se demuestre de manera cierta el daño a que se encuentra expuesto el bien jurídico; **basta con que exista una amenaza para que haya lugar a prevenirla**.*

El medio ambiente es un bien general que requiere de protección, un patrimonio universal que tenemos obligación de conservar y mejorar si cabe y ha llegado el momento de tomárnoslo en serio.

***B.-**Partiendo de lo anterior, observamos, prima facie, que la actividad que pretende desplegar la promotora con **el establecimiento del parque eólico, por lógica y por muy pequeña que sea, -que no lo es-, ocasiona una afectación ecosistémica, derivada -como mínimo-, de la ejecución de las obras en el espacio natural, a consecuencia del removimiento de tierras que va a haber**, la implantación de las infraestructuras eólicas, etc...*

(...) .

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

Estos informes -al contrario de lo que opinan las partes contrarias-, acreditan al menos indiciariamente un potencial efecto dañoso de tipo medioambiental, y, si bien la Administración y la codemandada con sus propios informes periciales parece que tienen ***escasa percepción del mal*** *que puede suponer su comportamiento, al tratar de minimizarlos (los daños) o desprestigiar a sus autores, lo cierto es que* ***la mera posibilidad de que se ocasione el evento dañoso (y la información precisa de que eso puede suceder se constata a través de las periciales de la actora que son bastante contundentes respecto al riesgo), hace que debamos acceder a la suspensión solicitada, sin esperar a la finalización del procedimiento, momento en que el proyecto empresarial podría ya estar ejecutado y el daño ambiental consumado, lo que hay que evitar.***

(…)

Los intereses empresariales de la promotora, por todo ello, entendemos que no deben primar frente al medio ambiente….

La prudencia se impone más aún si cabe… si… se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos.

Los intereses públicos asentados en la crisis energética y la promoción de las energías renovables, tampoco pueden prevalecer cuando se trata de instalar en el territorio una industria de la que hay sospecha fundada que podría no respetar el medio ambiente".

De lo anterior, y a la vista del estudio ambiental referido, queda acreditado "*al menos indiciariamente, un* ***potencial efecto dañoso de tipo medioambiental*****" que justifica la denegación de la aprobación del PEI**, el cual obedece al interés del promotor de poner el Proyecto en valor para revenderlo a algún inversor inmediatamente después de obtenida la aprobación-autorización administrativa correspondiente y percibir así la plusvalía consiguiente (lo que ha venido en denominarse "**fotoespeculación**").

De paso, se ponen en riesgo los intereses generales, ambientales y paisajísticos protegidos con **vulneración del derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente** adecuado y a la utilización racional de todos los recursos naturales, por lo que la aprobación definitiva del Plan Especial objeto de las presentes alegaciones podría ser susceptible de causar perjuicios de difícil reparación en los términos explicados en el cuerpo del presente escrito.

Deben adoptarse, pues, las medidas necesarias para la preservación de esos valores ambientales y paisajísticos que se ven perjudicados por las instalaciones proyectadas, concurriendo por ello causas de nulidad del Plan Especial aprobado inicialmente.

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

Segunda.- UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.- Conforme señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2004 (RCA 204/2002) «*la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, que constituye la causa que legitima la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y la imposición de la servidumbre de paso, que exigen el artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 140 del Reglamento 195512000, de 1 de diciembre,* ***garantiza****, a la luz de los artículos 33 y 103 de la Constitución,* ***que el proyecto responda a satisfacer un interés de carácter público, cuya ejecución no pueda suponer el sacrificio gravoso de otros intereses públicos o privados prevalentes dignos de salvaguarda****".*

Así las cosas, es deber de la Administración ponderar los derechos e intereses constitucionales afectados (particularmente el de un medio ambiente adecuado cuya conservación es obligación de los poderes públicos y, en particular, de la autonomía local en su potestad de planificación del territorio), de modo que los inconvenientes no sean excesivos, evitándose cualquier actuación arbitraria o en desviación de poder.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 24 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones eléctricas poseen "ex lege" utilidad pública, ahora bien, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31/01/2017 (rec.2398/2011) "*ello no vacía de contenido la declaración de utilidad pública ... por el contrario,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia (y, con ello, la utilidad pública) de la concreta instalación eléctrica en tramitación*** *. Y huelga decir que* ***cuando existan intereses públicos contrapuestos*** *(como en el supuesto de autos entre el de la central eléctrica y los intereses públicos de una concesión minera vigente), en* ***esa justificación deberá ponderarse la importancia o relevancia respectiva de unos y otros para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente de la instalación eléctrica***". Como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 12/02/2020 (rec.31/2018) "*aunque el artículo 54 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y para la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia de la concreta instalación eléctrica en tramitación****".* De otra forma, conforme señala el mismo Tribunal en su sentencia

de 16/04/2012 (rec.994/2003), "*es deber de la Administración dictar una resolución fundada donde se concedan dichas declaraciones de utilidad pública o se expliquen justificadamente las razones que lo impiden y su entronque legal"*.

La promotora del Proyecto que aquí se estudia **no justifica mínimamente esa utilidad pública, limitándose a expresiones estereotipadas** como "*la oportunidad y conveniencia de la ejecución de dicha infraestructura en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética … necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables para reducir la generación de energía mediante combustibles fósiles*", cuando no tendenciosas, como cuando el promotor señala que el desfase de los instrumentos de planeamiento no previeron en sus planes de correderos destinados a acoger las líneas aéreas "*estas nuevas infraestructuras*".

Se impide así contrastar en los estudios realizados el motivo por el que se descartan los pasillos eléctricos previstos en el vigente PGOU de Leganés, generando indefensión a los interesados. Y todo ello aparte de la rectilineidad, del ahorro económico y de la rentabilidad del proyecto, factores que nada tienen que ver ni con la utilidad pública ni con el interés social.

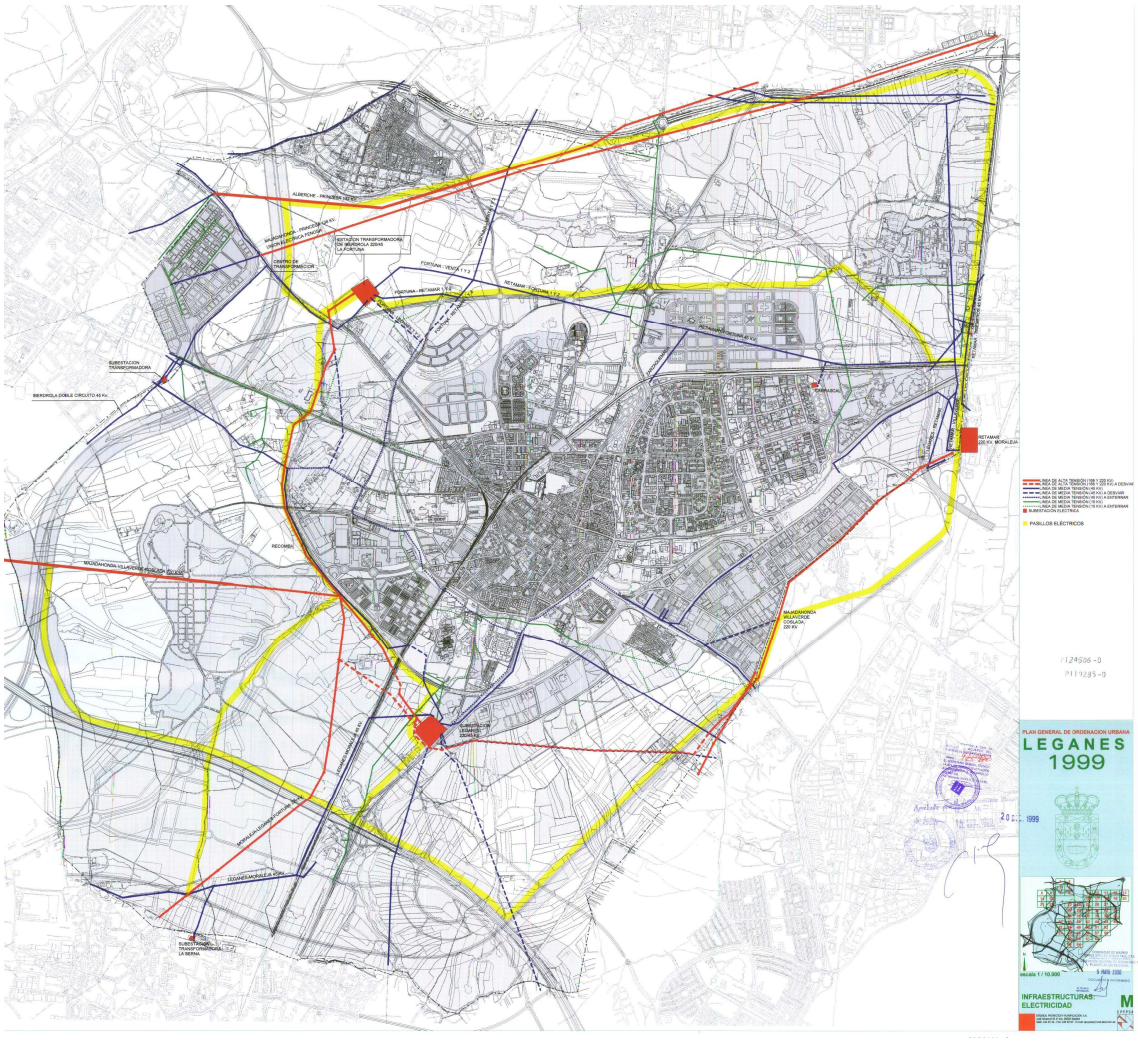
Asimismo, se parte de **premisas falsas en la justificación del PEI,** señalándose en el epígrafe 1.1, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL del Estudio Ambiental, sometido a información pública, que "*se redacta en consecuencia el presente PEI para posibilitar la ejecución de las obras de las líneas de evacuación "Línea subterránea 220 kV C.E.FOR31- SET Fortuna y "Línea 4C 220kV Nudos Leganés - La Fortuna-, Ventas del Batán - Prado de Santo Domingo", **infraestructuras eléctricas no previstas en el planeamiento urbanístico relativo a las Redes de Sistema General"***.

Se informa tendenciosamente en el EAE sometido a información pública respecto al PFOT 490 (pág. 114 y 115) cuando dice que "*el tramo correspondiente al PFot-490, que parte desde la línea compartida y finaliza en la Subestación de Leganés 220 kV (REE), evaluado favorablemente en la Resolución de 24 de febrero de 2023, tiene tramos en aéreo que discurren por un corredor funcional de líneas eléctricas ya existentes, que evacúan en la Subestación de Leganés de REE, como se puede comprobar en la Figura siguiente*", cuando es la realidad que esta coincidencia corresponde únicamente a la parte final -entre la M-406 y el barrio de Arroyo Culebro a partir de su cruce con la carretera M-407- **dejando de utilizar el pasillo eléctrico previsto en el PGOU de Leganés desde el término municipal de Fuenlabrada**.

Para acreditarlo, se incorpora a las presentes alegaciones **plano M de Infraestructuras Eléctricas del vigente PGOU de Leganés**, en el que se aprecian las redes de infraestructuras

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

eléctricas: trazados amarillos que conforman pasillos eléctricos como anillos que coinciden, en su parte interior, con la delimitación de los nuevos desarrollos previstos y, en su parte el exterior, con los límites del municipio, así como las distintas subestaciones eléctricas (SET) que los conectan.



Se incumple, por tanto, el art. 5 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, que establece la coordinación de la planificación de las instalaciones de transporte y distribución eléctrica con el planeamiento urbanístico toda vez que el **PGOU** de Leganés **SÍ TIENE EN CUENTA LAS POSIBLES INSTALACIONES Y PREVIÓ EXPRESAMENTE Y LOCALIZÓ CON PRECISIÓN MEDIANTE "PASILLOS ELÉCTRICOS" LAS RESERVAS DE SUELO NECESARIAS PARA LA UBICACIÓN DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS FUTURAS**, como es el caso de la que aquí se estudia.

En consecuencia, se lamina la autonomía municipal en su vertiente planificadora, pues existiendo pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que permiten el acceso de la línea de evacuación proyectada a las subestaciones eléctricas (art. 3 del Decreto 131/1997, de 16 de Octubre, por el que se fijan los criterios que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas de la Comunidad de Madrid, normativa anterior al planeamiento general aprobado en 1999) se opta por imponer un nuevo ámbito desmesurado mediante el PEI sometido a información pública. Y, encima, sin aportar la más mínima justificación técnica ni documental de por qué desatiende flagrantemente aquellos pasillos eléctricos del planeamiento general municipal.

Un **planeamiento general municipal que, por cierto, fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid previo informe favorable de esa misma Comisión de Urbanismo** a la que tengo el honor de dirigirme; sentido favorable a aquel Plan General que, por supuesto, se extendió también al establecimiento de esos pasillos eléctricos.

Argumento nada baladí puesto que, a tenor del art. 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, "*serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: … c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos*", y, como acabamos de comprobar, esos "motivos" de separación del criterio inicial de esa Comisión de Urbanismo han brillado por su ausencia.

Precepto igualmente aplicable al informe medioambiental del funcionario municipal arriba aludido, así como los de los otros funcionarios municipales a los que nos referiremos a continuación.

Y todo ello por no hablar de que esos pasillos eléctricos constituyen auténticas determinaciones estructurantes del referido Plan General de Leganés, por lo que se pretende de este modo tan sibilino como injustificado es, nada más y nada menos que modificar dicha determinación urbanística prescindiendo total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido de modificación del planeamiento urbanístico vigente establecido en el art. 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

La empresa promotora se limita a justificar la necesidad y conveniencia del trazado por el vetusto y obsoleto del PGOU de Leganés, siendo la realidad que **sólo motivos económicos determinan el ámbito del PEI y el trazado propuesto evitando los pasillos eléctricos habilitados y previstos por el planeamiento**.

Así lo ha informado la **Jefa de Servicio de los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Leganés** en su Informe de 23 de Septiembre de 2021, respecto del Pfot-490 unificado con el PFot-455 cuyo Plan Especial aquí se pretende aprobar, señalando la inadecuación del proyecto al planeamiento por cuanto **incumple innecesariamente "*las determinaciones estructurantes del Plan General de Ordenación Urbana*"** ya previstas en el PGOU porque:

- *"El trazado de las infraestructuras de evacuación no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento…*
- *No se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas se conecten a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica… Por consiguiente, no ha quedado justificado… la (superior) incidencia medioambiental en Leganés…"*

En el mismo sentido se pronuncia la **Arquitecto municipal de Leganés en su Informe de 23 de Septiembre de 2021** cuando señala que *"se observan grandes discrepancias sobre el trazado… en relación con el Planeamiento, donde se definen unos pasillos donde se prevé ir canalizando las líneas eléctricas necesarias para resolver el suministro eléctrico…".*

Por lo expuesto, habiendo previsto el PGOU de Leganés las zonas por las que deben discurrir las líneas eléctricas y las SET en las que evacúan, como así han informado los técnicos municipales, resultaría nula la aprobación del Plan Especial en los términos en que se ha sometido a información pública. El Plan Especial de Infraestructuras vulnera el planeamiento urbanístico general del municipio en cuanto a la falta de la evaluación ambiental, pretiriendo inmotivadamente la utilización de los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que, además de perjuicios medioambientales evidentes, condiciona futuras actuaciones de interés público para la ciudad conforme informan los técnicos municipales y, desde el punto de vista estrictamente urbanístico y jurídico-administrativo (dada la naturaleza reglamentaria del PGOU de Leganés vigente), incurre en el motivo de nulidad de pleno Derecho del art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por el art. 67 de la Ley madrileña 9/2001, en los términos arriba explicados.

Tercera.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LEGANES.- REDES PÚBLICAS (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-6).- Parte del trazado que discurre por el municipio de Leganés afecta a las **redes públicas generales de equipamiento (RPG-EQ-3)** que se encuentran incluidas dentro del ámbito del Plan de Sectorización del PAU-2 "Autovía Toledo Norte" y clasificadas como suelo urbanizable sectorizado.

Nos referimos a la parcela propiedad de mis representados nº 50 del polígono 22 de Leganés (con referencia catastral 3060322VK3626S0001GH) objeto de **Convenio urbanístico con el Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico** en virtud del que se acordó la adquisición de las citadas fincas "*mediante la adjudicación de suelo edificable con su correspondiente aprovechamiento dentro del Plan Parcial del Sector 2/Centro o del Plan Parcial Sector 3/Este del PAU-2 "Autovía de Leganés Norte" ... equivalentes a una edificabilidad de 1.950 m^2 de uso Tecnológico Industrial por cada 10.000 m^2 de terreno convenido ... sin deducción alguna, libre de cesiones urbanísticas derivadas del planeamiento y sobre parcelas de cuyos gastos de urbanización exterior, según Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector 2/Centro o Plan Parcial del Sector 3/Este, según proceda, quedan totalmente excluidos los propietarios...*". Se adjunta copia del convenio suscrito y cuadro de superficies de redes públicas adscritas al Plan de Sectorización del PAU-2 "Autovía Toledo Norte" de Leganés, como **DOCUMENTOS 2 y 3**.

Como quiera que **no se ha dado traslado del presente expediente al Consorcio Urbanístico**, y a efectos de garantizar los derechos de todos los interesados, solicitamos se le notifique el presente acuerdo y se garantice el cumplimiento del Convenio como trámite preceptivo y esencial a la continuación de la tramitación del Plan Especial. Nos encontramos con suelo urbanizable sectorizado con aprovechamiento reconocido del que se priva a los titulares con la afección y servidumbres previstas en el PEI.

Respecto a estos suelos clasificados como suelos urbanizables sectorizados **la promotora no está legitimada para formular el Plan Especial**, infringiéndose así los artículos 8 y 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLS15). Los propietarios de las fincas se verían privados de sus derechos por un tercero no propietario para la ejecución de una infraestructura privada cuya iniciativa corresponde, bien a las Administraciones Públicas, bien a los propietarios, careciendo el promotor de legitimación, circunstancia determinante igualmente de la nulidad de pleno derecho del PEI (art. 47.1 b) de la Ley 39/2015).

Además, conforme señala el Decreto 131/1997, no se han intentado convenios o acuerdos con las partes afectadas, contraviniendo también así la normativa urbanística del Plan Especial aprobado inicialmente, pese a la advertencia en tal sentido del Arquitecto municipal de Leganés en su Informe de 23 de Septiembre de 2021, al declarar que "*el uso de parcelas calificadas como Redes Públicas de equipamiento (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-S) generará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos*".

Por último, denunciamos la incompatibilidad del PEI con el Planeamiento respecto de la clasificación de usos y la ordenanza de equipamientos (artículos 84 y 122 de la normativa del Plan General) determinante de la nulidad del mismo.

Por lo expuesto, queda acreditada la inviabilidad urbanística del PEI y la necesaria adecuación del trazado a las alegaciones aquí formuladas.

Se señala en el Plan Especial de Infraestructuras que "*la delimitación del ámbito en la zona de la línea compartida se ha realizado coincidente con la* ***delimitación de1 Pfot-490*****" sin haberse sometido a información pública documentación de este último Proyecto, ni haberse notificado a los afectados por el mismo**, con la consiguiente nulidad por indefensión.

Además, el trazado de este tramo del Pfot-490 también afecta a suelos clasificados como sistemas generales de espacios libres y equipamiento (SG-EL y SG-Eq), en las inmediaciones del Subestación de Leganés 220/45KV (junto al Colegio Legamar), determinante de su nulidad por falta de legitimación del promotor.

Cuarta.- NULIDAD DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: CAPÍTULO 3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que no se declare la nulidad del PEI, es necesario que **se justifiquen los criterios de delimitación del ámbito del Plan** para la ejecución de la infraestructura proyectada, resultando contraria a derecho y al más mínimo rigor técnico su determinación para "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*", fijándose un ámbito de veinte metros para las líneas de evacuación subterráneas y de hasta cien metros para la líneas de evacuación aérea. Se afectan así 228,59 hectáreas.

Siendo la finalidad del Plan Especial la definición de elementos de una infraestructura eléctrica y las limitaciones que para el derecho de propiedad supone (afecciones de protección servidumbre y expropiación de los terrenos) debe limitarse a la **superficie estrictamente indispensable** para su ejecución. **Carece de la más mínima justificación legal e implica un auténtico expolio permitir a un promotor privado, bajo el paraguas de la declaración de utilidad pública e interés social ex lege de este tipo de infraestructuras, establecer un ámbito del PEI de 20 metros para las líneas de evacuación subterránea y de hasta 100 metros para las líneas de evacuación aérea (art. 18 y ss de la Normativa urbanística), con la sola motivación de "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*".**

La desproporción es más que evidente a la vista de que el propio Plan Especial establece una servidumbre de paso permanente para el ancho de zanja de la línea soterrada de 0,80 a 4 metros, más la mitad de su ancho (incrementada en 0,7 metros en los casos de cámara de empalme), y de que la servidumbre de vuelo sobre los terrenos afectados se calcula según la hipótesis de viento de 120 km/hora).

En definitiva, el ámbito debe ceñirse a las superficies de ocupación permanente, de postes, torres y apoyos, servidumbres de paso y acceso de canalizaciones y vuelo de cable con zonas de seguridad conforme a la legislación del sector eléctrico (Real Decreto 223/2008, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas y sus instrucciones técnicas complementarias, ITC-LAT 01 a 09), **sin establecer limitaciones y gravámenes que determinarían la nulidad del PEI en lo que excediera de las superficies estrictamente necesarias** que, además, condicionarían severamente el futuro crecimiento de la ciudad conforme han señalado los técnicos municipales.

Quinta.- DESPLAZAMIENTO DEL TRAZADO HACIA EL LÍMITE DE LAS AUTOPISTA R-5 Y CARRETERA M-406 EN LEGANÉS.- Con el mismo carácter cautelar y para el caso de aprobarse el PEI en los términos en que se ha aprobado inicialmente, a pesar de las alegaciones anteriores, venimos a manifestar adicionalmente que el Proyecto también incumple el art. 58 de la Ley del Sector Eléctrico que determina *"la no imposición de servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: ... b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, **si la línea puede técnicamente instalarse**, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, **sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales** del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, **o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada**"*.

Así las cosas, procede el **desplazamiento de la línea proyectada hasta hacerla coincidir con el trazado de la R-5** en su zona límite de servidumbre y afección, limitándose las afecciones sobre fincas privadas, desde la finca 677 del Proyecto hasta su llegada a la subestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 161 del RD 1995/2000 por cuanto, **además de viable técnicamente, no representa incremento de longitud ni presupuestario superior al 10%**.

De igual forma, **debe modificarse el trazado la línea de evacuación del PFOT-490 integrada en el presente Plan Especial, de aéreo a subterráneo** (reduciendo el impacto paisajístico por la visibilidad de la línea aérea, sus apoyos y tendido eléctrico), discurriendo desde su bifurcación en la parcela 116 del polígono 23 (finca nº 682) con los límites de la senda de monte

de Esparteros hasta su confluencia con la parcela 73 del polígono 24 para, siguiendo la senda existente en ese punto, llegar al camino que discurre paralelo entre las parcelas propiedad privada y la M-406 hasta la SE Leganés 220 KV (junto al Colegio Legamar), minimizando los desfavorables efectos medioambientales para el caso de no utilizar los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés.

Sexta.- ESTUDIO DE LA ALTERNATIVA DE LA RED DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS PREVISTAS EN EL PGOU DE LEGANÉS. DESVIACIÓN DE PODER.- La Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Estudio Ambiental, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente mediante la integración de los aspectos medioambientales en la aprobación de los planes y el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables con la finalidad de la protección y mejora del medio ambiente, la proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación junto con la participación pública (arg. ex art. 1 y 2).

El estudio ambiental del Plan Especial sometido a información pública no analiza la utilización de los pasillos eléctricos, alternativa técnica y ambientalmente viable prevista en el PGOU de Leganés e informada favorablemente por sus servicios jurídicos y la Arquitecto municipal de Leganés, debiendo optarse por esta posibilidad **evitando la desviación de poder en que pudiera incurrir la Administración autonómica**.

La ejecución descontrolada de los numerosos proyectos en tramitación de este tipo de infraestructuras de carácter supramunicipal, sin previsión y separándose de la ordenación establecida entre otros por el del Excmo. Ayuntamiento de Leganés, no van a hacer otra cosa que **ahondar en la disgregación del territorio condicionando el modelo de ciudad y la ejecución de dotaciones públicas previstas**. Se conculca la **autonomía municipal** constitucionalmente reconocida con proyectos especulativos que sólo benefician a sus promotores, cercenando las posibilidades de crecimiento y desarrollo del municipio a pesar, insistimos, de estar previstas redes de infraestructuras eléctricas en su vigente PGOU.

Por último, denunciamos la falta de documentación sometida a información pública (informes técnicos de los funcionarios competentes de los diferentes municipios afectados que se refieren, pero que no se incorporan al expediente, como los emitidos por funcionarios de otros organismos) esencial para conocer los criterios que justifiquen la implantación propuesta,

impidiéndose a esta parte conocer el alcance de la motivación determinante de la nulidad del Plan Especial por indefensión material.

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 23-3-2011 (Rec. 4264/2009), *"la Sala consideró que se había omitido ese trámite que califica de esencial, y que constituye un auténtico principio general de derecho en tanto que nadie puede ser privado del derecho que como interesado posee a ser oído en un procedimiento, bien sea administrativo o en un proceso judicial. De modo que esa falta de audiencia, en este caso a sabiendas, puesto que la recurrente advirtió a la Administración de su condición de interesado, advertencia de la que la Administración hizo caso omiso,* ***dio lugar a la nulidad de pleno derecho del acto*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992".*

A la vista de lo expuesto, por esta parte se:

SOLICITA

1.- Tener a esta parte por comparecida y por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones oponiéndonos a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna por los motivos expuestos en el cuerpo del mismo.

2.- Se complete el expediente con los Informes Técnicos de los Ayuntamientos afectados por el trazado, y por los emitidos por funcionarios de los demás organismos referidos en la documentación sometida a información pública, no obrantes en el mismo para, una vez sometidos a una nueva información pública, pueda evitarse cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito y a los ciudadanos en general.

Lo que por ser de justicia que se pide en Leganés (Madrid), a 6 de Marzo de 2025.

Fdo.: Jaime Durán Luaces.

Jaime Durán Luaces *C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)*
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

Calle Alcalá, 16

28014 Madrid

ASUNTO: Alegaciones en información pública al Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna. Finca 679 del Proyecto.

JAIME DURÁN LUACES, con NIF 53039968-J, l y domicilio a efectos de todas las notificaciones que en adelante surjan como consecuencia del presente procedimiento en el lugar indicado en la cabecera de este escrito, que actúa en nombre y representación de **DON FRANCISCO JAVIER ACITORES DURÁN**, **DOÑA ROSA MARÍA JARAIZ DE LA SIERRA, DON JESÚS MARTÍN CASTRO, DOÑA JULIA CASTRO GONZALO, DOÑA MARÍA LUISA MARTÍN DÍAZ, DOÑA NATASA VUJNOVOC MILJKOVOC, DOÑA ESTER MARTÍN CASTRO y DON NICOLAS ALIENDE HERRAN**, en virtud de poderes que acompaño como **BLOQUE DOCUMENTAL 1**, todos ellos copropietarios de la **parcela 91 del polígono 23 del Catastro de Leganés**, ante ese Organismo comparezco, y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO

1.- Que mediante **Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid nº 100/2024, de 28 de Noviembre de 2024,** se aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna que afecta, entre otros municipios al de Leganés, promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S.L. concediéndose plazo para formular alegaciones en el seno de un trámite de información pública.

2.- Que dentro del plazo conferido al efecto, tenemos a bien formular las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- OBJETIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.- El Plan especial es un instrumento urbanístico de desarrollo que define, amplía o protege redes públicas y conserva el patrimonio y los ambientes, espacios y paisajes, quedando claro en el art. 5.6 de la Ley del Sector Eléctrico, la necesidad de cumplir con las obligaciones que imponga la normativa sectorial, en especial, dice el último inciso del artículo 53.6, párrafo segundo, "*las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente*".

En este mismo sentido, el art. 5.1 de la LSE señala que: "*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes".*

Conforme tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 28-10-2021, nº 1279/2021, rec. 4602/2020 "… *la autorización administrativa referida a instalaciones e infraestructuras eléctricas deberá ser otorgada por la Autoridad Competente en materia de industria y energía cuando se acredite que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del citado precepto legal, aunque su eficacia está* ***supeditada a que el proyecto de ejecución cuente con las autorizaciones que sean necesarias*** *de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables,* ***referidas específicamente a la ordenación del territorio y a la protección del medio ambiente*** *exigidas por la legislación del Estado y por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma afectada*".

El Tribunal Supremo en su sentencia de 21-9-2015 (RC 4144/2012) dice que "*cabe* ***distinguir con nitidez, con base en el principio de separación de legislaciones, el ámbito material que corresponde a la autorización administrativa requerida para la construcción de instalaciones e infraestructuras eléctricas*** *en el marco regulatorio del sector eléctrico, conforme a lo dispuesto en la del Sector Eléctrico,* ***de las autorizaciones exigidas por la regulación sectorial de ordenación del territorio o planificación urbanística, o por la legislación ambiental****, aunque todas ellas deban concurrir para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas*.

Cabe referir al respecto que el artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, sanciona el ***principio de coordinación de la planificación energética con la planificación urbanística****, y establece que las infraestructuras eléctricas se considerarán sistemas generales, pero no contiene ninguna prescripción acerca de que el instrumento de ordenación del territorio o el plan urbanístico correspondiente deban ser aprobados con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 del citado texto legal*".

El artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que, entre otras, los Planes Especiales tienen como funciones:

"*a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)

c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.

d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales".

En la documentación sometida a información pública, el Técnico de Medio Ambiente del **Ayuntamiento de Leganés señala graves divergencias entre el análisis de aspectos medioambientales, de afección relativa a la fauna, de calidad de aire, de los impactos en las alternativas consideradas para la evacuación** ("*cuando en esa zona cabría la evacuación por línea subterránea desde la SEE de Leganés*") de la línea aérea del PFOT 490 -tramitado de forma conjunta con el Proyecto PFOT 455 con el que comparte trazado objeto del presente PEI- **manifestando su disconformidad por sus efectos medioambientales adversos**.

El marco jurídico de la protección del paisaje viene recogido en el artículo 45 de la Constitución Española y, en este sentido, a la vista del informe de ese funcionario técnico municipal (con la consiguiente carga probatoria documental pública a efectos procesales), l**a implantación de la planta fotovoltaica provoca un evidente deterioro en el** discurrir de la línea por el término municipal de Leganés, por lo que procede que por parte de esa Comisión de Urbanismo a la que tengo el honor de dirigirme se acuerde la **denegación de la aprobación definitiva**.

Abona este argumento denegatorio el Auto de 19 de Junio de 2023 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (dictado en la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 7329 /2022), según el cual "***los intereses empresariales de la***

promotora…no deben primar frente al medio ambiente…La prudencia se impone más aún si cabe, pues hay que percatarse de que si la Sentencia fuera finalmente estimatoria *de las pretensiones de la parte demandante y se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego* ***habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos…"****.*

Atendiendo a consolidada doctrina jurisprudencial por él citada, el referido Auto defiende la "*prevalencia del interés público en la preservación del medio ambiente, determinante de la suspensión de los actos que incidan desfavorablemente sobre el mismo"* para justificar la suspensión *("****periculum in mora", "ponderación de intereses" y "apariencia de buen derecho")*** señalando en su virtud que:

"***El elemento decisivo para el otorgamiento de la suspensión de un acto presuntamente atentatorio al medio ambiente es la existencia de la afección. Si existe tal afección, el art. 45 de la Constitución Española, en cuanto principio rector que informa la práctica judicial, hace obligada la suspensión del acto administrativo susceptible de causar perjuicios de difícil reparación al medio ambiente como bien jurídico constitucionalmente protegido****.*

Ahora bien, el principio comunitario "de cautela" o también llamado "de precaución", (art. 191 del TFUE), principio medular en el derecho ambiental, exige la adopción de ***medidas de protección antes incluso de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente****, operando ante la amenaza a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos, por lo que ha de constituir un reforzante en el favorecimiento de la suspensión.*

Y es que, cuando se actúa bajo la órbita del derecho ambiental y, por ende, desde un enfoque precautorio, el concepto de daño adquiere un significado diferente.

No hay que esperar al elemento de prueba absoluta de una relación causa a efecto cuando elementos suficientemente serios incitan a pensar que una actividad pudiera tener consecuencias dañinas irreversibles para la salud o el medio ambiente.

Es decir, no se nos puede exigir para la adopción de la medida cautelar que se demuestre de manera cierta el daño a que se encuentra expuesto el bien jurídico; ***basta con que exista una amenaza para que haya lugar a prevenirla****.*

El medio ambiente es un bien general que requiere de protección, un patrimonio universal que tenemos obligación de conservar y mejorar si cabe y ha llegado el momento de tomárnoslo en serio.

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

B.-*Partiendo de lo anterior, observamos, prima facie, que la actividad que pretende desplegar la promotora con* ***el establecimiento del parque eólico, por lógica y por muy pequeña que sea, -que no lo es-, ocasiona una afectación ecosistémica, derivada -como mínimo-, de la ejecución de las obras en el espacio natural, a consecuencia del removimiento de tierras que va a haber****, la implantación de las infraestructuras eólicas, etc...*

(...) .

Estos informes -al contrario de lo que opinan las partes contrarias-, acreditan al menos indiciariamente un potencial efecto dañoso de tipo medioambiental, y, si bien la Administración y la codemandada con sus propios informes periciales parece que tienen ***escasa percepción del mal*** *que puede suponer su comportamiento, al tratar de minimizarlos (los daños) o desprestigiar a sus autores, lo cierto es que* ***la mera posibilidad de que se ocasione el evento dañoso (y la información precisa de que eso puede suceder se constata a través de las periciales de la actora que son bastante contundentes respecto al riesgo), hace que debamos acceder a la suspensión solicitada, sin esperar a la finalización del procedimiento, momento en que el proyecto empresarial podría ya estar ejecutado y el daño ambiental consumado, lo que hay que evitar.***

(…)

Los intereses empresariales de la promotora, por todo ello, entendemos que no deben primar frente al medio ambiente….

La prudencia se impone más aún si cabe… si… se hubiera dejado avanzar en la construcción del parque, luego habría que deshacer lo hecho volviendo las cosas a su estado anterior, lo que se llevaría a cabo con recursos que pudieran ser públicos.

Los intereses públicos asentados en la crisis energética y la promoción de las energías renovables, tampoco pueden prevalecer cuando se trata de instalar en el territorio una industria de la que hay sospecha fundada que podría no respetar el medio ambiente".

De lo anterior, y a la vista del estudio ambiental referido, queda acreditado "*al menos indiciariamente, un* ***potencial efecto dañoso de tipo medioambiental*****" que justifica la denegación de la aprobación del PEI**, el cual obedece al interés del promotor de poner el Proyecto en valor para revenderlo a algún inversor inmediatamente después de obtenida la aprobación-autorización administrativa correspondiente y percibir así la plusvalía consiguiente (lo que ha venido en denominarse "**fotoespeculación**").

De paso, se ponen en riesgo los intereses generales, ambientales y paisajísticos protegidos con **vulneración del derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente**

adecuado y a la utilización racional de todos los recursos naturales, por lo que la aprobación definitiva del Plan Especial objeto de las presentes alegaciones podría ser susceptible de causar perjuicios de difícil reparación en los términos explicados en el cuerpo del presente escrito.

Deben adoptarse, pues, las medidas necesarias para la preservación de esos valores ambientales y paisajísticos que se ven perjudicados por las instalaciones proyectadas, concurriendo por ello causas de nulidad del Plan Especial aprobado inicialmente.

Segunda.- UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.- Conforme señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2004 (RCA 204/2002) «*la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, que constituye la causa que legitima la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y la imposición de la servidumbre de paso, que exigen el artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 140 del Reglamento 195512000, de 1 de diciembre,* ***garantiza****, a la luz de los artículos 33 y 103 de la Constitución,* ***que el proyecto responda a satisfacer un interés de carácter público, cuya ejecución no pueda suponer el sacrificio gravoso de otros intereses públicos o privados prevalentes dignos de salvaguarda****"*.

Así las cosas, es deber de la Administración ponderar los derechos e intereses constitucionales afectados (particularmente el de un medio ambiente adecuado cuya conservación es obligación de los poderes públicos y, en particular, de la autonomía local en su potestad de planificación del territorio), de modo que los inconvenientes no sean excesivos, evitándose cualquier actuación arbitraria o en desviación de poder.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 24 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones eléctricas poseen "ex lege" utilidad pública, ahora bien, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31/01/2017 (rec.2398/2011) "*ello no vacía de contenido la declaración de utilidad pública ... por el contrario,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia (y, con ello, la utilidad pública) de la concreta instalación eléctrica en tramitación*** *. Y huelga decir que* ***cuando existan intereses públicos contrapuestos*** *(como en el supuesto de autos entre el de la central eléctrica y los intereses públicos de una concesión minera vigente), en* ***esa justificación deberá ponderarse la importancia o relevancia respectiva de unos y otros para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente de la instalación eléctrica***". Como dice la sentencia del Tribunal

Superior de Justicia de La Rioja de 12/02/2020 (rec.31/2018) "*aunque el artículo 54 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y para la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso,* ***la declaración de utilidad pública requiere de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia de la concreta instalación eléctrica en tramitación****".* De otra forma, conforme señala el mismo Tribunal en su sentencia de 16/04/2012 (rec.994/2003), "*es deber de la Administración dictar una resolución fundada donde se concedan dichas declaraciones de utilidad pública o se expliquen justificadamente las razones que lo impiden y su entronque legal".*

La promotora del Proyecto que aquí se estudia **no justifica mínimamente esa utilidad pública, limitándose a expresiones estereotipadas** como "*la oportunidad y conveniencia de la ejecución de dicha infraestructura en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética … necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables para reducir la generación de energía mediante combustibles fósiles*", cuando no tendenciosas, como cuando el promotor señala que el desfase de los instrumentos de planeamiento no previeron en sus planes de correderos destinados a acoger las líneas aéreas "*estas nuevas infraestructuras*".

Se impide así contrastar en los estudios realizados el motivo por el que se descartan los pasillos eléctricos previstos en el vigente PGOU de Leganés, generando indefensión a los interesados. Y todo ello aparte de la rectilineidad, del ahorro económico y de la rentabilidad del proyecto, factores que nada tienen que ver ni con la utilidad pública ni con el interés social.

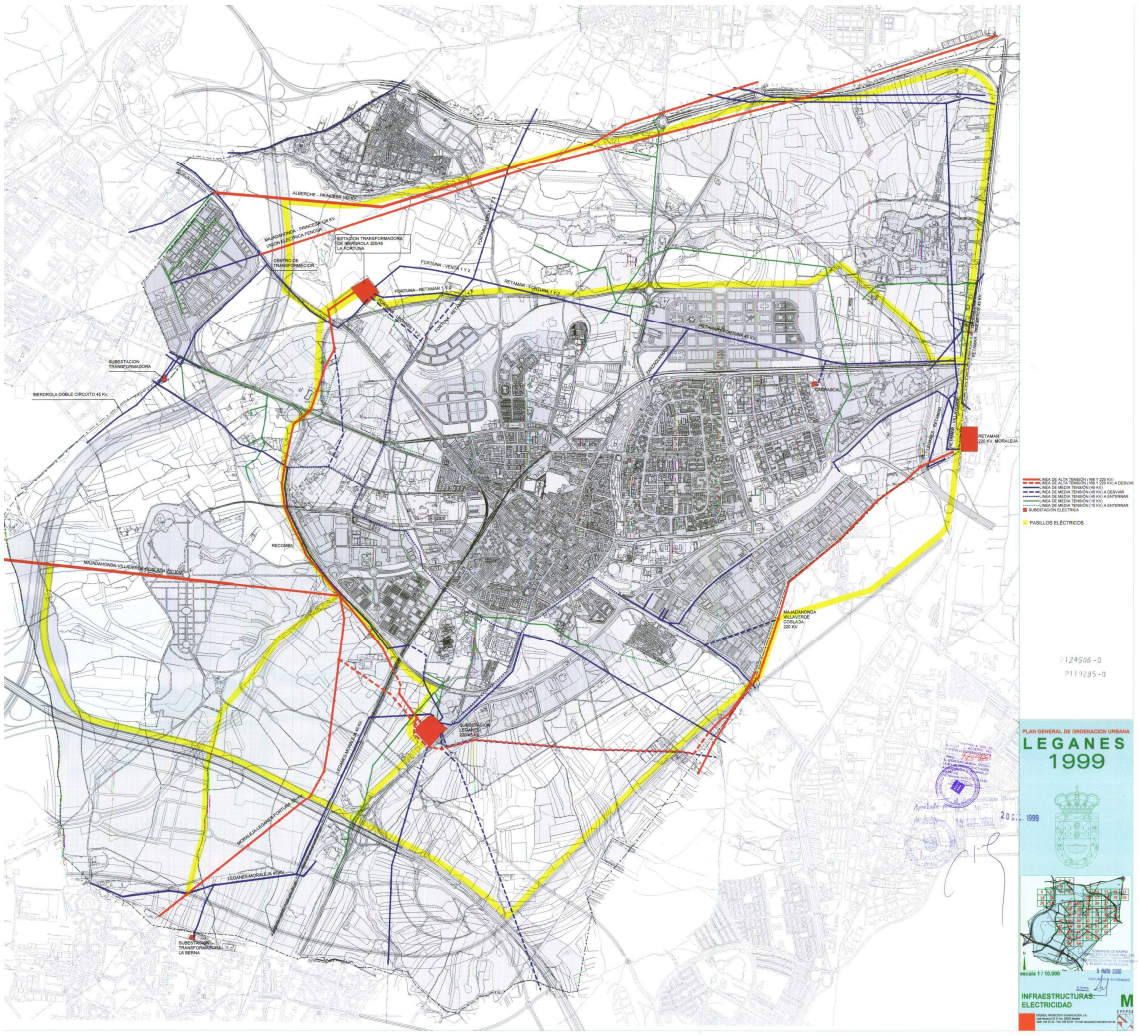
Asimismo, se parte de **premisas falsas en la justificación del PEI,** señalándose en el epígrafe 1.1, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL del Estudio Ambiental, sometido a información pública, que "*se redacta en consecuencia el presente PEI para posibilitar la ejecución de las obras de las líneas de evacuación "Línea subterránea 220 kV C.E.FOR31- SET Fortuna y "Línea 4C 220kV Nudos Leganés - La Fortuna-, Ventas del Batán - Prado de Santo Domingo",* ***infraestructuras eléctricas no previstas en el planeamiento urbanístico relativo a las Redes de Sistema General"***.

Se informa tendenciosamente en el EAE sometido a información pública respecto al PFOT 490 (pág. 114 y 115) cuando dice que "*el tramo correspondiente al PFot-490, que parte desde la línea compartida y finaliza en la Subestación de Leganés 220 kV (REE), evaluado favorablemente en la Resolución de 24 de febrero de 2023, tiene tramos en aéreo que discurren*

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

por un corredor funcional de líneas eléctricas ya existentes, que evacúan en la Subestación de Leganés de REE, como se puede comprobar en la Figura siguiente", cuando es la realidad que esta coincidencia corresponde únicamente a la parte final -entre la M-406 y el barrio de Arroyo Culebro a partir de su cruce con la carretera M-407- **dejando de utilizar el pasillo eléctrico previsto en el PGOU de Leganés desde el término municipal de Fuenlabrada**.

Para acreditarlo, se incorpora a las presentes alegaciones **plano M de Infraestructuras Eléctricas del vigente PGOU de Leganés**, en el que se aprecian las redes de infraestructuras eléctricas: trazados amarillos que conforman pasillos eléctricos como anillos que coinciden, en su parte interior, con la delimitación de los nuevos desarrollos previstos y, en su parte el exterior, con los límites del municipio, así como las distintas subestaciones eléctricas (SET) que los conectan.



Se incumple, por tanto, el art. 5 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, que establece la coordinación de la planificación de las instalaciones de transporte y

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

distribución eléctrica con el planeamiento urbanístico toda vez que el **PGOU** de Leganés **SÍ TIENE EN CUENTA LAS POSIBLES INSTALACIONES Y PREVIÓ EXPRESAMENTE Y LOCALIZÓ CON PRECISIÓN MEDIANTE "PASILLOS ELÉCTRICOS" LAS RESERVAS DE SUELO NECESARIAS PARA LA UBICACIÓN DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS FUTURAS**, como es el caso de la que aquí se estudia.

En consecuencia, se lamina la autonomía municipal en su vertiente planificadora, pues existiendo pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que permiten el acceso de la línea de evacuación proyectada a las subestaciones eléctricas (art. 3 del Decreto 131/1997, de 16 de Octubre, por el que se fijan los criterios que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas de la Comunidad de Madrid, normativa anterior al planeamiento general aprobado en 1999) se opta por imponer un nuevo ámbito desmesurado mediante el PEI sometido a información pública. Y, encima, sin aportar la más mínima justificación técnica ni documental de por qué desatiende flagrantemente aquellos pasillos eléctricos del planeamiento general municipal.

Un **planeamiento general municipal que, por cierto, fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid previo informe favorable de esa misma Comisión de Urbanismo** a la que tengo el honor de dirigirme; sentido favorable a aquel Plan General que, por supuesto, se extendió también al establecimiento de esos pasillos eléctricos.

Argumento nada baladí puesto que, a tenor del art. 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, "*serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: … c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos*", y, como acabamos de comprobar, esos "motivos" de separación del criterio inicial de esa Comisión de Urbanismo han brillado por su ausencia.

Precepto igualmente aplicable al informe medioambiental del funcionario municipal arriba aludido, así como los de los otros funcionarios municipales a los que nos referiremos a continuación.

Y todo ello por no hablar de que esos pasillos eléctricos constituyen auténticas determinaciones estructurantes del referido Plan General de Leganés, por lo que se pretende de este modo tan sibilino como injustificado es, nada más y nada menos que modificar dicha determinación urbanística prescindiendo total y absolutamente el procedimiento legalmente

establecido de modificación del planeamiento urbanístico vigente establecido en el art. 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

La empresa promotora se limita a justificar la necesidad y conveniencia del trazado por el vetusto y obsoleto del PGOU de Leganés, siendo la realidad que **sólo motivos económicos determinan el ámbito del PEI y el trazado propuesto evitando los pasillos eléctricos habilitados y previstos por el planeamiento**.

Así lo ha informado la **Jefa de Servicio de los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Leganés** en su Informe de 23 de Septiembre de 2021, respecto del Pfot-490 unificado con el PFot-455 cuyo Plan Especial aquí se pretende aprobar, señalando la inadecuación del proyecto al planeamiento por cuanto **incumple innecesariamente "*las determinaciones estructurantes del Plan General de Ordenación Urbana*"** ya previstas en el PGOU porque:

- *"El trazado de las infraestructuras de evacuación no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento…*
- *No se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas se conecten a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica… Por consiguiente, no ha quedado justificado… la (superior) incidencia medioambiental en Leganés…"*

En el mismo sentido se pronuncia la **Arquitecto municipal de Leganés en su Informe de 23 de Septiembre de 2021** cuando señala que *"se observan grandes discrepancias sobre el trazado… en relación con el Planeamiento, donde se definen unos pasillos donde se prevé ir canalizando las líneas eléctricas necesarias para resolver el suministro eléctrico…".*

Por lo expuesto, habiendo previsto el PGOU de Leganés las zonas por las que deben discurrir las líneas eléctricas y las SET en las que evacúan, como así han informado los técnicos municipales, resultaría nula la aprobación del Plan Especial en los términos en que se ha sometido a información pública. El Plan Especial de Infraestructuras vulnera el planeamiento urbanístico general del municipio en cuanto a la falta de la evaluación ambiental, pretiriendo inmotivadamente la utilización de los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés que, además de perjuicios medioambientales evidentes, condiciona futuras actuaciones de interés público para la ciudad conforme informan los técnicos municipales y, desde el punto de vista estrictamente urbanístico y jurídico-administrativo (dada la naturaleza reglamentaria del PGOU de Leganés vigente), incurre en el motivo de nulidad de pleno Derecho del art. 47.1 e) de la Ley

39/2015, al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por el art. 67 de la Ley madrileña 9/2001, en los términos arriba explicados.

Tercera.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LEGANES.- REDES PÚBLICAS (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-6).- Parte del trazado que discurre por el municipio de Leganés afecta a las **redes públicas generales de equipamiento (RPG-EQ-3)** que se encuentran incluidas dentro del ámbito del Plan de Sectorización del PAU-2 "Autovía Toledo Norte" y clasificadas como suelo urbanizable sectorizado.

Nos referimos, entre otras, a las parcelas 28 (ref. catastral: 3060318VK3626S0001YH), 45 (ref. catastral: 3060320VK3626S0001BH) y 50 (ref. catastral: 3060322VK3626S0001GH) del polígono 22 objeto de **Convenio urbanístico con el Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico** en virtud del que se acordó la adquisición de las citadas fincas "*mediante la adjudicación de suelo edificable con su correspondiente aprovechamiento dentro del Plan Parcial del Sector 2/Centro o del Plan Parcial Sector 3/Este del PAU-2 "Autovía de Leganés Norte" ... equivalentes a una edificabilidad de 1.950 m^2 de uso Tecnológico Industrial por cada 10.000 m^2 de terreno convenido ... sin deducción alguna, libre de cesiones urbanísticas derivadas del planeamiento y sobre parcelas de cuyos gastos de urbanización exterior, según Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector 2/Centro o Plan Parcial del Sector 3/Este, según proceda, quedan totalmente excluidos los propietarios...*". Se adjunta cuadro de superficies de redes públicas adscritas al Plan de Sectorización del PAU-2 "Autovía Toledo Norte" de Leganés, como **DOCUMENTO 2.**

Como quiera que **no se ha dado traslado del presente expediente al Consorcio Urbanístico**, y a efectos de garantizar los derechos de todos los interesados, solicitamos se le notifique el presente acuerdo y se garantice el cumplimiento del Convenio como trámite preceptivo y esencial a la continuación de la tramitación del Plan Especial. Nos encontramos con suelo urbanizable sectorizado con aprovechamiento reconocido del que se priva a los titulares con la afección y servidumbres previstas en el PEI.

Respecto a estos suelos clasificados como suelos urbanizables sectorizados **la promotora no está legitimada para formular el Plan Especial**, infringiéndose así los artículos 8 y 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLS15). Los propietarios de las fincas se verían privados de sus derechos por un tercero no propietario para la ejecución de una infraestructura privada cuya iniciativa corresponde, bien a las Administraciones Públicas, bien a los propietarios, careciendo el promotor de legitimación,

circunstancia determinante igualmente de la nulidad de pleno derecho del PEI (art. 47.1 b) de la Ley 39/2015).

Además, conforme señala el Decreto 131/1997, no se han intentado convenios o acuerdos con las partes afectadas, contraviniendo también así la normativa urbanística del Plan Especial aprobado inicialmente, pese a la advertencia en tal sentido del Arquitecto municipal de Leganés en su Informe de 23 de Septiembre de 2021, al declarar que "*el uso de parcelas calificadas como Redes Públicas de equipamiento (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-S) generará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos*".

Por último, denunciamos la incompatibilidad del PEI con el Planeamiento respecto de la clasificación de usos y la ordenanza de equipamientos (artículos 84 y 122 de la normativa del Plan General) determinante de la nulidad del mismo.

Por lo expuesto, queda acreditada la inviabilidad urbanística del PEI y la necesaria adecuación del trazado a las alegaciones aquí formuladas.

Se señala en el Plan Especial de Infraestructuras que "*la delimitación del ámbito en la zona de la línea compartida se ha realizado coincidente con la* ***delimitación de1 Pfot-490*****" sin haberse sometido a información pública documentación de este último Proyecto, ni haberse notificado a los afectados por el mismo**, con la consiguiente nulidad por indefensión.

Además, el trazado de este tramo del Pfot-490 también afecta a suelos clasificados como sistemas generales de espacios libres y equipamiento (SG-EL y SG-Eq), en las inmediaciones del Subestación de Leganés 220/45KV (junto al Colegio Legamar), determinante de su nulidad por falta de legitimación del promotor.

Cuarta.- NULIDAD DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: CAPÍTULO 3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que no se declare la nulidad del PEI, es necesario que **se justifiquen los criterios de delimitación del ámbito del Plan** para la ejecución de la infraestructura proyectada, resultando contraria a derecho y al más mínimo rigor técnico su determinación para "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*", fijándose un ámbito de veinte metros para las líneas de evacuación subterráneas y de hasta cien metros para la líneas de evacuación aérea. Se afectan así 228,59 hectáreas.

Siendo la finalidad del Plan Especial la definición de elementos de una infraestructura eléctrica y las limitaciones que para el derecho de propiedad supone (afecciones de protección

servidumbre y expropiación de los terrenos) debe limitarse a la **superficie estrictamente indispensable** para su ejecución. **Carece de la más mínima justificación legal e implica un auténtico expolio permitir a un promotor privado, bajo el paraguas de la declaración de utilidad pública e interés social ex lege de este tipo de infraestructuras, establecer un ámbito del PEI de 20 metros para las líneas de evacuación subterránea y de hasta 100 metros para las líneas de evacuación aérea (art. 18 y ss de la Normativa urbanística), con la sola motivación de "*proporcionar un grado de flexibilidad en la ejecución de la línea*".**

La desproporción es más que evidente a la vista de que el propio Plan Especial establece una servidumbre de paso permanente para el ancho de zanja de la línea soterrada de 0,80 a 4 metros, más la mitad de su ancho (incrementada en 0,7 metros en los casos de cámara de empalme), y de que la servidumbre de vuelo sobre los terrenos afectados se calcula según la hipótesis de viento de 120 km/hora).

En definitiva, el ámbito debe ceñirse a las superficies de ocupación permanente, de postes, torres y apoyos, servidumbres de paso y acceso de canalizaciones y vuelo de cable con zonas de seguridad conforme a la legislación del sector eléctrico (Real Decreto 223/2008, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas y sus instrucciones técnicas complementarias, ITC-LAT 01 a 09), **sin establecer limitaciones y gravámenes que determinarían la nulidad del PEI en lo que excediera de las superficies estrictamente necesarias** que, además, condicionarían severamente el futuro crecimiento de la ciudad conforme han señalado los técnicos municipales.

Quinta.- DESPLAZAMIENTO DEL TRAZADO HACIA EL LÍMITE DE LAS AUTOPISTA R-5 Y CARRETERA M-406 EN LEGANÉS.- Con el mismo carácter cautelar y para el caso de aprobarse el PEI en los términos en que se ha aprobado inicialmente, a pesar de las alegaciones anteriores, venimos a manifestar adicionalmente que el Proyecto también incumple el art. 58 de la Ley del Sector Eléctrico que determina *"la no imposición de servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: ... b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, **si la línea puede técnicamente instalarse**, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, **sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales** del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, **o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada**".*

Así las cosas, procede el **desplazamiento de la línea proyectada hasta hacerla coincidir con el trazado de la R-5** en su zona límite de servidumbre y afección, limitándose las afecciones sobre fincas privadas, desde la finca 677 del Proyecto hasta su llegada a la

subestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 161 del RD 1995/2000 por cuanto, **además de viable técnicamente, no representa incremento de longitud ni presupuestario superior al 10%**.

De igual forma, **debe modificarse el trazado la línea de evacuación del PFOT-490 integrada en el presente Plan Especial, de aéreo a subterráneo** (reduciendo el impacto paisajístico por la visibilidad de la línea aérea, sus apoyos y tendido eléctrico), discurriendo desde su bifurcación en la parcela 116 del polígono 23 (finca nº 682) con los límites de la senda de monte de Esparteros hasta su confluencia con la parcela 73 del polígono 24 para, siguiendo la senda existente en ese punto, llegar al camino que discurre paralelo entre las parcelas propiedad privada y la M-406 hasta la SE Leganés 220 KV (junto al Colegio Legamar), minimizando los desfavorables efectos medioambientales para el caso de no utilizar los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés.

Sexta.- ESTUDIO DE LA ALTERNATIVA DE LA RED DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS PREVISTAS EN EL PGOU DE LEGANÉS. DESVIACIÓN DE PODER.- La Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Estudio Ambiental, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente mediante la integración de los aspectos medioambientales en la aprobación de los planes y el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables con la finalidad de la protección y mejora del medio ambiente, la proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación junto con la participación pública (arg. ex art. 1 y 2).

El estudio ambiental del Plan Especial sometido a información pública no analiza la utilización de los pasillos eléctricos, alternativa técnica y ambientalmente viable prevista en el PGOU de Leganés e informada favorablemente por sus servicios jurídicos y la Arquitecto municipal de Leganés, debiendo optarse por esta posibilidad **evitando la desviación de poder en que pudiera incurrir la Administración autonómica**.

La ejecución descontrolada de los numerosos proyectos en tramitación de este tipo de infraestructuras de carácter supramunicipal, sin previsión y separándose de la ordenación establecida entre otros por el del Excmo. Ayuntamiento de Leganés, no van a hacer otra cosa que **ahondar en la disgregación del territorio condicionando el modelo de ciudad y la ejecución de dotaciones públicas previstas**. Se conculca la **autonomía municipal** constitucionalmente reconocida con proyectos especulativos que sólo benefician a sus

promotores, cercenando las posibilidades de crecimiento y desarrollo del municipio a pesar, insistimos, de estar previstas redes de infraestructuras eléctricas en su vigente PGOU.

Por último, denunciamos la falta de documentación sometida a información pública (informes técnicos de los funcionarios competentes de los diferentes municipios afectados que se refieren, pero que no se incorporan al expediente, como los emitidos por funcionarios de otros organismos) esencial para conocer los criterios que justifiquen la implantación propuesta, **impidiéndose a esta parte conocer el alcance de la motivación determinante de la nulidad del Plan Especial por indefensión material**.

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 23-3-2011 (Rec. 4264/2009), *"la Sala consideró que se había omitido ese trámite que califica de esencial, y que constituye un auténtico principio general de derecho en tanto que nadie puede ser privado del derecho que como interesado posee a ser oído en un procedimiento, bien sea administrativo o en un proceso judicial. De modo que esa falta de audiencia, en este caso a sabiendas, puesto que la recurrente advirtió a la Administración de su condición de interesado, advertencia de la que la Administración hizo caso omiso,* ***dio lugar a la nulidad de pleno derecho del acto*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992".*

A la vista de lo expuesto, por esta parte se:

SOLICITA

1.- Tener a esta parte por comparecida y por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones oponiéndonos a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Evacuación del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna por los motivos expuestos en el cuerpo del mismo.

2.- Se complete el expediente con los Informes Técnicos de los Ayuntamientos afectados por el trazado, y por los emitidos por funcionarios de los demás organismos referidos en la documentación sometida a información pública, no obrantes en el mismo para, una vez sometidos a una nueva información pública, pueda evitarse cualquier género de indefensión a los interesados en el ámbito y a los ciudadanos en general.

Jaime Durán Luaces

C/ Mediodía, 1, 3º A LEGANÉS (MADRID)
Tlfno: **629478838**
E-mail: **jduran68673@gmail.com**

Lo que por ser de justicia que se pide en Leganés (Madrid), a 6 de Marzo de 2025.

Fdo.: Jaime Durán Luaces.

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

SOLICITUD

1. Datos del interesado:

NIF/NIE	53948758-R			Apellidos	ORTIZ HIGUERAS				
Nombre/Razón social	JOSE								
Correo electrónico						País	ESPAÑA		
Dirección	Tipo de vía	CALLE	Nombre vía	SANTA TERESA				N.º	12
Piso	2	Puerta	A	CP	28911	Localidad	LEGANES	Provincia	MADRID
Fax				Teléfono fijo			Teléfono móvil	619889977	

2. Datos del/de la representante:

NIF/NIE		Apellidos			
Nombre/Razón social			Correo electrónico		
Fax		Teléfono fijo		Teléfono móvil	

3. Medio de notificación:

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)									
◉	Deseo ser notificado/a por correo certificado									
	Tipo de vía	CALLE	Nombre vía	SANTA TERESA					N.º	12
	Piso	2	Puerta	1	CP	28911	Localidad	LEGANES	Provincia	MADRID

4. Documentación que se adjunta:

NOTIFICACION DE PLAN DE ESTRUCTURAS DE EVACUACION 220 KV
PROYECTO PLANTAS FOTOVOLTAICAS

5. Expone:

Informacion del poligono 23, parcela 95.
Respecto a posibles daños que pudiezan sufrir la parcela y soluciones al respecto.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Modelo: genérico

6. Solicita:

Información institucional

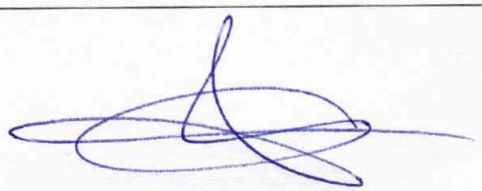
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir información institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid.

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a 19 de Febrero de 2025

FIRMA



Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el órgano responsable del fichero al que dirige la solicitud y que figura en este documento, para la finalidad a la que hace mención en su escrito, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Modelo: genérico

AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO DE MADRID
CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID
C/ Alcalá núm. 16-4ª planta 28014 Madrid

S/Ref.: Acuerdo nº. 100/2024 de 28 noviembre de 2024 sobre Aprobación Inicial del "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV – PFOT -455 AC NUDO DE LA FORTUNA"

N/Ref.: Municipio Moraleja de Enmedio - Alegaciones Aprobación Inicial Proyecto Nudo de la Fortuna - VIRIDI

D. Marco José Gómez-Montejano García, con DNI 1.109.332-L actuando en nombre y representación de la sociedad, **ALFRESNO 23 S.A.,** con CIF A-78271988, con domicilio a efectos de notificaciones, Calle Barlovento nº 30 Pt: 102 del Centro Comercial Zoco de Pozuelo, en Pozuelo de Alarcón, C.P. 28223 (Madrid).

Actúa el interviniente y según se acredita mediante **Documento Anexo núm.1**, como persona física representante del Administrador Único de ALFRESNO 23, S.A., es decir la sociedad Urbanizaciones y Promociones Montejano S.L. y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que le ha sido notificado el **Acuerdo número 100/2024 de 28 de noviembre de 2024,** adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, de la **CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID,** relativo a "APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN de 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC **NUDO DE LA FORTUNA** EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑON, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD "LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L." **(en adelante el "Acuerdo Alegado").**

En dicho acuerdo se procede a (i) someter el expediente, anexo al Acuerdo Alegado, al **TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como (ii) notificar individualmente a los propietarios afectados para proceder en el plazo concedido a **FORMULAR ALEGACIONES** al mismo, lo que lleva a efecto mediante el presente documento de conformidad con las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- **INSUFICIENTE INFORMACION DEL PROYECTO.-**

1.1.- Que, la mercantil compareciente es propietaria de una parcela catastral situada en el municipio de Moraleja de Enmedio, de las que se han podido localizar en el Acuerdo Alegado

y que tiene la referencia catastral 28089A001001770000OJ con una superficie catastral de 13.861 m2 **(en adelante "Las Parcela Afectada").**

1.2.- Que, la Parcela Afectada se encuentra relacionada en el Acuerdo Alegado en una relación genérica sin que se identifique y pueda conciliar la correspondiente titularidad con la referencia catastral y sin que se concreten por el PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC, (en adelante **"El Proyecto"**), las circunstancias de la afectación en cada una de ellas, es decir, sí la concreta Parcela Afectada se ve afectada por el TRAMO 4 SUBTERRANEO o lo es por el TRAMO 5 ÁEREO, toda vez que en la planimetría que se une al Proyecto no quedan especificadas las parcelas catastrales, siendo del todo necesaria una superposición del parcelario catastral con el referido Proyecto, superposición en la que debería concretarse el trazado pretendido, su naturaleza (aérea o subterránea) y los apoyos previstos.

1.3.- Que, lo anterior supone una flagrante carencia del Proyecto que implica y conlleva más que a una "información pública", a una absoluta **"desinformación"** que hace que, el trámite concedido se encuentra viciado, toda vez que mi representada ve mermado cuando no cercenado su derecho a formular alegaciones con toda la información necesaria para ello, careciendo del material necesario que como mínimo debería consistir en concretas fichas individuales de cada parcela catastral en la que conste el trazado, la naturaleza del mismo, la descripción de las características técnicas del trazado subterráneo y/o de los apoyos, y en definitiva las limitaciones que pueda implicar en cada finca propiedad de mi representada.

Por tanto, lo anterior se deja manifestado a los efectos legales oportunos en los trámites administrativos siguientes que se puedan seguir.

SEGUNDA.- **TRAZADO DISCRECIONAL.-**

2.1.- Que, de la simple observación de la grafía del trazado se evidencia el rotundo desprecio de los redactores del Proyecto a la propiedad privada, no se ha mantenido ni la más mínima intención de aproximar el trazado del Proyecto al discurrir de la radial R-5, generando con ello importantes superficies entre dicha Autovía y el pretendido trazado, ocasionando parcelas intersticiales o restos inservibles de parcelas en los alrededores de la R-5 y AP41.

TERCERA.- OMISIÓN DE SINERGIAS.-

3.1.- Que, la desconsideración de los redactores del Proyecto es tan evidente, que no han empleado capacidades en organizar necesarias sinergias en una actuación como la que nos ocupa, para optimizar valor con el desarrollo de las infraestructuras.

3.2.- Que, evidencia lo anterior, no haber tenido en cuenta que en la parte norte y oeste de la radial R-5, está previsto y en avanzado estado de aprobaciones administrativas, al menos un Proyecto de Planta Fotovoltaica, identificado como PFot-466-Guadarrama, siendo evidente que sería sobradamente eficaz que el trazado previsto por el Proyecto, pudiera discurrir igualmente junto a la R-5, y en terrenos ya destinados a usos y aprovechamientos para este tipo de implantaciones de placas solares, es decir, en la parte que se encuentra encima de

la R-5, en terrenos ya comprometidos para la instalación y explotación de la planta PFot-466-Guadarrama.

3.3.- Que, el Proyecto no ha tenido en cuenta que en el área de desarrollo del trazado en el Municipio de Moraleja de Enmedio y en las parcelas ubicadas en los Planos I.1.3.- e I.1.4.- del Proyecto, incluso esta compareciente, entre otros propietarios ya tienen suscritos acuerdos con diversas entidades privadas que están desarrollando y están tramitando de modo avanzando autorizaciones sobre sus propias y particulares soluciones para la evacuación de las energías a generar, poniéndose de manifiesto con el trazado del Proyecto una falta absoluta de coordinación para obtener el máximo resultado con el menor perjuicio a la propiedad privada. Claramente el Proyecto no pretende el interés general ni la optimización de recursos.

3.4.- Que, al conocimiento de mi representada, la relación entre la promotora del Plan Alegado, la mercantil LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. tiene relación mercantil (ya que comparte domicilio social) con la promotora de la Planta PFot-466-Guadarrama, generando estupor comprobar que no exista ni la más mínima coordinación para obtener las finalidades comunes, muy por el contrario con desdén de la propiedad privada, se proyectan nuevos y distintos trazados donde sólo parece prevalecer **el INTERÉS PARTICULAR DEL REDACTOR, NO EL INTERÉS COMUN,** de carácter superior, NI LA BÚSQUEDA DE LAS necesarias SINERGIAS, compartiendo trazados, redes e instalaciones comunes.

CUARTA.- OPOSICIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE MORALEJA DE EN MEDIO.-

4.1.- Que, el propio Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, ha formulado una frontal oposición al Proyecto, según consta en el Acuerdo Alegado, oposición que conviene citar en este escrito, consistente en los Informes de los Servicios Técnicos Municipales sobre duplicidades en líneas, apoyos, trazados, incluso entre los existentes y los proyectados.

4.2.- Que, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio evidencia la necesidad de coordinar las actuaciones de manera que se optimicen las instalaciones ya existentes y las proyectadas pues existen hasta OCHO (8) EMPRESAS, además de la promotora del Plan objeto del Acuerdo Alegado, minimizando el impacto de las mismas en el derecho de propiedad privado de cada uno de los afectados, entre los que se encuentra mi representada.

4.3.- Que, incluso el Ayuntamiento del municipio orienta y recomienda un mismo y único trazado o pasillo eléctrico soterrado. Esto podría minimizar al máximo la afectación y limitaciones al legítimo derecho de propiedad de las parcelas titularidad de la compareciente y otros afectados.

QUINTA.- GRAVES AFECCIONES Y PERJUICIOS DEL PROYECTO.-

5.1.- Que, interesa dejar constancia que el trazado propuesto resulta gravemente perjudicial para los derechos e intereses de mi patrocinada, toda vez que grava la parcela de su propiedad de forma abusiva, extensa e innecesaria, por cuanto se infiere a falta de una mejor

y particular información relativa a cada una de las parcelas de propiedad de mi representada que:

.- La previsión de instalación de **APOYOS** en el tramo aéreo, situados de forma indiscriminada en la parcela afectada y otras colindantes titularidad de sociedades afines a la compareciente, provocará la reducción de su valor, así como se reducirán también las posibilidades de realizar cualquier tipo de proyecto o explotación a futuro en las fincas, incluso las urbanísticas, actividades previstas por el ordenamiento municipal en redacción y avance en la actualidad. Actividad urbanística e inmobiliaria tan necesarias para el desarrollo de la sociedad, (como interés general) que provocarían además la extinción de las perspectivas económicas de mi representada (como interés particular).

.- La instalación de los numerosos apoyos previstos, a lo largo del trazado propuesto y en concreto en la parcela afectada, hará que la superficie real afectada de las fincas sea muy superior a la que en principio pueda parecer, lo que contradice y conculca el mandato previsto en el artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y consecuentemente el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: "solo pueden gravarse los bienes y derechos en la medida estrictamente necesaria para el fin perseguido".

.- La omisión rotunda del análisis del impacto del Proyecto en las actuales explotaciones agrícolas que coexisten en todo el municipio, así como en las parcelas de mi representada.

.- La disminución y menoscabo de la capacidad de uso del suelo productivo.

.- La inexistencia de respuesta alternativa al deterioro de las actuales cualidades del suelo y a la pérdida de valor económico

SEXTA.- ANULACIÓN Y SUBSIDIARIA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y DEL ACUERDO ALEGADO.-

6.1.- Que, por los motivos expuestos en los apartados precedentes, entiende mi representada que la Aprobación Inicial del Plan Alegado y su tramitación siguiente, debe ser objeto de **ANULACIÓN** por ser manifiestamente inviable, lesivo y perjudicial para los intereses de mi representada, y no solo de ella, sino de otros muchos propietarios en las zonas y fincas afectas por el Proyecto e igualmente por ser lesivo para el Municipio de Moraleja de En medio, como ya ha alegado la propia Corporación.

6.2.- Que, subsidiariamente se solicita la **SUSPENSIÓN** *ad cautelam*, hasta en tanto:

1) Se proyecte a mi representada un nuevo trazado que discurra paralelo a la R-5 y a la AP-41, en el espacio más próximo a dichas carreteras.
2) Se eliminen extensas zonas de parcelas intersticiales que devienen en inútiles y carentes de aprovechamientos económicos.
3) Se potencien los trazados subterráneos frente a los aéreos.
4) Se reduzcan significadamente los apoyos de las previstas líneas aéreas.
5) Se potencien y aprueben acuerdos entre las distintas empresas privadas que han solicitado diferentes líneas de evacuación con discurrir por el municipio cuya

finalidad sea la consecución de compartir las líneas de evacuación en **UN MISMO Y UNICO PASILLO ELECTRICO,** que reúna como bases de diseño los requisitos y características de los puntos precedentes.

6) Se concrete el trazado de ese único pasillo eléctrico por fincas que tengan ya como uso la generación de energías mediante proyectos fotovoltaicos, concentrando tales usos y liberando parcelas de afectaciones limitativas que puedan ser sustituidas por soluciones optimizadas.

En resumen,

(i) La afectación de las **LÍNEAS AEREAS** (con más de 25 puntos de apoyo a lo largo del trazado y situando algunos sobre la parcela propiedad de mi representada).

(ii) La discrecionalidad del **TRAZADO** (aéreo y subterráneo).

(iii) Las extraordinarias superficies de **PARCELAS INTERSTICIALES**.

(iv) La afectación de una **SUPERFICIE IMPORTANTE** de parcela de mi representada (y de otros propietarios)

(v) La intrusión del Proyecto en los actuales usos agrícolas; en los proyectados para producción de energías renovables y en los futuros urbanísticos.

(vi) Con las incidencias y consecuencias que solo se han esbozado y enunciado en el presente escrito, que se desarrollarán en el proceso de tramitación del Acuerdo Alegado con los medios de los que pueda valerse mi representada.

Todo lo anterior fundamenta la necesidad acordar la **ANULACION** de la Aprobación Inicial y subsiguiente tramitación del Acuerdo Alegado

Sin perjuicio de lo anterior y subsidiariamente acordar el **REDISEÑO DEL TRAZADO EN FORMA DE PASILLO ELECTRICO COMUN Y PARALELO A DICHA AUTOVIA, SU SOTERRAMIENTO** y todo ello conveniado con mi representada.

Deja anunciada mi representada que los efectos lesivos que se puedan producir en el ámbito económico resultarán objeto de reclamación de Responsabilidad Patrimonial a las Administraciones Públicas competentes.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA A ESTE ORGANISMO que, tenga por presentado este escrito, con los documentos unidos al mismo, se sirva admitirlo, mande unirlo al expediente de su razón y,

teniendo por hechas las **ALEGACIONES** en él contenidas, las admita y tenga en cuenta, así como con cuanto además proceda en derecho.

En Madrid a 28 de marzo de 2025

ALFRESNO 23, S.A.
Administrador Único.
Urbanizaciones y Promociones Montejano, S.L.

Persona Física Representante:
Fdo. Marco José Gómez-Montejano García

AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO DE MADRID
CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID
C/ Alcalá núm. 16-4ª planta 28014 Madrid

S/Ref.: Acuerdo nº. 100/2024 de 28 noviembre de 2024 sobre Aprobación Inicial del "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV – PFOT -455 AC NUDO DE LA FORTUNA"

N/Ref.: Municipio Moraleja de Enmedio - Alegaciones Aprobación Inicial Proyecto Nudo de la Fortuna - VIRIDI

D. Angel Guzmán Méndez, con DNI 1.109.332-L actuando en nombre y representación de la sociedad, **ACP LEVEL, S.L.U.,** con CIF B-86926839, con domicilio a efectos de notificaciones, Calle Basauri, núm-. 10 - C.P. 28023 (Madrid).

Actúa el interviniente y según se acredita mediante **Documento Anexo núm.1**, Consejero Delegado de la mercantil referida. y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que le ha sido notificado el **Acuerdo número 100/2024 de 28 de noviembre de 2024,** adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, de la **CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID,** relativo a "APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN de 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC **NUDO DE LA FORTUNA** EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑON, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD "LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L." **(en adelante el "Acuerdo Alegado").**

Manifiesta, la compareciente que, siendo propietaria titular de parcela afectada por dicho Acuerdo, éste NO LE HA SIDO NOTIFICADO.

En dicho acuerdo se procede a (i) someter el expediente, anexo al Acuerdo Alegado, al **TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como (ii) notificar individualmente a los propietarios afectados para proceder en el plazo concedido a **FORMULAR ALEGACIONES** al mismo, lo que lleva a efecto mediante el presente documento de conformidad con las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- **INSUFICIENTE INFORMACION DEL PROYECTO.-**

1.1.- Que, la mercantil compareciente es propietaria de una parcela catastral situada en el municipio de Moraleja de Enmedio, de las que se han podido localizar en el Acuerdo Alegado

y que tiene la referencia catastral **28089A001001770000OJ** con una superficie catastral de 13.861 m2 **(en adelante "Las Parcela Afectada").**

1.2.- Que, la Parcela Afectada se encuentra relacionada en el Acuerdo Alegado en una relación genérica sin que se identifique y pueda conciliar la correspondiente titularidad con la referencia catastral y sin que se concreten por el PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC, (en adelante **"El Proyecto"**), las circunstancias de la afectación en cada una de ellas, es decir, sí la concreta Parcela Afectada se ve afectada por el TRAMO 4 SUBTERRANEO o lo es por el TRAMO 5 ÁEREO, toda vez que en la planimetría que se une al Proyecto no quedan especificadas las parcelas catastrales, siendo del todo necesaria una superposición del parcelario catastral con el referido Proyecto, superposición en la que debería concretarse el trazado pretendido, su naturaleza (aérea o subterránea) y los apoyos previstos.

1.3.- Que, lo anterior supone una flagrante carencia del Proyecto que implica y conlleva más que a una "información pública", a una absoluta **"desinformación"** que hace que, el trámite concedido se encuentra viciado, toda vez que mi representada ve mermado cuando no cercenado su derecho a formular alegaciones con toda la información necesaria para ello, careciendo del material necesario que como mínimo debería consistir en concretas fichas individuales de cada parcela catastral en la que conste el trazado, la naturaleza del mismo, la descripción de las características técnicas del trazado subterráneo y/o de los apoyos, y en definitiva las limitaciones que pueda implicar en cada finca propiedad de mi representada.

Por tanto, lo anterior se deja manifestado a los efectos legales oportunos en los trámites administrativos siguientes que se puedan seguir.

SEGUNDA.- **TRAZADO DISCRECIONAL.-**

2.1.- Que, de la simple observación de la grafía del trazado se evidencia el rotundo desprecio de los redactores del Proyecto a la propiedad privada, no se ha mantenido ni la más mínima intención de aproximar el trazado del Proyecto al discurrir de la radial R-5, generando con ello importantes superficies entre dicha Autovía y el pretendido trazado, ocasionando parcelas intersticiales o restos inservibles de parcelas en los alrededores de la R-5 y AP41.

TERCERA.- OMISIÓN DE SINERGIAS.-

3.1.- Que, la desconsideración de los redactores del Proyecto es tan evidente, que no han empleado capacidades en organizar necesarias sinergias en una actuación como la que nos ocupa, para optimizar valor con el desarrollo de las infraestructuras.

3.2.- Que, evidencia lo anterior, no haber tenido en cuenta que en la parte norte y oeste de la radial R-5, está previsto y en avanzado estado de aprobaciones administrativas, al menos un Proyecto de Planta Fotovoltaica, identificado como PFot-466-Guadarrama, siendo evidente que sería sobradamente eficaz que el trazado previsto por el Proyecto, pudiera discurrir igualmente junto a la R-5, y en terrenos ya destinados a usos y aprovechamientos para este tipo de implantaciones de placas solares, es decir, en la parte que se encuentra encima de

la R-5, en terrenos ya comprometidos para la instalación y explotación de la planta PFot-466-Guadarrama.

3.3.- Que, el Proyecto no ha tenido en cuenta que en el área de desarrollo del trazado en el Municipio de Moraleja de Enmedio y en las parcelas ubicadas en los Planos I.1.3.- e I.1.4.- del Proyecto, incluso esta compareciente, entre otros propietarios ya tienen suscritos acuerdos con diversas entidades privadas que están desarrollando y están tramitando de modo avanzando autorizaciones sobre sus propias y particulares soluciones para la evacuación de las energías a generar, poniéndose de manifiesto con el trazado del Proyecto una falta absoluta de coordinación para obtener el máximo resultado con el menor perjuicio a la propiedad privada. Claramente el Proyecto no pretende el interés general ni la optimización de recursos.

3.4.- Que, al conocimiento de mi representada, la relación entre la promotora del Plan Alegado, la mercantil LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. tiene relación mercantil (ya que comparte domicilio social) con la promotora de la Planta PFot-466-Guadarrama, generando estupor comprobar que no exista ni la más mínima coordinación para obtener las finalidades comunes, muy por el contrario con desdén de la propiedad privada, se proyectan nuevos y distintos trazados donde sólo parece prevalecer **el INTERÉS PARTICULAR DEL REDACTOR, NO EL INTERÉS COMUN,** de carácter superior, NI LA BÚSQUEDA DE LAS necesarias SINERGIAS, compartiendo trazados, redes e instalaciones comunes.

CUARTA.- OPOSICIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE MORALEJA DE EN MEDIO.-

4.1.- Que, el propio Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, ha formulado una frontal oposición al Proyecto, según consta en el Acuerdo Alegado, oposición que conviene citar en este escrito, consistente en los Informes de los Servicios Técnicos Municipales sobre duplicidades en líneas, apoyos, trazados, incluso entre los existentes y los proyectados.

4.2.- Que, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio evidencia la necesidad de coordinar las actuaciones de manera que se optimicen las instalaciones ya existentes y las proyectadas pues existen hasta OCHO (8) EMPRESAS, además de la promotora del Plan objeto del Acuerdo Alegado, minimizando el impacto de las mismas en el derecho de propiedad privado de cada uno de los afectados, entre los que se encuentra mi representada.

4.3.- Que, incluso el Ayuntamiento del municipio orienta y recomienda un mismo y único trazado o pasillo eléctrico soterrado. Esto podría minimizar al máximo la afectación y limitaciones al legítimo derecho de propiedad de las parcelas titularidad de la compareciente y otros afectados.

QUINTA.- GRAVES AFECCIONES Y PERJUICIOS DEL PROYECTO.-

5.1.- Que, interesa dejar constancia que el trazado propuesto resulta gravemente perjudicial para los derechos e intereses de mi patrocinada, toda vez que grava la parcela de su propiedad de forma abusiva, extensa e innecesaria, por cuanto se infiere a falta de una mejor

y particular información relativa a cada una de las parcelas de propiedad de mi representada que:

.- La previsión de instalación de **APOYOS** en el tramo aéreo, situados de forma indiscriminada en la parcela afectada y otras colindantes titularidad de sociedades afines a la compareciente, provocará la reducción de su valor, así como se reducirán también las posibilidades de realizar cualquier tipo de proyecto o explotación a futuro en las fincas, incluso las urbanísticas, actividades previstas por el ordenamiento municipal en redacción y avance en la actualidad. Actividad urbanística e inmobiliaria tan necesarias para el desarrollo de la sociedad, (como interés general) que provocarían además la extinción de las perspectivas económicas de mi representada (como interés particular).

.- La instalación de los numerosos apoyos previstos, a lo largo del trazado propuesto y en concreto en la parcela afectada, hará que la superficie real afectada de las fincas sea muy superior a la que en principio pueda parecer, lo que contradice y conculca el mandato previsto en el artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y consecuentemente el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: "solo pueden gravarse los bienes y derechos en la medida estrictamente necesaria para el fin perseguido".

.- La omisión rotunda del análisis del impacto del Proyecto en las actuales explotaciones agrícolas que coexisten en todo el municipio, así como en las parcelas de mi representada.

.- La disminución y menoscabo de la capacidad de uso del suelo productivo.

.- La inexistencia de respuesta alternativa al deterioro de las actuales cualidades del suelo y a la pérdida de valor económico

SEXTA.- ANULACIÓN Y SUBSIDIARIA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y DEL ACUERDO ALEGADO.-

6.1.- Que, por los motivos expuestos en los apartados precedentes, entiende mi representada que la Aprobación Inicial del Plan Alegado y su tramitación siguiente, debe ser objeto de **ANULACIÓN** por ser manifiestamente inviable, lesivo y perjudicial para los intereses de mi representada, y no solo de ella, sino de otros muchos propietarios en las zonas y fincas afectas por el Proyecto e igualmente por ser lesivo para el Municipio de Moraleja de En medio, como ya ha alegado la propia Corporación.

6.2.- Que, subsidiariamente se solicita la **SUSPENSIÓN** *ad cautelam*, hasta en tanto:

1) Se proyecte a mi representada un nuevo trazado que discurra paralelo a la R-5 y a la AP-41, en el espacio más próximo a dichas carreteras.
2) Se eliminen extensas zonas de parcelas intersticiales que devienen en inútiles y carentes de aprovechamientos económicos.
3) Se potencien los trazados subterráneos frente a los aéreos.
4) Se reduzcan significadamente los apoyos de las previstas líneas aéreas.
5) Se potencien y aprueben acuerdos entre las distintas empresas privadas que han solicitado diferentes líneas de evacuación con discurrir por el municipio cuya

finalidad sea la consecución de compartir las líneas de evacuación en **UN MISMO Y UNICO PASILLO ELECTRICO,** que reúna como bases de diseño los requisitos y características de los puntos precedentes.

6) Se concrete el trazado de ese único pasillo eléctrico por fincas que tengan ya como uso la generación de energías mediante proyectos fotovoltaicos, concentrando tales usos y liberando parcelas de afectaciones limitativas que puedan ser sustituidas por soluciones optimizadas.

En resumen,

(i) La afectación de las **LÍNEAS AEREAS** (con más de 25 puntos de apoyo a lo largo del trazado y situando algunos sobre la parcela propiedad de mi representada).

(ii) La discrecionalidad del **TRAZADO** (aéreo y subterráneo).

(iii) Las extraordinarias superficies de **PARCELAS INTERSTICIALES**.

(iv) La afectación de una **SUPERFICIE IMPORTANTE** de parcela de mi representada (y de otros propietarios)

(v) La intrusión del Proyecto en los actuales usos agrícolas; en los proyectados para producción de energías renovables y en los futuros urbanísticos.

(vi) Con las incidencias y consecuencias que solo se han esbozado y enunciado en el presente escrito, que se desarrollarán en el proceso de tramitación del Acuerdo Alegado con los medios de los que pueda valerse mi representada.

Todo lo anterior fundamenta la necesidad acordar la **ANULACION** de la Aprobación Inicial y subsiguiente tramitación del Acuerdo Alegado

Sin perjuicio de lo anterior y subsidiariamente acordar el **REDISEÑO DEL TRAZADO EN FORMA DE PASILLO ELECTRICO COMUN Y PARALELO A DICHA AUTOVIA, SU SOTERRAMIENTO** y todo ello conveniado con mi representada.

Deja anunciada mi representada que los efectos lesivos que se puedan producir en el ámbito económico resultarán objeto de reclamación de Responsabilidad Patrimonial a las Administraciones Públicas competentes.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA A ESTE ORGANISMO que, tenga por presentado este escrito, con los documentos unidos al mismo, se sirva admitirlo, mande unirlo al expediente de su razón y,

teniendo por hechas las **ALEGACIONES** en él contenidas, las admita y tenga en cuenta, así como con cuanto además proceda en derecho.

En Madrid a 28 de marzo de 2025

ACP LEVEL, S.L.U.

Fdo. Ángel Guzmán Méndez

AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO DE MADRID
CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID
C/ Alcalá núm. 16-4ª planta 28014 Madrid

S/Ref.: Acuerdo nº. 100/2024 de 28 noviembre de 2024 sobre Aprobación Inicial del "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV – PFOT -455 AC NUDO DE LA FORTUNA"

N/Ref.: Municipio Moraleja de Enmedio - Alegaciones Aprobación Inicial Proyecto Nudo de la Fortuna - VIRIDI

D. Marco José Gómez-Montejano García, con DNI 1.109.332-L actuando en nombre y representación de la sociedad, **MORALEJA DE ENMEDIO 92, S.L.,** con CIF B-80150089, con domicilio a efectos de notificaciones, Calle Basauri nº 10, C.P. 28023 (Madrid).

Actúa el interviniente y según se acredita mediante **Documento Anexo núm.1**, como persona física representante del Consejero Delegado Solidario de **MORALEJA DE ENMEDIO 92, S.L.,** es decir la sociedad Edificio Palanca, S.L. según consta inscrito en el Registro Mercantil en las inscripciones 6ª y 9ª en la hoja de la sociedad, y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que le ha sido notificado el **Acuerdo número 100/2024 de 28 de noviembre de 2024,** adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, de la **CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID,** relativo a "APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN de 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC **NUDO DE LA FORTUNA** EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑON, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD "LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L." **(en adelante el "Acuerdo Alegado").**

En dicho acuerdo se procede a (i) someter el expediente, anexo al Acuerdo Alegado, al **TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como (ii) notificar individualmente a los propietarios afectados para proceder en el plazo concedido a **FORMULAR ALEGACIONES** al mismo, lo que lleva a efecto mediante el presente documento de conformidad con las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- **INSUFICIENTE INFORMACION DEL PROYECTO.-**

1.1.- Que, la mercantil compareciente es propietaria de veinte (20) parcelas catastrales situadas en el municipio de Moraleja de Enmedio, de las que se han podido localizar en el

Acuerdo Alegado y que se relacionan en **Documento Anexo núm. 2** a este escrito por su referencia catastral, polígono, parcela y superficie catastral. **(en adelante "Las Parcelas Afectadas").**

1.2.- Que, las Parcelas Afectadas se encuentran relacionadas en el Acuerdo Alegado en una relación genérica sin que se identifique y pueda conciliar la correspondiente titularidad con la referencia catastral y sin que se concreten por el PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC, (en adelante **"El Proyecto"**), las circunstancias de la afectación en cada una de ellas, es decir, sí las parcelas se ven afectadas por el TRAMO 4 SUBTERRANEO o lo son por el TRAMO 5 ÁEREO, toda vez que en la planimetría que se une al Proyecto no quedan especificadas las parcelas catastrales, siendo del todo necesaria una superposición del parcelario catastral con el referido Proyecto, superposición en la que debería concretarse el trazado pretendido, su naturaleza (aérea o subterránea) y los apoyos previstos.

1.3.- Que, lo anterior supone una flagrante carencia del Proyecto que implica y conlleva más que a una "información pública", a una absoluta **"desinformación"** que hace que, el trámite concedido se encuentra viciado, toda vez que mi representada ve mermado cuando no cercenado su derecho a formular alegaciones con toda la información necesaria para ello, careciendo del material necesario que como mínimo debería consistir en concretas fichas individuales de cada parcela catastral en la que conste el trazado, la naturaleza del mismo, la descripción de las características técnicas del trazado subterráneo y/o de los apoyos, y en definitiva las limitaciones que pueda implicar en cada finca propiedad de mi representada.

Por tanto, lo anterior se deja manifestado a los efectos legales oportunos en los trámites administrativos siguientes que se puedan seguir.

SEGUNDA.- **TRAZADO DISCRECIONAL.-**

2.1.- Que, de la simple observación de la grafía del trazado se evidencia el rotundo desprecio de los redactores del Proyecto a la propiedad privada, no se ha mantenido ni la más mínima intención de aproximar el trazado del Proyecto al discurrir de la radial R-5, generando con ello importantes superficies entre dicha Autovía y el pretendido trazado, ocasionando parcelas intersticiales o restos inservibles de parcelas en los alrededores de la R-5 y AP41.

TERCERA.- OMISIÓN DE SINERGIAS.-

3.1.- Que, la desconsideración de los redactores del Proyecto es tan evidente, que no han empleado capacidades en organizar necesarias sinergias en una actuación como la que nos ocupa, para optimizar valor con el desarrollo de las infraestructuras.

3.2.- Que, evidencia lo anterior, no haber tenido en cuenta que en la parte norte y oeste de la radial R-5, está previsto y en avanzado estado de aprobaciones administrativas, al menos un Proyecto de Planta Fotovoltaica, identificado como PFot-466-Guadarrama, siendo evidente que sería sobradamente eficaz que el trazado previsto por el Proyecto, pudiera discurrir igualmente junto a la R-5, y en terrenos ya destinados a usos y aprovechamientos para este

tipo de implantaciones de placas solares, es decir, en la parte que se encuentra encima de la R-5, en terrenos ya comprometidos para la instalación y explotación de la planta PFot-466-Guadarramae.

3.3.- Que, el Proyecto no ha tenido en cuenta que en el área de desarrollo del trazado en el Municipio de Moraleja de Enmedio y en las parcelas ubicadas en los Planos I.1.3.- e I.1.4.- del Proyecto, incluso esta compareciente, entre otros propietarios ya tienen suscritos acuerdos con diversas entidades privadas que están desarrollando y están tramitando de modo avanzando autorizaciones sobre sus propias y particulares soluciones para la evacuación de las energías a generar, poniéndose de manifiesto con el trazado del Proyecto una falta absoluta de coordinación para obtener el máximo resultado con el menor perjuicio a la propiedad privada. Claramente el Proyecto no pretende el interés general ni la optimización de recursos.

3.4.- Que, al conocimiento de mi representada, la relación entre la promotora del Plan Alegado, la mercantil LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. tiene relación mercantil (ya que comparte domicilio social) con la promotora de la Planta PFot-466-Guadarrama, generando estupor comprobar que no exista ni la más mínima coordinación para obtener las finalidades comunes, muy por el contrario con desdén de la propiedad privada, se proyectan nuevos y distintos trazados donde sólo parece prevalecer **el INTERÉS PARTICULAR DEL REDACTOR, NO EL INTERÉS COMUN,** de carácter superior, NI LA BÚSQUEDA DE LAS necesarias SINERGIAS, compartiendo trazados, redes e instalaciones comunes.

CUARTA.- OPOSICIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE MORALEJA DE EN MEDIO.-

4.1.- Que, el propio Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, ha formulado una frontal oposición al Proyecto, según consta en el Acuerdo Alegado, oposición que conviene citar en este escrito, consistente en los Informes de los Servicios Técnicos Municipales sobre duplicidades en líneas, apoyos, trazados, incluso entre los existentes y los proyectados.

4.2.- Que, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio evidencia la necesidad de coordinar las actuaciones de manera que se optimicen las instalaciones ya existentes y las proyectadas ir hasta OCHO (8) EMPRESAS, además de la promotora del Plan objeto del Acuerdo Alegado, minimizando el impacto de las mismas en el derecho de propiedad privado de cada uno de los afectados, entre los que se encuentra mi representada.

4.3.- Que, incluso el Ayuntamiento del municipio orienta y recomienda un mismo y único trazado o pasillo eléctrico soterrado. Esto podría minimizar al máximo la afectación y limitaciones al legítimo derecho de propiedad de las parcelas titularidad de la compareciente y otros afectados.

QUINTA.- GRAVES AFECCIONES Y PERJUICIOS DEL PROYECTO.-

5.1.- Que, interesa dejar constancia que el trazado propuesto resulta gravemente perjudicial para los derechos e intereses de mi patrocinada, toda vez que grava las parcelas de su propiedad de forma abusiva, extensa e innecesaria, por cuanto se infiere a falta de una mejor

y particular información relativa a cada una de las parcelas de propiedad de mi representada que:

.- La previsión de instalación de **VEINTICINCO (25) APOYOS** en el tramo aéreo, situados de forma indiscriminada en las parcelas afectadas, provocará la reducción de su valor así como se reducirán también las posibilidades de realizar cualquier tipo de proyecto o explotación a futuro en las fincas, incluso las urbanísticas, actividades previstas por el ordenamiento municipal en redacción y avance en la actualidad. Actividad urbanística e inmobiliaria tan necesarias para el desarrollo de la sociedad, (como interés general) que provocarían además la extinción de las perspectivas económicas de mi representada (como interés particular).

.- La instalación de los numerosos apoyos previstos hará que la superficie real afectada de las fincas sea muy superior a la que en principio pueda parecer, lo que contradice y conculca el mandato previsto en el artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y consecuentemente el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: "solo pueden gravarse los bienes y derechos en la medida estrictamente necesaria para el fin perseguido".

.- La omisión rotunda del análisis del impacto del Proyecto en las actuales explotaciones agrícolas que coexisten en todo el municipio, así como en las parcelas de mi representada.

.- La disminución y menoscabo de la capacidad de uso del suelo productivo.

.- La inexistencia de respuesta alternativa al deterioro de las actuales cualidades del suelo y a la pérdida de valor económico

SEXTA.- ANULACIÓN Y SUBSIDIARIA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y DEL ACUERDO ALEGADO.-

6.1.- Que, por los motivos expuestos en los apartados precedentes, entiende mi representada que la Aprobación Inicial del Plan Alegado y su tramitación siguiente, debe ser objeto de **ANULACIÓN** por ser manifiestamente inviable, lesivo y perjudicial para los intereses de mi representada, y no solo de ella, sino de otros muchos propietarios en las zonas y fincas afectas por el Proyecto e igualmente por ser lesivo para el Municipio de Moraleja de En medio, como ya ha alegado la propia Corporación.

6.2.- Que, subsidiariamente se solicita la **SUSPENSIÓN** *ad cautelam*, hasta en tanto:

1) Se proyecte a mi representada un nuevo trazado que discurra paralelo a la R-5 y a la AP-41, en el espacio más próximo a dichas carreteras.
2) Se eliminen extensas zonas de parcelas intersticiales que devienen en inútiles y carentes de aprovechamientos económicos.
3) Se potencien los trazados subterráneos frente a los aéreos.
4) Se reduzcan significadamente los apoyos de las previstas líneas aéreas.

5) Se potencien y aprueben acuerdos entre las distintas empresas privadas que han solicitado diferentes líneas de evacuación con discurrir por el municipio cuya finalidad sea la consecución de compartir las líneas de evacuación en **UN MISMO Y UNICO PASILLO ELECTRICO,** que reúna como bases de diseño los requisitos y características de los puntos precedentes.
6) Se concrete el trazado de ese único pasillo eléctrico por fincas que tengan ya como uso la generación de energías mediante proyectos fotovoltaicos, concentrando tales usos y liberando parcelas de afectaciones limitativas que puedan ser sustituidas por soluciones optimizadas.

En resumen,

(i) La afectación de las **LÍNEAS AEREAS** (con más de 25 puntos de apoyo).

(ii) La discrecionalidad del **TRAZADO** (aéreo y subterráneo).

(iii) Las extraordinarias superficies de **PARCELAS INTERSTICIALES**.

(iv) La afectación de unas **SUPERFICIES IMPORTANTES** de parcelas de mi representada (y de otros propietarios)

(v) La intrusión del Proyecto en los actuales usos agrícolas; en los proyectados para producción de energías renovables y en los futuros urbanísticos.

(vi) Con las incidencias y consecuencias que solo se han esbozado y enunciado en el presente escrito, que se desarrollarán en el proceso de tramitación del Acuerdo Alegado con los medios de los que pueda valerse mi representada.

Todo lo anterior fundamenta la necesidad acordar la **ANULACION** de la Aprobación Inicial y subsiguiente tramitación del Acuerdo Alegado

Sin perjuicio de lo anterior y subsidiariamente acordar el **REDISEÑO EL TRAZADO EN FORMA DE PASILLO ELECTRICO COMUN Y PARALELO A DICHA AUTOVIA, SU SOTERRAMIENTO** y todo ello conveniado con mi representada.

Deja anunciada mi representada que los efectos lesivos que se puedan producir en el ámbito económico resultarán objeto de reclamación de Responsabilidad Patrimonial a las Administraciones Públicas competentes.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA A ESTE ORGANISMO que, tenga por presentado este escrito, con los documentos unidos al mismo, se sirva admitirlo, mande unirlo al expediente de su razón y,

teniendo por hechas las **ALEGACIONES** en él contenidas, las admita y tenga en cuenta, así como con cuanto además proceda en derecho.

En Madrid a 28 de marzo de 2025

MORALEJA DE ENMEDIO 92, S.L.
Consejero Delegado Solidario.
Edificio Palanca, S.L.

Persona Física Representante:
Fdo. Marco José Gómez-Montejano García

DOCUMENTO ANEXO NÚM. 2

Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Sup. Gráfica (m2)
28089A001000380000OM	1	38	14.013
28089A0010004200000O	1	42	26.457
28089A001000430000OK	1	43	1.359
28089A001000460000OX	1	46	10.228
28089A0010017400000D	1	174	51.923
28089A0010018100000E	1	181	156.761
28089A0010018900000Y	1	189	18.753
28089A009050030000OE	9	5003	8.962
28089A012000550000OS	12	55	115.537
28089A012000700000OQ	12	70	5.077
28089A012000850000OJ	12	85	113.863
28089A012001240000OW	12	124	2.484
28089A012001440000OD	12	144	1.503
28089A012001460000OI	12	146	81.117
28089A012002160000OU	12	216	10.225
28089A012002960000OT	12	296	12
28089A012003300000OF	12	30	2.932
28089A0121020900000Y	12	10209	2.526
28089A012102160000OL	12	10216	4.670
28089A012102230000OO	12	10223	6.260
			634.662

AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO DE MADRID
CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID
C/ Alcalá núm. 16-4ª planta 28014 Madrid

S/Ref.: Acuerdo nº. 100/2024 de 28 noviembre de 2024 sobre Aprobación Inicial del "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV – PFOT -455 AC NUDO DE LA FORTUNA"

N/Ref.: Municipio Moraleja de Enmedio - Alegaciones Aprobación Inicial Proyecto Nudo de la Fortuna - VIRIDI

D. Ángel Guzmán Méndez, con DNI 05.618.000-C actuando en nombre y representación de la sociedad, **VENTAS DE TERRENOS Y LOCALES S.A.,** con CIF A-82085317, con domicilio a efectos de notificaciones, Calle Basauri num.10- C.P. 28023 (Madrid).

Actúa el interviniente y según se acredita mediante **Documento Anexo núm.1**, como Apoderado General inscrito según consta en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Maldonado Ramos el día 11 de noviembre de 2014 con número de protocolo 2880 y que ha causado la inscripción 10ª en la hoja de la sociedad, y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que **en relación con** el **Acuerdo número 100/2024 de 28 de noviembre de 2024,** adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, de la **CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID,** relativo a "APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN de 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC **NUDO DE LA FORTUNA** EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑON, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD "LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L." **(en adelante el "Acuerdo Alegado").**

Manifiesta, la compareciente que, siendo propietaria titular de Parcelas afectada por dicho Acuerdo, éste NO LE HA SIDO NOTIFICADO.

Que, la compareciente ha tenido conocimiento del referido acuerdo a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio relativo a someter el expediente, anexo al Acuerdo Alegado, al **TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, para proceder en el plazo concedido a **FORMULAR ALEGACIONES** al mismo, por lo que, siendo titular de Parcelas afectada por dicho Acuerdo, es por lo que se considera legitimada para el trámite concedido, lo que lleva a efecto mediante el presente documento de conformidad con las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- **INSUFICIENTE INFORMACION DEL PROYECTO.-**

1.1.- Que, la mercantil compareciente es propietaria de una Parcelas catastral situada en el municipio de Moraleja de Enmedio, de las que se han podido localizar en el Acuerdo Alegado y que tiene la referencia catastral **28089A009002290000OT** con una superficie catastral de **120.068 m2 y** referencia catastral **28089000000900024GQ** con una superficie catastral de **63.800 m2 (en adelante "Las Parcelass Afectadas").**

1.2.- Que, la Parcelas Afectada se encuentra relacionada en el Acuerdo Alegado en una relación genérica sin que se identifique y pueda conciliar la correspondiente titularidad con la referencia catastral y sin que se concreten por el PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC, (en adelante **"El Proyecto"**), las circunstancias de la afectación en cada una de ellas, es decir, sí la concreta Parcelas Afectada se ve afectada por el TRAMO 4 SUBTERRANEO o lo es por el TRAMO 5 ÁEREO, toda vez que en la planimetría que se une al Proyecto no quedan especificadas las Parcelass catastrales, siendo del todo necesaria una superposición del Parcelasrio catastral con el referido Proyecto, superposición en la que debería concretarse el trazado pretendido, su naturaleza (aérea o subterránea) y los apoyos previstos.

1.3.- Que, lo anterior supone una flagrante carencia del Proyecto que implica y conlleva más que a una "información pública", a una absoluta **"desinformación"** que hace que, el trámite concedido se encuentra viciado, no solo por este motivo sino por la FALTA DE NOTIFICACION INDIVIDUALIZADA a mi representada lo que sin duda ha provocado cercenar dicha información personal.

Así del conocimiento que mi representada ha obtenido del Proyecto se infiere palmariamente que VENTAS DE TERRENOS Y LOCALES, S.A. ve mermado cuando no cercenado su derecho a formular alegaciones con toda la información necesaria para ello, careciendo del material necesario que como mínimo debería consistir en concretas fichas individuales de cada Parcelas catastral en la que conste el trazado, la naturaleza del mismo, la descripción de las características técnicas del trazado subterráneo y/o de los apoyos, y en definitiva las limitaciones que pueda implicar en cada finca propiedad de mi representada.

Por tanto, lo anterior se deja manifestado a los efectos legales oportunos en los trámites administrativos siguientes que se puedan seguir.

SEGUNDA.- **TRAZADO DISCRECIONAL.-**

2.1.- Que, de la simple observación de la grafía del trazado se evidencia el rotundo desprecio de los redactores del Proyecto a la propiedad privada, no se ha mantenido ni la más mínima intención de aproximar el trazado del Proyecto al discurrir de la radial R-5, generando con ello importantes superficies entre dicha Autovía y el pretendido trazado, ocasionando Parcelass intersticiales o restos inservibles de Parcelass en los alrededores de la R-5 y AP41.

TERCERA.- OMISIÓN DE SINERGIAS.-

3.1.- Que, la desconsideración de los redactores del Proyecto es tan evidente, que no han empleado capacidades en organizar necesarias sinergias en una actuación como la que nos ocupa, para optimizar valor con el desarrollo de las infraestructuras.

3.2.- Que, evidencia lo anterior, no haber tenido en cuenta que en la parte norte y oeste de la radial R-5, está previsto y en avanzado estado de aprobaciones administrativas, al menos un Proyecto de Planta Fotovoltaica, identificado como PFot-466-Guadarrama, siendo evidente que sería sobradamente eficaz que el trazado previsto por el Proyecto, pudiera discurrir igualmente junto a la R-5, y en terrenos ya destinados a usos y aprovechamientos para este tipo de implantaciones de placas solares, es decir, en la parte que se encuentra encima de la R-5, en terrenos ya comprometidos para la instalación y explotación de la planta PFot-466-Guadarrama.

3.3.- Que, el Proyecto no ha tenido en cuenta que en el área de desarrollo del trazado en el Municipio de Moraleja de Enmedio y en las Parcelass ubicadas en los Planos I.1.3.- e I.1.4.- del Proyecto, incluso esta compareciente, entre otros propietarios ya tienen suscritos acuerdos con diversas entidades privadas que están desarrollando y están tramitando de modo avanzando autorizaciones sobre sus propias y particulares soluciones para la evacuación de las energías a generar, poniéndose de manifiesto con el trazado del Proyecto una falta absoluta de coordinación para obtener el máximo resultado con el menor perjuicio a la propiedad privada. Claramente el Proyecto no pretende el interés general ni la optimización de recursos.

3.4.- Que, al conocimiento de mi representada, la relación entre la promotora del Plan Alegado, la mercantil LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. tiene relación mercantil (ya que comparte domicilio social) con la promotora de la Planta PFot-466-Guadarrama, generando estupor comprobar que no exista ni la más mínima coordinación para obtener las finalidades comunes, muy por el contrario con desdén de la propiedad privada, se proyectan nuevos y distintos trazados donde sólo parece prevalecer **el INTERÉS PARTICULAR DEL REDACTOR, NO EL INTERÉS COMUN,** de carácter superior, NI LA BÚSQUEDA DE LAS necesarias SINERGIAS, compartiendo trazados, redes e instalaciones comunes.

CUARTA.- OPOSICIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE MORALEJA DE EN MEDIO.-

4.1.- Que, el propio Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, ha formulado una frontal oposición al Proyecto, según consta en el Acuerdo Alegado, oposición que conviene citar en este escrito, consistente en los Informes de los Servicios Técnicos Municipales sobre duplicidades en líneas, apoyos, trazados, incluso entre los existentes y los proyectados.

4.2.- Que, el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio evidencia la necesidad de coordinar las actuaciones de manera que se optimicen las instalaciones ya existentes y las proyectadas pues existen hasta OCHO (8) EMPRESAS, además de la promotora del Plan objeto del

Acuerdo Alegado, minimizando el impacto de las mismas en el derecho de propiedad privado de cada uno de los afectados, entre los que se encuentra mi representada.

4.3.- Que, incluso el Ayuntamiento del municipio orienta y recomienda un mismo y único trazado o pasillo eléctrico soterrado. Esto podría minimizar al máximo la afectación y limitaciones al legítimo derecho de propiedad de las Parcelass titularidad de la compareciente y otros afectados.

QUINTA.- GRAVES AFECCIONES Y PERJUICIOS DEL PROYECTO.-

5.1.- Que, interesa dejar constancia que el trazado propuesto resulta gravemente perjudicial para los derechos e intereses de mi patrocinada, toda vez que grava la Parcelas de su propiedad de forma abusiva, extensa e innecesaria, por cuanto se infiere a falta de una mejor y particular información relativa a la Parcelas de propiedad de mi representada que:

.- La previsión de instalación de **VARIOS APOYOS** en el tramo aéreo, situados de forma indiscriminada e imposible de determinar de forma concreta en la Parcelas afectada provocará la reducción de su valor, así como se reducirán también las posibilidades de realizar cualquier tipo de proyecto o explotación a futuro en la finca, incluso las urbanísticas, actividades previstas por el ordenamiento municipal en redacción y avance en la actualidad. Actividad urbanística e inmobiliaria tan necesarias para el desarrollo de la sociedad, (como interés general) que provocarían además la extinción de las perspectivas económicas de mi representada (como interés particular).

.- La instalación de los numerosos apoyos previstos, a lo largo del trazado propuesto y en concreto en la Parcelas afectada, hará que la superficie real afectada de las fincas sea muy superior a la que en principio pueda parecer, lo que contradice y conculca el mandato previsto en el artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y consecuentemente el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: “solo pueden gravarse los bienes y derechos en la medida estrictamente necesaria para el fin perseguido”.

.- La omisión rotunda del análisis del impacto del Proyecto en las actuales explotaciones agrícolas que coexisten en todo el municipio, así como en las Parcelass de mi representada.

.- La disminución y menoscabo de la capacidad de uso del suelo productivo.

.- La inexistencia de respuesta alternativa al deterioro de las actuales cualidades del suelo y a la pérdida de valor económico

SEXTA.- ANULACIÓN Y SUBSIDIARIA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y DEL ACUERDO ALEGADO.-

6.1.- Que, por los motivos expuestos en los apartados precedentes, entiende mi representada que la Aprobación Inicial del Plan Alegado y su tramitación siguiente, debe ser objeto de **ANULACIÓN** por ser manifiestamente inviable, lesivo y perjudicial para los intereses de mi representada, y no solo de ella, sino de otros muchos propietarios en las

zonas y fincas afectas por el Proyecto e igualmente por ser lesivo para el Municipio de Moraleja de En medio, como ya ha alegado la propia Corporación.

6.2.- Que, subsidiariamente se solicita la **SUSPENSIÓN** *ad cautelam*, hasta en tanto:

1) Se proyecte a mi representada un nuevo trazado que discurra paralelo a la R-5 y a la AP-41, en el espacio más próximo a dichas carreteras.
2) Se eliminen extensas zonas de Parcelass intersticiales que devienen en inútiles y carentes de aprovechamientos económicos.
3) Se potencien los trazados subterráneos frente a los aéreos.
4) Se reduzcan significadamente los apoyos de las previstas líneas aéreas.
5) Se potencien y aprueben acuerdos entre las distintas empresas privadas que han solicitado diferentes líneas de evacuación con discurrir por el municipio cuya finalidad sea la consecución de compartir las líneas de evacuación en **UN MISMO Y UNICO PASILLO ELECTRICO,** que reúna como bases de diseño los requisitos y características de los puntos precedentes.
6) Se concrete el trazado de ese único pasillo eléctrico por fincas que tengan ya como uso la generación de energías mediante proyectos fotovoltaicos, concentrando tales usos y liberando Parcelass de afectaciones limitativas que puedan ser sustituidas por soluciones optimizadas.

En resumen,

(i) La afectación de las **LÍNEAS AEREAS** (con más de 25 puntos de apoyo a lo largo del trazado y situando algunos sobre la Parcelas propiedad de mi representada).

(ii) La discrecionalidad del **TRAZADO** (aéreo y subterráneo).

(iii) Las extraordinarias superficies de **PARCELASS INTERSTICIALES**.

(iv) La afectación de una **SUPERFICIE IMPORTANTE** de Parcelas de mi representada ya que de la escasa información que consta en el Proyecto alegado y que en definitiva se limita al plano I.1.3 a una tan amplia escala que impide cualquier tipo de detalle, se infiere que una superficie de 120.068 m2 se ve afectada por la instalación de dos (2) apoyos situados en el medio de la Parcelas, lo que sin duda hará absolutamente inservible la misma para ningún uso productivo.

(v) La intrusión del Proyecto en los actuales usos agrícolas; en los proyectados para producción de energías renovables y en los futuros urbanísticos.

(vi) Con las incidencias y consecuencias que solo se han esbozado y enunciado en el presente escrito, que se desarrollarán en el proceso de tramitación del Acuerdo Alegado con los medios de los que pueda valerse mi representada.

Todo lo anterior fundamenta la necesidad acordar la **ANULACION** de la Aprobación Inicial y subsiguiente tramitación del Acuerdo Alegado

Sin perjuicio de lo anterior y subsidiariamente acordar el **REDISEÑO DEL TRAZADO EN FORMA DE PASILLO ELECTRICO COMUN Y PARALELO A DICHA AUTOVIA, SU SOTERRAMIENTO** y todo ello conveniado con mi representada.

Deja anunciada mi representada que los efectos lesivos que se puedan producir en el ámbito económico resultarán objeto de reclamación de Responsabilidad Patrimonial a las Administraciones Públicas competentes.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA A ESTE ORGANISMO que, tenga por presentado este escrito, con los documentos unidos al mismo, se sirva admitirlo, mande unirlo al expediente de su razón y, teniendo por hechas las **ALEGACIONES** en él contenidas, las admita y tenga en cuenta, así como con cuanto además proceda en derecho.

En Madrid a 28 de marzo de 2025

VENTAS DE TERRENOS Y LOCALES, S.A.
Apoderado

Fdo. Ángel Guzmán Méndez

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Eduardo Tomás Martín Gómez, con D.N.I. 02886352J y colegiado ICAM 71028, en nombre y representación de **URTINSA, S.A**. (en adelante, "**Urtinsa**" o la "**Sociedad**"), con C.I.F. A-28145498, con domicilio a efectos de notificaciones en calle los Ebanistas, 4, 28923 (Alcorcón, Madrid) y correo electrónico a estos efectos etmartin@grupoarpada.com, cuya representación se acredita mediante el **Documento núm. 1**, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

I. Que recientemente se ha notificado a esta parte la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, mediante Acuerdo nº 100/2024, de 28 de noviembre, de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, del Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid (el "**Plan Especial de Infraestructuras**" o el "**PEI**") del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas con conexión prevista en el nudo La Fortuna (los "**Proyectos**"), en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de En medio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollos España, S.L. ("**Lirio**" o el "**Promotor**").

II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.b) y 59.4.b).1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (la "**LSCM**") vengo a formular en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- SOBRE URTINSA Y SU CONDICIÓN DE INTERESADA EN EL MARCO DE ESTE EXPEDIENTE. OBJETO DE ESTE ESCRITO

Urtinsa es una sociedad mercantil que, desde el año 1965, viene llevando a cabo, entre otras, actividades de compra de terrenos, transformación urbanística, urbanización y venta o arrendamiento de estos.

Su objeto social también comprende la explotación agrícola y ganadera de fincas rústicas, así como la comercialización de los productos obtenidos en las actividades agrícolas desarrolladas, tanto en fincas propias como arrendadas.

Por tanto, en muchos casos, la adquisición de fincas rústicas por parte de la Sociedad se lleva a cabo con la expectativa de tramitar, en el futuro, un cambio en la clasificación y en el uso de estas y estar en disposición de iniciar procesos de urbanización.

En este contexto, la Comisión Territorial de Urbanismo de la Comunidad de Madrid ha notificado recientemente a esta parte la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras para la

ejecución de las líneas de evacuación de los Proyectos con conexión prevista en la SET La Fortuna 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. ("**REE**").

La notificación de la aprobación inicial y de la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras a la Sociedad se llevó a cabo de forma individualizada, de conformidad con los artículos 57.b) y 59.4.b).1º de la LSCM, en atención a su condición de propietarios afectados por su aprobación.

En particular, la Sociedad es la titular del pleno dominio de las siguientes parcelas rústicas afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras:

POLÍGONO	PARCELA	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	USO
23	10063	Leganés	28074A023100630000UT	Rústico	Agrario
23	20063	Leganés	28074A023200630000UJ	Rústico	Agrario

Aunque esta condición ya consta acreditada en el expediente para la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, se acompaña como **Documento núm. 2** certificados catastrales de las fincas de las que se desprende esta condición.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la "**Ley 39/2015**") la Sociedad ostenta la condición de interesada en el marco de este expediente y puede formular alegaciones a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

A la vista de su condición de interesada, este escrito tiene por objeto exponer las razones que justifican la necesidad de modificar el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos con el fin de eliminar o, en su caso, minimizar la afección a las parcelas de la Sociedad. Asimismo, este escrito tiene por objeto poner de relieve la necesidad de alcanzar un acuerdo entre el Promotor y la Sociedad que permita compatibilizar el uso que actualmente se lleva a cabo de las parcelas, así como los usos que, en un futuro, puedan llevarse a cabo en las mismas.

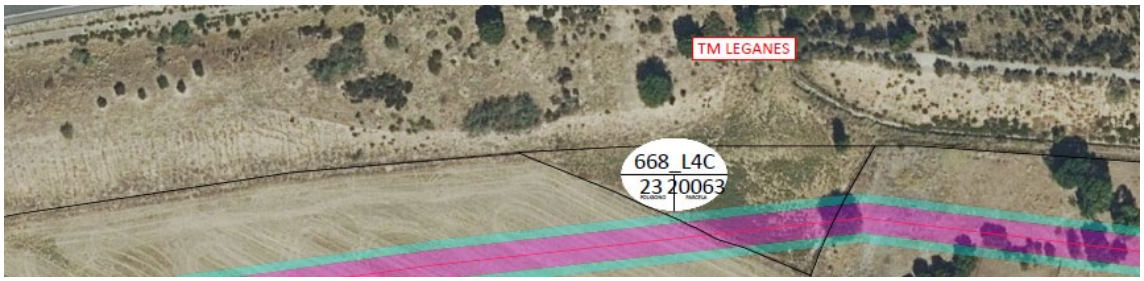
PRIMERA.- **EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LOS PROYECTOS DEBE MODIFICARSE, DE FORMA QUE ESTA DISCURRA POR LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA R-5 O, EN SU CASO, LO MÁS PRÓXIMA POSIBLE A ESTA, DE FORMA QUE SE ELIMINE O MINIMICE LA AFECCIÓN A LAS PARCELAS**

Según se desprende de la documentación técnica sometida a información pública, el Promotor pretende ejecutar (i) una línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV; (ii) una línea de cuádruple circuito y (iii) un recinto de medida que se ubica a menos de 500 metros de la SET La Fortuna 220 kV, propiedad de REE.

Las parcelas propiedad de la Sociedad a las que se ha hecho referencia anteriormente se ven directamente afectadas por un tramo de la línea de cuádruple circuito y por la ejecución de una cámara de empalme y arquetas, para lo que es necesario la ocupación del pleno dominio de partes de estas.

Por lo que respecta al término municipal de Leganés, de acuerdo con la memoria técnica sometida a información pública (pág. 43), estas infraestructuras discurren en paralelo a la autopista radial R-5, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado.

Sin embargo, de acuerdo con la planimetría que obra en el expediente (y que, para mayor facilidad, se acompaña como **Documento núm. 3**), la línea de evacuación de los Proyectos discurre en paralelo a la autopista R-5, pero al margen de la zona de protección de carreteras, notablemente separada de la citada autopista.





A) El trazado de la línea de evacuación de los Proyectos debe discurrir por la zona de dominio público de la R-5

Como sabe esta Administración, al tratarse de una autopista parte de la Red de Carreteras del Estado, resultan de aplicación las previsiones de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (la "**Ley 37/2015**").

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 37/2015, las carreteras cuentan con las siguientes zonas de protección: (i) de dominio público, que comprenden los terrenos ocupados por las carreteras y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura; (ii) de servidumbre, que es de 25 metros de anchura desde la zona de dominio público; (iii) de afección, que es de 100 metros desde la zona de servidumbre; y (iv) de limitación a la edificabilidad, de 50 metros.

En la zona de dominio público, pueden realizarse obras e instalaciones cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija o cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable (artículo 29.4 de la Ley 37/2015).

En la zona de servidumbre solo se permiten los usos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía (artículo 31.2 de la Ley 37/2015).

Por su parte, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 37/2015, en las zonas de afección es posible ejecutar obras e instalaciones, siempre que el Ministerio de Transportes otorgue la correspondiente autorización; y las de limitación a la edificabilidad pueden modificarse, de forma que estas se amplíen o reduzcan, según establece el artículo 33.3 de la Ley 37/2015.

Pues bien, a la vista de lo anterior y de la configuración prevista para la línea de evacuación de los Proyectos, así como de la cámara de empalme y arquetas, la conclusión que se extrae es clara: **aunque esta podría ubicarse en la zona de dominio público de la autopista R-5 y eliminar toda afección a parcelas privadas, el Promotor ha planteado su ejecución al margen de estas zonas**.

Esta parte es consciente de que el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos y sus infraestructuras asociadas se aprueba con el anteproyecto de la instalación y, posteriormente, con el proyecto para su ejecución, mediante el otorgamiento de la autorización administrativa previa (la "**AAP**") y de construcción (la "**AAC**"), respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la "**LSE**") y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (el "**RD 1955/2000**").

Sin embargo, no puede obviarse en el marco del trámite de información pública que aquí nos ocupa que **la configuración propuesta para la línea de evacuación de los Proyectos no es la que menos afecciones produce a bienes y derechos de terceros**, lo que determina que esta Comisión Territorial de Urbanismo **no deba aprobar el Plan Especial de Infraestructuras o, en su caso, aprobarlo de forma condicionada a la modificación de la línea de evacuación de los Proyectos**, de forma que se minimice la afección a las parcelas de la Sociedad.

Como sabe esta Comisión, las instalaciones de producción de energía eléctrica y sus infraestructuras de evacuación asociadas son consideradas, *ex lege*, de utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 140 del RD 1955/2000; y la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras lleva implícito su reconocimiento.

Por tanto, resulta razonable que la Sociedad pretenda que, a la vista de la utilidad pública reconocida ex lege y del interés público superior del que gozan estas instalaciones, el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos discurra por cualquiera de las zonas de protección previstas en la Ley 37/2015, evitando la afección a las parcelas propiedad de la Sociedad.

Tanto es así que, en el caso de las líneas de alta tensión, el artículo 58.b) de la LSE establece la imposibilidad de constituir servidumbres de paso en propiedades particulares si la línea puede instalarse sobre terrenos de dominio público, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

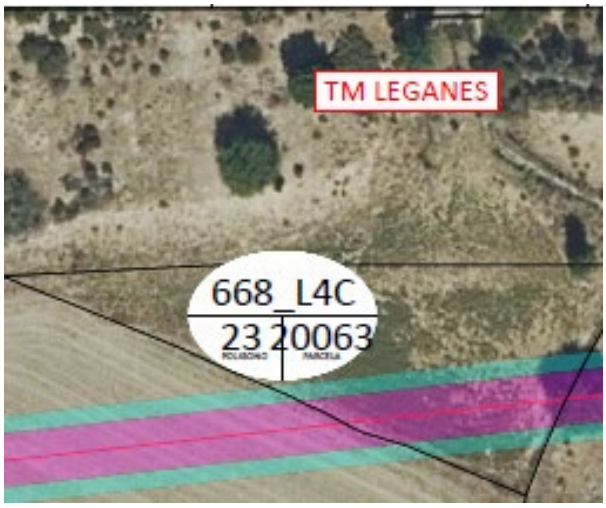
De esta forma, y aunque esta parte es consciente de que nos encontramos ante una línea de alta tensión, no cabe duda de que el legislador busca proteger el derecho de propiedad de los titulares de terrenos que puedan verse afectados por la constitución de servidumbres de paso de líneas de evacuación, estableciendo como preferente la afección a terrenos de dominio público frente a terrenos de titularidad privada.

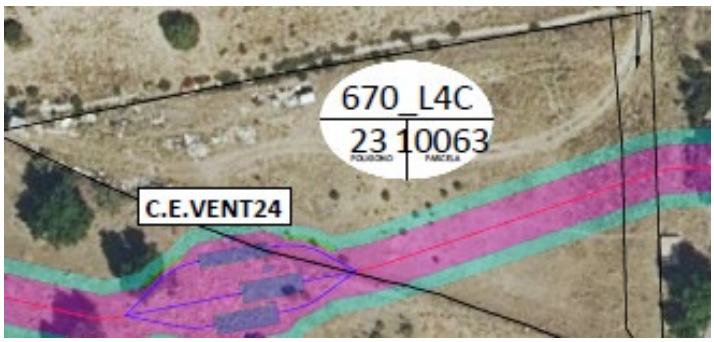
B) En caso de que no sea viable su ejecución en la zona de dominio público, la línea de evacuación de los Proyectos debe configurarse de forma que se elimine o, en su caso, se minimice la afección sobre las Parcelas

Como hemos visto, la línea de evacuación de los Proyectos atraviesa determinadas parcelas de titularidad privada. La cámara de empalme y sus arquetas también se ubican, parcialmente, en las parcelas de la Sociedad.

Para el caso de que no sea viable la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos en la zona de dominio público de la autopista R-5 en los términos expuestos anteriormente, su trazado podría plantearse en los márgenes de esta y, en cualquier caso, retranquearse respecto de su posición actual, **con el fin de que esta discurra lo más alejada de las parcelas posible**. Lo mismo sucede con la cámara de empalme y las arquetas.

Según se desprende de la planimetría que obra en el expediente para la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, la línea de evacuación de los Proyectos y sus infraestructuras asociadas atraviesan cada parcela, de forma que, resultado del trazado propuesto, estas quedan divididas en dos mitades.





Pues bien, a la vista de la configuración propuesta para las líneas de evacuación de los Proyectos, no cabe duda de que esta podría modificarse, de forma que se minimice la afección a las parcelas de la Sociedad.

Como hemos expuesto, el uso principal de las parcelas rústicas de la Sociedad es el agrario; y aunque actualmente estas no pueden ser objeto de procesos de urbanización, en atención a su naturaleza rústica, lo cierto es que no puede descartarse la posibilidad de que, en un futuro, la clasificación y el uso de las parcelas cambie.

Asimismo, como veremos más adelante, estas parcelas se encuentran actualmente arrendadas a un tercero, que realiza actividades agrícolas en las mismas.

Por tanto, **la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos podría afectar a las expectativas de la Sociedad en cuanto a un posible cambio en la clasificación y en el uso de las parcelas, pero también a las actividades que actualmente se vienen desarrollando en las mismas**.

Como sabe esta Comisión Territorial de Urbanismo, al tratarse de una línea de media tensión de 220 kV, entra en juego normativa técnicas y de seguridad industrial que pueden comprometer e incluso impedir un futuro proceso de urbanización de las parcelas.

Además, la servidumbre de paso que se generaría por el trazado de la línea de evacuación y la ocupación del pleno dominio para la ejecución de la cámara de empalme resultaría —casi con totalidad seguridad— incompatible con el uso residencial, ya que estas implican restricciones a la edificación, a los movimientos de tierras y a la implantación de dotaciones básicas, entre otras.

A la vista de lo anterior, esta parte considera que **el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos y la configuración de la cámara de empalme debería modificarse para no interferir con las actividades que actualmente se llevan a cabo en las Parcelas y no frustrar las expectativas de la Sociedad en cuanto a un posible cambio en la clasificación y en el uso del suelo**.

Para ello, la línea de evacuación de los Proyectos debe discurrir lo más próxima posible a la autopista R-5, de forma que se minimice la afección a las parcelas de la Sociedad y no se afecte a las actividades que actualmente se llevan a cabo en estas, ni a las expectativas que esta parte pueda tener en el futuro en cuanto a su uso.

Por su parte, la cámara de empalme y las arquetas deberían desplazarse ligeramente hacia el sur y ubicarse íntegramente en la parcela 100 del polígono 29, eliminándose la afección que estas producen en la parcela de la Sociedad.

TERCERA.- LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LOS PROYECTOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS AFECTAN A ZONAS DE ALTO RENDIMIENTO AGRARIO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACIÓN, LO QUE DETERMINA QUE DEBE MINIMIZARSE LA AFECCIÓN A LAS PARCELAS Y ASEGURARSE LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD EN ESTAS

Según consta acreditado en el expediente para la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, las parcelas propiedad de la Sociedad se encuentran clasificadas como rústicas y su uso principal es el agrario.

Actualmente, estas parcelas se encuentran arrendadas a un tercero, que se encuentra desarrollando actividades agrícolas en las mismas. Se adjunta como **Documento núm. 4** copia del contrato, debidamente anonimizado para preservar los datos del Arrendatario.

A este respecto no es ocioso recordar el papel que juega la agricultura en el desarrollo económico y social del territorio, así como en la conservación de los ecosistemas y del entorno y la necesidad de proteger la actividad agrícola como, por ejemplo, sin ir más lejos, se encuentra reconocido en el artículo 130 de la Constitución Española, al afirmar que "***los poderes públicos atenderán a*** *la modernización y* ***desarrollo de todos los sectores económicos*** *y, en particular,* ***de la agricultura****, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles*" (énfasis añadido).

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el Plan de Acción para la Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural —que se configuró como pionero en la región— puso de manifiesto la importancia de mejorar la productividad y competitividad del sector agrícola, así como la importancia de esta actividad, que sirve como medio para eliminar el CO_2 producido en los núcleos urbanos.

Por tanto, aunque la actividad de generación de energía eléctrica es un vector esencial en la transición ecológica y en el proceso de descarbonización en el que estamos inmersos, no cabe duda de que **la agricultura es también una actividad de interés público superior que debe protegerse y preservarse**.

De esta forma, la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos y de sus infraestructuras asociadas no debe interferir ni mucho menos impedir el correcto desarrollo de la actividad agrícola que actualmente se lleva a cabo en las parcelas de la Sociedad, por lo que esta Comisión Territorial de Urbanismo debe tomar las medidas necesarias, como puede ser, entre otras, el establecer la profundidad mínima necesaria de soterramiento de las líneas de evacuación o la ubicación de la instalación de sus infraestructuras asociadas, para asegurar que el Promotor respeta las actividades agrícolas que actualmente se llevan a cabo en las mismas.

CUARTA.- EN CUALQUIER CASO, EL PROMOTOR DEBE ALCANZAR UN ACUERDO CON LA SOCIEDAD QUE PERMITA COMPATIBILIZAR LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EL USO ACTUAL DE LA PARCELA, CON LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Como instrumento de ordenación urbanística, la entrada en vigor de los Planes Especiales lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos que sea necesario expropiar para la ejecución, en este caso, de la línea de evacuación de los Proyectos.

En este contexto, la Sociedad recibió una comunicación por parte del Promotor en la que se informaba, de forma totalmente genérica y poco precisa, de la futura afección que ocasionaría la línea de evacuación de los Proyectos y sus infraestructuras asociadas en las parcelas de su propiedad, trasladándonos que sería necesario constituir un derecho de servidumbre a su favor.

A la vista de ello, la Sociedad se puso en contacto con el Promotor y le trasladó su predisposición de mantener una reunión en la que se discutieran los términos en que se encuentra planteada la afección a las parcelas y se estuviese en disposición de valorar la situación y sus propuestas.

Ante dicha solicitud, en un primer término desde el Promotor se respondió, muy amablemente, pero transmitiendo una información genérica, que no permitía realizar una valoración adecuada. Al volver a contactar con el Promotor indicándole que la información no resultaba suficiente, éste procedió a remitir un borrador de acuerdo de servidumbre e indicar la forma en que se procedería al pago de la contraprestación que pudiese pactarse. Finalmente, al insistirle en la necesidad de

una reunión explicativa, por el Promotor se indicó su disposición a mantener dicha reunión, si bien es estaba a la espera de tener la versión definitiva del modelo de contrato que se remitió anteriormente. A fecha del presente documento se está pendiente de mantener dicha reunión cuando se cuente con ese borrador final de contrato.

Pues bien, a la vista de lo anterior, no puede perderse de vista que el procedimiento expropiatorio que puede iniciarse una vez se ha declarado la utilidad pública de una determina instalación está previsto para aquellos supuestos en lo que existe una colisión entre el interés público y el privado que impide la transmisión de la propiedad para el desarrollo de determinadas actividades, como es la de generación de energía eléctrica.

Esto se traduce en que, aunque la entrada en vigor del Plan Especial de Infraestructuras conlleva la declaración de utilidad pública de la línea de evacuación de los Proyectos a efectos de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para su implantación, este mecanismo se configura como excepcional o, si se prefiere, supletorio, para aquellos casos en los que no ha sido posible alcanzar un acuerdo privado entre las partes.

En este caso, no cabe duda de que la Sociedad está haciendo sus mejores esfuerzos por alcanzar un acuerdo con el Promotor que permita constituir las servidumbres de paso necesarias para la línea de evacuación de los Proyectos, estando pendientes de recibir el borrador definitivo que le permita realizar las sugerencias que se consideren precisas y de fijar, por parte del Promotor, fecha para reunión al efecto.

Por ello, para el caso de que el Promotor no acceda a modificar su trazado, la aprobación provisional y, en su caso, definitiva del Plan Especial de Infraestructuras debe tener lugar condicionada a la suscripción de un acuerdo entre la Sociedad y el Promotor que permita al primero continuar con las actividades que viene llevando a cabo en las parcelas y al segundo ejecutar la línea de evacuación de los Proyectos.

QUINTA.- **EN CUALQUIER CASO, LOS DERECHOS URBANÍSTICOS SOBRE LA PARCELA SEGUIRÁN PERTENECIENDO A LA SOCIEDAD, DE FORMA QUE, SIN PERJUICIO DE LA AFECCIÓN QUE SE PRODUZCA A LA LÍNEA, ESTA TENDRÁ DERECHO A LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE ESTIME OPORTUNAS EN ELLAS**

Como consta acreditado en el marco de este expediente, el Promotor pretende ejecutar la línea de evacuación de los Proyectos en parcelas de la Sociedad, en las que actualmente se llevan a cabo actividades agrícolas y en las que, en un futuro, no se descarta la posibilidad de iniciar un proceso de urbanización.

Por este motivo, tanto el acuerdo que, en su caso, pueda alcanzarse entre las partes, así como el Plan Especial de Infraestructuras que se apruebe deben prever específicamente que los derechos urbanísticos sobre las parcelas pertenecerán, en todo caso, a la Sociedad.

De lo contrario, los legítimos derechos e intereses de la Sociedad podrían verse aún más comprometidos, si cabe, por la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos. Al tiempo que el Promotor disfrutaría de unos derechos que nada tienen que ver con la razón por la que ha instado el Plan Especial de Infraestructuras que nos ocupa ni son necesarios para obtener el fin que persigue.

Además, sin perjuicio de los derechos de paso que puedan llegar a constituirse en favor del Promotor, la Sociedad conservará en todo momento la facultad de llevar a cabo en las parcelas todas las actividades que resulten posibles en atención a la clase y usos del suelo.

El acuerdo que, en su caso, se suscriba entre las partes o la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras deberá prever expresamente esta circunstancia.

A la vista de lo anterior,

SOLICITO A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las alegaciones que en él se contienen; y se proceda a la aprobación provisional y definitiva del Plan Especial de Infraestructuras condicionado al cumplimiento de las condiciones expuestas en este escrito.

En Madrid, a 27 de marzo de 2025

_____
D. Eduardo Tomás Martín Gómez
URTINSA, S.A.

A LA COMISIÓN DE URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Eduardo Tomás Martín Gómez, con D.N.I. 02886352J y colegiado ICAM 71028, en nombre y representación de **VALDESARIO, S.A**. (en adelante, "**Valdesario**" o la "**Sociedad**"), con C.I.F. A-86537040, con domicilio a efectos de notificaciones en calle los Ebanistas, 4, 28923 (Alcorcón, Madrid) y correo electrónico a estos efectos etmartin@grupoarpada.com, cuya representación se acredita mediante el **Documento núm. 1**, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

I. Que recientemente se ha notificado a esta parte la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, mediante Acuerdo nº 100/2024, de 28 de noviembre, de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, del Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid (el "**Plan Especial de Infraestructuras**" o el "**PEI**") del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas con conexión prevista en el nudo La Fortuna (los "**Proyectos**"), en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de En medio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollos España, S.L. ("**Lirio**" o el "**Promotor**").

II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.b) y 59.4.b).1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (la "**LSCM**") vengo a formular en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- SOBRE VALDESARIO Y SU CONDICIÓN DE INTERESADA EN EL MARCO DE ESTE EXPEDIENTE. OBJETO DE ESTE ESCRITO

Valdesario es una sociedad mercantil que, desde el año 2012, lleva a cabo actividades de adquisición y venta de fincas rústicas, así como su explotación agrícola, ganadera o de caza, entre otras. Por tanto, el objeto social de Valdesario consiste precisamente en adquirir fincas rústicas para proceder a su posterior venta o explotación.

En muchos casos, la adquisición de fincas rústicas por parte de la Sociedad se lleva a cabo con la expectativa de tramitar, en el futuro, un cambio en la clasificación y en el uso de estas y estar en disposición de iniciar procesos de urbanización.

En este contexto, la Comisión Territorial de Urbanismo de la Comunidad de Madrid ha notificado recientemente a esta parte la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución de las líneas de evacuación de los Proyectos con conexión prevista en la SET La Fortuna 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. ("**REE**").

La notificación de la aprobación inicial y de la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras a la Sociedad se llevó a cabo de forma individualizada, de conformidad con los artículos 57.b) y 59.4.b).1º de la LSCM, en atención a su condición de propietarios afectados por su aprobación.

En particular, la Sociedad es la titular del pleno dominio de las siguientes parcelas rústicas afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras:

POLÍGONO	PARCELA	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	USO
29	61	Leganés	28074A029000610000UL	Rústico	Agrario
29	11	Leganés	28074A029000110000UE	Rústico	Agrario

Aunque esta condición ya consta acreditada en el expediente para la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, se acompaña como **Documento núm. 2** certificados catastrales de las fincas de las que se desprende esta condición.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la "**Ley 39/2015**") la Sociedad ostenta la condición de interesada en el marco de este expediente y puede formular alegaciones a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

A la vista de su condición de interesada, este escrito tiene por objeto exponer las razones que justifican la necesidad de modificar el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos con el fin de eliminar o, en su caso, minimizar la afección a las parcelas de la Sociedad. Asimismo, este escrito tiene por objeto poner de relieve la necesidad de alcanzar un acuerdo entre el Promotor y la Sociedad que permita compatibilizar el uso que actualmente se lleva a cabo de las parcelas, así como los usos que, en un futuro, puedan llevarse a cabo en las mismas.

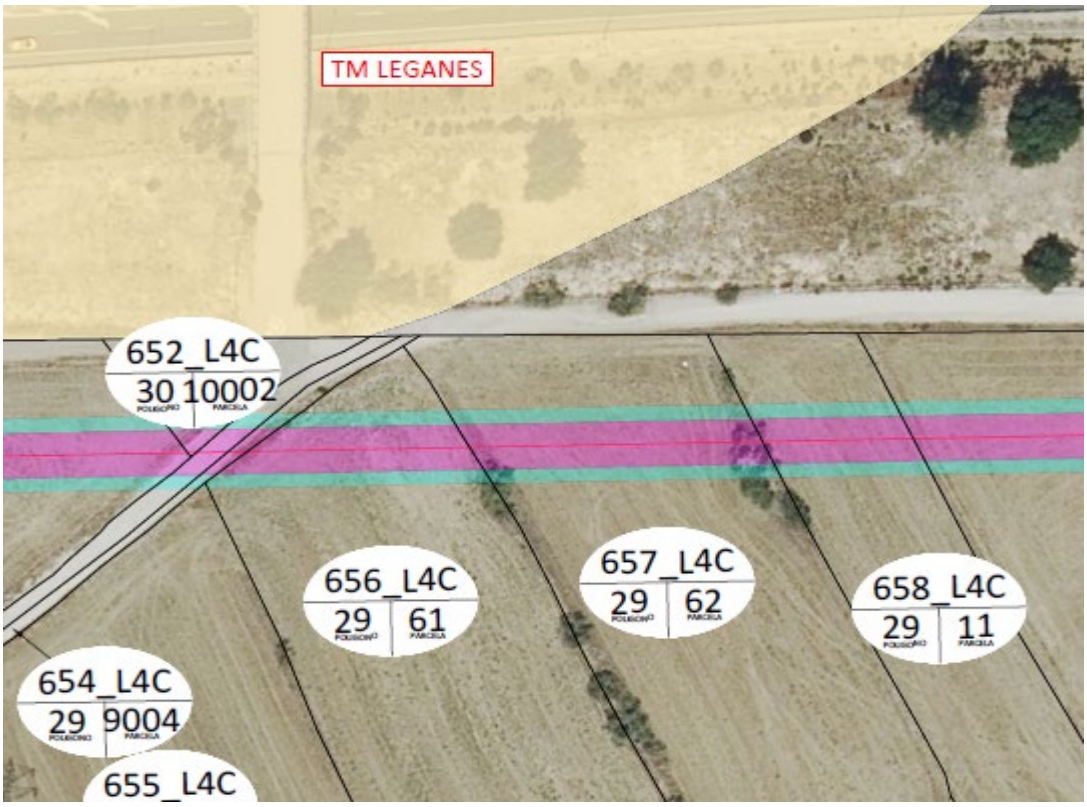
PRIMERA.- EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LOS PROYECTOS DEBE MODIFICARSE, DE FORMA QUE ESTA DISCURRA POR LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA R-5 O, EN SU CASO, LO MÁS PRÓXIMA POSIBLE A ESTA, DE FORMA QUE SE ELIMINE O MINIMICE LA AFECCIÓN A LAS PARCELAS

Según se desprende de la documentación técnica sometida a información pública, el Promotor pretende ejecutar (i) una línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV; (ii) una línea de cuádruple circuito y (iii) un recinto de medida que se ubica a menos de 500 metros de la SET La Fortuna 220 kV, propiedad de REE.

Las parcelas propiedad de la Sociedad a las que se ha hecho referencia anteriormente se ven directamente afectadas por un tramo de la línea de cuádruple circuito.

Por lo que respecta al término municipal de Leganés, de acuerdo con la memoria técnica sometida a información pública (pág. 43), estas infraestructuras discurren en paralelo a la autopista radial R-5, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado.

Sin embargo, de acuerdo con la planimetría que obra en el expediente (y que, para mayor facilidad, se acompaña como **Documento núm. 3**), la línea de evacuación de los Proyectos discurre en paralelo a la autopista R-5, pero al margen de la zona de protección de carreteras, notablemente separada de la citada autopista.



A) El trazado de la línea de evacuación de los Proyectos debe discurrir por la zona de dominio público de la R-5

Como sabe esta Administración, al tratarse de una autopista parte de la Red de Carreteras del Estado, resultan de aplicación las previsiones de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (la "**Ley 37/2015**").

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 37/2015, las carreteras cuentan con las siguientes zonas de protección: (i) de dominio público, que comprenden los terrenos ocupados por las carreteras y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura; (ii) de servidumbre, que es de 25 metros de anchura desde la zona de dominio público; (iii) de afección, que es de 100 metros desde la zona de servidumbre; y (iv) de limitación a la edificabilidad, de 50 metros.

En la zona de dominio público, pueden realizarse obras e instalaciones cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija o cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable (artículo 29.4 de la Ley 37/2015).

En la zona de servidumbre solo se permiten los usos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía (artículo 31.2 de la Ley 37/2015).

Por su parte, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 37/2015, en las zonas de afección es posible ejecutar obras e instalaciones, siempre que el Ministerio de Transportes otorgue la correspondiente autorización; y las de limitación a la edificabilidad pueden modificarse, de forma que estas se amplíen o reduzcan, según establece el artículo 33.3 de la Ley 37/2015.

Pues bien, a la vista de lo anterior y de la configuración prevista para la línea de evacuación de los Proyectos, así como de la cámara de empalme y arquetas, la conclusión que se extrae es clara: **aunque esta podría ubicarse en la zona de dominio público de la autopista R-5 y eliminar toda afección a parcelas privadas, el Promotor ha planteado su ejecución al margen de estas zonas**.

Esta parte es consciente de que el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos se aprueba con el anteproyecto de la instalación y, posteriormente, con el proyecto para su ejecución, mediante el otorgamiento de la autorización administrativa previa (la "**AAP**") y de construcción (la "**AAC**"), respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la "**LSE**") y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (el "**RD 1955/2000**").

Sin embargo, no puede obviarse en el marco del trámite de información pública que aquí nos ocupa que **la configuración propuesta para la línea de evacuación de los Proyectos no es la que menos afecciones produce a bienes y derechos de terceros**, lo que determina que esta Comisión Territorial de Urbanismo **no deba aprobar el Plan Especial de Infraestructuras o, en su caso, aprobarlo de forma condicionada a la modificación de la línea de evacuación de los Proyectos**, de forma que se minimice la afección a las parcelas de la Sociedad.

Como sabe esta Comisión, las instalaciones de producción de energía eléctrica y sus infraestructuras de evacuación asociadas son consideradas, ex lege, de utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 140 del RD 1955/2000; y la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras lleva implícito su reconocimiento. Por tanto, resulta razonable que la Sociedad pretenda que, a la vista de la utilidad pública reconocida ex lege y del interés público superior del que gozan estas instalaciones, el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos discurra

por cualquiera de las zonas de protección previstas en la Ley 37/2015, evitando la afección a las parcelas propiedad de la Sociedad.

Tanto es así que, en el caso de las líneas de alta tensión, el artículo 58.b) de la LSE establece la imposibilidad de constituir servidumbres de paso en propiedades particulares si la línea puede instalarse sobre terrenos de dominio público, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

De esta forma, y aunque esta parte es consciente de que nos encontramos ante una línea de alta tensión, no cabe duda de que el legislador busca proteger el derecho de propiedad de los titulares de terrenos que puedan verse afectados por la constitución de servidumbres de paso de líneas de evacuación, estableciendo como preferente la afección a terrenos de dominio público frente a terrenos de titularidad privada.

B) En caso de que no sea viable su ejecución en la zona de dominio público, la línea de evacuación de los Proyectos debe configurarse de forma que se elimine o, en su caso, se minimice la afección sobre las Parcelas

Como hemos visto, la línea de evacuación de los Proyectos atraviesa determinadas parcelas de titularidad privada.

Para el caso de que no sea viable la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos en la zona de dominio público de la autopista R-5 en los términos expuestos anteriormente, su trazado podría plantearse en los márgenes de esta y, en cualquier caso, retranquearse respecto de su posición actual, **con el fin de que esta discurra lo más alejada de las parcelas posible**.

Según se desprende de la planimetría que obra en el expediente para la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, la línea de evacuación atraviesa cada parcela, de forma que, resultado del trazado propuesto, estas quedan divididas en dos mitades.





Pues bien, a la vista de la configuración propuesta para las líneas de evacuación de los Proyectos, no cabe duda de que esta podría modificarse, de forma que se minimice la afección a las parcelas de la Sociedad.

Como hemos expuesto, el uso principal de las parcelas rústicas de la Sociedad es el agrario; y aunque actualmente estas no pueden ser objeto de procesos de urbanización, en atención a su naturaleza rústica, lo cierto es que no puede descartarse la posibilidad de que, en un futuro, la clasificación y el uso de las parcelas cambie.

Asimismo, como veremos más adelante, estas parcelas se encuentran actualmente arrendadas a un tercero, que realiza actividades agrícolas en las mismas.

Por tanto, **la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos podría afectar a las expectativas de la Sociedad en cuanto a un posible cambio en la clasificación y en el uso de las parcelas, pero también a las actividades que actualmente se vienen desarrollando en las mismas**.

Como sabe esta Comisión Territorial de Urbanismo, al tratarse de una línea de media tensión de 220 kV, entra en juego normativa técnicas y de seguridad industrial que pueden comprometer e incluso impedir un futuro proceso de urbanización de las parcelas.

Además, la servidumbre de paso que se generaría por el trazado de la línea de evacuación resultaría —casi con totalidad seguridad— incompatible con el uso residencial, ya que estas implican restricciones a la edificación, a los movimientos de tierras y a la implantación de dotaciones básicas, entre otras.

A la vista de lo anterior, esta parte considera que **el trazado de la línea de evacuación de los Proyectos debería modificarse para no interferir con las actividades que actualmente se llevan a cabo en las Parcelas y no frustrar las expectativas de la Sociedad en cuanto a un posible cambio en la clasificación y en el uso del suelo**.

Para ello, la línea de evacuación de los Proyectos debe discurrir lo más próxima posible a la autopista R-5, de forma que se minimice la afección a las parcelas de la Sociedad y no se afecte a las actividades que actualmente se llevan a cabo en estas, ni a las expectativas que esta parte pueda tener en el futuro en cuanto a su uso.

TERCERA.- LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LOS PROYECTOS AFECTA A ZONAS DE ALTO RENDIMIENTO AGRARIO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACIÓN, LO QUE DETERMINA QUE DEBE MINIMIZARSE LA AFECCIÓN A LAS PARCELAS Y ASEGURARSE LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD EN ESTAS

Según consta acreditado en el expediente para la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, las parcelas propiedad de la Sociedad se encuentran clasificadas como rústicas y su uso principal es el agrario.

Actualmente, estas parcelas se encuentran arrendadas a un tercero, que se encuentra desarrollando actividades agrícolas en las mismas. Se adjunta como **Documento núm. 4** copia del contrato, debidamente anonimizado para preservar los datos del Arrendatario.

A este respecto no es ocioso recordar el papel que juega la agricultura en el desarrollo económico y social del territorio, así como en la conservación de los ecosistemas y del entorno y la necesidad de proteger la actividad agrícola como, por ejemplo, sin ir más lejos, se encuentra reconocido en el artículo 130 de la Constitución Española, al afirmar que "***los poderes públicos atenderán a*** *la modernización y* ***desarrollo de todos los sectores económicos*** *y, en particular,* ***de la agricultura****, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles*" (énfasis añadido).

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el Plan de Acción para la Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural —que se configuró como pionero en la región— puso de manifiesto la importancia de mejorar la productividad y competitividad del sector agrícola, así como la importancia de esta actividad, que sirve como medio para eliminar el CO_2 producido en los núcleos urbanos.

Por tanto, aunque la actividad de generación de energía eléctrica es un vector esencial en la transición ecológica y en el proceso de descarbonización en el que estamos inmersos, no cabe duda de que **la agricultura es también una actividad de interés público superior que debe protegerse y preservarse**.

De esta forma, la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos no debe interferir ni mucho menos impedir el correcto desarrollo de la actividad agrícola que actualmente se lleva a cabo en las parcelas de la Sociedad, por lo que esta Comisión Territorial de Urbanismo debe tomar las medidas necesarias, como puede ser, entre otras, el establecer la profundidad mínima necesaria de soterramiento de las líneas de evacuación o la ubicación de la instalación de sus infraestructuras asociadas, para asegurar que el Promotor respeta las actividades agrícolas que actualmente se llevan a cabo en las mismas.

CUARTA.- EN CUALQUIER CASO, EL PROMOTOR DEBE ALCANZAR UN ACUERDO CON LA SOCIEDAD QUE PERMITA COMPATIBILIZAR LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EL USO ACTUAL DE LA PARCELA, CON LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Como instrumento de ordenación urbanística, la entrada en vigor de los Planes Especiales lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos que sea necesario expropiar para la ejecución, en este caso, de la línea de evacuación de los Proyectos.

En este contexto, la Sociedad recibió una comunicación por parte del Promotor en la que se informaba, de forma totalmente genérica y poco precisa, de la futura afección que ocasionaría la línea de evacuación de los Proyectos en las parcelas de su propiedad, trasladándonos que sería necesario constituir un derecho de servidumbre a su favor.

A la vista de ello, la Sociedad se puso en contacto con el Promotor y le trasladó su predisposición de mantener una reunión en la que se discutieran los términos en que se encuentra planteada la afección a las parcelas y se estuviese en disposición de valorar la situación y sus propuestas.

Ante dicha solicitud, en un primer término desde el Promotor se respondió, muy amablemente, pero transmitiendo una información genérica, que no permitía realizar una valoración adecuada. Al volver a contactar con el Promotor indicándole que la información no resultaba suficiente, éste procedió a remitir un borrador de acuerdo de servidumbre e indicar la forma en que se procedería al pago de la contraprestación que pudiese pactarse. Finalmente, al insistirle en la necesidad de una reunión explicativa, por el Promotor se indicó su disposición a mantener dicha reunión, si bien es estaba a la espera de tener la versión definitiva del modelo de contrato que se remitió anteriormente. A fecha del presente documento se está pendiente de mantener dicha reunión cuando se cuente con ese borrador final de contrato.

Pues bien, a la vista de lo anterior, no puede perderse de vista que el procedimiento expropiatorio que puede iniciarse una vez se ha declarado la utilidad pública de una determina instalación está previsto para aquellos supuestos en lo que existe una colisión entre el interés público y el privado que impide la transmisión de la propiedad para el desarrollo de determinadas actividades, como es la de generación de energía eléctrica.

Esto se traduce en que, aunque la entrada en vigor del Plan Especial de Infraestructuras conlleva la declaración de utilidad pública de la línea de evacuación de los Proyectos a efectos de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para su implantación, este mecanismo se configura como excepcional o, si se prefiere, supletorio, para aquellos casos en los que no ha sido posible alcanzar un acuerdo privado entre las partes.

En este caso, no cabe duda de que la Sociedad está haciendo sus mejores esfuerzos por alcanzar un acuerdo con el Promotor que permita constituir las servidumbres de paso necesarias

para la línea de evacuación de los Proyectos, estando pendientes de recibir el borrador definitivo que le permita realizar las sugerencias que se consideren precisas y de fijar, por parte del Promotor, fecha para reunión al efecto.

Por ello, para el caso de que el Promotor no acceda a modificar su trazado, la aprobación provisional y, en su caso, definitiva del Plan Especial de Infraestructuras debe tener lugar condicionada a la suscripción de un acuerdo entre la Sociedad y el Promotor que permita al primero continuar con las actividades que viene llevando a cabo en las parcelas y al segundo ejecutar la línea de evacuación de los Proyectos.

QUINTA.- **EN CUALQUIER CASO, LOS DERECHOS URBANÍSTICOS SOBRE LA PARCELA SEGUIRÁN PERTENECIENDO A LA SOCIEDAD, DE FORMA QUE, SIN PERJUICIO DE LA AFECCIÓN QUE SE PRODUZCA A LA LÍNEA, ESTA TENDRÁ DERECHO A LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE ESTIME OPORTUNAS EN ELLAS**

Como consta acreditado en el marco de este expediente, el Promotor pretende ejecutar la línea de evacuación de los Proyectos en parcelas de la Sociedad, en las que actualmente se llevan a cabo actividades agrícolas y en las que, en un futuro, no se descarta la posibilidad de iniciar un proceso de urbanización.

Por este motivo, tanto el acuerdo que, en su caso, pueda alcanzarse entre las partes, así como el Plan Especial de Infraestructuras que se apruebe deben prever específicamente que los derechos urbanísticos sobre las parcelas pertenecerán, en todo caso, a la Sociedad.

De lo contrario, los legítimos derechos e intereses de la Sociedad podrían verse aún más comprometidos, si cabe, por la ejecución de la línea de evacuación de los Proyectos. Al tiempo que el Promotor disfrutaría de unos derechos que nada tienen que ver con la razón por la que ha instado el Plan Especial de Infraestructuras que nos ocupa ni son necesarios para obtener el fin que persigue.

Además, sin perjuicio de los derechos de paso que puedan llegar a constituirse en favor del Promotor, la Sociedad conservará en todo momento la facultad de llevar a cabo en las parcelas todas las actividades que resulten posibles en atención a la clase y usos del suelo.

El acuerdo que, en su caso, se suscriba entre las partes o la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras deberá prever expresamente esta circunstancia.

A la vista de lo anterior,

SOLICITO A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las alegaciones que en él se contienen; y se proceda a la aprobación provisional y definitiva del Plan Especial de Infraestructuras condicionado al cumplimiento de las condiciones expuestas en este escrito.

En Madrid, a 27 de marzo de 2025

_____
D. Eduardo Tomás Martín Gómez
VALDESARIO, S.A.

Refª PFOT-455 AC Nudo La Fortuna

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID
CALLE ALCALÁ Nº 16- 4ª PLANTA. 28014 MADRID

D. IGNACIO CERDEIRAS CHECA, mayor de edad, con DNI/ NIF nº 5403002A, en su propio nombre, y en nombre y representación de **COMPAÑÍA AGRÍCOLA ALCAYALDE, S.L.**, con CIF B-79917654, **y COMPAÑÍA INDUSTRIAL OÑATE CARTAYA, S.L.,** con CIF B28340164, como apoderado de ambas sociedades, según escrituras de 20 de junio de 2012, protocolo nº 798 del Notario de Madrid D. Ángel Benítez-Donoso Cuesta, y 19 de noviembre de 2018, protocolo nº 4214 del Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con domicilio todos ellos a efectos de notificaciones en la c/ Claudio Coello, 76, de Madrid, dirección electrónica icerdeiras@otaya.es, ante esa Área Funcional comparece y EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de enero de 2025 se publica el Acuerdo 100/2024, de 28 de noviembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollos España, S. L., y que, al efecto, formula las siguientes **ALEGACIONES:**

I.- PROPIEDAD DEL SUELO. - Las sociedades COMPAÑÍA INDUSTRIAL OÑATE-CARTAYA SL y COMPAÑÍA AGRÍCOLA ALCAYALDE S.L. son titulares de terrenos afectados

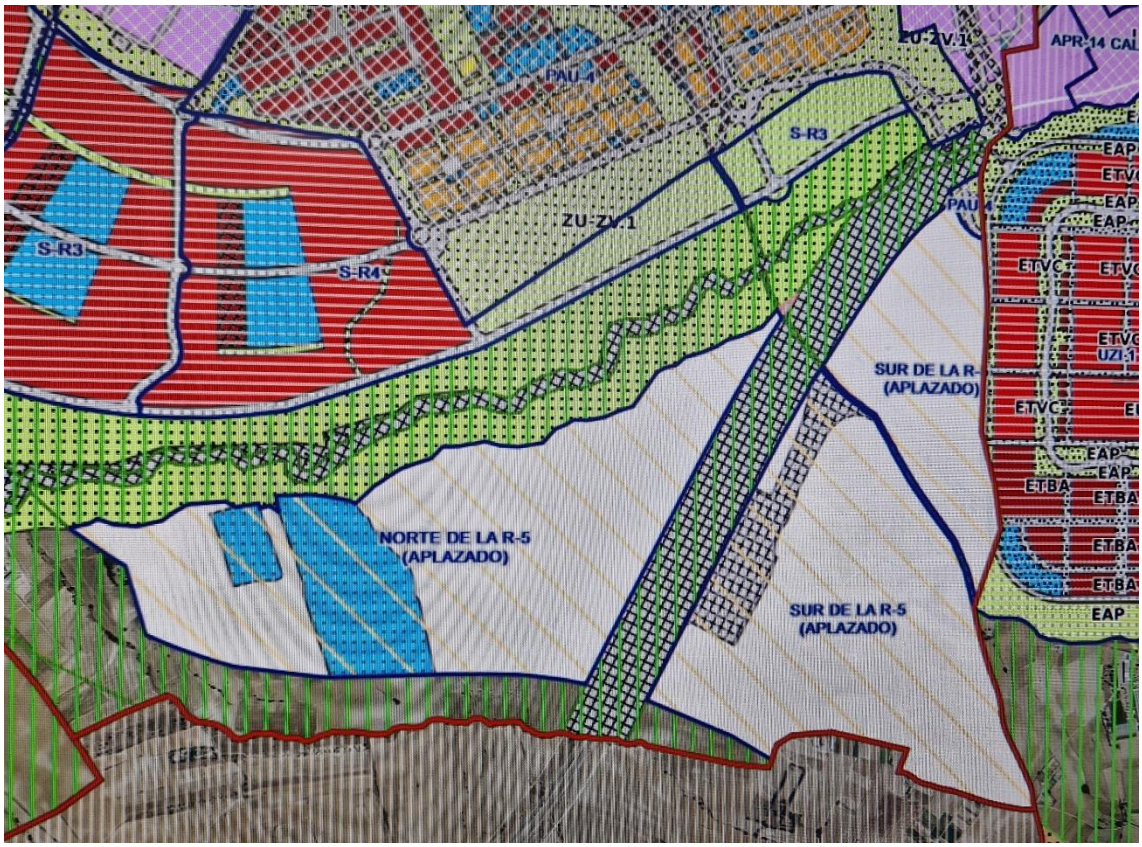
Concretamente, según consta en Registro de la Propiedad y Catastro, pertenecen a la Compañía Industrial Oñate Cartaya, S.L.:

- ✓ Parcela 183 del polígono 13 de Móstoles
- ✓ Parcela 142 del polígono 13 de Móstoles
- ✓ Parcela 67 del polígono 13 de Móstoles
- ✓ Parcela 68 del polígono 13 de Móstoles
- ✓ Parcela 201 del polígono 13 de Móstoles

Y a la Compañía Agrícola Alcayalde, S.L.:

- ✓ Parcelas 1,2, 3 y 4 del polígono 29 de Fuenlabrada

II.- SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL Y USO DEL SUELO. - La situación actual en el planeamiento urbanístico de Móstoles es la que se refleja en el siguiente pantallazo (sin perjuicio de lo que luego se dirá sobre la permuta con Fuenlabrada).



En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 81, de 6 de abril de 2009, se publicó la Resolución de 27 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 15 de enero de 2009, por el que se aprueba definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles (Ac. 250/2008). No obstante, su apartado Segundo resuelve "*Aplazar la aprobación definitiva del Plan en los suelos calificados como Urbanizables No Sectorizados, al Norte del Arroyo del Soto y al Sur del Arroyo de la Reguera; en ambos casos, hasta los límites del término municipal; hasta que estudios científicos determinen, la existencia o no existencia, de valores ambientales que, en su caso, exigieran, en todo o en parte, que estos suelos debieran clasificarse como suelo no urbanizable de protección".*

Por tanto, hay que tomar en consideración que, si bien la clasificación del suelo como URBANIZABLE NO SECTORIZADO, se encuentra aplazada, y por ello provisionalmente debemos atender a la Orden de 31 de julio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, promovido por el Ayuntamiento de Móstoles (Boletín Oficial del Estado núm. 214, de 6 de

septiembre de 1985), es previsible que finalmente se apruebe, puesto que realmente no concurren valores ambientales, y, es más, el ámbito sea objeto de SECTORIZACIÓN.

Por lo expuesto, **la línea deberá tener en cuenta los usos admisibles actuales y también ese uso futuro del suelo de carácter urbanístico.**

En cuanto al régimen de usos, el suelo marcado como "aplazado", al aplicarse el Plan anterior, queda como no urbanizable común y conforme a la Disposición Transitoria 1ª de la **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid** (en adelante, **LSCM**), "*c) Al suelo urbanizable no programado y al suelo no urbanizable común se les aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el suelo urbanizable no sectorizado."*

Así pues, el suelo como SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO es susceptible de las **actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo del art. 25 LSCM**:

> *"En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:*
> *a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.*
> *b) Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial.*
> *c) Las instalaciones de carácter deportivo que podrán concederse mediante licencia municipal."*

Asimismo, con arreglo al **art. 26 LSCM, son admisibles determinadas actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren calificación urbanística:**

> *"1. En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:*
> *a) Las de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo. Los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes, en todo caso, con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones e instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, y*

deberán guardar proporción con la extensión y características de dichas explotaciones, quedando vinculadas a ellas y a las superficies de suelo que les sirvan de soporte.

La calificación a que se refiere esta letra podrá legitimar también el uso accesorio de vivienda cuando ésta sea necesaria para el funcionamiento de cada explotación e instalación.

b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.

c) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.

d) Las de carácter residencial. Para que se autorice el uso de vivienda familiar será necesario que se disponga aislada en el interior de la unidad, que por su localización no pueda presumirse finalidad urbanizadora por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico, y que la finca cuente, cualquiera que sea su naturaleza, con la superficie mínima que se establece en la legislación forestal y agraria para los terrenos considerados monte.

e) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

f) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

g) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.

h) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

2. Los requisitos de contenido y el procedimiento de tramitación y aprobación de las iniciativas de actuación sometidas a calificación urbanística se regulan en los artículos 147 y 148 de la presente Ley.

3. Además en suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación."

E incluso, conforme al **art. 27 LSCM** se admiten **actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren proyecto de actuación especial:**

"1. Cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbano o urbanizable sectorizado, y siempre que el planeamiento territorial y urbanístico no lo prohíba, podrá legitimarse mediante la aprobación de un proyecto de actuación especial, el establecimiento en suelo urbanizable no sectorizado de los siguientes usos y actividades con las construcciones, edificaciones e instalaciones que cada uno de ellos requiera, y siempre que no se trate de infraestructuras, instalaciones o servicios públicos:

a) Uso de equipamiento social, comprensivo, en las condiciones que fije el planeamiento general y, en su caso, el planeamiento territorial, de:

1.º Establecimientos e instalaciones para la defensa o seguridad pública.

2.º Actividades y servicios culturales, docentes, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares, y con carácter general, los de interés social.

3.º Instalaciones recreativas, de ocio y esparcimiento.

4.º Actividades y servicios propios de las áreas de servicio de las carreteras.

b) Uso industrial, comprensivo, en las condiciones y con los requerimientos que establezca el planeamiento general y, en su caso, el planeamiento territorial, de:

1.º Los depósitos de residuos inertes, materiales, maquinaria y vehículos.

2.º Establecimientos industriales que, por los riesgos que comporten, precisen una localización aislada o que, por su vinculación con explotaciones extractivas, agropecuarias o forestales, deban ubicarse junto a éstas.

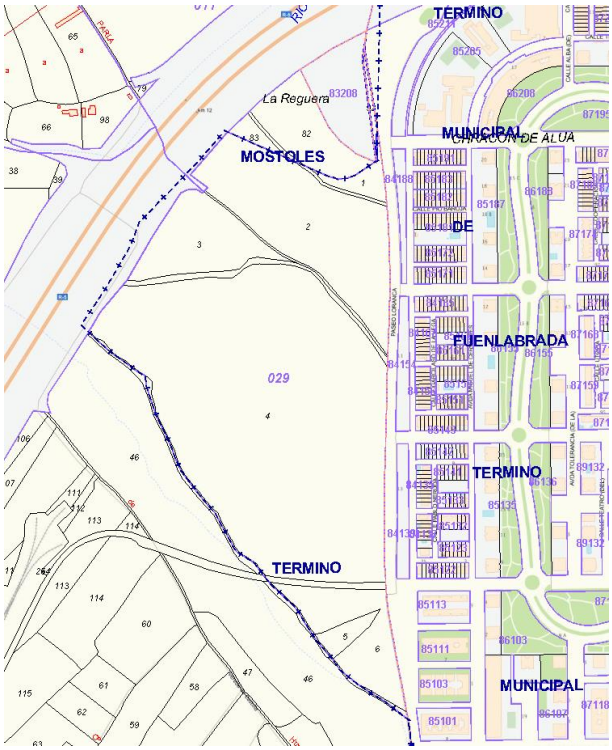
c) Uso turístico, comprensivo, en las condiciones y con los requisitos que establezca el planeamiento general y, en su caso, el planeamiento territorial, de los establecimientos destinados al alojamiento temporal de personas dotados de equipamiento complementario adecuado, concebidos para satisfacer una oferta turística especializada en el suelo rural.

2. El contenido y procedimiento de tramitación y aprobación del proyecto de actuación especial, en tanto instrumento de ejecución, se regula en los artículos 149 y 150 de la presente Ley".

En consecuencia, **la posible incidencia del proyecto debe valorar no solo la sectorización pendiente de los terrenos sino también el uso actualmente posible, de forma directa, con calificación urbanística o mediante un proyecto de actuación especial.**

III.- PERMUTA MÓSTOLES-FUENLABRADA.- Debemos tener en cuenta también el Decreto 49/2016, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Fuenlabrada y Móstoles, consistente en la doble y mutua segregación de terrenos, para la cual determinados terrenos (que cuentan solo con el planeamiento de origen de Móstoles) se ubican en Fuenlabrada y por tanto cualquier modificación de su planeamiento corresponderá a este Municipio.

Además, **la cercanía de ese suelo al suelo urbano consolidado de Loranca (Fuenlabrada) y el futuro acceso a la Radial 5, determinan que los terrenos que ahora comentamos gocen de una previsión de desarrollo urbanístico mucho mayor que en el caso de los terrenos ubicados al Norte/Oeste de la Radial 5**.



De esta forma, el proyecto presentado para la línea eléctrica no tiene en cuenta la existencia de una infraestructura importante prevista en la zona, como es la comunicación directa de la zona sur de Móstoles (PAU IV) y Fuenlabrada con la R5 en esta zona, lo que debería obligar a soterrar la línea en este punto.

Esta infraestructura ya se encuentra en marcha como se puede comprobar en este link:

https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/se-somete-informacion-publica-el-proyecto-de-trazado-del-acceso-al-pau-4-mostoles-sur-del-plan-general-de-ordenacion-urbana-de-mostoles-desde-la-autopista

IV.- ALTERNATIVAS DE LOCALIZACIÓN. - Sobre la posible localización de la línea cabe exponer lo siguiente:

IV.- 1.- La obligación de elegir la alternativa menos gravosa. - Como señala la **Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 2009** (RC 1607/2005 *"La utilidad pública en sentido estricto –es decir, la idoneidad de la obra o servicio para ser causa expropiandi- existe, precisamente por imperativo del art. 52 de la Ley del Sector Eléctrico. Lo que no existe en el presente caso, a la vista de la valoración de la prueba efectuada por la sentencia impugnada, es la necesidad de ocupación de la finca de la expropiada; y ello porque se considera probado que existen alternativas posibles y menos gravosas. Habría sido preferible, en aras a la claridad, que la sentencia impugnada hubiese dicho que la anulación de la resolución se debía a falta de necesidad de ocupación. Ahora bien, ello no significa que haya habido una auténtica infracción del citado art. 52 de la Ley del Sector Eléctrico, ya que, en este caso, como se ha visto, la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación iban necesariamente unidas en un único acto. Podría decirse, siguiendo la lógica del art. 53 de ese mismo texto legal, que hay "ausencia de utilidad pública" en cuanto ésta se refiere a la finca de la expropiada*".

Por su parte, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2016** (RC 318/2014) afirma que *"el bien elegido para la expropiación ha de ser siempre el que responda a la traducción más exacta y fiel de la finalidad perseguida, que, en el supuesto de concurrencia de varias posibles soluciones de similar entidad expropiable, ha de dirimirse la elección por la que represente el menor sacrificio del derecho de propiedad privada".*

En suma, la alternativa de localización más adecuada no queda ni al libre arbitrio de la Administración ni siquiera encomendada a su discrecionalidad, sino que es un concepto jurídico indeterminado, plenamente fiscalizable en vía judicial, de modo que **antes una pluralidad de soluciones de similar entidad para el proyecto debe optarse por la que imponga un menor sacrificio para la propiedad privada.**

Por tanto, si bien parece que no es estrictamente aplicable el **art. 58 de la Ley del Sector Eléctrico** que, en relación con las líneas de alta tensión, dispone que debe darse preferencia a que la línea pueda técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o

servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada; es claro que nos encontramos con una regla que, aun no aplicable de forma directa en líneas de media y baja tensión, refleja un principio de que la línea eluda en lo posible la propiedad privada e intente no cortar las fincas sino ir por las lindes en aras a un menor perjuicio.

IV.- 2.- Alternativa menos gravosa en el proyecto planteado. - En este caso, **habida cuenta de la posible sectorización de los terrenos, más que las lindes de las parcelas actuales, habría que tener en cuenta las lindes de los posibles sectores urbanísticos, para perjudicar lo menos posible su urbanización.**

Es cierto que posteriormente el **art. 59 de la Ley del Sector Eléctrico** habilita que *"Podrá asimismo el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación*"; pero parece razonable evitar en la medida de lo posible dichos gastos, localizando la línea en los márgenes de la posible actuación, para **evitar la generación de esos gastos si la línea pasa por mitad de la misma y su desarrollo exige tal variación**.

Hay que considerar, por lo demás, que lo expuesto no solo es válido para el caso de futura sectorización de los terrenos, sino **también tomando en consideración las posibles actuaciones que ya en este momento pueden desarrollarse**, y hemos señalado anteriormente (**arts. 25, 26 y 27 LSCM**), de forma que el trazado perjudique lo menos posible a la propiedad privada, y eso supone, nuevamente, **que la traza de la infraestructura discurra por el borde del ámbito**. De esta forma, sería perfectamente factible que la línea discurra en paralelo al trazado de la Radial 5 y pegada a la zona de servidumbre de dicha infraestructura (en su caso, **entre la Radial 5 y el MetroSur**), **y no como discurre en los planos publicados, a mayor distancia, agravando claramente el perjuicio causado a las propiedades por las que atraviesa.**

IV.-3.- La posibilidad de unificar líneas eléctricas en una misma zona para evitar perjuicios y daños medioambientales excesivos. – Además, hay que tener en cuenta el **principio de minimización del impacto de las infraestructuras**, debiendo buscarse corredores territoriales, para que, al pasar las infraestructuras por un mismo espacio, se reduce el impacto.

En esta línea, la Comunidad de Madrid ha publicado una memoria sobre la estrategia de corredores territoriales de infraestructuras energéticas:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/aud/urbanismo/cma_urb_es_1_memoria.pdf

Pues bien, en la zona donde se plantea la nueva línea eléctrica, debería tenerse en cuenta la **existencia de otro proyecto similar que se desarrolla de forma paralela al presente, pero al otro lado de la Radial 5,**

Se trata del Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de Autorización Administrativa Previa, modificación de Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la línea eléctrica de evacuación "L/220 kV Guadarrama III-Buenavista REE (SC-Segundo Tramo)", en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe, en la provincia de Madrid. Exp. PFot-466:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2025-3524

Entendemos que sería **razonable que la línea sobre la que alegamos se combinase con la otra, que, además, más al norte, cruza la R5**; por lo que **podrían ir ambas por el lado Norte/Oeste de la R5 para cruzarla más al Norte,** minimizando el impacto en la zona más cercana a población (Loranca, en Fuenlabrada) y los terrenos que por su cercanía con esta zona son más susceptibles de desarrollo.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que tenga por presentado este escrito, con documentos adjuntos, y tenga por formuladas las anteriores alegaciones y, en su virtud, acuerde la modificación del trazado del Plan Especial de las Infraestructuras de Evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollos España, S. L., , de forma que **de ser posible se una a la línea que discurre por el otro lado de la Radial 5 para minimizar el impacto, y, subsidiariamente, discurra de forma contigua a la Autopista Radial 5 (en su caso, entre esta y el MetroSur), y corte lo menos posible el área de propiedad particular correspondiente al ámbito de suelo no sectorizado "aplazado" indicado.**

En Madrid, a 18 de marzo de 2025.

Fdo.: Ignacio Cerdeiras Checa

DOC-1 ESCRITO ALEGACIONES.

A LA COMUNIDAD DE MADRID

Conserjería de Medio Ambiente Agricultura e interior.
Acuerdo de Comisión de Urbanismo.
C/ Alcalá, 16.- 28014- Madrid.

AC 100/2024.
Comisión de Urbanismo.
Exp. P.fot-455-PFot-490 IICC

D. JULIAN PEREZ ESCOLAR, con DNI 01362001-X vecino de Fuenlabrada, con domicilio, que se INDICA **PARA NOTIFICACIONES en C/ Humilladero, nº1,** en mi propio nombre, y en representación de Dña. María Luisa y D. Santiago Ríos Pérez, en virtud de Poder otorgado a mi favor, otorgado en fecha, 9 de Abril de 2003, Protocolo, nº 1024, otorgado ante el Notario de Santiago de Compostela A Coruña, D. Álvaro Moure Coyanes;

Dña. María Luisa RIOS PEREZ, con DNI 33299936-F con domicilio en Calle Montero de los Ríos, nº 37,7º J de Santiago de Compostela (A Coruña).
D. Santiago RIOS PEREZ, con DNI 33299937-P, con domicilio en Calle General Pardinas, nº 31-7D de Santiago de Compostela (A Coruña**), ante esta Administración comparezco y como mejor proceda EXPONGO:**

Que mediante escrito, y tramitación de **gestión y presentación** persona Autorizada Dña. **Noelia Pérez Miranda, con DNI 4899823-W y documento DE REPRESENTACION ANEXO ADJUNTO -1 ;**

Dentro del plazo conferido a esta parte, se deducen **ALEGACIONES EN INPUGNACION OPOSICION, en el Expediente de referencia:**

AC/100 Aprobación Inicial del PLAN ESPECIAL de Infraestructuras de evacuación 220Kv en la COMUNIDAD DE MADRID, Proyecto de Plantas PFOT-455 de Plantas fotovoltaicas, promovidos por la mercantil LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, SL ACUERDO de fecha 28 de Noviembre de 2024, publicado en BOCAM 28-01-2025, Y en notificación como propietario interesado en el PLAZO propuesto, se deducen las siguientes:

ALEGACIONES DE OPOSICION IMPUGNACION

.-Primera-

QUE habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de AC/ 2024 de aprobación inicial del PLAN Especial del Proyecto de Fotovoltaicas PFOT-455 de la Comunidad de Madrid, en Nudo La fortuna a su paso por entre otros el término Municipal de Fuenlabrada, viendo que en el contenido Proyectado, afecta entre otras a la finca de nuestra propiedad, PARCELA 92- pol.-2 en el Paraje "Los Plateros" de Fuenlabrada.
Rc. 28058 A002000920000DJ.
Se acompaña, nota Registro Propiedad Doc-2 y Doc-3 ficha de Catastro.
Doc-3 Mapa de zona.

-Segunda.-

A la vista del Proyecta INICIAL de reseña, se aprecia que el trazado del mismo al paso por el TM de Fuenlabrada que se hace sobre la zona del enlace de M-50 y en glorieta y paso próximo a la R-5 en los parajes de Los Plateros, y en concreto atraviesa de esté , a oeste la finca de mi propiedad, haciendo una línea quebrada por el medio **fraccionando la finca en dos partes desiguales.**

Y con gran menoscabo de derechos patrimonio, y perdida funcional del uso habitual de intensivo agrario.

Se acompaña como Documento-5 Y 6 que muestran la zona de afección propuesta, mapas de Actuación del Plan Especial.

A su paso por FUENLABRADA, incorporándose desde el TM.
De Leganés.
Y como puede apreciarse, en la finca de mi propiedad, hace una LÍNEA quebrada, en mitad de la misma, para continuar en línea oeste en la proximidad de la R-5.



En relación a la finca de mi propiedad, se pretende ocupar la misma, con un trazado gravoso, y perjudicial, razón por la que nos oponemos en dicho punto al contenido zonificado del trazado; toda vez que inutiliza nuestra finca, para los uso agrarios, y o ganaderos al quedar divida; y afectar al uso correcto, saludable y medioambiental, de la misma dificultando la explotación hasta su inutilización, correcta y medioambiental.

- Tercera-

En el criterio de esta parte, el proyecto puede ser rediseñado, y dar un trazado, más equilibrado en paralelo a la R-5, en alineamiento con dicha vial, y perjudicando lo menos posible a las fincas colindantes.
Y en todo caso, en el criterio de esta parte, en trazado en quebrada por la mitad de la finca de mi propiedad, ocupando suelo y vuelo; es gravemente perjudicial , y puede ser evitado. La ocupación de esta finca, la hace inservible para los usos sostenibles de la misma, en grave perjuicio de los mis derechos como propietario.

En su virtud,

SOLICITO A LA ADMINISTRACIÓN AUTONOMICA , que tenga por presentado, el escrito que antecede con las manifestaciones **de su contenido en ALEGACIONES DE OPOSICION IMPUGNACION, al ACUERDO de aprobación inicial del P. Especial de PFOT-455** solicitando se revise el Proyecto del Plan inicial para dar un trazado, no perjudicial a las fincas, evitando los daños que se indican; proponiendo trazados alternativos, que no supongan la inutilización de las funciones de la finca, parcela 92- pol.2 de Fuenlabrada.

En Madrid a 28 de Marzo de dos mil veinticinco



Fdo. D. Julián Pérez Escolar.

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENLABRADA Nº3

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 2, PLANTA 1ª
28943 FUENLABRADA (MADRID)
TLF. 916142113 FAX: 916069135

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que solo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCION DE LA FINCA

-FINCA DE FUENLABRADA Nº: 23176 Código Registral Único (CRU): 28083000013948

RÚSTICA: Tierra en término de Fuenlabrada, al que llaman el Palancar, de cabida tres fanegas, diez celemines, diecisiete estadales, igual a una hectárea, veinte y dos áreas setenta centiáreas.- LINDA: a Saliente, tierra de Marques de Casa Madrid, de herederos de Damián Montero; Poniente, tierra de Paula Perez, y al Norte, la de San Francisco Escolar.
Referencia catastral:NO CONSTA
No coordinado con catastro.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PEREZ ESCOLAR, JULIAN	01.362.001-X	1465	349	181	1

50,000000% (1/2) **del pleno dominio** por título de **herencia** con carácter privativo.

RIOS PEREZ, SANTIAGO	33299937F	1465	349	181	1

25,000000% (1/4) **del pleno dominio** por título de **herencia** con carácter privativo.MUNICIPIO: 15 0

RIOS PEREZ, MARIA LUISA	33299936F	1465	349	181	1

25,000000% (1/4) **del pleno dominio** por título de **herencia** con carácter privativo.MUNICIPIO: 15 0

CARGAS

NO hay cargas registradas

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

***AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, antes de la apertura del diario.*

***AVISO:** Si la finca no ha sido coordinada en Catastro, la expresión de la Referencia Catastral no implica conformidad de la descripción con la catastral, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos o superficie, sino solo un dato sobre la localización de la finca en un entorno o zona (R.D.3 02/06/2012, B.O.E. 29/09/2012).*

C.S.V. : 228083105EA3D1E5

GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 28058A002000920000DJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 2 Parcela 92

LOS ZAMO. FUENLABRADA [MADRID]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

CULTIVO

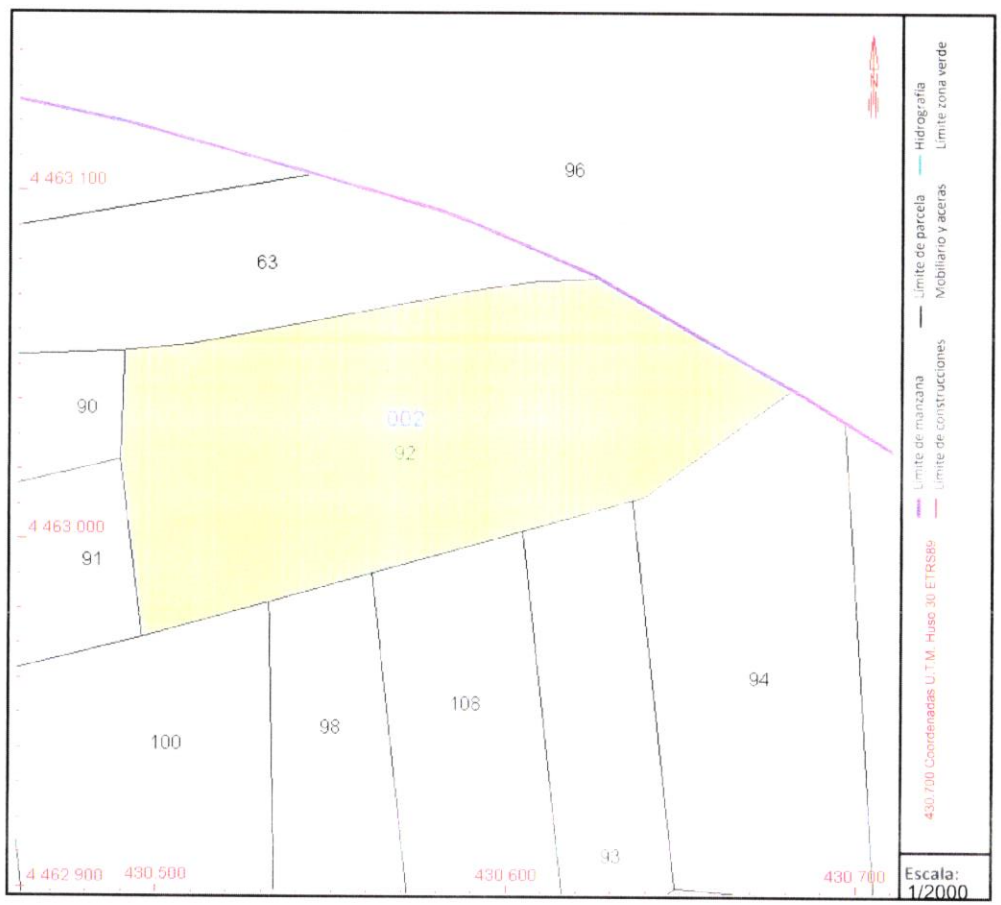
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	03	12.089

PARCELA

Superficie gráfica: 12.089 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles , 26 de Marzo de 2025

GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Provincia de MADRID

Municipio de FUENLABRADA

Coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89

ESCALA 1:20,000

500m 0 500 1000m

N

S

CARTOGRAFÍA CATASTRAL

Parcela Catastral: 28058A00200092

[427,953 ; 4,464,021]

[432,753 ; 4,464,021]



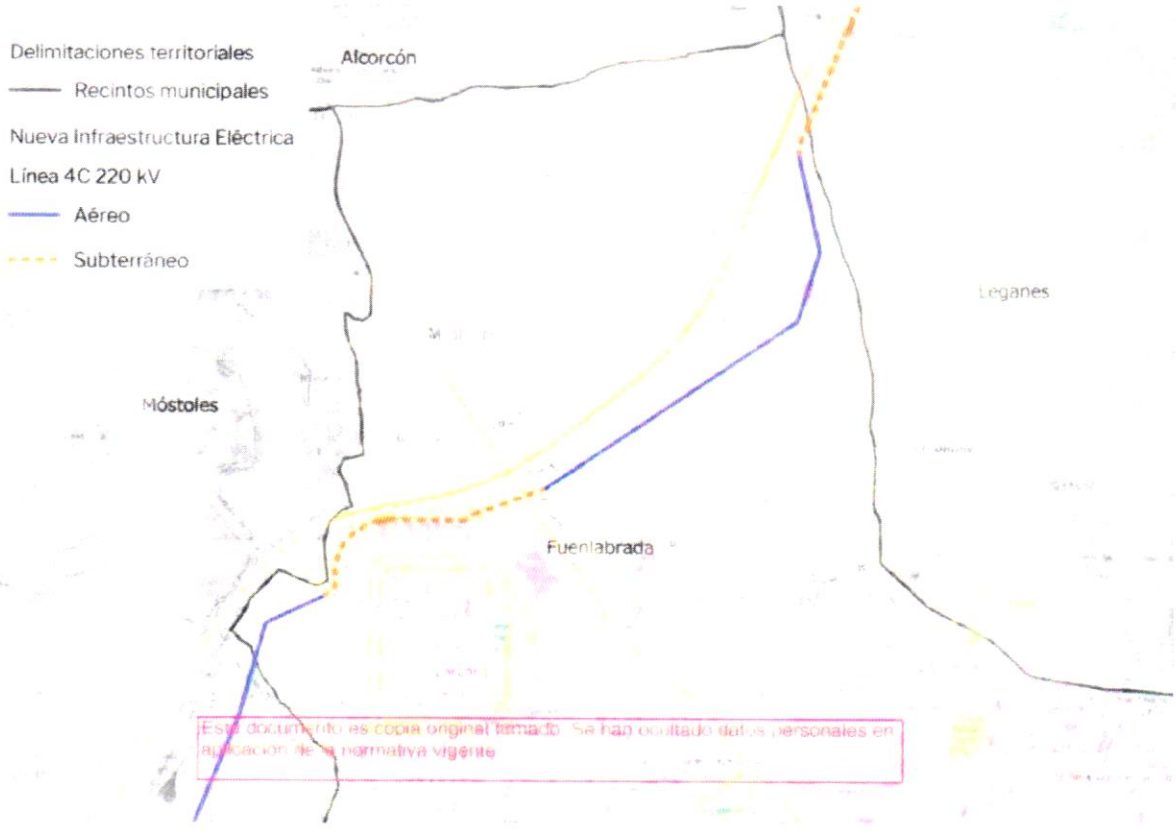
[427,953 ; 4,461,421]

[432,753 ; 4,461,421]

Coordenadas del centro: X = 430,353 Y = 4,462,721

Este documento no es una certificación catastral

© Dirección General del Catastro 26/03/25



Trazado de la línea de evacuación en el TM de Fuenlabrada

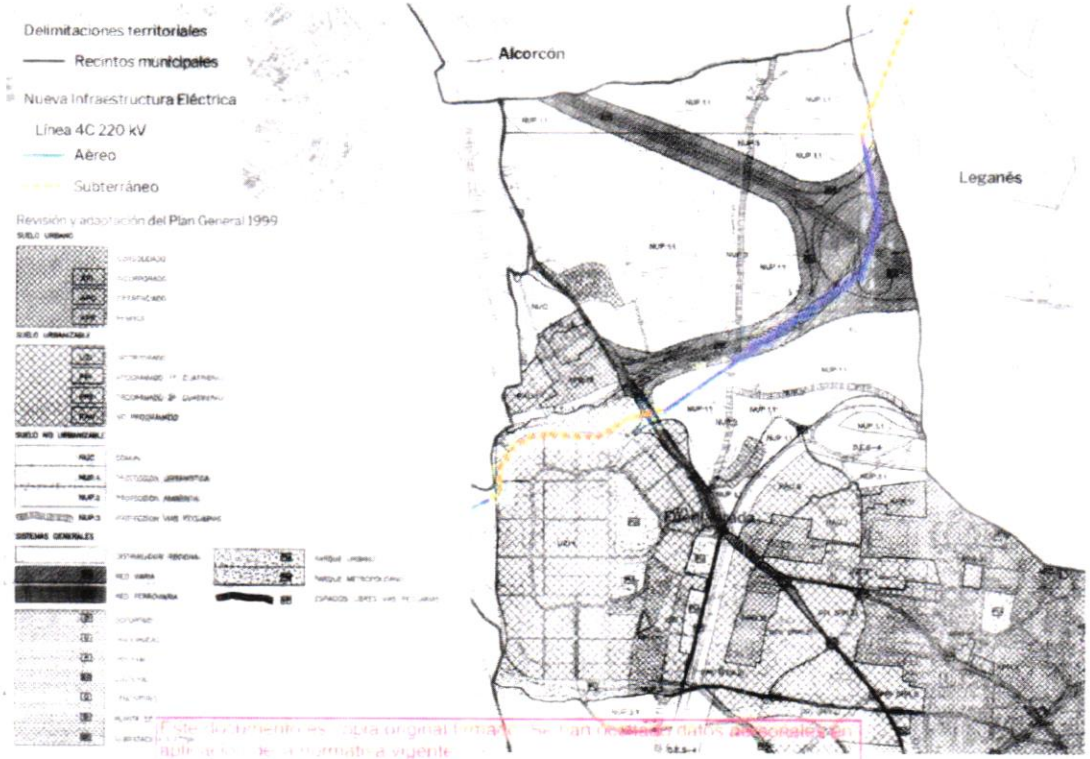
5.7 Leganés

Este municipio se ve afectado por un tramo de la Línea subterránea compartida 4C cuádruple circuito 220kV Nudos Leganés 220, La Fortuna 220, Ventas del Batán 220 y Prado de Santo Domingo 220; por la totalidad de la línea subterránea de alta tensión de simple circuito 220 kV C.E.FOR31 - SET Fortuna y por el recinto de medida.

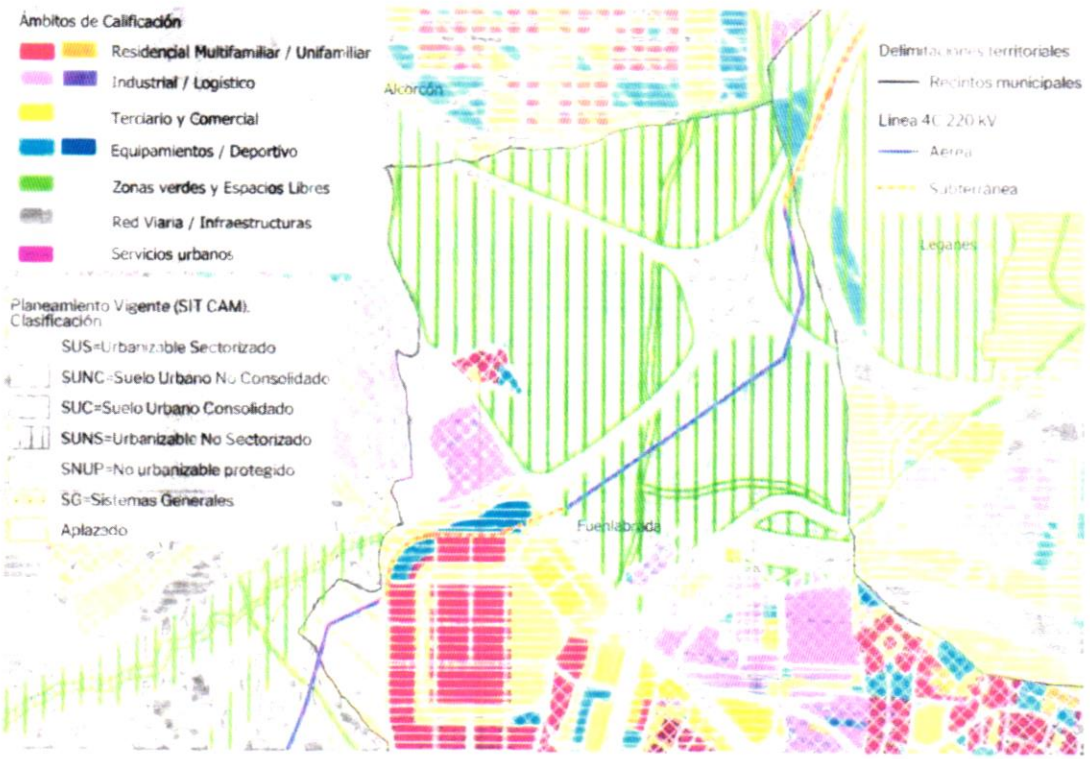
Dicha línea compartida entra por el sur, en paralelo a la Radial R-5, para finalizar en la SET La Fortuna situada al oeste del municipio.

En este término municipal este Plan Especial afecta a una superficie de 9,16 hectáreas.

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu



Plan General de Fuenlabrada. Clasificación del Suelo.



Plan General de Fuenlabrada. Clasificación del Suelo (SITCM Cartografía de la Comunidad de Madrid).

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 5. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

01.04.25
CORREOS
28 FUENLABRADA SUC.2

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Dª. MARÍA SALUD ARROYO ZAMARRÓN, con DNI N.º 01101533V, en su propio nombre y representación y con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida República Argentina, nº 39, de Moraleja de Enmedio (Madrid) ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO

1.- Que he tenido conocimiento de la "Aprobación inicial del Plan Especial de las Infraestructuras de evacuación de 220 kV ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFOT-455 AC Nudo La Fortuna promovido por la mercantil Lirio Desarrollos España, S. L., en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, cuya publicación se ha realizado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 28 de enero de 2025.

2.- Que, a la luz del trámite conferido a tal efecto, vengo a formular **ESCRITO DE ALEGACIONES** de conformidad con los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA ALEGANTE .

Esta parte es propietaria de las siguientes fincas:

- Finca catastral nº 28089A001000440000OR.
- Finca catastral nº 28089A001000220000OZ.
- Finca catastral nº 28089A001001750000OX.

SEGUNDO.- Sobre la legalidad de la expropiación:

Se considera que el procedimiento que ha sido aprobado inicialmente, tiene por finalidad última un procedimiento de expropiación de suelo rústico. Esta parte entiende que el procedimiento en el que se basa la aprobación inicial aquí debatida, no se ajusta a los principios de necesidad y utilidad pública establecidos en la normativa aplicable. No se ha justificado adecuadamente la necesidad de la expropiación que se va a realizar en cuestión, ni la existencia de una utilidad pública o interés general que justifique la afectación del mismo.

Además esta aprobación inicial tiene una finalidad económica que va más allá del interés público, ya que la empresa beneficiaria de todo esto es la que lo ha promovido, con unos fines puramente particulares y lucrativos, de manera que se merman los derechos de los propietarios en favor de una entidad privada.

TERCERO.- Sobre la falta de valoración adecuada:

En esta aprobación inicial no se ha realizado una valoración adecuada y detallada del suelo rústico objeto de la expropiación. Los derechos de la propiedad deben ser tenidos en cuenta, puesto que vincular las tierras que son de mi propiedad en este proyecto, supone no sólo la afectación de las mismas y cambio en el posible uso que se le dé, a la porción de la finca que aparece afectada en los planos publicados, sino que las obras que ustedes quieren acometer hacen que la totalidad de las fincas queden afectadas por las mismas.

Deben ustedes tener en cuenta que las fincas de mi propiedad están dedicadas a la actividad agrícola ganadera de mi hijo Vicente Luis Martín Arroyo, que es quien tiene la posesión de las mismas, de manera que lo que ustedes pretenden hacer afecta enormemente a esta actividad puesto que merma las posibilidades de cultivo de cereal, que en la actividad agrícola ganadera es imprescindible.

CUARTA.- Sobre la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los Propietarios.

La aprobación que se pretende afecta al derecho fundamental de propiedad, cuya integridad la administración debe salvaguardar. Debe tenderse en cuenta que no se afecta sólo a la mera titularidad de un bien, sino que se está afectando a la esfera de la actividad económica de una familia, sin más motivo que el aprovechamiento económico que quiere realizar una empresa privada, mediante el uso de unas fincas que ya se están usando para la realización de la citada actividad agrícola-ganadera.

Se solicita que se amplíe el periodo de información pública y que se suministre una descripción más detallada sobre el impacto de la expropiación del vuelo rústico, tanto en términos de los derechos de los afectados como de la utilización del espacio aéreo. La información proporcionada en la apertura del trámite es insuficiente para que los interesados puedan valorar adecuadamente las consecuencias de la medida.

No se ha realizado una valoración correcta sobre la proporcionalidad existente entre la necesidad de expropiación y el perjuicio que se causa a los afectados por esta actuación.

QUINTA.- Propuesta de alternativas:

No se han estudiado alternativas menos gravosas para los derechos de los afectados, siendo absolutamente necesario el estudio de las mismas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que se revise la aprobación inicial teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y que se reconsidere la necesidad y justificación de la expropiación que dicha aprobación lleva implícita, evaluando las posibles alternativas existentes equilibrando el interés público con los derechos de la propiedad.

Es Justicia que pide en Moraleja a 31 de marzo de 2025.

Dª. MARÍA SALUD ARROYO ZAMARRÓN.

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, EN LA CALLE DE ALCALÁ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL DE URBANISMO

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 220 KV UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS PFOT-455 AC NUDO LA FORTUNA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, BATRES, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS, PROMOVIDO POR LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. (AC 100/2024)

Que, como consta a esta administración, el pasado 25 de febrero solicitamos que se nos identificara la finca afectada, dado el grueso volumen del expediente y de las numerosísimas fincas afectadas por este Plan Especial; solicitud de la que recibimos respuesta mediante correo-e remitido por juanmanuel.garcia.carmona@madrid.org en el que se identificó la finca:

> *Le escribo en relación a la solicitud realizada por Marta Paz Rodríguez.*
> *La propiedad afectada de su cliente es: 28058A00200090 (Cl Baztán 42, Boadilla del Monte).*
> *Un saludo.*
> *Juan Manuel García Carmona*
> *Técnico Superior de Administración General*
> *Área de Tramitación Y Resolución de Procedimientos*
> *Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico*
> *Dirección General de Urbanismo*
> *Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*
> *Calle Alcalá, 16, 5ª planta · 28014 Madrid*

Que dentro del plazo conferido al derecho de la firmante interesa formular las siguientes:

ALEGACIONES:

Cuestión Previa: En el Acuerdo publicado en el BOCM, 100/2024 de 28 de noviembre de la Comisión de Urbanismo de Madrid, no se indica dónde deben ser presentadas las alegaciones. Lo que constituye un defecto de forma de carácter invalidante, al incidir de manera directa en el derecho de defensa de la firmante, y cuanto menos del resto de afectados.

Pasmos a formular:

1. Que la alegante es propietaria de la finca con referencia catastral 28058A00200090DX sita en el término de Fuenlabrada.

2. Que la finca en cuestión no está afectada por la línea que se pretende ejecutar ni por sus apoyos.

3. Que, además, está fuera de la zona de servidumbre de 50 m. a uno de los lados contados desde el eje de la línea.

4. Que carece de motivación, ortodoxia y criterio el haber incluido esta finca dentro del -ámbito del Plan Especial, cuando dista más de 50 m. de la línea, incluso llega a estar a más de 200 m. de la línea.

5. Que la afección de esta finca se encuentra en los planos del Plan Especial:

    a. I.1.5
    b. I.2.5
    c. I.3.5
    d. I.4.5
    e. I.5.52
    f. I.6.53
    g. I.6.54
    h. O.1.54

6. Que en el documento del Bloque II de Documentación Ambiental-página 20, se indica, y como hemos indicado la finca de mi propiedad está fuera de esta servidumbre:

    En concreto, en lo relativo a las líneas de evacuación, el ámbito del Plan Especial incluye la servidumbre de vuelo de la línea aérea, definiéndose la misma como una franja de 50 metros a cada lado del trazado de la línea (con un ancho total de 100 metros) para los tramos aéreos y de 10 metros a cada lado del eje en los tramos subterráneos (con un ancho total de 20 metros). Se ha establecido un perímetro de 20 metros para delimitar el ámbito del Plan Especial en el entorno del recinto de medida y cámaras de empalme....

7. El Plan Especial está calificando la finca de mi propiedad como: *RED GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS* (vid Bloque III-página 114).

8. El artículo 19.2 de la normativa, que figura en el Bloque III-página 139 dispone:

    El presente Plan Especial ordena como Red General de Infraestructuras Eléctricas un ámbito de 100 m, 50 m a cada lado de los ejes de las líneas de evacuación previstas. Esta línea coincide con el ámbito del Plan Especial y se encuentra delimitada y georreferenciada en el Plano de Delimitación del ámbito del Plan Especial...

    Y, a pesar, de no cumplir ninguna de estas condiciones, la finca de mi propiedad se ha ordenado como *Red General de Infraestructuras Eléctricas*, lo que supone un trato desigual, y conculca el derecho de propiedad y el derecho de defensa (con protección constitucional al ser derechos fundamentales); además de una nulidad de pleno derecho, por la arbitrariedad de incluir una finca en la que no concurren ninguno de estos supuestos.

9. Al establecer las propiedades afectadas en el punto 7.1 del Bloque III-página 105, se regula esta afección con una vinculación inexistente en el caso de la finca de mi propiedad, que no está afectada por ninguna de estas condiciones.

   "A efectos del presente Plan Especial, como ya se ha dicho, la afección a las parcelas incluidas en el ámbito del mismo se produce, bien directamente, como en el caso de las parcelas donde se localizan los apoyos o las subestaciones eléctricas, o generando una servidumbre, como es el caso de los tramos en vuelo o soterrados de las líneas."

   La finca de la que soy propietaria no está afectada por ninguna de estas circunstancias: ni hay apoyo, ni línea, ni subestación, ni está afectada por la servidumbre; luego no debería estar calificada como Red General de Infraestructuras Eléctricas, ni afectada por este Plan Especial.

10. En el punto 7 de este mismo Bloque, de Zona de afección, se establece:

    "En el caso de las líneas, la afección al territorio se produce de diferente manera. En algunos casos se trata de una afección directa, como es el caso de los apoyos de la línea aérea sobre el terreno o las parcelas ocupadas por las subestaciones eléctricas. En otros casos la afección se genera por cruzamientos sobre zonas de dominio público, ya sea el vuelo de la línea o en el tramo soterrado de la misma."

    Por tanto, en el caso de mi finca, no concurren ninguna de estas circunstancias.

En su virtud

SUPLICO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que tenga por presentado este escrito, y por formuladas las anteriores alegaciones, para estimar la cuestión previa formulada de nulidad de lo actuado por un defecto sustancial no subsanable al no indicarse dónde deben quedar presentadas las alegaciones en el Acuerdo Publicado, y subsidiariamente y para el hipotético caso de no ser admitida la cuestión previa planteada, se acuerde estimar el resto de alegaciones, excluyendo la finca de mi propiedad del ámbito de este Plan Especial, descalificándola como Red General de Infraestructuras Eléctricas.

Por ser de justicia que pido en Madrid a 27 de marzo de 2025

13 ANEXO 7. Tabla de modificaciones al documento del PEI aprobado inicialmente

C/ Segundo Mata 1, 2ª planta. Oficina 1. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) - Tel. +34 917 144 220- info@spatialconcepts.eu
www.spatialconcepts.eu

Apartado	Cambio realizado
Relativo a todos los bloques	Se actualizan fechas, logos e imágenes de portada.
Bloque I	
Apartado introductorio	Resumen de tramitación
1.2 Entidad promotora y legitimación	-Actualización de fase de tramitación de PFV Vaguada. -Se añade comentario respecto a solicitud de modificación de AAC PFOT -490 AC
2 Justificación de la Conveniencia y Necesidad del Plan Especial	Se modifica al ampliar el desarrollo de los argumentos.
2.1 Antecedentes administrativos	Se añade información relativa a las fases de tramitación
2.1.2 Antecedentes del Pfot-455 AC	Se añade información relativa a las fases de tramitación
2.1.3 Antecedentes del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Pfot-455 AC	Se añade información relativa a las fases de tramitación del proyecto y del plan.
2.2 Resumen de cambios y ajustes al proyecto	Se incorpora el apartado para hacer seguimiento a los cambios del proyecto
2.4 Ámbito	Se actualizan datos relativos al proyecto y se amplía la descripción del ámbito
3.1 Relación de Parcelas afectadas por las Infraestructuras	Se actualiza el listado de parcelas afectadas
5 Ámbito Geográfico	- Se actualizan datos relativos al proyecto y se amplía la descripción del ámbito. - Actualización de ilustraciones.
6 Planeamiento Municipal Vigente Afectado Por El Plan Especial	- Se actualizan ilustraciones. - Se añaden acotaciones relativas a las respectivas clasificaciones y se actualiza el listado de suelos afectados por el trazado.
Anexos Bloque I	Se incorporan nueva documentación
Planos de información	Actualización con nuevo trazado. Se ajustan fechas, logos y se añaden etiquetas para mejorar lectura.
Bloque II	
1.1 Justificación de la Conveniencia y Necesidad del Plan Especial	Se modifica al ampliar el desarrollo de los argumentos.
2.1 Antecedentes administrativos	Se añade información relativa a las fases de tramitación

1.2.1 Tramitación de la solución conjunta de 4 circuitos	Se actualizan datos y datos relativos al proceso de tramitación
1.2.3 Antecedentes del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Pfot-455 AC	Se añade información relativa a las fases de tramitación del proyecto y del plan.
1.3 Resumen de los cambios del proyecto	Apartado añadido. Contempla datos relativos a la tramitación
1.3.2 Solicitud de modificación de autorización administrativa de construcción	Apartado añadido. Contempla datos relativos a la tramitación
1.4 Evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial	Se añade información relativa a las fases de tramitación del proyecto y del plan.
2.1 Objeto	Se añade información relativa a las fases de tramitación del proyecto y del plan.
2.2 Ámbito	Se añade información relativa a las fases de tramitación del proyecto y del plan.
2.3.2 Ámbito de ordenación del PEI	Se actualizan datos e ilustraciones
2.4.1 Planeamiento municipal vigente afectado por el plan especial	Se amplía información relativa a la legislación. Se actualizan ilustraciones
2.4.3 Planeamiento sectorial de ámbito estatal	Se actualizan ilustraciones
2.4.5 Otras afecciones sectoriales	- Se añade información relativa a las servidumbres aeronáuticas. - Se actualizan ilustraciones relativas a sinergias con otros proyectos
3.5.3 Modificaciones a la AAC del PFOT -572 AC	Apartado añadido
3.6 Solución final seleccionada para el desarrollo del PEI	Se actualizan datos e ilustraciones
4.1 Situación actual del medio ambiente y probable evolución en caso de no aplicarse el plan especial	Se actualizan ilustraciones y datos relativos a las infraestructuras
6 Probables efectos significativos en el medio ambiente	Se actualizan datos e ilustraciones
Planos	Actualización
Bloque III	
Volumen I. Memoria De Ordenación Y Ejecución	
Capítulo 1.- Descripción general de las obras	
1.1 Objeto	- Actualización de datos proyecto -Se añade comentario respecto a solicitud de modificación de AAC PFOT -490 AC

1.3 Justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial	Se modifica al ampliar el desarrollo de los argumentos.
4 Descripción y características de las infraestructuras	Se actualizan tablas y datos del proyecto.
5 Replanteo, construcción y montaje	-Se actualizan tablas y datos del proyecto. - Se actualizan listado de soterramientos, cruzamientos y paralelismos
6.4.3 Modificaciones a la AAC del PFot – 572 AC	Se añade apartado por actualización de cambios del proyecto.
6.5 Solución final seleccionada para el desarrollo del PEI	Se actualizan datos del proyecto
7.3.4 Afecciones Aeronáuticas	Se añade apartado
Capítulo 2.- Ordenación	
5.2 Cumplimento de los contenidos del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico	Se añade apartado
Capítulo 3.- Programa de ejecución y memoria económica	
2.1 Presupuesto y plazos de ejecución	Se actualizan tablas, montos y totales dados los cambios al proyecto
2.2 Desmantelamiento	Se añade apartado
Volumen 2. Normativa urbanística	
Capítulo 1.- Disposiciones Generales	Se añaden artículos como respuestas a informes y consultas (Carreteras del Estado, infraestructuras gasísticas, Infraestructuras del Canal YII, Condiciones de ejecución en el ámbito de suelo urbanizable sectorizado, convenios, normativa relativa a campos magnéticos, condiciones de edificación para las edificaciones auxiliares)
Capítulo 3.- Normas particulares para las líneas de evacuación	- Actualización de artículos relativos a la definición del ámbito
Capítulo 4.- Normas de protección ambiental. medidas preventivas de los potenciales efectos vinculados a la fase de diseño	Actualización para expandir y ajustar normativa
Capítulo 5.- Normas de protección ambiental. Medidas preventivas y correctoras de los potenciales efectos vinculados a la fase de construcción	Actualización para expandir y ajustar normativa
Capítulo 6.- Normas de protección ambiental. medidas preventivas y correctoras de los potenciales efectos vinculados a la fase de operación	Actualización para expandir y ajustar normativa

Capítulo 8.- Normas de seguimiento ambiental	Actualización para expandir y ajustar normativa
Planos de ordenación	Actualización con nuevo trazado. Se ajustan fechas, logos y se añaden etiquetas para mejorar lectura.
Bloque IV	
1.2 Entidad promotora	Se añade información relativa a las fases de tramitación
2 Delimitación del ámbito	- Se actualizan datos relativos al proyecto y se amplía la descripción del ámbito. - Actualización de ilustraciones.
Planos del resumen ejecutivo	Actualización con nuevo trazado. Se ajustan fechas, logos y se añaden etiquetas para mejorar lectura.